



DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

Institución Nacional de Derechos Humanos

INFORME ANUAL **2024**

Suipacha 365 (C1008AAG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
0810-333-3762 • (5411) 4819-1500
defensor@defensor.gov.ar

ISSN 2314 3789

WWW.DPN.GOB.AR

Prólogo

Esta Defensoría del Pueblo de la Nación es unipersonal, independiente y no recibe instrucciones de ninguna autoridad, conforme a los artículos 86 de la Constitución Nacional y 1º de la Ley N.º 24.284. Es consecuencia necesaria su ajenidad a toda actividad política partidaria, según lo establece el artículo 7º de la ley citada.

Todo, claro está, en pos de brindar un mejor servicio a las personas.

Si bien su ajenidad a las banderías políticas e ideológicas podría llevar a suponer que se trata de un organismo indefinido, tal suposición pierde toda virtualidad al reparar en sus fines y objetivos.

Ocurre que, entre sus fines, se encuentran la lucha por la ley, por el derecho y, en suma, por la justicia, pauta de interpretación auténtica fijada por los constituyentes en el Preámbulo de la Constitución Nacional. En orden a estos fines y para cumplir sus objetivos, es menester el enfoque en el caso concreto, en pos de la “cosa justa” de Santo Tomás y de la equidad aristotélica, entendida esta, muy sucintamente, como el ajuste de una excepcionalidad a la generalidad que implica la ley común. Así, en ese cauce, se enfoca en el “caso” para brindar una opinión fundada que sirva de nexo entre la Administración y los administrados.



Juan José Böckel

A cargo de la Defensoría del
Pueblo de la Nación

Autoridades de la Defensoría del Pueblo de la Nación

Subsecretario General
Dr. Juan José Böckel

Coordinadora de Áreas Temáticas
Dra. Mariana Laura GROSSO

Áreas Temáticas

Identidad y Ciudadanía
Jefa, Dra. Soledad PATANÉ

Salud, Acción Social, Educación y Cultura
Jefe, Dr. Maximiliano NITTO

Servicios Públicos, Empresas y DD. HH., y Medio Ambiente
Jefa, Dra. Mariana Laura GROSSO

Seguridad Social y Trabajo
Jefa, Dra. Julieta GHIOLDI

Asesoría Legal y Técnica
Jefes, Dr. Daniel BUGALLO y Dr. Mariano GARCÍA BLANCO

Grupos Vulnerables
Jefa, Lic. Alejandra GARCÍA MARTÍNEZ

Promoción de Derechos Humanos y Comunicación
Jefa, Sra. Georgina STURLA

Áreas de Apoyo

Relaciones Institucionales
Jefe, Dr. Juan Carlos MAZZINI (A/C)

Relaciones Internacionales
Jefe, Dr. Juan Carlos MAZZINI

Registro, Notificaciones y Archivo
Jefe, Lic. Carlos FERREIRA CHASE

Control de Gestión
Jefe, Dr. Anselmo Agustín SELLA

Sistemas
Jefe, Lic. Guillermo BARELLO

Administración y Recursos Humanos
Jefa, Dra. Paula MOREIRA

Contabilidad y Finanzas
Jefa, Cra. Natalia AMARO

Oficina Jurisprudencia, Documentación y Biblioteca
Bibl. Carolina GARCÍA GONZÁLEZ

Identidad y Ciudadanía **12**

1. Derecho a la identidad	17
1.1. Personalidad jurídica	18
1.2. Identidad biológica "Programa sobre Derecho a la Identidad"	26
2. Movilidad humana	29
2.1. Problemas advertidos	29
2.2. Regularización de la situación migratoria	29
2.3. Certificado de movimientos migratorios o de residencia	31
2.4. Personas afrodescendientes	36
2.5. Personas refugiadas	36
2.6. Personas apátridas	37
3. Vivienda	38
3.1. Acceso a una vivienda adecuada	38
3.2. Regularización dominial	39
3.3. Viviendas deficitarias o inhabitables	39
3.4. Asistencia habitacional (situación de calle)	40
4. Reparación, derecho a la memoria, verdad y justicia "leyes de políticas reparatorias"	42
4.1. Introducción	42
4.2. Auditoría integral dispuesta por el Ministerio de Justicia	43
4.3. Resoluciones ministeriales dictadas sobre las leyes reparatorias en 2024	43
5. Gobierno abierto	46
5.1. Portal de transparencia de la Defensoría del Pueblo de la Nación	47
5.2. Acceso a la información pública	48
6. Derecho de petición	48
6.1. Veteranos de la Guerra de Malvinas	48
6.2. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios	49
6.3. Derecho de acceso a la justicia	51
6.4. Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC)	52
6.5. Registro Nacional de Reincidencia (RNR)	52
6.6. Cámara Nacional Electoral	52
7. Informes a los mecanismos internacionales de supervisión de los derechos humanos. Rindhca. Epu	53
7.1. Grupo de Trabajo sobre afrodescendientes (RINDHCA)	53
7.2. Grupo de Trabajo sobre población migrante y refugiada (RINDHCA)	53
7.3. Examen Periódico Universal (EPU)	53
8. Oficina de gestión de conflicto	53

Salud, Acción Social, Educación y Cultura **56**

1. Actuaciones de oficio	60
1.1. Presunta Falta de Acceso a la Prestación de Pañales para Personas Adultas Mayores Beneficiarias del INSSJP-PAMI	60
1.2. Aparente suspensión del financiamiento del programa Incluir Salud	60
1.3. Actualización de precios de referencia de medicamentos del PMO para patologías crónicas según la Resolución MS N.º 27/2022	61
1.4. Efectos de la Resolución N.º RESOL-2024-1-APN-SIYC#MEC	61
1.5. Renovación de registro de pacientes en el Reprocann según la Resolución MS N.º 800/2021	62
1.6. Inconvenientes para la admisión en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud según la Resolución MS N.º 1538/17	62
1.7. Situación regulatoria de la vacuna ChAdOx1-S (recombinante) de Oxford/AstraZeneca contra el COVID-19	63
1.8. Presunta suspensión de los subsidios otorgados por la DADSE	63
1.9. Presunta interrupción de entrega de medicación por parte de Incluir Salud para pacientes con miastenia gravis	64
1.10. Presuntos inconvenientes para la anulación de opción de cambio de obra social	64
1.11. Tratamiento de las ciberludopatías entre adolescentes y, en especial, de las apuestas en línea	64
1.12. Presuntas irregularidades en el funcionamiento del IREP	64
1.13. Implementación de la Ley N.º 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales	65
1.14. Modificaciones en la cobertura de medicamentos para personas beneficiarias del PAMI	65

1.15. Participación de la DPN en la CONETEC	66
1.16. Cancelación del registro de 56 empresas de medicina prepaga	66
1.17. Plan de acción previsto por el Ministerio de Salud Nacional para la prevención y asistencia contra el dengue	66
1.18. Presuntas dificultades del Hospital de Clínicas José de San Martín en la prestación de servicios médico-asistenciales	67
1.19. Investigación relativa a la cobertura del 100% de medicamentos por parte del INSSJP	67
2. Salud pública	68
2.1. Programa Médico Obligatorio	68
2.2. Calendario Nacional de Vacunación	68
2.3. Agencias de Evaluación de Tecnología Sanitaria	69
2.4. Consejo Permanente de Concertación	69
2.5. Consejo Nacional Asesor de la Calidad en Salud	69
3. Salud sexual y reproductiva	70
4. Instituto nacional de servicios sociales para jubilados y pensionados	70
5. Obras sociales nacionales	71
6. Instituto de obra social de las fuerzas armadas y de seguridad	72
7. Empresas de medicina prepaga	72
7.1 Prestaciones diabetológicas	73
7.2. Presunto falseamiento de declaración jurada	73

Servicios Públicos, Empresas y Dd.hh., y Medio Ambiente **75**

1. Empresas y derechos humanos	79
1.1. Acciones desarrolladas en el marco de la presidencia del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI)	79
1.2. Plan de Acción Estratégico 2025-2026 del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la GANHRI	80
1.3. Compromiso de INDH en Empresas y Derechos Humanos: Declaración de la Conferencia Anual de la GANHRI	80
1.4. Trabajo de relacionamiento e intervención con otros organismos y agencias en procesos vinculados a empresas y derechos humanos	80
1.5. Participación de la GANHRI en la 10.ª sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Empresas y Derechos Humanos	80
1.6. Diálogos preparatorios para el IX Foro Regional de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe	81
1.7. Actividad con la Defensoría del Pueblo de Panamá y la OACNUDH	81
1.8. Participación en redes regionales	81
2. Servicios públicos	81
2.1. Servicio de agua y cloacas	82
2.2. Servicio de electricidad	84
2.3. Servicio de gas por redes	86
2.4. Régimen de segmentación de subsidios a los servicios de energía eléctrica y gas natural	87
2.5. Servicio postal	89
2.6. Servicio de telefonía	89
2.7. Servicio de transporte	90
2.8. Seguridad vial	92
3. Asuntos bancarios, financieros e impositivos: entidades bancarias	93
3.1. Créditos Procrear	93
3.2. Deudores créditos hipotecarios UVA	94
3.3. Cuestiones tributarias	94
4. Medio ambiente	95
4.1. Introducción	95
4.2. Temas relevantes	95
5. Gestión integral de residuos: residuos sólidos urbanos, efluentes cloacales	110
5.1. Basurales a cielo abierto: estado de situación y seguimiento del Plan Federal de Erradicación de Basurales a Cielo Abierto	110
5.2. Impactos ambientales derivados de la gestión de residuos por parte de la CEAMSE	111
5.3. Residuos cloacales	112
6. Evaluación de estudios de impacto ambiental, consulta pública y acceso a la información	112

6.1. Proyecto de construcción de planta de recuperación de residuos en la ciudad de Santa Fe	112
6.2. Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba	113
6.3. Proyecto minero Agua Rica-MARA, Andalgalá, provincia de Catamarca	114
6.4. Proyecto UTF Arroyo Lobería. Manantiales Club de Mar. Complejo turístico y recreativo	115
6.5. Posible vulneración de los derechos de acceso en Mar Chiquita	115
6.6. Acceso a la información sobre la central termoeléctrica en Coronel Brandsen	115
7. Instrumentos de política ambiental	116
7.1. Envases vacíos de fitosanitarios	116
7.2. Seguimiento del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú	117
8. informes elaborados	117
8.1. Informe sobre situación de las personas defensoras ambientales en Argentina	117
8.2. Informe sobre los obstáculos para la información y participación en cuestiones ambientales	118
8.3. Informe sobre los incendios forestales en la provincia de Córdoba	118
Informe Especial sobre los Incendios Forestales en Córdoba	120
1. Introducción	120
2. Zonas afectadas por los incendios	120
3. Hectáreas quemadas	120
4. Impacto en la población y el ambiente	121
5. Acción del estado provincial y nacional	122
6. Algunas propuestas	122
7. Conclusiones	122
Informe Especial: El Acuerdo de Escazú y la situación de las personas defensoras del ambiente en Argentina	123
Presentación	123
1. Objetivo y metodología	124
2. Resultados obtenidos	124
2.1. Acerca de las personas defensoras del ambiente	124
2.2. Acerca de los derechos vulnerados	126
3. Conclusiones	128
Anexo I	130
Síntesis de algunos de los testimonios vertidos en la Encuesta	130
Informe Especial: Obstáculos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la participación en los procedimientos para la toma de decisiones ambientales en Argentina	133
1. Introducción	133
2. Obstáculos para una participación social efectiva	134
2.1. Audiencias Públicas en los procesos de evaluación de impacto ambiental	134
2.2. Consulta previa, libre e informada	136
2.3. Otras instancias de participación y consulta pública	136
3. Conclusiones	137
4. Recomendaciones y sugerencias	138
5. Resoluciones e informes relacionados	140

Seguridad Social y Trabajo **145**

1. Seguridad social	148
1.1. Supervisión de políticas públicas para la protección de las personas adultas mayores (PAM)	148
1.2. Compendio de buenas prácticas en derechos humanos, vejez, envejecimiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos	149
1.3. Fortaleciendo vínculos con personas adultas mayores en el ciclo de visitas	149
1.4. Falta de instrumentación de la prestación "pensión por fallecimiento". Ley N.º 27.705 de Plan de Pago de Deuda Previsional	149
1.5. Irrazonable exclusión en la percepción del bono extraordinario previsional	150
1.6. Ley nacional N.º 27.675. de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual -ITS- y Tuberculosis -TBC	151

1.7. Inconvenientes en la operatoria de créditos para trabajadores/as en relación de dependencia. ANSES - Fondo de Garantías Argentino (FOGAR)	152
1.8. Presentaciones de personas jubiladas y pensionadas por déficit de la ANSES en la información incluida en los recibos de haberes de abril y mayo de 2024	153
1.9. Plan de Acción para la simplificación de los procesos para la gestión y liquidación de sentencias judiciales 2024/2026	153
2. Trabajo	154
2.1. Evaluación del Programa Empleo Independiente (PEI)	154
2.2. Reempadronamiento del monotributo social	155
2.3. Exclusión de trabajadores de casas particulares de la regularización de relaciones laborales	156
2.4. Incumplimiento del Decreto N.º 299/23 por parte de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado - garantía fuentes laborales	156
Grupos Vulnerables	159
1. Derechos de las personas con discapacidad	162
1.1. Introducción	162
1.2. Pensiones no contributivas por discapacidad	162
1.3. Modificaciones en la regulación del certificado médico oficial (CMO)	162
1.4. Asesoramiento sobre programas sociales para personas con discapacidad	162
1.5. Seguimiento de recomendaciones del EPU	163
2. Niños, niñas y adolescentes	163
2.1. Introducción	163
2.2. Principales temas abordados	164
3. Personas privadas de la libertad	164
3.1. Introducción	164
3.2. Principales temas abordados	165
4. Trata de personas	166
4.1. Introducción	166
4.2. Principales temas abordados	166
4.3. Reuniones y otras actividades	167
5. Pueblos indígenas	168
5.1. Introducción	168
5.2. Principales temas abordados	169
6. Educación	173
6.1. Introducción	173
6.2. Principales temas abordados	173
7. Cultura	174
7.1. Introducción	174
7.2. Principales temas abordados	175
7.3. Asistencia a eventos y reuniones	175
Asesoría Legal y Técnica	179
1. Dictámenes	182
2. Panorama vigente sobre la verificación de iniciativas populares. Artículo 6, ley n.º 24.747 La defensoría del pueblo de la nación	182
3. Novedades que registraron los juicios en los que participa la institución y que fueron incluidos en los informes anuales anteriores	183
4. Nuevos juicios registrados en 2024	184
5. Parto y nacimiento respetado	185
5.1. Introducción	185
5.2. Casos	185
5.3. Respuestas insuficientes	193
Promoción de derechos humanos y comunicación	197
1. Redes sociales	200

1.1. Producciones gráficas digitales	200
1.2. Reels	205
1.3. Gestión de publicidad	206
2. Diseño editorial	207
3. Eventos y actividades institucionales destacadas	208
3.1 Encuentro Programa sobre Derecho a la Identidad	208
3.2 Audiencia Pública para la redeterminación de la estructura de subsidios	208
3.3 Asamblea Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Continente Americano (RINDHCA)	208
3.4 Encuesta para Defensores/as del Ambiente en Argentina ¡Dejanos tu voz 2024!	209
3.5 Reunión Anual de la GANHRI	209
3.6 Visita del titular del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)	209
3.7 Proyecto de Ley de reglamentación de la publicidad de los juegos y las apuestas en línea	209
3.8 Visita al Archivo General de la Nación	209
4. Campañas de colaboración interinstitucionales	209
4.1. Campaña “Mis Derechos Migran Conmigo” de la ACNUDH y la RINDHCA	209
4.2. Conversatorio FADEPOF	210
4.3. Presentación del Informe del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos	210
4.4. Campaña “Derechos Humanos en Acción: 5 días, 5 herramientas virtuales”	210
5. Programa de radio “la gente y su defensor”	210
6. Pódcast derechos y acción	211
7. Síntesis de noticias	212
8. Gestión de prensa	213
9. Difusión por whatsapp	213
10. Página web	213
11. Observatorio de femicidios	214
Informe anual 2024	215
Relaciones institucionales e interior	223
1. Institucionales e interior	226
Relaciones internacionales	229
1. Webinar sobre el proceso de acreditación del sca de LA GANHRI - INDH DE LAS AMÉRICAS	232
2. Nota conceptual. Webinar “la cooperación de las indh con los órganos de tratados”	232
3. Primera sesión ordinaria 2024 en santa cruz de la sierra, bolivia	233
4. Conferencia anual de la ganhri palacio de las naciones, ginebra	233
5. Comunicado del comité de coordinación de la red de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos del continente americano (rindhca) 3/2024	234
6. Comunicado 5/2024 del comité de coordinación de la red de instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos del continente americano (rindhca) sobre venezuela	234
7. Las indh de la región participaron de los diálogos preparatorios para el ix foro regional de las naciones unidas sobre empresas y derechos humanos en américa latina y el caribe que se llevará a cabo en brasil en 2025	234
8. Reunión del buró de la ganhri, doha, qatar	235
9. Conversatorio de alto nivel. Autonomía e independencia de las indh y los principios de parís	235
10. Adopción de la declaración y el plan de acción de chile con la participación activa de la rindhca	235
Área registro, notificaciones y archivo	236
Informes internacionales	238
Estadísticas generales 2024	240



IDENTIDAD Y CIUDADANÍA

ACTUACIÓN DEL ÁREA

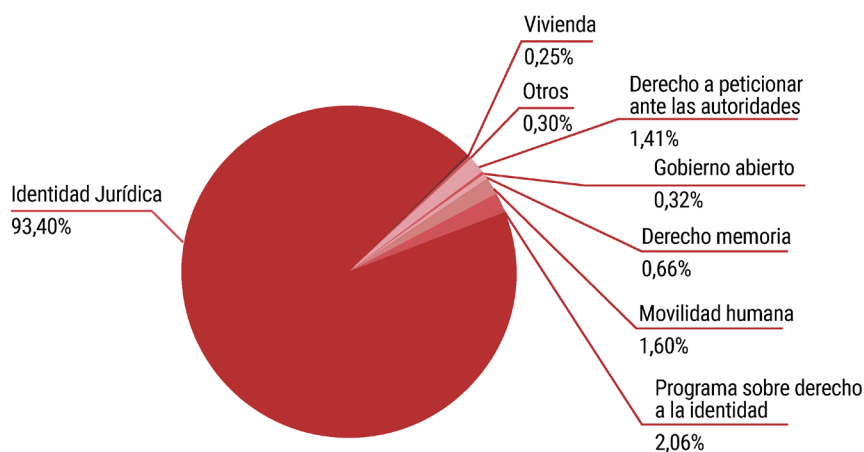
Introducción

En 2024, al igual que el año anterior, los reclamos ante esta Defensoría se centraron en afectaciones de derechos tratadas habitual e históricamente por el Área. Nuevamente, el tema de mayor impacto fue la vulneración, privación o carencia en el ejercicio del derecho a la identidad, con un incremento notorio de actuaciones. Esto se debió a la reanudación del trabajo en territorio, lo que permitió no solo aumentar el caudal de reclamos, sino además brindar soluciones concretas de manera directa e inmediata, frente a las dificultades en el ejercicio del derecho a la identidad. En particular, se llevaron a cabo operativos de documentación en establecimientos educativos de la provincia de Buenos Aires, en conjunto con el Renaper, que se denominó “Jornadas de Documentación 34 Escuelas”, cuyos resultados serán plasmados en el presente Informe.

Además de las distintas afectaciones respecto del derecho a la identidad jurídica, se continuó trabajando en el Programa sobre Derecho a la Identidad, a través de investigaciones relacionadas con la búsqueda de identidad biológica o paradero, observándose un aumento notorio en los casos resueltos satisfactoriamente en relación con el año anterior.

Otros temas que tuvieron relevancia y fueron centrales en el trabajo realizado por el Área, fueron los reclamos vinculados a presuntas duplicidades del DNI, cuyos efectos, en muchos casos, requería de rectificaciones en distintas bases de datos públicas y privadas; las quejas relacionadas a incongruencias en el certificado de ingreso y egreso al país y la imposibilidad de hacer efectiva su rectificación; y la demora en la entrega de chapas patentes metálicas para motos y automóviles vulnerándose el derecho a la libre circulación y, al derecho a salir y entrar libremente al territorio nacional.

Finalmente, se trabajó ante afectaciones al derecho de acceso a una vivienda y a un nivel de vida adecuado en menor medida que el año anterior y sobre políticas reparatorias, acceso a la información pública, acceso a la justicia, entre otros.





Del total de actuaciones iniciadas en el período informado, un 93,40% correspondió a inconvenientes vinculados a la identidad jurídica; le sucedieron los casos de identidad biológica o paradero con un 2,06%; luego, inconvenientes con trámites migratorios con un 1,60%, en especial, por la imposibilidad de rectificar el certificado de ingreso y egreso del país; las afectaciones al derecho a peticionar ante las autoridades representaron un 1,41%; las políticas reparatorias, un 0,66%; el acceso a la información pública en el marco de las gestiones de gobierno abierto, un 0,32%; finalmente, las afectaciones al derecho a una vivienda digna alcanzaron un 0,25%, y otros casos el 0,30%.

1. DERECHO A LA IDENTIDAD

El derecho a la identidad es el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades. A su vez, le otorga pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, y preexiste como parte indisoluble de la dignidad originaria de las personas y garantiza las condiciones de preservación y desarrollo.

Es un derecho humano que comprende derechos correlacionados como el derecho a un nombre propio, a conocer la propia historia filial, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la nacionalidad.

Se encuentra consagrado en distintos tratados internacionales de derechos humanos los cuales, a partir de 1994, han adquirido jerarquía constitucional, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) de 1948, dispone en su artículo 6 "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica" y, en su artículo 15, "1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad".

En igual sentido, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966 indica en su artículo 24:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado 2. Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento. 3. Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

En ese orden, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), en su artículo 7, establece:

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.
2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Y, en su artículo 8:

1. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas. 2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad.

Así pues, la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) de 1969 estipula en su artículo 18:

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

En su artículo 20, establece:

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació si no tiene derecho a otra. 3. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiarla.

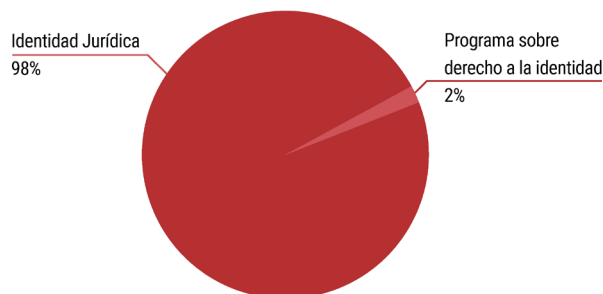
En el derecho interno, la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone en su artículo 11:

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quiénes son sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia, salvo la excepción prevista en los artículos 327 y 328 del Código Civil. Los Organismos del Estado deben facilitar y colaborar en la búsqueda, localización u obtención de información, de los padres u otros familiares de las niñas, niños y adolescentes facilitándoles el encuentro o reencuentro familiar. Tienen derecho a conocer a sus padres biológicos, y a crecer y desarrollarse en su familia de origen, a mantener en forma regular y permanente el vínculo personal y directo con sus padres, aun cuando éstos estuvieran separados o divorciados, o pesara sobre cualquiera de ellos denuncia penal o sentencia, salvo que dicho vínculo, amenazare o violare alguno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que consagra la ley.

Y finalmente, la Ley N.º 26.413 y sus modificatorias regulan el Registro Civil y Capacidad de las Personas. Por su parte, la Ley nacional N.º 27.611 de Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia incorporó modificaciones sustanciales, en el Capítulo III, respecto del derecho a la identidad, mientras que la Ley N.º 346 y sus modificatorias regulan todo lo atinente a la ciudadanía.

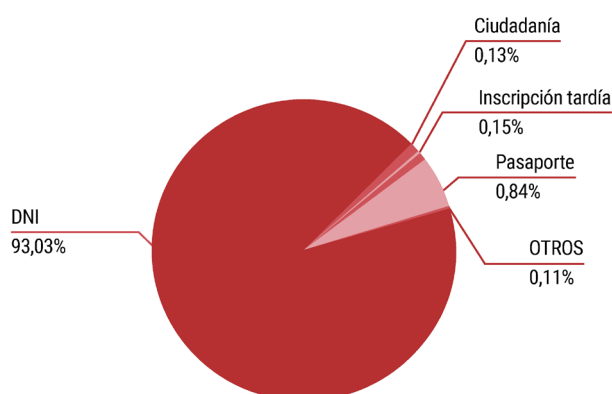
El derecho a la identidad se configura pues como un derecho de la ciudadanía, con vertientes de derecho de prestación a través de la existencia de un servicio público que dé constancia del estado civil y del derecho de abstención, que implica la abstención de los poderes públicos de no realizar actuaciones que atenten contra el derecho a la identidad.

De este universo de actuaciones, se observa un aumento exponencial de quejas vinculadas con afectaciones relacionadas con la personalidad jurídica, fundamentalmente por el trabajo en territorio realizado en 34 escuelas primarias y secundarias de la provincia de Buenos Aires, ante la falta de renovación de los DNI de los/as estudiantes que asistían a dichos establecimientos educativos, superando a la demanda por casos de afectaciones vinculadas con la identidad biológica.



1.1. Personalidad jurídica

Se observa que el tema de mayor demanda fue la falta de renovación de 14 años del DNI y los inconvenientes con el trámite del DNI (93,03%); luego, lo sucedieron los planteos por imposibilidad de acceder a partidas de nacimiento o actas matrimonio y defunción (5,73%) o rectificaciones; los reclamos por demora con la emisión de pasaportes (0,84%); la falta de inscripción al nacer (0,15%); inconvenientes o demoras con el trámite de la ciudadanía (0,13%), y otros (0,11%).



1.1.1. Registro de inscripciones de nacimientos

Este año ha disminuido la demanda de casos de personas no inscriptas al nacer ante este Organismo, correspondiendo a un 0,15% del universo total de casos.

1.1.2. Inscripción tardía vía administrativa

La posibilidad de la inscripción tardía de los nacimientos ante los Registros Civiles en todo el país incentiva su inscripción sin acudir a la vía judicial.

Esta vía se allanó con la sanción de la Ley N.º 27.611 que incorporó modificaciones sustanciales, en el Capítulo III, respecto del derecho a la identidad. Reglamentándose por el Decreto nacional N.º 515/2021 del 14 de agosto, de modo tal que los

casos que se ha atendido en el Área fueron canalizados a través de los distintos Registros Civiles de todo el país, con el acompañamiento de esta Institución.

En efecto, en lo que respecta a la inscripción tardía de los nacimientos, en su artículo 15, dicha norma dispone:

Inscripción administrativa tardía. Modifícase el artículo 29 de la ley 26.413, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 29: Vencidos los plazos indicados en el artículo 28, la inscripción podrá efectuarse por resolución administrativa fundada, para cuyo dictado se deberán cumplimentar los siguientes recaudos: a. Certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento; b. Certificado expedido por médico oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento; c. Informe del Registro Nacional de las Personas donde conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está identificada, matriculada o enrolada, determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento; o, en su caso, certificado de preidentificación, en el que conste que con los datos aportados por la persona y la información biométrica obtenida, no obran antecedentes de matrícula en el mencionado organismo; y d. Declaración

bajo juramento de dos (2) testigos respecto del lugar y fecha de nacimiento, y el nombre y apellido con que la persona es conocida públicamente. En caso de no reunirse los recaudos dispuestos en los incisos precedentes, o si se ha denegado en sede administrativa la petición de inscripción, la misma deberá realizarse por medio de una resolución judicial. En estos casos, el juez o la jueza podrán valerse de otras pruebas que estime conveniente exigir según cada caso. En caso de inscripciones de personas menores de edad se dará previa intervención al Ministerio Público de la jurisdicción de que se trate.

En la mayoría de los casos, la intervención fue de asesoramiento y presencia durante el proceso de inscripción tardía vía administrativa. En casos especiales, en los que la persona manifestaba dificultad al momento de interactuar con el personal del Registro, los agentes de la Defensoría en la CABA y las provincias acompañaron a las personas solicitantes ante el Registro.

Con el transcurso de los años, desde la sanción de la Ley N.º 27.611, se observa una mejor articulación de los Registros Civiles al momento de hacer operativas las nuevas disposiciones de la ley mencionada.

A modo de ejemplo, se destaca el caso de un hombre de 37 años que se acercó a esta Defensoría indicando que sus padres nunca le habían hecho su partida de nacimiento y que había iniciado, en 2023, un expediente de inscripción tardía ante la Delegación de Quilmes del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, el cual desconocía su estado al igual que con el trámite del certificado de preidentificación que ignoraba porque aún no lo había recibido. Tomada la intervención en el caso, se formuló un requerimiento al Registro Nacional de las Personas (Renaper) el cual, en respuesta, indicó que el ejemplar del certificado de preidentificación nunca había sido retirado. En ese or-

den, fue requerido el Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires que informó, expediente EX-2023-13545364-GDE-BA-DL46MGGP, se encontraba en etapa de proyección de acto administrativo. En menos de 20 días, ese Registro resolvió el expediente en cuestión y expidió la partida de nacimiento correspondiente, lo cual le permitió al presentante contar con su primer DNI a sus 37 años.

1.1.3. Certificado de Pre-identificación

Frente a la barrera que implica la carencia del DNI en el goce efectivo de los derechos básicos, acertadamente, en 2020, el Estado nacional creó el Certificado de Pre-identificación (CPI).

Este certificado es otorgado por el Renaper, organismo dependiente del Ministerio del Interior, a las personas actualmente indocumentadas para acceder a los derechos básicos mientras realizan el trámite de inscripción tardía de nacimiento ante el Registro Civil (ya sea por vía administrativa o judicial) y, posteriormente, el trámite para obtener el DNI.

La tramitación del CPI inicia también un proceso de acompañamiento, en conjunto con los Registros Civiles provinciales, que apunta a facilitar la inscripción por la vía administrativa o judicial según corresponda.

El CPI no acredita identidad. Los datos consignados en este tienen carácter de declaración jurada, pero se constituye como indispensable para el trámite de inscripción tardía de nacimientos, sustituyendo cuando corresponda el informe de matrícula negativa previsto en la Ley N.º 26.413. Permite, a su vez, dar una mayor seguridad en materia de identificación, al realizar por primera vez una preidentificación biométrica que vincula el trámite de inscripción tardía con el posterior trámite del DNI. Posee una vigencia de seis meses que puede ser prorrogada si ha iniciado el trámite de inscripción tardía.

Teniendo en cuenta que es una herramienta fundamental mientras se sustancia la solicitud de inscripción tardía, se asesoró a todas las personas que consultaron por la falta de inscripción al nacer sobre el certificado en cuestión a fin de que sea gestionado por el Renaper.

Si bien durante los primeros nueve meses del año no se registraron grandes dificultades en las intervenciones ante una demora en el otorgamiento de los CPI, se observa que, en los últimos casos ingresados, ante la demora en la emisión del CPI, el Renaper envió una constancia de identificación negativa en su lugar, indicando que posee la misma validez, lo cual se encuentra en proceso de investigación y será informado en el próximo año.

1.1.4. Seguimiento a la implementación de la Ley N.º 27.611

Se continuó trabajando en la actuación de oficio iniciada en 2023, a fin de realizar un seguimiento a la implementación de la Ley N.º 27.611, que ha incorporado modificaciones sustanciales, en el Capítulo III, respecto del derecho a la identidad.

Como se sostuvo anteriormente, se sancionó dicha ley con el objeto de fortalecer el cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes y de los/as niños/as en la primera infancia, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de

género con capacidad de gestar y de sus hijos/as. Su finalidad es reducir la mortalidad, la malnutrición y la desnutrición; proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral y prevenir la violencia. Se estableció un apartado especial en el que se desarrollan las modificaciones en materia de identidad de la Ley N.º 26.413.

Se agrega: esta ley se enmarca en el artículo 75, incisos 19, 22 y 23 de la CN y en los tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional.

En materia de identidad, la Ley N.º 27.611 dispone, en su artículo 12, la creación de un Sistema de Alerta Temprana de Nacimientos en el ámbito del Renaper, a fin de garantizar el derecho a la identidad y a la inscripción e identificación inmediata de recién nacidos/as, de conformidad con los artículos 11, 12 y 13 de la Ley N.º 26.061. Este Sistema se implementa a través de la plataforma de emisión de certificados digitales de hechos vitales, medio por el cual los/as profesionales de la salud intervinientes deben certificar por un documento electrónico con firma digital los hechos vitales de las personas, en un todo de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, 32, 34, 35, 62, 64 y 65 de la Ley N.º 26.413, resguardando la seguridad e inviolabilidad de los datos y conforme a los parámetros establecidos por los organismos con competencia en la materia.

El Renaper deberá coordinar con los organismos del Poder Ejecutivo Nacional con competencia en la materia y con el Consejo Federal del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la República Argentina, creado por el artículo 93 de la Ley N.º 26.413, la implementación del certificado digital de hechos vitales conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 24 y 25 de la Ley N.º 17.671 de Identificación, Registro y Clasificación del Potencial Humano Nacional y sus modificatorias, permaneciendo vigentes los certificados extendidos en formato papel, hasta tanto se complete en forma plena e integral dicha implementación en todo el territorio nacional.

El personal de salud, obstétrico o agente sanitario habilitado al efecto, que hubiere atendido el parto en caso de nacimientos ocurridos fuera de establecimientos médicos asistenciales de gestión pública o privada, deberá informar el hecho del nacimiento al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente y al Renaper dentro de los siete días corridos de ocurrido y del modo que dicha autoridad reglamente.

Por otra parte, en su artículo 15, la Ley N.º 27.611 modifica el régimen de inscripción tardía de los nacimientos establecido en el artículo 29 de la Ley N.º 26.413 del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, garantizando el acceso a un régimen administrativo para la inscripción tardía de los nacimientos, sin límites de edad, por medio de un procedimiento sencillo y rápido proporcionando el acceso a la identidad jurídica de toda la ciudadanía.

La ley prevé que la inscripción podrá efectuarse por resolución administrativa fundada, debiendo cumplimentarse los siguientes recaudos: certificado negativo de inscripción de nacimiento emitido por el Registro Civil del lugar de nacimiento; certificado expedido por un/a médico/a oficial en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento; informe del Renaper en

el que conste si la persona cuyo nacimiento se pretende inscribir está identificada, matriculada o enrolada, determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento; o, en su caso, CPI en el que conste que, con los datos aportados por la persona y la información biométrica obtenida, no obran antecedentes de matrícula en el mencionado organismo; y declaración bajo juramento de dos testigos respecto del lugar y la fecha de nacimiento, y el nombre y apellido con los que la persona es conocida públicamente.

En el caso de no reunirse los recaudos dispuestos o si se ha denegado la petición de inscripción en la sede administrativa, esta deberá realizarse por medio de una resolución judicial. En estos casos, el/a juez/a podrá valerse de otras pruebas que estime conveniente exigir según cada situación. Para el caso de inscripciones de personas menores de edad, se dará previa intervención al Ministerio Público de la jurisdicción correspondiente.

A fin de evaluar la implementación de la ley en todo el territorio nacional, la DPN solicitó actualización, al Renaper, de información sobre los avances en la plataforma de emisión de certificados digitales de hechos vitales, en el ámbito del Sistema de Alerta Temprana de Nacimientos y respecto a la modalidad de articulación de las oficinas del Renaper y las de los Registros Civiles provinciales de todo el país, para determinar la efectiva implementación de la Ley N.º 27.611 a nivel nacional.

En respuesta, indicó que, a efectos de cumplir con los preceptos de la Ley N.º 27.611 y otorgarles a los certificados digitales de nacimiento la seguridad jurídica y tecnológica necesaria, se encuentra en preparación para ser enviada a consulta la utilización de una nueva tecnología que permite captar la huella digital de las personas recién nacidas. Y, para lograr la inmediatez en la inscripción, se avanzó en la adquisición de equipamiento para el labrado digital de actas de nacimiento y tramitación del DNI cero año (primer DNI) en la totalidad de las maternidades públicas del país, sumando aproximadamente 600 equipos completos a esos efectos.

Si bien el trámite de toma de la firma digital de los/as profesionales de la salud que certifican defunciones en todo el país es un trabajo arduo que requiere tiempo y personal, ya se han realizado más de 2000 tomas de firma en la provincia de Buenos Aires. Sin embargo, aún falta el informe sobre el resto de las provincias.

Asimismo, afirmaron que conforme la guía de procedimiento aprobada en el XXIV Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, y modificada en el XXV Consejo Federal de Registros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, se generó a través del Renaper un correo electrónico específico por provincia y cada uno/a de los/as directores/as designaron un referente para el envío y la tramitación de los expedientes. Las solicitudes son escaneadas, firmadas con firma digital y enviadas a través de ese canal de comunicación. De la misma manera, se envía la documentación probatoria solicitada desde una provincia a efectos de iniciar el expediente de inscripción tardía, cuando quienes pretendan iniciarlo no se encuentren en su localidad de nacimiento.

En este punto, destacaron que las jurisdicciones que no poseen firma digital fueron provistas de esta por personal del Renaper con motivo de la celebración del XXVI Consejo Federal de Regis-

tros del Estado Civil y Capacidad de las Personas, llevado a cabo el 26, 27 y 28 de abril de 2024.

Finalmente, señalaron que el Renaper, en forma continua, estudia, desarrolla y elabora circulares internas y comunicaciones que permiten agilizar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.

Posteriormente, en el marco de la actuación referenciada personal del Área de Identidad y Ciudadanía de esta Defensoría mantuvo una reunión, en la sede del Renaper con el subdirector nacional de dicho Registro, doctor Raúl Manuel Lima, junto con personal técnico de dicho organismo, en la que se profundizó sobre el estado de implementación a nivel nacional de la Ley N.º 27.611. En particular, se ahondó en temas tales como: la creación del Protocolo de Procedimientos para las inscripciones administrativas como resultado de las reuniones del Consejo Federal, los avances en cuanto a la registración e implementación de la firma digital para los/as profesionales de la salud que certifican defunciones y la inmediatez de la información que se obtiene con su implementación, el proceso de análisis en el que se encuentran para desarrollar la tecnología indicada para la toma de las huellas de los/as recién nacidos/as, la distribución del equipamiento en los hospitales públicos y la necesidad de articular acciones con el Ministerio de Salud.

De lo investigado en 2023, se concluyó que una de las mayores dificultades a fin de hacer efectiva la plataforma de emisión de certificados digitales de hechos vitales, en el ámbito del Sistema de Alerta Temprana, es el hecho de que se tiene que certificar la firma de todo el personal de la salud que certifican hechos vitales en todo el país, quienes además tendrán que formarse a fin de poder utilizar la plataforma para la emisión de los certificados digitales. Dicha acción no solo depende del Renaper, sino que requiere de una articulación estrecha con el Ministerio de Salud para poder implementar la medida, por lo que se cursó un requerimiento al Ministerio de Salud, que luego de varias gestiones oficiosas brindó respuesta a través de la Dirección de Epidemiología e Información Estratégica indicando que dicha dirección no tiene competencia en lo referido a la registración de firma digital de los/as profesionales.

Asimismo, indicó que, según lo dispuesto por la Resolución conjunta N.º 6/2020 (el Renaper, el Ministerio de Salud y la AN-SES) esa dirección había participado y colaboró con el Renaper y otros organismos en el desarrollo del certificado digital de hechos vitales.

En ese orden, referenció que la registración civil de hechos vitales es competencia de cada provincia. Por ese motivo, se requirió la articulación permanente con los/as representantes de los Registros Civiles y de los Ministerios de Salud provinciales para la definición y el avance del proceso.

En esa línea, indicó que el Renaper desarrolló el aplicativo para la emisión de certificado digital de defunción y para el adecuado funcionamiento de ese aplicativo el Ministerio proporcionó el servicio web de consulta sobre matrículas de profesionales, establecimientos de salud y de terminología médica, entre otras cuestiones informadas.

De la respuesta brindada, se observa que solo ha hecho referen-

cia al certificado de defunción digital y no se ha mencionado nada respecto de las acciones llevadas adelante por ese Ministerio para que los/as profesionales de la salud de esa cartera registren su firma digital para el labrado de los certificados de nacimientos digitales, hecho que se sigue investigando y será informado el año siguiente.

Continuando la investigación, en 2024, se cursó un nuevo requerimiento al Ministerio de Salud de la Nación, a fin de que informe las acciones desarrolladas por dicha cartera ministerial, en coordinación con los Ministerios provinciales y el Renaper para que los/as profesionales de la salud registren su firma digital para que pueda ser operativo el labrado de los certificados de nacimientos digitales conforme lo prevé la Ley N.º 27.611.

En respuesta, luego de varias gestiones oficiosas, indicaron que la Dirección Nacional de Sistemas de Información Sanitaria da cuenta que del art. 12 de la Ley N.º 27.611 se desprende que quien debe llevar adelante la ejecución para el caso concreto de los certificados de nacimiento digitales es el Renaper, pero que sin perjuicio de ello, en el marco de su competencia, el desarrollo de la firma digital, es un herramienta muy importante y considerada, al punto que tiene una fuerte vinculación con la implementación de la receta digital y/o electrónica y que por tanto en dicha Dirección se han llevado adelante reuniones con otras dependencias y se ha convocado al Renaper, para avanzar en el registro de firmas digitales de profesionales de la salud, lo cual es una compleja tarea, dado que requiere además el intercambio y la adhesión de las distintas jurisdicciones.

Brindada la respuesta del caso, se cursó una nueva requisitoria al Renaper al que se le adjuntó la respuesta enviada por el Ministerio, para que se expidiera al respecto y, ante la falta de respuesta, se cursó un reiteratorio, el cual no ha sido respondido hasta la fecha del presente Informe.

Atento el estado de la presente investigación, se está evaluando la posibilidad de proyectar una recomendación, hecho que será informado el próximo año.

1.1.5. Trabajo territorial: “Jornadas de Documentación 34 Escuelas”

1.1.5.1. Introducción

A raíz de una consulta telefónica de una preceptora de un establecimiento secundario de La Matanza, quien refería preocupación por la cantidad de estudiantes con problemas de documentación en su establecimiento (migrantes indocumentados, ausencia del DNI o falta de actualización, entre otros), personal de esta Defensoría mantuvo una reunión con la jefa regional de La Matanza, a cargo de la Región Educativa 3 de la Gestión Estatal de la provincia de Buenos Aires, a fin de indagar si el planteo de la preceptora era una cuestión aislada, o bien un problema generalizado en el partido.

Es por ello por lo que se llevó adelante un relevamiento en los establecimientos educativos del partido, que permitió concluir que existían inconvenientes documentarios en todos los niveles, arrojando los siguientes resultados: 128 casos en el nivel inicial; 8811, en las escuelas primarias; 1080, en las escuelas secundarias y técnicas; 19, en las escuelas para adultos y 12, en escuelas especiales.

En virtud de la cantidad de casos reportados, se priorizaron los establecimientos con más de 100 casos de niños/as reportados/as, siendo 34 colegios primarios los seleccionados en zonas vulnerables de Gregorio de Laferrere, Rafael Castillo, Virrey del Pino, Isidro Casanova, Ciudad Evita, Villa Celina y González Catán, con una proyección inicial de aproximadamente 4900 trámites a realizar.

A fin de garantizar el derecho a la identidad y en cumplimiento del mandato expreso de defensa y protección de los derechos humanos, establecido por el artículo 86 de la CN y la Ley N.º 24.284, esta DPN trabajó con el Renaper, que, a través de la Dirección de Territoriales, propuso un plan de acción conjunto para realizar jornadas de documentación en los establecimientos seleccionados. Se aportó el equipo técnico necesario, con el acompañamiento de personal de la DPN y la colaboración de sus asistentes sociales, para posibilitar la eximición de costos en el trámite del DNI.

Asimismo, estas jornadas permitieron a esta DPN estar en intermediación y brindar soluciones a otros inconvenientes como: gestionar partidas de nacimiento y defunción, asesorar para acceder a la asignación universal por hijo (AUH), acompañamiento en el proceso de regularización migratoria, inscripción en el programa Progresar, articulación a nivel local para la obtención de patrocinio jurídico gratuito, entre otros.

1.1.5.2. Desarrollo de “Jornadas de Documentación 34 Escuelas”

Se inició el 19 de agosto y finalizó el 10 de octubre del corriente año, de lunes a viernes, de 9 a 15 horas, atendiendo de dos a cuatro establecimientos en forma simultánea.

La toma de trámites se realizó con equipos móviles del Renaper, compuestos por un coordinador y tres tomadores de trámites, lo que permitió efectuar aproximadamente entre 80 y 100 trámites diarios.





1.1.5.3. Resultados obtenidos

ESCUELA	LOCALIDAD	FECHA	TRÁMITES RELEVADOS PREVIAMENTE	TRÁMITES REALIZADOS EN EL OPERATIVO
EP 183	G. de Laferrere	19 al 23/8	242	266
EP 187	G. de Laferrere	19 al 23/8	279	210
EP 56	G. de Laferrere	26 al 27/8	80	115
EP 78	G. de Laferrere	28 al 30/8	131	186
EP 111	G. de Laferrere	26 al 27/8	120	68
EP 136	G. de Laferrere	28 al 30/8	139	201
EP 160	G. de Laferrere	2 al 4/9	138	204
EP 75	G. de Laferrere	5 al 6/9	76	197
EP 112	G. de Laferrere	2 al 4/9	105	183
EP 19	G. de Laferrere	5 al 6/9	92	195
EP 203	G. de Laferrere	9 al 10/9	122	159
EP 189	G. de Laferrere	9 al 10/9	78	146
EP 64	R. Castillo	12 al 13/9	170	210
EP 92	G. de Laferrere	12 al 13/9	141	197
EP 195	R. Castillo	16 al 17/9	121	149
EP 99	R. Castillo	16 al 20/9	317	450
EP 184	R. Castillo	18 al 20/9	295	335
EP 96	I. Casanova	23 al 25/9	118	226
EP 191	R. Castillo	23 al 25/9	136	275
EP 174	R. Castillo	23 al 25/9	169	314
EP 168	C. Evita	23 al 25/9	229	198
EP 109	R. Castillo	26 al 27/9	89	159
EP 15	I. Casanova	26 al 27/9	81	210
EP 196	R. Castillo	26 al 27/9	108	231
EP 91	R. Castillo	26 al 27/9	83	174
EP 157	V. del Pino	30/9 al 04/10	243	455
EP 65	I. Casanova	30/9 al 02/10	183	169
EP 50	I. Casanova	30/9 al 1/10	96	179
EP 81	R. Castillo	30/9 al 2/10	167	285
EP 164	C. Evita	3 al 4/10	104	176
EP 210	V. del Pino	2 al 4/10	104	228
EP 129	G. Catán	3 al 4/10	100	225
EP 145	V. del Pino	7 al 8/10	170	208
EP 137	Villa Celina	9 al 10/10	85	199
TOTAL			4909	7382

Del cuadro se observa que, en la mayoría de los establecimientos, las jornadas superaron las expectativas, pues se tomaron más trámites que los previstos en el relevamiento. Esto obedeció al trabajo previo de difusión focalizada de ambos organismos. Fue así como, durante su transcurso, creció el número de personas beneficiarias, incorporándose los/as niños/as del nivel inicial y secundario, lo que permitió un incremento del 50,37% en la cantidad de trámites finalmente tomados (7382) en relación con la cantidad relevada previamente (4909).

Los DNI, finalmente, fueron entregados por el Renaper en cada una de las escuelas en las que se realizó el operativo para su retiro por progenitores o responsables de los menores, a los 20 días de realizado el trámite.

Por último, se destaca con preocupación la cantidad de menores de edad escolarizados que no han realizado la renovación de sus DNI. Al indagar a las familias para conocer los motivos, la mayoría alegó desconocer que la renovación debía realizarse a determinada edad. Otros mencionaron no poder afrontar los costos, no solo del trámite, sino también de traslado para llegar al centro de documentación más cercano a su domicilio. Asimismo, algunos estaban convencidos de que, así como el Estado realizaba campañas de vacunación, el colegio tenía la obligación de hacer jornadas de documentación gratuita, entre otros motivos.

1.1.6. Solicitud de partidas y actas

La DPN, al igual que en años anteriores, recibe numerosas solicitudes para gestionar copias certificadas de partidas de nacimiento, defunción, matrimonio y unión civil de personas. Estos reclamos se han incrementado por las jornadas de documentación antedichas, advirtiéndose que, en la mayoría de los casos, las personas referenciaban no poseer partida de nacimiento, sino únicamente un certificado de nacimiento emitido por el Registro Civil interviniente.

Como ya se mencionó años atrás, estos documentos acreditan el estado civil de las personas, ya sea nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., y son indispensables para el goce de otros derechos como la educación, la salud, la asistencia social, entre otros.

Llama la atención el caudal constante de reclamos ingresados en esta DPN que plantean la necesidad o la dificultad para obtener sus partidas, ya que, en la actualidad, existe la posibilidad de gestionarlas por distintos medios electrónicos en los Registros Civiles de todo el país (correo electrónico, página web, etc.).

En ese orden y como reverso, se recibieron quejas por impedimentos para gestionar las partidas por dificultades en el uso de la plataforma web del Registro, por no resultar amigable (en especial el de la provincia de Buenos Aires), o bien por la demora en el envío de la partida gestionada a través de la página web, o por la imposibilidad de costear el trámite; y, también, por el silencio del Registro Civil a pedidos por correo electrónico.

Tal como se sostuvo el año anterior, estas aplicaciones no están pensadas para personas que no manejan con fluidez las redes y la tecnología, dejando a una gran cantidad de personas fuera de estas herramientas. Desde la DPN, se sigue sostenien-

do que la dualidad de acceso, tanto en línea como presencial, resulta el mecanismo idóneo para que todas las personas puedan acceder a sus partidas. Sin embargo, en la práctica, no todos los Registros mantienen esta dualidad de acceso.

Ante las imposibilidades de muchas personas, la DPN suele recabar las partidas para su entrega a la persona solicitante. Pero persisten las dificultades al efecto con el Registro de Corrientes y el de Santiago del Estero, y este año se sumaron Misiones y Entre Ríos, que han mostrado falta de colaboración, lo que requirió de las gestiones de nuestros agentes en dichas provincias para conseguir la documentación solicitada.

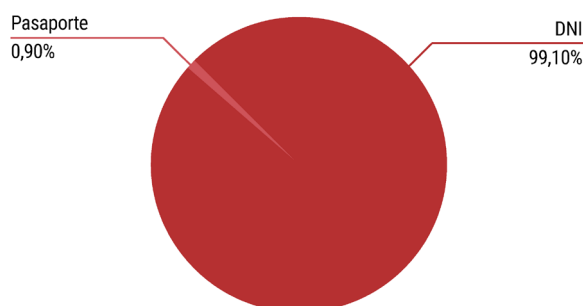
1.1.7. Rectificación de partidas

Se han recibido solicitudes de intervención vinculadas a la rectificación de partidas, que consiste en la corrección de omisiones o errores materiales en las actas de nacimiento, defunción, matrimonio y unión civil. Estas rectificaciones deben gestionarse ante el Registro Civil en el que se hayan inscripto, siempre y cuando se constate que el error obedece a la administración, de lo contrario, deberá solicitarse vía judicial.

Durante 2024, la mayoría de los casos presentados planteaban la demora en la que incurría el Registro ante solicitudes de rectificación de partidas, destacándose especialmente la demora del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires. En este caso, Corrientes también se mostró remisa.

1.1.8. Documentación: DNI y pasaporte

Del total de personas que, por diversas razones, han visto vulnerado o han atravesado carencias en el ejercicio del derecho a la identidad, por inconvenientes documentarios (DNI/Pasaporte), el 99,10% manifestó dificultades con el trámite del DNI, ya sea por demora en la confección o por presunta duplicidad, mientras que el 0,90% reportó inconvenientes con el trámite del pasaporte. Esta desproporción entre trámites del DNI y pasaportes se debe a la incorporación, en este año, del trabajo en territorio que permitió realizar una gran cantidad de trámites de renovación del DNI a los 14 años.



1.1.9. DNI

Del universo total de casos, se destacan la falta de renovación del DNI a los 14 años, las duplicidades del DNI, la demora en el reintegro de pago ante la falta de entrega del pasaporte mediante el trámite ordinario, y finalmente, la demoras en la entrega del DNI y pasaportes.

1.1.10. Inconvenientes en la confección del DNI

La precarga electrónica que hoy dispone la ciudadanía y la digitalización han ayudado a disminuir los errores en la confección del DNI (en el nombre, domicilio, etc.). Esto se ve reflejado en los pocos casos de denuncia ante esta DPN, siendo que años atrás era el problema central en materia de documentación.

En estos pocos casos, se intenta dilucidar si el error obedece al Renaper al confeccionar el ejemplar o si se arrastra desde el origen de la inscripción (mal consignado en la partida de nacimiento). En el primer caso, se intercede ante el Renaper para emitir un nuevo ejemplar, adjuntando la documentación respaldatoria. En el segundo, según corresponda, se intenta la corrección desde el origen.

Se destaca un caso derivado de la Defensoría del Pueblo del Chaco, ante un reclamo de una persona que afirmaba haber tenido oportunamente una intervención de la DPN debido a inconvenientes en su matrícula. En esa ocasión, el Renaper dictó una disposición otorgándole una nueva numeración de su matrícula. Ahora, ante la necesidad de renovar el ejemplar, fue informado de que ese número de DNI ya no le pertenecía, por lo que solicitó la asistencia de este Organismo.

Verificada la base de datos de esta DPN, efectivamente en 1996, el ciudadano había recibido asistencia por parte de la institución y el Renaper solucionó el inconveniente asignándole una nueva numeración. Así, se planteó el problema al Renaper y se requirió el número de matrícula actual del presentante, así como también la resolución por la cual se le había asignado un nuevo número de matrícula en su momento. En respuesta, el organismo envió la resolución de 2002 correspondiente al expediente donde se investigaba una duplicidad del DNI, entre el interesado y otra persona, y de allí surge la matrícula que se asignó al presentante, junto con una certificación de los datos actuales, aclarando que el número asignado oportunamente debe ser rectificado y adjudicado a una numeración vacante. Dicha información fue puesta en conocimiento del presentante, quien procedió a rectificar su DNI.

1.1.11. Demora en la entrega del DNI

Durante 2024, se continuaron recibiendo, aunque en menor medida que el año anterior, reclamos de consulta vinculados a la demora o falta de entrega del DNI.

En este tipo de reclamos, se intervino, en una primera instancia, para constatar si el ejemplar se encontraba aún en etapa de producción o si ya estaba disponible para su entrega. En este último caso, se verificó si el DNI se encontraba todavía en la fábrica de DNI o si ya había sido enviado por correo.

Para los casos en los que los DNI aún se encontraban en la fábrica del Renaper, a disposición en algún centro de documentación o en algún Registro Civil provincial, se gestionó el envío por correo a domicilio o el retiro presencial. En los casos en los que ya se encontraba en una oficina de correo postal, se le indicó a la persona que aguardara en su domicilio y, de no llegar en un tiempo prudencial, se le sugirió que se acercara a la oficina del correo para gestionar el reclamo de la misiva.

1.1.12. Toma de trámites en domicilio o centros asistenciales de salud

Ocurre, a veces, que personas por motivos de edad avanzada, enfermedades graves, falta de movilidad, incapacidades u otros casos excepcionales, no pueden realizar el trámite del DNI en forma presencial. En estos casos, se solicita asistencia domiciliaria u hospitalaria al Renaper a fin de poder hacer la toma del trámite en el lugar donde se encuentre la persona que ha requerido la asistencia de la DPN. Se destaca la excelente disposición y celeridad del Renaper ante este tipo de requerimientos.

Así, por ejemplo, se trabajó en el caso de un hombre que se presentó ante esta Defensoría indicando que su madre, quien vivía en Junín, provincia de Buenos Aires, sufrió un accidente cerebrovascular y tuvo que ser trasladada a la CABA para su tratamiento y asistencia familiar, ingresando al Hospital Aeronáutico Central. Dado que debía cambiar de domicilio, necesitaba gestionar un nuevo ejemplar del DNI: A los 15 días, la interesada recibió el nuevo ejemplar.

1.1.13. DNI inhibidos

La inhibición del DNI opera cuando, por alguna circunstancia (por ejemplo, incongruencia en la toma de huellas, documentación posiblemente apócrifa, etc.), se procede a iniciar un expediente administrativo para dilucidar la cuestión, tramitado por ante la Dirección de Asuntos Jurídicos del Renaper. Hasta que se resuelva, se decreta la inhibición del DNI. Si bien podría ser interpretada como una medida cautelar, lo cierto es que, en la mayoría de los casos, pasan años hasta la resolución, lo que impide el uso del ejemplar del DNI, con todos los efectos nocivos que ello conlleva.

Se recibieron varias denuncias sobre el tema. A modo de ejemplo, se cita el caso de una ciudadana quien manifestaba que, luego de llevar adelante su inscripción tardía de nacimiento, obtuvo su primer DNI en 2012. En 2017, inició el trámite para un nuevo ejemplar del DNI en el Registro Civil, pero nunca lo recibió. En 2022, se acercó nuevamente al Registro y, en dicha oportunidad, le informaron que su DNI se encontraba inhibido, dado que había un expediente iniciado en el Renaper bajo el N.º EX-2017-20743843-APN-DNI-RENAPER-CARATULADO: s/dictaminar con referencia a la toma en vivo, debido a no corresponder las impresiones insertas en la toma en vivo con las obrantes en este organismo. A partir de allí, se le realizó un interrogatorio en noviembre de 2022 y le tomaron sus huellas dactilares, sin haberse resuelto aún su situación documentaria.

Debido a lo expuesto, esta Defensoría cursó una requisitoria al Renaper a fin de que indicase los motivos de la demora en resolver y respondió

que el expediente administrativo precitado se encuentra en estado de prueba y en fecha 16 de mayo del corriente el mismo fue remitido al Dpto. Registros, de la Dirección Nacional de Identificación de este Organismo, solicitando cotejo dactiloscópico de las huellas dactilares tomadas a la ciudadana en su declaración. Asimismo, fue remitida citación a la hermana de la solicitante, a través de la Dirección General de la Provincia de la provincia de Santa Fe a efectos de prestar declaración.

Luego de nuevas gestiones y trámites en el Renaper, se informó que se había emitido la Disposición correspondiente, por lo

cual la ciudadana debía concurrir al Registro Civil más cercano a su domicilio para iniciar el trámite de un nuevo ejemplar del DNI o pasaporte, resolviéndose así su inconveniente, que arrastraba desde 2017.

1.1.14. Duplicidad matricular

En 2024, se continuó trabajando, en casos en los que, por error de la administración, se consignó la misma matrícula del DNI a dos personas distintas, así como en casos relacionados con presunta duplicidad del DNI. Una vez advertido el error, en la mayoría de los casos, habiendo pasado muchos años desde que se les asignó a ambas personas la misma matrícula, el Renaper inicia un expediente por duplicidad matricular (DNI) que tramita ante la Dirección General Técnico Jurídica, con el fin de determinar quién continuará portando la matrícula en cuestión. A la otra persona se le asigna un nuevo número de matrícula, lo que implica una serie de trámites rectificatorios registrales en función de los efectos propios del acto administrativo resolutorio. Este proceso administrativo suele extenderse por años hasta poner fin a la incertidumbre documentaria de las personas afectadas.

Se destaca el caso de una mujer que, en 2019, necesitaba renovar su DNI para poder votar, por lo que se dirigió al Distrito de Sudoeste de Salta, donde realizó el nuevo DNI. Sin embargo, al recibirlo, observó que su fecha de nacimiento estaba errónea, ya que le pusieron el año 1956, cuando ella había nacido en 1955. En virtud de esto, tramitó un nuevo ejemplar, donde le apareció nuevamente el error. En 2021, recibió una carta documento, indicándole que debía concurrir al Registro Civil de la calle Salta para contribuir con la pronta resolución de trámite del DNI. En esa ocasión, se enteró de que había otra ciudadana con su mismo número de matrícula, por lo que se le inició un expediente en Asuntos Jurídicos del Renaper (EX-2021-15001808-APN-DNI#RENAPER) para clarificar la cuestión.

Esta DPN cursó una requisitoria al Renaper que, en respuesta, informó que, dicho expediente, no ha recaído dictamen ni disposición hasta la fecha. Además, señaló que se había procedido a citar, por intermedio de la Policía Federal, a la otra ciudadana portadora de la misma matrícula, oriunda de Corrientes a fin de practicársele un interrogatorio. Luego de distintas acciones oficiosas, el Renaper informó que las dos ciudadanas habían utilizado la misma partida para llevar adelante su matriculación, por lo cual la Dirección del Renaper dictó la Disposición DI-2024-338-APN-RENAPER#MI, declarando la plena vigencia de la matrícula en cuestión en cabeza de la interesada, e intimó a la otra ciudadana a identificarse con su verdadera partida de nacimiento, resolviendo así la duplicidad matricular.

En algunos casos, a pesar de la intervención de la DPN, persiste la demora en resolver los expedientes en trámite por presunta duplicidad del DNI. Por tal motivo, se exhorta al organismo a resolver la cuestión, a través de una resolución. Un ejemplo de ello es el caso de un hombre que solicitó la intervención de esta Institución debido a la inhibición de su matrícula, la cual le había sido asignada oportunamente por el Renaper. Según relató el interesado, en ocasión de realizar la renovación de su DNI por extravío, fue informado de que su identidad había sido utilizada por otra persona, generándose el Expediente EX-2022-140172455-

APN-DNI#RENAPER. Tomada la intervención del caso, esta Defensoría cursó un requerimiento al Renaper que indicó que

con fecha 29/12/2022, se iniciaron las actuaciones de referencia encontrándose, a la fecha, en etapa probatoria. A ese respecto, bajo NO-2023-44651006-APN-DD#RENAPER de fecha 21/4/2023, se cursó citación al interesado, oriundo de Santa Fe (conf. Denuncia del interesado inserta por IF- 2023-95473539-APN-DD#RENAPER), aún sin respuesta. Sobre el particular, se pone en su conocimiento que, concomitante a la presente, se remitirá nueva citación para que proceda a la verificación de perforado de su DNI y aporte prueba documental.

Notificado el interesado, este señaló que, en febrero de 2024, había concurrido a la cita aportando la documentación requerida.

Posteriormente, se cursó una nueva requisitoria al Renaper para actualizar el estado del expediente y, en respuesta, informó que continuaba en etapa probatoria. Se detalló que se había solicitado el acta de nacimiento del interesado al Registro Civil correspondiente, junto con dos actas anteriores y dos posteriores. Asimismo, se indicó que "la tramitación de dicho expediente se encuentra supeditada a la capacidad y celeridad de respuesta de cada Organismo; siendo menester, contar con la totalidad de los Informes solicitados".

Atento al tiempo transcurrido desde el inicio del expediente EX-2022-140172455-APN-DNI#RENAPER y la demora en su resolución, cuya sustanciación lleva más de un año y medio, no habiendo recaído aún una resolución que ponga fin a la incertidumbre de identidad del solicitante se tornó necesario formular una recomendación al Renaper. Por ello, se libró la Recomendación DPN N.º 16/24, a fin de que se arbitren los medios necesarios para resolver el Expediente EX-2022-140172455-APN-DNI#RENAPER.

1.1.15. Certificación de datos

Durante 2024, se mantuvo, al igual que en el año anterior, una demanda constante de casos en los que las personas denunciaban la supuesta duplicidad en el número de DNI, es decir, al tomar conocimiento de que otra persona podría poseer su mismo número de matrícula.

En la mayoría de los casos, esto se debe a errores en los asientos de las bases informáticas de otros organismos públicos (como PAMI, AFIP, ANSES, etc.) o privados (como bancos, veraz, entre otros). También, se presentaron casos recurrentes entre aquellas personas que tienen número de matrícula inferior a 10.000.000, en los cuales, en distintas bases de datos, figuraban que compartían número de matrícula con una persona del sexo opuesto. Como es sabido, previo al documento único de identidad (DNI), las personas eran identificadas con la Libreta de Enrolamiento o Cívica, según fueran hombres o mujeres, compartiendo la numeración de matrícula. Al realizarse el cambio al DNI, las personas conservaron el mismo número de sus respectivas libretas; sin embargo, para diferenciarlas, se consignó, previo a la numeración, la letra "M" o "F", según el sexo de la persona.

En estos casos, el problema radica en que, en muchos orga-

nismos públicos y privados, la carga informática de los datos personales de las personas usuarias se realiza de forma numérica y no alfanumérica. Por lo tanto, aquellas con matrículas inferiores a 10.000.000 pueden verse perjudicadas, en tanto puede figurar otra persona del sexo opuesto, registrada con su misma matrícula identificatoria.

En todos los casos, una vez que el Renaper confirma que la matrícula en cuestión es de su titularidad, se extiende una certificación de datos, que debe ser presentada ante el órgano que cuestionó la duplicidad para que rectifique su base de datos.

1.1.16. Pasaporte

Continuó siendo el tema central vinculado a las demoras en hacer operativo el reintegro por haber abonado el pasaporte exprés y ordinario simultáneamente.

1.1.17. Reintegro del pasaporte

Ante la falta de entrega del pasaporte mediante el trámite ordinario y la inminencia de su viaje, el Renaper les indicaba a los solicitantes que abonen el pasaporte exprés o bajo la modalidad al instante (ambos trámites especiales), cuyos costos son altamente superiores al trámite ordinario para luego reclamar la devolución del dinero correspondiente. Esto generó que las personas deban pagar dos tipos de pasaportes y, luego, reclamar su reintegro al regresar de sus viajes. Sin embargo, dicho trámite no era inmediato por lo que las demoras en los reintegros fueron objeto de quejas ante este Organismo.

Para estos casos, la DPN intervino para conocer el estado de los trámites, ayudando a cumplimentar, de ser necesario, cualquier información que se haya omitido remitir e instó al Renaper a que haga efectivo el pago de lo adeudado. Finalmente, a raíz de la intervención descrita, en todos los casos, se logró que se abonara el importe reclamado.

Se destaca el caso de una mujer que manifestó haber abonado el trámite ordinario para la emisión de su pasaporte, el cual no le había llegado. Ante la inminencia de su viaje y según la indicación del Renaper, gestionó uno exprés. Al regresar de su viaje, pidió el reintegro, pero, luego de tres meses, aún no tenía respuesta.

Esta DPN, así, cursó un requerimiento al Renaper, que indicó que el pedido se encontraba en administración para su liquidación. Notificada la presentante, a los 10 días, hizo saber que se había acreditado su reintegro.

1.1.18. Ciudadanía argentina

También, se recibieron consultas de personas interesadas en tramitar la ciudadanía argentina, en su mayoría, migrantes con años de residencia en el país. Como los casos consultados correspondían a personas que podían aplicar para la naturalización, se las asesoró sobre los requisitos y el procedimiento a seguir.

Como es sabido, hay dos maneras de adquirir la ciudadanía argentina: por opción o por naturalización. La nacionalidad argentina es irrenunciable y no se constituye como impedimento para tener otras (Ley N.º 346). Los requisitos para solicitarla son: ser mayor de 18 años y contar con dos años de residencia ininterrumpida en territorio nacional, la cual debe estar documentada y certificada por la Dirección Nacional de Migracio-

nes (DNM), salvo que se trate del/a esposo/a de una persona argentina nativa o de un padre/madre de una persona argentina. Además, se deben presentar los siguientes documentos: partida de nacimiento apostillada y legalizada, copia del pasaporte y del documento de identidad, certificado de domicilio y de antecedentes, comprobante de medios de vida (recibos de pago, contratos de trabajo o de aportes tributarios), y copias de los certificados de nacimiento y de la DNM de los/as hijos/as, si los/as hubiere.

Como todos los años, se indicó que, de reunir los requisitos, debían acudir al Juzgado Federal más cercano a su domicilio para iniciar la solicitud, trámite gratuito y sin patrocinio letrado, obteniendo así la carta de ciudadanía y la nacionalidad argentina, que se asienta en el Renaper. Una vez cumplido este proceso, se tramita el DNI como ciudadano/a argentino/a.

Otro tema son los casos de personas que han iniciado el pedido judicial y desconocen el avance del proceso. En estos, se consulta al Juzgado interviniente sobre el estado de autos, se informa a la persona solicitante y se explican los canales de contacto del tribunal.

1.1.19. Ciudadanía de otros países

Otro motivo de quejas versó sobre los inconvenientes que enfrentan las personas nacionales en la adquisición de documentación necesaria para gestionar la ciudadanía de otros países, como Italia o España. Los casos más recurrentes fueron aquellos en los que se requirió que esta DPN intercediera ante la Cámara Electoral debido a demoras en la emisión del certificado de no ciudadano argentino (formulario 003), tras haber realizado la solicitud electrónica. También, se solicitó intervención para acceder a otro tipo de documentación, como partidas de nacimiento. En cada caso, esta Defensoría brindó la solución correspondiente, lo que permitió la prosecución del trámite de ciudadanía iniciado.

1.2. Identidad biológica "Programa sobre Derecho a la Identidad"

El derecho a la identidad biológica hace a la esencia del ser humano y a su dignidad. Conocer quiénes somos, quiénes son nuestros padres, el lugar donde nacimos y el nombre con el que nos identificaron nos permite ejercer el derecho a la verdad y, consecuentemente, gozar en plenitud de los demás derechos fundamentales.

Dentro del Área, se desarrolla el Programa sobre Derecho a la Identidad que, como se sostuvo en años anteriores, consiste en una investigación administrativa que se plasma a través de pedidos de informes a distintos organismos públicos y privados, nacionales y provinciales, con el fin de recabar información que permita reconstruir la historia biológica de aquellas personas que dudan de su identidad de origen, siempre y cuando se conserve dicha documentación.

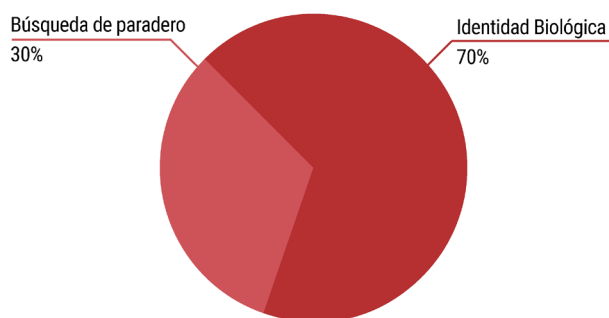
Durante 2024, se iniciaron 157 investigaciones que fueron abordadas por el Programa, observándose un descenso en el caudal de ingresos respecto de 2023. Estas se sumaron al remanente de casos en curso no resueltos de 2022 y 2023, pero

hubo un incremento notorio en la cantidad de casos resueltos favorablemente.

La búsqueda de datos para reconstruir la historia biológica es una labor compleja, cuyo éxito depende del uso de múltiples herramientas: información en distintos registros públicos o privados, distintas bases de datos, aportes de la familia o círculo cercano, ubicación y entrevistas a los/as testigos del nacimiento, expedientes judiciales de adopción, entre otros.

Del total de casos asistidos en el Área durante 2023, el 2,06% correspondieron a solicitudes vinculadas a afectaciones al derecho a la identidad biológica y búsqueda de paradero.

Finalmente, de los casos totales iniciados por la DPN, el 70% estuvo relacionado con la búsqueda de identidad biológica y el 30% con la búsqueda de paradero, porcentaje que se repite año tras año.



En 2024, aumentó el porcentaje de casos resueltos favorablemente, alcanzando el 24,20% del total, lo cual implica un aumento del 10,63% respecto del porcentaje registrado en 2023.

1.2.1. Casos resueltos

Ejemplo: se concretó la vinculación de una mujer que buscaba su identidad biológica, quien al acercarse a esta DPN indicó que, en su partida, figuraba nacida en la CABA, pero tras sus averiguaciones, creía haber nacido en un hospital de la Isla, que pertenece a San Fernando. Contó que su madre biológica trabajaba como empleada doméstica en la casa de quien podría ser su padre biológico, propietario de un aserradero, y que, como él tenía familia propuso que la dieran para que otra la criase. En la búsqueda, llamó la atención el libro de parto de uno de los hospitales, donde figuraba un nacimiento de una niña en una fecha cercana a la registrada en la partida de nacimiento, con el nombre de la madre, de 26 años, soltera, quien consignó como domicilio un aserradero.

Se buscó, entonces, el paradero de la mujer que figuraba en el libro de partos. Se logró obtener su número de DNI, su teléfono y el domicilio actual en la provincia de Misiones. Con la colaboración de la policía local, se estableció contacto con la nuera de la mujer buscada, quien confirmó la historia, indicando que su suegra creía que la niña que había dado a luz había fallecido.

Con esos indicios, se propuso realizar una videollamada para que la buscadora y su presunta madre biológica pudieran con-

versar y compartir sus versiones sobre lo sucedido al momento del parto. Ambas acordaron realizarse un ADN para corroborar o descartar el vínculo biológico, dado que había muchas coincidencias entre sus relatos.

Al mes de realizado el ADN, la interesada envió los resultados, los cuales confirmaron el vínculo genético entre ambas.

Otro caso para destacar es el de un hombre que indicó haber nacido el 4, 5 o 6 de enero de 1968, siendo anotado el día 6 de ese mes. Fue encontrado por un grupo de la Cruz Roja que rastillaba la zona de Lanús, y asistido por un médico que, junto con su esposa, lo adoptó. Por comentarios de sus familiares, sabe que su padre biológico, en aquel entonces de 18 años, y su abuela materna biológica se habrían presentado en el hospital para reclamarlo, pero luego desistieron.

Producida la prueba en la investigación, se determinó el nombre que poseía el buscador previo a su adopción. Además, se identificó que el juzgado que intervino en su adopción fue el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N.º 1 de La Plata.

Remitido el expediente de adopción, se pudo saber que el menor había sido abandonado por su madre biológica, que fue encontrado por un vecino, que declaró haberlo encontrado llorando, con una carta y un alfiler donde figuraba la dirección y el nombre de un masculino, su presunto padre biológico. Este hombre fue localizado y manifestó que, junto con su pareja, habían tenido al niño, pero que no sabía que la madre lo había abandonado. Indicó que visitó al menor por un tiempo en el hospital, pero luego no concurrió más, por lo que el médico y su esposa solicitaron al juez retirar al niño del nosocomio a su cuidado.

Para dar con el paradero de los progenitores, se recurrió al Renaper, que indicó que no registraban antecedentes identificatorios de la madre biológica, pero sí brindó información del padre biológico. Esto permitió localizar su domicilio actual en Tucumán y su número de teléfono. Al ser contactado, el padre confirmó ser el progenitor y que había tenido dos hijos más con la madre biológica del buscador, quien falleció en 2020. Mencionó tener más hijos, además del promotor de la presente. Manifestó haberlo buscado durante años y poder viajar desde Tucumán, para llevar adelante el encuentro. Este se realizó en la sede de esta DPN, donde se pudo saber pormenores de lo acaecido, además de revelar su padre biológico que tenía 13 hijos más, alrededor de 20 nietos y otros tantos bisnietos. Luego del encuentro, ambos han mantenido contacto telefónico.

En otro caso, se presentó un hombre que manifestó saber que era adoptado. Indicó que habría nacido en el Hospital de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, y que, según los dichos de sus padres adoptivos, su madre biológica era una mujer joven del pueblo de Basabilbaso cercano a Concepción del Uruguay. Tras la investigación, se pudo constatar que fue adoptado, que su madre biológica era una menor de 16 años, identificada con Cédula de Identidad, y que había dado a luz en el Hospital San José de Concepción del Uruguay.

Prosiguieron las gestiones y se logró dar con el paradero de la mencionada. Luego, se entabló un diálogo telefónico, durante el cual la madre biológica confirmó haber dado a luz a un niño en la

fecha y el lugar mencionados, y se mostró dispuesta a entablar diálogo con su hijo.

El encuentro se realizó por videollamada, en virtud de la distancia entre ambos, asistido por personal del Programa. En dicha videollamada, la madre biológica del buscador pudo comentarle las circunstancias por las cuales debió darlo en adopción y reveló que, a lo largo de los años, intentó buscarlo en reiteradas ocasiones. En sus intentos, consultó a la jueza que intervino y a la asistente social, quienes le indicaron que no podían proporcionarle datos sobre el paradero actual del niño que había dado en adopción. Asimismo, el buscador se anotició que tiene seis hermanos de sangre, nueve sobrinos y dos sobrinos nietos.

1.2.2. Búsqueda de paradero

Bajo esta carátula, tramitan los pedidos de paradero relacionados con vínculos biológicos. Normalmente, son casos de hijos que buscan a sus padres biológicos o hermanos separados al nacer.

Se destaca la presentación de una mujer residente en la provincia de Buenos Aires, quien requirió la asistencia de esta Defensoría a fin de poder dar con el paradero de su presunto padre biológico. Referenció que su madre le había indicado el nombre de su posible padre biológico, quien viviría en Neuquén y con quien en algún momento había tenido contacto, por lo que requería ayuda para restablecer el diálogo.

Se pudo dar con su domicilio actual y obtener un número de contacto telefónico. Al tomar contacto con él, confirmó haber tenido una relación con la madre de la buscadora, pero no recordaba bien en qué año había sucedido. Finalmente, aceptó realizarse el ADN con la buscadora, ya expresó que no tenía inconvenientes, más que lo económico. Se requirió la colaboración de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Neuquén para gestionar el trámite con un nosocomio local y poder llevar adelante la prueba de ADN en forma gratuita. Posteriormente, se realizó el cotejo de ADN, lo que corroboró el vínculo biológico entre la buscadora y su padre, arrojando luz a su identidad paterna.

Otras actuaciones que se caratulan bajo este rubro son madres a quienes les sustrajeron sus hijos/as al nacer, bajo la excusa de que habrían nacido sin vida. Para este tipo de casos, la DPN inicia una investigación tendiente a recabar información documental que sustente la historia, antes, durante y después del parto, el destino que habría tenido el cuerpo del supuesto hijo/a fallecido/a y la identificación de los/as profesionales intervinientes en todas las etapas. Esto permite sustentar la denuncia ante la justicia y conseguir la exhumación del cadáver para un cotejo de ADN.

Ahora bien, como el éxito en la resolución de estos casos se encuentra estrechamente vinculado a situaciones externas, en muchos casos, lo tornan imposible. El transcurso del tiempo suele ser un obstáculo para recabar información, dado que los hospitales tienen un tiempo de guarda de las historias clínicas, establecido por ley, por lo que una vez vencido se procede a la destrucción de estas. Otras pruebas, como libros de partos, neonatología, óbitos, internaciones, no siempre se han preservado de manera, y hechos fortuitos

como incendios, inundaciones, pueden impedir el acceso a los datos. O, peor aún, el nosocomio donde ocurrió el parto ya no existe y nadie puede dar respuesta sobre el destino de la documentación.

En otros casos, aun pudiendo identificar el destino del cuerpo del/a menor en un cementerio determinado, en razón del tiempo transcurrido envían los restos a una fosa común, imposibilitando un futuro cotejo de ADN. Sin perjuicio de ello, se trabajó en cada caso a fin de recabar toda la información posible que reconstruyera la historia narrada por la presentante.

Así, se abordó la investigación de una mujer que se acercó a esta DPN indicando que su madre había dado a luz en 1972 a ella y a su hermano mellizo, en un consultorio privado de un médico, que pudo identificar, en el barrio del Palomar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires. Referenció que nacieron en buen estado de salud y, luego de 36 horas, el médico informó a sus padres el fallecimiento de su hermano, quien habría sido sepultado en el cementerio de Chacarita, de acuerdo con una libreta que encontró y aportó a la investigación. Años más tarde, se supo que dicho médico estaba sospechado por venta de bebés, lo que generó grandes dudas en la presentante respecto a si su hermano realmente había fallecido. Por su parte, su madre no recuerda nada de los hechos acaecidos y su padre ha fallecido.

Se pudo corroborar, entre otras cuestiones, a través de la Dirección de Cementerios del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, que el menor en cuestión ingresó al Cementerio de la Chacarita el día 29/12/72, indicando sección, manzana, tablón, donde se le dio sepultura en tierra. Dicha información fue puesta en conocimiento de la interesada, a quien se asesoró sobre cómo debía proceder judicialmente para requerir la exhumación del cadáver y realizar un cotejo de ADN, para evaluar los pasos a seguir.

1.2.3. Fotos de encuentros

Se presentan fotos de algunos de los encuentros realizados por el Programa sobre Derecho a la Identidad en 2024, tanto en la sede de esta Defensoría como a través de videollamadas. Es importante recordar que, en muchos casos, los encuentros presenciales no son posibles, dado que las partes residen en distintas provincias.



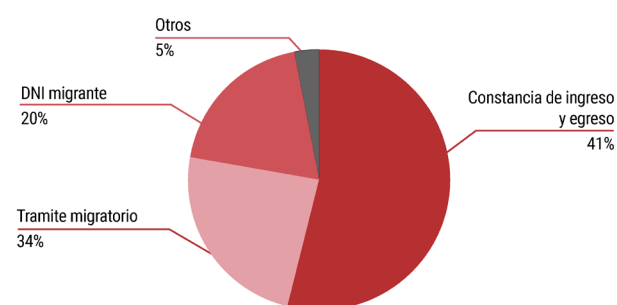


2. MOVILIDAD HUMANA

2.1. Problemas advertidos

Durante 2024, la demanda ante distintas afectaciones durante el proceso de regularización migratoria disminuyó respecto del año anterior. Sin perjuicio de ello, se ha advertido una demanda constante relacionada con solicitudes de certificados de ingreso y egreso, así como con demoras en la emisión de certificados de residencia.

Del total de casos asistidos por estas problemáticas, el 34% correspondió a demoras en el otorgamiento de las distintas residencias (precarias, temporales y permanentes), el 41% a inconvenientes con la emisión del certificado de ingreso y egreso del país, el 20% a demoras en la emisión del DNI migrante y el 5% a otros.



2.2. Regularización de la situación migratoria

Un extenso abanico de convenciones internacionales, tratados regionales, acuerdos bilaterales y disposiciones nacionales proporcionan el marco reglamentario de la migración. También, existen normas claramente definidas en el derecho internacional que abordan expresamente el trato a las personas migrantes entre ellas la "Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares", ratificada por Argentina en 2007.

El derecho internacional reconoce el derecho de todas las personas a salir de cualquier país, incluido el propio, y a regresar a su país de origen. Sin embargo, no contempla el derecho a entrar en otro país; en su lugar, consagra la prerrogativa soberana de los Estados para determinar los criterios para la admisión y expulsión de las personas no nacionales, incluidas las migrantes. Sin embargo, esta potestad no es ilimitada, sino que debe ejercerse respetando los derechos humanos. Así, lo han sostenido los mecanismos de derechos humanos, como el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes y el Comité sobre los Derechos de los Trabajadores Migratorios, quienes han declarado de manera inequívoca que, si bien los países tienen el derecho soberano de decidir las condiciones de

entrada y residencia en sus territorios, también tienen la obligación de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos de todas las personas que estén bajo su jurisdicción.

En 2004, Argentina promulgó la Ley N.º 25.871 de Migraciones, que cambió de manera sustancial la forma de regular los derechos de las personas migrantes en el país, alineándose con los estándares internacionales en la materia. Años más tarde, en 2010, se promulgó el Decreto N.º 316/2010, que reglamentó la norma citada, y, en 2017, el Decreto N.º 70/17, que preveía modificaciones a la ley de migraciones, especialmente en los procesos de expulsión. Estos cambios fueron cuestionados por vulnerar los derechos de las personas migrantes en lo que respecta a la garantía del debido proceso y el derecho de defensa de las personas migrantes, por lo que finalmente por el Decreto N.º 138/21 este fue derogado.

Bajo estas premisas, se observa un leve descenso respecto de 2023 por quejas de personas migrantes que han experimentado dificultades al momento de regularizar su situación migratoria a través de sus distintas modalidades (precaria, transitoria, temporaria y permanente) y reclamos vinculados con la demora en el otorgamiento del DNI migrante, y ha aumentado la demanda de quejas por demoras en el otorgamiento del certificado de ingreso y egreso del país o inconvenientes con este.

2.2.1. Demoras en la resolución de solicitudes de residencia

Ahora bien, toda persona migrante que quiera radicarse en Argentina debe iniciar su solicitud a través de la Radex (radicación a distancia a extranjeros). Esta plataforma en línea registra a la persona como usuaria con su cuenta de correo electrónico. Una vez creada, se iniciará el trámite para obtener las distintas residencias establecidas en la Ley N.º 25.871, previa cita presencial. En consecuencia, una vez otorgadas se accede al DNI migrante.

- **Residencias precarias:** es un documento oficial emitido por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM), que se otorga mientras se tramita la residencia (temporal o permanente). Tiene una duración de tres meses, durante los cuales el/a solicitante puede alojarse, estudiar y salir del territorio nacional, así como también puede desempeñar tareas remuneradas. Este certificado es válido presentando el documento de identidad consignado en el cuerpo del certificado. Permite a las personas extranjeras permanecer en el país en forma legal hasta tanto la residencia les sea otorgada o denegada. A pesar del avance que significan los medios electrónicos, se continuaron recibiendo, aunque en menor medida que en años anteriores, reclamos de personas a quienes se les dificultaba acceder a su certificado de residencia precaria o a su renovación a través de la Radex, mientras estaban a la espera del otorgamiento de su residencia transitoria o permanente.
- **Residencias transitorias, temporales y permanentes:** la política migratoria argentina se define a partir de lo establecido en la Ley N.º 25.871. De esta forma, todas aquellas personas que deseen radicarse en el país deben encuadrar en alguno de los criterios de admisión enumerados en los artículos 22 (radicación permanente), 23

(radicación temporaria) y 24 (radicación transitoria) de la norma citada.

A tales fines, la DNM exigirá a las personas extranjeras tanto documentación personal como aquella que sea probatoria de la adecuación de cada persona al criterio de admisión bajo el cual se solicita la residencia.

La residencia temporaria es la admisión para permanecer en el país conforme lo ya dicho en el artículo 23 de la ley citada.

La residencia transitoria a personas extranjeras que quieran permanecer en el país con el propósito de realizar trabajos que, por su propia naturaleza, dependan de condiciones estacionales y solo se realicen durante parte del año. Su plazo de permanencia es de hasta tres meses, prorrogables por otro período similar, y se encuentra regulada en el artículo 24 de la Ley N.º 25.871.

Cabe agregar que la residencia permanente se encuentra regulada en el artículo 22 de la ley citada de migraciones.

Durante el año reportado, se continuaron recibiendo reclamos por demoras no habituales en la resolución de residencias transitorias. En todos los casos, se indagó el motivo de la demora ante la DNM, que, luego de las gestiones realizadas por esta Defensoría, otorgó la residencia solicitada. En muchos casos, la demora en la resolución obedecía a la falta de cumplimiento de las intimaciones cursadas por la DNM para que se agregara documentación. Si bien no se trata de una disfunción de la administración pública, lo cierto es que, en la mayoría de los casos, las personas migrantes aducían no revisar con frecuencia el correo electrónico que habían dado en la DNM, donde se les cursan las intimaciones ni tampoco frecuentaban la página web del organismo para anoticiarse sobre el avance de su trámite, donde también hay un apartado en el que se cargan las intimaciones.

Asimismo, se recibieron consultas por inconvenientes al querer salir del país debido a que, en la base de datos de la DNM, figuraban pedidos de captura. En algunos casos, esto se debía a la existencia de un homónimo; en otros, a antecedentes que no habían sido dados de baja en el Registro Nacional de Reinidencia (RNR), a pesar de haber transcurrido más de 10 años desde el cumplimiento de la sentencia; y, en otros, se desconocían los motivos.

En esa línea, se trabajó en el caso de una persona de Paraná, Entre Ríos, quien, en 2019, tras haber sido víctima de violencia de género, debió abandonar la ciudad junto con sus hijas, dejando asentado el domicilio donde residirían, siendo ellas menores de edad en ese momento. Al intentar cruzar la frontera para realizar un viaje a Chile fue detenida e interrogada, y le indicaron que pesaba sobre ella un pedido de paradero, desconociendo el motivo que obedecía dicha medida. Al consultar en la DNM, se anotició que, desde el 30 de junio de 2000, con movimiento en 2003, bajo el Legajo N.º 16.838, poseía dicho pedido, el cual había sido cargado por Gendarmería. A su vez, esta le informó que el pedido de carga había sido solicitado por la Comisaría Octava de la ciudad de Paraná, indicándole el juzgado que lo había requerido.

Consultada Gendarmería por la DNM, esta procedió al levantamiento de la anotación y remitió el correspondiente reporte, resolviéndose satisfactoriamente la solicitud de la presentante.

2.3. Certificado de movimientos migratorios o de residencia

Cabe destacar que este año este tipo de intervención ha tenido una gran demanda a lo largo de todo el período.

Estos certificados son un instrumento público oficial emitido por la DNM sobre la situación migratoria de una persona, es decir, certifican los movimientos migratorios y/o la residencia para ser presentado ante los organismos que lo requieran. En la gran mayoría de los casos, se solicitaban en virtud de ser un requisito de la ANSES para el otorgamiento de las distintas prestaciones o beneficios sociales administrados por dicho ente gubernamental (moratorias, AUH, PUAN, etc.).

Se trata de dos tipos de quejas bien diferenciadas. Por un lado, aquellas personas que planteaban demoras en la entrega de estos, en cuyo caso la intervención consistió en requerir a la DNM la pronta emisión del certificado en cuestión, con resultado favorable en todos los casos asistidos. Y, por otro, aquellas que, habiendo recibido el certificado de ingreso y egreso, advierten incongruencias en la información plasmada en dichos certificados. El problema es que la DNM, en sus registros, no consignó el ingreso o egreso del país de la persona afectada frente a un viaje realizado, o bien figuraba una salida que los presentantes negaban rotundamente haber efectuado.

A fin de subsanar dicha omisión, esta Defensoría ha intervenido informando a la DNM, en los casos de ausencia de registración de ingreso o egreso al país, el día y la hora del este, el paso fronterizo y el medio de transporte empleado, junto con toda la prueba documental de ello y de su estadía con permanencia en el país con posterioridad a la fecha indicada como de salida.

En los casos en los que la persona extranjera negaba haber realizado el viaje, se aportaba prueba que acreditara su permanencia en el país durante el período cuestionado. Con esta documentación, la DNM procedió a modificar su base de datos y emitió el certificado de ingreso y egreso pertinente, para ser presentado ante la ANSES y así, las personas solicitantes puedan acceder a los beneficios y las prestaciones solicitadas oportunamente.

A modo ilustrativo de la gestión realizada, se destaca el caso de una persona a quien se le había suspendido la AUH debido a un registro erróneo en sus ingresos y egresos del país, conforme le informara la ANSES. Manifestó que salió del país con sus tres hijos, el 26 de enero de 2023 por el cruce fronterizo de Paso de los Libres, con su automóvil personal, ingresando nuevamente del mismo modo el 7 de febrero. Sin embargo, al revisar el certificado de ingreso y egreso del país, cuestionado por la ANSES, notó que el regreso del 7 de febrero fue consignado como una nueva salida del país.

Tomada la intervención en el caso, se cursó un requerimiento a la DNM para que evaluara la rectificación de los datos. La DNM informó que

en respuesta a la solicitud NO-2024-112160094-APN-DG-MM#DNM y en relación a la Nota de referencia, se verificó el error y se procedió a rectificar los datos de todo el grupo familiar, registrando sus ingresos con fecha 7/2/2023.

Si bien en algunos casos, con la documentación enviada a la DNM que avala los dichos de las personas presentantes, se logra modificar la carga, en otros no resulta factible. Por esta razón, se trabajó en una investigación de oficio para buscar, junto con la ANSES, soluciones definitivas.

2.3.1. Actuación de oficio ante presuntas inconsistencias en los registros de migraciones para la percepción de prestaciones ante la ANSES

Se inició ante el incremento de quejas vinculadas con la imposibilidad de acceder a beneficios previsionales o sociales debido a que la ANSES advertía una omisión en los registros de ingresos o egresos del país en la base de datos de la DNM de las personas solicitantes, tanto nacionales como extranjeras con residencia vigente.

En todos los casos, y a fin de acreditar permanencia o residencia en el país, la ANSES, conforme las habilitaciones establecidas por convenio con la DNM, verifica en la base de datos de esta última que no existan incongruencias en los asientos de ingresos y egresos del país de las pretensas personas beneficiarias. El resultado de dicho cotejo es un requisito *sine quan non* para el otorgamiento de las distintas prestaciones previsionales o beneficios sociales, administrados por este ente gubernamental (moratorias, PUAM, AUH, jubilaciones ordinarias, entre otros).

A partir de allí, la persona afectada debe solicitar la rectificación del ingreso o egreso del país omitido ante la DNM, debiendo presentar pruebas que avalen dicha solicitud. Entre las pruebas requeridas, se incluyen la fecha de ingreso y egreso del país del período cuestionado, el cruce fronterizo utilizado, el medio de transporte empleado, los pasajes (aéreos o de bus), y si se realizó el viaje con otros integrantes de la familia, entre otros.

En la mayoría de los casos, el cruce omitido no es reciente, ya que data de más de 15 años, por lo que contar con pruebas para acreditar el ingreso o egreso se hace altamente dificultoso. En muchos casos, la rectificación solicitada es denegada. El problema se incrementa cuando se trata de omisiones de ingresos o egresos más antiguos, dado que, en ese entonces, estaban a cargo de Gendarmería. En esos casos, la DNM se niega a realizar la rectificación, indicando que se debe gestionar ante dicho organismo.

Además, se observó, en los casos atendidos por esta Defensoría, que luego del ingreso o egreso cuestionado por la ANSES, figuran muchos otros ingresos y egresos del territorio, realizados por la misma persona con posterioridad a la incongruencia detectada. También, se presentaron casos en los que la persona asegura no haber salido del país y, sin embargo, en su constancia de ingreso y egreso del territorio, aparece una salida o entrada incompleta.

En su mérito, se cursó una requisitoria, mediante Nota NO-2024-00105852-DPN-SECGRAL#DPN, a la DNM a fin de indagar los requisitos formales para que proceda la rectificación de los registros de ingreso o egreso del país.

En respuesta, por Nota NO-2024-124281325-APN-DGTJ#DNM, la Dirección de Planeamiento y Control, dependiente de la Dirección General de Movimiento Migratorio, informó que la creación del registro migratorio está regulado por el

artículo 112 del Decreto N.º 616/2010, que reglamenta la Ley N.º 25.871. Los requisitos para las altas, bajas o rectificaciones en dicho registro son los siguientes: 1. Documento identificatorio: DNI, pasaporte, cédula, etc. (preferentemente el utilizado al momento del control migratorio). 2. Formulario de tránsitos: Completar un formulario que tiene carácter de declaración jurada. 3. Información relevante al ingreso: Tipo y nombre del transporte, ticket o listado de pasajeros, documentación intervenida por el funcionario actuante, nombre y fecha exacta del paso fronterizo utilizado, nombre de acompañantes o cualquier información relevante al movimiento migratorio.

Además, indicó que

una vez recabada la información necesaria, se realiza una búsqueda integral en el registro de tránsitos. Si persiste la inconsistencia, se derivará la consulta al ámbito correspondiente (paso fronterizo, Área de Clasificación y Archivo, o autoridades migratorias del país vecino). Con el resultado de la búsqueda, en los casos positivos, se procede a efectuar el alta, la baja o a rectificar el registro. Si la búsqueda resulta negativa, se le informa al solicitante la imposibilidad de dar solución al requerimiento. En ausencia de documentación respaldatoria adicional, se considerará concluida la instancia administrativa correspondiente al movimiento.

Respondió mediante Nota NO-2024-00105829-DPN-SEC-GRAL#DPN, solicitando que se informe si es requisito, en el caso de personas argentinas o migrantes que han iniciado la solicitud de una jubilación ordinaria, verificar a través de la información registrada en el sistema migratorio, a cargo de la DNM, los datos relativos a la residencia regular y los movimientos migratorios, y en su caso, brinde los fundamentos normativos que lo avalan. La ANSES brindó respuesta mediante Nota NO-2024-138889937-ANSES-DDE#ANSES, a través de las áreas pertinentes. En ese orden, la Dirección Previsional indicó que

la Circular DPA N.º 42/22 VERIFICACIÓN DE DATOS RADICACIÓN, TIPO DE RESIDENCIA Y MOVIMIENTOS MIGRATORIOS NUEVAS DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES DATOS OBLIGATORIOS, fue emitida por la Dirección de Prestaciones Activas, Desempleo y Pagos de Terceros, se estima pertinente dar intervención a la citada Dirección a fin de evacuar las cuestiones planteadas en el punto 1. Respecto a las incongruencias que puedan surgir en los registros administrados por la Dirección Nacional de Migraciones, como consideración general, se le indica que, el peticionante debe cumplir con los requisitos de información respecto a la residencia y fecha de ingreso al país, no siendo impedimento para la tramitación de la jubilación ordinaria, las inconsistencias en los movimientos migratorios.

Por su parte, la Dirección de Prestaciones Activas, Desempleo y Pagos de Terceros informó que

a través de la Circular DPA N.º 42/2022, se difunde y comunica a las áreas operativas de la Organización, pautas claras y homogéneas con la finalidad de consultar los da-

tos relativos a radicación, tipo de residencia, movimientos migratorios, etc.; que surgen de la aplicación informática habilitada a tal efecto por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y a las cuales tienen acceso los agentes de ANSES (www.migraciones.gov.ar). La circular mencionada es utilizada en aquellos casos en que para el otorgamiento de las distintas prestaciones que otorga esta Administración Nacional de la Seguridad Social se deba verificar requisitos de residencia/tránsitos de los ciudadanos solicitantes de acuerdo a las pautas de cada prestación. En este contexto encontramos numerosas prestaciones que requieren tal control. A modo de ejemplo podemos citar, entre muchas, la Ley N.º 26.970 (régimen especial de regulación de deudas previsionales para trabajadores autónomos y monotributistas); la Ley N.º 27.705 (Plan de Pago de Deuda Previsional); etc. En conclusión, estas pautas reguladas en la mencionada circular, son aplicables sí y solo si, los requisitos para obtener una determinada prestación requieren verificar fehacientemente datos relativos a movimientos migratorios.

De la respuesta brindada por la ANSES surgen solo dos ejemplos de prestaciones que requieren verificar el requisito de residencia/tránsito, entre otras numerosas prestaciones que no se detallan.

Por un lado, mencionan la Ley N.º 26.970 que establece un Régimen Especial de Regulación de Deudas Previsionales para Trabajadores Autónomos y Monotributistas, que en su artículo 3 establece:

El presente régimen está dirigido a los trabajadores mencionados en el artículo 1 que, por su situación patrimonial o socioeconómica no puedan acceder a otros regímenes de regularización vigentes. La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en forma previa a determinar el derecho a una prestación previsional, realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas sobre la base de criterios objetivos que determine la reglamentación, a fin de asegurar el acceso al régimen de las personas que presenten mayor vulnerabilidad.

La norma en cuestión rigió hasta diciembre de 2022, siendo prorrogada por un año más.

También, referencian la Ley N.º 27.705 que establece un Plan de Deuda Previsional, y en su artículo 6 prevé que

para acceder a la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será necesario: a) Haber cumplido la edad jubilatoria establecida en el artículo 19 de la Ley N.º 24.241; sus complementarias y modificatorias; b) Haber residido en el país y no haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia o en carácter de autónomo/a y/o monotributista, durante el período por el que se pretende adquirir la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL.

En el Decreto Reglamentario de la norma analizada, en su artículo 3, expresa:

La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) efectuará los controles necesarios pertinentes para el acceso a la prestación previsional a través del PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL, con la

información fehaciente disponible en las Bases de Datos con las que cuenta al momento de efectuar los análisis correspondientes, con las suministradas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y con la información o documentación que fuera requerida a los solicitantes en los plazos que aquella establezca.

A fin de esclarecer el alcance del intercambio de información entre la DNM y la ANSES, se requirió a la DNM que envíe copia del Convenio Marco de Colaboración entre ambos organismos, firmado en 2016. Este establece que, para el otorgamiento de distintas prestaciones, la ANSES debe verificar que los/as ciudadanos/as tengan residencia en el país, asegurando de esta manera que tanto personas nacionales como extranjeras obtengan las prestaciones y los servicios de la seguridad social que las normas vigentes determinan. En este sentido, se menciona la normativa que establece el requisito de residencia, como ser la AUH, la PUAM, la Ley N.º 26.970 de Régimen Especial de Regulación de Deuda Previsional, entre otras. De esta forma, se propone el intercambio de información entre ambos organismos a fin de brindar protección a los sectores más vulnerables, permitiéndoles el acceso a las prestaciones de la seguridad social.

Analizadas las normativas y las reglamentaciones de otras prestaciones y asignaciones brindadas por la ANSES que requieren el requisito de permanencia o residencia para su otorgamiento, se pudo establecer que ninguna de ellas establece como único requisito para acreditar esta el control de la base de datos de la DNM sobre los tránsitos de ingresos y egresos del país. De lo cual se infiere que cualquier medida probatoria debería ser aceptada por la ANSES para acreditar la permanencia en el territorio.

Por su parte, se analizó que la jurisprudencia se ha manifestado en este sentido, en tanto ha sostenido que

resulta contraria a las garantías constitucionales la interpretación restrictiva y formalista realizada por la demandada en el sentido de limitar el cómputo del plazo de residencia requerido por la norma cuestionada a los datos consignados por la DNM, desestimando los elementos de prueba de la residencia acompañados por la actora con argumentos basados en un criterio de excesivo rigor formal (Fallo FESN c/ANSES S/AMPARO LEY 16.986. Juzgado en lo Civil y Comercial y Contencioso Administrativo N.º 2 de La Plata. Causa 53884/2014).

De los elementos recabados en la presente investigación, se puede sostener que, si para adquirir la ciudadanía, una persona extranjera puede acreditar "residencia continua" mediante otros medios probatorios además de los proporcionados por la DNM, dicho criterio amplio de producción de prueba debería ser igualmente aplicado al momento de valorar el otorgamiento de una solicitud de prestación ante el ANSES para acreditar permanencia o residencia. Por ejemplo, recibos de sueldo, tratamientos médicos, trámites realizados en el país, entre otros, en lugar de requerir al/a solicitante, tal como sucede actualmente, que proceda a tramitar la rectificación de los asientos de ingresos o egresos omitidos ante la DNM. Máxime cuando se trata de prestaciones de carácter alimentario dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad económica y, en particular, cuando el

legislador no ha reglamentado los tránsitos migratorios como único medio probatorio para acceder a las prestaciones pretendidas.

Por otra parte, es dable destacar que la posibilidad de rectificar los tránsitos migratorios enfatiza la circunstancia de que el sistema de control de ingresos y egresos del país no es perfecto ni tampoco infalible, razón por la cual no puede ser la única prueba válida para acreditar permanencia o residencia en el territorio argentino.

En razón de los hechos vertidos, finalizando el año se trabajó en un proyecto de recomendación a la ANSES, cuyos avances serán informados en el Informe Anual 2025.

2.3.2. Actuación de oficio sobre estadísticas de corrientes migratorias de la Dirección Nacional de Migraciones

En 2023, a partir de un relevamiento llevado a cabo por internet, se advirtió que la DNM no publicaba información estadística actualizada en su página web, tal como lo había hecho en años anteriores, sobre las corrientes migratorias en Argentina y la cantidad de residencias otorgadas o denegadas. Como es sabido, contar con datos certeros, actualizados y públicos de personas migrantes que han ingresado al país y han solicitado regularizar su situación migratoria resulta fundamental para la elaboración de nuevas líneas de trabajo institucional orientadas a fortalecer la protección y promoción de los derechos humanos de la población migrante, así como también para el Estado en la formulación y ejecución de políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las personas migrantes.

En virtud de ello, se promovió una investigación de oficio con el fin de indagar si el Estado está realizando estadísticas sobre las corrientes migratorias en el país y, en caso afirmativo, propiciar la publicidad de estas.

Luego de diversos requerimientos, se libró la Recomendación DPN N.º 51/24, instando a la DNM a hacer públicas las estadísticas que produce sobre la migración en el país, a través de su página web oficial. Esto se fundamenta en numerosos argumentos, entre ellos, el deber del Estado de producir y publicar estadísticas migratorias que permitan analizar integralmente la problemática y su impacto directo en el país, así como garantizar su difusión como parte del derecho a la información pública, fomentando así la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, pilares de un gobierno abierto.

A menos de un mes de esa recomendación, la DNM ha vuelto a publicar las estadísticas de las corrientes migratorias en su página web.

2.3.3. Actuación de oficio sobre el proceso de regularización migratoria de personas venezolanas

La Ley N.º 25.871 de Migraciones prevé categorías para la admisión y permanencia de los extranjeros en el país, distinguiendo entre residentes permanentes, residentes temporarios y residentes transitorios.

Frente la compleja crisis política, económica y social que afectó a la República Bolivariana de Venezuela, la DNM adoptó la Disposición N.º 520/19, estableciendo un programa especial para personas migrantes venezolanas con el fin de facilitar su ingreso al territorio nacional, regularizar su condición migra-

toria e insertarlas socialmente. A través de esta disposición, se autorizó el ingreso al país de ciudadanos/as venezolanos/as que porten cédula de identidad o pasaporte vencidos, emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, siempre que el plazo de vencimiento no excediera los dos años, a partir del dictado de esta disposición. Para el caso de menores de nueve años que ingresaran por vía terrestre con uno o ambos progenitores, se aceptó excepcionalmente la partida de nacimiento, siempre que no portaran alguno de los documentos enumerados precedentemente. Además, se habilitó a estas personas migrantes para iniciar los trámites de residencia en la categoría temporaria, siempre que presentaran documentación de viaje o de identidad vencida, cuyo vencimiento no superara los dos años a partir del dictado de dicha disposición, con el fin de acreditar la identidad y nacionalidad. Para el caso de los menores de nueve años que ingresaran al territorio nacional solo con la partida de nacimiento como única documentación de identidad, se permitió su regularización de acuerdo con la normativa establecida. Para cumplimentar los trámites de residencia, a los efectos de acreditar la carencia de antecedentes penales emitidos por las autoridades competentes del país de origen, bastaba la presentación del certificado de carencia de antecedentes penales de la República Bolivariana de Venezuela, siempre que se tratara de una persona extranjera que hubiera cumplido los 16 años. Este certificado debía ser verificado a través de la consulta informática en la página web correspondiente o por medio de la representación consular venezolana en el país, eximiéndose de la legalización de dicha documentación.

A efectos de atender la situación de los/as niños/as, se aprobó la Disposición N.º 1891/2021, mediante la cual se estableció un régimen especial de regularización que permitió la tramitación de un documento provisorio utilizando solo la partida de nacimiento, sin necesidad de estar legalizada o apostillada.

Si bien se celebran las medidas descriptas, esta Defensoría recibió numerosos casos de la comunidad venezolana respecto a inconvenientes con el acceso a la documentación de su país de origen a través de su embajada en Argentina. En su mayoría, estos problemas están relacionados con los altos costos, lo cual dificulta su regularización migratoria, especialmente al momento de tener que resolver la solicitud de residencia temporal ante la DNM. Máxime, en aquellos casos en los que las personas migrantes han ingresado al país aprovechando las facilidades previstas mediante la Disposición DNM N.º 520/2019 "Programa especial para migrantes venezolanos". También, se genera una problemática similar en los casos que solicitan el cambio de categoría migratoria, de transitoria a permanente, cuando han extraviado su pasaporte en el país y no cuentan con los recursos necesarios para afrontar el costo para su renovación y tampoco posean ningún otro documento que pueda acreditar su identidad, como la cédula de Venezuela vigente o el certificado de nacionalidad válido.

Debido a ello, en 2023, se inició una investigación de oficio con el objetivo de indagar sobre las acciones implementadas tanto por la DNM como por la Embajada de la República Boliva-

riana de Venezuela en Argentina, para brindar una solución en los casos mencionados.

Consultada la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela, informó que desde hace tres años no emiten el certificado de nacionalidad, el cual tenía una duración de seis meses. Respecto a la tramitación de la renovación del pasaporte, indicó que debe solicitarse un turno desde su página web, abonando en ese momento la suma de U\$S200 (precio a agosto de 2023), y al momento de la cita, U\$S120 en efectivo, en el caso de mayores de edad. En el caso de menores, informó que debe solicitarse un turno, abonando U\$S100 para niños/as de 0 a 6 años y U\$S150, de 6 a 17 años; posteriormente, al igual que los mayores, deberán abonar U\$S120 en efectivo en la cita. Asimismo, para los menores, señala que se extiende una constancia gratuita que acredita identidad, aclarando que esta se emite al solo efecto de que sus padres se comprometan a regularizar la documentación a la mayor brevedad posible.

Finalmente, se consultó si, en caso de vulnerabilidad económica, existe algún programa de gratuidad para acceder a un pasaporte, indicando que NO.

Por su parte, la DNM, luego de varias gestiones oficiosas, brindó respuesta indicando que, en relación a las previsiones de la Disposición N.º 520/19, el artículo 4, Título II de su Anexo I, habilitó a la DNM a iniciar los trámites de residencia de los/as nacionales de la República Bolivariana de Venezuela en la categoría temporaria, en los casos en los que presente documentación de viaje o de identidad vencida, cuyo término no supere los dos años a partir del dictado de la presente, para acreditar la identidad y nacionalidad. Consecuentemente para la resolución de las solicitudes iniciadas en dicha condición, se debe presentar un documento de identidad válido y vigente.

Asimismo, indicó que, en cuanto a la documentación oportunamente eximida en las residencias temporarias otorgadas en el marco de la Disposición N.º 1891/2021 "Régimen especial para niños, niñas y adolescentes venezolanos", para el cambio de categoría a residencia permanente se deberá presentar la documentación que fue dispensada al momento del otorgamiento de la residencia temporaria.

En ese orden, informó que, atento lo establecido por la Disposición N.º 1637/2022, son válidos para acreditar identidad todos los documentos enumerados en el Anexo I del Acuerdo sobre Documentos de Viaje y de Retorno de los Estados Parte del Mercosur y Estados Asociados, así como también los certificados de nacionalidad o instrumentos equivalentes, a juicio de la DNM, expedidos por la autoridad consular del país del peticionante en la República Argentina, siempre y cuando el documento cuente con fotografía de su titular.

Ahora bien, a diferencia de otras representaciones, la sección consular de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela no emite el certificado de nacionalidad. Sin perjuicio de ello, y en virtud de lo acordado entre la Dirección General de Inmigración y las autoridades de la mencionada oficina consular en el marco de la Mesa de Trabajo creada por el artículo 4 de la Disposición DNM N.º 1891/21, para el caso de los venezolanos menores se ha incorporado fotografía a la constancia de pa-

saporte en trámite. En consecuencia, dicha documentación se toma como válida para la acreditación de identidad ante la DNM.

De lo investigado en 2023, se advirtió que la imposibilidad que tienen las personas venezolanas de poder acceder, desde Argentina, al trámite de manera eficiente y a un costo accesible, documentación vigente que acredite su identidad, dificulta el otorgamiento de la residencia solicitada, pudiendo acarrear la permanencia irregular de dichas personas en el territorio nacional.

Esta circunstancia puede verse acentuada o agravada en los casos de personas venezolanas, mayores de edad que han ingresado a Argentina bajo el amparo de la Disposición N.º 520/19, dado que, a través de esta, se les autorizó el ingreso al país portando la cédula de identidad o el pasaporte vencidos. Dichos documentos les permitieron iniciar la solicitud de residencia, pero, para resolverla, la DNM exige que dicha documentación se encuentre vigente.

Si bien cualquier medida tendiente a favorecer la regularización migratoria, a través de un programa especial dirigido a una población específica, es celebrada, debe proyectarse teniendo en cuenta las dificultades reales que atraviesa esa comunidad, en el caso planteado, vinculadas a la imposibilidad de obtener la documentación de la cual fueron eximidos oportunamente.

Desde el punto de vista normativo, en el orden interno, la Ley N.º 25.871 fijó las líneas políticas fundamentales y sentó las bases estratégicas en materia migratoria de Argentina. Dicha ley prevé categorías para la admisión y permanencia de las personas extranjeras en el país, distinguiendo entre residentes permanentes, residentes temporarios y residentes transitorios. Expresamente, el Anexo II de la Reglamentación de la Ley N.º 25.871 (Decreto N.º 616/2010), Sección Segunda "Extranjeros en el país", artículo 9 establece que "el extranjero que peticione ante la autoridad migratoria una residencia deberá presentar la siguiente documentación: a) Documento que acredite fehacientemente su identidad".

Por las razones señaladas y los compromisos de cooperación asumidos en el ámbito internacional, a principios de 2024, esta Defensoría formuló la Recomendación N.º 8/24 a la DNM, a fin de que articule los medios necesarios, dando intervención a los actores que correspondan, con el objeto de encontrar una solución para las personas mayores de edad de la República Bolivariana de Venezuela que hayan ingresado legalmente a Argentina y, en la actualidad, no cuenten con documentación válida y vigente que acredite su identidad jurídica, que les permita gestionar y obtener la solicitud de residencia en el país.

La recomendación formulada tuvo acogida por parte del Estado, dado que la DNM, por la Disposición N.º 388/2024, creó un "Régimen Especial de Regularización Migratoria para Nativos de la República Bolivariana de Venezuela", en el cual se flexibiliza la acreditación de identidad para los trámites de residencia, en los siguientes términos:

4.1- Identidad

a) Pasaporte o cédula de su nacionalidad válido y vigente, o certificado de nacionalidad o instrumento análogo a juicio de la Dirección General de Inmigración emitido por

autoridad consular de la República Bolivariana de Venezuela con jurisdicción en la República Argentina.

b) En caso que el solicitante no pudiera cumplir con cualquiera de los documentos señalados en el punto anterior podrá presentar Documento Nacional de Identidad argentino para extranjeros vencido, físico o digital, que fuera oportunamente otorgado en base a una residencia concedida por la Dirección Nacional de Migraciones, así como también pasaporte o cédula de identidad de su país vencidos por un plazo no mayor a diez (10) años contados al momento de su presentación ante autoridad migratoria, en los cuales se acredite fehacientemente su identidad, cumpliendo con los requerimientos biométricos y las medidas de seguridad correspondientes. Asimismo, para el caso de niños, niñas y adolescentes se aceptará, excepcionalmente y ante la carencia de cualquiera de los documentos previamente enumerados, partida de nacimiento. Ello, siempre que, al momento de la formalización de la solicitud de regularización migratoria, o la resolución de la misma para trámites iniciados con anterioridad a la vigencia del presente régimen especial, resultaran menores de dieciocho (18) años de edad.

En tal sentido, se entenderá por formalización de la solicitud de regularización migratoria el inicio presencial de un trámite de radicación con asignación de expediente por el sistema de admisión de extranjeros (S.AD.EX.). Asimismo, se entenderá como resolución la concesión del beneficio migratorio mediante el dictado del acto dispositivo a tal efecto.

c) Para el supuesto de presentación de partida de nacimiento o bien Documento Nacional de Identidad argentino para extranjeros vencido, que hubiera sido emitido originalmente en el marco del "Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos" (Disposición N.º DI-2021-1891-APN-DNM#MI), con sustento en partida de nacimiento del menor como único medio de identificación, procederá el beneficio detallado en el artículo 7.3 del presente al momento de la resolución de la solicitud.

d) Si el solicitante no contara con ninguno de los documentos hasta aquí enumerados, podrá admitirse acreditación de identidad mediante declaración jurada cuando el extranjero hubiera ingresado al país en forma regular, a través de un paso habilitado con sistema de captura de datos biométricos, y se encontraran registradas en las bases de datos de la Dirección Nacional de Migraciones tanto la imagen del documento de identidad utilizado, como la foto y huella dactilar de su titular; o bien cuando en actuaciones anteriores en este organismo con resolución desfavorable, con sus datos biométricos registrados, hubiera presentado un documento de identidad válido y vigente. Para el presente caso procederá el beneficio detallado en el artículo 7.3 del presente al momento de la resolución de la solicitud.

2.4. Personas afrodescendientes

2.4.1. Actuación de oficio sobre la implementación y aplicación a nivel nacional del Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024)

En razón de los compromisos especialmente asumidos en el marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes y teniendo en consideración también las recomendaciones del Grupo de Trabajo de personas expertas sobre los afrodescendientes, en 2023, se promovió una actuación de oficio a fin de indagar sobre los planes, programas y proyectos implementados a través del Programa Nacional Afrodescendencias y Derechos Humanos de la Dirección de Equidad Racial, Personas Migrantes y Refugiadas, como de otros ámbitos estatales relacionados en el desarrollo de acciones para el reconocimiento, la justicia y el desarrollo de la comunidad afrodescendiente.

Oportunamente, en 2023, se cursó un requerimiento a la Dirección de Equidad Racial, Personas Migrantes y Refugiadas, de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, a fin de que informen:

- a) Cuál ha sido el avance y la acciones en concreto desarrolladas en el marco del Programa Nacional para la aplicación del Decenio Internacional de los Afrodescendientes desde su creación, por la Resolución N.º 1055/2019, a la fecha;
- b) Indique si ha elaborado el Plan Nacional estratégico en coordinación con el “Programa de actividades del Decenio Internacional para los Afrodescendientes” aprobado por la Resolución A/RES/69/16 de la ASAMBLEA GENERAL de las NACIONES UNIDAS y con el “Plan de Acción del Decenio de las y los Afrodescendientes en las Américas (2016-2025)” e indique su avance anual conforme lo previsto en la resolución ut *supra* mencionada; c) Informe si en el marco del Programa Nacional Afrodescendencias y Derechos Humanos, creado por la Resolución N.º 682/2022 se han fijado metas medibles, a fin de ponderar los grados de cumplimiento de los objetivos fijados. En caso afirmativo, sírvase exponer sobre el avance de las mismas.

Siguiendo con la investigación, durante el año informado y toda vez que no habían dado respuesta a la requisitoria oportunamente cursada, a mediados de 2024, se acordó una reunión con la directora de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, licenciada Pilar Goldman, para conocer los avances realizados por la Secretaría como unidad de coordinación designada en el marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes (2015-2024).

En el encuentro, se conversó sobre el trabajo que se encuentran realizando desde el Área en la temática del Decenio para los Afrodescendientes. Asimismo, en ocasión de la participación en la XVII Reunión de Ministros y Altas Autoridades sobre Afrodescendientes del Mercosur, realizada en Paraguay, el Estado argentino expuso las acciones desarrolladas a nivel local, durante estos años en el marco del Decenio y entregó una copia de dicha presentación.

De esta, se desprende que las principales acciones se pueden agrupar en:

1. Institucionalidad y políticas para la población afrodes-

endiente: a) Día Nacional de los Afroargentinos y de la Cultura Afro, b) Creación de la Comisión para el Reconocimiento Histórico de la Comunidad Afroargentina Resolución N.º 230/2020 (INADI), c) Programa Nacional Afrodescendencias y Derechos Humanos y d) Mesa Interministerial de Políticas Públicas para la Comunidad Afrodescendiente.

2. **Incorporación de la variable étnico-racial en los mecanismos de relevamiento, registro y sistematización de datos sobre la población afrodescendiente:** los resultados revelaron que el 0,7% de la población en viviendas particulares, es decir, 302.936 personas, se identificaron como afrodescendientes o con antepasados negros o africanos. De estas, 162.262 son mujeres y 140.674, hombres.

3. **Experiencias de instituciones académicas en la protección y promoción de los derechos de las personas afrodescendientes:** a) Becas Progresar: incorporación de la categoría “Afrodescendientes y/o Afroargentinos” como grupo priorizado, b) Desde “Participar”, una de las líneas de trabajo la Dirección de Articulación con la Sociedad Civil (Ministerio de Educación) en conjunto con el Instituto Nacional de Formación Docente (INFOD), se realizó el ramo formativo “Incorporación de una Perspectiva Étnico-Racial y Antirracista en las Prácticas Educativas: la Comunidad Afrodescendiente en la Educación”.

4. **Avances en la promoción y protección de los derechos de las Personas Afrodescendientes:** Decenio Internacional para los Afrodescendientes: la Secretaría de Derechos Humanos, como punto focal, se encuentra a cargo del Programa Nacional Afrodescendencias y Derechos Humanos en el cual la Mesa Interministerial de Políticas Públicas para la Comunidad Afrodescendiente cumple con la función de transversalización de la perspectiva étnico-racial en las políticas públicas, desarrollando políticas focalizadas en la comunidad afroargentina y afrodescendiente del país. Finalmente, desde la Secretaría, se enfatizó que el primer eje estaba direccionado a acciones de reconocimiento y, para el segundo Decenio, se profundizaría el eje de desarrollo y justicia.

Un mes antes de finalizar el año, se cursó una nueva requisitoria para solicitar un balance final de las acciones implementadas y sus resultados en virtud de la finalización del Decenio Internacional para los Afrodescendientes. Hasta el momento, no se ha recibido respuesta.

2.5. Personas refugiadas

Como se sostuvo en otros Informes Anuales, una persona refugiada es aquella que se encuentra fuera de su país debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, y no puede o no quiere, debido a dichos temores, acogerse a la protección de su país. También, es quien ha huido de su país porque su vida, seguridad o libertad se en-

cuentran amenazadas por la violencia generalizada, los conflictos armados, las violaciones masivas de derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Argentina es Estado parte de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y ha adherido a su Protocolo de 1967. En cumplimiento de estos compromisos internacionales y de la ratificación de los instrumentos regionales y universales más relevantes en materia de derechos humanos, en el ámbito interno, se promulgó, en 2006, la Ley N.º 26.165 de Reconocimiento y Protección al Refugiado.

Esta ley creó la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE), encargada de decidir sobre las solicitudes de asilo y encontrar soluciones duraderas para las personas refugiadas. La ley se complementa, además, con un importante número de decretos y regulaciones administrativas que tratan asuntos específicos, como permisos de residencia, documentación y extradición, en línea con los estándares mínimos internacionales de protección. Sin embargo, aún está pendiente la reglamentación de la ley mencionada.

Recientemente, en 2024, el Poder Ejecutivo, a través del DNU N.º 942/2024, modificó la Ley N.º 26.165, estableciendo que ya no se reconocerá como persona refugiada a personas extranjeras que hayan cometido delitos internacionales, delitos graves previos, actos contrarios a la ONU o incitación y participación en delitos.

Es importante recordar que, en años anteriores, se informó e investigó sobre la demora de la CONARE en las resoluciones sobre solicitudes de estatus de personas refugiadas, advirtiéndose demoras de más de dos años en algunos casos. Esta situación conlleva también demoras en la emisión del DNI y, debido a ello, la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales, como cualquier otra persona extranjera residente en Argentina.

De la respuesta oportunamente brindada por la CONARE, se pudo advertir que no hay plazos establecidos para resolver las solicitudes de refugio, al igual que no se encuentra normado más allá de un acta resolutive de la CONARE que data de 2009, lo que motivó que esta DPN formulase oportunamente una recomendación a la CONARE para que finalice a la brevedad la evaluación y el análisis del proyecto de reglamento de la Ley N.º

26.165.

Es importante recordar que, de la respuesta brindada en 2023, la CONARE informó que se interpusieron 2013 solicitudes, de las cuales se resolvieron 93 de manera satisfactoria y 89 fueron denegadas.

2.6. Personas apátridas

Las protecciones internacionales sobre la nacionalidad son múltiples y Argentina es parte de numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen el derecho a la nacionalidad. Si bien adhirió a las convenciones sobre la materia, recién en 2019, dictó la Ley General N.º 27.512 de Reconocimiento y Protección de las Personas Apátridas, con el objeto de identificar, proteger y resolver la situación de las personas que se encuentran en esa situación.

Esta norma establece que el Estado debe facilitar los procedimientos para el acceso al reconocimiento de la condición de apátrida. En ese sentido, la normativa establece el procedimiento para dar tratamiento a la solicitud de reconocimiento de la condición de apátrida, con todas las garantías del debido proceso. Asimismo, otorga a la CONARE las competencias para determinar el reconocimiento de la condición de apátrida. Vale decir que, producida la prueba pertinente, la CONARE debe resolver la solicitud mediante decisión fundada dentro del plazo de 60 días corridos contados desde finalizadas las consultas realizadas por la Secretaría Ejecutiva de la CONARE, salvo que la complejidad del caso o las consultas con las autoridades extranjeras requieran una prórroga por un plazo adicional de 180 días corridos.

En el tiempo transcurrido desde la promulgación de la Ley N.º 27.512 y de la falta de información pública sobre la situación de las personas apátridas en Argentina, se inició, en 2021, una actuación de oficio tendiente a determinar el grado de implementación y la eficacia de la ley mencionada.

La información recabada en dicha actuación permitió realizar un seguimiento hasta la fecha de la cantidad de solicitudes recibidas por la CONARE, y el curso que se ha dado a esta (caducada, denegada, iniciada y reconocida) desde 2019 a 2024 inclusive:

Estado actual	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total general
Caducado	3	0		3	3		9
Denegado		0		1			1
Iniciado		0			3	6	9
Reconocido	5	0	3	7	5	1	21
Total Gral.	8	0	3	11	11	7	40

Fuente: información suministrada por la CONARE.

Del análisis del cuadro, se puede sostener que, de las 40 solicitudes de apátridas tramitadas ante la CONARE desde la sanción de la Ley N.º 27.512, la mitad más uno consiguió el reconocimiento, solo uno fue denegado y el resto caducaron o se encuentran aún en trámite.

Finalmente, la CONARE informó que

la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) se comprometió a tomar todas las medidas necesarias ante las autoridades judiciales intervinientes para facilitar y promover la naturalización de las personas reconocidas como apátridas, de acuerdo con el artículo 32 de la Convención de 1954. Para ello se realizaron actividades de capacitación en pos de mejorar la atención de los casos. En este sentido, durante el año 2020 se llevaron a cabo modificaciones precisas en el sistema de registro informático de la CONARE, lo que permitió que, desde el inicio de 2021 al día de la fecha, se pudieran registrar las solicitudes de reconocimiento de la condición de persona apátrida. Asimismo, a partir del último trimestre de 2021, se adoptaron medidas para implementar el procedimiento de determinación de la condición de persona apátrida. Se aprobaron diversos documentos, entre ellos, un plan de actuación sobre el procedimiento de determinación de la condición de apátrida, guías para llevar a cabo las entrevistas, una guía informativa sobre el procedimiento y los formularios para el inicio del trámite. Lo que llevó que la cantidad de solicitudes se triplicaran al año siguiente. En cuanto a los avances en materia de apátrida, se destaca que en la página web de la CONARE existe un apartado de Canales de Atención, redactado en tres idiomas (español, inglés y francés), donde se brinda de forma detallada la información necesaria para solicitar el reconocimiento de la condición de persona apátrida, así como para la obtención y renovación de su documento provisorio. Además, se proporciona una casilla de correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva para realizar consultas.

3. VIVIENDA

Del total de casos asistidos por el Área, el 0,25% corresponde a quejas vinculadas a la afectación del derecho a la vivienda digna.

De estas, el 63% corresponde a denuncias ante la imposibilidad de acceso a una vivienda adecuada, el 10% planteaba la imposibilidad de regularización dominial, el 26% fueron reclamos por viviendas deficitarias, defectuosas o inhabitables, y el 1% corresponde a otros.

3.1. Acceso a una vivienda adecuada

Los Estados parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), entre ellos Argentina, establecieron el compromiso de adoptar medidas, hasta el

máximo de los recursos disponibles, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en ese instrumento (art. 2.1).

En la Observación General N.º 4, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) ha señalado que las medidas que debe adoptar el Estado con arreglo al Pacto para satisfacer sus obligaciones respecto al derecho a la vivienda, pueden ser un conjunto de mecanismos públicos y privados, por ejemplo, mediante la construcción pública directa de viviendas nuevas o a través de la dotación de ayudas de financiación pública destinada al alquiler o la compra. Siempre que estas medidas conjuntamente sean: "(...) suficientes para realizar el derecho de cada individuo en el tiempo más breve posible de conformidad con el máximo de los recursos disponibles" (párr. 14).

De ello, se desprende que el derecho a la vivienda como derecho de prestación, implica para el Estado obligaciones de realizar, es decir, el Estado debe llevar a cabo acciones positivas para garantizar la realización de este derecho a todas las personas.

En ese sentido, existen dos casos a considerarse especialmente:

1) Personas cuyos recursos económicos no son suficientes para disfrutar por sus propios medios de una vivienda adecuada, para quienes deben establecerse ayudas destinadas a costear su vivienda, por ejemplo, el fomento de ayudas de alquiler y facilidades y ayudas para financiación de la adquisición de vivienda. 2) La situación de quienes necesitan más que una ayuda que complemente sus medios económicos, es decir, personas cuya situación de necesidad es tal que requieren del Estado medidas destinadas a otorgarles la vivienda en sí, no solo una ayuda o financiación. Se trata de la prestación de vivienda para quienes se encuentran sin techo y sin posibilidad de obtenerlo. Son situaciones de urgencia que requieren la financiación pública de la vivienda.

Ahora bien, existen posibles titulares privilegiados en el derecho a la vivienda, quienes requieren la adopción y aplicación de medidas de discriminación positiva, debido a ser sujetos especialmente vulnerables, como el caso de las personas sin techo, la mujer, la infancia, la adolescencia, las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

Durante el año informado, se han visto paralizados los ingresos a los programas que se encontraban vigentes en 2023, como ser el Procrear (hoy cerrado por el Decreto N.º 1018/24), el cual será tratado en su integralidad en el presente Informe a través del Área de Servicios Públicos, Empresas y Derechos Humanos, y Medio Ambiente y la línea de desarrollo urbanístico, que también ha tenido cerrada su inscripción.

A partir del decreto mencionado y del Decreto N.º 1017/24, el Estado ha dado un giro en la política de acceso a la vivienda, por un lado, cerrando el plan Procrear y, por el otro, implementando medidas que posibilitan mecanismos de financiamiento hipotecario (público y privado) para aplicar a la construcción de viviendas futuras y divisibles.

A través del Decreto N.º 1017/24, se publicaron dos medidas, que posibilitan las hipotecas de bien futuros y divisibles, es decir, que no solo existirán los créditos hipotecarios clásicos a viviendas terminadas y escrituradas, sino que además habrá créditos hipotecarios que apunten a la nueva generación de viviendas o a aquellas viviendas ya terminadas, pero que aún no cuentan con el proceso de subdivisión y escrituración terminado.

Durante 2024, ha disminuido notoriamente el flujo de asesoramiento para acceder a viviendas adecuadas a lo largo de todo el país. En la gran mayoría de los casos, se trata de familias con niños menores de edad. También, se destacan un gran número de casos donde la persona o algún integrante de la familia posee alguna discapacidad o son personas adultas mayores sin ninguna contención familiar ni económica y el incremento de los alquileres, donde claramente se puede advertir la gravedad que la situación económica acarrea para el acceso a una vivienda adecuada por sus propios medios.

Se destaca la intervención llevada a cabo en el caso de una mujer, quien manifestaba haber sido víctima de violencia familiar y encontrarse a cargo de sus tres hijos, uno de ellos con discapacidad y que hacía tiempo se encontraba inscripta para ser beneficiaria de una vivienda en la Municipalidad de Esteban Echeverría.

Por el caso, se cursó un requerimiento a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Esteban Echeverría, mediante Nota NO-2022-00094999-DPN- SEC-GRAL#DPN, a fin de que indique si se encontraba vigente la inscripción de la presentante para ser beneficiaria de un plan de viviendas.

Asimismo, se consultó si se encontraba en curso algún programa de vivienda que pueda contemplar el ingreso del grupo familiar de la presentante como beneficiario, teniendo en cuenta las particularidades expuestas y, en caso negativo, indique si era factible incluir a la interesada en alguna futura lista de personas beneficiarias, otorgándole prioridad en razón de la discapacidad que padece el menor a su cargo, conforme a lo normado en el artículo 12, inciso e) de la Ley N.º 24.464 (modificado por la Ley N.º 26.182).

En respuesta, a través del IF-2023-00029487-DPN-RNA#-DPN, la Subsecretaría de Planificación, Gestión y Desarrollo Territorial de Esteban Echeverría informó no poseer planes de vivienda y que la interesada sería incorporada al Registro Único de Demanda Habitacional (RUDH) del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

Producto de la gestión llevada adelante por esta Defensoría, la interesada refirió haber recibido un llamado telefónico en el que le habrían informado haberle otorgado un número de inscripción en el RUDH del Instituto Provincial de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires.

Sin perjuicio de los avances mencionados a este respecto, se libró la Recomendación DPN N.º 41 dirigida al Municipio de Esteban Echeverría a fin de que analice los recursos disponibles y adopte medidas especiales para la inclusión de la interesada, de manera prioritaria, en el otorgamiento de una solución habitacional adecuada.

3.2. Regularización dominial

La regularización dominial es un elemento esencial que conforma el contenido del derecho de "vivienda adecuada". En efecto, el Comité DESC, en su Observación General N.º 4, ha desarrollado su contenido estableciendo que la seguridad jurídica de la tenencia es uno de sus principales aspectos, expresando al respecto que

sea cual fuere el tipo de tenencia, todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas. Por consiguiente, los Estados Partes deben adoptar inmediatamente medidas destinadas a conferir seguridad legal de tenencia a las personas y los hogares que en la actualidad carezcan de esa protección consultando verdaderamente a las personas y grupos afectados.

Los casos asistidos, durante el transcurso de este año, vinculados al procedimiento de escrituración de viviendas, planteaban el desconocimiento del avance de sus procesos de escrituración y la imposibilidad de contacto con el organismo que se encontraba trabajando en el tema. En otros casos, se presentaban dificultades en alguna etapa del proceso de escrituración que requerían el aporte de documentación o boletas de pago.

En tal sentido, se destaca el caso de un hombre que solicitó la asistencia de esta Defensoría en virtud de la demora de más de 23 años, del proceso de escrituración de una vivienda adquirida en el marco del "Programa Arraigo" de su inmueble, sito en el barrio del Bolsón, provincia de Río Negro. Indicó que

el año pasado tras mediar con Defensoría del Pueblo de Nación se logró un avance con las 80 familias que están en nuestra misma situación y se firmaron ante escribana copias de las escrituras para inscribirlas en el registro de la propiedad de Río Negro. Nos informaron que a más tardar estarían listas para septiembre del 2023, pero ello no sucedió.

Tomada nuevamente intervención en el caso, se cursó una requisitoria a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) y, luego de varias gestiones oficiosas para obtener respuesta del organismo, finalmente informó que, en cuanto al proceso de escrituración del interesado

se encuentra escriturado al adquirente y la escritura inscripta en el RPI de la Provincia la cual puede ser retirada por su titular en la sede de la Escribanía General del Gobierno de la Nación. Asimismo, se sugiere comunicarse con la mencionada Escribanía en lo que facilitará al adquirente acordar el modo de entrega/envío del ejemplar.

Notificado el interesado tomó contacto con la escribanía y pudo acceder a la escritura.

3.3. Viviendas deficitarias o inhabitables

Al igual que la seguridad en la tenencia, la habitabilidad es un elemento del contenido del derecho a una vivienda adecuada,

a los efectos del PIDESC. El Comité DESC en su Observación General N.º 4 refiere que

una vivienda adecuada debe ser habitable, en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes y de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes (...).

Ante ello, la Defensoría del Pueblo de la Nación toma intervención a fin de instar al Estado a que provea los recursos que fueran necesarios para garantizar su habitabilidad. Así, por ejemplo, en el caso de una mujer con discapacidad motora quien vivía sola en una casa en la CABA, en estado de inhabilitación producto de las constantes filtraciones de agua y la falta de gas. Refirió que vive de los ingresos de una pensión no contributiva, que tuvo cáncer y, como secuela, padece asma, hipertensión y diabetes, y que la humedad agrava su asma. Además, señaló que no posee recursos económicos suficientes para afrontar las renovaciones que requiere su propiedad para tornarla habitable.

En virtud de los hechos descriptos, se libró un requerimiento al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la CABA. En respuesta, mediante IF-2024-02837700-GCABA-DGAI, la Dirección General de Atención Integral informó que la Dirección General de Atención Integral Inmediata y el Programa Apoyo para Personas en Situación de Vulnerabilidad Habitacional asistían a personas solas en situación de calle efectiva y comprobable, entendiéndose por tal, a aquellas que se encuentran en forma transitoria sin vivienda o refugio por causa de desalojo judicial, desocupación administrativa, incendio, derrumbe, catástrofes naturales, y que reúnan las condiciones previstas en el artículo 7 del Decreto N.º 155/23, que sustituye el artículo 11 del Decreto N.º 690/06.

E hizo saber la remisión del expediente a la Subsecretaría de Inclusión Social y Atención Inmediata según el Decreto 2023-387-GCABA-AJG y que se encontraba pendiente de designación del titular de la Dirección General de Atención Integral Inmediata. A pesar de tan completo mecanismo que se supone fue concebido para una labor veloz y eficiente, y de todas las gestiones realizadas para obtener respuesta, nada se ha conseguido, salvo el silencio.

Por tanto, se libró la Recomendación DPN N.º 40/24 al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat de la CABA que adopte medidas especiales para la inclusión de la presentante, de manera prioritaria, en algún programa adecuado que dé respuesta ante su situación de vulnerabilidad de manera tal que le permita la realización progresiva de sus derechos y su inclusión en la comunidad atendiendo las particularidades del caso.

3.4. Asistencia habitacional (situación de calle)

Las personas en situación de calle, entendidas como aquellas que carecen de una vivienda estable, segura y adecuada, tienen privación generalizada de otros derechos. Se encuentran en situación de vulnerabilidad extrema frente al abandono y la marginación social en la que están inmersas, lo cual requiere especial atención por parte del Estado a través de la implemen-

tación de medidas integrales para la protección efectiva de sus derechos. A partir de 2021, se cuenta con la Ley N.º 27.654 y su reglamentación mediante el Decreto N.º 183/2023, denominada "Situación de Calle y Familias Sin Techo", cuyo objetivo principal es garantizar integralmente y hacer operativos los derechos de las personas en situación de calle y en riesgo de estar en situación de calle que se encuentren en el territorio de la República Argentina.

3.4.1. Actuación de oficio sobre el relevamiento de personas en situación de calle

Como es sabido, contar con datos estadísticos certeros, reproducibles en el tiempo y fiables, resulta esencial para implementar políticas públicas efectivas y eficientes. Por ello, la Ley N.º 27.654 impone al Ministerio de Desarrollo Social, actualmente de Capital Humano, el deber de realizar un relevamiento nacional de las personas en situación de calle y en riesgo de estar en situación de calle, en forma coordinada con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (Indec).

En el Censo 2022 se incluyó a las personas en situación de calle y permitió, por primera vez, obtener información a nivel nacional de dicha situación.

Continuando la investigación iniciada en 2023, durante el año informado, se cursaron requerimientos al ex Ministerio de Desarrollo Social, posteriormente a la Unidad de Gabinete de Asesores del Ministerio de Capital Humano que, en respuesta, remitió lo informado por la Subsecretaría de Políticas Sociales dependiente de la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) del Ministerio de Capital Humano, mediante Nota NO-2024-41600727-APN-SSPS#MCH del mes de abril de 2024.

En la nota mencionada, la SENAF indicó que se encontraba iniciando la articulación con el Indec para la planificación y puesta en marcha del relevamiento anual de las personas en situación de calle y en riesgo de estar en situación de calle al que hace mención la ley citada. En este sentido, las partes suscribieron un convenio marco CONVE-2020-71831032-APN-INDEC-MEC y un convenio específico CONVE-2020-73479330-APN-INDEC-MEC. Dichos convenios se encuentran vigentes dado que son de renovación automática. Se informa que se tomará como línea de base para los relevamientos sucesivos nacionales los datos del Censo 2022. Finalmente, comunicó que aún no se han generado espacios de participación con organizaciones de la sociedad civil y la academia para la planificación y la puesta en marcha del relevamiento.

Transcurrido un plazo prudencial, se formuló un nuevo requerimiento para conocer los avances y se solicitó el envío de los convenios mencionados. Ante la falta de respuesta, se libró un reiteratorio.

Finalmente, en respuesta, la SENAF remitió los convenios, pero nada dijo respecto a los avances en la articulación con el Indec. Analizados los convenios se advierte que se trata de convenios genéricos de colaboración entre ambos organismos en cuestiones que sean de interés común, en los cuales no se hace mención alguna a las acciones concretas que habrán de realizarse a fin de dar cumplimiento con lo previsto en la Ley

N.º 27.654. De hecho, los convenios fueron rubricados en 2020 y la ley fue sancionada en diciembre de 2021, por lo que el análisis de los convenios no ha aportado insumos para conocer los avances en la implementación del relevamiento anual de personas en situación de calle.

Finalizado el 2024, se están analizando las acciones a seguir en la presente investigación.

3.4.2. Actuación de oficio sobre red nacional de centros de integración social

La presente investigación tiene como objeto realizar una evaluación sobre el estado de avance de la red nacional de centros de integración social, de las políticas públicas de vivienda federales, inclusivas e integrales y de los planes para la construcción de viviendas que contemplen una cuota o proporción destinada a dar solución a la problemática de las personas en situación de calle y en riesgo de estar en situación de calle, previstas en la Ley N.º 27.654.

En 2023, se cursó oportunamente un requerimiento al Ministerio de Desarrollo Social, en su carácter de órgano de aplicación de la citada norma, a fin de que informe sobre el trabajo articulado interministerial para llevar adelante la adecuación de los actuales refugios/centros para personas en situación de calle en Centros Integrales Sociales en todo el país, entre otras cuestiones. Asimismo, se cursó un requerimiento al Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat a fin de conocer el estado de implementación de las políticas públicas de vivienda, de carácter federal, inclusivas e integrales, dirigidas a las personas en situación de calle.

Ambos organismos no han brindado respuesta. Por lo tanto, tras el cambio de gestión de gobierno en 2024, se cursó el mismo requerimiento a las nuevas autoridades, los cuales debieron ser reiterados en varias oportunidades, lo que denota una falta de colaboración por parte de los organismos obligados.

Al término de 2024, la Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda, a través de la Subsecretaría de Hábitat, brindó respuesta indicando que

en cuanto a la competencia, cabe mencionar que el artículo 3 de la Ley 27.654, reglamentada por el Decreto N.º 183 del 4 de abril de 2023 establece que la Autoridad de Aplicación es el entonces Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

En ese contexto, la mencionada reglamentación dispuso que el espacio de articulación creado en el ámbito del ex Ministerio de Desarrollo Social para coordinar la implementación de la ley que se reglamenta se conformará como Mesa de Trabajo, con la participación de los actores involucrados en la temática. La norma menciona que la Autoridad de Aplicación será la encargada de disponer la promoción de dispositivos adecuados a la Ley N.º 27.654, en articulación y coordinación con las áreas que correspondan en las jurisdicciones provinciales, de la CABA y municipales, y promover su funcionamiento bajo la forma de una red de servicios socioasistenciales.

Dentro del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, funcionaron programas canalizados a través del

Fondo Fiduciario para la Vivienda Social (FFVS), destinados a la vivienda e infraestructura básica, denominados "Casa Propia- Construir Futuro" creado por la Resolución RESOL-2021-16-APN-MDTYH, de fecha 29 de enero de 2021 y sus modificatorias, y el Programa "Reconstruir", creado por la Resolución RESOL-2021-99-APN-MDTYH y sus modificatorias.

Las viviendas, en el marco de los programas y subprogramas, se financian desde el Estado nacional a través del FFVS. Por su parte, los gobiernos provinciales, la CABA, gobiernos municipales, organizaciones no gubernamentales o personas jurídicas regidas por el derecho privado en su carácter de "solicitantes", resultan responsables de la ejecución de proyectos urbanísticos o de vivienda. Dichos solicitantes una vez suscripto el Convenio de Financiamiento correspondiente se denominan "Entes Ejecutores" y resultan responsables, conforme el Reglamento Particular aplicable, de suscribir los convenios, realizar y presentar a la Unidad de Gestión, los análisis del déficit habitacional relativos a su provincia, ciudad o municipio y su impacto territorial; presentar con carácter de declaración jurada las solicitudes de financiamiento, los proyectos, prefactibilidades técnicas y, eventualmente, adecuarlos según las correcciones que se indiquen a los efectos de obtener las Constancias de No Objeción Técnica y la Habilitación para la Selección del Co-contratante de corresponder, las Constancias de No Objeción Financiera y las Constancias de Factibilidad de Ocupación; de corresponder y conforme la normativa de las jurisdicciones locales, llevar adelante los procesos de Selección del Co-contratante (licitación, concurso, adjudicación directa u otros) que correspondan, suscribiendo los contratos con las empresas adjudicatarias. A su vez, y en caso de corresponder, son responsables de llevar adelante procesos de selección de cooperativas u organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas; llevar adelante la ejecución y dirección de los proyectos que se ejecute por la Administración, cumpliendo las obligaciones acordadas; llevar adelante un exhaustivo seguimiento de los proyectos, así como la inspección de las obras o acciones, controlando su cumplimiento, cuando fuese ejecutado por empresas, cooperativas u otras personas jurídicas, notificando en forma oportuna a la Autoridad de Aplicación cualquier tipo de incumplimiento. Resultan responsables en los casos que corresponda, de administrar financieramente, controlar o inspeccionar los proyectos que no sean ejecutados por sí mismos; realizar y visar las actas de inicio, certificaciones de avance de obra, y de final de todos los proyectos incluidos en el Programa con carácter de declaración jurada.

Cuando corresponda, tienen a su cargo las acciones de adjudicación de las viviendas en función de los lineamientos establecidos en el Reglamento Particular y en el Manual de Ejecución del Programa o Subprograma que se trate; emitir el acto administrativo de adjudicación que corres-

ponda para cada vivienda; gestionar la confección de planos de mensura y subdivisión de los inmuebles y las escrituras traslativas de dominio a favor de los adjudicatarios con, en caso de corresponder, la constitución de derecho real de hipoteca; proceder a la entrega de las viviendas con su correspondiente título de propiedad, una vez finalizadas las obras y en correcto estado de habitabilidad y gestionar el recupero del financiamiento en cuotas, según las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación.

No obstante lo detallado precedentemente, el artículo 1 del Decreto N.º 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025, ante la severidad de la crisis atravesada en el país, generadora de profundos desequilibrios que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico. En el mismo decreto, se destacó que resulta imprescindible adoptar medidas que permitan superar la situación de emergencia creada por las excepcionales condiciones económicas y sociales que la Nación padece.

Asimismo, por el artículo 1 de la Ley N.º 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (de fecha 27 de junio de 2024), se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

En el contexto de la normativa de emergencia citada, la actual Subsecretaría de Hábitat y Vivienda se encuentra abocada a desarrollar políticas públicas relacionadas con el acceso a la vivienda en conjunto con las demás jurisdicciones. Ello, en el marco del Consejo Nacional de la Vivienda (creado por el artículo 10 de la Ley N.º 24.464) como órgano asesor del Estado nacional, las provincias y los municipios en toda cuestión vinculada a la temática de vivienda. El Consejo Nacional de la Vivienda (CNV) está integrado por el Poder Ejecutivo Nacional, los estados provinciales y la CABA.

Por último, es importante destacar que, a través de los Institutos Provinciales de la Vivienda (que poseen financiamiento provincial), del Fondo Nacional de la Vivienda (FO.NA.VI) y de los aportes de quienes pagan una cuota social, podría darse respuesta a las problemáticas habitacionales en los territorios.

Concretamente, en lo que refiere al financiamiento por parte del FO.NA.VI, durante el año 2023 se transfirieron \$62.810.888.214; hasta octubre del 2024 se transfirieron \$225.276.820.019 y para el 2025 se prevé un estimado de \$820.196 millones de pesos. Eso significa un aumento significativo de recursos nacionales para que los organismos provinciales tengan la capacidad de dar respuesta a sus ciudadanos.

Finalizado el 2024, se está analizando la respuesta brindada y las líneas de acción que se propondrán en la presente.

3.4.3. Renabap

El Registro Nacional de Barrios Populares (Renabap), creado por el Decreto N.º 358/2017, reúne información sobre las villas y los asentamientos de Argentina.

Forman parte del relevamiento aquellos barrios denominados villas, asentamientos y urbanizaciones informales que presenten diferentes grados de precariedad. Estos deben contar con un mínimo de ocho familias agrupadas o contiguas, en donde más de la mitad de sus habitantes no cuenten con título de propiedad del suelo ni acceso formal a por lo menos dos servicios básicos (luz, agua, cloaca).

Siendo parte del Renabap, los barrios pueden acceder a:

- A) Solicitar la encuesta familiar para acceder al Certificado de Vivienda Familiar el cual te permite acreditar domicilio ante cualquier autoridad u organismo, público o privado, y solicitar la conexión a los servicios públicos.
- B) Presentar proyectos a la Secretaría de Integración Socio Urbana para poder realizar obras de infraestructura y servicios en el barrio.

Durante 2024, los reclamos presentados han disminuido notoriamente en relación con otros años. Estos reclamos se vincularon principalmente a la imposibilidad de acceder al relevamiento de la propiedad (encuesta familiar) o al Certificado de Vivienda Familiar. La intervención consistió en determinar cuál era el impedimento y, una vez identificado, subsanar los actos necesarios para que la persona, de corresponder, pudiera acceder al certificado en cuestión, o bien a la encuesta familiar, según el caso.

4. REPARACIÓN, DERECHO A LA MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA “LEYES DE POLÍTICAS REPARATORIAS”

Las denominadas “leyes reparatorias” (N.º 24.043, 24.321, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913) forman parte de las distintas políticas públicas llevadas adelante por el Estado argentino desde el advenimiento de la democracia, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales consistentes en plasmar “la reparación económica integral de las víctimas del terrorismo de Estado”, entre otras. Estas leyes abarcan distintas medidas y personas beneficiarias a fin de materializar la reparación mencionada.

4.1. Introducción

La temática de las leyes reparatorias resulta siempre vigente por los inconvenientes constantes en la tramitación de las solicitudes de reparación, especialmente en lo que respecta a la acreditación de los extremos exigidos por la normativa. Este año, además, se sumó el proceso de la auditoría integral dispuesta a los expedientes en curso.

Para acceder a dichos derechos previstos en el sistema de normas que se conocen bajo el rótulo de leyes reparatorias (Le-

yes N.º 24.043, 24.321, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913), la persona interesada presenta una solicitud de reparación a través de un formulario establecido al efecto en el cual se relatan las circunstancias de la detención, la desaparición forzada, el nacimiento en cautiverio o las múltiples situaciones de la Ley N.º 26.564, según sea el caso. En dicha oportunidad, podrá acompañar los elementos de prueba que considere pertinentes.

La recolección de evidencias está a cargo de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y, una vez obtenida esta, dicha Oficina elabora un informe técnico favorable. Con la aludida decisión, el expediente administrativo recorre un circuito de firma en el que se practican diversos controles y se elabora el proyecto de resolución para su firma, a cargo del ministro de Justicia de la Nación.

Cabe aclarar que el informe técnico puede ser negativo cuando la persona promotora de la solicitud exige a la administración pública que se expida sobre su solicitud de reparación, pero no ha aportado los elementos de prueba necesarios para acreditar los extremos exigidos por la normativa reparatoria, según el criterio de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias. A su vez, esta dirección tampoco ha obtenido los elementos de prueba requeridos a través de las diligencias que realiza habitualmente en cada caso.

La DPN interviene en la etapa administrativa a petición de la persona interesada, realizando una investigación en los términos del artículo 14 y concordantes de la Ley N.º 24.284 que consiste, en general, en averiguar si se realizaron todas las diligencias necesarias para recabar los medios de prueba requeridos. En casos puntuales, se inician actuaciones de oficio ante comportamientos sistemáticos y generales, conforme al artículo 15 de la citada ley, que establece que se “debe prestar especial atención”. Más adelante, se detallarán las investigaciones administrativas realizadas al respecto.

4.2. Auditoría integral dispuesta por el Ministerio de Justicia

Aspectos normativos:

El Ministerio de Justicia mediante la Resolución N.º RESOL-2024-135-APN-MJ encomendó a la Unidad de Auditoría Interna dependiente de ese Ministerio que, en un plazo de 180 días, realice una auditoría integral de los expedientes administrativos en los que se encuentra requerida la concesión de alguno de los beneficios previstos al amparo de las Leyes N.º 24.043, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913 (art. 1, primera parte).

También, dispone que la labor de la Unidad de Auditoría Interna deberá comprender el análisis de la legalidad de los procesos de tramitación de cada uno de los expedientes administrativos, la consistencia de las bases de los datos que utilizan las áreas que intervienen en la gestión del procedimiento, y la legitimidad de la documentación obrante en las actuaciones. Además, se deberá realizar el cotejo del respaldo documental de cada beneficio reconocido, a la luz de las normas citadas (art. 1, segunda parte).

Para adoptar tal medida, se invocaron supuestos hechos ilícitos que originaron una causa penal en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N.º 5 (considerandos cuartos al octavo). Asimismo, se tomaron en cuenta las observaciones realizadas por la Unidad de Auditoría mediante los informes UAI-MJyDH N.º 37/2019, 22/2023 y 31/2021 (considerandos décimos y décimo primero), así como un informe de la Sindicatura General de la Nación elaborado a consecuencia del dictado del Decreto N.º 129/23 (considerando décimo segundo).

a. Respuesta general brindada por la Unidad de Auditoría Interna:

En el marco de las investigaciones administrativas que lleva adelante esta Institución, correspondió cursar un requerimiento a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Justicia, dado que el expediente objeto de la pesquisa se hallaba en esa oficina en forma transitoria. Dicha oficina brindó detallados informes y, en todos los casos, expresó que el expediente fue “(...) analizado conforme a las normas de auditoría interna gubernamental aprobadas por la Resolución N.º 152/02 SGN y el Manual de Control Interno Gubernamental aprobado por la Resolución N.º 3/11 SGN”.

Asimismo, dio cuenta sobre el estado de trámite y detalló las intervenciones que aún se encontraban pendientes de realizar.

También, la Unidad de Auditoría Interna dejó asentado que (...) en el contexto de dicha auditoría, se verificó que las principales personas mencionadas en el expediente administrativo no aparecen vinculadas a las causas penales CCC 34925/2016 y N.º 8422/19, en el estado en que fueron puestas en conocimiento de esta UAI (auto de procesamiento del 26/6/2023, confirmado el 7/11/2023 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal; y Oficio del 16/4/2024 con un listado de personas posiblemente beneficiarias de la Ley N.º 24.043, respectivamente).

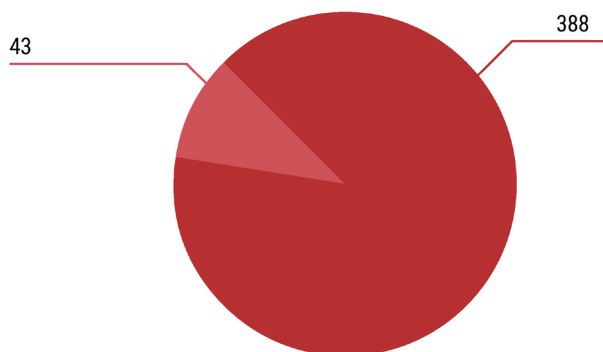
b. Casuística de las respuestas de la Unidad de Auditoría Interna:

Salvo tres casos, la Unidad de Auditoría Interna no realizó observaciones puntuales sobre el trámite, más allá del comentario general que se da cuenta en el epígrafe precedente.

4.3. Resoluciones ministeriales dictadas sobre las leyes reparatorias en 2024

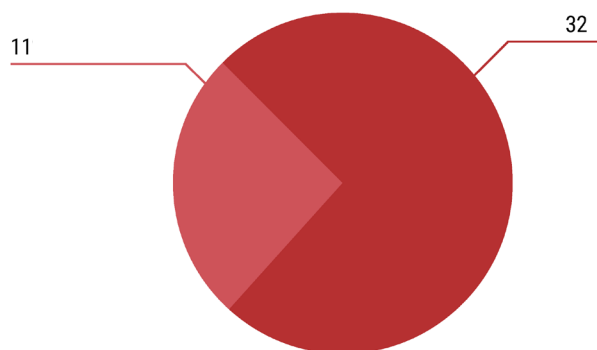
De la Consulta Pública de Resoluciones Ministeriales divulgada mediante la página web del Ministerio de Justicia, surge que el titular de este suscribió, durante 2024, 388 resoluciones, de las cuales 43 corresponden al otorgamiento o desestimación de beneficios de reparación, lo que representa el 12,37% del total. Más abajo, se representa de modo gráfico.

Además, se dictaron otras resoluciones relacionadas con los derechos humanos que trataban sobre la reubicación de personal, el rechazo de recursos administrativos presentados por agentes de la planta permanente y la transferencia de sumas a favor de un ente público dedicado a los derechos humanos.



Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen de la Consulta Pública de Resoluciones Ministeriales, Ministerio de Justicia: <https://tinyurl.com/2awh2cou> (2024)

Del total de las 43 resoluciones dictadas que refieren a las leyes reparatorias, muestra que, en 32 casos, se denegó el beneficio de reparación y, en 11 casos, se otorgó la reparación, que en términos porcentuales significan el 74,42% y 25,58%, respectivamente. De modo gráfico:



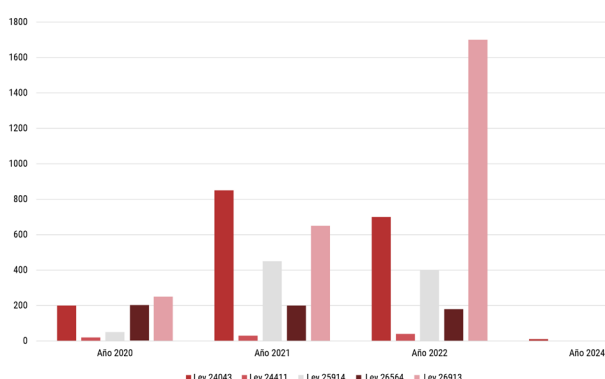
Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen de la Consulta Pública de Resoluciones Ministeriales, Ministerio de Justicia: <https://tinyurl.com/2awh2cou> (2024)

El número de otorgamientos o denegaciones de la reparación varió según la ley invocada, e incluso no se hace referencia, en el resumen del listado de la Consulta Pública de Resoluciones Ministeriales correspondientes a 2024, a las Leyes N.º 24.321 y 26.913. En el siguiente cuadro, se da cuenta de tal vicisitud.

Detalle de la cantidad de reparaciones otorgadas y denegadas según cada ley, durante 2024

En el Informe Anual 2022, se presentaron dos cuadros que detallaban las resoluciones aprobadas y denegadas de las leyes reparatorias del período comprendido entre 2020 y 2022, correspondientes a las Leyes N.º 24.043, 24.411, 25.914, 26.564 y 26.913, entre otra tanta información que se brindaba en esa oportunidad. Estos datos permiten realizar una comparación con los números del cuadro de 2024 incorporado anteriormente. A continuación, se realiza un cotejo a través de dos gráficos de bastones.

COMPARACIÓN DE REPARACIONES OTORGADAS - PERÍODO 2020/2022 - 2024

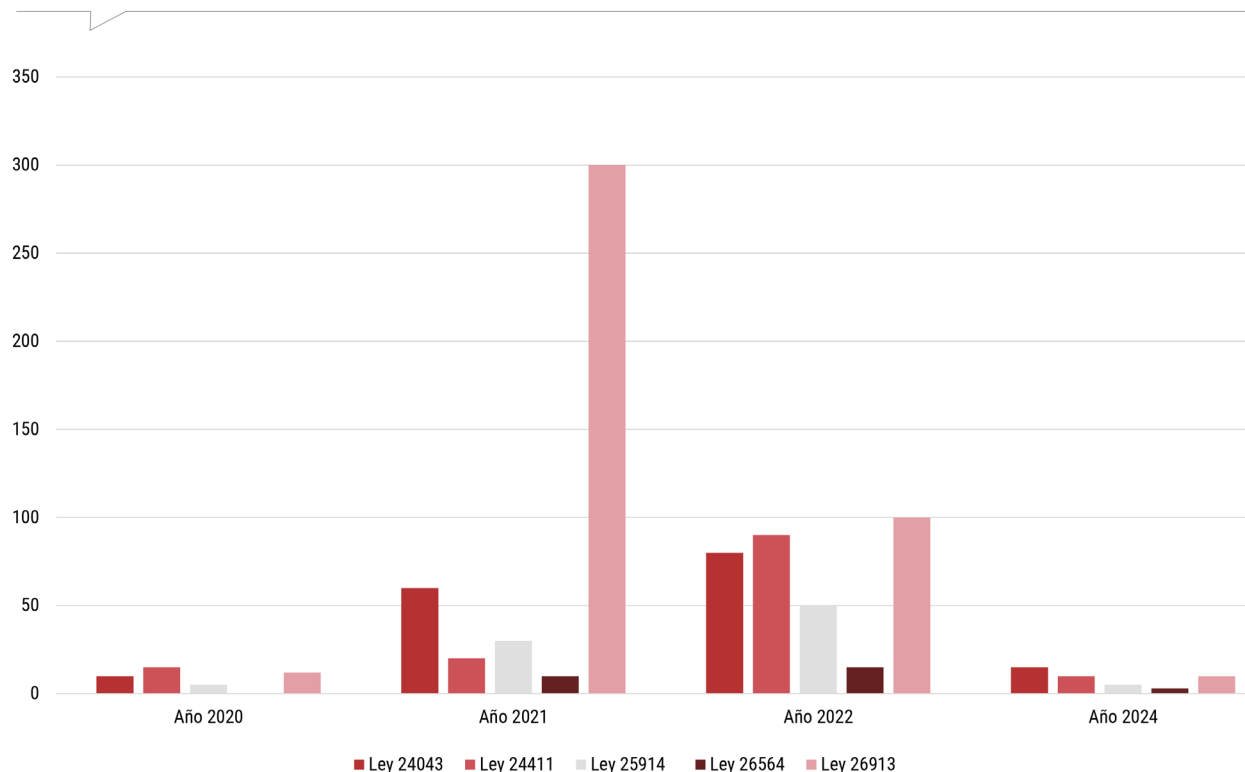


Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen del Informe Anual 2022 (p. 46) y de la Consulta Pública de Resoluciones Ministeriales, Ministerio de Justicia: <https://tinyurl.com/2awh2cou> (2024)

DETALLE DE LA CANTIDAD DE REPARACIONES OTORGADAS Y DENEGADAS SEGÚN CADA LEY, DURANTE 2024

Leyes Decisión	24.043	24.321	24.411	25.914	26.564	26.913	Totales
Otorgado	11	0	0	0	0	0	11
Denegado	2	0	16	12	2	0	32
Subtotales	13	0	16	12	2	0	43

COMPARACIÓN DE REPARACIONES DENEGADAS - PERÍODO 2020/2022 - 2024



Fuente: elaboración propia a partir de los datos que surgen del Informe Anual 2022 (p. 46) y de la Consulta Pública de Resoluciones Ministeriales, Ministerio de Justicia: <https://tinyurl.com/2awh2cou> (2024)

4.3.1. Reuniones institucionales

Durante 2024, se llevaron a cabo reuniones institucionales con los titulares de la Secretaría de Derechos Humanos y la Subsecretaría de Asuntos Nacionales en Derechos Humanos planteando inquietudes sobre la tramitación de las solicitudes de reparación y abriendo canales institucionales de comunicación con los/as funcionarios/as a cargo de la tramitación de cada pedido de reparación.

En ese orden, se indagó sobre el proceso de auditoría general que estaba en curso respecto de los expedientes de solicitudes de beneficios previstos en las distintas leyes de políticas reparatorias. Asimismo, esta Defensoría planteó la necesidad de que se imprima prioridad en dicho proceso a los casos de personas cuyos expedientes ya contaban con el acto administrativo del ministro otorgando el beneficio requerido, aquellos que ya tenían dictamen favorable de la Dirección de Políticas Reparatorias y, en especial, a quienes acreditaran padecer enfermedades graves.

4.3.2. Labor con asociaciones de derechos humanos

La DPN mantiene un intercambio permanente con personas que realizan el seguimiento de las solicitudes de reparación de las leyes de políticas reparatorias. Ese ámbito de intercambio se preserva y profundiza con el objetivo de ampliar los canales de retroalimentación con nuevos acto-

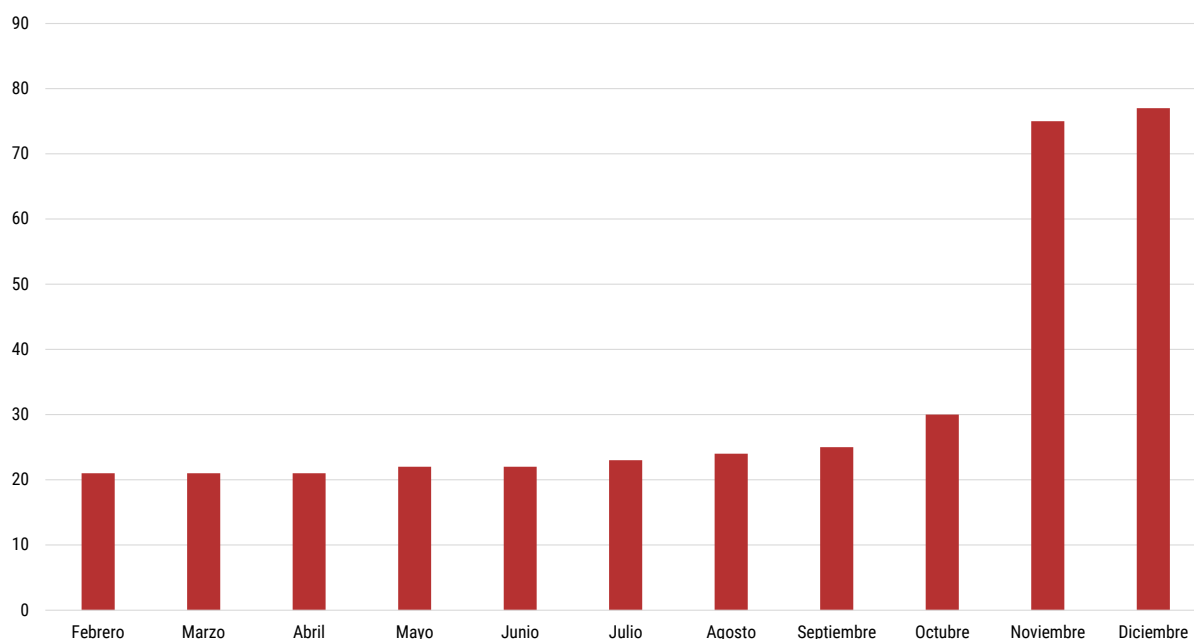
res directos afectados por la demora en los trámites reparatorios.

También, de allí, han surgido nuevas necesidades y al mismo tiempo se toma nota de las disfuncionalidades del sistema, las cuales se plasman en impedimentos que dificultan brindar una respuesta efectiva y a término, ya sea de la Secretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia o de las oficinas dependientes de ambas reparticiones.

Por último, cabe señalar que, en el marco de esas reuniones, se han manifestado preocupaciones por el dictado de la Resolución N.º RESOL-2024-135-APN-MJ, que dispuso una auditoría integral, en el sentido que esta pudiera generar demoras o incluso constituir un obstáculo insalvable para resolver las solicitudes de reparación. En ese marco puntual, se propuso realizar un monitoreo de aquellos expedientes de interés para dichos colectivos.

4.3.3. Investigaciones de casos individuales

Durante los dos últimos meses de 2024, ingresó una cantidad relevante de presentaciones por demora en la tramitación de las solicitudes de reparación, cuyo número casi duplicó las ya existentes. Esa situación se refleja en el gráfico de bastones que se incorpora a continuación.



Fuente: elaboración propia con datos del Registro de Actuaciones y Protocolización de la Defensoría del Pueblo de la Nación

Al respecto, cabe señalar que, en el mes de enero, se incluyen tanto las presentaciones realizadas durante ese mensual como aquellas realizadas en 2023 e inclusive algunas pocas de períodos anteriores. En relación con este último grupo, esta DPN viene realizando un seguimiento, cuya problemática obedece, en su gran mayoría, a las serias dificultades para hallar elementos de prueba que permitan cumplir con los extremos exigibles por cada normativa aplicable.

En este grupo de casos, en principio, no habría, en sentido estricto, una disfuncionalidad administrativa en los términos de la Ley N.º 24.284, ya que, con los pedidos de informes, se tomó conocimiento de las múltiples diligencias realizadas por la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias para obtener los elementos probatorios necesarios para elaborar un informe técnico favorable.

En el otro grupo, correspondiente a actuaciones iniciadas más recientemente, la demora se origina en los cambios de la nueva gestión ministerial y, en especial, en la auditoría integral encomendada a la Unidad de Auditoría Interna. De acuerdo con las investigaciones administrativas llevadas a cabo por esta DPN, se ha descartado que la falta de resolución del trámite se deba a problemas de prueba.

También, la Secretaría de Derechos Humanos brindó una respuesta similar al texto transcrito precedentemente en un grupo de actuaciones por las cuales esta Institución había requerido información sobre el estado de trámite. Cabe señalar que, en ambos casos –respuestas de la DGAJ y la SDH–, el expediente ya contaba con un informe técnico de la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias y estaba recorriendo el circuito de firma.

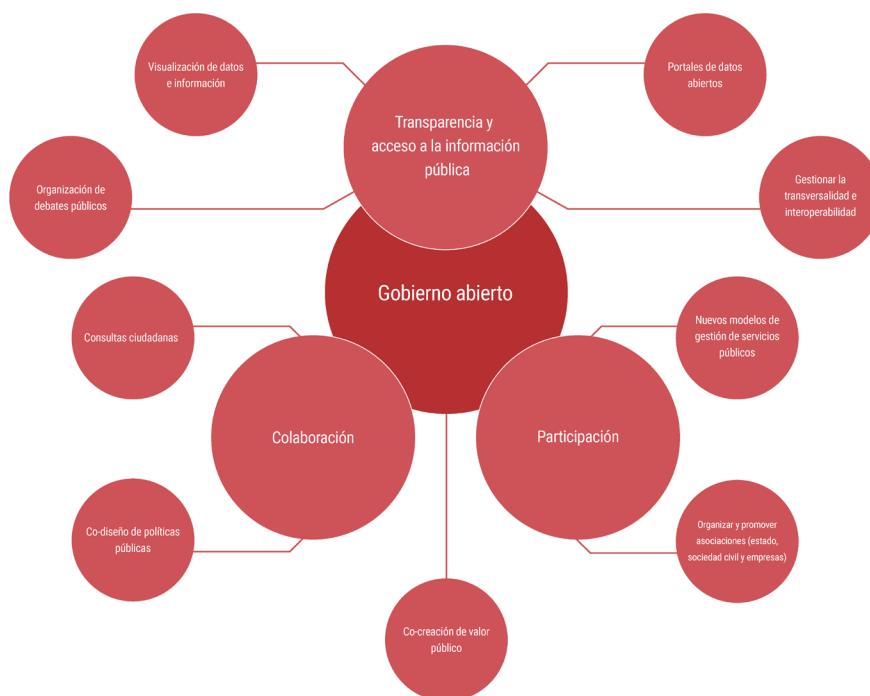
5. GOBIERNO ABIERTO

Como se informó en otras oportunidades, Gobierno Abierto surge como un nuevo paradigma y modelo de relación entre los gobernantes, las administraciones y la sociedad: transparente, multidireccional, colaborativo y orientado a la participación de la ciudadanía tanto en el seguimiento como en la toma de decisiones públicas. A partir de esta plataforma o espacio de acción, es posible catalizar, articular y crear valor público desde y más allá de las fronteras de las burocracias estatales.

De modo tal que la transparencia, la participación y la colaboración aparecen como los pilares fundamentales de un gobierno abierto.

El escalón inicial de este proceso es el acceso a la información pública, la apertura de los datos públicos en formato abierto, reutilizables y contextualizados, y una efectiva rendición de cuentas. La disponibilidad de información y datos públicos permite a la ciudadanía ejercer control y vigilancia sobre la gestión, así como contar con los elementos necesarios para participar y colaborar más activamente en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

En el ámbito nacional, se encuentra regulado por la Ley N.º 27.275 de acceso a la Información Pública. Con el fin de asegurar el adecuado ejercicio de dicho derecho por parte de la ciudadanía, se dictó el Decreto N.º 206/17 luego de la celebración de una consulta pública en la que se puso a consideración de la sociedad civil la necesidad de reglamentar algunos aspectos de la citada ley.



En 2024, mediante el Decreto N.º 788/2024, entre otras cuestiones, se reglamentó el artículo 3 de la referida Ley N.º 27.275 y su modificatoria para clarificar el alcance del concepto de "información pública". Este concepto abarca cuestiones de interés público relacionadas con la actividad estatal y su control, y excluye, por su propia naturaleza, la información que hace al ámbito privado del funcionario o magistrado, especialmente cuando la solicitud pretende ingresar a una esfera típicamente doméstica.

En ese orden, reglamenta varios artículos de la Ley N.º 27.275, definiendo la "buena fe" y clarificando qué información no se considera pública, como aquella de naturaleza privada o confidencial. Además, especifica qué documentos se consideran públicos. Establece requisitos mínimos para la solicitud de información, define excepciones para la divulgación de información clasificada, y establece plazos y condiciones para mantener la confidencialidad de la información. También, se precisa que, en casos de violaciones graves a los derechos humanos, las excepciones a la divulgación no serán aplicables.

Como es sabido, el derecho a la participación es el derecho de toda la ciudadanía a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y, ser elegido y a tener acceso a la función pública. Este derecho ha sido establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y está jurídicamente garantizado y protegido por el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

A nivel nacional, la Constitución Nacional prevé algunos mecanismos de participación, como la iniciativa popular (art. 39) y la consulta popular (art. 40). Además, algunas

normas y decretos establecen herramientas como la audiencia pública, la consulta previa, entre otras.

Durante 2024, la DPN continuó realizando distintas acciones hacia una Defensoría abierta y participativa, destacándose el portal de transparencia y la celeridad en que esta Defensoría da respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se han presentado ante este Organismo.

5.1. Portal de transparencia de la Defensoría del Pueblo de la Nación

En razón de la convicción de cambio y apertura que prevé el paradigma de gobierno abierto, durante 2024, se continuó adecuando la información en función de los estándares y requerimientos establecidos por la Ley N.º 27.275.

En el sitio web de la DPN,¹ se brinda información sobre cómo, por qué y a quién se puede solicitar información pública. Además, se ha creado un formulario web para realizar pedidos de solicitud de acceso a la información pública al Defensor del Pueblo de la Nación.

También, se brinda de forma activa y en formato abierto para su reutilización información del Organismo, incluyendo los Informes Anuales, las licitaciones y contrataciones (llamados, pliegos y adjudicaciones), la rendición de cuentas presentadas al Congreso de la Nación, y la nómina de autoridades y personal de la Institución, junto con la escala salarial, la cual se encuentra actualizada.

¹ DPN. <https://www.dpn.gob.ar/>.

5.2. Acceso a la información pública

Como se sostuvo en otras oportunidades, el derecho de acceso a la información es un pilar esencial en las políticas de gobierno abierto y un derecho humano fundamental. En Argentina, se encuentra reconocido implícitamente en los artículos 1, 14 y 33 de la Constitución Nacional y a través del artículo 75, inciso 22, de forma explícita, con la inclusión de los pactos y de los tratados internacionales suscriptos por el Estado argentino. Entre estos, se destacan la DUDH (art. 19), la CADH (art. 13, inc. 1), el PIDCP (art. 19.2), y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH) (art. 4).

A partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º 27.275, que establece la posibilidad de buscar, acceder, solicitar, recibir, copiar, analizar, reprocesar, reutilizar y redistribuir libremente la información generada, obtenida, custodiada, transformada o controlada por los sujetos obligados por la ley, desde la Defensoría del Pueblo, se trabajó en crear los canales institucionales adecuados para hacer efectivo ese derecho en beneficio de la ciudadanía.

En ese orden, y con el fin de brindar mayor accesibilidad al ejercicio de este derecho, en la página web de la DPN, se incorporó la posibilidad de realizar solicitudes de acceso a la información pública a través de un formulario, dando respuesta en tiempo y forma de acuerdo con las previsiones de la norma citada.

En efecto, se recibieron 20 pedidos, de los cuales se les dio curso a 11, habiéndose dado respuesta en su totalidad en tiempo y forma, conforme al procedimiento establecido en la Ley N.º 27.275. Luego, hubo ocho solicitudes de acceso a la información pública, cuyo objeto obligado no era esta Defensoría, por lo que se corrió traslado de la petición al organismo pertinente conforme a las previsiones del artículo 10 de la citada norma. Y en un caso, si bien la solicitud fue caratulada como pedido de acceso a la información pública, al leer la petición se estableció que ese no era su objeto, dando respuesta integral al problema que presentaba.

Finalmente, también se asesoró y orientó sobre cómo presentar una solicitud de acceso a la información pública, así como sobre las vías recursivas frente al silencio o respuesta parciales de otros organismos, ante distintas consultas realizadas durante el año.

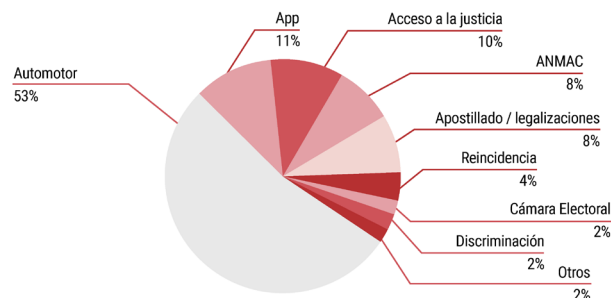
6. DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición, como derecho humano, encuentra su reconocimiento en la DADDH en su artículo 24, siendo el sujeto activo del mismo, toda persona, que puede efectuar peticiones respetuosas de interés general o particular a cualquier autoridad competente, debiendo obtener una pronta resolución tanto en el ámbito administrativo como judicial para que este derecho no sea vulnerado.

Es un derecho fundamental y se encuentra previsto expresamente en el artículo 14 de la Carta Magna "Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: (...); de petionar a las autoridades (...)", así como también en la ley de procedimiento administrativo.

El derecho de petición conlleva el ejercicio del derecho a ser oído que implica la posibilidad de exponer las razones de las pretensiones y defensas de los particulares antes de la emisión de los actos que se refieran a sus derechos, mediante la interposición de recursos, reclamos o cualquier petición.

Durante 2024, los casos asistidos por afectación al derecho a petionar ante las autoridades representaron el 1,41% de los casos totales asistidos por el Área. De estos, el 53% fueron reclamos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, el 11% a inconvenientes con la app Mi Argentina, el 10% a acceso a la justicia, el 8% a la ANMaC, el 8% a legalizaciones y apostillados ante la Cancillería Argentina, el 4% al Registro Nacional de Reincidencia, el 2% a la Cámara Electoral, el 2% a actos discriminatorios y el 2% a otros.



En todos los casos en los que se ve afectado este derecho, la Defensoría del Pueblo de la Nación intercede ante las autoridades pertinentes para que el Estado brinde respuesta a la petición de la ciudadanía.

6.1. Veteranos de la Guerra de Malvinas

Esta Institución continuó asesorando, aunque en menor medida que en años anteriores, a exsoldados conscriptos de todo el país que requerían información sobre cómo tramitar determinados beneficios por haber participado, presuntamente, en la Gesta de Malvinas.

En casi todos los casos, el asesoramiento estuvo relacionado con distintas solicitudes de exsoldados conscriptos que, durante el conflicto de las Islas Malvinas, prestaron servicios militares. Si bien fueron convocados y desplazados a diferentes bases del territorio nacional en apoyo a las actividades que tenían lugar en los Teatros de Operaciones Malvinas (TOM) y del Atlántico Sur (TOAS), entendían que debían ser incluidos en los

beneficios previstos por la Ley N.º 23.848.

En dichos casos, se los asesoró sobre las previsiones de la ley mencionada, en tanto solo son beneficiarios de dicha pensión, los exsoldados conscriptos de las Fuerzas Armadas que hayan estado destinados en el TOM o hayan entrado efectivamente en combate en el área del TOAS, así como los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio o apoyo en los lugares antes mencionados, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, debidamente certificado según lo establecido en el Decreto N.º 2634/90.

Otros casos asistidos referían a la necesidad de poder acceder a beneficios específicos previstos por determinadas provincias, por haber sido exsoldados convocados y movilizados en territorio durante el período en el que se desarrolló el conflicto bélico del Atlántico Sur.

Así, la provincia del Chaco otorga, mediante la Ley N.º 6347 y modificatorias, una pensión graciable en carácter de reconocimiento histórico y moral, a aquellos exsoldados chaqueños que hayan sido acuartelados, convocados o movilizados al sur del paralelo 42° o tomado parte de las operaciones militares en el archipiélago, durante el período comprendido entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

En el mismo sentido, la provincia de Santa Fe, por la Ley N.º 13.421, otorga un reconocimiento histórico a todos los soldados bajo bandera, convocados y movilizados que, durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, prestaron servicio como apoyo táctico y logístico en el ámbito del territorio nacional argentino y que, en aquel momento, tuvieran domicilio en la provincia de Santa Fe.

Al igual que en años anteriores, en esos casos, se los asiste y acompaña, formulando los requerimientos del caso que permitan acceder a documentación que acredite que son exsoldados que han sido convocados y movilizados durante la Guerra de Malvinas en territorio, a fin de acceder a los beneficios referenciados.

6.2. Dirección Nacional de los Registros Nacionales de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

Durante el transcurso de este año, se recibieron con mayor afluencia, reclamos y quejas vinculados a inconvenientes ante los Registros Seccionales, especialmente por la demora de los registros de automotores del país, en el patentamiento de los vehículos y motos. En otros casos, los reclamos se referían a inconvenientes en los procedimientos de transferencia de vehículos y otros trámites en los que intervino la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).

Como en años anteriores, la Defensoría toma intervención a fin de dilucidar y, de ser posible, allanar las circunstancias que imposibilitan la prosecución del trámite en cuestión, formulando los pedidos de informes y cotejando las respuestas brindadas por los registros. Estas respuestas son puestas en conocimiento del/a solicitante para que, en su caso, adecúe y prosiga el

trámite conforme a la normativa vigente, o se insta a la Administración a que dé respuesta en tiempo y forma, ya sea aceptando o negando la pretensión del/a solicitante.

Así, a modo de ejemplo, se destaca el caso de una persona que solicitó ayuda debido a la demora para otorgar un turno en el Registro Automotor de San Martín "A" (25.078), para radicar la denuncia de hurto o robo de su motovehículo, con el fin de cobrar la liquidación del seguro. Requerida la DNRPA, se fijó un turno para lo solicitado.

Otro: la queja versó sobre una tasación inadecuada de su motovehículo, alejada de las cotizaciones de las aseguradoras. La persona formalizó un reclamo, el cual se encontraba pendiente de respuesta, por lo que se cursó requerimiento a la DNRPA. En respuesta, indicó que había procedido a bajar la valuación del motovehículo y que, ante cualquier discrepancia con la decisión tomada, podría formular nuevo reclamo por nota dirigida al Dpto. de Asuntos Normativos y Judiciales, adjuntando toda la documentación que estime corresponder para avalar su petición.

Cabe mencionar la predisposición que ha tenido, a lo largo del año, la DNRPA para dar solución y respuesta a los distintos reclamos presentados por esta Defensoría.

6.2.1. Error en la carga de datos de app Mi Argentina

Durante el transcurso del año, se han recibido varios reclamos vinculados a errores en la carga de datos en la app Mi Argentina. En especial, se destacan los casos de personas que, al consultar la app, advertían que registraban automotores que no eran de su dominio. En todos los casos, en primera instancia, se verificó ante el Renaper la certificación de datos del/a ciudadano/a a fin de descartar una posible duplicidad del DNI.

Asimismo, se constató ante la DNRPA, que efectivamente no eran titulares registrales de los bienes cuestionados. Posteriormente, se solicitó una explicación a la Dirección de Tecnologías de la Investigación y Telecomunicaciones, dependiente de la app Mi Argentina, para que brinde las explicaciones del caso.

En todos los casos, obedecía a un error en la carga, en especial, en aquellos casos en los que las personas tenían documentos con un número inferior a 10.000.000. Se indicó a los/as solicitantes que debían dar de baja la aplicación e instalarla nuevamente utilizando el CUIL (en lugar del DNI). De esta forma, se anularían automáticamente todos los registros de vehículos que no fueran de su propiedad.

De persistir la carga de un vehículo ajeno, se acordó con la DNRPA suministrar a la persona afectada un correo electrónico de contacto directo con dicho organismo, para formular el reclamo. Una vez constatado el error, el Registro procederá a dar de baja el vehículo que no es de su dominio.

6.2.2. Demoras en el suministro de chapas patentes metálicas

En el último semestre del año, se advirtió un incremento de quejas por estas demoras, debiendo circular con patentes de papel (solo para automóviles), las cuales solo eran válidas en el territorio nacional e impedían la salida del país del vehículo, salvo hacia Uruguay y Chile. En respuesta, se inició una investigación de oficio a fin de indagar las causas de la demora y sus efectos.

Cabe recordar que, a fines de 2023, el propio Estado reconocía expresamente que existía un faltante de insumos para la reposición de placas de identificación metálicas para automotores, en ocasión de dictar la Circular D.N. N.º 28/23 del Ministerio de Justicia de la Nación. En virtud de ello, se habilitó el uso de placas de papel, las cuales serían entregadas a los/as usuarios/as con un plazo de 30 días, resultando prorrogables mientras el Registro no entregue las definitivas, manteniendo la misma validez para circular en la vía pública que las placas metálicas.

Por su parte, la Cancillería Argentina comunicó al público en general, mediante la Información para la Prensa N.º 607/23

que –en virtud de normativa vigente en cada país– no se podrá ingresar ni circular por Brasil, Bolivia y Paraguay con vehículos argentinos con placas provisorias de papel. Por su parte, se encuentra autorizado el ingreso y circulación por Chile y Uruguay de vehículos argentinos con placas provisorias de papel, las que deberán portarse de manera visible tanto en parabrisas como en luneta trasera.

Que en el marco de la investigación mencionada, se cursaron distintos requerimientos, entre ellos, a la DNRPA quien, entre otras cuestiones, informó que

existe un inconveniente con la provisión de los duplicados de placas metálicas que está siendo superado paulatinamente ya que son muchos los trámites a los que hay que asignarlas.

Señalando además que, desde ese organismo,

solo tienen respuesta para propiciar la libre circulación de los automotores dentro del país, comunicada a todas las autoridades nacionales y provinciales, a la Administración Nacional de Aduanas y a las fuerzas de seguridad mediante la Circular DN N.º 28/2023 que extiende de manera permanente la vigencia de las placas provisorias.

Posteriormente, indicaron que

mientras la Casa de la Moneda, como Organismo proveedor, regulariza la provisión de placas metálicas para automotores, las oficinas registrales enfrentan temporalmente una falta de stock. Este inconveniente se está superando de manera gradual, dado el alto volumen de trámites que requieren estas placas. Como consecuencia, si las placas metálicas no son entregadas a los Registros Seccionales, el sistema no podrá asignar el número de dominio ocasionando la imposibilidad de procesar el trámite que quedará en espera. Por ello, hasta que el Registro Seccional interviniente no reciba las placas pertinentes, no será posible realizar la inscripción inicial y en consecuencia la unidad no se encuentra habilitada para circular en la vía pública. Sin perjuicio de lo expuesto, cabe destacar que el retraso es completamente ajeno a la responsabilidad del Registro.

Como organismo proveedor de las placas, se cursó requerimiento a la Casa de Moneda, quien, en respuesta, mediante Nota NO-2024- 00009870-CAMOAR-PRESI#SECM, informó que en lo que a esta Sociedad del Estado Casa de Moneda (SECM) le compete, las medidas implementadas para mejorar el plazo de respuesta a los requerimientos de

insumos para la reposición de placas de identificación metálicas para automotores. En ese sentido, se han adoptado acciones para agilizar la tramitación de los pedidos teniendo en cuenta que es la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) quien debe homologar los insumos para la fabricación de los productos en consulta. Al respecto, desde las Gerencias Comercial y de Producción se está trabajando en conjunto de manera tal de asegurar su disponibilidad. En particular, desde SECM se mejoraron y ajustaron los tiempos para la provisión de stocks y la comunicación y monitoreo de distintos aspectos del proceso productivo tendientes a incrementar su eficiencia. Contamos con un cronograma productivo muy activo que prevé cumplimentar en tiempo las órdenes de compra de chapas patentes de autos y motos cero kilómetros. Respecto de las reposiciones, se aclara que se fabrican a demanda por lo que es preciso que la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA) informe los dominios que necesita. En razón de lo expuesto, podemos concluir que los plazos de entrega no dependen exclusivamente de esta SECM, la que dispuso todas las acciones conducentes para lograr regularizar la situación.

Ahora bien, ante la proximidad del inicio de las vacaciones de verano y la falta de solución en la entrega en tiempo y forma de las chapas patentes metálicas, se cursó un requerimiento a la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia de la Nación, a fin de que informe si se encontraban articulando junto con la Cancillería Argentina la posibilidad de firmar convenios con los países limítrofes, donde aún se encuentra vedado el ingreso con las placas provisorias de papel. Esto, máxime si se tiene en cuenta que, desde noviembre de 2023, existen dificultades para reponer los faltantes de insumos de placas de identificación metálicas para automotores. Asimismo, se solicitó que indicaran si resultaba factible extender el plazo de vigencia de 30 días para circular en la vía pública con las placas provisorias de papel, considerando que el/a administrado/a debe concurrir mensualmente y en forma presencial al Registro emisor a tramitar la prórroga.

En respuesta, mediante Nota NO-2024-85965414-APN-DL-GA#MJ, indicó que “Sobre la temática planteada no obran en el ámbito de este Organismo tramitaciones tendientes a la celebración de convenios” y que

si bien se ha constatado frente al proveedor que existe algún atraso en la provisión de los elementos definitivos, esta Dependencia ha adoptado las medidas a su alcance en pos de la regularización en el plazo establecido por la reglamentación, entendiendo que la situación coyuntural por la que se está atravesando no amerita –por el momento– introducir modificaciones en la normativa vigente.

De la prueba colectada en la investigación, se pudo concluir que, si bien mediaba una regularización paulatina en la entrega de chapas patentes metálicas para automotores, el inconveniente

niente aún persistía. Por tal motivo, se recomendó, mediante la Resolución DPN N.º 47/24 a la Casa de Moneda y a la DNRPA que tomen, en el marco de sus competencias, las medidas necesarias tendientes a solucionar en forma definitiva la provisión en tiempo y forma de chapas patentes metálicas tanto para automóviles como para motocicletas. Y, teniendo en cuenta la proximidad al inicio del período estival, hasta tanto se encontrara una solución definitiva, también se recomendó a la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia de la Nación que articule con la Cancillería Argentina la posibilidad de firmar convenios para dotar de validez a las patentes provisorias en formato papel en los países limítrofes con los que aún no ha convenido (Brasil, Bolivia y Paraguay), y con ello garantizar el ejercicio del derecho a la libre circulación, así como el derecho de entrar y salir del país libremente, de las personas afectadas.

Finalmente, se puso en conocimiento de la recomendación al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a fin de que tome la intervención de su competencia.

Luego de la recomendación formulada por esta DPN, el Estado tomó la propuesta y brindó una solución provisoria para todas aquellas personas que decidieran salir del país y que aún no poseían la chapa patente metálica, articulando con los países limítrofes (Brasil, Uruguay, Paraguay, Chile y Bolivia) la aceptación de matrículas temporales, facilitando así la movilidad de los/as turistas y evitando problemas en los controles fronterizos.

Esta medida fue oficializada por Brasil mediante el oficio circular N.º 1000/2024/GAB-SENATRAN/SENATRAN de la Secretaría Nacional de Tránsito (SN) dependiente del Ministerio de Transporte del país. Por su parte, Uruguay, desde inicios de 2024, había dispuesto mediante Circular DAV N.º 133/2024 de Dirección General de Asuntos Vehiculares (SUCIVE), en la que se especifica que a los vehículos extranjeros se "les reconocerán las plataformas documentales digitales vigentes en el país de origen, debiendo exhibir sus documentos en soporte digital los que podrán ser captados por fotografía o escaneo por el personal de inspección", tanto en el parabrisas como en el vidrio trasero. Además, se exige la constancia de seguro. Y Paraguay oficializó la medida mediante una nota dirigida a la Embajada Argentina VMREI/DGCE/DIFTI/N.º 346/2024. Chile y Bolivia, según información periodística, también habrían comunicado al Estado argentino la predisposición para cooperar con el pedido realizado.

Por su parte, la Casa de Moneda dio respuesta a la recomendación indicando que los plazos de entrega de los productos citados no dependen exclusivamente de ese organismo, sino de múltiples factores ajenos al este, detallando los problemas. No obstante, sin perjuicio de lo mencionado, continúa trabajando junto con la DNRPA, ahondando los esfuerzos a fin de superar los inconvenientes.

6.3. Derecho de acceso a la justicia

Como se sostuvo en años anteriores, el acceso a la justicia es un derecho fundamental de todo ser humano. Por ello, toda persona, con independencia de su sexo, origen nacional o étni-

co, y condiciones económicas, sociales y culturales, debe ser asistida para lograr su satisfacción, es decir, tener la posibilidad de acceder al sistema de administración de justicia y obtener una sentencia justa y pronta, dictada por los tribunales independientes y autónomos.

Los principales instrumentos que se refieren al derecho al acceso a la justicia son: la DUDH, artículos 8 y 10; la DADDH, artículo XVIII; el PIDCP, sus artículos 2, 3 y 15; la CADH, artículos 8 y 25; y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 6, entre otros.

En el ámbito interno, la mayoría de estos instrumentos, han adquirido jerarquía constitucional a través del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional. Asimismo, en la Carta Magna, se encuentran preceptos que apuntan a este objetivo. El Preámbulo se refiere, puntualmente, a "afianzar la justicia"; el artículo 14, entre los derechos concedidos a todos los habitantes de la Nación, menciona al de "peticionar a las autoridades"; y el artículo 18 establece ciertas garantías que no se extienden solamente a las cuestiones referidas al debido proceso sustantivo, sino que se despliegan hacia las cárceles y la vida de las personas detenidas en ellas.

Ahora bien, más allá del reconocimiento normativo, el ejercicio del derecho de acceso a la justicia en la práctica suele verse limitado o impedido por distintos factores, como los normativos, sociales, culturales, económicos (costas y costos de juicio), las distancias geográficas, violaciones al debido proceso, el desconocimiento de las personas titulares de derecho sobre los remedios disponibles, la desconfianza en el sistema judicial, entre otros. Por lo tanto, resulta indispensable relevar cuidadosamente, a fin de buscar soluciones que permitan un acceso efectivo, máxime en contextos de pobreza e indigencia.

Durante el transcurso del año, se recibieron reclamos relacionados con impedimentos para acceder a la justicia, ya sea por la falta de recursos económicos para afrontar los costos de patrocinio jurídico o por la búsqueda de asesoramiento en razón de desconocer cómo debían proceder para accionar judicialmente ante distintas afectaciones de derechos.

En cada caso, se procedió a identificar el derecho lesionado para luego asesorar sobre las posibles acciones judiciales, derivando a los/as solicitantes al patrocinio jurídico gratuito correspondiente, teniendo en cuenta la jurisdicción pertinente.

Cabe aclarar que esta DPN no tiene competencia, conforme a los términos de la Ley N.º 24.284, para brindar patrocinio jurídico gratuito ante casos individuales. Por ello, a lo largo de los años, se han generado canales directos con los distintos patrocinios del país para realizar las derivaciones correspondientes.

Los temas más consultados durante el año que requerían de patrocinio jurídico fueron, filiación paterna, tenencia y, también, se evacuaron consultas por sucesiones, entre otras.

En virtud de la demanda creciente de este tipo de reclamos, se inició una investigación de oficio tendiente a indagar y analizar la situación en Argentina en relación con los servicios de asistencia jurídica gratuita como parte esencial del derecho de acceso a la justicia.

Como primera medida, se requirió al Ministerio de Justicia

y a las oficinas y los organismos dependientes, entre ellos, los Centros de Acceso a la Justicia (CAJ), información sobre su localización en el territorio nacional, los servicios que brindan (asesoramiento o patrocinio jurídico), sus áreas de incumbencia, los requisitos para acceder a estos y si han suscripto convenios con otros efectores para brindar patrocinio jurídico gratuito.

En respuesta, ese Ministerio envió un listado de los CAJ que estarán abiertos y operativos para el 2025 en todo el país. También, brindó información sobre otros programas dependientes que atiendan la demanda de acceso a la justicia, como PatrocinAR, el Cuerpo de Abogados para Víctimas de Violencia de Género (ADAJUS) y la Red Federal de Patrocinios. En relación con esta Red Federal, indicó que fue creada para asegurar el acceso a la justicia y el asesoramiento legal de las personas sin recursos y en situación de vulnerabilidad, derivadas por los CAJ. Antes de derivar un caso a la Red, los CAJ deben comprobar que la persona no tiene recursos y está en situación de vulnerabilidad. Los temas en los que se enfoca esta herramienta son: derecho de familia (obligación de alimentos), derecho de consumidores/as, guardas, contratos de locación, desalojos, violencia institucional, entre otros temas, y no atiende casos por el cobro de sumas de dinero, cualquiera sea el monto.

Finalmente, informó que

por el momento se encuentra suspendido el acceso a los programas que brindan patrocinio jurídico para nuevos casos, dado que conforme la nueva estructura Ministerial, recientemente se ha conformado una Coordinación de Patrocinio Jurídico donde se está revisando y reorganizando el trabajo que se realiza en dichos programas, para así poder diagramar nuevas líneas de trabajo.

Al finalizar el año, se cursaron requerimientos a todos los Ministerios de Justicia de las provincias para que informen si cuentan con asistencia jurídica gratuita a nivel provincial. Los resultados serán informados en el próximo Informe Anual.

6.4. Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC)

Los temas de consulta de este año, al igual que en años anteriores, se centraron en la falta o demora en la entrega del certificado de legítimo usuario (CLU), la vigencia de estos certificados y la demora en la resolución de otros trámites que se gestionan ante la ANMaC.

En líneas generales, luego de requerido el organismo, suele informar respecto de la demora en el caso en concreto y, en los casos en que resulta viable el otorgamiento. A modo de ejemplo, ante la consulta de un interesado, que solicitó asistencia debido a la demora en registrar un arma desde hacía seis meses, se recurrió a la ANMaC, que finalmente informó que "el trámite ha sido resuelto esta semana. La información pertinente ya se encuentra actualizada y reflejada

en los registros correspondientes", por lo que se notificó al presentante.

6.5. Registro Nacional de Reincidencia (RNR)

Desde la implementación del certificado electrónico de reincidencia, han decrecido notoriamente los reclamos vinculados a las dificultades para su obtención.

La gran mayoría de los casos consultados obedecieron a solicitudes sobre la supresión de sus antecedentes penales, dado que han sido sobreseídos, absueltos, o bien habiendo cumplido la sentencia condenatoria, transcurrieron 10 años. Ante estos casos, y en virtud del derecho invocado, se brinda el asesoramiento correspondiente para hacer efectivo el levantamiento de los antecedentes del sistema de reincidencia.

6.6. Cámara Nacional Electoral

Los temas de consulta más recurrentes han sido la falta de respuesta de la Cámara Nacional Electoral (CNE) a las solicitudes de cambio de domicilio en el padrón electoral y las demoras en el otorgamiento de los certificados de no ciudadanos.

En esos casos, se realiza la consulta del caso a la CNE, a fin de que se expida en relación con las causas a las que obedece la demora, siendo que, en muchos casos, resuelven inmediatamente la cuestión planteada, ya se incorporando la persona en el padrón electoral, o bien emitiendo el certificado de no ciudadano requerido. En los casos en los que no resulta posible lo solicitado, expresan las causas que obstan el otorgamiento y los medios para su subsanación.

Se destaca que esta Defensoría cuenta con un usuario propio en el portal web de la Cámara Nacional Electoral, lo que permite un flujo constante y eficiente de intercambio de información con esta entidad, conllevando resultados favorables en la gran mayoría de los casos presentados.

A modo de ejemplo, se destaca el trabajo realizado ante la presentación de una mujer que requería la intervención de la DPN dado que se domiciliaba desde hacía más de 20 años en el mismo domicilio de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, el cual coincidía con el consignado en su DNI. Vivía rodeada de 11 escuelas cercanas, pero al momento de tener que votar, se encontraba empadronada en una escuela de Lanús Este, lo que le generaba costos de traslado para cumplir con su obligación cívica. Reclamó varias veces a la CNE, pero no obtuvo una respuesta favorable.

Una vez constatado que el domicilio de Avellaneda figuraba en el DNI de la presentante, se requirieron informes a la CNE que, en respuesta, indicó que el domicilio registrado en su base de datos era en Lanús Este, lo que indicaba que la base no había sido actualizada. En virtud de ello, se cursó un requerimiento al Renaper, que informó que el trámite del DNI ejemplar A vigente tiene declarado el domicilio en Avellaneda, Buenos Aires, Argentina, CP (1870), el cual fue informado a la Cámara Nacional Electoral mediante webservice el 24/1/2015, bajo la transacción 20150124142733. Asimismo, en 2017, se registró un trámite

para la emisión de nuevo ejemplar del DNI de una persona que dijo ser homónima de la interesada, declarando un domicilio en Lanús. Sin embargo, el DNI no fue emitido, ya que no correspondían las huellas dactilares, y dicho domicilio no fue informado a la CNE por no haberse emitido el DNI.

En virtud de lo expuesto, se comunicó la respuesta formal emitida por el Renaper a la CNE, la cual procedió a modificar el domicilio de la presentante, indicando que podrá verificar su nuevo lugar de votación en el partido de Avellaneda cuando se formalicen los próximos padrones electorales.

7. INFORMES A LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE SUPERVISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. RINDHCA. EPU

7.1. Grupo de Trabajo sobre afrodescendientes (RINDHCA)

Durante 2024, se trabajó en un documento conjunto de las INDH de la región que integran el Grupo de Trabajo sobre afrodescendientes de la RINDHCA, titulado "Compendio de Buenas Prácticas, Derechos Humanos y Población Afrodescendientes".

7.2. Grupo de Trabajo sobre población migrante y refugiada (RINDHCA)

El objetivo de este Grupo de Trabajo fue plantear una estrategia de respuesta conjunta a la crisis de movilidad humana que afecta al continente americano. Esto implicó diseñar un protocolo para, sobre todo, mantener una base de datos actualizada sobre temas de movilidad humana y población migrante, de manera que la RINDHCA sirva como puente para acciones conjuntas.

7.3. Examen Periódico Universal (EPU)

En cuanto al EPU (mecanismo singular del Consejo de Derechos Humanos ante el cual cada Estado miembro de las Naciones Unidas se somete cada cuatro años y medio a un análisis de su ejecutoria en materia de derechos humanos), se transita el cuarto ciclo de exámenes, que comenzó en noviembre de 2022, durante el 41.º período de sesiones del Grupo de Trabajo del EPU y finalizará en 2027, durante cuyo transcurso las INDH desempeñan un papel activo en todas las etapas.

En razón de ello, esta Defensoría, en cada ciclo del EPU, inicia investigaciones de oficio a fin de poder hacer el seguimiento a las recomendaciones que se le han hecho al Estado argentino y así contar luego con insumos para la confección del "Informe Espejo" que deberá ser presentado previo a la evaluación del país. Para cada grupo de recomendaciones, se formulan indicadores

estructurales, de proceso o de resultado, según corresponda, dotándolos con perspectiva de derechos humanos, para llevar adelante el seguimiento de la recomendación que se trate.

Así, del total de recomendaciones formuladas al Estado argentino, se han identificado aquellas vinculadas con los derechos que se abordan en el Área, y se iniciaron las actuaciones que, a continuación, se detallan, las que se encuentran en pleno trámite:

- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos EPU N.º 134.278
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos Humanos EPU N.º 134.80
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos EPU N.º 134.287
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos EPU N.º 134.269
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos Humanos EPU N.º 134.22
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos Humanos EPU N.º 134.11
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos EPU N.º 134.115.
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos Humanos EPU N.º 134.51.
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos Humanos EPU N.º 134.91.
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos Humanos EPU N.º 134.13.
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos Humanos EPU N.º 134.42 y 134.46.
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos EPU N.º 134.274.
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos Humanos EPU N.º 134.2.
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos Humanos EPU N.º 134.10.
- Defensoría del Pueblo de la Nación s/Recomendación del Consejo de Derechos Humanos EPU N.º 134.1.

8. OFICINA DE GESTIÓN DE CONFLICTO

Durante 2024, la Defensoría a través de la Oficina de Gestión de conflictos ha participado en foros, debates, conversatorios, presentaciones de libros y congresos en materia de gestión, resolución y transformación de la conflictividad social. Además, ha brindado capacitaciones en diferentes universidades públicas y privadas, así como en colegios secundarios, en sindicatos, cooperativas y organizaciones de la sociedad civil, donde se da a conocer el rol de la Defensoría del Pueblo de la Nación. A continuación, sucintamente, se mencionan:

Chubut

- En Trelew, se realizó un taller sobre "Administración Pública y Ciudadanía. Herramientas para la gestión de conflictos", organizado por la Fiscalía de Estado y auspiciado por la Asociación de Abogadas y Abogados de la provincia, así como por el gobierno provincial.

CABA

- En Universidad Metropolitana de Educación y del Trabajo (UMET), se brindó un módulo titulado "El acontecimiento conflictivo en el marco de la Negociación" en la diplomatura en formación sindical.
- Jornadas de sensibilización en la Facultad de Derecho de la UBA, en las que se dio a conocer el rol institucional de la DPN en la tutela de derechos humanos.
- Con facilitadores del "Diálogo en contexto de encierro", se brindó una charla al equipo de trabajo de Marcos de Paz de la Procuración Penitenciaria de la Nación.
- Conferencia sobre "Acción sin daño en gestión de conflictos" en el Foro Internacional de FIMEP, realizada en el Colegio de Ciencias Económicas de la Ciudad de Buenos Aires.

Chaco

- En la Universidad Nacional de Chaco Austral (UNCAUS), sede de la ciudad de Resistencia, se brindó un curso sobre "Política social, liderazgo y desarrollo".

La Pampa

- En la Universidad Nacional de La Pampa, sede Santa Rosa, se impartió un módulo sobre "Los conflictos en la Universidad". En la misma sede, se realizó una jornada de intercambio con el personal de salud de la provincia, en la que se desarrolló un diálogo intersectorial frente a los conflictos del sector. La actividad fue convocada por la Asociación Pampeana de Medicina Generalista.

Misiones

- Conferencia sobre "El estado de situación en materia de Derechos Humanos a partir de las violencias y desigualdades" en la sede de la Universidad Católica de Santa Fe, convocada por la Defensoría del Pueblo de la ciudad de Posadas.

Provincia de Buenos Aires

- Con la Defensoría del Pueblo de Vicente López, se realizó un encuentro con los referentes de los clubes sociales y deportivos de la ciudad. También, se llevó a cabo una conversación y debate, en el marco del ciclo de capacitaciones, sobre "El estado de situación de la mediación y los desafíos de la etapa" en la sede del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad.
- En Mar del Plata, se participó en un encuentro sobre conflictos en la universidad con la presencia de líderes estudiantiles y personal de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en el auditorio de la sede central.
- En dicha ciudad y universidad, se brindó un taller sobre conflictividad en el ámbito de la salud destinado a estudiantes de medicina. La actividad se desarrolló en el au-

ditorio del campus, con la participación de estudiantes y personal docente.

Salta

- Se participó con una charla en la mesa de debate sobre "La mediación más allá de la ley", organizada por el Colegio de Abogados de Salta.
- Se capacitó a los mediadores comunitarios de Salta a través del taller organizado por el COPAIPA.

Santa Fe

- En la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Villa Constitución, se participó en la charla-debate sobre "Conflictividades y Violencias. Tensiones y Desafíos", con la presencia de concejales, funcionarios/as del ejecutivo municipal y dirigentes sociales, vecinales y culturales.
- En el Salón de Usos Múltiples (SUM defensorial) María Bressa, de la sede Rosario, de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, se realizó un conversatorio con jóvenes mediadores. Asimismo, hubo un encuentro de formación con el activo social de la ciudad de Rosario sobre "Conflictos y mediación en escenarios con violencias sociales y urbanas".

Tucumán

- En la Universidad Nacional Santo Tomás de Aquino (UNSTA), se brindó un módulo de "Mediación comunitaria y cultura de paz" en la Especialización en métodos alternativos de resolución de conflictos.
- Se realizó una conferencia sobre: "Acceso a la justicia a través de mecanismos de autocomposición: negociación, conciliación y mediación en los procesos de reforma civil y penal", organizada por el Centro de Especialización y Capacitación Judicial y la Corte Suprema de la provincia de Tucumán.



SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

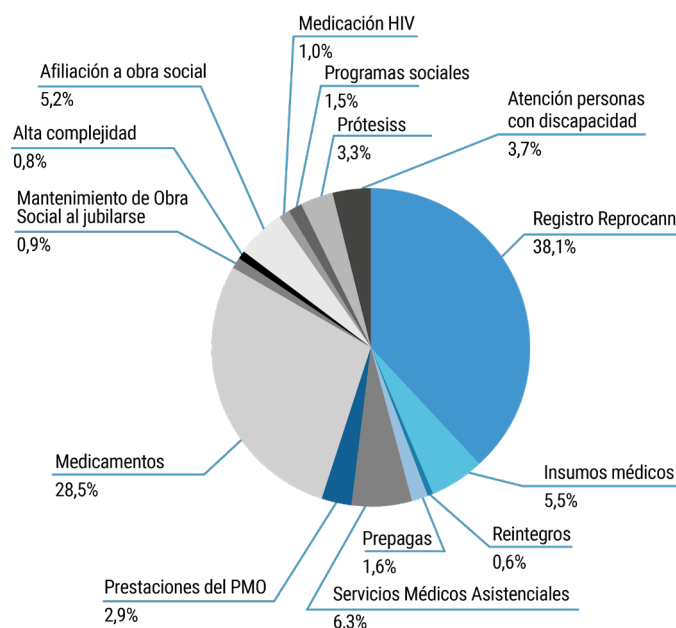
La dignidad es el fundamento de los derechos humanos y, asimismo, del derecho a la salud. Esto implica que ya no se puede hablar simplemente de persona o de derechos, sino de persona digna y de derechos que contemplen esta dignidad de la persona humana. Por su parte, la Constitución Nacional (CN) hace referencia al derecho a la salud en su artículo 42, estableciendo que: "Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho (...) a la protección de su salud". El artículo 33, tal como establece la doctrina mayoritaria, también puede considerarse como una fuente tácita que recepta tal derecho. Por otro lado, en el marco de los derechos sociales y colectivos, a partir de la reforma del texto constitucional, se otorgó jerarquía constitucional a los tratados internacionales sobre derechos humanos, instituyendo al derecho de la salud como "derecho fundamental". En tal sentido, en la actualidad, el derecho a la salud goza de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22, específicamente a través del artículo 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que establece que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar".

Con esto último, concluimos esta introducción en lo jurídico pues, para un mayor abundamiento y en homenaje a la brevedad, cabe remitirnos a los Informes Anuales precedentes.

En 2024, se recibió una gran cantidad de reclamos relacionados con incrementos de cuotas de las empresas de medicina prepaga, junto con reclamos por inconvenientes al renovar el permiso otorgado por el Registro del Programa Cannabis (Reprocann) para el cultivo de cannabis con fines medicinales y/o terapéuticos. Asimismo, se registraron reclamos por diversos tipos de prestaciones por parte de todos los subsistemas de salud (público, privado y seguridad social).

La obstaculización en la aprobación de tratamientos y medicamentos, así como en la autorización de prestaciones para personas con discapacidad, se observa de manera generalizada en la mayoría de los financiadores. De allí que, año tras año y sin poder individualizar una prestación o un medicamento en particular, todos aquellos tratamientos novedosos que van superando a los convencionales, se vuelven un problema para los/as pacientes, quienes se encuentran en la disyuntiva entre lo que prescribe su médico tratante y lo que su agente de salud le autoriza.

De los reclamos recibidos en 2024, se destaca que el 56% de los casos se resolvió en forma favorable, mientras que el 44% restante recibió asesoramiento u orientación, ya sea porque el reclamo no constituía una vulneración de derechos propiamente dicha, o bien por haber sido resuelto de manera desfavorable o con el dictado de una resolución.



1. ACTUACIONES DE OFICIO

Durante el período 2024, se han iniciado las actuaciones de oficio que se pueden resumir en el siguiente detalle:

1.1. Presunta Falta de Acceso a la Prestación de Pañales para Personas Adultas Mayores Beneficiarias del INSSJP-PAMI

Debido a las numerosas consultas recibidas por esta INDH referidas a las dificultades para acceder a los pañales para personas adultas mayores beneficiarias del PAMI, por aparentes modificaciones en las disposiciones internas del Instituto, se tomó conocimiento de la generación de demoras en la prestación. En efecto, según la información surgida por distintos medios, el PAMI habría modificado las disposiciones que establecían los canales a través de los cuales las personas beneficiarias debían solicitar los insumos. Estas modificaciones habrían generado confusión y dificultades en la provisión de estos. Así, mientras que, en un comienzo, ante la necesidad de utilizar pañales, la persona afiliada acudía al médico de cabecera para retirar la orden que le permitía obtener los insumos en las farmacias autorizadas, posteriormente, con la modificación propuesta por el Instituto, las personas afiliadas que requerían los pañales comenzaron a recibir un monto fijo mensual en sus cuentas bancarias para la compra directa en cualquier farmacia. En este último sentido, y a partir de denuncias individuales, se pudo conocer que el circuito no funcionaba adecuadamente, ya sea porque los depósitos no eran regulares o porque el monto depositado no alcanzaba a cubrir el importe cobrado por las farmacias. Con la apertura de la investigación de oficio, se realizó un relevamiento de las noticias periodísticas y un seguimiento de los casos individuales, los cuales tuvieron un resultado favorable a partir de la intervención de esta INDH. Esto derivó en que el Instituto volviera sobre sus pasos y reestableciera el mecanismo previo al cambio, es decir, la entrega de pañales en las farmacias para quienes tuvieran la orden médica, sin que la persona afiliada tuviera que realizar ningún tipo de transacción dineraria. Advirtiendo que, a excepción de los casos individualizados al comienzo de la medida, luego no se volvieron a registrar denuncias por esta situación, se entendió que la política pública había sido corregida de manera adecuada, por lo que la actuación se concluyó de manera favorable.

1.2. Aparente suspensión del financiamiento del programa Incluir Salud

A través de una nota periodística, publicada el 8 de enero de 2024, se tomó conocimiento de que el Estado nacional habría dejado de transferir dinero para cubrir medicamentos de alto costo, acompañantes terapéuticos y traslados de las personas beneficiarias del programa Incluir Salud, poniendo en riesgo

la cobertura de las prestaciones. Así, la nota indicaba que las personas afectadas ascenderían a quinientas mil, de las cuales doscientas setenta mil eran residentes de la provincia de Buenos Aires. La nota resaltaba que, dentro del universo que se encontraba abarcado por esta problemática, estaban las personas que padecían patologías de alto costo y baja incidencia (PACBI), entre las que se incluían los servicios de prótesis, internación domiciliaria, transporte, centros de día y hogares para pacientes con problemas de salud mental y otras discapacidades. Es importante aclarar que el programa Incluir Salud (ex PROFE) no es una obra social, sino que brinda prestaciones mediante convenios directos con prestadores y con las provincias. Las personas beneficiarias de este Programa son solo aquellas que reciben una pensión no contributiva (PNC) y la Agencia Nacional de Discapacidad (ANDIS) está obligada, al igual que las provincias, a cubrir las prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N.º 201/02 (Programa Médico Obligatorio [PMO]). En la Resolución N.º 1862/2011, a través de la cual se aprobaron los lineamientos que regulan el funcionamiento del Programa, se estableció en su artículo 2, que

El Programa Incluir Salud asegurará, en una marca de equidad y basado en el esquema de descentralización de gestión, la asistencia médica a los beneficiarios de personas no contributivas, a través de los gobiernos de las jurisdicciones donde éstos residen. A tal efecto, el Ministerio de Salud transferirá a las jurisdicciones provinciales, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recursos financieros para la atención médica de los afiliados al citado Programa.

Desde la creación del Programa hasta la fecha, este fue sufriendo numerosas modificaciones que afectaron tanto su estructura orgánica como su modalidad de financiamiento. La estructura de financiamiento del universo de prestaciones, tratamientos e insumos que cubre el Programa conforma un mecanismo mixto. Por un lado, el Estado nacional transfiere fondos a las jurisdicciones, los cuales deben ser complementados con recursos propios de las provincias, según los términos de los instrumentos de adhesión al Programa. Por otro, la financiación se realiza a través de contratos directos que el Estado nacional establece con prestadores provinciales. En el sistema de transferencia a jurisdicciones, se cubren las prestaciones médicas obligatorias (PMO), diálisis, terapia radiante, transporte, mientras que el sistema de transferencia directa abarca las prestaciones a personas con discapacidad y PACBI. Concretamente, el Programa fue creado a los fines de asistir en forma financiera a las provincias para que puedan proveer medicamentos (de bajo y alto costo), traslados, diálisis, oxígeno, acompañantes terapéuticos, cuidadores/as domiciliarios, pañales y tratamientos para la hemofilia. A su vez, cada jurisdicción brinda servicios de salud a las personas afiliadas a través de la red pública de prestadores y garantiza que todas las personas titulares de la PNC y con discapacidad puedan acceder a una atención, independientemente del lugar donde vivan. En virtud de los fundamentos y argumentos expuestos, se justificó plenamente la necesidad de iniciar una investigación de oficio para conocer la veracidad de

la información aportada por la nota periodística y, en ese caso, los motivos y el alcance de la posible interrupción de la transferencia de fondos del Estado nacional a las provincias. En ese marco, se cursaron pedidos de informes a la ANDIS quien clarificó los términos de los convenios oportunamente firmados con las provincias, a la vez que resaltó no encontrarse suspendidas las transferencias de dinero hacia las distintas jurisdicciones. Asimismo, clarificó que cada jurisdicción era responsable de asegurar los tratamientos a su población beneficiaria, siendo exclusivamente responsabilidad del nivel central aquellas prestaciones de alto costo y baja incidencia. En esta misma actuación, se realizaron diversas consultas sobre casos particulares, los que fueron resolviéndose de manera favorable. A la fecha, se continúa monitorizando el flujo de quejas de este Programa, aunque se observa, a partir de la disminución de estas, que las situaciones problemáticas ocasionadas en un comienzo se encuentran regularizadas.

1.3. Actualización de precios de referencia de medicamentos del PMO para patologías crónicas según la Resolución MS N.º 27/2022

Esta Área propuso el inicio de una actuación de oficio en virtud de que el Ministerio de Salud de la Nación no estaba haciendo efectivo el cumplimiento de la Resolución N.º 27/2022, actualizando los precios de referencia de ciertos principios activos. La norma mencionada aclara que se deben actualizar mensualmente los precios de referencia aprobados por el artículo 2, utilizando la metodología aprobada en el artículo 3, y también se deben publicar en el sitio web del Ministerio de Salud las sucesivas actualizaciones, así como las modificaciones que se hubieran producido en términos de altas y bajas de presentaciones comerciales y las variaciones de precios consideradas para la actualización de los precios de referencia. Propició el inicio de la presente actuación el hecho de que, según constaba en el sitio web del Ministerio de Salud,¹ ya no se encontraban disponibles los listados de los principios activos seleccionados con sus correspondientes precios de referencia, siendo la última actualización la realizada y publicada en diciembre de 2023. Asimismo, motivaron el inicio de la investigación las denuncias que se venían recibiendo por parte de la ciudadanía quien informaba que los respectivos agentes de salud realizaban el descuento del 70% de las drogas que necesitaban, pero con un valor desactualizado, lo que en la práctica se traducía en que el paciente debía abonar con dinero propio más del 30% del fármaco en cuestión. Esta situación, sumada al elevado índice inflacionario de la economía argentina, resultaba en un descuento real para los/as pacientes que se encuentra muy por debajo del 70% del precio actualizado de las especialidades medicinales que contienen los 85 principios activos seleccionados, debiendo afrontar de su propio bolsillo la diferencia generada por la falta de actualización. Por ello, y con el propósito de indagar respecto de la falta de actualización de los precios de referencia, que

debería realizarse acorde a la Resolución MS N.º 27/2022 por el Ministerio de Salud de la Nación, a través de consultas a dicho organismo y a la Superintendencia de Servicios de Salud (SSSalud), así como del relevamiento que se pudiera hacer de otros actores involucrados, se elevó el proyecto que se plasmó en la Actuación de Oficio N.º 2659/24 - DPN - s/actualización de precios de referencia de medicamentos. Como resultado de ello, ya se encuentran disponibles los correspondientes listados mensuales con los precios de referencia actualizados, publicados en el sitio web del Ministerio de Salud de la Nación. Por otro lado, el área pertinente dentro de dicha cartera sanitaria aclaró los diversos aspectos metodológicos utilizados para realizar los cálculos de los mencionados precios de referencia.

1.4. Efectos de la Resolución N.º RE-SOL-2024-1-APN-SIYC#MEC

Como consecuencia de la puesta en vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 70/23, se ha modificado un aspecto fundamental que hace al funcionamiento del sistema de seguros privados de salud de nuestro país. Ello por cuanto, con el mencionado DNU, se ha permitido que estas empresas puedan fijar libremente los incrementos de cuota que consideren más competitivos o rentables. Sin embargo, en los últimos tiempos, se ha observado que, en el marco de esa libertad otorgada por el mencionado Decreto, las empresas de medicina prepaga han abusado de su posición dominante y, en forma coordinada, han aplicado diferentes incrementos que han superado con creces los índices inflacionarios. Esto último ha provocado un impacto significativo en la economía de las personas usuarias de estas empresas, muchas de las cuales revestían carácter de adultas mayores con enfermedades preexistentes de gravedad y que, debido a la imposibilidad de afrontar las cuotas exorbitantes, han tenido que abandonar la cobertura. Asimismo, este segmento de la población, compuesto por personas adultas mayores, fue el más afectado y el que, posiblemente, en mayor medida tuvo que retirarse de la cobertura. Esto permitió una “depuración” del padrón de usuarios/as de estas empresas que eliminaron a los “clientes caros” y retuvieron a los “clientes baratos”. Esta última distinción entre “caros” y “baratos” se basa en el gasto en salud que representa o puede representar una persona adulta mayor, la que, debido a su avanzada edad y a la acumulación de enfermedades crónicas a lo largo de su vida, tiene un consumo en salud mucho mayor que una persona joven, quien posiblemente no utilice el sistema de salud con la misma frecuencia. Debido a ello, y pese a que la Dirección de Defensa de la Competencia había emitido una resolución en la que indicaba la forma en que las empresas debían calcular los aumentos, se decidió iniciar una investigación de oficio, dado que la situación de quienes habían abandonado la cobertura por no poder pagarla seguía sin resolverse. Finalmente, y coincidente con el seguimiento que esta INDH había empezado a hacer, el Poder Ejecutivo, a través de la SSSalud, inició una acción de amparo donde el juzgado interviniente dictó una medida cautelar que permitió a aque-

¹ Ministerio de Salud. <https://www.argentina.gob.ar/salud>.

llas personas usuarias que habían abandonado la cobertura reincorporarse sin que ello implicara el pago de un diferencial por enfermedad preexistente ni la pérdida de su antigüedad. En atención a que la situación se judicializó, esta Defensoría suspendió la tramitación de la actuación en los términos de la Ley N.º 24.284.

1.5. Renovación de registro de pacientes en el Reprocann según la Resolución MS N.º 800/2021

En 2024, esta INDH recibió numerosos reclamos de pacientes que informaron que, habiéndose cumplido el plazo de vigencia del certificado autorizante emitido por la autoridad sanitaria y habiendo iniciado los trámites de renovación correspondientes, estos no habían sido gestionados con la debida celeridad por parte de la autoridad de aplicación. Como consecuencia, los/as pacientes quedaron desprovistos de la habilitación legal necesaria para que puedan proveerse de los productos cannábicos requeridos para el tratamiento de sus patologías. Cabe recordar que, desde 2021, mediante la Resolución MS N.º 800/2021, derogatoria de la Resolución Ministerial N.º 1537 del 21 de septiembre de 2017, se encuentra en funcionamiento el denominado Sistema de Registro del Programa de Cannabis (Reprocann). Dicho mecanismo, creado en el ámbito del Ministerio de Salud, registra a los/as pacientes que acceden a la planta de cannabis y sus derivados como tratamiento medicinal, terapéutico o paliativo del dolor a través del cultivo controlado. En tal sentido, las personas usuarias pueden inscribirse en el Reprocann por sí mismas o a través de un representante, y obtener autorización para cultivar para sí, para acceder al cultivo mediante una tercera persona (cultivador) o una organización civil autorizada a esos efectos. Por todo ello, se dio inicio a la presente actuación de oficio a los fines de conocer el número de pacientes, profesionales de la salud prescriptores y cultivadores actualmente registrados en el Reprocann; la cantidad de solicitudes de renovación de registro en trámite y pendientes de conclusión; los procedimientos operativos estandarizados, manuales, instructivos y cualquier otro documento empleado para la gestión de los trámites de registro en el Reprocann y la emisión de las certificaciones correspondientes según lo establece la Resolución MS N.º 800/2021, para las solicitudes de renovación de registro en trámite y pendientes de conclusión, cuáles se encuentran fuera del plazo referido en el ítem anterior, entre otras cuestiones relevantes.

1.6. Inconvenientes para la admisión en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud según la Resolución MS N.º 1538/17

Esta INDH venía recibiendo numerosos reclamos de pacientes que informaban que, ante la renovación de su inscripción en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), esta era negada debido a una interpretación restrictiva del artículo 1 de la Resolución MS N.º 1538/17. De la misma manera, otros/as pacientes manifestaban que sus solicitudes

de inscripción inicial en dicho registro también eran rechazadas. Por otro lado, se tomó conocimiento de que autoridades del Ministerio de Salud de la Nación recibieron en la sede de la cartera sanitaria a representantes de la Asociación Argentina de Electrodependientes (AAEdE) para comunicar cambios en el procedimiento de inscripción en el RECS, analizar el incremento de solicitudes registrado en los últimos meses, atender consultas y establecer una estrategia de trabajo articulado. Cabe señalar que, desde 2017, se encuentra en funcionamiento el RECS, según lo establecido por el artículo 1 de la Resolución MS N.º 1538/2017 y conforme lo dispuesto en la Ley N.º 27.351. Dicha normativa define como electrodependientes por cuestiones de salud a aquellas personas que requieren un suministro eléctrico constante y en niveles de tensión adecuados para poder alimentar el equipamiento médico prescrito por un profesional de la salud matriculado, cuya provisión resulte indispensable para evitar riesgos en su vida o salud. En el marco de la protección de derechos para las personas que acrediten dicha condición, la Ley N.º 27.351 estableció la garantía del servicio eléctrico en forma permanente en el domicilio del titular del servicio o de uno de sus convivientes que se encuentren debidamente registrados. Asimismo, dispuso un tratamiento tarifario especial gratuito que contempla la cobertura total de la facturación del servicio público de provisión de energía eléctrica que se encuentre bajo jurisdicción nacional y la eximición del pago de los derechos de conexión. Por todo ello, y con el propósito de identificar los factores que podrían estar obstaculizando el adecuado funcionamiento del RECS, conforme a la normativa vigente, se consideró oportuno dar inicio a una actuación de oficio. En este marco, se efectuaron consultas ante las autoridades pertinentes para conocer el número de pacientes actualmente registrados en el RECS, la cantidad de solicitudes de renovación de registro en trámite y pendientes de resolución, los procedimientos operativos estandarizados, manuales, instructivos y cualquier otro documento empleado para la gestión de los trámites de registro en el RECS y la emisión de las certificaciones correspondientes según lo establece la Resolución MS N.º 1538/2017, los plazos involucrados y los criterios adoptados tanto para la inscripción inicial como para la renovación de las inscripciones en el RECS. En particular, se solicitó información sobre las circunstancias bajo las cuales procederá a conferir la condición de electrodependiente por cuestiones de salud a otras personas que así lo acrediten y que no se encuentren expresamente contempladas en el Anexo 1 de la Resolución MS N.º 1538/2017. También, se consultó acerca del criterio a ser adoptado ante las solicitudes de inscripción en el RECS de pacientes a quienes se les haya indicado el uso continuo de dispositivos del tipo CPAP (presión positiva continua en la vía aérea). Finalmente, la cartera sanitaria proporcionó la información correspondiente, aclarando que, a diferencia de lo que ocurría antes, en la actualidad, los casos de pacientes que requieren soporte CPAP deben justificar, a través de estudios clínicos e informes médicos, que se trata de situaciones críticas con riesgo de vida. Caso contrario, las solicitudes de registro para los casos convencionales serían denegadas. Debido a lo expuesto y siendo razonable el criterio

adoptado de otorgar el registro únicamente a personas que, por su estado de salud, requieren un suministro eléctrico constante por riesgo de vida, y no habiendo recibido denuncias que advirtieran alguna irregularidad en su funcionamiento, se consideró favorable la tramitación de la actuación.

1.7. Situación regulatoria de la vacuna ChAdOx1-S (recombinante) de Oxford/AstraZeneca contra el COVID-19

Según lo informado por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) en su sitio web en diciembre de 2020, mediante la Disposición ANMAT N.º 9271/20, se autorizó la inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) del producto COVID-19 vacuna AstraZeneca ChAdOx1-S recombinante, de la firma AstraZeneca S. A. La solicitud de inscripción presentada por el titular del producto se encuadró dentro de lo previsto en el Anexo I, ítem 5 de la Disposición ANMAT N.º 705/05, que prevé el registro de vacunas de interés sanitario en emergencias. Asimismo, según informó la propia agencia sanitaria nacional, el producto mencionado presentó un balance beneficio-riesgo favorable, lo que permitió sustentar el otorgamiento de la inscripción y la autorización condicional para la indicación solicitada. En relación con esta temática, esta Área de Salud, Acción Social, Educación y Cultura recibió reclamos sobre demoras en los expedientes tramitados en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación a los fines de determinar, a través de la intervención de la Comisión Nacional de Seguridad de Vacunas (CoNaSeVa), la relación de causalidad existente entre la administración de una vacuna destinada a la adquisición de inmunidad frente al COVID-19 y el daño producido a un paciente luego de dicha administración. Tal como se informó en diversas notas periodísticas, la farmacéutica AstraZeneca reconoció oficialmente ante los tribunales británicos que su vacuna contra el COVID-19 puede desencadenar, en casos extremadamente raros, el síndrome de trombosis con trombocitopenia (TTS). La novedad surgió en el contexto de una demanda colectiva en el Reino Unido, presentada por personas que afirmaban haber sufrido lesiones graves tras la aplicación de la vacuna, que fue desarrollada en colaboración con la Universidad de Oxford. Por todo ello, se dio inicio a una actuación de oficio en la que se requirió a la autoridad sanitaria nacional información sobre la situación regulatoria actual de la vacuna ChAdOx1-S (recombinante) de Oxford/AstraZeneca contra el COVID-19. En este marco, se solicitó que se indicaran los actos administrativos emitidos por la ANMAT que contemplen el registro, la autorización de comercialización, las modificaciones de rótulos y prospectos, así como cualquier otra medida adoptada en relación con la seguridad de dicha vacuna. Asimismo, se requirió el detalle de las notificaciones de reacciones adversas recibidas por la ANMAT para la vacuna ChAdOx1-S de AstraZeneca, desde el inicio de su comercialización en Argentina, detallando la fecha de notificación, el nombre de la reacción según la codificación vigente, el sistema de órgano-clase involucrado, la asignación de causalidad, la seriedad del evento, su desenlace y la jurisdic-

ción en la que se produjo. Por otro lado, para las notificaciones que hayan incluido eventos trombóticos con trombocitopenia, se consultó qué acciones había llevado a cabo la ANMAT y qué medidas sanitarias, en caso de corresponder, había adoptado. También, se solicitó información sobre alertas de seguridad, comunicados o cualquier otro tipo de información dirigida a los/as profesionales de la salud, la industria farmacéutica y la población en general que la ANMAT hubiera emitido en relación con la vacuna ChAdOx1-S de AstraZeneca. En respuesta a lo solicitado, la ANMAT proporcionó un informe pormenorizado sobre las cuestiones consultadas, no siendo menor el dato de que la firma AstraZeneca retiró del mercado mundial su vacuna contra el COVID-19. Habiéndose evacuado correctamente las consultas oportunamente realizadas, la actuación fue concluida.

1.8. Presunta suspensión de los subsidios otorgados por la DADSE

A través de reiteradas consultas telefónicas, denuncias recibidas en el correo electrónico institucional y notas periodísticas de diversos medios de comunicación, se tomó conocimiento de que el Estado nacional había suspendido las prestaciones que brindaba a través de la Dirección de Asistencia Directa por Situaciones Especiales (DADSE), al dejar de otorgar los subsidios destinados a las personas que requieren medicación y que no cuentan con una cobertura formal de salud, lo que vulnera su derecho de acceso a los medicamentos. Respecto a las denuncias telefónicas recibidas en esta Institución, estas se centraron, por un lado, en la interrupción intempestiva de la atención al público por parte de la DADSE y, por otro, en la negativa de las farmacias autorizadas para la entrega de la medicación, por considerar que el monto del subsidio otorgado era insuficiente para cubrir el verdadero costo del medicamento pretendido. Asimismo, en relación con las denuncias recibidas a través del correo electrónico, que luego derivaron en actuaciones individuales, se observó que, en muchos casos, las personas se presentaban en la sede de la mencionada Dirección y no se les recibía la documentación. En otros casos, se les iniciaba un expediente, los subsidios no eran aprobados en tiempo y forma o, en caso de aprobarlos, luego las farmacias no entregaban la totalidad de los medicamentos. Es por todo ello que, más allá de las disposiciones que eventualmente adopte la DADSE para regularizar su situación y garantizar que la población más vulnerable tenga acceso a la medicación necesaria para el restablecimiento de su salud, se propuso iniciar una investigación de oficio con el objeto de realizar un control sobre el efectivo funcionamiento de dicha Dirección. En tal sentido, se consideró oportuno indagar en relación al listado de las prestaciones que pueden ser cubiertas mediante los subsidios (medicamentos, especialidades médicas, insumos médicos, estudios, internaciones, traslados, tratamientos o cualquier otra prestación que se encuentre contemplada en los subsidios brindados por la DADSE), la descripción del funcionamiento y la forma en que se otorgan los subsidios, las razones que habían motivado la suspensión de los subsidios brindados por esa Dirección, el detalle de todos los subsidios otorgados

durante el año en curso, indicando montos y finalidades correspondientes y cuáles eran las farmacias con las que mantenía convenio. El Organismo brindó la información correspondiente. Sin embargo, a partir del cúmulo de denuncias individuales que surgieron durante 2024, también se proporcionaron listados de casos para que la Dirección pudiera agilizar los trámites o brindar explicaciones de cada caso concreto. Dado que, a la fecha, siguen existiendo denuncias de personas con dificultad en el acceso a los medicamentos, la actuación permanece abierta a los fines de monitorear el funcionamiento de la Dirección.

1.9. Presunta interrupción de entrega de medicación por parte de Incluir Salud para pacientes con miastenia gravis

A través de una comunicación recibida de una letrada patrocinante de varios pacientes que padecían miastenia gravis, se tomó conocimiento de que el programa federal Incluir Salud había dejado de proveer la medicación necesaria para el tratamiento de esta grave patología, lo que ponía en riesgo la salud de aquellas personas afectadas por esta enfermedad. Se informó que, para un grupo de personas residentes de la provincia de Buenos Aires con un diagnóstico de miastenia gravis, no se les estaba proveyendo el medicamento que requerían para el tratamiento de su patología (piridostigmina 60 mg). Según el National Institutes of Health, la miastenia grave (o miastenia gravis) es una enfermedad neuromuscular autoinmune crónica. Es importante aclarar que el programa Incluir Salud (ex PROFE) no es una obra social, sino que brinda prestaciones mediante convenios directos con prestadores y con las provincias, a excepción de la provincia de Tucumán, que todavía no formalizó el convenio. Las personas beneficiarias de este Programa son solo aquellas que reciben una pensión no contributiva y la Agencia Nacional de Discapacidad está obligada, al igual que las provincias, a cubrir las prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N.º 201/02 (Programa Médico Obligatorio). En virtud de todo ello, se inició una investigación de oficio para conocer la veracidad de los dichos de la información aportada a esta INDH y, en ese caso, determinar los motivos y el alcance de la posible interrupción en la provisión de la medicación requerida por las personas beneficiarias del programa Incluir Salud. Tras consultar a las autoridades nacionales y provinciales del Programa, se brindaron las directrices para que los/as interesados/as pudiesen realizar la solicitud de la medicación necesaria: requisitos documentales, prescripciones, estudios médicos, historia clínica y formularios oficiales. Sumado a ello, se proveyó un listado de las oficinas receptoras con sus respectivos domicilios y teléfonos de contacto.

1.10. Presuntos inconvenientes para la anulación de opción de cambio de obra social

Durante mayo de 2024, la Defensoría recibió numerosas consultas relacionadas con el avasallamiento de la voluntad de las personas beneficiarias del sistema de la seguridad social nacio-

nal por cambios en su cobertura sin su consentimiento. Es por esto por lo que se inició una actuación de oficio para conocer si el organismo encargado de velar por el respeto de los derechos de las personas beneficiarias y usuarias del sistema de salud (SSSalud) tenía previsto algún procedimiento específico para los casos en los que no se reflejara su verdadera voluntad. Todo ello con el propósito de tutelar los derechos reconocidos en diversas normas tales como la Ley N.º 26.529 de Derechos del Paciente en su Relación con los Profesionales e Instituciones de la Salud, el Decreto N.º 9/93 sobre la libre elección de su obra social de los beneficiarios comprendidos en los artículos 8 y 9 de la Ley N.º 23.660, el Decreto N.º 504/98 sobre la reglamentación del derecho de opción de cambio por parte de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, entre otros. En este orden de idea, la SSSalud respondió al pedido de informes de esta Defensoría indicando que, con el propósito de evitar fraudes, en la actualidad, el trámite se hace de manera personal a través de la plataforma TAD con clave fiscal. Asimismo, en caso de fraude, la persona beneficiaria deberá recurrir por la vía penal.

1.11. Tratamiento de las ciberludopatías entre adolescentes y, en especial, de las apuestas en línea

Se inició una investigación de oficio con el propósito de elevar al Honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley para regular la publicidad de los juegos de apuestas deportivas en línea. Se ha demostrado que estas prácticas interfieren de manera negativa en la salud mental de la población en general y, de los/as adolescentes y jóvenes en particular, afectando significativamente en su rendimiento escolar, su integración familiar y su vínculo con sus amistades. Debido a ello, y en el convencimiento de que la publicidad es uno de los factores que contribuye a fomentar la ciberludopatía en la población, en una primera instancia, se propuso un proyecto de ley con el propósito de que se regule la publicidad y el patrocinio de la industria del juego dentro de las distintas plataformas audiovisuales a las que los/as jóvenes tienen acceso directo sin ningún tipo de restricción. Dado que se pretende seguir trabajando junto con otros actores relevantes, la actuación continúa en pleno trámite.

1.12. Presuntas irregularidades en el funcionamiento del IREP

En junio de 2024, el portal *Tiempo Argentino* publicó una noticia titulada "Avanza el vaciamiento en la salud pública porteña: un hospital denuncia que trabaja con la mitad del personal", en la que se denuncia una supuesta falta crítica de personal de enfermería, así como irregularidades edilicias que afectaban el normal funcionamiento del Instituto de Rehabilitación Psicosfísica (IREP), ubicado en el barrio de Belgrano. A raíz de ello, esta Defensoría inició una investigación de oficio sobre la situación denunciada, para evaluar la veracidad de las acusaciones y determinar el impacto en la prestación de servicios de salud. A los fines del caso, se solicitaron informes detallados al ministro de Salud de la Ciudad y al director médico del IREP para consultar

acerca de la dotación de personal, la gestión de recursos, las inspecciones realizadas y las medidas adoptadas para garantizar la continuidad y la calidad de los servicios. En sus respuestas, ambas autoridades confirmaron que, si bien existían algunas dificultades edilicias, el centro asistencial no presentaba un funcionamiento defectuoso. No obstante ello, se informó que se estaban realizando diversas tareas de remodelación para un mejor funcionamiento del Instituto, sin que ello afectara su normal funcionamiento.

1.13. Implementación de la Ley N.º 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales

Desde agosto de 2020, se encuentra vigente la Ley N.º 27.553 de Recetas Electrónicas o Digitales que tiene por objeto establecer que la prescripción y dispensación de medicamentos y toda otra prescripción puedan ser redactadas y firmadas a través de firmas manuscritas, electrónicas o digitales, en recetas electrónicas o digitales, en todo el territorio nacional. Además, la Ley establece la posibilidad de utilizar plataformas de teleasistencia en salud a nivel nacional. Dicha norma fue reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto Reglamentario N.º 98/2023. Si bien la normativa sobre la materia ha sido prolífica luego de la sanción de la Ley N.º 27.553, existen diversas cuestiones que aún no han sido esclarecidas en sus aspectos operativos para que puedan ser llevadas a cabo por los diferentes actores del sistema de salud. En tal sentido, se inició una actuación de oficio a los fines de indagar ante la autoridad de aplicación sobre los procedimientos y el plazo en el que se implementará la prescripción electrónica, la dispensación y los circuitos para la provisión de estupefacientes y psicotrópicos. En particular, se consultó sobre: la importación y exportación, formularios y recetas oficiales electrónicos, libros, registros o archivos electrónicos obligatorios, vales digitales o cualquier otra documentación inherente al proceso. Asimismo, se solicitó información sobre el registro de recetas electrónicos, es decir, cómo se llevará a cabo el mandato de la norma en cuanto a definir los requisitos y procedimientos para dicho registro y auditar su cumplimiento. También, se consultó sobre los mecanismos que se implementarán para garantizar el acceso a la firma digital o electrónica por parte de los/as profesionales de la salud, así como impulsar los desarrollos tecnológicos, la conectividad requerida y los consensos para operar en la Red Nacional de Interoperabilidad en Salud. Se indagó, además, sobre los requisitos y lineamientos técnicos, y los plazos que se establecerán para llevar a cabo la venta y entrega de medicamentos al paciente por canales electrónicos determinados por la farmacia, el procedimiento para realizar los asientos en los archivos digitales de las farmacias y la habilitación de los libros pertinentes en formato digital (como el libro recetario; contralor de estupefacientes; contralor de psicotrópicos; inspecciones u otros registros o archivos digitales que la autoridad competente estime pertinentes). También, se consultó si la autoridad tiene previsto emitir pautas operativas y documentos técnicos que regulen las condiciones de funcionamiento recomendadas para

las plataformas o sistemas que se inscriban en el ReNaPDiS, así como los requisitos a exigir para el registro de plataformas o sistemas de prescripción, repositorios de recetas digitales, diccionarios digitales de medicamentos, sistemas de teleasistencia, sistemas de validación de medicamentos, sistemas de administración de farmacia y cualquier otro sistema relacionado. Asimismo, se solicitó información sobre los plazos previstos para la publicación de estos requisitos y el procedimiento de inscripción de las plataformas o sistemas mencionados anteriormente. En relación con la Clave Única de Identificación de Recetas (CUIR), se requirió información sobre cómo será implementada dicha clave, su conformación, el método utilizado para identificar las recetas de forma unívoca y su relación con el componente identificador, entre otras cuestiones. Todo esto fue respondido por la autoridad de aplicación, que brindó los lineamientos que posteriormente adquirirían forma regulatoria, a los fines de proceder con la mejor implementación posible de las recetas electrónicas y digitales. Sin perjuicio de ello, los vertiginosos avances tecnológicos en materia de prescripción electrónica obligan a continuar monitoreando la situación, a fin de asegurar los beneficios de tales adelantos para la totalidad de los/as pacientes.

1.14. Modificaciones en la cobertura de medicamentos para personas beneficiarias del PAMI

Con motivo de las modificaciones realizadas por el INSS-JP-PAMI en los porcentajes de cobertura y en los mecanismos de acceso a los medicamentos destinados a las personas beneficiarias del PAMI, se inició una investigación de oficio para conocer el vademécum de prestaciones farmacológicas del Instituto. Al respecto, cabe destacar que, entre las medidas impuestas por el Organismo, se habían realizado recortes en la cobertura del 100% de 44 medicamentos de su vademécum. En efecto, según la RESOL-2024-2431-INSSJP, para acceder a dicha cobertura, las personas afiliadas debían tener ingresos netos inferiores a 1,5 haberes previsionales mínimos, entre otros requisitos. Otra cuestión de interés, con impacto en la salud de la población adulta mayor afectada por estas medidas, fue la reducción en la cantidad de unidades (comúnmente denominadas "cajitas") de medicamentos sin cargo a las que tenían derecho las personas jubiladas, que pasaron de seis a cinco por mes. Esta reducción significaba que aquellas personas que necesitaban una mayor cantidad de medicamentos tenían que asumir un costo adicional. En caso de superar las cinco unidades y encontrarse dentro de los 109 principios activos aún cubiertos, los descuentos oscilarían entre el 50 y el 80%, dependiendo del medicamento en cuestión. A su vez, el PAMI introdujo una tercera categoría de medicamentos, que fue denominada "de uso eventual". Esta nueva clasificación, que en su mayoría incluía drogas de venta libre, se aplicaba a muchos productos que anteriormente podían adquirirse con un descuento del 50 al 80%. Estos medicamentos, correspondientes a 54 moléculas, solo contaban

con un 40% de descuento, aplicado sobre el precio real del medicamento y no sobre el diferencial conocido como PVP PAMI. Esto significaba que las personas jubiladas que necesitaban estos medicamentos pagaban lo mismo que una persona no afiliada al PAMI. Cabe destacar que, entre los derechos consagrados por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, merece especial mención el derecho a la salud, receptado en el artículo 19, mediante el cual se establece que la persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación y que se debe proveer una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social, garantizando el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad, entre muchas otras medidas tuitivas de este colectivo especialmente vulnerable. En tal sentido, y con motivo de esta investigación, se enviaron pedidos de informes al agente de salud para consultar, entre otras cuestiones, qué ingredientes farmacéuticos activos del vademécum PAMI habían sido excluidos de la cobertura del 100% en agosto de 2024 y qué normativa o acto administrativo se había fundamentado dicha exclusión. Así, el Instituto proporcionó el detalle de las drogas vigentes en su vademécum.

1.15. Participación de la DPN en la CONETEC

El motivo para iniciar esta actuación de oficio consistió en poder realizar la recopilación sistemática de las intervenciones de los/as representantes de esta INDH ante la Comisión Nacional de Evaluación de Tecnologías Sanitarias y Excelencia Clínica (CONETEC) durante 2024. Se buscó informar el número y tipo de intervenciones, las propuestas presentadas, las acciones desarrolladas y los resultados obtenidos en el marco de dicha participación, entre otros aspectos vinculados con el desempeño de la CONETEC. Esta Defensoría integra una Mesa de Transparencia, compuesta por un/a representante de la CONETEC, un/a representante de pacientes en la Mesa de pacientes y un/a representante de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Al respecto, merece mencionarse que la CONETEC realiza, entre otras actividades, evaluaciones de tecnologías sanitarias según criterios de calidad de la evidencia, beneficio clínico, impacto económico en la equidad y la salud pública, entre otros principios que pudieran incorporarse, publicando los informes correspondientes. Además, la CONETEC formula recomendaciones, que tienen carácter de referencia técnica nacional, sobre la incorporación, desinversión, forma de uso, financiamiento y cobertura de las tecnologías sanitarias empleadas en el sistema de salud bajo dimensiones éticas, médicas, económicas y sociales. Las definiciones técnicas sometidas a consulta de la CONETEC tienen carácter vinculante para el Ministerio de Salud y, sus organismos descentralizados y desconcentrados.

1.16. Cancelación del registro de 56 empresas de medicina prepaga

La SSSalud comunicó en el Boletín Oficial, el pasado 23 de septiembre de 2024 (Comunicación N.º 65.579/24) que, en razón de haber incumplido la normativa vigente desde su inscripción provisoria en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y, no habiendo presentado padrón de personas usuarias, planes de cobertura, cuadros tarifarios, estados contables ni balances generales, se había iniciado el procedimiento de baja en dicho Registro de más de 50 entidades, las que tuvieron un plazo improrrogable de 15 días corridos para regularizar su situación conforme lo dispuesto en la Resolución SSSALUD N.º 1950/21. Sin embargo, según se desprende del propio comunicado y de las notas periodísticas publicadas, a excepción de dos del total de empresas intimadas, el resto no cumplió con la intimación. Esto motivó que la SSSalud, conforme artículo 5, inciso b de la Ley N.º 26.682, procediera cancelando su inscripción en el Registro mencionado. Por los motivos expuestos, esta Defensoría inició una actuación de oficio para verificar si, en virtud del procedimiento, existían personas usuarias de algunas de esas 56 empresas, que hubieran sido afectadas por la medida. La SSSalud respondió al pedido de informes en noviembre del corriente año, asegurando que no había personas usuarias damnificadas en ninguna de las empresas de medicina prepaga que fueron cerradas. Dicha afirmación no pudo ser alterada por no encontrarse "caso" alguno que la pudiese controvertir.

1.17. Plan de acción previsto por el Ministerio de Salud Nacional para la prevención y asistencia contra el dengue

A fines de septiembre, se inició una investigación de oficio con el propósito de conocer las acciones previstas por el Estado nacional para atenuar los efectos que pudiera provocar la expansión de la epidemia del dengue durante la primavera y el verano, debido al incremento de las temperaturas. El propósito de la actuación consistía en conocer el plan de acción destinado a garantizar la asistencia de las personas afectadas, así como la provisión de repelentes para prevenir nuevos casos de infección. La investigación está orientada a tomar conocimiento sobre el abordaje que las autoridades estatales, junto con las autoridades provinciales, realizan o tienen previsto realizar para evitar una nueva epidemia de la enfermedad. Según surge del boletín epidemiológico nacional (BEN), las jurisdicciones de Chaco y Formosa reportaban circulación viral. Al momento de iniciar la actuación, se registraron 765 mil casos en todo el país. Existe un consenso general sobre la urgencia de tomar medidas antes de la llegada de las temperaturas adecuadas para la eclosión de los huevos del mosquito, a fin de evitar una epidemia de mayor magnitud que la registrada en la temporada previa. La Organización Mundial de la Salud (OMS) decidió incluir a Argentina entre los países de América donde se extendió por seis meses la emergencia de grado tres, lo que implica la asistencia técnica y recursos a través de las oficinas regio-

nales de la OMS. El Ministerio de Salud de la Nación, según la información que surge de su página oficial, delineó, con la asistencia de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), un plan de trabajo para la prevención y el control del dengue en la próxima temporada. A su vez, convocó, a los ministros de Salud de las provincias para implementar un plan conjunto de prevención, control y vacunación. La investigación iniciada por esta Defensoría intenta reflejar la delicada situación sanitaria en relación con esta enfermedad y pone de relieve la importancia que reviste la intervención de esta INDH en la temática para garantizar el derecho a la salud de la ciudadanía. Además, busca conocer las acciones positivas que el Estado prevé y, en caso de corroborarse una vulneración a ese derecho o una omisión en la responsabilidad estatal, enviar una recomendación a las autoridades responsables para que se lleven adelante las acciones planificadas para el cuidado de la salud de la población. La investigación sigue su curso ordinario.

1.18. Presuntas dificultades del Hospital de Clínicas José de San Martín en la prestación de servicios médico-asistenciales

Los hospitales universitarios, como el caso del Hospital de Clínicas José de San Martín (en adelante, Hospital de Clínicas), son instituciones que conjugan la enseñanza, la investigación y la prestación de servicios de salud, cuya pertenencia a una institución de educación superior suele dotarlos de una garantía de calidad y de un reaseguro de su función social. Además, su carácter de hospital escuela hace que estas organizaciones presten especial atención a la formación de profesionales de la salud, tanto a nivel de grado universitario (médicos/as, enfermeros/as, obstetras, kinesiólogos/as, etc.) como de posgrado a través de especializaciones. Su fundación y desarrollo están indisolublemente ligados a la enseñanza de las carreras de salud y a las prestaciones de los profesionales del área. En julio de 2024, se dio a conocer, a través de notas periodísticas y redes sociales, que el Hospital de Clínicas no podría mantener el normal funcionamiento de sus actividades, debido a que el presupuesto asignado para el año en curso no le permitía afrontar los costos de las tareas habituales del hospital. En el caso que nos ocupa, depende de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y, desde el punto de vista presupuestario, presenta una gran complejidad debido a los múltiples recursos necesarios para su funcionamiento, a diferencia de los costos relacionados con las actividades netamente académicas. Asimismo, más de la mitad de las personas atendidas en el Hospital de Clínicas tienen cobertura de obras sociales y la mayoría son afiliadas al PAMI. La atención al conjunto de personas que cuenta con cobertura permite recuperar el costo de la prestación, aunque, por las demoras que insume el recupero, este monto no siempre se corresponde con el valor de la práctica realizada. Cabe aclarar que los hospitales universitarios, en su carácter de instituciones públicas, dedican una alta proporción de sus prestaciones a pacientes sin cobertura, lo que contribuye a la finalidad social insustituible de las universidades nacionales. Sin embargo, esta

condición de inclusión no suele tener una correspondencia presupuestaria. A pesar de ello, los hospitales escuela persisten en su política de no selectividad, lo cual resulta gravoso desde lo económico, pero se justifica por motivos de solidaridad social. Por estos motivos, esta Defensoría inició una investigación de oficio con el objeto de conocer la situación actual del nosocomio y, en caso de detectarse algún incumplimiento del Estado en su deber de garantizar el derecho a la salud con la debida diligencia, emitir recomendaciones a la autoridad pertinente en el marco de las competencias asignadas en la Ley N.º 24.284. La investigación sigue su curso ordinario.

1.19. Investigación relativa a la cobertura del 100% de medicamentos por parte del INSSJP

Atento a lo comunicado por el INSSJP respecto de la medida sobre la cobertura de medicamentos que afecta o podría afectar a gran parte de la masa de personas beneficiarias que la mencionada obra social aglutina dentro de su padrón, estimado en más de cinco millones de personas, esta Defensoría inició una investigación de oficio a los fines de corroborar la veracidad de lo expuesto por la prensa. Esto, dado que la gran mayoría de los medios de comunicación titularon y resaltaron en sus notas que, de acuerdo con determinados parámetros tales como el nivel de ingreso o la afiliación a una prepaga, el PAMI quitaría la posibilidad de que las personas jubiladas beneficiarias puedan continuar obteniendo la cobertura del 100% en los medicamentos. La investigación, que continúa su curso, se propone consultar a las autoridades correspondientes, toda aquella información que resulte esclarecedora a los fines de que esta INDH haga un análisis de la política pública implementada y evalúe si la misma vulnera el derecho de acceso a la salud de las personas adultas mayores que forman parte del conglomerado de beneficiarias que aglutina el mencionado agente de salud. Es por este motivo que se procedió a enviar un pedido de informes para que el Organismo responda acerca de los siguientes temas: criterios utilizados para establecer los parámetros de exclusión, si se realizaron estudios de impacto social y económico de las personas afiliadas antes de implementar la medida, de qué manera evalúa el PAMI la capacidad económica real de las personas jubiladas para determinar su exclusión del subsidio, cuáles son los mecanismos que existen para que una persona jubilada pueda solicitar una revisión en caso de exclusión injusta, y cuál es el porcentaje estimado de personas afiliadas que ya no recibirán el subsidio social del 100%. También, se pide respuesta acerca de cómo se informó a las personas jubiladas acerca de esta medida y sus implicancias, y si existen instancias de participación o consulta a las personas afectadas antes de adoptar decisiones que impacten directamente en sus derechos. Asimismo, se solicita información sobre si se consideraron principios de no discriminación y equidad en el diseño de la política pública, cómo se encuentra actualmente configurado el vademécum de medicamentos del PAMI (especificando los ingredientes farmacéuticos activos, las formas farmacéuticas, las concentraciones y las presentaciones incluidas), y qué porcentaje de cobertura se

le ha asignado a cada medicamento que integra dicho vademécum, así como los criterios utilizados para realizar dicha asignación. Además, se requiere conocer los procedimientos para tratamientos con medicamentos fuera de vademécum, pero de mayor eficacia según la prescripción del profesional de la salud tratante. La investigación sigue en curso.

2. SALUD PÚBLICA

2.1. Programa Médico Obligatorio

El Programa Médico Obligatorio (PMO) constituye el conjunto de prestaciones médicas obligatorias que, mínimamente, deben brindar los agentes del seguro de salud y las empresas de medicina prepaga. Este Programa abarca las prestaciones médicas a las que tiene derecho toda persona beneficiaria de la seguridad social y asociada de la medicina prepaga.

Es por ello por lo que, en principio, no existen patologías excluidas de dicho elenco prestacional, independientemente de la extensión de la cobertura planteada en este. La estructura originaria del PMO se constituyó a partir del dictado de diversas normas ministeriales, tales como las Resoluciones N.º 247/1996, 939/2000, 201/2002 y 310/2004. Sin embargo, el contenido prestacional que comprende al mencionado Programa se ha ido ampliando de manera significativa, teniendo en cuenta el dictado de leyes que incorporaron o incluyeron legalmente determinada prestación, no prevista reglamentariamente en el consignado Programa. Dado que las tecnologías sanitarias y la medicina avanzan rápidamente en el tratamiento de diversas enfermedades, y considerando que la normativa que regula las prestaciones médicas a cargo de las obras sociales a menudo resulta atrasada e insuficiente, se considera al PMO como un piso básico y mutable de prestaciones. De allí que la jurisprudencia ha reiterado, de manera uniforme, que el PMO no constituye una limitación para los agentes del seguro de salud, sino que consiste en una enumeración no taxativa de la cobertura mínima, debajo de la cual ninguna persona debería ubicarse bajo ningún concepto, sin que necesariamente constituya su tope máximo. Esta concepción amplia del PMO ha sido sostenida también por la DPN, en especial, a partir del pronunciamiento emitido a través de la Resolución N.º 00021/24. Sobre esta cuestión, vale la pena poner de manifiesto la incidencia de esta INDH en la sociedad al resolver las denuncias recibidas a través de una interpretación amplia e integral del mencionado Programa. Así, por ejemplo, se puede mencionar lo ocurrido con una denuncia recibida en diciembre de 2023 en la que un afiliado de la Obra Social para el Personal del Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos (OSME) reclamó la denegación de la cobertura de un tratamiento de fotocoagulación con láser de argón, que necesitaba por su diagnóstico de trombosis venosa central de retina. Dicho tratamiento había sido

autorizado y proporcionado en tres oportunidades, pero al requerir la cuarta sesión, OSME lo rechazó bajo el argumento de exceder la cantidad establecida en el PMO. La Defensoría respondió que este argumento desvirtuaba el criterio médico relativo a la necesidad del tratamiento indicado en función del estado de salud del paciente. Además, aclaró que el PMO fue establecido como un “piso de prestaciones” que el agente de salud se encuentra obligado a brindarle a sus asociados/as, pero no como un “techo prestacional”. Es así como esta INDH recomendó a OSME que, en el breve plazo, otorgue la cobertura integral al afiliado. En similar sentido, la DPN se pronunció mediante la Resolución N.º 00028/24, en la que un afiliado de la Obra Social de la Organización de Servicios Directos Empresarios (OSDE), reclamaba que no se le brindaba la cobertura de la medicación indicada por su médico para tratar su patología crónica. Se le había indicado un tratamiento prolongado con el ingrediente farmacéutico activo dupilumab (Dupixent®) en dosis de 300 mg, y OSDE sustentó su postura negativa a cubrir el costo del medicamento a partir de una interpretación restrictiva del PMO, es decir, por no encontrarse incorporada al listado. De esta manera, OSDE establecía limitaciones ante la necesidad vital de los/as pacientes de acceder a nuevos productos más seguros y eficaces para tratar las patologías que los aquejan, máxime cuando las indicaciones de tales productos se encuentran avaladas por la autoridad regulatoria rectora de la materia en el ámbito nacional. En tal sentido, se le recordó a la prepaga que el PMO no es un listado taxativo de medicamentos, fuera del cual no se reconocen nuevos tratamientos, por lo que el desconocimiento de su cobertura no es ajustado a derecho.

2.2. Calendario Nacional de Vacunación

Siguiendo con la campaña de promoción y difusión de derechos iniciada en 2021 con motivo de la pandemia por el COVID-19, la DPN continuó con la difusión de información técnica sobre la importancia del cumplimiento del Calendario Nacional de Vacunación en todas las etapas de la vida. Las vacunas son fundamentales para la salud al prevenir, curar o erradicar enfermedades. En contextos de pandemia, permiten reducir la carga de enfermedades y muertes evitables, y facilitan que los equipos de salud puedan dar atención prioritaria a otras patologías. Vacunarse es tanto un derecho como una obligación. Todas las vacunas del Calendario nacional son gratuitas y se aplican en hospitales públicos y centros de salud del país. En tal sentido, Argentina tiene uno de los esquemas de vacunación gratuita más completos de la región. La vacunación no solo es un derecho individual, sino también una responsabilidad social, y forma parte de un estilo de vida saludable. En relación con las vacunas, esta Defensoría publicó el documento “Buenas prácticas para garantizar el acceso a medicamentos, vacunas y otros productos sanitarios”, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N.º 50/13 del Consejo de Derechos Humanos. Allí, se analizaron las políticas y prácti-

cas que han tenido más éxito en la regulación de los precios de las vacunas, los medicamentos y otros productos sanitarios. Además, se evaluaron las formas de facilitar la distribución efectiva de estos productos, incluida la gestión de la cadena de frío para vacunas y medicamentos. También, se abordó cómo garantizar la calidad de estos, asegurar que se prescriban, dispensen y vendan adecuadamente, y velar por su correcto uso por parte de los/as pacientes.

2.3. Agencias de Evaluación de Tecnología Sanitaria

El desarrollo y perfeccionamiento de nuevos medicamentos, procedimientos, intervenciones y tecnologías en el ámbito de la salud es continuo y cada vez más complejo. Sin embargo, sus impactos en la salud y las implicaciones para los sistemas de salud no siempre resultan tan claros. Ante tal panorama, resulta necesaria la evaluación, de carácter científico, de dichas tecnologías sanitarias. Tal como señala la OMS, la evaluación de tecnologías sanitarias (ETS) es un análisis sistemático y multidisciplinario de las propiedades de las tecnologías e intervenciones sanitarias, que abarca tanto sus consecuencias directas como indirectas. Su objetivo es determinar el valor de una tecnología sanitaria y brindar orientación sobre cómo puede ser utilizada en los sistemas de salud. En tal sentido, las Agencias de Evaluación de Tecnologías Sanitarias (AETS) tienen como objetivo principal informar sobre la toma de decisiones en la atención sanitaria. La evaluación de estas tecnologías es realizada por grupos multidisciplinarios, de acuerdo con marcos de análisis explícitos basados en diversos métodos científicos. Entre algunas de las características comunes a estas Agencias, se destacan: su relevancia en los procesos de toma de decisiones, la provisión de opciones para superar la incertidumbre de la base de evidencia, el carácter práctico del uso de la tecnología sanitaria que se encuentre en evaluación, la comunicación de los resultados de las evaluaciones a mayor cantidad de autoridades decisorias y grupos de interés político, profesionales de la salud, la industria y pacientes, la transparencia en la toma de decisiones y el valor de la innovación. En el caso argentino, el Ministerio de Salud de la Nación dictó la Resolución N.º 623/2018, con fecha 27 de marzo de 2018, mediante la que dispuso la creación de la CONETEC, en el ámbito de la Coordinación General de la citada cartera de Estado. El artículo 4 del cuerpo resolutivo invitó a formar parte de esta Comisión, con carácter *ad honorem*, entre otros, a un/a representante de esta INDH. A tal fin, el 14 de mayo de 2018, se dictó la Resolución DPN N.º 00052/2018, dejando expresamente establecido el rol que corresponde a la DPN en la formulación de decisiones que involucran políticas públicas. Posteriormente, mediante el Decreto PEN N.º 344/2023, se creó la CONETEC como organismo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Acceso a la Salud del Ministerio de Salud, continuadora, en todos sus efectos, de la Comisión creada mediante la Resolución N.º 623/2018. Durante 2024,

esta Defensoría, como integrante de la Mesa de Transparencia de dicho Organismo, ha continuado participando de diversas reuniones en las que se han presentado y evaluado diferentes tecnologías sanitarias, constituidas casi en su totalidad por medicamentos.

2.4. Consejo Permanente de Concertación

La SSSalud solicitó la designación de representantes para formar parte del Consejo Permanente de Concertación (CPC), de acuerdo con lo previsto por el artículo 27 de la Ley N.º 26.682, que regula el accionar de las empresas de medicina prepaga. Con ese propósito, el 30 de mayo de 2018 se dictó la Resolución N.º 2018-458-APN-SSS#MS, mediante la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del CPC, que forma parte integrante de dicho acto resolutivo. Para ello, la SSSalud se encuentra legitimada por disposición del Ministerio de Salud de la Nación. En este sentido, señala que el Consejo “deberá considerar aspectos relativos a distintas ramas profesionales y actividades de atención de la salud”. Al aprobar este Reglamento, se prevé la comunicación a distintos organismos, entre los cuales se incluye al Defensor del Pueblo de la Nación, solicitando la designación de quienes participarán como consejero/a titular y suplente en representación de la Institución. Cabe destacar que la designación es *ad honorem*, que las reuniones se realizarán en la sede de la SSSalud y que las subcomisiones que se formen podrán reunirse en otras sedes. Por último, corresponde destacar que, durante el período 2024, el Consejo no ha sesionado.

2.5. Consejo Nacional Asesor de la Calidad en Salud

Mediante la Resolución N.º 2546/2021, el Ministerio de Salud de la Nación creó el Consejo Nacional Asesor de la Calidad en Salud con el propósito de mejorar la calidad de la atención en la prestación de servicios de salud y, así, alcanzar la Estrategia y Plan de Acción para mejorar la calidad de la atención en la prestación de servicios de salud, dispuesto por la OPS. De esta manera, con este Consejo, se busca fortalecer la rectoría y la gobernanza del sistema de salud para desarrollar una cultura de calidad y promover la mejora sostenida de la calidad en la prestación de los servicios integrales de salud. Esto implica promover el liderazgo y la innovación, el compromiso con valores éticos, la comunicación efectiva y la responsabilidad permanente y proactiva de todas las personas y los agentes en todos los niveles. En dicho sentido, y para cumplir con dichos propósitos –en especial los relacionados con la implementación de la atención centrada en las personas, las familias y las comunidades, la seguridad, efectividad, oportunidad, eficiencia y acceso equitativo–, el Ministerio de Salud de la Nación ha considerado la incorporación de esta Defensoría en su rol de colaboradora activa para integrar este Consejo y llevar adelante sus propósitos. Se destaca que, durante el período 2024, no se han convocado a reuniones.

3. SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Un enfoque de la salud sexual y reproductiva basado en los derechos humanos debe ofrecer estrategias que impidan las desigualdades en el acceso, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas, que suelen ser aspectos clave de la inequidad en salud. Es por ello por lo que, durante 2024, se abordaron diversas cuestiones relacionadas con los derechos inherentes a la salud sexual y reproductiva. En efecto, esta INDH ha intervenido en diversas cuestiones, tanto en denuncias particulares como a través de investigaciones iniciadas de oficio. Respecto de los reclamos provenientes de la ciudadanía, se destaca que estos tuvieron relación con el acceso a las técnicas de reproducción médicamente asistida, destacándose la Resolución N.º 00044/24 en la cual una ciudadana había recurrido a esta INDH para denunciar a su agente de salud (DAMSU) por la falta de reintegro del dinero para realizar su segundo tratamiento de fertilización asistida. La interesada había sido diagnosticada con esterilidad primaria de años de evolución, con edad reproductiva avanzada y severa disminución de reserva ovárica, por lo que, en septiembre de 2023, inició un tratamiento de fecundación *in vitro*. En esa oportunidad, se le había reintegrado el total de lo abonado, y dado que fue infructuoso, se realizó un segundo tratamiento, del que su agente de salud rechazó la cobertura. En este sentido, desde esta Defensoría, se le recomendó a DAMSU que, en virtud de la Ley N.º 26.862, otorgara una cobertura integral a los procedimientos y técnicas médico-asistenciales de reproducción médicamente asistida.

4. INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

En 1989, la Ley N.º 23.661 instituyó el Sistema Nacional del Seguro de Salud con los alcances de un seguro social, a efectos de asegurar el pleno goce del derecho a la salud para toda la ciudadanía del país, sin discriminación social, económica, cultural o geográfica. Con tal finalidad, dicho seguro ha sido organizado dentro del marco de una concepción integradora del sector sanitario, en la que la autoridad pública reafirma su papel de conducción general del sistema. Su objetivo fundamental es proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud. Estas deben responder al mejor nivel de calidad disponible, garantizando a las personas beneficiarias el acceso de igual tipo y nivel, eliminando toda forma de discriminación. Dicho cuerpo normativo, a su vez, aclara que se consideran agentes del seguro a las obras sociales nacionales, cualquiera sea su naturaleza o denominación, las

obras sociales de otras jurisdicciones y demás entidades que adhieran al sistema que se constituye. De allí que cabe precisar que el INSSJP-PAMI es uno de los agentes del seguro de salud comprendido en el artículo 1 de la Ley N.º 23.660 y en el artículo 2 de la Ley N.º 23.661, y como tal, además de cumplir con las obligaciones que emanan de la norma que lo crea, debe adecuar su conducta a los postulados de las leyes anteriormente mencionadas. Asimismo, en 1971, por la Ley N.º 19.032, se creó el INSSJP, cuyo objeto consiste en otorgar, por sí o por terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todas las personas beneficiarias del INSSJP, atendiendo a las particularidades e idiosincrasias propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país. Hechas las aclaraciones previas, cabe mencionar que, durante el transcurso de 2024, esta Institución recibió denuncias de ciudadanos/as vinculadas con diversas dificultades o irregularidades en el acceso a las prestaciones médico-asistenciales que debían recibir las personas afiliadas por parte del INSSJP. En dicho sentido, esta Defensoría tuvo que pronunciarse a través del dictado de recomendaciones para alertar a las autoridades del Instituto que, con su accionar, estaban obstaculizando el normal goce del derecho de acceso a la salud de una parte de sus beneficiarios/as. En relación con las personas adultas mayores, población que mayoritariamente recibe las prestaciones del PAMI, es dable destacar que nuestro país ha suscrito la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y, en dicho sentido, esta INDH debe velar por que la Administración cumpla con los estándares allí propuestos. Asimismo, de acuerdo con el derecho a la salud de las personas que hacen parte del grupo de los sujetos de especial protección constitucional, es preciso considerar que, a partir de normas constitucionales y convencionales, se impone mayor celo en el cumplimiento de los deberes de protección y garantía por parte de las autoridades y de los particulares que brinden servicios públicos esenciales, como lo es la salud. Dentro de los sujetos de especial protección, se encuentran las personas adultas mayores quienes, según los postulados de la Convención, tienen derecho a una protección reforzada en su salud y, por ello, las entidades prestadoras, sean de carácter público o privado, están obligadas a brindarles la atención médica que requieran. En efecto, la protección reforzada se materializa con la garantía de una prestación continua, permanente y eficiente de los servicios de salud que requiera el/la paciente, lo cual implica, de ser necesario, el suministro de medicamentos, insumos o prestación de servicios excluidos de normas específicas de cobertura. Por otro lado, sobre la condición de persona adulta mayor, dicha Convención, incorporada al ordenamiento jurídico interno de nuestro país, a través de la Ley N.º 27.360, obteniendo jerarquía constitucional por medio

de la Ley N.º 27.700, ha manifestado que una persona mayor es aquella persona de 60 años o más y, por tal motivo y dado que las personas interesadas, que promovieron las actuaciones arriba mencionadas, superan dicha edad, automáticamente se constituyen en titulares de los derechos que dicha Convención reconoce y que encuentran sustento en los principios de igualdad, no discriminación, bienestar, cuidado, seguridad física, económica y social, solidaridad, buen trato y atención preferencial, entre otros. Cabe también destacar que, entre los derechos consagrados por la Convención, merece especial mención el derecho a la salud, receptado en su artículo 19, mediante el cual se establece que la persona adulta mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación y que se debe proveer una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social, que garantice el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad, entre muchas otras medidas tuitivas de este colectivo especialmente vulnerable. A modo de ejemplo, se destaca el dictado de la Resolución N.º 00042/24, a partir de haberse recibido una denuncia de una afiliada del PAMI quien refería que el Instituto no le autorizaba un medicamento que contenía cannabidiol, el cual había sido indicado por su neuróloga debido a su diagnóstico de epilepsia, por no encontrarse dentro de su vademécum. En este caso, se trataba de una paciente diagnosticada con encefalopatía epiléptica y epilepsia refractaria. Su médica tratante había indicado que, con esta medicación, la paciente había mejorado un 25% en sus escalas de frecuencia de crisis. De allí que se le recomendó y recordó al Instituto que no se trataba de un tratamiento artesanal, sino que el medicamento en cuestión estaba farmacológicamente testeado y aprobado por la ANMAT, y que el mero hecho de no encontrarse en su vademécum no era suficiente motivo para desconocer lo indicado por un profesional del staff del PAMI como la mejor estrategia terapéutica para su paciente.

5. OBRAS SOCIALES NACIONALES

Dentro del Sistema Nacional del Seguro de Salud, se encuentran las obras sociales nacionales enmarcadas en la Ley N.º 23.660. Las obras sociales son "organizaciones de la seguridad social, financiadas mediante los aportes y las contribuciones obligatorios de trabajadores y empleadores, sujetas a contralor estatal, cuyos fines son la prestación de servicios de salud y sociales a los beneficiarios". Las obras sociales han sido definidas por la Ley N.º 23.661 como "agentes naturales" del Sistema Nacional del Seguro de Salud y, por lo tanto, integradas a este. Tienen como objetivo fundamental proveer el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, integrales y humanizadas, tendientes a la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, que respondan al mejor nivel de calidad dispo-

nible y garanticen a las personas beneficiarias la obtención del mejor tipo y nivel de prestaciones eliminando toda forma de discriminación de acuerdo con un criterio de justicia distributiva. La seguridad social es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas contra las privaciones económicas y sociales que, de otra manera, derivarían en la desaparición o una fuerte reducción de sus ingresos como consecuencia de enfermedades, maternidad, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, desempleo, invalidez, vejez y muerte. Además, debemos decir que una de las características del sistema de la seguridad social es que el vínculo de afiliación es obligatorio (no voluntario u optativo); y que tradicionalmente la persona afiliada recibía las prestaciones médico-sociales de la obra social de origen (aquella a la que debía afiliarse por la actividad laboral desempeñada). Posteriormente –a partir de 1993/1996–, normas complementarias establecieron la "desregulación" del sistema y, con ello, la posibilidad fáctica y jurídica de que la persona afiliada pudiese optar por cambiar de obra social y que las obras sociales pudiesen competir entre sí. Entre los temas destacados en los que la Defensoría tuvo que pronunciarse, se destaca, por ejemplo, lo resuelto en la Resolución N.º 00009/24 a partir de la denuncia de un ciudadano con un diagnóstico de "Inmunodeficiencia común variable con compromiso pulmonar" a quien su médico tratante le había indicado "Gammaglobulina EV" para su tratamiento. Sin embargo, la Obra Social de Relojeros, Joyeros y Afines (OSRJA) lo había rechazado debido a su alto costo y, en reemplazo, había propuesto una alternativa no avalada por el equipo médico tratante. Por ello, desde esta INDH, se realizó un análisis completo de la documental aportada y del derecho que le asiste al interesado, llegando a la conclusión de que la obra social incurría en la vulneración del derecho de acceso a los medicamentos puesto que, aun reconociendo la grave afectación de salud que padecía su afiliado, no brindó una alternativa terapéutica superadora. En virtud de ello, la Defensoría del Pueblo de la Nación recomendó a OSRJA que dé cumplimiento a lo prescripto por el médico tratante garantizando la cobertura integral (100%) del medicamento. También, puede destacarse lo resuelto en la Resolución N.º 00013/24, en la que la Defensoría tomó intervención a partir de la denuncia de una ciudadana con un diagnóstico de colitis ulcerosa quien había solicitado a OSMEDICA la cobertura integral de la medicación Mesalazina indicada para su tratamiento de colitis ulcerosa. El agente de salud respondió que solo brindaba una cobertura del 70%, según la Resolución N.º 310/04 de patologías crónicas y, además, porque la interesada no tenía certificado único de discapacidad (CUD). Debido a ello, esta INDH emitió una recomendación esclareciendo que no todas las enfermedades poco frecuentes (EPOF) son discapacitantes, ni todos los pacientes con este tipo de enfermedades desean obtener un certificado. Por lo tanto, adoptar este criterio implicaba desnaturalizar los propósitos de la Ley N.º 22.431. En consecuencia, y dado que la colitis ulcerosa había sido incorporada dentro del listado de EPOF mediante la Resolución N.º 641/2021, conforme al artículo 6 de la Ley N.º 26.689, surge la obligación de las obras sociales de brindar cobertura asistencial integral a las

personas con EPOF. También, puede destacarse lo resuelto en la Resolución N.º 00021/24, en la que esta Defensoría resolvió que correspondía que OSME otorgara para su afiliado una cobertura de un tratamiento de fotocoagulación con láser de argón, que necesitaba por su diagnóstico de trombosis venosa central de retina. Dicho tratamiento había sido autorizado y proporcionado en tres oportunidades, pero al requerir la cuarta sesión, OSME lo rechazó bajo el argumento de exceder la cantidad establecida en el PMO. La Defensoría respondió que este argumento desvirtuaba el criterio médico relativo a la necesidad del tratamiento indicado en función del estado de salud del paciente. Además, aclaró que el PMO fue establecido como un “piso de prestaciones” que el agente de salud se encuentra obligado a brindarle a sus asociados/as, pero no como un “techo prestacional”. Es así como esta INDH recomendó a OSME que, en el breve plazo, otorgue la cobertura integral al afiliado.

Finalmente, puede destacarse lo resuelto en la Resolución N.º 00024/24, en la que la Defensoría recomendó a la Obra Social del Personal Administrativo y Técnico de la Construcción y Afines (OSPATCA) que reincorporara a una afiliada que había sido desvinculada con motivo de la obtención de su beneficio jubilatorio. En la denuncia, la ciudadana manifestaba que se encontraba afiliada a la cobertura desde 2002 mediante su condición de monotributista y que nunca había sido su voluntad pertenecer al INSSJP-PAMI. Siendo que OSPATCA se negaba a reincorporarla, esta INDH hizo saber que esa conducta vulneraba el derecho a la libre elección de obra social, así como el derecho a la salud y a la seguridad social de la interesada. Es por esto por lo que se le recomendó a OSPATCA que procediera a reaflilar a la ciudadana en las condiciones que se encontraban vigentes al momento de obtener su beneficio jubilatorio, con derivación de aportes provenientes de la seguridad social.

6. INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Creado en 2007 por medio del Decreto N.º 637/13 integró, bajo una misma persona jurídica estatal de carácter autárquica, a otras obras sociales de las Fuerzas de Seguridad que hasta dicho momento funcionaban de manera independiente y descoordinada. Es decir que el ex Instituto de Obra Social del Ejército (IOSE), la ex Dirección de Bienestar de la Armada (DIBA) y la ex Dirección de Bienestar del Personal de la Fuerza Aérea (DIBPFA) fueron integradas para conformar una única obra social. Así, y bajo esta nueva figura, el Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (IOSFA) se encuentra incluido dentro del artículo 8 inciso c) de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y, bajo fiscalización y control del Ministerio de Defensa. Por los motivos expuestos, y al tratarse de una obra social de las Fuerzas Armadas que no

integra el conjunto de los agentes del seguro nacional de salud (Leyes N.º 23.660 y 23.661), escapan del control de la SSSa-lud, quedando únicamente sujetas al control del Ministerio de Defensa, lo que genera, en la práctica, una situación irregular o, al menos, imparcial al momento de verificar el cumplimiento de las disposiciones que manda su estatuto de creación. De lo expuesto surge que, tal como ha ocurrido años anteriores, la DPN se ha convertido en un agente de contralor independiente que se encarga de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones normativas que rigen la conducta del IOSFA, así como también de aquellas que integran el ordenamiento normativo nacional. Sobre este último aspecto, se han recibido denuncias relacionadas con la falta de reconocimiento de coberturas o prestaciones específicas, tales como reclamos vinculados con las prestaciones a personas con discapacidad, personas adultas mayores que requerían institucionalización, reclamos por reintegros ante prestaciones que deben ser desembolsadas directamente por las personas afiliadas, realización de estudios de alta complejidad, acceso a medicamentos, insumos para el tratamiento de diabetes, insumos oftalmológicos, problemas de afiliación, entre otros. Sobre este aspecto, vale destacar el pronunciamiento hecho a través de la Resolución N.º 00003/24, en la que la Defensoría recomendó al IOSFA que reconociera la cobertura integral de una cirugía de “Dermolipsectomía de muslos”. Al respecto, el agente de salud consideraba el tratamiento de índole estético, cuando en verdad el equipo médico tratante de la interesada refería que, lejos de ser estético, era terapéutico dado que los colgajos, producto de una cirugía bariátrica, impedían el normal desenvolvimiento físico de la paciente.

7. EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA

El artículo 2 de la Ley N.º 26.682 que regula la medicina prepaga establece la definición legal señalando que se consideran empresas de medicina prepaga a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopten, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a las personas usuarias, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante sistemas pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa. Es de hacer notar que, acorde a calificada doctrina, estas entidades no tienen meramente un objeto prestacional de naturaleza mercantil, sino que por el tipo de bien que constituye la base de su giro comercial (prestaciones de salud), el objeto central de su actividad comercial es mercantil, pero también (o esencialmente) social, por lo cual, deben adecuar su conducta empresarial o las decisiones que adopten frente a los conflictos que se suscitan con las personas asociadas (en vínculo al derecho a la salud de este y el derecho patrimonial de la propia empresa), a los

principios de responsabilidad social, buena fe, razonabilidad y equidad. Las entidades prepagas asumen la obligación asistencial de prestar los servicios de cobertura médica, conforme a un plan de salud para la protección, recuperación y rehabilitación de la salud de las personas, el núcleo de la relación contractual, que obliga a estas empresas, a brindar prestaciones de salud, es decir que la empresa se obliga a dar cobertura médica a través de un plan de salud. Los planes de salud pueden tener distintas variantes; pero, en definitiva, deben procurar proteger, prevenir, curar y rehabilitar (en los estados de salud/enfermedad) al/a asociado-usuario/a del servicio médico prepago. Estos planes de salud no tienen un límite máximo o techo en cuanto a prestaciones (prácticas médicas, hotelería, etc.), pero sí un límite mínimo o piso que deben respetar las entidades prepagas, el cual se incluye en el PMO (aplicación art. 7, Ley N.º 26.682). En este sentido, y por tratarse de empresas que brindan un servicio público esencial, la Defensoría recibe e interviene en un gran número de denuncias contra este tipo de agentes privados de salud que, a diario, avasallan los derechos de las personas usuarias y consumidoras de sus servicios. A continuación, se comentarán los casos más emblemáticos en los que esta INDH ha intervenido a partir de sus recomendaciones.

do a patologías preexistentes.

7.1 Prestaciones diabetológicas

En cuanto a las prestaciones diabetológicas y su relación con el PMO, cabe destacar lo resuelto por esta Defensoría en las Resoluciones N.º 00014/24, 00024/24, 00031/24 y 00034/24, respecto de la negativa de prepagas tales como Swiss Medical u OSDE a brindar cobertura integral de la droga semaglutida, incurriendo en la vulneración de los derechos de personas con diabetes Mellitus tipo II al no cubrir integralmente (100%) los medicamentos prescritos por profesionales de la salud de sus propias cartillas para el tratamiento de sus pacientes. En virtud de ello, la DPN recomendó el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N.º 26.914 garantizando la cobertura integral de la droga semaglutida.

7.2. Presunto falseamiento de declaración jurada

La DPN se pronunció, mediante la Resolución N.º 00036/24, en favor de una mujer que había sido excluida de la cobertura de AVALIAN bajo el argumento de haber falseado su declaración jurada al momento del ingreso. Esta Defensoría observó que la carta documento que envió la empresa a la afiliada, contenía afirmaciones inexactas sobre su situación clínica y, siguiendo los términos del artículo 961 del Código Civil y Comercial de la Nación, para que una empresa de medicina prepaga pueda rescindir el vínculo con justa causa debe acreditar que el usuario no obró de buena fe. En este caso, y al momento de contratar AVALIAN, la interesada se limitó a informar aquello que era de su conocimiento, es decir que cuando realizó la declaración jurada no sabía que era portadora de una patología congénita. De allí que la Defensoría recomendó a la prepaga que reincorpore a la afiliación a la interesada sin el cobro de ningún diferencial debi-

SERVICIOS PÚBLICOS, EMPRESAS Y DD.HH., Y MEDIO AMBIENTE

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

En el Área de Servicios Públicos, Empresas y Derechos Humanos, y Medio Ambiente, se atienden todas las temáticas y los reclamos relacionados con la deficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios, los servicios de comunicación móvil, la infraestructura vial y la prestación de los servicios bancarios. También, se abordan los reclamos por deficiencias en la Administración Federal de Ingresos Públicos (actualmente ARCA, Agencia de Recaudación y Control Aduanero), entre otras cuestiones vinculadas con servicios y derechos económicos. Asimismo, el Área trata todas las problemáticas relacionadas con el medio ambiente.

En todos los reclamos y temas abordados, se encuentran involucrados derechos humanos, como el derecho a un nivel de vida adecuado, a una vivienda digna, a ser oído, a la participación, a la salud, a la vida, a la garantía de un debido proceso, al acceso al agua potable y a un ambiente sano. Por ello, se identifican los titulares de derechos afectados y aquello a lo que tienen derecho en función de las normas convencionales de derechos humanos y las normas internas; además, se determinan los titulares de deberes y las obligaciones que les incumben y se insta al Estado, a través de sus distintos actores, a cumplir con ellas.

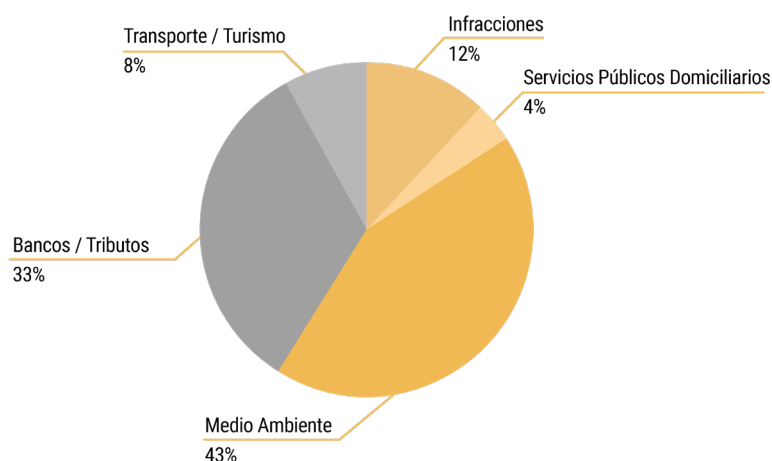
En materia de servicios públicos, debe protegerse entonces, como interés jurídico relevante, todo aquello que guarda relación con la satisfacción de las necesidades primarias de las personas. La expresión “necesidades primarias, fundamentales o básicas” abarca, además de los alimentos, el suministro de agua y las redes cloacales, el suministro de energía eléctrica, el suministro de gas en redes, es decir, servicios públicos esenciales que deben ser garantizados. En 2024, la mayoría de los reclamos estuvo relacionada con cuestiones bancarias, dificultades para abonar las facturas de los servicios públicos, deficiencias en la prestación del servicio telefónico e internet y falta de suministro eléctrico, entre otros temas relevantes. Asimismo, se recibieron reclamos por demoras en la resolución de reclamos por parte de la ex AFIP, así como aquellos vinculados al programa Procrear.

En materia de medio ambiente, los temas de mayor trascendencia investigados estuvieron relacionados con la protección de la biodiversidad, que incluyen estudios sobre la protección y conservación de especies frente a obras públicas; las afectaciones a la calidad del aire y la contaminación sonora por infraestructura energética; y el monitoreo de las afectaciones a los ecosistemas terrestres, como humedales y bosques nativos, debido a la persistencia de actividades de deforestación.

Durante el año, se mantuvo la relevancia del trabajo de asesoramiento a las personas que, a través de los distintos canales de comunicación (WhatsApp, página web o correo electrónico), tomaron contacto. Este asesoramiento, en muchos casos, dio lugar a intervenciones ante empresas u organismos, o bien, se proporcionaron herramientas para interponer los reclamos ante las autoridades correspondientes.

De los reclamos recibidos en 2024, se destaca que el 95% de los casos se resolvió de forma favorable, mientras que el 5% restante fue derivado al organismo competente o resolvió de manera desfavorable.

A continuación, se detallan los reclamos organizados por servicio/temática:



1. EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS

1.1. Acciones desarrolladas en el marco de la presidencia del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI)

El Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la GANHRI fue creado en 2009 (en lo sucesivo, "el Grupo de Trabajo" o "BHRWG"). Los compromisos específicos y las prioridades de trabajo de la GANHRI en materia de Empresas y Derechos Humanos se derivan de: la 10.^a Conferencia Internacional de 2010. En esta línea, en 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU reconoció el importante papel de las INDH establecidas conforme a los Principios de París en relación con las empresas y los derechos humanos, y las instó a seguir fortaleciendo su capacidad para desempeñar este papel de manera eficaz. Finalmente, durante la Conferencia Anual de la GANHRI celebrada en 2024, se emitió la Declaración Final sobre "Empresas y Derechos Humanos: el papel y las experiencias de las INDH".

En 2024, la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina (DPN) estuvo a cargo de la presidencia del Grupo.

Los objetivos del Grupo de Trabajo incluyen la implementación de acciones de capacitación para las INDH y las redes regionales sobre empresas y derechos humanos, especialmente en las áreas prioritarias identificadas por las INDH. Asimismo, se busca fortalecer la promoción de las INDH en eventos internacionales y regionales sobre empresas y derechos humanos, así como mejorar la visibilidad y comunicación de las INDH sobre información relevante y mejores prácticas en ese ámbito. Para alcanzar estos objetivos, se han propuesto una serie de metas y acciones específicas asociadas a cada uno de ellos.

En este sentido, con la finalidad de reforzar la capacidad de las INDH (apoyo entre pares/recopilación de información), se promovió el intercambio de experiencias, la difusión de buenas prácticas y la creación de un entorno de aprendizaje compartido a través de:

- Reuniones mensuales en línea para compartir información sobre eventos, desarrollos políticos y el trabajo realizado por el Grupo de Trabajo. Estas reuniones proporcionan una plataforma regular para poner al tanto a los miembros sobre las actividades recientes y las cuestiones emergentes, fomentando un enfoque cohesivo hacia los objetivos compartidos.
- Seminarios web en colaboración con los miembros del Grupo de Trabajo: estos espacios de aprendizaje formaron parte de una serie de talleres temáticos en línea diseñados para intercambiar experiencias, difundir buenas prácticas y crear un entorno de aprendizaje compartido entre las INDH que trabajan en este tema.

Se llevaron a cabo tres webinars de aprendizaje. El primero, celebrado en marzo, se centró en el "Fortalecimiento de la diligencia debida en materia de derechos humanos: aplicación de las normas obligatorias". Este evento destacó el papel crucial de las INDH en la promoción y supervisión de estas normativas emergentes, alineadas con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (PRNU).

El evento abordó los avances globales en la implementación de regulaciones de debida diligencia, una herramienta clave para que las empresas identifiquen, prevengan y mitiguen impactos negativos en los derechos humanos. Reconociendo que los países se encuentran en distintas etapas de desarrollo normativo, la iniciativa buscó crear un espacio para compartir experiencias, desafíos y buenas prácticas. Además, exploró cómo las INDH pueden adaptarse y contribuir en este panorama normativo en evolución.

La actividad fue realizada en formato virtual, con interpretación simultánea en inglés y español, e incluyó presentaciones de expertos internacionales como las profesoras Damilola S. Olawuyi (Nigeria), Danielle Anne Pamplona (Brasil), y Gabrielle Holly (Dinamarca). El encuentro representó una oportunidad para visibilizar el liderazgo de la GANHRI en la promoción de los PRNU y fortaleció las capacidades de las INDH para afrontar los retos asociados a la regulación obligatoria de debida diligencia. Las conclusiones destacaron la necesidad de estrategias colaborativas y de formación continua para las INDH, consolidando su rol como actores clave en la defensa de los derechos humanos en el ámbito empresarial.

En julio, se organizó una segunda convocatoria sobre "El trabajo de las INDH con las empresas", en la que se compartieron ideas sobre el fomento de las asociaciones y la armonización de las acciones de las INDH con las prácticas empresariales. El evento "Cómo Pueden las INDH Colaborar con el Sector Privado" destacó el papel crucial de las Instituciones en la promoción y protección de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales. El objetivo fue identificar prácticas efectivas y estudios de caso exitosos sobre la colaboración entre las INDH y el sector privado. También, se exploraron oportunidades para desarrollar actividades de capacitación, trabajar con Puntos Nacionales de Contacto para la Conducta Empresarial Responsable y promover estrategias para implementar legislaciones obligatorias de diligencia debida en derechos humanos.

El evento virtual contó con interpretación simultánea en inglés y español. Entre los ponentes destacados, estuvieron: Khalid Ramli (Marruecos), director de Cooperación y Relaciones Internacionales en el CNDH marroquí; Simona Drenik Bavdek (Eslovenia), consejera del Ombudsman y experta en derechos humanos; Klarisse Fortaleza (Filipinas), responsable del Centro ESCR de la Comisión de Derechos Humanos; y Dante Pesce (Chile), exmiembro y presidente del Grupo de Trabajo de la ONU sobre empresas y derechos humanos, y actual presidente del Centro Vincular.

Este encuentro permitió a las INDH compartir enfoques innovadores y desarrollar una comprensión más profunda de su rol en la interacción con las empresas. Además, reforzó el mensa-

je de que la cooperación estratégica entre las INDH y el sector privado puede fortalecer el respeto a los derechos humanos y generar impactos sociales positivos.

La tercera convocatoria, realizada en septiembre, versó sobre "Empresas, derechos humanos y cambio climático: fortalecimiento de las estrategias de las INDH para promover prácticas sostenibles", en la que se hizo hincapié en las estrategias para integrar las consideraciones climáticas en los marcos de derechos humanos.

El objetivo principal fue fortalecer la capacidad de las INDH para incorporar consideraciones de derechos humanos en las políticas ambientales, fomentar prácticas empresariales responsables y preparar estrategias de participación en negociaciones climáticas internacionales.

El evento, con interpretación en inglés y español, incluyó presentaciones de expertos: Fernanda Hopenhaym, miembro del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos humanos de la ONU; Miguel Barboza, investigador y representante en Sudamérica del Centro de Recursos sobre Empresas y Derechos Humanos (BHRRC); Klarise Fortaleza, responsable del Centro ESCR de la Comisión de Derechos Humanos de Filipinas, y Víctor Lanzasana, vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos de Sierra Leona. Las ponencias abordaron el impacto de industrias contaminantes, la relación entre migración climática y prácticas empresariales, y la implementación de marcos legales como el Acuerdo de Escazú, destacando su alineación con los PRNU de la ONU.

Por otra parte, atendiendo a la importancia del involucramiento con los actores regionales y globales, tanto en el impacto en los procesos legislativos y políticos, como en los mecanismos regionales e internacionales sobre el impacto de las actividades empresariales en los derechos humanos, el Grupo de Trabajo se ha propuesto desarrollar acciones de seguimiento de los avances relacionados con el Tratado sobre Empresas y Derechos Humanos, la Diligencia Debida Obligatoria en materia de Derechos Humanos en América Latina y las interacciones con la OACDH y los mecanismos regionales.

1.2. Plan de Acción Estratégico 2025-2026 del Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos de la GANHRI

Como parte del mandato vigente hasta marzo de 2025, la Defensoría del Pueblo de Argentina lideró el proceso para la elaboración del Plan Estratégico Anual para el Grupo de Trabajo, que será implementado en el período marzo 2025 - febrero 2026. Con ello, se busca continuar con estos esfuerzos, alineándose con compromisos previos como la Declaración de Edimburgo (2010) y la Declaración de la Conferencia Anual de 2024.

1.3. Compromiso de las INDH en Empresas y Derechos Humanos: Declaración de la Conferencia Anual de la GANHRI

En mayo de 2024, durante la Conferencia Anual de la GANHRI

más de 80 INDH adoptaron una Declaración Final centrada en "Empresas y Derechos Humanos: el papel y las experiencias de las INDH". Este documento refleja el compromiso de las INDH para intensificar sus esfuerzos en la promoción y protección de los derechos humanos en relación con las actividades empresariales, abordando los desafíos actuales. La Declaración reconoce la contribución de las INDH en la implementación de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, enfatizando su rol en el marco de "proteger, respetar y remediar". Las instituciones se comprometieron a utilizar sus mandatos de promoción, supervisión, presentación de informes y tramitación de quejas para abordar las cuestiones de derechos humanos derivadas de las prácticas empresariales. De igual manera, se acordó colaborar con empresas, gobiernos y sociedad civil en las siguientes áreas clave:

- **Medio Ambiente:** promover políticas sólidas que definan el papel de las empresas en la responsabilidad de respetar los derechos humanos, además de realizar actividades de supervisión e informes que aseguren el cumplimiento de estándares nacionales e internacionales.
- **Espacio Cívico-virtual y Tecnologías Digitales:** monitorear y reportar sobre el estado del espacio cívico en línea y la vigilancia, incluyendo el impacto de las tecnologías digitales en los derechos humanos, con especial atención a las personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, abogar por leyes y políticas adecuadas relacionadas con el uso de estas tecnologías e investigar denuncias de violaciones de derechos humanos asociadas.
- **Combinación de Medidas de Política Pública y Regulatorias:** contribuir al desarrollo de un equilibrio entre medidas voluntarias y obligatorias que aseguren que las empresas respeten los derechos humanos, incluyendo la promoción de la debida diligencia obligatoria en esta materia y la elaboración de informes de sostenibilidad.

Este compromiso conjunto busca fortalecer la protección de los derechos humanos en el contexto empresarial, adaptándose a los desafíos emergentes y promoviendo un entorno en el que las actividades económicas se desarrollen en armonía con el respeto a los derechos fundamentales.

1.4. Trabajo de relacionamiento e intervención con otros organismos y agencias en procesos vinculados a empresas y derechos humanos

Con el apoyo del Grupo de Trabajo, en 2024, se renovó el Memorando de Entendimiento entre la GANHRI y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) por un período de cinco años.

1.5. Participación de la GANHRI en la 10.ª sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Empresas y Derechos Humanos

El Grupo de Trabajo participó en el seguimiento de los avan-

ces relacionados con el Tratado sobre Empresas y Derechos Humanos, garantizando que las INDH estuvieran informadas sobre las actualizaciones clave y las oportunidades para una mayor participación en el proceso del tratado.

En julio, como parte de este compromiso, el Grupo organizó una reunión informal con la Misión Permanente de Ecuador ante las Naciones Unidas en Ginebra. Walter Schuldt, ministro y representante permanente de Ecuador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, compartió puntos de vista sobre el progreso y las expectativas del tratado, lo que contribuyó a una comprensión más profunda y al compromiso de las INDH con este proceso.

En diciembre de 2024, la GANHRI participó activamente en la 10.ª sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre las Empresas Transnacionales y Otras Empresas con respecto a los Derechos Humanos (OEI-GWG). Durante esta sesión, la GANHRI emitió una declaración conjunta reafirmando su apoyo al proceso de negociación para elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante que regule, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, las actividades de las empresas transnacionales y otras empresas.

1.6. Diálogos preparatorios para el IX Foro Regional de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe

El 19 de septiembre se realizó de manera virtual la sesión para las INDH, coorganizada por la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en el marco del proyecto Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC). El objetivo principal de esta sesión fue promover la conversación desde el rol y la experiencia de las INDH en la región. Durante la sesión, se discutieron los principales retos y avances en la labor de las INDH al abordar casos relacionados con impactos en los derechos humanos. Cabe destacar que esta sesión sirvió como preparación para el Foro Regional que se llevará a cabo en abril de 2025.

1.7. Actividad con la Defensoría del Pueblo de Panamá y la OACNUDH

En el marco del proyecto CERALC, la Defensoría del Pueblo fue invitada a participar en un evento organizado junto con la Defensoría del Pueblo de Panamá, denominado "Fortalecimiento de rol de la Defensoría del Pueblo en materia de Empresas y Derechos Humanos". La Defensoría participó como oradora en el evento y compartió todo el trabajo realizado en la materia. También, se informó sobre la elaboración del Protocolo Marco para las Defensorías del Pueblo en Empresas y Derechos Humanos. En la actividad, participaron alrededor de 40 oficiales de la Defensoría de Panamá.

1.8. Participación en redes regionales

Desde 2023, la DPN integra el Grupo de Trabajo sobre Empresas y Derechos Humanos creado en el ámbito de la RINDHCA. En ese marco, participó de todas las reuniones y actividades realizadas en 2024, así como en la publicación de la Red sobre Empresas y Derechos Humanos.

1.9. Reclamos vinculados con impactos negativos de actividades empresariales

Tal como se viene informando en Informes Anuales anteriores, cuando se reciben reclamos vinculados con actividades empresariales, se efectúa una transversalización de la temática. En el apartado correspondiente a los reclamos en materia de medio ambiente, se podrá observar este enfoque.

2. SERVICIOS PÚBLICOS

El acceso y goce de los servicios públicos esenciales están ligados directamente con los derechos humanos fundamentales. Por lo tanto, corresponde al Estado promover su defensa y eliminar todas las barreras, incluidas las económicas, que obstaculicen su pleno ejercicio.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), en su artículo 25, establece que

toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el artículo 11, establece disposiciones directamente vinculadas con las temáticas del Área:

1.- Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), en el artículo 11, se afirma que

toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

Por su parte, el artículo 26 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el Protocolo de San Salvador establece que

los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (Ley N.º 24.658), en su artículo 11.1, constituye que: "Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos".

La Constitución Nacional, en el artículo 14 bis, garantiza el acceso a una vivienda digna y el artículo 42 establece que

los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno. Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Por su parte, las Directrices de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor son un conjunto de principios que definen las principales características que deben cumplir las leyes de protección del consumidor, las instituciones encargadas de aplicarlas y los sistemas de compensación para que sean eficaces. Fueron revisadas y aprobadas por la Asamblea General en su Resolución N.º 70/186, de 22 de diciembre de 2015. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo promueve las Directrices y alienta a los Estados miembro interesados a crear conciencia sobre las numerosas formas en las que los Estados miembro, las empresas y la sociedad civil pueden promover la protección del consumidor en la provisión de bienes y servicios públicos y privados.

En el punto 77 de las Directrices, se establece que

los Estados Miembros deben promover el acceso universal a los servicios públicos y formular, mantener o reforzar políticas nacionales para mejorar las normas y leyes relativas a la prestación de servicios, la información del consumidor, los depósitos de garantía y el pago por anticipado del servicio, los recargos por demora en el pago, la cesación y el restablecimiento de un servicio, el establecimiento de planes de pago, y la solución de controversias entre los consumidores y los proveedores de servicios

públicos, teniendo en cuenta las necesidades de los consumidores en situación vulnerable y de desventaja.

En lo que respecta a la legislación interna, los servicios públicos domiciliarios están regulados por distintas leyes tales como la N.º 24.076 (gas natural por redes), N.º 24.065 (energía eléctrica), N.º 26.221 (agua y saneamiento), N.º 27.078 (TIC), N.º 24.240 (Defensa del Consumidor) y una innumerable cantidad de decretos y resoluciones que los reglamentan y regulan.

Hacia fines de diciembre de 2023, se publicó el Decreto de Necesidad de Urgencia (DNU) N.º 55, que declaró la emergencia del sector energético nacional en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal, así como en el transporte y distribución de gas natural. Estableció que la declaración de emergencia en el sector energético nacional y las acciones derivadas de esta tendrían vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. Posteriormente, por el Decreto N.º 1023/2024, se prorrogó su vigencia hasta el 9 de julio de 2025.

El DNU N.º 55/23 modificó, entre otras, la Ley N.º 15.336 Régimen Federal de Energía Eléctrica, la Ley N.º 17.319 de Hidrocarburos, la Ley N.º 24.065 y la Ley N.º 24.076 (régimen del sector de la energía eléctrica y del gas natural por redes).

También, se continuó con la intervención de los entes reguladores (ENARGAS y ENRE). La intervención de ambos entes fue prorrogada, designándose los nuevos interventores a través de las Resoluciones SE N.º 5/23 (ENARGAS) y N.º 1/23 (designación del primer interventor del ENRE) y N.º 373/24 y 382/24 (designación nuevo interventor del ENRE).

En cuanto a las tarifas, en 2024, fueron convocadas audiencias públicas para tratar adecuaciones tarifarias en los servicios de gas natural, transporte y distribución de energía eléctrica, agua y servicios sanitarios, todos de jurisdicción nacional.

Asimismo, se convocó una audiencia pública para tratar la evaluación de la estructura de subsidios vigentes y la readecuación del programa Hogar con Garrafa.

La DPN participó en las audiencias, fijando posición en defensa de los derechos de las personas usuarias.

A continuación, se detallan las principales temáticas vinculadas a los reclamos recibidos en relación con los servicios públicos.

2.1 Servicio de agua y cloacas

La Resolución N.º 64/292 de la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció de manera explícita el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que el agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a garantizar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todas las personas.

El Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales

de las Naciones Unidas reafirmó en su Observación General N.º 15: "El Derecho al Agua" que el agua es un derecho fundamental de todos los seres humanos. El Comité declaró que "el derecho humano al agua es indispensable para una vida digna.

El derecho al agua no es simplemente un concepto abstracto, sino que existen determinados requisitos que deben cumplirse para que se considere garantizado: el acceso ininterrumpido, la calidad, la accesibilidad y tarifas razonables de acceso o asequibilidad, entre otros.

Es responsabilidad de los Estados garantizar, respetar y proteger el derecho al agua. Los Estados no solo deben abstenerse de negar a la población el acceso vital a las fuentes de agua, sino que también deben evitar que terceros, incluyendo a las empresas proveedoras de agua, priven de este recurso a quienes no cuenten con los medios para pagar por él.

Este derecho humano está intrínsecamente relacionado con el derecho humano a la salud, a la alimentación y a la educación. La falta de acceso al agua potable y a los sistemas de saneamiento impide el desarrollo integral del ser humano. Ambos son vitales para reducir enfermedades y mejorar la salud, la educación y la productividad económica de las poblaciones.

El Marco Regulatorio argentino para la concesión de los servicios de agua potable y desagües cloacales, aprobado por la Ley N.º 26221, establece en su preámbulo el carácter de derecho humano de acceso al agua y que es el principio que ilumina el Marco Regulatorio.

El Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) es, en jurisdicción nacional, el organismo encargado de proteger los derechos de las personas usuarias del servicio de agua y cloacas. En las provincias, esa función es desempeñada por los entes reguladores u organismos de control.

Los reclamos recibidos durante 2024 fueron realizados por personas usuarias que plantearon inconvenientes con la prestación del servicio de agua en distintas zonas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y del Gran Buenos Aires (GBA). Entre los principales problemas reportados, se encuentran la falta de suministro, la insuficiencia de presión, así como taponamientos y desbordes cloacales.

En primer lugar, se dio intervención a la empresa y, ante la falta de respuesta, se cursaron pedidos de informes al ERAS. Sobre esto último, tal como viene sucediendo a lo largo de estos años, el ERAS, en algunos casos, solicitó sistemáticas prórrogas, lo que demoró el envío de las respuestas. La prórroga se solicitaba argumentando que la empresa no les proporcionaba la información necesaria. Sin perjuicio de la demora en responder, la mayoría de los casos, con excepción de los vinculados a la falta de presión, fueron resueltos favorablemente.

Merecen destacarse algunos reclamos resueltos, a saber: un consorcio de propietarios solicitó la intervención de esta Defensoría debido a presuntas irregularidades en el cobro de intereses de una deuda. Desde esta Defensoría, se cursaron pedidos de informes y el ERAS informó que revisó la deuda suscrita en el plan de pago del 26/4/2024, que ascendió a \$5.993.273,92. El nuevo plan de pago se ajustó al artículo 80 del Marco Regulatorio. En cuanto a los intereses del plan, el artículo 39 del Régimen de

Aplicación de Normas Tarifarias (RANT) establece que la tasa de interés no podría superar la definida en el régimen de mora, siendo la tasa de interés máxima 7,008% (valor de la tasa activa del Banco de la Nación Argentina a 30 días correspondiente al último día hábil de marzo de 2024). Se emitió un nuevo pedido de informes para verificar si la empresa rectificó fehacientemente la deuda. El ERAS concluyó que se rectificó el estado de cuenta a fecha 26/4/2024 y la tasa de interés aplicada al plan de pago, compensando tres documentos por un total de \$2.699.790,06.

En otro reclamo, la reclamante se presentó solicitando la anulación de la deuda generada por servicios sanitarios brindados por AySA, durante el período de usurpación oportunamente denunciada en el inmueble de su propiedad. La interesada presentó toda la documentación en la empresa, y esta procedió a anular la deuda existente en el inmueble desde el vencimiento del 13/7/2016 hasta el 5/1/2022. Sin embargo, se destacó que la cuenta de la usuaria aún presentaba una deuda posterior a la usurpación, la que originó el corte de servicio. En este contexto, la empresa ofreció la opción de un plan de regularización de deudas que incluía una quita de intereses por pago al contado o un plan de cuotas, con el fin de abonar la deuda existente y levantar el corte de servicios en el inmueble.

Finalmente, se destaca el reclamo de una interesada que solicitó la intervención de esta Defensoría ante la imposibilidad de pagar una deuda con la empresa AySA. Se realizaron pedidos de informes solicitando un plan de pagos acorde a las posibilidades de la interesada, así como gestiones de buenos oficios para facilitar la resolución del problema. AySA comunicó que la interesada no contaba con el beneficio de tarifa social y se le proporcionó el enlace correspondiente para solicitar dicho beneficio. No obstante, se indicó que, una vez que la interesada reciba la primera factura con el beneficio de tarifa social, debería solicitar el tratamiento de la deuda. En ese contexto, se otorgó un plan de pago bajo condiciones especiales, atendiendo la vulnerabilidad del caso, lo que permitió abonar la deuda en hasta 12 cuotas.

2.1.1. Audiencia Pública

La Secretaría de Obras Públicas convocó a una Audiencia Pública virtual con el objeto de informar y recibir opiniones de la comunidad sobre la Propuesta de Adecuación Tarifaria y sus fundamentos, formulada por AySA. Esta se realizó el 27 de marzo de 2024 y esta Defensoría manifestó que deberían realizarse todas las modificaciones normativas, de manera tal que la audiencia no sea un acto de mera voluntad (no resultando obligatorias), sino una obligación de convocarla de manera previa a cualquier modificación tarifaria.

En cuanto a la propuesta de la empresa, esta planteó un incremento del Coeficiente "k" del 209%, solicitó un mecanismo de actualización mensual y la realización de una revisión tarifaria integral para julio de 2024, para reevaluar las metas de eficiencia y la viabilidad, analizar la priorización y el cumplimiento de las inversiones en mejora y mantenimiento, evaluar el mecanismo de actualización y los impactos sobre el programa de Tarifa Social, así como las variaciones del comportamiento de pago.

Sobre lo presentado, llamó la atención la ratificación o rectificación del nivel tarifario para garantizar el equilibrio económi-

co-financiero. Se dejó en claro que las personas usuarias también padecen la crisis económica, y que un gran número de ellas no puede solicitar, como lo hace la empresa, una mejora en sus ingresos ni un equilibrio en su ecuación económico-financiera.

En cuanto a la tarifa social, se propone una ampliación del presupuesto junto con una mayor difusión del programa y mayores facilidades para que las personas usuarias accedan a él. Sobre este punto, se advirtió que no se realizaron los máximos esfuerzos para que el programa sea conocido por quienes más lo necesitan, por lo que se solicitó que se facilite la inscripción a quienes lo requieran, ya sea por encontrarse de situación de vulnerabilidad o por no contar con las herramientas necesarias o con conectividad para inscribirse.

Lo cierto es que el nuevo aumento propuesto puede generar un incremento en las solicitudes de incorporación al programa. Se aclaró que, si las jurisdicciones no efectuaban los aportes para financiarlo, se requeriría un mayor ajuste tarifario que deberían abonar las personas usuarias.

En cuanto a los principales reclamos recibidos, estos se relacionaron con la deficiente calidad en la prestación del servicio, la falta de suministro, los desbordes cloacales, la falta de presión de agua y la facturación global, sumado a la demora tanto de la empresa como del ERAS en responder a los reclamos.

Con relación a la falta de presión, la única solución propuesta a las personas usuarias consiste, en primer lugar, en esperar la finalización de las obras o, en su defecto, instalar un tanque cisterna, una bomba elevadora y un tanque elevado. Todo ello a cargo de cada usuario/a, incluyendo el mayor consumo de energía que genera la bomba.

La problemática de falta de presión de agua no solo afecta a zonas de la provincia de Buenos Aires, sino que también alcanza a usuarios/as de la CABA.

Por ello, se reitera que a las personas usuarias afectadas por la falta de suministro o baja presión de agua se les efectúe un descuento en su facturación hasta que el servicio se preste en condiciones de calidad y en forma igualitaria al que reciben el resto de las personas usuarias de la concesión. Una posible propuesta sería no trasladar a estos/as usuarios/as el incremento en el coeficiente K.

En cuanto a la facturación global, el 20 de febrero de 2024 se publicó la Resolución SOP N.º 641/23, que busca dar una solución a un problema señalado en todas las audiencias públicas, al igual en lo que se refiere a la micromedición en nuevas construcciones. Se ha comprendido que el consorcio no es quien consume el agua, sino los/as propietarios/as de las unidades funcionales.

Atento a que la normativa es reciente, se requirió una amplia difusión de esta, así como que se explicita en un lenguaje sencillo y claro, a fin de evitar confusiones y garantizar que los/as propietarios/as de las unidades sometidas al régimen de propiedad horizontal puedan ejercer debidamente sus derechos.

Finalmente, se recordó que el derecho al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Por ello, las tarifas deben ser asequibles, de modo que su costo considere la

capacidad de pago de los/as usuarios/as y no disminuya su posibilidad de acceder a otros bienes esenciales como alimentos, vivienda, educación o salud.

Por ello, debe analizarse en forma previa a cualquier incremento la capacidad financiera y contributiva de los/as usuarios/as.

Por otra parte, el régimen de mora del servicio establece que, ante atrasos en el pago de las facturas, se incorporan recargos e intereses que incrementan excesivamente lo adeudado, siendo estos mayores para los/as usuarios/as no residenciales como, por ejemplo, los comerciantes.

Se reiteran los principios expuestos en las audiencias públicas anteriores. Se debe evaluar si la factura final del/a usuario/a, incluidos tasas e impuestos, resulta razonable, conforme al imperativo constitucional del artículo 42, y si es asequible. Cualquier otra solución sería contraria a derecho.

Para finalizar, se solicita que la propuesta no se analice solo para cubrir las necesidades de la empresa, sino que también se contemple la situación económico-financiera de los/as usuarios/as. Asimismo, y en relación con la deficiente calidad en la prestación del servicio, se reitera la necesidad de aplicar descuentos o bonificaciones en las facturas ante la falta de servicio o baja presión.

2.2. Servicio de electricidad

La posibilidad de contar con el servicio de electricidad es fundamental para el desarrollo social y económico de las personas. Por ello, la falta de suministro puede vulnerar derechos humanos esenciales, como el derecho a la vida, la salud, el trabajo, la alimentación, una vida digna y la educación, entre otros.

La Ley N.º 24.065 es el marco regulatorio de la energía eléctrica y, en su artículo 2, fija entre los objetivos para la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad la adecuada protección de los derechos de los/as usuarios/as. Esta norma es anterior a la reforma constitucional de 1994, en la que fueron consagrados expresamente los derechos de los/as usuarios/as y consumidores/as. También, la ley crea el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE), organismo encargado, en primer lugar, de proteger los derechos de las personas usuarias.

En 2024, se incrementó en dos ocasiones el costo propio de distribución (CPD o VAD), es decir, la remuneración de las distribuidoras, modificándose además las categorías tarifarias. Dichos incrementos se formalizaron a través de las Resoluciones N.º 101/24 y 102/2024, y N.º 588/24 y 589/24 del mismo año.

Por otra parte, a través de la Resolución ENRE N.º 330/24, se modificó el Procedimiento de Cumplimiento Obligatorio en las áreas de concesión de Edenor y Edesur para la realización de las obras de adecuación de las instalaciones eléctricas domiciliarias de los/as usuarios/as electrodependientes por cuestiones de salud, mecanismo que había sido creado por las Resoluciones ENRE N.º 17/21 y 97/21.

En este sentido, se especificó que el procedimiento se aplicará a las obras que sean "estrictamente necesarias", conforme a

lo reglamentado por las Resoluciones ENRE N.° 225 de fecha 15 de junio de 2011 y N.° 269 de fecha 26 de septiembre de 2012, con el fin de llevar a cabo la conexión de la Fuente Alternativa de Energía (FAE) en condiciones de seguridad eléctrica y brindar a esos/as usuarios/as el acceso al suministro de energía eléctrica bajo las condiciones garantizadas por la Ley N.° 27.351, sus normas reglamentarias y complementarias.

Con relación a los reclamos recibidos en 2024, la mayoría fueron por deficiencias en la calidad del servicio de jurisdicción nacional y de algunas provincias del país. En el caso de las empresas provinciales de distribución de energía eléctrica, se brindó asesoramiento a las personas usuarias acerca del ente regulador al cual recurrir y el trámite más adecuado en relación con su reclamo.

Tal como viene sucediendo año tras año, los reclamos de usuarios/as de Edenor S. A. y Edesur S. A. fueron principalmente por cortes reiterados, debido a la deficiente calidad de la prestación y la falta de respuesta por parte del ENRE. Además, se recibieron reclamos por daños en artefactos eléctricos, errores en la facturación y oscilaciones de tensión. Por último, se recibieron reclamos de usuarios/as que plantearon la falta de cumplimiento por parte de las distribuidoras a resoluciones emitidas por el ENRE.

En cuanto al tratamiento de los reclamos recibidos, esta Defensoría brindó asesoramiento detallado y analizó estos, dando intervención a las distribuidoras o al ENRE. También, se orientó a los/as usuarios/as acerca de cómo plantear sus quejas, cómo leer sus facturas o cómo exigir el cobro de las indemnizaciones. Por otra parte, se presentaron denuncias sobre la existencia de postes de luz en mal estado y cables sueltos. Estos casos se pusieron en conocimiento del Departamento de Seguridad Pública del ENRE, a fin de que tomara inmediata intervención y se efectúen las reparaciones que resultaran necesarias para eliminar todo riesgo en la vía pública.

En lo que refiere a la facturación de consumos no registrados o los denominados "recupero de energía", desde hace varios años, esta Institución ha solicitado al ENRE que se expida sobre el accionar de las distribuidoras. En primer lugar, se sostuvo que, si las empresas emiten facturas con lecturas reales, no puede imputarse al usuario el "error" en la medición en forma retroactiva. Además, en los términos del artículo 5 inciso d, Punto II del Reglamento de Suministro, se solicitó al ENRE que informe si las distribuidoras acreditaron la comprobación de hechos que hicieran presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada por la intervención de las personas usuarias.

En los casos de cortes de suministro, y dado que la falta del servicio afectó también el suministro de agua potable, se dio intervención urgente a las distribuidoras en cada uno de los casos, con el fin de que adoptaran las medidas necesarias para restablecer el servicio con la mayor celeridad posible.

Finalmente, se destaca que, a través de la Resolución SE N.° 294/24, la Secretaría de Energía estableció un Plan de Contingencia y Previsión para meses críticos del período 2024/2026, con la finalidad de evitar, reducir o mitigar la crítica condición

de abastecimiento de energía de dicho período. Este plan comprende las acciones que implementará la Secretaría de Energía en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. Particularmente, para el sector distribución, se establecen las siguientes medidas:

a) La Subsecretaría de Energía Eléctrica solicitaría al ENRE que instruya a las empresas distribuidoras de jurisdicción federal para que, dentro de un plazo máximo de quince (15) días desde la publicación de la presente medida, presenten un Programa de Atención de Contingencias ante situaciones de indisponibilidades en sus áreas de concesión. Ese programa, junto a un informe de evaluación por parte del ENRE, debían ser remitidos a esa Secretaría.

El contenido del programa debía detallar como mínimo:

(a) las acciones de mantenimiento preventivo para evitar fallos mayores y asegurar que la infraestructura existente funcione a su máxima capacidad; (b) el alistamiento de medios físicos incluyendo las disponibilidades de las Unidades de Generación Móvil (UGEM), propias o contratadas, y humanos para afrontar las contingencias; (c) un centro de atención telefónica, de funcionamiento continuo, con personal apto y suficiente para atender las consultas y/o reclamos de los usuarios; (d) un esquema de atención proactiva hacia los usuarios por parte de los prestadores del servicio público de distribución, con información suficiente respecto de las condiciones del servicio y en caso de corresponder su restitución.

Adicionalmente, el informe debía contener el régimen de sanciones ex post por el incumplimiento de las acciones previstas en los términos de los Contratos de Concesión vigentes. En cuanto a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S. A. (CAMMESA), esta debía solicitar a los agentes distribuidores bajo jurisdicción federal su voluntad de declarar a la CAMMESA las Unidades Generadoras Móviles (UGEM) de terceros que tengan instaladas en su red, para ser utilizadas en el período de verano, conforme las disposiciones de los respectivos Contratos de Concesión. Las unidades declaradas serían incorporadas por la CAMMESA como oferta de energía en la programación del despacho, tanto estacional como mensual y semanal. Además, se invitó a los entes reguladores de las jurisdicciones provinciales a establecer un procedimiento de gestión de la demanda para los agentes distribuidores o prestadores del servicio público de distribución del MEM, que permita adecuar las condiciones de abastecimiento en días y horas de alta exigencia en el sistema.

En atención a lo expuesto, se promovió una actuación de oficio para hacer un seguimiento de las medidas establecidas en el plan y verificar que se garanticen los derechos de las personas usuarias que pudieran ser afectadas por cortes en el suministro de energía eléctrica.

A tal fin se cursó un pedido de informes a la Secretaría de Energía, que remitió el programa de Atención de Contingencias elaborado por el ENRE, junto con un detalle de las medidas que se estaban llevando adelante en el sector de generación y trans-

porte de energía eléctrica. Agregó que, en el ámbito de la Secretaría de Energía, se había creado el Comité de Seguimiento de Implementación del Plan de Contingencia, el cual realizará un monitoreo continuo y con evaluaciones periódicas de las acciones implementadas. El Comité de Seguimiento estará conformado por un integrante de la Subsecretaría de Energía Eléctrica, del ENRE, de la CAMMESA, de los agentes generadores, transportistas, grandes usuarios y de distribuidores bajo jurisdicción federal. Del mismo modo, se invitó a participar de las reuniones del Comité a aquellos organismos que se consideren relevantes a los efectos de cumplir su función, en particular al Servicio Meteorológico Nacional. Finalmente, se mencionó que la Subsecretaría de Energía Eléctrica se encontraba evaluando aquellas acciones modificatorias o complementarias al plan de contingencia, que se estimaran convenientes para asegurar la regularidad, efectividad y continuidad en la prestación del servicio público de electricidad.

2.2.1. Audiencias Públicas



A través de la Resolución ENRE N.º 2/24, se convocó a una audiencia pública virtual con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto de las propuestas presentadas por Edenor y Edesur para obtener una adecuación transitoria de los cuadros tarifarios del servicio público de distribución de energía eléctrica en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Asimismo, mediante la Resolución ENRE N.º 3/24, se convocó a una audiencia pública virtual con el mismo propósito respecto de las propuestas que las empresas Transener, Transba, Transcomahue, Transpa, Transnea, Transnoa, Distrocuyo y el Ente Provincial de Energía del Neuquén (EPEN) para obtener una adecuación transitoria de los cuadros tarifarios del servicio público de transporte de energía eléctrica. Las audiencias se realizaron los días 26 y 29 de enero de 2024, y esta Institución participó, efectuando las siguientes consideraciones.

En cuanto a las distribuidoras de electricidad, solo efectuaron requerimientos de mayores ingresos expresados en montos totales.

No se advirtió una propuesta de adecuación tarifaria, por lo que no se presentaron nuevos cuadros tarifarios. Además, solicitaron un ajuste mensual y automático de las tarifas y el tratamiento de las deudas con la CAMMESA. Asimismo, detallaron los créditos que mantenían contra la Administración Pública Nacional, manifestando que poseían reclamos pendientes por

resolver y que no renunciaban a derechos ni acciones.

De este modo, resultó una incógnita lo que se debatía, ya que se desconocía cuál sería el nuevo precio del transporte y la distribución. En consecuencia, se manifestó que esto desnaturalizaba la razón de ser de las audiencias públicas y el derecho a obtener una información adecuada y veraz.

En cuanto a la calidad de la prestación, se expresó que esta resultaba deficiente, lo cual quedó confirmado por las multas impuestas por el ENRE, revelándose que no se realizaron las inversiones necesarias para su mejora, bajo el argumento del atraso tarifario. Se destacó, además, que las personas usuarias siempre deben abonar la factura, puesto que no pueden dejar de pagarla alegando la deficiente calidad, dado que ello conllevaría el corte del suministro.

En cuanto a los transportistas, del material puesto a disposición surgió que solicitaron incrementos en la tarifa y su ajuste mensual. Asimismo, indicaron que tienen reclamos pendientes de resolución y alguna de ellas manifestaron la conveniencia de la dolarización del contrato de concesión. Al igual que en la Audiencia de las distribuidoras, no se contó con información clara sobre lo que realmente se estaba discutiendo.

En ambas Audiencias, se sostuvo que los usuarios del servicio deben tener certeza y un horizonte normativo, y que debía analizarse si los incrementos podían derivar en la exclusión del servicio, con afectación directa a derechos fundamentales.

El Estado debe garantizar la accesibilidad y asequibilidad, respetando el principio constitucional de razonabilidad. Es decir, corresponde evaluar si la factura final de cada usuario/a, incluidos impuestos y tasas, resultará razonable, conforme al imperativo constitucional del artículo 42, y si es asequible. Cualquier otra solución, en este caso también, sería contraria a derecho.

2.3. Servicio de gas por redes

La Ley N.º 24.076 regula el servicio de gas natural y, al igual que en el marco regulatorio de la energía eléctrica, en el artículo 2 de la norma establece, entre los objetivos para la política nacional en materia de transporte y distribución de gas natural, proteger adecuadamente los derechos de las personas usuarias. Esta normativa es anterior a la reforma constitucional de 1994, en la cual se consagraron en el artículo 42 los derechos de los/as usuarios/as y consumidores/as. Asimismo, la citada ley creó el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), el cual, entre otras funciones, tiene la responsabilidad de proteger los derechos de las personas usuarias.

Tal como se señaló precedentemente, a través del Decreto N.º 55/23, se declaró la emergencia del sector eléctrico nacional y, entre otras disposiciones, se estableció el inicio de la revisión tarifaria conforme el artículo 42 de la Ley N.º 24.076.

En ese marco, en enero de 2024, se convocó a una audiencia pública para tratar el Régimen Tarifario de Transición de transportistas y distribuidoras, las diferencias diarias acumuladas y el traslado a tarifas del precio de gas adquirido.

En 2024, los principales reclamos recibidos fueron por irregularidades en la facturación del servicio y demoras en la resolu-

ción de los reclamos presentados ante el ENARGAS. En menor medida, se registraron reclamos relacionados con solicitudes de refinanciación. Según cada caso, se dio intervención a las distribuidoras o al ENARGAS, o bien se asesoró a los/as usuarios/as sobre la lectura de las facturas y, cuando resultaba seguro, sobre la correcta lectura del medidor.

2.3.1. Audiencias Públicas

El 8 de enero de 2024, se realizó de manera virtual la Audiencia Pública N.º 104 con el objeto de poner a consideración:

1) Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de transporte de gas natural (confr. Dec. N.º 1020/20 y 815/22); 2) Adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución de gas por redes (confr. Dec. N.º 1020/20 y 815/22); 3) Traslado a tarifas del precio de gas comprado en los términos del Numeral 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución; 4) Determinación de un índice de actualización mensual para las tarifas del servicio público de transporte de gas natural y del servicio público de distribución de gas por redes; 5) Tratamiento de la incidencia del costo del flete y/o transporte de Gas Licuado de Petróleo (GLP) respecto de las localidades abastecidas con gas propano/butano indiluido por redes; 6) Tratamiento de la incidencia del precio del gas en el costo del gas natural no contabilizado (GNNC); 7) Reversión del Gasoducto Norte - criterios de tarificación y asignación de capacidad.

Esta Institución participó de esta audiencia y reiteró los conceptos sobre lo que considera una revisión tarifaria integral, insistiendo en la necesidad de establecer procesos de debida diligencia en derechos humanos, basados en el deber del Estado de proteger, de las empresas de respetar los derechos humanos y, finalmente, la adopción de mecanismos adecuados de acceso a la reparación.

Las distribuidoras y transportistas solicitaron incrementos que iban del 350 al 570%, ajustes mensuales que reflejen variaciones de costos, el traslado de incrementos de tasas municipales a las facturas, el pago del fondo compensador por menores ingresos establecido en la Resolución N.º 508/17 del MINEM, así como compensaciones por tarifa social, bonificaciones a entidades de bien público y ajustes en el precio del gas para las MiPymes. En cuanto a las diferencias diarias acumuladas efectuaron reclamos por el reconocimiento y el procedimiento. No consintieron ni reconocieron derechos sobre el procedimiento del Decreto N.º 1020/20 y, finalmente, indicaron la existencia de reclamos administrativos sin resolver por parte del ENARGAS. Asimismo, efectuaron planteos de reserva de derechos y acciones que podrían tener impacto en las facturas finales de los/as usuarios/as. En este contexto, se planteó que no era posible determinar con certeza dicho impacto, ya que las empresas presentaron cuadros tarifarios sin contar con información sobre el nuevo precio del gas ni sobre las tarifas de transporte y distribución.

Sin bien no era objeto de la audiencia, se señaló que, en cuanto al programa Hogar, el precio de la garrafa de 10 kg

en el interior del país había aumentado más de 100%, mientras que el subsidio a las personas beneficiarias no registró incrementos. Esta situación afectaba a quienes no cuentan con acceso a la red de gas natural y se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

Finalmente, y al igual que en las audiencias del servicio de transporte y distribución de electricidad, se sostuvo que los/as usuarios/as del servicio deben tener certeza y un horizonte normativo. Asimismo, se destacó la necesidad de analizar si los incrementos tarifarios podían llevar a la exclusión del servicio, con impacto directo en derechos fundamentales.

El Estado debe garantizar la accesibilidad y asequibilidad del servicio, respetando el principio constitucional de razonabilidad. Es decir, evaluar si la factura final de cada usuario/a, incluyendo impuestos y tasas, es razonable, conforme lo imperativo constitucional del artículo 42, y si su costo es asequible. Cualquier otra solución sería contraria a derecho.

2.4. Régimen de segmentación de subsidios a los servicios de energía eléctrica y gas natural

A través del Decreto N.º 332/22, se creó el régimen de segmentación de subsidios para usuarios/as residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, con el objeto de lograr valores de la energía razonables y susceptibles de ser aplicados con criterios de justicia y equidad distributiva. La segmentación tuvo como objetivo asignar los subsidios a la energía según la capacidad económica de los hogares, manteniéndolos para aquellos con ingresos bajos y medios que requieren de la asistencia estatal para pagar sus boletas de electricidad y gas.

Para su implementación, se establecieron tres categorías: Nivel 1 de mayores ingresos; Nivel 2 de menores ingresos y nivel 3 de ingresos medios. Para cada nivel, se definieron las condiciones para encuadrarse.

El Registro de Acceso a los Subsidios Energéticos (RASE) fue reglamentado a través de distintas normas: la Resolución SE N.º 467/2022, Disposición SSPE N.º 1/2022, Disposición SSPE N.º 3/2022, Resolución SE N.º 631/2022, Resolución SE N.º 661/2022 y Resolución SE N.º 686/2022.

En 2024, a través del Decreto N.º 465/24, se estableció el denominado "período de transición para el otorgamiento de subsidios focalizados", el cual se extendería entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2024, con posibilidad de prórroga por hasta seis meses más. Durante este período, se instituyó que las personas usuarias registradas en los Niveles 2 y 3 del RASE recibirían una bonificación en el componente de gas natural de sus tarifas finales, hasta un volumen de consumo considerado indispensable. Cabe señalar que dicho período fue efectivamente prorrogado a través de la Resolución SE N.º 384/2024 por seis meses, por lo que se encontraría vigente hasta mayo de 2025.

Los topes de consumo subsidiado y las bonificaciones fueron establecidas por las Resoluciones SE N.º 90 y 91 del 4 de junio de 2024.

En general, se redujeron los kwh/m³ de consumo subsidiado, determinándose que para los consumos excedentes a dichos topes se aplicará la tarifa plena correspondiente al Nivel 1 de ingresos.

Respecto del servicio de gas por redes, para los/as usuarios/as del Nivel 2 abastecidos por Camuzzi Gas del Sur S. A., se estableció una bonificación adicional y transitoria sobre los consumos excedentes. Además, se dispuso que los/as usuarios/as que ya hubieran solicitado su inclusión en el RASE no tendrían necesidad de volver a inscribirse. No obstante, los/as usuarios/as que hubiesen quedado incluidos/as en el RASE en virtud de la Disposición N.º 3/2022 de la ex Subsecretaría de Planeamiento Energético o de la Resolución SE N.º 631/2022, debían inscribirse en forma individual. A partir del plazo establecido, las incorporaciones dispuestas por las normas mencionadas quedaron sin efecto y el beneficio caducó para quienes no hubieran completado la presentación individual.

Cabe destacar que el RASE se encuentra abierto y en constante actualización, permitiendo la modificación de datos en caso de cambios en la situación económica o patrimonial de los hogares, así como ante un cambio de domicilio de la persona usuaria declarada como titular. La plataforma del RASE habilita la eliminación del formulario anterior y la carga de uno nuevo.

Ante el dictado de la nueva normativa, se promovió una actuación de oficio a fin de efectuar un seguimiento de la reestructuración, con el objetivo de garantizar que se respeten los principios de razonabilidad y asequibilidad manifestados por esta Institución en las audiencias públicas.

Con relación a los reclamos, durante el último trimestre de 2024, estos se incrementaron y estuvieron vinculados con el cambio de Nivel en el RASE. En general, correspondían a usuarios/as de Nivel 2 que fueron reclasificados en Nivel 1 y, en menor medida, a usuarios/as de Nivel 3 que pasaron a Nivel 1.

En esos casos, los/as usuarios/as plantearon la falta de información sobre los motivos del cambio, a pesar de haber efectuado las consultas ante la Secretaría de Energía o de recibir respuestas que no se correspondían con su situación patrimonial.

En este contexto, se cursaron pedidos de informes a la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético, que en general no respondió. Sin embargo, al ser consultados posteriormente, los usuarios informaron que sus reclamos fueron resueltos.

2.4.1. Audiencia Pública

Por la Resolución SE N.º 8/24, la Secretaría de Energía de la Nación convocó a una audiencia pública con el objeto de evaluar y dar tratamiento a:

- 1) la redeterminación de la estructura de subsidios vigente a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de electricidad y gas natural, incluyendo la consideración de los subsidios destinados a aquellos usuarios que carecen de conexión a la red de gas natural; 2) su incidencia sobre el precio estacional (PEST) en el Mercado Mayorista Eléctrico (MEM), el precio del gas en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) y el precio del gas propano indiluido por redes; y 3) la readecuación del esquema de subsidios previsto en el Programa Hogar con Garrafa (HOGAR).

La audiencia se realizó de manera virtual el 29 de febrero y esta Institución efectuó las siguientes consideraciones: de acuerdo con el material puesto a disposición, para el cálculo del subsidio a cada hogar se utilizará una fórmula compuesta por dos partes: el ingreso del hogar y una canasta básica de energía.

Por ello, se establece que el monto del subsidio será igual al valor que exceda la canasta básica de energía respecto a un porcentaje determinado del ingreso. Aún no se ha definido si se implementará mediante transferencia directa al usuario o como un descuento en la factura.

Del análisis del sistema presentado surgen algunas dudas que deben ser aclaradas para garantizar que cumpla con su propósito. Es fundamental que, en función de la fórmula aplicada, las personas beneficiarias sean aquellas que realmente requieran el subsidio para evitar que se excluya erróneamente a los hogares que necesiten dicha asistencia.

Se plantearon algunas dudas relacionadas con los ingresos: ¿se tomarán los ingresos brutos o netos del hogar?; ¿cómo se contemplarán los ingresos informales, considerando el alto porcentaje de empleo informal en el país?; ¿se deducirán de los ingresos, para definir el remanente disponible para el pago, los gastos soportables conforme a la observación 4 al PIDESC, incluida una canasta básica de energía, así como los gastos relacionados con la accesibilidad a la vivienda, como pagos de alquileres o cuotas de créditos hipotecarios para viviendas únicas y familiares?

Las dudas que surgieron respecto de la canasta básica de energía son las siguientes: ¿qué criterio se utiliza para aquellos hogares que no cuentan con acceso a la red de agua y deben utilizar bombas eléctricas para obtenerla? Una situación similar se presenta en viviendas sin acceso a la red de gas natural.

La canasta básica de energía contempla el consumo del hogar tanto en gas como en electricidad; sin embargo, dado que el Estado nacional regula el servicio de gas natural y el de electricidad de jurisdicción nacional, surge la cuestión de cómo se aplicará el esquema que se deriva de la fórmula en aquellos lugares donde el servicio de electricidad es de jurisdicción provincial.

En cuanto a los criterios de exclusión o rechazo del beneficio, se solicitó que se revisara el ítem vinculado con la titularidad de medicina prepaga. Se argumentó que es un gasto que está relacionado con el derecho a la salud y que existen casos de personas con enfermedades preexistentes o adultas mayores que se ven obligadas a continuar en una prepaga. Además, se destacó que no todas tienen los mismos valores de cuotas.

Asimismo, se planteó cuál iba a ser el criterio por utilizar para los casos en los que un vehículo menor de 5 años, usado como herramienta laboral por un miembro del hogar (por ejemplo, para traslado de personas, mensajería) genere ingresos que se destinan a solventar los gastos de la familia, incluida la canasta de energía o el traslado de personas con discapacidad.

Por otra parte, se plantearon los siguientes interrogantes: ¿cuáles serán las otras fuentes a las que se hace referencia para corroborar los datos?; ¿cómo se cruzarán esos datos de manera tal de no excluir erróneamente a los hogares que efectivamente

necesitan el subsidio?; ¿cómo se verificará el importe en telefonía celular?; y, finalmente, ¿cómo se implementarán los procedimientos de reclamos en casos de errores en el rechazo?

En lo que respecta al programa Hogar con Garrafa, se solicitó un incremento en el monto del subsidio.

Por otro lado, se observó que el esquema actual de subsidios tiene un nivel de complejidad que no favorece el uso racional de recursos que, por naturaleza, son escasos. Esta situación se profundiza con la propuesta de cuadros tarifarios con incrementos mensuales, ya que dificultan más aún la previsibilidad del valor final de la factura y, por ende, desfavorecen la administración racional del consumo de energía. En conclusión, se sostuvo que la declaración jurada del RASE es insuficiente, ya que solo se declaran los ingresos.

Por ello, se propuso que se incluya también la declaración los gastos esenciales del hogar, a fin de transparentar las situaciones antes enunciadas y lograr una eficiente inclusión o exclusión en los subsidios de energía.

2.4.2. Enfoque de derechos humanos ante reclamos de personas en situación de vulnerabilidad

En la Institución, al igual que en 2024, se recibieron consultas y reclamos por parte de personas en situación de vulnerabilidad, a quienes se asesoró y acompañó en el ejercicio de sus derechos, de manera tal de encontrar soluciones con las empresas u organismos, tales como planes de financiación para regularizar deudas, la implementación de stop debit en descuentos indebidos en haberes jubilatorios de personas adultas mayores, reparaciones inmediatas del servicio telefónico o restitución del servicio de energía eléctrica.

2.5. Servicio postal

La DUDH, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la CADH, entre otros, reconocen la inviolabilidad de la correspondencia como un derecho humano.

La Constitución Nacional, en su artículo 18, establece: "(...) El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados (...)".

En cuanto a los derechos de los/as usuarios/as postales, además de la inviolabilidad, en Argentina se reconoce el derecho a retirar del servicio o modificar la dirección del envío postal, previo pago de la tasa respectiva, en el supuesto de no haber sido entregado al destinatario, o no haber sido interceptado, confiscado o destruido por aplicación de la legislación vigente. Además, se establece el derecho a exigir, en los casos en que no se trate de correspondencia simple, el comprobante de imposición, en el que deben figurar: la fecha de imposición, el importe abonado, la denominación del operador y su número de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales y subregistro. En caso de irregularidades en la prestación del servicio postal, se puede reclamar ante el operador postal en el que se haya efectuado la respectiva imposición o ante el Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom).

También, se establece el derecho a recibir la indemnización prevista por la normativa (Ley N.º 20.216, Dec. N.º 151/1974),

en los casos en los que se determine la responsabilidad del operador postal por pérdida, extravío, destrucción, expoliación, despojo o avería intencional de los envíos postales sometidos a control especial en su aceptación y entrega.

El organismo encargado de velar por el cumplimiento de esos derechos es el Enacom.

En 2024, los reclamos recibidos por deficiencias en el servicio postal se resolvieron a través de las gestiones realizadas ante el correo oficial, quien designó un punto focal específico para encargarse de las quejas enviadas desde esta Institución. En otros casos, se dio intervención al Enacom, que impuso sanciones al correo oficial y a otras empresas de servicios postales por deficiencias en la prestación del servicio.

Cabe destacar que, ante el cierre de oficinas postales de la empresa, se promovió una actuación de oficio para indagar, a partir de una publicación periodística, sobre la situación de la sucursal de la localidad de Corcovado, en la provincia de Chubut. En la nota, se informaba que se dejaba a la comunidad sin acceso directo a los servicios postales básicos, por lo que los habitantes deberían desplazarse a localidades cercanas como Trevelin o Esquel para realizar trámites postales. A los fines de verificar la posible vulneración de derechos de los/as usuarios/as, se cursó una requisitoria al Correo Oficial de la República Argentina, el que respondió que Correo Argentino presta los servicios postales y de paquetería en la franquicia Punto Correo, en la calle Belgrano 175 de esa localidad, siendo los días de atención de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 y de 16:00 a 20:00 horas. La distribución se lleva a cabo dos veces por semana y esta no fue interrumpida. Se indicó que el servicio de Correo Argentino en Corcovado nunca se dejó de prestar. Asimismo, la empresa agregó que se comprometió a afrontar un plan de reestructuración dentro del proceso de modernización del Estado, y comenzó a implementar una nueva estrategia de negocio enfocada en la transformación del actual modelo operativo de sucursales y en la actualización tecnológica, lo que permitirá que Correo Argentino continúe brindando el Servicio Postal Básico Universal, según la ley vigente.

Para ello, se está implementando un nuevo plan de negocios que, entre otros pilares, incluye la optimización de la red, y se trabaja para reconvertir el modelo de sucursales. Finalmente, se indicó que creó un nuevo formato de franquicias no exclusivas, tanto públicas como privadas, que permitirán ampliar los puntos de atención. De esa manera, los servicios tendrán mayor alcance en todo el país. El objetivo final es ofrecer a la población un servicio postal acorde con los mejores estándares internacionales, en términos de tiempos de entrega y alcance territorial.

2.6. Servicio de telefonía

La comunicación es un derecho humano fundamental que forma parte de los derechos humanos que hacen a la vida cotidiana de las personas y al ejercicio pleno de la ciudadanía.

El derecho a la comunicación implica la protección jurídica de todas las personas al acceso a la información y al conocimiento, permitiendo la libre expresión de la ciudadanía.

El desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) facilita el ejercicio de este derecho.

La Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA señala que

toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En nuestro ordenamiento jurídico, más allá de las disposiciones que contiene el artículo 42 de la Constitución Nacional, la Ley N.º 27.078 declaró de interés público el desarrollo de las TIC, las telecomunicaciones, y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes. Su objeto es posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas con los más altos parámetros de calidad.

El objetivo de la ley es garantizar el derecho humano a las comunicaciones y a las telecomunicaciones, además de reconocer a las TIC como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de la Nación argentina. Asimismo, promueve el rol del Estado como planificador, incentivando la función social que dichas tecnologías poseen, como así también la competencia y la generación de empleo mediante el establecimiento de pautas claras y transparentes que favorezcan el desarrollo sustentable del sector, procurando la accesibilidad y asequibilidad de las TIC para la población.

El organismo encargado de tutelar los derechos de los/as usuarios/as es el Enacom, así como también la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, en los casos que se vulneren derechos previstos en la Ley N.º 24.240.

Tal como se informó en los anteriores Informes Anuales, existía normativa que limitaba precios y tarifas de telefonía celular, internet y cable. Sobre ello, el 27 de junio de 2024 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N.º 13/2024, mediante la cual se eliminaron las normas que limitaban los precios y aumentos mensuales de las tarifas de telefonía celular, internet y cable.

En cuanto a los reclamos recibidos, la mayoría fue por falta de prestación del servicio telefónico y, en algunos casos, de internet. Mucho de estos reclamos se originaron por actos vandálicos, como el robo del cableado telefónico (cables de cobre). Con el objetivo de brindar una solución a esta problemática, las licenciatarias ofrecieron a los/as usuarios/as restablecer la normal prestación de dichos servicios mediante el cambio de tecnología.

En todos los casos tramitados en esta Defensoría, se cursa-

ron requisitorias al Enacom. En alguno de estos, dicho organismo informó que intimó a la empresa involucrada a la efectiva reparación de la línea en cuestión. No obstante, ante la dilación en realizar las reparaciones, el Enacom inició el proceso sancionatorio contra la licenciataria por incumplimiento.

En los casos de falta de servicio básico por robo de cables, el Enacom dio por satisfecho el reclamo cuando las licenciatarias ofrecían el restablecimiento del servicio mediante el cambio de tecnología, en función de la normativa vigente.

2.7. Servicio de transporte

El servicio de transporte constituye un elemento de vital importancia para que las personas puedan desarrollar su vida cotidiana. Así, la movilidad corresponde plenamente al conjunto de derechos vinculados con la realización del "derecho a un nivel de vida adecuado", consagrado en el artículo 11.1 del PIDESC.

Asimismo, el derecho a la movilidad se relaciona de diversas maneras con la salud, dado que asegura a las personas la asistencia y los servicios médicos en caso de enfermedad. Al mismo tiempo, este derecho se vincula con el derecho al trabajo, toda vez que es un medio de acceso y una condición necesaria para el disfrute y la libre elección del trabajo, elementos que el Comité DESC ha identificado como esenciales para el desarrollo personal y la integración social y económica de todas las personas. Finalmente, el ejercicio a la movilidad resulta fundamental para el desarrollo, debido a que los traslados y el acceso a lugares nunca deberán ser un impedimento para la participación de todas las personas en los ámbitos económico, social, cultural y político.

De tal manera, la movilidad abarca varios elementos esenciales e interrelacionados entre sí, entre ellos, el de la accesibilidad económica o asequibilidad, lo que implica que sus costos y cargos directos e indirectos asociados con el ejercicio del derecho a la movilidad no deberán comprometer ni poner en riesgo el ejercicio de otros derechos.

Es el artículo 42 de la Constitución Nacional, el cual recepta este derecho y obliga a todas las autoridades a protegerlo.

A nivel nacional, en cuanto al transporte interjurisdiccional, el organismo encargado de controlar a las prestadoras (transporte de corta, media y larga distancia de ómnibus), así como el servicio ferroviario de pasajeros/as y de cargas, es la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT).

En el marco de la Ley N.º 27.742 de Bases, sancionada en 2024, se implementaron diversas modificaciones normativas en el sector del transporte vial, aéreo y ferroviario principalmente. Las medidas adoptadas están, en su mayoría, orientadas a la desregulación de los distintos sectores y a su transferencia al sector privado.

Mediante el Decreto N.º 883/2024, se estableció la desregulación del transporte automotor de pasajeros/as entre jurisdicciones, permitiendo a las empresas determinar libremente sus rutas, horarios, tarifas y tipos de vehículos sin necesidad de autorizaciones previas. Esta normativa exige que las empresas

se inscriban en el Registro Nacional del Transporte Interjurisdiccional de Pasajeros por Automotor, garantizando así un control básico y la legalidad en las operaciones.

En cuanto al servicio de transporte ferroviario de jurisdicción nacional, el 13 de junio de 2024, mediante el DNU N.º 525/24, se declaró la Emergencia Pública Ferroviaria, estableciendo un marco excepcional para la gestión del sistema ferroviario en Argentina. La medida, con una vigencia de 24 meses, abarca la administración, el mantenimiento de la infraestructura y la operación de los servicios ferroviarios de pasajeros/as y cargas bajo jurisdicción nacional. Se designó como autoridad de aplicación a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, la cual podrá dictar las normas complementarias y operativas necesarias para el seguimiento, la implementación y el mejor cumplimiento de las medidas establecidas en ese marco. En atención a ello y con el objetivo de realizar un seguimiento del plan de adecuación de frecuencias o servicios de transporte urbano, regional y de larga distancia que diseñará la Operadora Ferroviaria S. E., conforme a los términos de la emergencia declarada, para garantizar un servicio eficiente a los/as usuarios/as de los distintos ramales afectados, se promovió una actuación de oficio y se solicitó información a la citada Secretaría, que informó la creación del Gabinete Asesor para la Emergencia Ferroviaria. Este tiene como función asistir y asesorar a la Secretaría de Transporte en la evaluación de obras, trabajos, capacitaciones y contrataciones propuestas en el marco de la emergencia ferroviaria declarada.

Sus objetivos incluyen principalmente la realización de estudios e informes sobre las propuestas presentadas, la coordinación de informes complementarios y la elaboración de un informe técnico previo a la aprobación o modificación de estas.

El Gabinete Asesor está compuesto por personas expertas interdisciplinarias en la materia, encargadas de brindar asesoramiento y asistencia a la Secretaría de Transporte en relación con la declaración de emergencia ferroviaria. Actualmente, se está a la espera de dicho material. A la fecha de la respuesta, se encontraba en plena etapa de análisis y definición de las obras prioritarias, trabajos y capacitaciones a abordar en el marco de la emergencia ferroviaria dispuesta. Al respecto, la definición de estas acciones surgirá del análisis de las propuestas y el intercambio de criterios entre el precitado grupo de asesores y las empresas, así como de las limitaciones presupuestarias y su capacidad de ejecución. Sobre el particular se informa que se ha avanzado en el intercambio de opiniones técnicas, toda vez que el Gabinete Asesor mantuvo reuniones de trabajo con representantes de todas las empresas citadas, incluidas las operadoras privadas de pasajeros/as.

Finalmente, en relación con la posible adecuación de frecuencias o servicios ferroviarios operados, ya sea por SOF S.E. o por las empresas concesionarias de las líneas Belgrano Norte y Urquiza, se informa que, en esta primera instancia no se ha considerado realizar modificaciones. Esto se debe a que, en gran medida, la afectación de los servicios dependerá de la definición de las obras y los trabajos a efectuar en cada línea. Se prevé que

la adecuación de los horarios sea una cuestión dinámica durante el transcurso de la emergencia, cuya facultad es de SOFSE para las líneas bajo su operación y de la Secretaría de Transporte para las líneas Belgrano Norte y Urquiza.

A fines de diciembre de 2024, se cursó un nuevo requerimiento a la Secretaría de Transporte.

Con relación a los reclamos recibidos en 2024, estos estuvieron vinculados con la escasez de las tarjetas SUBE y las dificultades para efectuar su registración a través de la página web. Asimismo, se presentaron reclamos por la falta de disponibilidad de pasajes gratuitos para personas con discapacidad y por deficiencias en la prestación de los servicios ferroviarios del AMBA.

Se destaca que la CNRT respondió a los pedidos de informes cursados, indicando que se iniciaba el proceso sancionatorio contra la empresa denunciada. Asimismo, señaló que el marco regulatorio del sistema de transporte automotor de pasajeros/as de corta, media y larga distancia no prevé reparación alguna para la persona usuaria afectada, sino sanciones a las empresas.

En el caso del transporte aéreo, los reclamos recibidos estuvieron relacionados con demoras en la devolución del dinero abonado por pasajes no utilizados o por pérdida/extravío de equipaje. Cuando los pasajes fueron adquiridos directamente a la compañía (Aerolíneas Argentinas o Flybondi), se dio intervención a las empresas, las cuales, en la mayoría de los casos, resolvieron de manera favorable los reclamos.

Para las situaciones en que los tickets se compraron a través de agencias de viajes, se asesoró a las personas interesadas, para que formularan su reclamo ante la Dirección de Defensa del Consumidor.

2.7.1. Pasajes para personas con discapacidad

Tal como se señaló, a comienzos de septiembre de 2024, se comenzaron a recibir múltiples reclamos vinculados con la falta de disponibilidad en la web de la CNRT para la reserva de pasajes gratuitos para personas con discapacidad o por la negativa de las empresas a otorgarlos a quienes ya los tenían reservados.

Ello obedeció a que, en el marco del proceso de desregulación del transporte de larga distancia, se generó un conflicto respecto del cumplimiento de los cupos de pasajes gratuitos para personas con discapacidad, garantizado por la Ley N.º 22.431.

Así es que esta Institución realizó gestiones oficiosas ante la CNRT, quien informó que interpuso una medida cautelar contra la Cámara Empresaria de Larga Distancia (CELADI) que se negaba a otorgar pasajes gratuitos para personas con discapacidad. En noviembre de 2024, el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N.º 11 ordenó a las empresas integrantes de la CELADI que "de modo inmediato procedan a dar cumplimiento con la obligación establecida en las leyes 22.431, 26.928 y 27.674", lo que representa otorgar los pasajes para las personas con discapacidad.

Sin embargo, y atento a que la CELADI reconvino la demanda, en diciembre de 2024, el Juzgado mencionado resolvió acoger la medida cautelar solicitada por la Cámara y ordenó a la CNRT que suspenda el inicio y continuación de cualquier trámite suma-

rial o la imposición, o la ejecución de cualquier sanción de fecha posterior a la entrada en vigencia del Decreto N.º 883/24 contra cualquiera de las empresas agrupadas en la CELADI que encuentre su causa por incumplimiento a otorgar pasajes gratuitos a las personas alcanzadas por las Leyes N.º 22.431, 26.928 y 27.674.

2.7.2. Problemas con la registración de la tarjeta SUBE

A través de la Resolución ST N.º 5/24, se aprobaron los nuevos cuadros tarifarios para el servicio de transporte automotor de pasajeros/as y para el servicio ferroviario de pasajeros/as del AMBA. En dicha norma, se estableció que se debía registrar la tarjeta SUBE para obtener una tarifa diferenciada. Así, quienes no contaran con su tarjeta SUBE registrada tendrían una tarifa mínima de \$430 a partir del 1/4/24, mientras que con la tarjeta SUBE registrada el valor sería de \$270. A partir de que comenzaron a registrarse largas colas para registrar la tarjeta de manera presencial, la página web oficial comenzó a sufrir caídas sistemáticas, lo que hacía imposible el ingreso a esta. Además, aquellos locales que efectuaban recargas no vieron modificado su saldo diario para realizarlas, a pesar del incremento tarifario. En febrero de 2024, se inició una actuación de oficio a fin de investigar la situación y analizar distintas acciones tendientes a la protección de los derechos de los usuarios del servicio afectados.

En mayo de 2024, se recibió respuesta de Nación Servicios S. A., administradora del sistema SUBE, informando que la web se encontraba funcionando con normalidad. Los inconvenientes de registración fueron ocasionados debido a que los servicios externos a los que esta empresa recurre para validar la identidad de los/as usuarios/as durante el proceso de registración presentaron inconvenientes, los cuales fueron causados por la alta demanda registrada en un determinado período de tiempo.

Lo expuesto se generó debido a la emisión de la Resolución N.º 05/2024 de la Secretaría de Transporte, la cual estableció, en el marco de la actualización tarifaria, una fecha límite (1/4/2024) para que los/as usuarios/as abonen una tarifa diferencial, en caso de tener su tarjeta SUBE nominalizada.

2.8. Seguridad vial

A lo largo los años, se recibieron múltiples reclamos vinculados con infracciones de tránsito, en los que los/as usuarios/as manifestaron que las infracciones nunca fueron notificadas y que tomaron conocimiento de ellas al intentar realizar la transferencia de sus vehículos o al momento de renovar su licencia de conducir. A modo de ejemplo, se puede señalar que, en varios casos, se verificó la falta de notificación del acta de infracción, el dictado de resoluciones en las causas sin considerar las defensas presentadas por las personas interesadas y la falta de notificación de las resoluciones. Es decir, no en todos los casos las jurisdicciones garantizan el debido proceso, que comprende el derecho de ser notificado de las resoluciones dictadas por la Administración, el derecho a ser oído (que implica la posibilidad de presentar defensas antes de que se dicte un acto administrativo) y el derecho a una resolución fundada, que permite a la persona interesada conocer

los fundamentos de los que se vale la Administración, a fin de poder defenderse ante posibles arbitrariedades o vicios en el procedimiento.

No se desconoce que la seguridad vial constituye un fenómeno multidimensional en el que se encuentran en juego varios derechos fundamentales. Por lo tanto, si bien no existe un “derecho a la seguridad vial” como tal, los siniestros viales involucran la pérdida o lesión de derechos tan importantes que las políticas de Estado que se adopten deben tener un abordaje integral y multidisciplinario. De este modo, la elaboración de infracciones de tránsito puede ser entendida como una política de prevención de la siniestralidad. En este sentido, se creó la licencia nacional de conducir en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con el objetivo de unificar el registro de antecedentes, de manera que un infractor condenado en una jurisdicción no pueda circular libremente en otra.

Sin embargo, y tal como se ha señalado *ut supra*, desde esta Institución, se advierten innumerables quejas sobre las infracciones en distintas jurisdicciones, las cuales responderían más a criterios económicos y de recaudación que a principios de prevención.

Como se informó, existía un proyecto vinculado a la obtención de la licencia de conducir sin vencimiento, que estipulaba que cada cinco años se debía presentar un certificado médico y una declaración jurada de aptitud física, con el fin de colaborar con la Administración para evitar perjuicios a la población. Ante ello, se puso en conocimiento la problemática al Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado para que se evalúe que cada jurisdicción persiga el cobro de las infracciones de tránsito, tal como se realizaba antes del dictado de la Disposición de la ANSV N.º 188/2010, que creó el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito.

2.8.1. Infracciones de tránsito

En 2024, se recibieron reclamos por cuestionamientos a las actas de infracción labradas en la CABA y en las siguientes localidades de la provincia de Buenos Aires: Vicente López, Tigre, Roque Pérez, Chascomús, San Isidro, Exaltación de la Cruz, Alem, Pilar, Bragado, San Fernando, Cañuelas, Zárate. También, se registraron cuestionamientos a multas labradas en las localidades de Recreo y Capayán (provincia de Catamarca); Bonpland, Alvear, Parada Pucheta y La Cruz (provincia de Corrientes); Ibicuy, Paraná, Libertador San Martín, Antelo, Gobernador Febre, Victoria, Pederal, C. Alemana, Chajarí, Gualaguaychú y Federación (provincia de Entre Ríos); Luján de Cuyo (provincia de Mendoza); Iguazú, H. Yrigoyen, Colonia Delicia, Puerto Piray y Santa Inés (provincia de Misiones); General Conesa (provincia de Río Negro); Apolinario Saravia (provincia de Salta); Rosario y Comuna de Piñero (provincia de Santa Fe).

Atento que esta Institución carece de competencia para intervenir directamente sobre las cuestiones planteadas, se derivaron los reclamos a las autoridades competentes conforme los términos del artículo 20 de la Ley N.º 24.284.

2.8.2. Deficiente estado de la Ruta Nacional N.º 11

A partir de la publicación de notas periodísticas en distintos medios de comunicación y en redes sociales, además de las

consultas recibidas por los canales de la DPN de atención al público que denunciaban que la Ruta Nacional N.º 11 se hallaba en pésimo estado, lo que implicaba un peligro para la seguridad de los/as usuarios/as de esa vía, se inició una actuación de oficio para investigar los hechos. Ante ello, se cursó un pedido de informes a la Dirección Nacional de Vialidad, que, a través de un extenso relato, dio cuenta de los trabajos que se estaban realizando a través de los distintos distritos.

3. ASUNTOS BANCARIOS, FINANCIEROS E IMPOSITIVOS: ENTIDADES BANCARIAS

En 2024, se recibieron una gran cantidad de reclamos vinculados a la actividad bancaria. La mayor parte de los planteos se refería a los débitos injustificados en las cuentas, el cobro de gastos de mantenimiento de cuentas de personas jubiladas con jubilaciones o pensiones mínimas, el cobro de cargos indebidos en las tarjetas de crédito por compras no realizadas y servicios o seguros no contratados, las demoras en la resolución de reclamos, el otorgamiento de paquetes o cuentas no solicitadas y la posterior demora o impedimentos para que la entidad bancaria procediera a darle de baja a dichos paquetes o cuentas. También, se registraron reclamos por la falta de devolución de los impuestos cobrados por la adquisición de pasajes en moneda extranjera, cuando la compra debía haberse anulado por motivos de fuerza mayor.

Es dable destacar que la gran mayoría de esos casos se resolvieron favorablemente, mediante la intervención de los responsables de atención al usuario de cada entidad bancaria denunciada o, en menor medida, del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

También, se resolvió favorablemente la problemática expuesta por algunas personas que intentaban cobrar honorarios del exterior en cuentas de diferente titularidad a la de la persona beneficiaria de la cobranza. Aunque dichas operatorias no permitidas por las reglamentaciones de comercio exterior, se logró que las entidades bancarias no cobraran comisiones a cada interesado/a, pues el banco había sido responsable de ese error proceder por su desacertado asesoramiento.

Asimismo, durante 2024, aumentaron exponencialmente las denuncias recibidas por fraudes bancarios, hackeo de líneas de telefonía celular y cuentas bancarias. Estos procedimientos, a través de los cuales los estafadores lograban acceder en forma remota a las PC y teléfonos celulares de las víctimas a través de llamadas telefónicas, permitían el ingreso a sus cuentas bancarias, la acreditación de préstamos no solicitados y la inmediata transferencia de esos y otros fondos a CBU desconocidos. En esos casos, se asesoró y acompañó a las personas afectadas hasta lograr el completo reconocimiento y resarcimiento de los fondos sustraídos de sus cuentas, así como el retrotraimiento de los préstamos no solicitados por parte de las entidades bancarias. El grupo etario más afectado fue el de las personas

adultas mayores, dado que, en muchos casos, resultan ser víctimas fáciles de fraudes, ya sea por desconocimiento o abuso de confianza. En diversas situaciones, entregaron sus claves o facilitaron la instalación de malware, lo que permitió el acceso remoto a sus dispositivos por parte de personas que se hacían pasar por personal del banco o de empresas prestadoras de servicios, entre otras.

También, se registró un importante número de personas afectadas por inconvenientes suscitados con el Banco del Sol S. A., debido a la falta de acreditación de las cuotas de préstamos otorgados por la mutual Unión Personal Asociados Mutuales (UPAM), cuyos descuentos mensuales se realizaban de los haberes de las empleadas de la provincia de Río Negro. La cuestión radicaba en que el préstamo había sido cedido por la mutual UPAM al banco referido, pero esta no estaba transfiriendo esos montos al banco involucrado, tal como se había comprometido en el acuerdo de venta de la cartera de créditos. A esto se suma el hecho de que las personas afectadas desconocían la cesión y habían sido incluidas en la base de deudores del BCRA con situación 4 o 5. Atento la intervención de esta Defensoría, se logró que las personas afectadas puedan regularizar su situación en el veraz y recuperar el acceso al crédito, tras obtener los certificados de libre deuda del Banco del Sol.

3.1. Créditos Procrear

En 2024, se incrementaron los reclamos vinculados con el programa Procrear. La gran mayoría correspondía a adjudicatarios de un préstamo para la construcción de su vivienda, quienes solo habían recibido el primer desembolso acordado. Tras ello, no solo se efectuaron los desembolsos prometidos, a pesar de haber cumplimentado con los requisitos establecidos, sino que además no recibieron información sobre la continuidad o no del plan. Las personas que habían podido acceder a esta operatoria se vieron obligadas a endeudarse fuertemente para cumplir con cumplir con los avances exigidos y entender que así se iban a producir los desembolsos.

En su mayor parte, las personas reclamantes habían sido ganadoras del sorteo realizado en junio de 2022, pero no obtuvieron respuesta alguna a los reclamos que interponían ante el Banco Hipotecario o el Procrear. Esta falta de respuesta generó incertidumbre y preocupación ante la devaluación del peso y la pérdida del valor del monto del crédito oportunamente solicitado.

En esos casos, se cursaron pedidos de informes a la Secretaría de Desarrollo Territorial Hábitat y Vivienda de la Nación y al Banco Hipotecario S. A. Es importante destacar que tanto la Secretaría como el Banco Hipotecario demoraron la remisión de las respuestas. Cuando finalmente las enviaron, indicaron sistemáticamente que los puntos 6 y 7 de las Bases y Condiciones del llamado a sorteo establecían que la concreción del crédito y el desembolso, estaban no solo supeditados al efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en aquellas Bases, sino también, sino también a las políticas crediticias que determine el Comité Ejecutivo del Fideicomiso Procrear.

Con posterioridad, se informó que estaban en tratativas para reestructurar los circuitos existentes para poderle dar continuidad a la operatoria, la cual en ese momento se encontraba suspendida por falta de financiamiento. Se indicó que se tomaría contacto con cada una de las personas tomadoras del crédito, en el marco de la situación de emergencia económica de público conocimiento y con el objetivo de restablecer el equilibrio de las cuentas públicas.

Finalmente, a través del Decreto N.º 1018/24, se disolvió el Fondo Fiduciario del Procrear. Desde la Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda, se realizó una propuesta a las personas titulares de los créditos que consistía en la cancelación sin costo de la garantía hipotecaria, convirtiendo el crédito hipotecario en un préstamo personal por los montos ya percibidos. Para su cancelación, se mantendrían las condiciones originalmente pactadas para la devolución de los montos recibidos, otorgando además un plazo de gracia de seis meses para comenzar con el pago de las cuotas.

Se destaca que algunos/as reclamantes informaron que aceptarían la propuesta, mientras que otros manifestaron que no lo harían.

Un número menor de reclamos estuvo relacionado con inconvenientes o demoras en el trámite de escrituración de viviendas construidas con un crédito Procrear, a pesar de haber cancelado la totalidad de las cuotas adeudadas y reclamado en numerosas oportunidades. En estos casos, se logró la escrituración de las viviendas en plazos razonables. Hacia la finalización del año, se comenzaron a recibir algunas otras consultas referidas a la forma en la que se efectúa el cálculo de las cuotas para la devolución de los montos percibidos.

3.2. Deudores créditos hipotecarios UVA

Durante 2024, la cantidad de reclamos vinculados con el incremento del valor de las cuotas de los créditos hipotecarios UVA fue notoriamente inferior a otros años. Por otro lado, continuó vigente la Comunicación B 12123 del BCRA que estableció la obligatoriedad para que las entidades financieras den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto N.º 767/20:

Relación entre cuota e ingreso. A partir de la vigencia del presente decreto y hasta el 31 de julio de 2022, las entidades financieras deberán habilitar una instancia para considerar la situación de aquellos clientes comprendidos o aquellas clientas comprendidas en el presente decreto que acrediten que el importe de la cuota a abonar supera el 35% de sus ingresos actuales –considerando el/los deudor/es/codeudor/es o la/las deudora/s/codeudora/s y computados en igual forma a lo previsto al momento del otorgamiento de la financiación– debiendo contemplar situaciones especiales debidamente acreditadas que deriven en una variación de los deudores/codeudores considerados o deudoras/codeudoras consideradas en su origen. Las entidades financieras que adopten este tratamiento especial deberán informarlo a sus clientes o clientas y a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

De las consultas recibidas, se pudo constatar en primera

instancia que no se había formulado reclamo alguno a la entidad bancaria, por lo que se asesoró a las personas presentes en ese sentido. En ningún caso, la cuota superó el 35% de los ingresos.

3.3. Cuestiones tributarias

3.3.1. Demoras de la ARCA en trámites de reintegros

Desde 2015, se han mantenido los reclamos vinculados con la demora, por parte de la ex AFIP (actual ARCA) en tramitar y efectivizar los reintegros por percepciones a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales para las operaciones de compra de moneda extranjera.

La ex AFIP había establecido un procedimiento para realizar el trámite, el cual atraviesa un proceso de control sistémico que incluye varias etapas. En el caso de detectar inconsistencias, la Agencia puede solicitar al contribuyente que aporte documentación o datos adicionales, o bien negar la devolución.

La Resolución General AFIP N.º 4815/20 modificada por las Resoluciones Generales AFIP N.º 5232/22, 5272/22, 5286/22, 5393/23, 5403/23, 5430/23, 5450/23, 5463/23, 5509/24, 5615/24, 5617/24 y 5624/24 estableció un régimen de percepción a cuenta de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales para las operaciones de compra de moneda extranjera. La medida entró en vigencia el 16 de septiembre de 2020. El mecanismo de percepción se instaló a partir del reconocimiento de la capacidad de ahorro en un sector de los/as contribuyentes.

La normativa estableció que, cuando los anticipos realizados por un individuo superaran el monto correspondiente a ingresar por los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, el excedente debía ser reintegrado.

Asimismo, aquellos/as monotributistas, trabajadores en relación de dependencia y jubilados que realizaron compras en moneda extranjera pero que no están alcanzados por los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, pueden solicitar el reintegro de la percepción.

Al igual que la RG N.º 3420, la RG N.º 4815 y sus modificaciones no establecieron plazos para la devolución. Por ello, los reclamos recibidos estuvieron vinculados con la demora en los reintegros y la falta de respuesta de la ex AFIP ante las peticiones de los/as contribuyentes.

En octubre de 2024, mediante el Decreto N.º 953/24, se dispuso la disolución AFIP y la creación de la ARCA, con las mismas funciones que la AFIP. En consecuencia, las requisitorias se cursaron a la ARCA. Tanto la ex AFIP como la actual ARCA demoraron la respuesta a los requerimientos cursados. En la mayoría de los reclamos, se confirmó la devolución reconociendo un interés hasta la fecha del efectivo pago; en algunos casos, indicó que se estaban realizando las verificaciones previas a efectuar los reintegros, y en otros, se informó que no se daría curso a la petición por las inconsistencias detectadas en los/as contribuyentes.

Finalmente, en algunos casos, se indicó que los/as contribuyentes debían aportar documentación para justificar los ingresos que permitieron la compra de moneda extranjera. Es

dable destacar que algunos/as de estos/as contribuyentes consideraban abandonar sus reclamos, debido a los requerimientos exhaustivos formulados por la ARCA; sin embargo, con el asesoramiento brindado por la Institución lograban cumplir con lo solicitado y obtener finalmente sus reintegros.

3.3.2. Otros reclamos a la ARCA

Aunque la gran mayoría de reclamos efectuados a la ARCA estuvieron relacionados con los mencionados por la demora del organismo recaudador en reintegrar percepciones de impuestos, también se gestionaron otros vinculados con dificultades que los contribuyentes no lograban resolver a través de la página de la ARCA. En el entendimiento de que los sistemas de autogestión de la ex AFIP (actual ARCA) resultan complejos para el/a contribuyente promedio y considerando que la ARCA promueve cada vez más la realización de trámites y reclamos a través de sus canales electrónicos, se recibió un sinnúmero de reclamos por la demora de la ARCA en la asignación del CUIT, la inscripción en el monotributo y la rehabilitación de CUIT/CUIL inhabilitados por procedimientos apócrifos. Asimismo, se recibieron quejas de personas que figuraban como empleadas de empresas en las que nunca habían trabajado, con problemas derivados del robo de identidad, o registradas con actividades económicas que nunca habían desarrollado, lo que les generaba distintos inconvenientes, entre ellos la imposibilidad de acceder a beneficios sociales. También, se presentaron reclamos por multas de empleo no registrado que la ARCA intentaba cobrar mediante procedimientos de fiscalización electrónica, aun cuando el Ministerio de Trabajo había desestimado las infracciones por no corresponder. Además, se recibieron denuncias por la aparición de deudas en el portal de la ARCA que algunos/as contribuyentes afirmaban no poseer y que, gracias a la intervención de esta Defensoría, fueron eliminadas, dejando de figurar esas deudas inexistentes. Otros reclamos estuvieron vinculados con la falta de devolución de la cuota de autónomo (o monotributo) en el marco del programa de incentivo al buen contribuyente, que contempla el reintegro de un mes cuando el contribuyente abona el servicio durante ocho meses del año con el mismo medio de pago.

3.3.3. Reclamos a la Dirección General de Aduanas

También, se recibieron reclamos por problemas con trámites en la Dirección de Aduanas, entre ellos, exigencias de pago de aranceles sobre libros comprados en el exterior, cobro de impuestos a entidades exentas, imposición de pago de un despacho de aduanas en situaciones en las que no correspondía y diversas trabas a la importación de pequeños envíos que, según la normativa vigente, debían estar liberados. Ante la intervención de esta Defensoría, la ARCA resolvió favorablemente en la mayoría de estos casos, permitiendo el ingreso de los envíos al país sin el pago de tasas ni impuestos.

4. MEDIO AMBIENTE

4.1. Introducción

La intervención de la DPN en materia ambiental se fundamenta en los principios establecidos por la normativa ambiental argentina, derivados de la Ley General N.º 25.675 del Ambiente y otras leyes, así como en los principios del derecho internacional de los derechos humanos, los cuales definen un marco de acción basado en el enfoque de derechos humanos. Además, se reconoce la estrecha vinculación existente entre un medio ambiente sano y el ejercicio de tales derechos. Este enfoque orienta el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas, entendiendo a las personas no como beneficiarias, sino como sujetos de derechos cuya protección recae en la responsabilidad del Estado.

Como ya se ha referido en otros Informes Anuales, la degradación del ambiente impacta de manera directa e indirecta en el ejercicio efectivo de los derechos a la salud, al agua, a la alimentación, al desarrollo, al trabajo, a la cultura, a la vivienda, entre otros derechos sustantivos. Por otra parte, las políticas públicas en materia ambiental y de desarrollo sostenible deben contemplar y hacer efectivo el ejercicio de derechos procedimentales, como el derecho de acceso a la información ambiental y a la participación pública.

A continuación, se exponen los temas de mayor trascendencia investigados en el año que se informa. Entre ellos, se destacan: los relativos a la protección de la biodiversidad, que incluyen investigaciones sobre la protección y conservación de especies frente a obras públicas; las afectaciones a la calidad del aire y la contaminación sonora por infraestructura energética; y el monitoreo de las afectaciones a los ecosistemas terrestres, como humedales y bosques nativos por la persistencia de actividades de deforestación.

Parte importante de los reclamos recibidos están vinculados con irregularidades sistemáticas durante el procedimiento de evaluación de impactos ambientales (EIA). Las denuncias señalaron como problemática central la falta de acceso, o el acceso defectuoso, a los procesos participativos, así como también a la información ambiental necesaria para que la participación sea efectiva.

Finalmente, resulta relevante señalar las dificultades en el abordaje de tales denuncias cuando la gestión de estas recae en los gobiernos locales. En la mayoría de los casos, no se reciben respuestas a los requerimientos efectuados por esta Defensoría, lo cual denota, prima facie, una desprotección de los derechos de las personas que desde municipios o provincias reclaman por la inacción o la falta de respuesta a sus reclamos.

4.2. Temas relevantes

4.2.1. Protección de la diversidad

4.2.1.1. Conservación del águila poma en el Noroeste

Argentina

El águila poma (*Spizaetus isidori*) es un águila de gran tamaño que se encuentra restringida a los bosques de las Yungas en las provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Catamarca. Se halla amenazada de extinción por la reducción de su hábitat. Como depredadores tope, las águilas poma cumplen un papel fundamental

en el ecosistema, ya que ayudan a regular las poblaciones de especies presa (roedores, aves medianas y reptiles), evitando su crecimiento excesivo, lo que podría afectar cultivos o alterar el equilibrio ecológico.

Para su conservación, resulta necesario que exista una red operativa de áreas protegidas con presencia de bosque de las Yungas en toda su distribución, ya que estas águilas pueden desplazarse en áreas que alcanzan las 200.000 hectáreas. En los últimos años, aumentó la cantidad de áreas protegidas con ecosistema de las Yungas tanto en Salta, como en Jujuy y Tucumán, pero no así en Catamarca. Luego de dos años de estudios de campo y negociaciones, el Poder Ejecutivo de la provincia de Catamarca comunicó que se había acordado la creación de un Parque Nacional en las Sierras de Ambato, en una zona con selvas de las Yungas. No obstante, dicho acuerdo no se concretó. En 2024, la Administración de Parques Nacionales (APN) informó que, por su parte, se han completado todas las instancias de evaluación y que el sitio elegido podría ser relevante para la conservación de la especie. Sin embargo, señaló que la provincia no ha completado las instancias necesarias para su cesión a la Nación, lo que impide la creación del parque nacional anunciado.

Esta Defensoría siguió el proceso y consultó a las autoridades provinciales para conocer el estado de situación y las previsiones, pero aún no se ha obtenido respuesta.

4.2.1.2. Mortandad de aves rapaces por tendidos eléctricos de media tensión

Desde 2017, la Institución se encuentra investigando el impacto que produce en la biodiversidad el diseño inadecuado de los tendidos eléctricos de media tensión. Las personas denunciantes indican que el problema radica en la escasa distancia a la que están dispuestos los conductores, lo cual provoca que las aves de gran porte (principalmente rapaces) se electrocuten al desplegar las alas.

La situación es particularmente grave para la conservación del Águila Coronada (*Buteogallus coronatus*), una de las rapaces más amenazadas de Argentina, catalogada como "En Peligro" de extinción tanto en el país como a nivel mundial ya que se estima que quedan solo unos 1000 individuos.

En los últimos años, el Centro para el Estudio y Conservación de las Aves Rapaces en Argentina (CECARA) ha denunciado ante esta DPN el aumento de la mortandad de rapaces debido a los tendidos eléctricos de media tensión en las provincias de La Pampa, Santa Fe y Mendoza, así como irregularidades y omisiones en distintos tendidos y sus estudios de impacto ambiental (EslA).

Es por ello por lo que se consultó a las ocho provincias donde se ha detectado electrocución de esta especie amenazada si los procedimientos de EIA de los tendidos eléctricos preveían medidas para mitigarla.

La información recibida pone de manifiesto que, excepto algunas situaciones, no se están incorporando en los tendidos eléctricos medidas preventivas o correctivas, tanto porque la normativa local actual no lo exige como por desconocimiento del impacto real que estos tienen para las aves de gran porte en general y para el águila coronada en particular.

Debe destacarse que, si bien en 2019 algunas de estas cuestiones fueron contempladas en la Guía de Buenas Prácticas para el Desarrollo Eólico, dichas recomendaciones, por el momento, no son extensivas a los tendidos vinculados a otras fuentes de energía diferentes a la eólica.

La gravedad de la situación fue advertida ante los distintos organismos de coordinación interinstitucional e interjurisdiccional en temas ambientales o de biodiversidad: el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO) y el Ente Coordinador Interjurisdiccional para la Fauna (ECIF), los cuales han manifestado no poder abordar la problemática. Por tanto, se contactó a la Asociación Electrotécnica Argentina (AEA), organización civil de carácter técnico que genera recomendaciones que luego son tomadas por las autoridades para establecer las normativas específicas.

Durante 2023, la AEA avanzó, junto con los responsables del CECARA, en la elaboración de un documento guía de protección aviar en líneas aéreas de media tensión, el cual explicaba la situación y proveía soluciones técnicas e ingenieriles (ya probadas a nivel mundial) para mejorar y corregir el diseño de estos tendidos eléctricos. Este documento se encontraba en proceso de revisión en el Comité de Estudio N.º 21 del organismo. No obstante, la publicación del informe (prevista para 2024) nunca se realizó, sin que se nos informaran las razones de esa decisión. Por lo tanto, la investigación continúa activa.

Adicionalmente, en 2022 y en 2023, ingresaron dos reclamos por la construcción de tendidos eléctricos de media tensión en la provincia de La Pampa, sin contemplar medidas para evitar o reducir la electrocución de estas rapaces amenazadas de extinción y presuntamente sin cumplir con el requisito de realizar un EslA detallado. En un principio, la respuesta de las autoridades confirmaba en parte esta situación, ya que, en el tendido de Victorica-Carro Quemado, se había realizado un EslA simplificado, y en el de Padre Buodo-Perú, la obra se había aprobado mediante Declaración Jurada Ambiental. Las autoridades aducían que la especie se distribuye en una amplia superficie del territorio y, por tanto, los sitios de los tendidos no podían ser considerados un área núcleo (de relevancia) para la conservación de la especie. No obstante, durante el transcurso de la investigación, se observó que esto no era así, y la provincia constituyó una "Mesa de Aves y Tendedos Eléctricos" para analizar de manera integrada e interdisciplinaria la interacción entre los tendidos eléctricos y la avifauna. En este marco, se realizó un monitoreo de siniestralidad de aves en tendidos eléctricos de la provincia y un relevamiento del estado y características de las líneas operadas y mantenidas por la Administración Provincial de Energía, del cual surgieron una serie de recomendaciones para reducir la electrocución de avifauna durante la construcción, modificación y operación de los tendidos de media tensión.

Si bien se mejoraron algunas estructuras, las características de los tendidos siguen siendo insuficientes o inadecuadas para evitar las electrocuciones. Además, la falta de normativa o li-

neamientos al respecto en el país dificulta la incorporación de mejores medidas protectivas y eficientes.

A la fecha, la investigación relacionada con la línea Padre Buodo-Perú se encuentra suspendida debido a que se está judicializada, mientras que la del tendido Victorica-Carro Quemado sigue en curso, a la espera de que la provincia realice las modificaciones pertinentes e incorpore las recomendaciones en la normativa aplicable.

4.2.1.3. Posible afectación a los cóndores andinos por la construcción de un parque eólico en Río Negro

En 2022, 22 organizaciones de la sociedad civil y centros de investigación en biodiversidad presentaron un reclamo solicitando evaluar el impacto ambiental de un parque eólico proyectado en la meseta de Somuncurá, Río Negro. La iniciativa forma parte del desarrollo de Hidrógeno Verde, que cobró impulso con el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones y la Estrategia Nacional de Hidrógeno 2030.

Las organizaciones alertaron que las tierras fiscales comprometidas se superponen con un área protegida y zonas clave para el cóndor andino (*Vultur gryphus*), una especie amenazada reintroducida con éxito en la región tras 20 años de conservación. En estos territorios, los cóndores vuelan, descansan, se alimentan y reproducen, por lo que los aerogeneradores representan un riesgo, ya que su gran envergadura dificulta maniobrar para evitar colisiones.

El impacto depende del tipo y la cantidad de aerogeneradores, su distribución, el tendido eléctrico, el efecto acumulativo con otros proyectos y la relación con áreas protegidas por lo cual se pueden arbitrar soluciones que no impliquen un freno a las actividades económicas. Ante la presión internacional, la empresa anunció que trasladaría el parque a Cerro Policía, un predio estatal cercano a El Chocón, aunque la Secretaría de Energía y Ambiente de Río Negro aún no lo ha confirmado.

Por ello, la Defensoría envió una nota a la gobernación solicitando información sobre la localización definitiva de los parques eólicos y garantías de sostenibilidad ambiental. También, expresó preocupación por el abastecimiento de agua para la electrólisis, ya que persisten dudas sobre si se utilizará agua de mar desalinizada o dulce del río Negro y el canal Pomona-San Antonio. En un contexto de precipitaciones decrecientes en la Patagonia, es fundamental asegurar que el uso del recurso para esta nueva actividad no comprometa su disponibilidad en la región.

4.2.1.4. Mortandad de fauna nativa en la obra hídrica Nuevo Canal de la Patria, Santiago del Estero

En 2023, se recibió un reclamo de un grupo de investigadores/as por los impactos ambientales de la obra Nuevo Canal de la Patria en Santiago del Estero. Se trata de un canal de 180 kilómetros de longitud, a cielo abierto, impermeabilizado con revestimiento de hormigón, que tiene aproximadamente 2 metros de ancho y 1,40 metros de profundidad. La denuncia indicaba que la obra estaba causando una alta mortalidad en la fauna silvestre y doméstica debido a las paredes empinadas del canal, que impiden a los animales salir tras caer al interior. Esto es especialmente grave porque afecta a especies en peligro de extinción, como el oso hormiguero y los pecaríes. Además, el

canal actúa como una barrera física que fragmenta el hábitat, dificultando la movilidad de los animales terrestres y generando lo que se conoce como "efecto barrera", un fenómeno que compromete la conectividad ecológica y acelera la extinción local de especies vulnerables.

Las personas interesadas denunciaron también la inexistencia de audiencias públicas y el acceso restringido al EsIA, incumpliendo la Ley N.º 25.675 General del Ambiente y los principios del Acuerdo de Escazú, lo cual fue posteriormente constatado por la Subsecretaría de Medio Ambiente provincial durante la investigación.

En 2024, se recibió una denuncia similar por parte de la Fundación Vida Silvestre Argentina, acompañada de una solicitada en la que 22 organizaciones y centros de investigación confirmaron las irregularidades y disfuncionalidades, así como el perjuicio que el canal estaba ocasionando a la fauna silvestre.

La investigación realizada puso de manifiesto que el EsIA presentaba omisiones críticas y carecía de rigor metodológico. Los impactos más severos, como el efecto atrayente del canal sobre la fauna y la fragmentación de hábitats, no fueron identificados ni evaluados correctamente. Además, se evidenció que la licencia ambiental otorgada a la obra resultaba irregular, ya que la autoridad ambiental competente intervino de manera tardía, cuando la obra ya se encontraba en ejecución.

Las medidas correctivas implementadas por la provincia de Santiago del Estero, como la instalación de cinco rampas en 180 kilómetros de canal, con un diseño inadecuado, y la contratación de un Hospital Veterinario Móvil para atender a los animales que caen al canal, fueron tardías e insuficientes. Además, esas medidas no abordan las causas estructurales del problema, lo que perpetúa los impactos negativos sobre la fauna y los ecosistemas.

El Estado nacional, en tanto financiador de la obra, también incumplió con sus responsabilidades de evaluar, evitar o mitigar los impactos ambientales, responsabilidad que recaía en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA).

En apenas seis meses, y a pesar de las "medidas correctivas" implementadas, el canal provocó la muerte de al menos 200 ejemplares de fauna silvestre, entre ellos pumas, zorros, corzuelas, gatos monteses, pecaríes y osos, además de un centenar de anfibios y reptiles. A esto se suman más de 60 animales domésticos y de granja que también perecieron a causa del canal. Un



tercio de estas muertes corresponden a ejemplares de especies amenazadas de extinción, entre las que se registraron 38 osos hormigueros, 21 tortugas terrestres, 10 pecaríes de collar, 8 lamapaguas, 2 mulitas pampeanas, 1 mataco bola y 1 oso melero.

Por tanto, se advirtió que los impactos del Nuevo Canal de la Patria en la fauna silvestre y el ecosistema constituyen un daño ambiental de incidencia colectiva, según el artículo 27 de la Ley N.º 25.675, ya que las especies nativas y sus hábitats naturales son bienes de toda la sociedad y resultan esenciales para el equilibrio ambiental y el bienestar presente y futuro de la población.

Esos efectos negativos no solo repercuten en el entorno local, sino también en los ecosistemas interconectados y la calidad de vida de todas las comunidades que dependen de la salud ambiental, por lo que resulta importante adoptar medidas inmediatas de prevención, mitigación y reparación.

Frente a esta situación, a través la Resolución DPN N.º 53/24,¹ se efectuaron una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades nacionales y provinciales para abordar el daño ambiental ya verificado y prevenir nuevos impactos:

1. **Evaluación independiente y medidas correctivas:** se solicitó al Ministerio de Obras Públicas de Santiago del Estero, a la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación y a otras autoridades competentes garantizar una evaluación externa e independiente de los impactos ambientales, tanto actuales como potenciales, del canal. Asimismo, se instó a que dicho estudio identifique las medidas correctivas necesarias para detener el daño ambiental actual y reducir riesgos futuros.
2. **Mejoras en la estructura del canal:** se recomendó, con carácter urgente, modificar la infraestructura para evitar el ahogamiento de animales y mitigar el efecto barrera.
3. **Debida diligencia y salvaguardas ambientales:** se instó a las autoridades nacionales a incorporar procesos de debida diligencia en materia de derechos humanos y ambientales en todas las obras financiadas por el Estado. También, se solicitó establecer mecanismos de salvaguardas ambientales durante todo el ciclo de los proyectos para identificar, prevenir y mitigar riesgos tanto para los ecosistemas como para las comunidades humanas afectadas.

La investigación continúa en trámite, a la espera de las respuestas a las recomendaciones efectuadas.

4.2.1.5. Caza indiscriminada de pumas y zorros en la Patagonia

En 2024, se recibió un reclamo de la Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN) para que se investigaran las medidas de manejo y control de pumas y zorros implementadas en las provincias de la Patagonia. Dichas medidas de control se basaban en la caza indiscriminada de estos animales, con el pago de un canon o incentivo, para así evitar o reducir la posible depredación sobre el ganado.

Los denunciantes señalaron que la práctica de sistemas de

recompensa por cada cabeza de animal muerto y la habilitación de la caza deportiva de fauna nativa atentan contra la biodiversidad y contravienen la Ley Nacional N.º 22.421 de la Conservación de la Fauna, así como las propias normativas provinciales que establecen una base legal para la protección y el uso sostenible de las especies.

Es importante señalar que los carnívoros nativos funcionan como reguladores de los ecosistemas, por lo tanto, para evitar posibles impactos ambientales negativos, cualquier medida letal que se promueva contra estas especies, consideradas “perjudiciales o dañinas para actividades productivas” debe justificarse con datos confiables sobre las pérdidas que ocasiona a los productores la depredación sobre su ganado. Además, debe determinarse en función de datos poblacionales de las especies nativas “a controlar”, eligiendo el mejor método aplicable a cada situación particular y buscando alternativas no dañinas para la fauna silvestre.

Por ello, en primer lugar, se cursó un pedido de informes al Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) para que detalle sobre la gravedad de la depredación y la promoción de métodos no letales de control. También, se solicitó al Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medioambiente (INIBIOMA) que informe sobre los posibles impactos de estas prácticas en las poblaciones de pumas y zorros de la región.

De las respuestas recibidas por parte del INTA e INIBIOMA, surgió que la caza indiscriminada por recompensa es ineficaz, no genera beneficios económicos a mediano plazo y puede agravar el problema, al eliminar individuos no conflictivos y favorecer la llegada de nuevos depredadores con hábitos más dañinos. Proteger a los grandes predadores es clave para mantener la salud del ecosistema, ya que estos regulan las poblaciones de herbívoros, como guanacos y liebres europeas, que, de otro modo, podrían sobreexplotar los pastizales utilizados por el ganado. Alternativas no letales, como perros guardianes, pastoreo rotativo y alarmas disuasivas, han mostrado mayor efectividad. Además, siempre se prefiere la remoción del “individuo problema” a la caza indiscriminada de cualquier ejemplar.

Por ello, se cursaron pedidos de informes a las autoridades de Producción, Ganadería y Ambiente de las cinco provincias patagónicas, solicitando estimaciones sobre la gravedad de la depredación y las estadísticas de los pumas y zorros abatidos en los últimos cinco años. Aunque se está a la espera de respuesta de la mayoría de las provincias, el caso de Chubut demuestra la magnitud del problema. Según se informa, entre 2020 y 2024, se abatieron 1293 pumas y 14.859 zorros colorados, sin un análisis previo de sus consecuencias ecológicas y sin que se hayan establecido cupos máximos de caza por año o temporada para evitar la caza indiscriminada.

Es urgente adoptar estrategias de manejo basadas en evidencia científica y enfoques sostenibles para garantizar la conservación de estas especies esenciales. Por lo tanto, la investigación continúa activa.

4.2.1.6. Atropellamiento de fauna nativa en rutas de la provincia de Misiones

La investigación se inició de oficio en 2024, a raíz de un re-

¹ Resolución DPN N.º 53/24, <https://tinyurl.com/2afmrj2>.

porte de la Red Argentina de Monitoreo de Fauna Atropellada (RAMFA), sobre los numerosos atropellamientos de fauna en las zonas próximas al Parque Nacional Iguazú y los Parques Provinciales Uruguá y Puerto Península, en el norte de Misiones.

Cabe destacar que la expansión de la red vial y la falta de controles de velocidad generan un alto índice de siniestralidad, lo que provoca la muerte de especies nativas y representa un riesgo para los/as conductores/as. En solo tres años, se produjeron 2124 siniestros viales ocasionados por atropello de animales, con 766 víctimas. En las inmediaciones del Parque Nacional Iguazú, se registró la muerte de más de 300 animales por año, muchos de ellos pertenecientes a especies amenazadas como el yagareté, el tapir y el oso hormiguero. Por tanto, la situación representa un grave problema ambiental y social.

En este contexto, se remitieron pedidos de informes a todos los organismos nacionales y provinciales de vialidad, a las autoridades ambientales provinciales, a la APN y a los centros de investigación sobre el tema, con el objetivo de conocer las medidas implementadas y su efectividad.

A la fecha de realización del presente Informe Anual, las respuestas recibidas pusieron de manifiesto que las EIA de la infraestructura vial no abordan adecuadamente la situación y presentan diferencias significativas dependiendo de la autoridad de aplicación y la jurisdicción. Asimismo, se observó que existe muy poca estadística oficial sobre este tipo de siniestros y que las medidas de mitigación previstas son escasas e inadecuadas. Estas se basan, por un lado, y como estrategia central, en realizar campañas de concientización e instalar señalización vial, y, por otro, en ejecutar controles de velocidad, aunque se reconoce que, en el tramo más conflictivo, estos se realizan solo en forma esporádica.

La investigación continúa en curso, a la espera de las respuestas de los organismos requeridos.

4.2.1.7. Estrategia nacional para la conservación de abejas

En el corriente año, se continuó con la actuación relativa al seguimiento de las políticas públicas orientadas a la conservación de los insectos polinizadores y de las abejas en particular, debido a la publicación de un estudio académico que informaba sobre el decrecimiento de las especies de abejas a nivel global. La investigación del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) y la Universidad Nacional del Comahue reveló que, de las más de 20.000 especies de abejas silvestres descriptas, entre 2006 y 2015, solo se registró un 75% de las que se reportaron en los años noventa.²

La función ecosistémica de las abejas es indispensable para la reproducción de plantas silvestres y cultivadas, y en consecuencia para la producción de alimentos. Así, la reducción de las poblaciones constituye, según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés), una amenaza para la seguridad alimentaria y la nutrición, así como para la biodiversidad.

Según los organismos consultados en 2023, la Estación Ex-

perimental INTA Concordia, Entre Ríos, la Estación Experimental INTA Delta del Paraná y la Sociedad Latinoamericana de Investigación en Abejas (SoLatinA), las principales amenazas a los polinizadores se deben a las prácticas agrícolas intensivas, al monocultivo, al uso excesivo de productos químicos agrícolas, en especial el insecticida fipronil, a la pérdida de biodiversidad, a la contaminación y a las temperaturas elevadas asociadas al cambio climático. Asimismo, el abejorro europeo, una especie invasora proveniente de Chile, ha provocado la disminución de las poblaciones locales de abejas.

En 2024, se obtuvo respuesta de la Subsecretaría de Ambiente de la Nación, actual autoridad de aplicación de la Ley N.º 24.375, que adoptó el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

En el marco de ese Convenio, en octubre de 2024, Argentina participó de la Conferencia de la Naciones Unidas sobre Biodiversidad (Conferencia de las Partes - COP 16) en Cali, Colombia. Allí presentó la actualización de la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción 2016-2020, que se encontraba vencida y prorrogada por la Resolución Mays N.º 356/22.

A la Subsecretaría se le requirió que informe sobre esta actualización, correspondiente a la Estrategia 2025/2030, y si esta incorporaba componentes relativos a los polinizadores, abejas nativas y silvestres. La Subsecretaría informó que, en esta estrategia, incluyeron un extracto del texto "Situación de los polinizadores en la Argentina con propuestas para su conservación", un informe técnico elaborado por la Dirección Nacional de Biodiversidad donde se estudia la situación en Argentina y el mundo, destacando su impacto en la reducción de los servicios ecosistémicos y en el desarrollo humano.

Surge del análisis de dicha estrategia que el extracto referido no incluye las recomendaciones para la conservación de las abejas que sí constan en el informe técnico. En el informe técnico, se recomienda:

- a) impulsar la diversificación en la producción agrícola a través de programas e incentivos, principalmente a pequeños productores; b) fomentar sistemas de producción agroecológica y cultivos orgánicos. Incentivar el manejo integrado de plagas y reducir el uso de plaguicidas tradicionales; c) mejorar las regulaciones y control en la aplicación a campo de los agroquímicos promoviendo buenas prácticas que contemplen la actividad diaria de los polinizadores; d) promover la conectividad de hábitats y corredores biológicos para los polinizadores; e) promover la existencia de ambientes naturales en agroecosistemas, como hábitat de polinizadores silvestres, a través de la restauración activa o pasiva; f) articular políticas intersectoriales y con otros países de la región para desincentivar la introducción de especies de polinizadores exóticos que tienen impactos negativos sobre los polinizadores silvestres nativos; g) promover y financiar líneas de estudio que permitan contar con información detallada sobre los polinizadores de cada ecorregión del país y mensurar su impacto en los cultivos; h) promover la meliponicultura, como se denomina a la cría y manejo de avispa sin aguijón, una alternativa productiva con potencial para el

² One Earth, "Worldwide occurrence records suggest a global decline in bee species richness", <https://tinyurl.com/2do386ds>.

desarrollo de zonas rurales, especialmente en el noroeste y noreste de Argentina.

En conclusión, en la Estrategia Nacional de Biodiversidad y Plan de Acción 2025-2023, no se incluyeron las recomendaciones que la Dirección Nacional de Biodiversidad de la Subsecretaría de Ambiente realizó.

Asimismo, se consultó a la Subsecretaría sobre planes, proyectos o actividades en cumplimiento de las metas del Marco Mundial Kummung-Montreal para la Diversidad Biológica, adoptado por Argentina en 2022 en la COP 15, que incluye 23 metas, entre las cuales están relacionadas con la conservación de polinizadores.

En su respuesta, la Subsecretaría de Ambiente hizo referencia al proyecto USUBI financiado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) Argentina 15/G53 y denominado: "Incorporación del uso sustentable de la biodiversidad en las prácticas de producción de pequeños productores para proteger la biodiversidad en los bosques de alto valor de conservación en las ecorregiones Bosque Atlántico, Yungas y Chaco", aunque este finalizó en 2022.

La actuación continúa en trámite.

4.2.2. Conservación y uso sostenible de hábitats y ecosistemas

4.2.2.1. Desmonte en Rincón de Mildberg, Tigre, provincia de Buenos Aires

En 2022, se recibió una denuncia sobre un desmonte presuntamente ilegal en un predio propiedad de la Armada, que tiene cerca de 2500 metros de costa de río y selva ribereña, en donde tanto las autoridades municipales como los/as vecinos/as de la zona quieren establecer una reserva natural urbana con fines recreativos.

La investigación realizada puso de manifiesto que una parte del predio se encuentra siendo utilizada por un club de rugby y que efectivamente se habían realizado movimientos de suelos. Ante esta situación, la Armada ordenó rellenar las excavaciones, detener cualquier intervención en el lugar y manifestó su interés en ceder la tenencia al Municipio, condicionado a la creación de la reserva.

Si bien se confirmó que cesaron los desmontes y movimientos de tierra, el Municipio no logró establecer el área protegida. Además, la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) otorgó al club de rugby un permiso de uso precario del predio.

Frente a esto, el Municipio solicitó a la AABE el uso del sector no ocupado por el club, pero aún no ha obtenido respuesta.

Dada la necesidad de garantizar que el destino del predio responda al interés público y a criterios de sostenibilidad ambiental, esta Defensoría continúa investigando el reclamo de los/as vecinos/as.

4.2.2.2. Actualización de los ordenamientos territoriales de bosques nativos de las provincias de Salta y Chaco

Las provincias de Salta y Chaco son dos de las que presentan mayor pérdida de bosques nativos, junto con la de Santiago del Estero, tanto por el avance de la frontera agropecuaria como por incendios. Esta situación resalta la necesidad de regular ade-

cuadamente las prácticas productivas y fiscalizar su ejercicio. Desde la sanción de la Ley N.º 26.331 Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, el ordenamiento territorial de bosques nativos (OTBN) se ha constituido como una herramienta clave para controlar la pérdida de bosques, al apelar al consenso científico y social para zonificar los bosques según su importancia. Además, establece reglas claras sobre qué áreas pueden ser intervenidas y cuáles deben ser protegidas. Para que este instrumento sea realmente operativo, la normativa prevé que debe ser actualizado periódicamente (cada cinco años) conforme a la mejor información disponible.

Tras casi 10 años de intentos fallidos, en 2022, Salta inició un nuevo proceso participativo para actualizar su OTBN, lo que motivó una investigación de esta Defensoría.

La provincia conformó un equipo de trabajo con el Conicet, la UNSa, la UCASAL, el INTA y la Secretaría de Ambiente de Salta, además de un Consejo Asesor y una nueva metodología. A fines de 2023, y luego de realizar una serie de talleres con distintos grupos de actores sociales, se anunció la conclusión de las actividades. Durante 2024, se presentó el mapa final del OTBN, con lo cual la Defensoría concluyó la parte de la investigación relacionada con el proceso participativo de actualización, e inició una nueva vinculada con la correspondencia del mapa del OTBN a los criterios de la Ley N.º 26.331 de Bosques.

A la fecha, la investigación realizada muestra que existen puntos de conflicto del nuevo OTBN de Salta con la normativa nacional que deben ser corregidos y armonizados:

- a) el criterio "Áreas de Producción y Conservación (APC)" debe ajustarse a la Categoría II/amarillo con actividades permitidas y prohibidas claras;
- b) las cuencas con deforestación máxima deben figurar en amarillo y prohibirse el desmonte;
- c) deben evitarse descensos de categoría en bosques transformados, respetando el principio de no regresión;
- d) es clave la coherencia con provincias vecinas;
- y e) no deben permitirse excepciones al desmonte en Categoría I y II para urbanizaciones. La Autoridad Nacional aún no ha dado conformidad y se trabaja en ajustes técnicos antes de su debate legislativo por lo que la investigación continúa en curso.

La provincia de Chaco enfrenta una situación similar tras aprobar su nuevo OTBN, luego de más de una década de mora en la actualización. Distintas ONG y organizaciones locales denunciaron irregularidades en el mapeo y la participación, motivo por el cual se promovió una investigación de oficio.

En la información remitida por las autoridades nacionales y provinciales, surgió que el proceso de actualización del OTBN, aunque cumple parcialmente con los procedimientos establecidos, presenta deficiencias importantes en términos de transparencia, participación inclusiva, calidad técnica y cumplimiento de principios legales (como la no regresividad ambiental). Esto podría comprometer tanto la legitimidad del OTBN actualizado como la protección efectiva de los bosques nativos de Chaco, por lo que la actuación continúa activa.

Corresponde señalar que el OTBN es crucial para la conservación y el uso sustentable de los bosques, protegiendo el am-

biente, los derechos de comunidades y los recursos naturales. Además, la correcta regulación del uso que se hace del bosque nativo es clave para cumplir con el Reglamento 1115/2023 de la Unión Europea, que exige productos libres de deforestación, condición indispensable para sostener las exportaciones agropecuarias a Europa.

4.2.2.3. Incendios en las provincias de Corrientes y Córdoba

Tras los incendios masivos que devastaron 800.000 hectáreas en Corrientes en febrero de 2022, esta Defensoría inició una investigación para evaluar la respuesta de la provincia y promover mejoras en la prevención y el control de incendios rurales y forestales.

A lo largo del proceso, se observó un fortalecimiento institucional en la gestión de estos incendios, reflejado en la adquisición de equipamiento, la designación y capacitación de personal, la creación de las Brigadas de Incendios Forestales y la implementación del Comando de Operaciones en Emergencias (COE). Asimismo, se formalizó la participación provincial en el Sistema Federal de Manejo del Fuego (SFMF), abordando cuestiones previamente relegadas y con escaso avance.

Además, se desarrolló el Plan Provincial de Manejo del Fuego, aprobado por el Consejo Provincial de Manejo del Fuego en diciembre de 2024, lo que permitió concluir la investigación con un resultado favorable.

Por otra parte, en septiembre de 2024, la provincia de Córdoba sufrió una serie de incendios forestales que devastaron aproximadamente 69.000 hectáreas, afectando gravemente zonas como Chancaní, San Marcos Sierras, La Granja y Capilla del Monte. Estos incendios provocaron evacuaciones, pérdidas económicas y daños ambientales significativos, comprometiendo la biodiversidad y, la calidad del aire y del agua.

Se trata de un problema de larga data que, con mayor o menor magnitud, se repite año tras año, lo que pone de manifiesto la necesidad de incrementar las políticas de prevención, prescripción, combate y supresión de incendios, dado que las implementadas hasta la fecha resultan insuficientes o inadecuadas.

Ante esta crisis, la DPN se acercó a las zonas afectadas para conocer de primera mano los impactos económicos, sociales y ecológicos del fuego, analizó la respuesta estatal y planteó la necesidad de fortalecer la prevención, mejorar la coordinación entre organismos y desarrollar estrategias de recuperación. Con la información recabada, se elaboró un informe (que se encuentra al final de este capítulo) en el que se incluyen posibles medidas preventivas, de emergencia y de recuperación, como la reforestación de áreas afectadas, sanciones más severas para quienes provocan incendios intencionales y programas de apoyo económico y social para las personas damnificadas. Ante la magnitud del desastre, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N.º 27.782, que declara la emergencia ambiental, por lo que esta DPN promovió una actuación para estudiar el avance en los procedimientos.

4.2.3. Contaminación del aire y del suelo

4.2.3.1. Posible impacto en la salud de las radiaciones no ionizantes

Existe una preocupación generalizada por la percepción del

peligro que generan las radiaciones no ionizantes (RNI). Prueba de ello es la cantidad de reclamos presentados ante esta Defensoría relacionados con este tema. En particular, el temor radica en la posible asociación de las RNI con el cáncer. La falta de certeza científica sobre esta asociación genera preocupación en la población, que se traduce en oposición a la instalación de subestaciones eléctricas y antenas de telefonía celular.

Durante 2024, esta Defensoría continuó dando respuesta a los reclamos relacionados con la existencia de antenas de telefonía celular instaladas en distintas partes del país. En tal sentido, se solicitó información a los organismos competentes acerca de las mediciones de las RNI, con el fin de controlar que los resultados de estas se encuentren dentro de los parámetros establecidos en la normativa. Si bien todas las mediciones remitidas cumplen con los valores límite fijados en la normativa vigente, persiste la desconfianza en la población respecto a si esos valores garantizan el derecho a la salud.

El entonces Ministerio de Salud de la Nación (MSN) se hizo eco de esta preocupación y, en consecuencia, a través de la Resolución N.º 674/09, creó la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Radiaciones No Ionizantes (CIPERNI) para brindar asesoramiento sobre los efectos que pudiera tener la exposición crónica de la población a los CEM en la salud pública. La CIPERNI está integrada por representantes del MSN, del Enacom, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable (actualmente, Subsecretaría de Ambiente de la Nación), la DPN y el ENRE. Según el artículo 6, la CIPERNI deberá emitir un primer informe sobre el estado de situación en el país y en el mundo dentro de los 90 días posteriores a la convocatoria. A pesar de las reuniones mantenidas con los/as integrantes de la CIPERNI, hasta el momento, no se ha podido consensuar un documento final para su publicación.

Durante 2023, se retomaron las reuniones de la CIPERNI a raíz de varios reclamos presentados en el MSN con respecto al inminente lanzamiento de la tecnología 5G en el país. Sin embargo, la continuidad de estas fue interrumpida debido al cambio de autoridades gubernamentales. En 2024, se solicitó información a las nuevas autoridades sanitarias sobre la problemática de las RNI y la continuidad de la CIPERNI; sin embargo, hasta la fecha no se ha recibido respuesta.

4.2.3.2. Evaluación de las tareas de control, medición de las radiaciones no ionizantes y comunicación de los resultados efectuados por el Enacom

La permanente evolución de las tecnologías utilizadas en las comunicaciones requiere la instalación de más antenas especialmente en zonas densamente pobladas. En virtud de ello, ha incrementado la preocupación en algunos sectores de la población sobre la posible incidencia en la salud de la exposición involuntaria a las RNI, lo que ha generado, asimismo, una demanda por información objetiva, clara y transparente por parte de la administración pública.

Atento a la cantidad de reclamos, se promovió una actuación a los fines de investigar las tareas de control de las RNI realizadas por el Enacom, así como la publicación y comunicación de los resultados de las mediciones de las RNI.

Actualmente, existe incertidumbre científica sobre los efectos en la salud que puede generar la exposición a las RNI producidas, principalmente, por las antenas de telefonía celular. La población comúnmente interpreta esta incertidumbre en el saber científico como una declaración de la real existencia de peligro y, como resultado, la instalación de estaciones base encuentran una considerable oposición.

En Argentina, el Enacom es el responsable de administrar, asignar, gestionar y controlar el espacio radioeléctrico y, en tal carácter, supervisa que los niveles de emisión de las antenas no superen los límites máximos establecidos. Este control se efectúa sobre los niveles de intensidad de las RNI emitidos por todos los servicios de radiocomunicación, incluyendo AM, FM, TV y telefonía celular, en las distintas localidades del territorio nacional donde hay antenas.

Para la medición de las RNI, el Enacom utiliza dos procedimientos diferentes. El primero, conforme a las recomendaciones UIT K-113, consiste en medir áreas geográficas más extensas con vehículos en movimiento, generando automáticamente mapas de calor en formato *.KMZ. Sin embargo, cabe destacar que estos resultados no están disponibles para el público, dado que los mapas publicados en la página web del Enacom se encuentran desactualizados.

El otro procedimiento de control de las RNI es el establecido en la Resolución N.º 3690/04, utilizado para mediciones en lugares específicos, como viviendas o edificios. Al ser consultado, el Enacom informó que, desde 2022 hasta noviembre de 2023, se realizaron alrededor de 694.834 mediciones, con 26 solicitudes de denuncias puntuales y un tiempo de respuesta de 2,5 meses. Asimismo, se indicó que los resultados obtenidos se encuentran a disposición ante cualquier requerimiento.

Si bien la ciudadanía puede solicitar esos datos, muchas veces el Enacom no contesta en un plazo razonable o, directamente, no brinda respuesta. La satisfacción de las necesidades de información resulta fundamental, dado que la falta de respuesta o la excesiva demora en contestar los reclamos puede transformarse en pérdida de confianza, rechazo o demoras en el despliegue de nuevas tecnologías; además de un incremento en los costos. A ello se suma la incertidumbre científica sobre los efectos de las RNI en la salud, lo que hace esencial el acceso a la información, una rápida respuesta por parte de las autoridades y la adecuada publicidad y comunicación de los datos para evitar conflictos ante el despliegue de antenas.

Por lo expuesto, resulta indispensable que el Enacom actualice periódicamente los mapas de calor de niveles de intensidad de los campos electromagnéticos de las RNI, a fin de que la población disponga de información real sobre las mediciones efectuadas. Asimismo, es importante que dé mayor celeridad a las denuncias puntuales para atender la inquietud que genera la radiación electromagnética en la población, máxime teniendo en cuenta la permanente evolución de las tecnologías utilizadas en las comunicaciones inalámbricas, que exige la instalación de más antenas, especialmente en áreas densamente pobladas.

En razón de ello, mediante la Resolución DPN N.º 30/24,³ esta Defensoría recomendó al Enacom que:

a) actualice los mapas de calor de niveles de intensidad de campos electromagnéticos de RNI que se elaboran a partir de las tareas de medición efectuadas según los lineamientos de la recomendación UIT K-113 y b) que haga públicos y estén accesibles, en forma clara y precisa, para la población en general, los resultados de las mediciones de RNI.

4.2.3.3. Ruidos y vibraciones provenientes de una planta de reciclaje en San Benito, provincia de Entre Ríos

Se solicitó la intervención de esta Defensoría ante los ruidos y las vibraciones provenientes de una planta de reciclaje ubicada en una zona urbana de la localidad de San Benito, provincia de Entre Ríos.

A fin de esclarecer los hechos denunciados, se solicitó información al Municipio de San Benito y a la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos. De la información remitida, surgió que el establecimiento denunciado no cuenta con un expediente iniciado en el marco del Decreto N.º 4977/09, referente al procedimiento de EIA, por lo que se dispuso su cese hasta tanto se reúnan los requisitos para su levantamiento. No obstante, el interesado manifestó que el establecimiento seguía operando a pesar del cese decretado.

Dado que la conflictividad entre el interesado y la planta de reciclaje se mantiene desde hace muchos años, la Secretaría de Ambiente convocó a todas las partes involucradas, incluida esta Defensoría, a una mediación con el objetivo de alcanzar una solución. La problemática aún persiste, por lo que durante 2025 esta Defensoría continuará con el seguimiento a fin de lograr que el establecimiento desarrolle su actividad sin afectar a la parte denunciante.

4.2.3.4. Planta industrial de residuos en Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe

Se solicitó la intervención de esta Defensoría ante la contaminación del aire presuntamente atribuible a una empresa que brinda servicios de gestión de residuos industriales, ubicada en la localidad de Puerto San Martín, provincia de Santa Fe. De acuerdo con lo informado por el interesado, desde 2011, los/as vecinos/as han denunciado a la empresa debido a las dificultades para respirar; sin embargo, la contaminación persiste.

A fin de esclarecer los hechos denunciados, se solicitó información a la Subsecretaría de Ambiente de la Nación, al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de Santa Fe y al Grupo Pelco, en este último caso en el marco del Programa Empresas y Derechos Humanos de esta Defensoría.

Como respuesta, el Grupo Pelco remitió a esta Defensoría los monitoreos de emisiones de la chimenea de los últimos cuatro años, los informes de calidad de aire, los informes ambientales, el certificado de aptitud ambiental y demás documentación relevante para acreditar el cumplimiento de la normativa vigente. Asimismo, señaló que en la zona operan múltiples establecimientos, muchos de ellos con chimeneas y que, dado que se trata de una zona industrial, alrededor de 300 camiones ingre-

3 Resolución DPN N.º 30/24, <https://tinyurl.com/27vxcg2o>.

san diariamente, por lo que no se le puede atribuir la posible contaminación de manera exclusiva.

La Subsecretaría de Ambiente de la Nación remitió una copia de las inspecciones realizadas en el marco de la ley de residuos peligrosos. No obstante, a pesar de las diversas notas enviadas y las diligencias efectuadas, hasta la fecha no se ha obtenido respuesta del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe, autoridad competente cuya respuesta es esencial para la continuidad de la investigación.

4.2.3.5. Emanaciones provenientes de un aserradero en San Francisco del Monte de Oro, provincia de San Luis

Se inició una investigación a partir de una queja por las emanaciones de material particulado y aserrín, así como por la contaminación sonora provocadas por un aserradero en San Francisco del Monte de Oro, provincia de San Luis. Con este propósito, se solicitó información a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de San Luis y a la Municipalidad de San Francisco del Monte de Oro. La Secretaría de Ambiente informó que tenía programada una inspección al establecimiento y, además, remitió un informe de la Municipalidad elaborado en el marco de una inspección realizada en abril de 2024 en el aserradero denunciado. De allí surgieron una serie de irregularidades, entre ellas, deficiencias en la instalación eléctrica y el nivel de ruido elevado debido a la falta de insonorización. No obstante, el aserradero sigue trabajando con normalidad hasta la fecha.

A pesar de las gestiones oficiosas realizadas, hasta la fecha no se ha recibido respuesta de la Municipalidad.

4.2.3.6. Contaminación sonora proveniente de una central termoeléctrica en la provincia de Neuquén

Se recibió un reclamo sobre la contaminación sonora proveniente de una central termoeléctrica ubicada en la ciudad de Neuquén, parte del complejo de aprovechamiento hidroeléctrico denominado Cerros Colorados. Se solicitó información a la Subsecretaría de Ciudad Saludable, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos, Relaciones Institucionales y Cooperación Internacional del Municipio de Neuquén (organismo con competencias ambientales), a fin de que informara si había recibido reclamos sobre contaminación sonora proveniente de la planta, y al Ente Provincial de Energía de Neuquén (EPEN) sobre si había efectuado inspecciones del nivel de ruidos. Se recibió respuesta del EPEN, en la que se informó que las mediciones de ruido realizadas arrojaron como resultado niveles no molestos.

La dependencia municipal requerida no respondió las requisitorias cursadas y, hacia fines de diciembre de 2024, se proyectó solicitar información a la Secretaría de Ambiente de la provincia.

4.2.3.7. Contaminación sonora y posible manipulación irregular de residuos peligrosos por parte de una empresa de volquetes en Tigre, provincia de Buenos Aires

Vecinos/as del barrio Las Tunas presentaron un reclamo sobre la actividad de la empresa "Volquetes Castro", con sede en ese lugar, que manipularía residuos peligrosos, provocando derrames de sustancias aparentemente químicas, quemaduras de residuos y contaminación sonora, lo que afecta especialmente a vecinos/as con discapacidad y dentro del espectro autista.

Se cursaron pedidos de informes a la Municipalidad, la cual respondió que el establecimiento había sido clausurado por no encontrarse registrado ni habilitado. Sin embargo, los/as vecinos/as indicaron que la empresa continuaba operando durante la semana temprano por la mañana y los fines de semana, lo que impediría que la actividad sea detectada en nuevas inspecciones. Ante ello, se comunicó tal circunstancia al Municipio, que hasta el momento no ha brindado respuesta. Adicionalmente, se remitió un pedido de informes a la Subsecretaría de Control y Fiscalización del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, para que informe sobre la situación y su actuación en el caso.

4.2.3.8. Transformador eléctrico en la provincia de Tucumán

Se recibió un reclamo en el que se denunció que, en la localidad de Tafí Viejo, provincia de Tucumán, hay un transformador de electricidad que emitiría fuertes olores y expulsaría aceite, afectando gravemente el bienestar de la población cercana.

En ese marco, se solicitó información al Ente Único de Control y Regulación de los Servicios Públicos Provinciales de Tucumán (ERSEPT), a la empresa de distribución eléctrica de Tucumán (EDET S. A.) y al Municipio de Tafí Viejo.

Se recibieron respuestas de todos los organismos requeridos, los cuales enviaron informes de inspección y resultados de laboratorio, en los que se indicaba la ausencia de malos olores o de pérdidas de aceite. Atento a la insistencia de la reclamante, desde esta Institución, se realizó una inspección in situ y se constató lo informado por los organismos, a saber: que no se percibían olores ni se visualizaban escapes de aceite. Esto fue puesto en conocimiento de la interesada y se concluyó la investigación.

4.2.3.9. Contaminación del aire y sonora por parte de un aserradero en Federación, provincia de Entre Ríos

A partir del reclamo de vecinos/as de la ciudad de Federación realizado en años anteriores, se investigaron los impactos ambientales causados por el aserradero de la empresa Awada S. R. L. La zona en la que este se emplaza forma parte del ejido urbano y corresponde a un barrio de viviendas sociales. En las cuadras aledañas al establecimiento, se encuentran, además, una escuela infantil y una comisaría, ambas afectadas por la actividad. Se cursaron pedidos de informes a la Municipalidad y a la Secretaría de Ambiente provincial, las cuales informaron sobre las inspecciones realizadas, en las que se confirmó la contaminación del aire y acústica.

Por otro lado, también se determinó que el aserradero no contaba con permiso de uso del suelo, por ser una zona residencial. La empresa solicitó su reubicación, pero finalmente adecuó sus procesos y la contaminación, según confirmaron los/as vecinos/as a esta Defensoría, cesó. La actuación, por tanto, fue archivada favorablemente.

4.2.3.10. Fumigación de escuelas en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires

En 2023, se inició una actuación de oficio luego de tomar conocimiento de un hecho de fumigación con agroquímicos ocurrido en abril de ese año en un campo vecino a la Escuela Primaria N.º 10 y el Jardín N.º 908 del barrio Santa Rosa en el Municipio de Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, durante el horario es-

colar. El hecho afectó a docentes y estudiantes debido al olor y la contaminación producida por la deriva del producto.

Durante 2024, se continuó la investigación realizando pedidos de informes a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), dado que las escuelas se encuentran en una zona rural de dicha cuenca, al Ministerio de Desarrollo Agrario provincial y al Municipio.

A la ACUMAR se le consultó sobre el monitoreo de calidad de agua subterránea y sedimentos para determinar la posible contaminación con agroquímicos producto de la fumigación. A pesar de haber obtenido respuesta sobre los estudios realizados, estos no incluyeron la determinación de agrotóxicos.

El Ministerio de Desarrollo Agrario, consultado sobre los avances del expediente en la causa iniciada a la empresa responsable de la fumigación, imputó a Díaz Pernía S. R. L. y le aplicó una multa por infracción del artículo 8 de la Ley N.º 10.699 sobre la prohibición de venta directa al usuario o sin receta agronómica, y del artículo 45 del Decreto Reglamentario N.º 499/91, relativo a la presentación de receta agronómica ante la autoridad de aplicación. El principio activo o producto formulado no fue informado. Finalmente, la empresa, luego de incumplir el pago y recibir una inhibición general de bienes, abonó la deuda y la causa fue archivada.

El año anterior, el Ministerio había informado que la fumigación se produjo dentro del perímetro de exclusión establecido por las Ordenanzas Municipales N.º 42/12 y sus modificatorias y ampliatorias N.º 56/2016 y 25/19, que delimitan la zona de exclusión con prohibición de aplicaciones de 1000 metros de establecimientos educativos rurales. Asimismo, indicó que dichas fumigaciones afectaron una gran extensión del territorio y fueron realizadas sin la correspondiente receta agronómica, carnet habilitante ni implementación de buenas prácticas agrícolas. La Ley provincial N.º 10.699, modificada por la Ley N.º 15078 y el Decreto N.º 499/91, reglamentario de la Ley N.º 10.699, no establecen distancias mínimas para aplicaciones terrestres.

Por su parte, el Municipio aún no ha respondido las requisitorias cursadas, a pesar de varias reiteraciones.

Así, se observan las limitaciones del marco normativo de la provincia de Buenos Aires, que se reduce a sancionar el incumplimiento de requisitos administrativos, pero no tiene en cuenta el daño a la salud de la población o los daños ambientales. Tampoco incorpora criterios toxicológicos propios de los agroquímicos utilizados ni la vulnerabilidad de las personas afectadas.

A nivel nacional, tampoco existe un marco normativo que establezca presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de agroquímicos. Cabe señalar que se han presentado en el Honorable Congreso de la Nación siete proyectos de ley sobre la temática.

La Defensoría ha recibido numerosos reclamos sobre los daños a la salud de la población producidos por fumigaciones. En relación con las fumigaciones de escuelas, oportunamente se dictó la Resolución DPN N.º 29/14, en la que se recomendó el estudio de la deriva de agroquímicos, la adopción de medidas precautorias para minimizar los riesgos en las comunidades educativas, la implementación de medidas regulatorias, de in-

vestigación y desarrollo, extensión y fomento de producciones agroecológicas, así como mecanismos de monitoreo de casos de escuelas fumigadas.

En el caso particular de las escuelas de Marcos Paz, se continuará la investigación.

4.2.3.11. Fumigaciones en escuelas de Luján, provincia de Buenos Aires

Ante la denuncia de fumigaciones con agroquímicos en las inmediaciones de escuelas ubicadas en la localidad de Carlos Keen, partido de Luján, provincia de Buenos Aires, se promovió una actuación de oficio. El hecho, ocurrido el 27 de septiembre de 2024, fue denunciado por vecinos, organizaciones e instituciones, que manifestaron que, en el Jardín N.º 915, la Primaria N.º 6, la Secundaria N.º 4 y la Biblioteca Popular debieron suspender las clases y actividades a raíz de la fumigación.

Según se informó en la noticia, no se trató de un hecho aislado, sino que en Luján se detectaron numerosos casos de aplicaciones de agroquímicos en campos sojeros que incumplían con la Ordenanza Municipal N.º 5953/11, la cual prohíbe las fumigaciones aéreas y establece distancias de exclusión para zonas urbanizadas (500 m) y para centros de salud, escuelas y áreas protegidas (100 m).

Por otra parte, la nota periodística mencionó un estudio realizado por la Universidad Nacional de Luján junto con organizaciones sociales, debido a la gran cantidad de casos de fumigaciones ilegales. En dicho estudio, se elaboró un mapeo colectivo de escuelas públicas fumigadas en el partido de Luján, en el que se analizó la situación de 85 instituciones educativas públicas.

Se cursaron pedidos de informes al Ministerio de Desarrollo Agrario provincial, a la Municipalidad de Luján y a la Universidad.

A la fecha, solo se obtuvo respuesta de la Universidad, que remitió el informe final del mapeo referido y un protocolo de acción ante fumigaciones con agrotóxicos en escuelas. Se indicó que, desde 2016, se realizan mapeos en Luján, Exaltación de la Cruz, Tornquist, Las Heras, Trenque Lauquen, Marcos Paz, Mercedes y San Andrés de Giles.

Sobre los daños a la salud humana, se describen los ocasionados por exposición directa, cuando ocurre la fumigación, y por la exposición crónica, debido al contacto permanente con bajas dosis de los compuestos químicos. La primera, causada principalmente por el glifosato, puede provocar envenenamiento en humanos, con síntomas como irritaciones dérmicas y oculares, hipertensión, problemas respiratorios, náuseas, mareos, fallas renales, pérdida de conciencia, dolor abdominal y alergias. La exposición permanente, en cambio, puede estar relacionada con abortos espontáneos, malformaciones fetales y el desarrollo de enfermedades como cáncer, diabetes e hipertiroidismo. Además, algunos agrotóxicos actúan como disruptores endócrinos. En los pueblos fumigados, las causas de muerte por cáncer alcanzan el 30%, mientras que en el resto del país esta cifra es inferior al 20%. La exposición permanente o crónica se debe a los agrotóxicos se debe a la deriva de las fumigaciones transportada por el viento, al consumo de agua contaminada por la infiltración en las napas y a la ingesta de alimentos expuestos, de manera directa o indirecta a estos compuestos. Además, la

situación de vulnerabilidad de niños/as, embarazadas, ancianos/as y habitantes de comunidades pobres o pueblos originarios aumenta el riesgo.

Para elaborar el mapa, consideraron como “escuelas fumigadas” a aquellas que están expuestas a la deriva de agrotóxicos por encontrarse dentro de un radio de 5 kilómetros para fumigaciones aéreas y 3 kilómetros para fumigaciones terrestres de campos productores con cultivos fumigables. Concluyeron que “la totalidad de las zonas urbanas están a menos de 3000 m de un cultivo de soja y que solo la zona céntrica de la ciudad está a más de 2000 m, que es la distancia mínima permitida para aplicaciones aéreas dispuesta en el Decreto N.º 499/01, art. 38 de la provincia de Buenos Aires”, por lo que es potencialmente alcanzada por una mezcla de glifosato y 2-4 D, aplicada vespertinamente con un pulverizador terrestre que genere una gota pequeña.

En el mapa, se georreferenciaron 98 escuelas y 23 fuentes de contaminación, a partir de las cuales se identificaron distintos niveles de riesgo según la cantidad de fuentes presentes.

Concluyeron que hay muy pocos sectores de la ciudad no expuestos a las derivas establecidas; que las localidades de Puerto Nuevo, Jáuregui, Cortínez, Torres y Carlos Keen se encuentran en casi su totalidad a no más de 100 metros de los cultivos; que la Ordenanza N.º 5953 se incumple en todas las zonas del partido, afectando al 100% de las escuelas rurales (100 m), y el 12% de las escuelas urbanas (500 m); y que las derivas alcanzan más del 36% de las escuelas, muchas de las cuales están expuestas a niveles muy altos. En consecuencia, la implementación de la ordenanza es muy deficiente y las denuncias de los/as ciudadanos/as no obtienen respuesta. Además, señalaron que, aun en caso de cumplirse, la distancia de 100 metros respecto de las escuelas rurales resultaría escasa, dado que es menor que la establecida para los centros poblados (500 m) y a la prevista en otros municipios. Esta situación de las derivas es contraria a la Ordenanza N.º 7222 de Promoción y Desarrollo de la Producción Agroecológica, de 2019, que permite la certificación de cultivos agroecológicos.

Se aguardan las respuestas del Ministerio de Desarrollo Agrario provincial y del Municipio de Luján para continuar la investigación.

4.2.4. Sostenibilidad de las actividades productivas y de servicios: hidrocarburos, minería, actividades industriales, obras de infraestructura

4.2.4.1. Minería en áreas protegidas de las provincias de San Juan y La Rioja

Se promovió una actuación de oficio para investigar la existencia de proyectos mineros de cobre y litio en las cercanías de la Reserva de Biósfera San Guillermo (RBSG) en San Juan y la Reserva Provincial Laguna Brava (RPLB) en La Rioja, a partir de una nota periodística que dio cuenta de la existencia de proyectos de minería de litio dentro de áreas protegidas.

Cabe destacar que la RBSG fue inicialmente una reserva provincial, convirtiéndose luego en una reserva de la biósfera por iniciativa del propio gobierno provincial, que solicitó ante el Comité MAB (Man and Biosphere) de la Organización de

las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) que se le otorgara esa categoría. En febrero de 1981, la Unesco-MAB aprobó la solicitud y certificó que la RPSG era ahora parte integrante de la Red Internacional de Reservas de la Biósfera. Actualmente, en la zona núcleo de la RBSG, se encuentra el Parque Nacional San Guillermo (PNSG), administrado por la APN, mientras que las zonas de amortiguamiento y de transición pertenecen a la RPSG, administrado por la provincia de San Juan.

A fin de facilitar su funcionamiento, la Unesco recomienda que las reservas de la biósfera estén zonificadas considerando un gradiente de uso. En el esquema propuesto, se sugiere que las zonas núcleo, las de menor intervención y uso, estén jurídicamente constituidas y dedicadas a la protección ambiental a largo plazo, conforme a los objetivos de conservación de la reserva de la biósfera, con dimensiones suficientes para cumplir tales objetivos. En general, las zonas núcleo están conformadas por parques nacionales, ya que esta categoría de manejo que se ajusta a dicha función. Alrededor de las zonas núcleo, se recomienda establecer zonas de amortiguamiento claramente definidas, donde solo puedan tener lugar actividades compatibles con los objetivos de conservación, y una zona exterior de transición, donde se fomenten y practiquen formas de explotación sostenible de los recursos.

Ahora bien, los proyectos mineros estarían ubicados dentro de la RBSG, en la zona de transición, adyacente a la zona de amortiguación y al núcleo que integra el PNSG, lo que genera el interrogante sobre la compatibilidad de estos proyectos con los objetivos de una reserva de la biósfera.

4.2.4.1.1. Reserva Provincial Laguna Brava

La RPLB, ubicada en la provincia de La Rioja, es un sistema de lagunas altoandinas salinas e hipersalinas de escasa profundidad, con bofedales (vegas) asociados, situado por encima de la cota de los 3000 m s. n. m. Fue creada por la Ley N.º 6115 y, en 2003, se declaró Sitio Ramsar. A diferencia del PNSG, la RPLB es un área protegida de menor categoría, donde se permite el aprovechamiento de los recursos naturales, de acuerdo con la Ley N.º 7138. Sin embargo, estas actividades deben ser desarrolladas respetando el valor ecológico del área.

Así las cosas, se solicitó información a las autoridades mineras de ambas provincias a fin de conocer los proyectos mineros existentes. Hasta el momento, solo se ha recibido respuesta del Ministerio de Minería de San Juan.

4.2.4.2. Obras de infraestructura

4.2.4.2.1. Obra de escolleras en Camet Norte, partido de Mar Chiquita

Se solicitó la intervención de esta Defensoría ante el proyecto titulado “Sistema de espigones de transición y relleno artificial de arena Camet Norte”, mediante el cual se planea construir un sistema de espigones de transición junto con un relleno artificial de arena en la localidad de Camet Norte, partido de Mar Chiquita.

La línea de costa de Camet Norte se caracteriza por la presencia de acantilados bajos con escasa playa al pie, la cual suele quedar sumergida durante las altas mareas. La ausencia

de una superficie de playa de arena seca de forma permanente, que actúe como defensa natural del acantilado, permite que el oleaje impacte directamente sobre el pie del acantilado, lo erosione y provoque el retroceso progresivo de la línea de costa, poniendo en riesgo las viviendas cercanas. Como solución, se propone la construcción de un sistema de espigones de transición y junto con un relleno artificial de arena. Esto permitirá guiar suavemente las corrientes litorales que movilizan el transporte de sedimentos y, al mismo tiempo, contener el relleno de arena, generando una pequeña playa a modo de defensa natural para que esta amortigüe la energía de las olas rompientes y evite su impacto directo sobre el pie del acantilado.

La Dirección Provincial de Hidráulica (DPH) del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires inició el correspondiente procedimiento de EIA mediante la presentación del EsIA, aprobado por la Resolución N.º 89/2023. Actualmente, la obra se encuentra en ejecución.

La denuncia se centró en presuntas irregularidades en el procedimiento de la EIA, particularmente en la instancia de consulta pública y en la falta de análisis de alternativas a la obra.

Para esclarecer los hechos denunciados, se solicitó información al Ministerio de Ambiente de la provincia de Buenos Aires, cuya respuesta sigue pendiente.

4.2.4.2.2. Proyecto inmobiliario en las playas El Faro, partido de General Pueyrredón

Se solicitó la intervención de esta Defensoría ante el proyecto inmobiliario "La Reserva del Mar", que se emplazará en las playas El Faro, localidad Barrio Alfar, partido de General Pueyrredón. El proyecto comprende la construcción de un complejo multifamiliar de nueve edificios de 12 metros de altura y, según el interesado, se ubicará en una franja distante de la línea de ribera marítima entre los 100 y 180 metros, en infracción a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley N.º 12.257, que prohíbe la edificación hasta los 150 metros. Esto daría lugar a un nuevo barrio privado que interrumpiría la continuidad de la Reserva Forestal y Turística "Paseo Costanero Sur", declarada por la Ordenanza N.º 10.011/95. Asimismo, el interesado manifestó otras irregularidades en torno al acceso a la información pública, la falta de consulta a organismos colegiados y el incumplimiento de la normativa local.

Para esclarecer los hechos denunciados, se solicitó información a la Dirección de Gestión Ambiental del Ente Municipal de Servicios Urbanos de la Municipalidad de General Pueyrredón sobre el procedimiento de la EIA, la cual fue remitida y actualmente está siendo analizada.

4.2.4.3. Agricultura

4.2.4.3.1. Trigo transgénico HB4

Durante 2024, se llevó adelante una investigación ante un reclamo presentado por distintas organizaciones de la sociedad civil, que plantearon diversos problemas en torno a la aprobación en Argentina del trigo transgénico HB4, tolerante al herbicida glufosinato de amonio y resistente a la sequía.

El HB4 fue desarrollado por la empresa Bioceres y el Conicet, a través de la Facultad de Bioquímica y Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional del Litoral, y aprobado por la Comisión

Nacional de Biotecnología (CONABIO), mientras que el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa) aprobó el glufosinato de amonio.

Los problemas denunciados se refieren a:

- 1) falta de información sobre el agregado de trigo transgénico mezclado con el trigo convencional a los alimentos, dado que no existe una legislación sobre etiquetado de transgénicos; 2) impactos sobre el ambiente; 3) afectación de la salud de la población.

El primer trigo transgénico de Argentina se aprobó por la Resolución N.º 41/20, que autorizó su comercialización sujeta a la aprobación de importación por parte de Brasil. El permiso fue solicitado por la firma INDEAR S. A. para el trigo genéticamente modificado con el evento IND-00412-7, que confiere tolerancia a la sequía y al herbicida glufosinato de amonio. El mecanismo de autorización de organismos genéticamente modificados (OGM), incluye tres etapas. La primera se relaciona con la evaluación de los riesgos para los agroecosistemas y está a cargo de la Coordinación de Innovación y Biotecnología y de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA). La segunda etapa corresponde a la evaluación del material para uso alimentario, tanto humano como animal, competencia del Senasa y del Comité Técnico Asesor para el Uso de OGM (CTAUOGM). La tercera se centra en los impactos productivos y comerciales, a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. Posteriormente, a través de la Resolución N.º 27/2022, se habilitó la comercialización de todas las variedades de trigo transgénico luego de su registro en el Instituto Nacional de Semillas (INASE).

A continuación, se describen los temas investigados en relación con los derechos de acceso a la información, a un ambiente sano y a la salud de la población.

El etiquetado es una herramienta que permite el acceso a la información, pero requiere previamente un sistema de trazabilidad. Esta consiste en la capacidad de seguir los OGM y sus derivados en todas las fases de las cadenas de producción y distribución, siendo clave para proporcionar información y protección a los/as consumidores/as y al comercio de alimentos, que pueden tomar decisiones informadas mediante un etiquetado preciso. En Argentina, no existe una normativa que abarque todas las etapas de producción y comercialización. Sin embargo, en el marco de la Unión Europea, el Reglamento (CE) N.º 1831/2003 establece normas para garantizar que los productos que contienen OGM y los alimentos y piensos obtenidos a partir de estos puedan ser objeto de trazabilidad. Dichas normas abarcan el etiquetado, el seguimiento de los riesgos para el medioambiente y la salud, y la capacidad, en caso necesario, de retirar los productos. Hasta 2004, más de 30 países habían adoptado sistemas de etiquetado obligatorio de OGM.

En el marco de la actuación, se consultó al INASE sobre los ensayos comparativos de rendimiento de los trigos transgénicos respecto de los tradicionales, dado que la tolerancia a la sequía es una de las características del trigo HB4 que justificaría su introducción.

Refirieron que estos ensayos son una condición para inscribir

cultivares en el Registro Nacional de Cultivares, pero que dicha información es reservada de acuerdo con la Resolución INASE N.º 222/95 (art. 2), debido a que podría afectar los intereses y derechos de personas físicas o jurídicas involucradas y que “todos aquellos que participan de alguna manera en la actividad estatal deben garantizar el resguardo y la reserva de la misma”.

Sobre estos ensayos, el INTA afirmó que no se habían realizado en sus estaciones experimentales, pero que en la Red Nacional de Trigo (RET), coordinada por el INASE y encargada de evaluar los cultivares comerciales, no se incluyeron los trigos transgénicos. Se indicó que, recién en la campaña 2024, se incorporaron los trigos HB4 a la RET y comenzaron a ser examinados por el INTA.

Asimismo, el INASE informó que el Instituto ya había implementado un sistema de gestión y trazabilidad para la producción de semillas de especies de fiscalización obligatoria, entre las que se encuentra el trigo, y que este resulta de suma utilidad para garantizar la identidad y calidad de la semilla producida, en los términos de la Ley N.º 20.247 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

Cabe aclarar la diferencia entre granos y semillas. El grano se cosecha para el consumo humano, mientras que la semilla se destina a la siembra para obtener nuevas plantas. En el caso del trigo, el grano contiene la semilla junto con su cubierta y el fruto. Así, el INASE se ocupa del trigo en tanto semilla, mientras la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca controla el trigo como grano.

El INASE también informó sobre el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA), en el que se registran los productores, intermediarios y comercializadores que forman parte de las cadenas de cereales, oleaginosas y legumbres de declaración obligatoria, incluyendo las variedades de trigo transgénico. En el ciclo 2023-2024, se sembraron cinco cultivares en 32.270 hectáreas, lo que representa el 0,55% de la superficie sembrada de trigo.

El SISA registra los predios donde se lleva adelante la producción y la superficie sembrada de los cultivos regulados, especificando el total sembrado de cada variedad y elaborando mapas con los porcentajes de superficie y productores para algunas de ellas. Consultado el INASE sobre los mapas de las distintas variedades de trigo HB4 desde 2022 hasta la actualidad, así como sobre la localización de los predios donde se sembraron dichas variedades en el mismo período, el INASE informó que el artículo 3 de la Resolución INASE N.º 222/95 declara reservada toda la información presentada ante el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas (RNCyFS). Por lo tanto, dado que la solicitud recaía sobre dicha información, no resultaba viable responder el pedido. En consecuencia, no existen mapas para las variedades de trigos transgénicos ni de la localización de los predios donde fueron sembrados.

A la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación se le consultó si disponía de un sistema de trazabilidad para la producción, comercialización e industrialización de trigo en el mercado interno. Informó que la normativa argentina no establece requisitos para los alimentos derivados de, o que consistan

en, OGM, destinados al consumo humano o animal en las etapas referidas ni tampoco para su etiquetado o rotulado.

Por otra parte, se consultó a la empresa Bioceres sobre las empresas compradoras de trigo HB4, los molinos donde se procesa, los volúmenes procesados y las mezclas. La empresa informó que los datos solicitados son reservados, debido a que se refieren a terceros y contienen información de valor comercial amparada por la Ley N.º 24.766 y concordantes. La mencionada norma establece que “las personas físicas o jurídicas pueden impedir que la información que esté legítimamente bajo su control se divulgue a terceros o sea utilizada por terceros sin su consentimiento de manera contraria a los usos comerciales honestos, bajo distintas condiciones”.

Cabe destacar que, en relación con la consulta a la empresa, la información solicitada no tuvo como finalidad ser utilizada contrariamente a los usos comerciales honestos, sino como insumo para el proceso de investigación.

En cuanto a los impactos ambientales derivados del cultivo del trigo transgénico y de la utilización de glufosinato de amonio, cabe mencionar que la modificación genética podría provocar la contaminación de otras especies vegetales por cruzamiento con el trigo transgénico, las cuales también podrían adquirir la tolerancia al herbicida, incluidas las malezas. Además, el glufosinato puede contaminar suelos, aire y agua, con impactos cada vez mayores debido al incremento en su uso derivado de la tolerancia referida.

Si bien no existen datos oficiales actualizados sobre el volumen actual de herbicidas aplicados en Argentina, en 2022 el INTA publicó un informe que señala una tendencia creciente en su uso, con un incremento de 151,3 millones de kilogramos o litros de productos comercializados en 2002 a 225 millones en 2008, y cerca de 317 millones en 2012.

Sobre la resistencia a los herbicidas, el MAGyP afirmó que ya se había producido la aparición espontánea de trigos transgénicos adventicios, habiéndose detectado plantas de trigo resistentes al glifosato, lo que implica un riesgo ambiental para otras especies y un incremento en el uso de herbicidas. Esto fue informado en el Dictamen Técnico “Actualización de Análisis sobre Impactos en la Producción y Comercialización que podrían derivarse de la eventual autorización comercial con relación al evento Trigo IND-00412-7”, que evaluó la presentación de la empresa INDEAR S. A.

Consultado el INTA sobre los posibles impactos ambientales derivados del uso de glufosinato de amonio, informó que, en Argentina, hay pocos estudios que evalúen su eficacia y destino final y que, debido a su bajo uso, no se había detectado en monitoreos recientes.

La CONABIA, junto con la Dirección de Biotecnología, en su dictamen técnico de la Segunda Fase de Evaluación, no refirió haber realizado ensayos de probabilidad de intercambio de genes en condiciones de campo, aunque existiría riesgo de cruzamiento genético con otras especies vegetales cercanas. Asimismo, indicó que existía riesgo de aparición de resistencia de las malezas al glufosinato de amonio, lo que ya ha sido documentado por el Senasa con numerosas malezas en distintos cultivos.

Se observó que los riesgos evaluados no incluyen el derivado de la presencia del glufosinato de amonio en el aire, agua y suelo, ni se refieren los monitoreos realizados.

Por su parte, la Subsecretaría de Ambiente de la Nación en respuesta a un pedido de informes cursado, afirmó la necesidad de realizar monitoreos continuos y de ampliar la red de monitoreo, indicando también la ausencia de estudios sobre la dinámica ambiental y de monitoreos en los componentes suelo y aire, debido a la deriva de fumigaciones. En la biota, no obtuvieron resultados válidos. Asimismo, se informó que no se habían realizado estudios comparativos de toxicidad entre el glufosinato de amonio y el glifosato ni estudios relativos a la contaminación genética de otras especies. Solo se efectuaron algunos monitoreos de la calidad del agua superficial y sedimentos, donde no se detectó el herbicida.

En relación con los posibles impactos sobre la salud humana, el Senasa dictaminó que los derivados de materiales que contengan el IND-412-7

son aptos para el consumo humano y animal, no revisten riesgos agregados o incrementados por efecto de la transgénesis, más allá de los inherentes al alimento en cuestión y cumplen con los criterios y requisitos establecidos en la Resolución Senasa N.º 412/2002 y por el Codex Alimentarius FAO/OMS.

La actuación continúa en trámite y se aguarda la respuesta a los pedidos de informes cursados.

4.2.4.3.2. Residuos de agroquímicos en frutas y verduras de consumo interno

En el marco de la actuación de oficio sobre los sistemas de control de residuos de agroquímicos a cargo de las autoridades federales y provinciales, se solicitó a cinco provincias información sobre sus monitoreos y se analizaron los datos aportados por el Senasa respecto de los resultados de muestreos realizados entre 2020 a 2022.

Estos resultados confirmaron la necesidad de atender el problema de los residuos de agroquímicos no solo como una cuestión ambiental, sino también como un asunto de salud pública, ya que se trata de sustancias potencialmente dañinas para el cuerpo humano, muchas de ellas clasificadas como cancerígenas o posiblemente cancerígenas, o disruptoras del sistema endócrino, entre otros efectos. En ese sentido, en 2022, se encontraron residuos de al menos un agroquímico en el 72% de las muestras analizadas, mientras que el 62% presentó dos o más sustancias diferentes, alcanzando un total de 13 productos detectados en una misma muestra. Esto requiere especial atención, ya que los límites máximos establecidos por la normativa se basan en la toxicidad de cada agroquímico individualmente, pero las combinaciones de sustancias pueden generar efectos aditivos (la suma de sus efectos individuales), antagónicos, o sinérgicos que los potencian, tanto en su propósito de control de plagas como en sus consecuencias nocivas para el ambiente y la salud. En cuanto al sistema de control, se observó que el Senasa incrementó significativamente la cantidad de muestreos en 2022 respecto de los años anteriores, manteniéndose estable en 2023 (aunque para este período no se discriminaron las muestras de productos desti-

nados al comercio interno y los de exportación). Este aumento permite un mayor conocimiento de la problemática y mayores garantías de seguridad alimentaria. No obstante, será necesario monitorear la continuidad de esta actividad, especialmente en el contexto de la desregulación del organismo fitosanitario, que conlleva una reformulación de los requisitos para productores e importadores.

Por otro lado, la forma de registro de los resultados varía año a año, lo que dificulta la comparación entre períodos y el análisis por parte del público no especializado. La publicación de la información de manera accesible y comprensible para los/as consumidores/as es necesaria para que estos/as puedan tomar las decisiones informadas sobre sus hábitos y pautas de consumo, de acuerdo con los datos de la realidad que arrojan los monitoreos.

Respecto de los mecanismos provinciales de control, estos son responsables de fiscalizar la mercadería que se produce y comercializa dentro de sus respectivas jurisdicciones. Las respuestas recibidas evidenciaron una situación dispar, con algunas provincias que cuentan con sistemas de muestreo regulares y otras que carecen de este tipo de controles. Además, los resultados no se procesan en conjunto con los del Senasa, lo que aportaría una mayor representatividad y fortalecería el conocimiento de todas las autoridades para la toma de decisiones enfocadas en la prevención, así como para el diseño de los planes de muestreo siguientes, los cuales deben considerar los hallazgos de los períodos anteriores, entre otros factores.

La actuación continúa en trámite.

4.2.4.4. Actividades industriales

4.2.4.4.1. Vertido de efluentes en el río Paraná por parte de una empresa papelera

Se inició una actuación a partir de una nota periodística mediante que informaba sobre la investigación a la empresa papelera El Misionero (propiedad del Grupo Arcor) por presunta contaminación del río Paraná. El caso tuvo origen en la aparición de una mancha blanca en dicho cuerpo de agua, lo que motivó una denuncia pública. En respuesta, personal del Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de Misiones concurrió al lugar y tomó muestras. El análisis realizado en el Laboratorio Central de la Provincia de Misiones reveló que los efluentes vertidos al río excedían los estándares permitidos por la normativa ambiental vigente. Según la empresa, la mancha blanca se debió a un hecho aislado causado por la rotura del caño de descarga de efluentes.

De acuerdo con los PRNU, todas las empresas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos en el marco de sus actividades, incluidas sus operaciones, productos y servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando los Estados no cumplen con su obligación de protección. Esto implica, como mínimo, identificar los impactos reales y potenciales asociados a su actividad y cadena de suministro, a fin de prevenir y abordar las consecuencias negativas de sus operaciones. En caso de violaciones a los derechos humanos, deben proporcionar una reparación integral.

Del relato de los hechos surge que la rotura de un caño de la empresa produjo consecuencias negativas para un ambiente

sano, la salud, la vida, el agua y saneamiento, la alimentación y un nivel de vida adecuado. Por lo tanto, en el marco del programa de esta Defensoría sobre empresas y derechos humanos, se solicitó información al Grupo Arcor sobre las medidas de prevención, mitigación o reparación adoptadas por la empresa con posterioridad a la investigación cursada por el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la provincia de Misiones.

El Grupo Arcor informó que la empresa cuenta con una matriz de impacto y un plan de gestión ambiental y todas las habilitaciones ambientales exigidas por la normativa vigente. Con respecto al incidente denunciado en la nota periodística, indicó que la mancha blanca fue resultado de un hecho aislado causado por la rotura del caño de descarga de efluentes. Si bien es cierto que por el hecho puntual se detectó un parámetro fuera del límite, la autoridad provincial consideró el desvío como mínimo sin evidencia de daños negativos para el ambiente.

4.2.4.5. Obras públicas

4.2.4.5.1. Obras de agua y saneamiento en la cuenca Matanza-Riachuelo

Se presentó ante esta Defensoría un conjunto de organizaciones encabezadas por el Foro Hídrico de Lomas de Zamora, junto con el Foro Hídrico de Lanús, ambos foros de la región sur, y el Espacio Intercuencas, representando al AMBA, para denunciar diversos incumplimientos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), en relación con la ejecución de obras del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) debido a la suspensión de pagos. Las obras involucradas corresponden a:

1. La Planta de Pretratamiento Cloacal del Sistema Riachuelo, que habilitaría la conexión del colector Margen Izquierda con el emisario para la descarga de efluentes en el Río de la Plata, se encontraría suspendida.
2. En el Parque Curtidor de Lanús (ACUBA), donde se instalarían curtiembres pequeñas y medianas, se habría suspendido la licitación para la construcción de galpones que alojarían dichas curtiembres. Asimismo, estaría pendiente la conexión de la Planta de Tratamiento de Efluentes Líquidos (PTLI) a la planta de tratamiento de Agua y Saneamientos Argentinos S. A. (AySA).
3. Las obras del Plan Director de AySA en la cuenca Matanza-Riachuelo (CMR) se habrían suspendido, tales como el río subterráneo Bernal-Ezeiza y las obras de la red cloacal conectadas a la planta de tratamiento de Villa Fiorito. Asimismo, existiría incertidumbre respecto de las obras de ampliación de la red de agua y cloacas en el marco de los programas Agua + Trabajo (A+T) y Agua + Cloacas (A+T) para barrios populares.
4. La posible suspensión de obras de bombeo del arroyo Santa Catalina, que mitigan inundaciones en los barrios Obrero, Santa Catalina 1 y 2 de Lomas de Zamora y de Esteban Echeverría.

En el trámite de la actuación, se enviaron pedidos de informes a la ACUMAR, a AySA, que ejecuta las obras del PISA, y a la Subsecretaría de Obras Públicas de la Nación, que gestiona los financiamientos internacionales.

La empresa prestadora informó que el desarrollo del plan de obras de AySA, incluida la reanudación de las obras y sus probables fechas de finalización respectivas, se encontraba sujeto a disponibilidad presupuestaria, sin indicar el motivo de la falta de financiamiento.

En el listado recibido, se observa que AySA posee 93 obras en la cuenca Matanza-Riachuelo, de las cuales al 30/4/24, 83 (37 de agua y 46 de cloacas) se encontraban inactivas con suspensión de plazos, lo que representa casi el 90%. Una obra fue rescindida, siete finalizadas y solamente dos estaban en ejecución (una de agua y una de cloacas).

Se destaca que la suspensión de numerosas obras presentaba un porcentaje de ejecución superior al 80%, incluyendo una con un avance del 99%. Las únicas obras en ejecución son: el Río Subterráneo a Lomas EE1 (72,43%) de agua y el Sistema Riachuelo "Lote 2", la planta de pretratamiento, la estación elevadora de entrada y la estación de bombeo de salida (84,65%) correspondiente a cloacas.

Según lo informado por la ACUMAR, que realiza inspecciones en las obras de AySA, al 15/6/2024 la planta de pretratamiento y la estación elevadora de entrada y la estación de bombeo de salida habían alcanzado el 100% de ejecución, restando únicamente detalles en la obra civil. Sin embargo, se encontraban a la espera de asignación presupuestaria. Las obras del Polo Curtidor de ACUBA estaban en análisis de prioridades para definir los cronogramas de acción, mientras que la estación de bombeo y el cuenco regulador arroyo Santa Catalina se encontraban "neutralizados" desde el 2/1/24.

Con posterioridad, y ante un nuevo requerimiento, AySA envió un listado actualizado con 91 obras de agua y cloacas, de las cuales solo 9 se encontraban en ejecución y 78 suspendidas. Nuevamente, se afirmó que la reanudación de trabajos y la fecha de finalización de las obras suspendidas o inactivas estaban sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

Cabe aclarar que el informe de gestión a julio de 2024 describe el Sistema Agua Sur, que comprende obras de captación, producción, transporte y distribución de agua potable en los partidos de Quilmes, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Ezeiza y La Matanza. Una vez finalizado, habría empleado a 1500 personas y beneficiaría a 2.500.000 habitantes adicionales a los que actualmente abastece, ya sea incorporando nuevos usuarios o mejorando el servicio de los existentes. De ese total, 1.150.000 personas residen en la cuenca Matanza-Riachuelo. El sistema incluye la ampliación de la planta potabilizadora General Belgrano, que permitiría incrementar la capacidad en 1.000.000 m³/día (de 1.950.000 m³/día a 2.950.000 m³/día); sin embargo, se encuentra suspendida.

Las estadísticas sobre el avance de las obras arrojaron resultados muy deficientes: a la fecha de realización de este Informe, existían seis obras terminadas que no se habían puesto en servicio. Por ejemplo, en el Barrio 21-24, había obras de agua suspendidas con un 76% de avance, mientras que en Merlo se rescindió el contrato de una obra de agua que contaba con un avance del 100%. Asimismo, la planta depuradora de Laferrere,

destinada a cubrir los servicios de 150.000 habitantes, también se encontraba suspendida.

Por su parte, la ACUMAR informó que las únicas obras activas, aunque con retrasos que motivaron la firma de una sexta adenda, son aquellas que cuentan con financiamiento internacional del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). El resto de las obras, que dependen del financiamiento del gobierno nacional, se encuentran suspendidas. Si bien se asignaron fondos adicionales al Programa Desarrollo Sustentable de la CMR-Sistema de Riachuelo-AySA, estos no cubren el ejercicio del presente año, por lo que la ACUMAR solicitó nuevos fondos.

Actualmente, AYSA se encuentra en proceso de privatización, a partir de la sanción de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos del 27 de junio, que, en el marco de la emergencia pública, la declaró "sujeta a privatización" en su artículo 7, conforme a los términos y efectos de los capítulos II y III de la Ley N° 23.696, aplicables a empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria del Estado nacional.

De acuerdo con el análisis realizado por esta Defensoría sobre la situación económico-financiera de AySA, la empresa requiere optimizar los gastos operativos y gestionar el financiamiento de las obras. Sin embargo, se destaca que las obras más relevantes de la CMR se ejecutan con financiamiento internacional. El Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo se financia mediante los convenios de préstamo BIRF 77106-AR, BIRF 908-AR y BIRF 9252-AR del Banco Mundial, que son ejecutados por la Secretaría de Obras Públicas (SOP) a través de la Unidad Coordinadora General del Proyecto (UCGP), creada por la Resolución N° 317/2010 de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Sobre la ejecución de los convenios referidos, se consultó a la SOP sin obtener respuesta hasta la fecha de realización de este Informe, por lo que la actuación continúa en trámite.

5. GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, EFLUENTES CLOACALES

5.1. Basurales a cielo abierto: estado de situación y seguimiento del Plan Federal de Erradicación de Basurales a Cielo Abierto

El Plan Federal de Erradicación de Basurales a Cielo Abierto (PFEBA) se estructura en torno al Préstamo BID 3249/OC-AR de 2014. Su objetivo

consiste en disminuir la disposición de residuos sólidos en Basurales a Cielo Abierto e incrementar la disposición de los mismos en rellenos sanitarios diseñados, construidos y operados adecuadamente en centros urbanos y turísticos, aumentando su recuperación y valorización (financiando) acciones e iniciativas de educación y concientización, separación en origen, recolección, transporte, transferencia, valorización, reciclaje y

disposición final de residuos sólidos, orientadas a promover la gestión integral de Residuos Sólidos.

En ese marco, se desarrollaron distintos proyectos en municipios del país para la adquisición de equipamiento de recolección de residuos, la construcción de Centros Verdes para mejorar las condiciones en que se realizan las tareas de recuperación de residuos reciclables, incluyendo en algunos casos espacios de inclusión social, el "cierre técnico" de basurales a cielo abierto (consistente en la compactación y el recubrimiento del suelo contaminado) y la implementación de rellenos sanitarios.

En 2022 y 2023, esta Defensoría recibió reclamos de grupos de vecinos preocupados tanto por la instalación de rellenos sanitarios en cercanías de sus viviendas o propiedades como por la demora en la erradicación de basurales, que continúan provocando daños al ambiente y a la salud de la población, en especial de los sectores más vulnerables. En esas oportunidades, se analizaron los procedimientos de la EIA y participación social, así como las vulneraciones de derechos involucradas que se producen cuando estos presentan deficiencias y, especialmente, como consecuencia de la contaminación continua derivada de la disposición descontrolada de residuos.

A raíz del estudio de estos casos, se inició un seguimiento del PFEBCA en su conjunto y se concluyó que resultaba necesario un diagnóstico de la situación de los basurales en el país para garantizar que las intervenciones se focalizaran en los problemas más graves. Se mantuvieron reuniones con los/as otrora funcionarios/as a cargo, quienes informaron que tal diagnóstico, bajo la forma de una línea de base de los basurales a cielo abierto de todo el país, ya se encontraba en marcha, habiendo sido encargado a una consultora ambiental con financiamiento del mismo préstamo, y que estaría finalizado antes del inicio de 2024. Sin embargo, este no fue publicado ni remitido a la Defensoría.

Ante el cambio de gestión y la falta de publicación de la línea de base, en 2024, se procuró conocer la decisión respecto del PFEBCA. Para ello se cursaron y reiteraron distintos pedidos de informes y se realizaron gestiones oficiosas ante la Subsecretaría de Ambiente de la Nación, pero no se logró obtener una respuesta sobre la continuidad o suspensión del PFEBCA ni sobre la disponibilidad de fondos para la finalización de proyectos iniciados. Tampoco se ha informado si la línea de base fue completada.

Por otra parte, la Subsecretaría de Ambiente de la Nación publicó una nueva versión del Informe del Estado del Ambiente a 2023, que contiene un capítulo sobre la gestión de residuos sólidos urbanos. En dicho informe, se presenta un diagnóstico sobre el problema en Argentina, aunque sin detallar información específica sobre los basurales a cielo abierto (se menciona la existencia de "alrededor de 5000") ni hacer referencia a la línea de base de basurales. Luego, se listan las políticas públicas destinadas al fortalecimiento de la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), entre las cuales la principal es la relativa al PFEBCA.

La falta de respuesta de la Subsecretaría impide conocer las decisiones tomadas respecto del PFEBCA y, por lo tanto, si exis-

te un horizonte de solución para el problema de los basurales a cielo abierto.

Paralelamente, se han recibido reclamos y consultas sobre otros basurales, en particular en las provincias de Santiago del Estero y Buenos Aires, y se han realizado intervenciones de oficio para conocer la situación en Tierra del Fuego, a partir de información periodística que denunciaba la existencia de distintos basurales a cielo abierto en las ciudades de Ríos Grande, Ushuaia y Tolhuin. En el caso de La Banda, Santiago del Estero, se procuró determinar si los basurales señalados por los/as vecinos/as estaban incluidos en los planes de cierre del proyecto Centro Ambiental Santiago del Estero, Estación de Transferencia La Banda y saneamiento de Basurales a Cielo Abierto (que forma parte del PFEBCA). En esta oportunidad, la Subsecretaría de Ambiente respondió, remitiendo información sobre la ubicación del basural, cuyo cierre se prevé en ese marco y aportando imágenes de este.

Respecto de las ciudades fueguinas, se solicitó información a los respectivos municipios sobre los mencionados basurales, las iniciativas existentes para su erradicación y las formas de gestión de los residuos a nivel local, con foco en la recuperación de residuos reciclables. El primero de ellos informó que no existen basurales a cielo abierto habilitados y detalló las tareas que se llevan a cabo cuando se detectan arrojados de residuos voluminosos en terrenos privados (inspección, intimaciones y actas de infracción) o públicos (limpieza a cargo del municipio), de acuerdo con la normativa local.

5.2. Impactos ambientales derivados de la gestión de residuos por parte de la CEAMSE

Desde 1995, se han presentado ante esta Defensoría diversos reclamos debido a disfuncionalidades en la gestión de residuos sólidos urbanos a cargo de la Coordinación Ecológica Área Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), empresa pública que actualmente gestiona los residuos de 45 municipios de la provincia de Buenos Aires y de la CABA. La CEAMSE administra los complejos ambientales de Norte III, González Catán, Ensenada y Ezeiza, que se encuentran activos, y Villa Domínico, en etapa de poscierre. El área de cobertura abarca a 17 millones de habitantes y maneja la disposición final de 19.000 toneladas diarias de basura.

Entre las principales problemáticas, se identificó el posible agotamiento de la capacidad del relleno sanitario de Norte III. A lo largo de los años, la saturación se ha mitigado con la construcción de nuevas celdas en Norte III y la creación de un nuevo relleno sanitario en Ezeiza. Sin embargo, al mismo tiempo, se han sumado municipios que envían sus residuos a la CEAMSE, ha aumentado la generación de residuos por habitante y se ha incrementado la población debido al crecimiento poblacional vegetativo.

Los rellenos sanitarios o complejos ambientales generan impactos ambientales en el agua superficial y subterránea, en el suelo y en el aire, lo que afecta el derecho a gozar de un

ambiente sano y vulnera la calidad de vida de la población. La ampliación de estos rellenos incrementa la magnitud de dichos impactos.

En 2024, se concluyó una actuación sobre las posibles alternativas a la saturación de Norte III y se inició una nueva en relación con los impactos ambientales derivados de la gestión de residuos sólidos urbanos por parte de la CEAMSE.

De acuerdo con las actuaciones precedentes, se concluyó que no existía un plan estratégico para optimizar la disposición final de residuos, que la nueva celda en Norte III y el nuevo relleno sanitario en Ezeiza se pusieron en funcionamiento sin los permisos ambientales correspondientes y que no se realizaban monitoreos de la calidad del agua en el río Reconquista ni en los acuíferos subterráneos, entre otras deficiencias.

La problemática se encuadra dentro del concepto de la GIRSU, definido tanto en la Ley N.º 25.916 de Gestión de Residuos Domiciliarios como en las leyes de la provincia de Buenos Aires N.º 13.592 y de la CABA N.º 1854. Este concepto aborda la gestión en etapas sucesivas y jerárquicamente organizadas, a los efectos de lograr:

1. la minimización en la generación, 2. la separación en origen, 3. la recolección diferenciada, 4. la reutilización, el reciclaje y la minimización de la disposición final de los residuos.

El cumplimiento de los principios de Gestión Integral de Residuos o GIRSU le corresponde tanto a la empresa como a las autoridades competentes de la provincia de Buenos Aires, de la CABA y a los municipios.

En el trámite de la actuación, se realizaron pedidos de informes a la CEAMSE, al Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires, al Comité de Cuenca del Río Reconquista (COMI-REC), a la Autoridad del Agua provincial (ADA) y a la ACUMAR.

La ACUMAR fue consultada sobre los monitoreos de la calidad de agua superficial y subterránea en el área de influencia de los rellenos sanitarios de Ezeiza y González Catán, que involucran a las subcuencas hídricas del río Matanza y el arroyo Morales, respectivamente. En respuesta, remitió los resultados fisicoquímicos y de compuestos orgánicos correspondientes a los años 2014, 2018, 2021 y 2022, sin consignarse análisis actualizados.

Se observó que, en el relleno sanitario de Ezeiza, no hay puntos de monitoreo de agua subterránea en su área de influencia, dado que los sitios informados se encuentran muy alejados del complejo ambiental. Asimismo, resultó llamativo que la calidad del agua superficial aguas abajo del relleno, sobre el río Matanza, mejore en relación con la calidad aguas arriba, considerando el aumento de la concentración del oxígeno disuelto y de la demanda química de oxígeno. Una posible hipótesis es que los efluentes del relleno sean diluidos mediante la extracción de agua subterránea, lo que oportunamente será investigado.

En González Catán, se informaron sitios de monitoreo de agua subterránea donde no hay oxígeno disuelto, mientras que, en el arroyo Morales, la calidad del agua superficial aguas abajo del relleno empeora, dado que disminuye

la concentración de oxígeno disuelto y aumenta la demanda química de oxígeno.

La CEAMSE fue consultada sobre las estadísticas de gestión de residuos que anteriormente publicaba en su página web institucional, así como sobre el proyecto ejecutivo de ampliación del Complejo Ambiental Norte III y del Complejo Ambiental Ezeiza presentados ante el Ministerio de Ambiente de la Provincia de Buenos Aires y los permisos ambientales obtenidos.

Cabe aclarar que la CEAMSE publica en su página web⁴ informes ambientales correspondientes a los complejos Norte III, Villa Domínico, González Catán y Ensenada, pero no brinda información pública sobre el relleno de Ezeiza.

La respuesta de la Coordinación se encuentra pendiente, sin perjuicio de que envió información provista por la Autoridad del Agua (ADA) provincial relativa al monitoreo de agua superficial y subterránea correspondiente a Norte III y a Ezeiza.

En ese informe, el ADA refiere que realiza el seguimiento y control del recurso hídrico en dichos predios a través de informes presentados por la CEAMSE y envía los correspondientes a agua superficial y subterránea de 2023 y uno de 2024.

En referencia al monitoreo del río Reconquista, a la vera de Norte III, a partir de 2022, lo realizaría el COMIREC, por lo cual el ADA solo responde denuncias ambientales. Asimismo, respecto de los permisos de otorgados a los complejos ambientales Norte III y Ezeiza, no constaban registros a diciembre de 2023.

Por su parte, el COMIREC, consultado sobre el monitoreo del río Reconquista, aún no respondió el pedido de informes cursado.

Se aguardan las respuestas pendientes para continuar la investigación.

5.3. Residuos cloacales

5.3.1. Saneamiento del arroyo Esquel, provincia de Chubut

En 2023, se recibió un reclamo de vecinos/as de Esquel por la acumulación de basura en el arroyo Esquel, que provocaría el anegamiento de la zona, incluido un camino de acceso a viviendas. Asimismo, denunciaron desbordes en la planta de tratamiento de líquidos cloacales, que contaminarían el curso de agua.

Habiendo cursado pedidos de informes a la Municipalidad de Esquel y al Instituto Provincial del Agua de Chubut (IPA), se confirmó que la Secretaría de Ambiente de la provincia analizaba el ESlA de un proyecto para la construcción de una nueva planta depuradora de líquidos cloacales. Por otra parte, las tareas de mantenimiento están a cargo de una cooperativa en convenio con la Municipalidad, en el marco del plan Saneamiento Integral del Arroyo Esquel.

A partir del envío de esas notas, en abril de 2024, se produjo una inspección conjunta entre representantes del IPA, la Municipalidad y la Cooperativa en distintos puntos del cauce del arroyo Esquel donde se ubican puentes y vados. De acuerdo con

el informe aportado, la situación general en todos ellos evidencia falta de limpieza de los márgenes y el cauce, y los puentes no cumplen con criterios técnicos, lo que podría provocar desbordes ante la crecida del arroyo.

Aún no se ha recibido respuesta sobre la EIA del proyecto de la nueva planta depuradora, ni sobre las tareas efectuadas para la limpieza y el mantenimiento del cauce del arroyo, y la posibilidad de adecuación de los puentes.

6. EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL, CONSULTA PÚBLICA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

6.1. Proyecto de construcción de planta de recuperación de residuos en la ciudad de Santa Fe

En 2023, los/as vecinos/as del barrio Cabal de la ciudad de Santa Fe reclamaron ante esta Institución por la ocupación de la única plaza y sector deportivo de la zona para la construcción de un centro de separación y reciclaje de residuos.

La elección del sitio de emplazamiento de la obra no contempló que ello implicaría una reducción significativa del único espacio verde disponible para la recreación y la realización de actividades culturales o artísticas, así como la eliminación de la cancha de fútbol, vulnerando los derechos de los/as niños, niñas y adolescentes del barrio. Estos espacios habían sido acondicionados y equipados por los/as propios/as vecinos/as en lo que fuera anteriormente un terreno baldío de propiedad estatal. El Consejo Deliberante de Santa Fe había dispuesto, mediante la Resolución N.º 22.820, que en ese lugar "el Departamento Ejecutivo Municipal realice estudios de factibilidad técnica y económica (...) para instalar una plaza con juegos infantiles y el equipamiento correspondiente" (art. 1) y que, de resultar favorables estos, se ejecutaran las tareas (art. 4).

Si bien el proyecto cuenta con financiamiento del Fondo de Integración Socio Urbana (FISU), administrado por la Subsecretaría de Integración Socio Urbana de la Nación (SISU) y cuyo objetivo es mejorar las condiciones de vida en los barrios vulnerables listados en el Renabap, como el barrio Cabal, las instituciones y organizaciones del barrio han firmado notas destacando el valor del espacio verde y la plaza para la comunidad. Asimismo, se han reunido y presentado ante la Municipalidad una gran cantidad de firmas de vecinos/as solicitando su preservación.

La obra, adjudicada a una cooperativa, tiene como objetivo de mejorar las condiciones en las que un grupo de recuperadores/as urbanos/as realiza sus tareas, las cuales actualmente son muy precarias. El proyecto representaría una mejora parcial en las condiciones laborales de un sector vulnerado en sus derechos. La actividad de recolección, separación y adecuación de materiales reciclables constituye un aporte valioso a la sociedad desde el punto de vista ecológico, ya que permite reducir sig-

4 CEAMSE, <https://tinyurl.com/2dkw7enz>.

nificativamente la cantidad de residuos que se entierran y, con ello, disminuir la contaminación ambiental. A pesar de ello, esta actividad se desarrolla más como una estrategia de subsistencia que como un trabajo digno, ya que no cuenta con las protecciones, derechos y garantías aplicables a cualquier persona trabajadora, ni estar acompañada de estrategias de separación en origen de los residuos que eviten la manipulación de materiales peligrosos o contaminados con desechos químicos y biológicos, los cuales pueden ser tóxicos o infecciosos. La importancia del este proyecto, entonces, resulta evidente. Sin embargo, las condiciones de su aprobación y la localización elegida deben ser revisadas.

Todo lo anterior podría haber sido considerado y ponderado en el marco de una EIA, ya que este es el procedimiento que, según la legislación local, tiene como fin “la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un emprendimiento o proyecto, produciría en caso de ser ejecutado, así como los mecanismos previstos de prevención, manejo, mitigación y corrección” (Decreto provincial N.º 101/03, art. 2). De igual manera, resulta indispensable para una efectiva aplicación de la escala de mitigación, que indica como primer paso la prevención de impactos y establece las condiciones de ejecución que favorezcan la reducción de riesgos para el ambiente, que en el marco de la EIA se contemplen y comparen distintas alternativas de localización del proyecto. Para ello, deben considerarse las características de cada una, sus ventajas y oportunidades, así como las desventajas y amenazas que presentan, a fin de elegir la opción más adecuada desde el punto de vista ambiental y socialmente.

Habiendo cursado pedidos de informes a la Municipalidad, al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia y a la Subsecretaría mencionada, se pudo determinar que el proyecto no ha sido sometido a una EIA ni cuenta con la certificación de impacto ambiental correspondiente. En efecto, la SISU respondió que las certificaciones ambientales y los planes de gestión se encontraban “presentadas ante las autoridades pertinentes y a la espera de su aprobación”, por lo que se verifica que la obra fue aprobada e iniciada sin haberse cumplimentado los requisitos legales. A pesar de ello, la obra, que había estado paralizada desde abril, recibió un nuevo desembolso de dinero en septiembre de 2024, lo que permitió que se reanudara su ejecución.

Se recomendó, entonces, a la SISU de la Nación no efectuar erogaciones de dinero a favor de la Cooperativa Construir Trabajo Limitada, ejecutora del proyecto en cuestión, hasta tanto el proyecto cuente con la Resolución de aprobación del EsIA y el certificado de aptitud ambiental, conforme con la normativa vigente; a la Municipalidad de Santa Fe que, en conjunto con la SISU de la Nación y el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático de la provincia de Santa Fe evalúe localizaciones alternativas para llevar adelante el proyecto Construcción de Centro Verde, cumpliendo con los procedimientos de la EIA establecidos en las normas; a la Municipalidad de Santa Fe que, en conjunto con la SISU de la Nación, analice destinar la obra iniciada en el barrio Cabal a un proyecto de integración sociourbana de ese barrio que mejore las condiciones de vida

de sus habitantes, en especial de los/as niños, niñas y adolescentes, asignando las instalaciones construidas a la práctica deportiva, recreativa u otros usos semejantes, según sea posible y prioritario para las necesidades de los/as vecinos/as; y a la Municipalidad de Santa Fe que, de manera inmediata y hasta tanto se cumplimente lo anterior, haga cesar las actividades constructivas o de cualquier índole.

6.2. Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba

Se recibió un reclamo de un grupo de vecinos/as que solicitó investigar el posible impacto ambiental del proyecto Acueducto Interprovincial Santa Fe-Córdoba (en adelante, el Proyecto), cuyo objeto es el suministro de agua a través de la traza de un acueducto que tomará el agua desde el río Coronda (perteneciente al sistema del río Paraná) para abastecer a las localidades del centro y oeste de Santa Fe y noreste de Córdoba.

El Proyecto se desarrolla en dos etapas. La primera abarca desde la nueva obra de toma sobre el río Coronda (Santa Fe) hasta la ciudad de San Francisco (Córdoba). En la segunda etapa, se extenderá desde San Francisco hasta la ciudad de Córdoba. La primera etapa se subdivide en dos fases: la primera, desde el río Coronda hasta la ciudad de San Martín de las Escobas, Santa Fe, y una segunda, desde San Martín de las Escobas hasta la ciudad de San Francisco, Córdoba. A su vez, cada fase se divide en cuatro bloques.

Actualmente, se encuentra en ejecución la obra correspondiente al Bloque A de la Fase 1 de la Etapa 1 del Proyecto, que comprende la ejecución de la obra de toma, la planta potabilizadora, la estación de bombeo y el primer tramo del acueducto.

Esta Defensoría reconoce que el Proyecto es esencial para el desarrollo de ambas provincias, pero su posible impacto ambiental debe ser evaluado de modo riguroso, científico y participativo. Las obras incluidas en el Proyecto deben ser sometidas, indefectiblemente, a un procedimiento de EIA, conforme lo dispone la Ley N.º 25.675 y, en el ámbito provincial, las Leyes N.º 11.717 de la provincia de Santa Fe y N.º 10.208 de Córdoba.

De la información recolectada de los distintos organismos involucrados, se determinó que se elaboró un EsIA en el que solo se identificaron y analizaron los posibles impactos de las obras que se ejecutarán en territorio santafecino. Es decir, no se efectuó un análisis integral de todas las obras que comprenden el Proyecto.

Esta Defensoría ha manifestado en reiteradas oportunidades que la presentación de un EsIA en forma parcial distorsiona el sentido y la función de este instrumento de gestión ambiental preventiva del proceso administrativo de la EIA, el cual debe contemplar todos los impactos ambientales relevantes. El análisis debe ser integral y abarcar el proyecto en su totalidad, es decir, incluir la evaluación de todos los impactos ambientales. Dado que el proyecto es uno solo, debe ser objeto de una EIA previa a su ejecución, bajo este criterio de unicidad, aun cuando cuente con distintas etapas de ejecución y abarque distintas jurisdicciones.

Además, en este tipo de proyectos, que involucran más de una jurisdicción y presentan una potencial incidencia interjurisdiccional, es necesaria la participación de la máxima autoridad nacional. Sin embargo, al ser consultado, el entonces Ministerio de Ambiente y Desarrollo sustentable de la Nación (actual Subsecretaría de Ambiente de la Nación) manifestó no tener conocimiento del Proyecto. Tampoco tenían conocimiento y no fueron invitadas a participar las jurisdicciones aguas abajo, como Buenos Aires y Entre Ríos.

Otra de las irregularidades detectadas fue la ausencia de un mecanismo de participación ciudadana. De acuerdo con las autoridades santafecinas, el Capítulo V de la Ley N.º 11.717 de Santa Fe, que regula dichos mecanismos, no establece la obligatoriedad de celebrar audiencias públicas.

No es la primera vez que esta Defensoría encuentra este argumento por parte de las autoridades santafecinas, aludiendo a una supuesta discrecionalidad para convocar audiencias o consultas públicas en los procesos de EIA.

Si bien el Capítulo V de la Ley N.º 11.717 otorga cierta discrecionalidad, ello contradice las disposiciones de la Ley N.º 25.675 General del Ambiente. Los artículos 19, 20 y 21 de esta norma establecen que, toda vez que en cualquier parte del territorio nacional se intente desarrollar una actividad que pueda generar impactos negativos en el ambiente, las autoridades públicas están obligadas a institucionalizar procedimientos que garanticen la participación ciudadana.

Por todo lo expuesto, mediante la Resolución DPN.º 12/24,⁵ esta Defensoría exhortó a la Unidad Ejecutora Biprovincial, encargada de la ejecución del Proyecto, a que

(a) realice una evaluación de impacto ambiental teniendo en cuenta las irregularidades indicadas en los considerandos y emita una Declaración de Impacto Ambiental respetuosa de los derechos humanos y conforme al derecho ambiental, y (b) convoque a una audiencia o consulta pública tal cual lo requiere la ley general del ambiente en sus artículos 19, 20 y 21. También se exhortó a la Subsecretaría de Ambiente de la Nación a que en el futuro intervenga en aquellas Evaluaciones de Impacto Ambiental de aquellos emprendimientos que puedan ocasionar efectos interjurisdiccionales o involucren un recurso de carácter interjurisdiccional.

6.3. Proyecto minero Agua Rica-MARA, Andalgalá, provincia de Catamarca

Integrantes de la Asamblea El Algarrobo de la ciudad de Andalgalá, Catamarca solicitaron la intervención de esta Defensoría, por el inicio de las obras de exploración avanzada de la empresa minera Agua Rica, que utilizaría para operar las instalaciones de la anterior minera Alumbra. En el marco de la investigación, que se desarrolló por las irregularidades en las instancias de participación social dentro del proceso de la EIA, los/as presentantes denunciaron que una nueva convocatoria a un proceso participativo en relación con la etapa exploratoria

adolescería de irregularidades similares a las anteriores. Por este motivo, se solicitó información a la Dirección Provincial de Gestión Ambiental Minera del Ministerio de Minería de Catamarca, organismo a cargo de la aprobación del proceso de la EIA. Concretamente, en el pedido de informes, se advirtió sobre los horarios restrictivos y las limitaciones geográficas y de conectividad para participar en el proceso. Asimismo, se solicitó información sobre las acciones previstas para ampliar la disponibilidad de acceso a la información ambiental del proyecto y para complementar las charlas técnicas, a fin de cumplir con las previsiones de un procedimiento participativo.

En su respuesta, el organismo provincial remitió la resolución de aprobación del Informe de Impacto Ambiental (IIA) para la etapa de exploración del proyecto minero Agua Rica (RESGE-2024-418-E-CAT-MM). En dicha resolución, se detalla todo el proceso de aprobación desde la presentación del "Informe de Impacto Ambiental - Programa de Investigación de Campo 2023-2024" por parte de la empresa Agua Rica L. L. C.

En sus considerandos, refiere que fueron incorporadas al expediente del IIA:

- a) la Disposición de la Dirección Provincial de gestión Ambiental Minera (DiPGAM) del 26 de febrero de 2024, mediante la cual, se dispuso la implementación del proceso de participación ciudadana del IIA, que incluye un "cronograma de charlas técnicas informativas a realizarse en varios espacios para dar a conocer y recibir opiniones y comentarios de las comunidades" que se llevó a cabo del 27 de febrero al 6 de marzo y constó de 6 charlas técnicas y fiscalización interinstitucional.
- b) la Disposición mediante la cual la DiPGAM rectifica una Disposición anterior, ampliando el horario de consulta del expediente y de inscripción para participar en las charlas. Dicha rectificación se encuentra fundada en los aportes surgidos de la Nota remitida desde esta Defensoría.
- c) el Informe del "Proceso de Consulta y Participación ciudadana de Informe de Impacto Ambiental Etapa de Exploración Avanzada Agua Rica".
- d) el acta de fiscalización interinstitucional y comunitaria rubricada por el Director Provincial de Escribanía de Minas del Ministerio de Minería, que tuvo por objeto que los representantes de los poderes ejecutivo y legislativo provincial y municipales y las comunidades puedan participar en los controles y monitoreos.
- e) copia de las actas labradas por el Escribano de minas de las charlas llevadas a cabo en San José, El Tesoro y Mina Capillitas y copia de las versiones taquigráficas realizadas por la Dirección de Taquígrafos de la Cámara de Diputados de Catamarca durante las charlas técnicas de Andalgalá.
- g) presentación referida a "información complementaria al proceso de participación y consulta del informe de impacto ambiental, etapa de exploración proyecto Agua Rica" y que se anexan las respuestas a las preguntas con las respuestas elaboradas por la empresa, entre otras cosas.

⁵ Resolución DPN.º 12/24, <https://tinyurl.com/2729hgy8>.

Toda esa información fue provista por el organismo provincial y puesta en conocimiento de las personas denunciantes.

6.4. Proyecto UTF Arroyo Lobería. Manantiales Club de Mar. Complejo turístico y recreativo

Se solicitó la intervención de esta Defensoría ante las dificultades para acceder y participar en la consulta pública en curso, convocada por la Dirección de Gestión Ambiental (DGA), dependiente del Ente Municipal de Servicios Urbanos (EMSUR) de la Municipalidad de General Pueyrredón, en el procedimiento de la EIA del proyecto U.T.F. Arroyo Lobería.

El interesado alegó dificultades para acceder al EslA, dado que solamente se encuentra disponible en las oficinas del organismo convocante en horario de oficina y no se le remitió copia de este en forma digital cuando fue solicitada.

A fin de esclarecer los hechos denunciados, se solicitó información a la DGA de la Municipalidad de General Pueyrredón, que informó que los proyectos sometidos a procesos de EIA se publican en una primera instancia para su consulta por un período de 30 días en la página de la Municipalidad, quedando a disposición de cualquier persona interesada para tomar vista de los expedientes y realizar observaciones. Dependiendo de si se reciben observaciones o no, se sugiere a la superioridad la realización, en una segunda instancia participativa, de una audiencia pública.

De la información remitida, se pudo verificar lo efectivamente denunciado por el interesado, es decir, que para tomar vista de un determinado EslA se debe concurrir físicamente a las oficinas de la autoridad en un horario determinado.

Como respuesta, esta Defensoría envió una nueva nota a la DGA en la que señaló que la digitalización de los procesos de participación ciudadana constituye una herramienta valiosa, dado que permite superar las dificultades derivadas de las distancias geográficas, las cuales, en ocasiones (como el caso denunciado), obligaban a desplazamientos complicados que dificultaban la participación ciudadana. En definitiva, las posibilidades que brindan las nuevas tecnologías deben ser aprovechadas para garantizar los derechos de acceso. Como respuesta, la DGA se comprometió a subir el mencionado EslA a la página web del municipio.

6.5. Posible vulneración de los derechos de acceso en Mar Chiquita

Un vecino de Mar Chiquita solicitó la intervención de esta Defensoría ante la posible vulneración de los derechos de acceso en la ejecución de algunas obras públicas en dicha localidad. De acuerdo con lo denunciado, las autoridades locales no estarían respetando las disposiciones del Acuerdo de Escazú al negar el acceso a los documentos relevantes y al no implementar mecanismos de participación para aprobar obras con presunto impacto ambiental sumado a con amenazas e intimidaciones a las personas defensoras ambientales.

Atento que las obras denunciadas se encontraban alcanzadas por los artículos 19 y 21 de la Ley N.° 24.284, es decir, que ocurrieron hace más de un año calendario o se encuentran judicializadas, esta Defensoría inició una actuación solamente con el propósito de enviar una nota a las autoridades de Mar Chiquita para recordarles la normativa vigente.

En tal sentido, se solicitó información al Municipio y al Consejo Deliberante sobre

- (a) las medidas adoptadas para hacer efectivos los derechos de acceso de los vecinos de Camet Norte y (b) las medidas adoptadas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, en los términos del Acuerdo de Escazú.

Como respuesta, el Municipio de Mar Chiquita informó que ha adoptado medidas concretas para cumplir con el Acuerdo de Escazú, entre ellas, la difusión de información en medios digitales y físicos sobre los proyectos y las obras públicas. Además, indicó que se ha establecido un protocolo de audiencias públicas obligatorias para toda obra que pueda generar un impacto ambiental significativo. Con respecto a las personas defensoras ambientales, señaló que cuentan con programas de sensibilización dirigidos a las fuerzas de seguridad y personal que protege tanto a las mujeres como a las organizaciones comunitarias. Asimismo, informó que, en coordinación con el Poder Judicial, se garantiza una respuesta rápida ante denuncias de intimidaciones, en cumplimiento con el artículo 9 del Acuerdo de Escazú.

6.6. Acceso a la información sobre la central termoelectrónica en Coronel Brandsen

La asociación Vecinos por un Brandsen Ecológico solicitó la intervención de esta Defensoría debido a las irregularidades que advirtieron en el proceso de cambio de uso del suelo iniciado por el Municipio de dicha localidad para la instalación de una central termoelectrónica en un predio ubicado en la ruta 29. Puntualmente, señalaban la inminente realización de una audiencia pública con deficiente acceso a la información sobre la obra, la falta de consideración de alternativas de emplazamiento y la ausencia de una EIA. La iniciativa se desarrollaba en el marco de la Convocatoria Abierta Nacional e Internacional "TerCONF", realizada por la Secretaría de Energía de la Nación mediante la Resolución SE N.° 621/2023.

A efectos de obtener información sobre la cuestión, se remitió un pedido de informes al Municipio, que respondió sobre las características de la audiencia pública, indicando que el predio donde se proyectaba la instalación de la central térmica correspondía a la categoría "Usos Específicos" de acuerdo con el Código de Ordenamiento Urbano y que se pretendía homologarlo como "Zona D Industrial Exclusiva". Asimismo, informó que la realización de la EIA estaba supeditada a dicho cambio de zona. Finalmente, se tomó conocimiento sobre la decisión del Poder Ejecutivo Nacional, que, a través de la Resolución SE N.° 151/2024, dejó sin efecto el procedimiento de convocatoria "Ter-

CONF" y las adjudicaciones dispuestas en ese marco, incluida la correspondiente a la central termoeléctrica objeto de esta actuación. Por ello, la actuación fue concluida, sin perjuicio de iniciar una nueva investigación sobre la cuestión si resultara necesario.

7. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL

7.1. Envases vacíos de fitosanitarios

Durante el año informado, se continuó con la actuación relativa al seguimiento del cumplimiento de la Ley N.º 27.279 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios.

Los residuos de agroquímicos remanentes en los envases vacíos presentan una toxicidad que implica un riesgo para el ambiente y la salud de la población, dado que, con frecuencia, son abandonados los envases en el campo o no reciben el tratamiento adecuado.

Para reducir esos impactos, la citada ley estableció un sistema de gestión integral que regula la producción, generación, almacenamiento, tratamiento, transporte y disposición final de los envases, asignando responsabilidades extendidas y compartidas entre los distintos eslabones del sistema.

Las autoridades de aplicación conjunta, en la actualidad, son la Subsecretaría de Ambiente de la Nación y la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, mientras que las autoridades competentes son los organismos designados por las provincias. Asimismo, el Senasa tiene obligaciones establecidas conforme al Decreto Reglamentario N.º 134/18.

Dos temas centrales regulados en la ley son los sistemas de gestión que deben presentar las empresas registrantes y el sistema de trazabilidad que debe diseñar la autoridad ambiental nacional. La trazabilidad es un procedimiento que, mediante el registro, la identificación y la transmisión de información, permite el seguimiento y la localización de los productos trazados desde su importación o producción y a lo largo de la cadena de comercialización.

Durante 2024, en relación con los sistemas de gestión, se enviaron pedidos de informes al Senasa, a la Subsecretaría de Ambiente y a las provincias de Córdoba, Buenos Aires y Santa Fe, por ser las principales provincias agrícolas.

Dado que uno de los requisitos que deben cumplir las empresas registrantes de productos fitosanitarios formulados y sustancias activas es contar con sistemas de gestión de envases vacíos de fitosanitarios aprobados, se consultó al Senasa, organismo que gestiona las inscripciones de las empresas en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. Esta obligación fue dispuesta en el artículo 10, inciso b), de la Ley N.º 27.279 y en el artículo 10 del Decreto Reglamentario N.º 134/18.

El Senasa informó que no disponía de listados de regis-

trantes con sistemas de gestión presentados y aprobados por no ser autoridad de aplicación, aunque su función está fijada por las normas referidas.

Posteriormente, se consultó a la Subsecretaría de Ambiente sobre los sistemas de gestión de las empresas registrantes, y esta remitió una lista de 114 empresas adheridas al Sistema de Gestión de Envases Vacíos de Fitosanitarios. Según informaron, la lista le fue enviada por el Senasa. Sobre las características de los sistemas de gestión, no se obtuvieron respuestas.

De las tres provincias consultadas sobre sus sistemas de gestión, solamente respondió la de Córdoba a través del Ministerio de Agroindustria, indicando que disponen de once centros de almacenamiento transitorio (CAT) habilitados y dos más en proceso. Asimismo, cuentan con sitios de almacenamiento temporal para plazos menores a un año. Se agregó que realizaron fiscalizaciones en los CAT e inspecciones por denuncias. Las estadísticas de la gestión de los envases son gestionadas por la Fundación Campolimpio y refieren los kilogramos de envases recuperados, que se duplicaron entre 2022 y 2024. La provincia no posee estadísticas propias ni sistemas de trazabilidad.

Como ya se mencionó en los Informes Anuales anteriores, los kilogramos de envases recuperados no constituyen un indicador adecuado de la eficiencia de la gestión, ya que no reflejan la magnitud en relación con los envases producidos ni el volumen de agroquímicos comercializados.

En referencia al sistema de trazabilidad, a ocho años de la sanción de la ley, aún no fue diseñado. Sin embargo, una parte del sistema es gestionada por el Senasa en virtud de la Resolución N.º 369/2021, que creó el Sistema Nacional de Trazabilidad de Productos Fitosanitarios y constituye un insumo para la trazabilidad de los envases vacíos. Por ello, se solicitó al Senasa que informe el número de eventos y cantidades por principio activo o productos formulados correspondientes a las distintas etapas de producción y comercialización.

La respuesta obtenida se limitó a la cantidad de envases, sin aportar datos sobre litros o kilogramos de agroquímicos. En consecuencia, no brindó la información requerida ni detalles sobre la implementación del sistema de trazabilidad.

Por otra parte, la Resolución N.º 369/2021 establece que el sistema de trazabilidad es obligatorio para todas las sustancias y principios activos formulados inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal. Sin embargo, el anexo de la resolución restringe los productos trazables a una lista de 30 principios activos, que representan el 1,28% del total inscripto.

Aun cuando el mismo Senasa afirma que "a nivel mundial la trazabilidad ha sido ampliamente impulsada en países de alta vigilancia, pasando de ser voluntaria a obligatoria, atento a que constituye una valiosa herramienta para el seguimiento de los productos involucrados", a la fecha, el sistema implementado resulta muy limitado y la información provista no permite evaluar su eficiencia.

La actuación continúa en trámite.

7.2. Seguimiento del Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú

Se promovió una actuación de oficio para dar seguimiento al Plan Nacional de Implementación del Acuerdo de Escazú, presentado en octubre de 2023. Este prevé un plazo de ejecución de tres años y se estructuró en 6 ejes, 24 lineamientos y 73 acciones interrelacionadas que requieren el compromiso y la participación de diferentes organismos de la administración.

Asumidas las nuevas autoridades nacionales, se solicitó información a la Subsecretaría de Ambiente de la Nación, en su carácter de punto focal técnico del Acuerdo y organismo responsable de la elaboración del Plan, sobre las acciones previstas para iniciar su cumplimiento. En su respuesta, la Subsecretaría de Ambiente de la Nación informó las acciones priorizadas para 2024:

- Eje B, lineamiento B3: establecer estándares mínimos para la participación pública en asuntos ambientales.
- Eje E, lineamiento E1: fortalecer las capacidades de los equipos del gobierno nacional, gobiernos provinciales y locales.
- Eje E, lineamiento E5: promover la cooperación regional sobre el Acuerdo.

Sobre el punto priorizado, lineamiento B3, durante 2023, esta Defensoría desarrolló una serie de actividades que fueron oportunamente informadas, las cuales se alinean con las prioridades establecidas por el Estado en el marco del Plan de Implementación. Además, dichas acciones constituyen antecedentes para la elaboración del informe institucional "Obstáculos para el ejercicio de los derechos de acceso en los procedimientos para la toma de decisiones ambientales en Argentina".

8. INFORMES ELABORADOS

8.1. Informe sobre situación de las personas defensoras ambientales en Argentina

Por segundo año consecutivo, la DPN realizó una encuesta virtual sobre las situaciones que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en Argentina. La primera tuvo lugar durante la COP2 y la que aquí se informa, en el transcurso de la COP3. El objetivo de la encuesta fue obtener una aproximación a las realidades que atraviesan las personas defensoras ambientales en el país, así como contribuir con el Comité de Apoyo a la Aplicación y al Cumplimiento del Acuerdo de Escazú, cuyo propósito es acompañar a los países en su implementación, y con el Plan Nacional de Implementación.

Aún no se cuenta con un diagnóstico completo sobre esta cuestión que permita visibilizar los problemas que enfrentan las personas defensoras ambientales, relevar sus necesidades, buscar soluciones acordes a las distintas situaciones y diseñar

e implementar políticas públicas para su abordaje. La ausencia de este diagnóstico también impide establecer una línea de base que posibilite realizar análisis temporales, comparaciones nacionales y regionales, medir avances, e identificar buenas prácticas en la gestión de estas realidades. Sin duda, este es el camino por trazar regionalmente en los próximos años para cumplir con lo dispuesto por el Acuerdo.

El Acuerdo de Escazú es el primer tratado regional vinculante que aborda cuestiones ambientales y el primero en incluir disposiciones específicas para la protección de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales ordenando. En este sentido, ordena que cada Estado parte garantice un entorno seguro y propicio para que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden estos derechos puedan desarrollar sus actividades de forma pacífica. Las situaciones que atraviesan estas personas en el mundo son muy variadas y van desde amenazas hasta asesinatos. Atento a la gravedad que ello implica, los Estados parte aprobaron, durante la segunda jornada de la COP3 celebrada en Santiago de Chile en abril de 2024, el Plan de Acción sobre Defensoras y Defensores Ambientales, elaborado por un Grupo de Trabajo y creado a tales efectos con la participación abierta del público.

La encuesta elaborada por esta Defensoría estuvo disponible en la página web de la Institución durante la última semana de abril, coincidiendo con el desarrollo de la COP3. Fue de carácter exploratorio y estuvo dirigida a personas que se identifican como defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales y residen en Argentina. Los resultados obtenidos reflejan diversas realidades que se viven en diferentes regiones del país por personas y grupos; sin embargo, no representan de manera proporcional la situación en el territorio, dado que se trata de una muestra no probabilística. En esta oportunidad, el cuestionario constó de 18 preguntas en total (2 personales y 16 orientadas a resultados), con opciones cerradas, abiertas y de opción múltiple. Se invitó a las personas encuestadas a relatar el conflicto o problema ambiental en el que se encontraban involucradas, lo cual permitió conocer con mayor precisión los distintos problemas que enfrenta este grupo de personas. La segunda encuesta obtuvo un total de 177 respuestas, cifra ligeramente superior a la de 2023 (un 12% más). Las personas participantes desarrollan sus actividades en 20 provincias, mientras que en la encuesta anterior se habían obtenido respuestas de todas.

De los datos relevados, surgió que:

- Las personas defensoras del ambiente se encuentran distribuidas por todo el territorio nacional, en su mayoría, son mujeres y pertenecen o forman parte de alguna organización formal o informal (asociaciones de hecho o de derecho, comunidades indígenas, campesinas, rurales o urbanas, entre otras).
- Persistiría un déficit en la implementación del marco normativo vigente que, si bien es amplio y sólido, su ejercicio no es efectivo.
- El derecho a la información en asuntos ambientales aparece como el mayormente vulnerado.
- Se percibe una afectación significativa del derecho a un

entorno propicio y seguro para que las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales desarrollen sus actividades.

- La estigmatización, la desacreditación social, las amenazas, el hostigamiento y la persecución son identificadas como las acciones más habituales contra estas personas.
- El Estado, en cualquiera de sus niveles, es señalado como el actor más involucrado en dichas acciones.
- Entre las instituciones estatales, el municipio es percibido como el principal nivel de origen de la mayor parte de las vulneraciones de los derechos, seguido por el nivel provincial y, en tercer lugar, por las empresas.

La mayoría de las vulneraciones reportadas habrían persistido por más de cinco años.

A pesar de haberse presentado las denuncias correspondientes, solo una pequeña parte se le habría dado curso.

Por todo ello, esta Defensoría considera necesario, entre otras cuestiones, avanzar en la mejora de los mecanismos de acceso a la información y participación en todos los niveles y poderes del Estado, de manera que sean efectivos y eficientes, y contribuyan a recuperar, al menos en parte, la confianza de la ciudadanía en las instituciones, sobre todo municipales y provinciales; fortalecer el trabajo conjunto con las empresas, dado que también son percibidas como involucradas en acciones que vulneran el derecho a un entorno propicio y seguro; y perfeccionar las instancias de acceso a la justicia.

8.2. Informe sobre los obstáculos para la información y participación en cuestiones ambientales

El informe "Obstáculos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la participación en los procedimientos para la toma de decisiones ambientales en Argentina", elaborado por esta Institución, analiza las dificultades que enfrentan las personas y los grupos en las consultas y audiencias públicas, tanto presenciales como virtuales, en asuntos ambientales.

A pesar de que el derecho a la información y a la participación está garantizado por la Ley N.º 25.675 General del Ambiente, el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Acuerdo de Escazú, y de que su ejercicio lleva casi dos décadas, su implementación aún presenta deficiencias sistemáticas.

El análisis se basó en denuncias recibidas por la Defensoría, en un relevamiento de resoluciones y recomendaciones de este Organismo y en los datos de la encuesta realizada a personas defensoras ambientales durante la COP2 de Escazú. Se identificaron irregularidades recurrentes en los procesos participativos, especialmente en las audiencias públicas y consultas previas, así como patrones recurrentes y casos de particular relevancia.

Los principales obstáculos detectados incluyen dificultades para acceder a la información, falta de asesoramiento técnico y jurídico para grupos vulnerables, convocatorias poca anticipadas, difusión inadecuada, distribución sesgada de la información por parte de los/as proponentes, falta de claridad en los

objetivos de las audiencias, ubicación inconveniente de estas, restricciones a la participación, fechas conflictivas para los encuentros (vacaciones, proximidad a días festivos, etc.) y presentación de información técnica ajena a las preocupaciones de la población. Además, en algunos casos, los/as proponentes de los proyectos asumen la distribución del EslA y la convocatoria de reuniones, sin la intervención del Estado.

Una mención especial merece la modalidad de consultas públicas virtuales, cuya difusión insuficiente limita la participación a grupos con buen acceso a internet y conocimientos previos, lo que contraviene el principio de máxima publicidad y transparencia en la gestión pública.

Asimismo, se destaca la escasa implementación de las CPLI y su intento de ser reemplazadas por otros procedimientos participativos, como las audiencias públicas en los procesos de la EIA. Muchos de estos problemas también se replican en otros procesos participativos fuera de las EIA, como talleres para los OTBN y, consultas y reuniones para evaluar o elaborar políticas públicas y planes de gobierno, lo que pone de manifiesto la necesidad de reformar la forma en la que se entienden y se llevan a cabo las consultas e intercambios con la ciudadanía.

En conclusión, se subraya la urgencia de mejorar la transparencia en la difusión de información, garantizar la participación efectiva en las audiencias y fortalecer los mecanismos de consulta a comunidades indígenas para evitar o reducir la conflictividad social en temas ambientales. Además, se destaca la importancia de que el Estado asuma un rol activo en la organización de estos procesos.

8.3. Informe sobre los incendios forestales en la provincia de Córdoba

Tras los incendios masivos desatados en Córdoba en el mes de septiembre, esta Defensoría realizó un relevamiento sobre la situación socioambiental, la respuesta del Estado y los impactos registrados, y elaboró un informe para la sociedad y las autoridades.

El desastre tuvo consecuencias en múltiples ámbitos: se evacuaron familias que perdieron sus hogares, se suspendieron las clases en varias localidades y aumentaron las afecciones respiratorias y cardiovasculares debido a la exposición al humo. Además, la acumulación de cenizas contaminó fuentes de agua en una provincia con vulnerabilidad hídrica.

El impacto económico fue considerable: al costo en salud, saneamiento y evacuaciones, se sumaron perjuicios en el turismo y la producción agropecuaria. En Capilla del Monte, las restricciones y el riesgo de incendios causaron cancelaciones masivas de reservas, lo que afectó a trabajadores y comerciantes. Los productores rurales sufrieron daños en infraestructura, pérdida de ganado y afectaciones en cultivos.

En el plano ambiental, los incendios destruyeron hábitats, provocaron la muerte de fauna y fragmentaron ecosistemas. La pérdida de bosque nativo agravó la erosión y alteró el ciclo del agua, lo que aumentó el riesgo de inundaciones y redujo la capacidad de recarga de acuíferos.

El Estado provincial y nacional desplegó recursos para combatir los incendios, movilizando bomberos, brigadistas del Equipo Técnico de Acción ante Catástrofes (ETAC) y personal militar. También, se enviaron medios aéreos y apoyo logístico a las zonas más afectadas. Sin embargo, la respuesta fue cuestionada debido a la falta de coordinación y la demora en la llegada de algunos recursos.

Esta crisis evidenció la necesidad de fortalecer la prevención y la respuesta ante incendios forestales. Entre las principales propuestas de esta Defensoría, se incluyen: mejorar la coordinación interinstitucional, restaurar las zonas afectadas sin permitir cambios en el uso del suelo, sancionar penalmente a las personas responsables de los incendios intencionales, impulsar la recuperación económica de los sectores perjudicados, reforzar las campañas de prevención y la asistencia a las víctimas (incluyendo apoyo psicológico y atención médica para las personas afectadas), y restringir temporalmente el acceso a zonas de alto riesgo.

Informe Especial sobre los Incendios Forestales en Córdoba

26 de septiembre de 2024

1. INTRODUCCIÓN

Este Informe presenta un análisis de los incendios forestales registrados en la provincia de Córdoba durante septiembre de 2024, utilizando como fuente la información periodística disponible a la fecha, así como los informes de la CONAE y del Sistema Nacional de Manejo del Fuego. Los temas analizados son: las áreas más afectadas, la extensión de las hectáreas quemadas, el impacto sobre la población local y el medio ambiente, y las acciones implementadas por el Estado. Este documento también acompaña posibles medidas preventivas, de emergencia y de recuperación.

2. ZONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS

Chancaní y San Marcos Sierras

Las áreas de Chancaní y San Marcos Sierras fueron las más afectadas durante este período. En Chancaní, el fuego consumió vastas extensiones de bosque nativo, una zona caracterizada por su difícil acceso y relevancia ambiental. Este incendio requirió un esfuerzo considerable por parte de bomberos y brigadistas, quienes trabajaron sin descanso para evitar la propagación a áreas vecinas. En San Marcos Sierras, el incendio mantuvo una actividad intensa, con focos que han amenazado viviendas y otras infraestructuras locales.

La Granja

La Granja es otra área que fue fuertemente impactada. Durante cinco días, el fuego amenazó las localidades cercanas, requiriendo la intervención de más de 100 bomberos, quienes dividieron sus esfuerzos en tres flancos principales. El trabajo en esta zona fue particularmente desafiante debido a los vientos cambiantes y la topografía accidentada.

Capilla del Monte

En Capilla del Monte, la situación fue crítica, especialmente en las cercanías del cerro Uritorco, uno de los puntos

turísticos más importantes de la región. Las llamas allí no solo afectaron la vegetación, sino que también obligaron a imponer restricciones de acceso para proteger a los visitantes y residentes.

Con frentes activos sobre las sierras, desde Capilla del Monte hasta Los Cocos, al menos 16.600 hectáreas fueron afectadas, sin incluir los focos en la zona de San Esteban.

El incendio en Capilla del Monte fue contenido parcialmente en un principio, pero se mantuvieron las operaciones de vigilancia para prevenir reinicios.

Paso Colorado

El incendio en Paso Colorado también demandó recursos significativos. Esta región fue afectada por la expansión del fuego desde otras zonas, y la proximidad de las llamas a áreas residenciales generó evacuaciones preventivas y un despliegue importante de recursos de emergencia.

Otras localidades afectadas

Villa Berna, Bosque Alegre, Los Cocos, Salsacate; San Esteban, La Cumbre, Salsipuedes, Los Nosticos, Corral de Piedras, Quebrada de las Mermelas fueron algunas de las zonas afectadas. En algunos lugares, el fuego fue controlado, mientras que, en otras, persistieron focos activos.

3. HECTÁREAS QUEMADAS

La cantidad total de hectáreas afectadas es difícil de determinar con exactitud, debido a la dispersión de los focos y la continuidad de los incendios en varias zonas. Sin embargo, se estima que más de 43.000 hectáreas de bosque nativo y pastizales fueron destruidas en Punilla y Calamuchita durante el mes de septiembre. La provincia de Córdoba registra, a la fecha, unas 69.000 hectáreas devastadas por grandes incendios en 2024,¹ que se suman a las 40.000 hectáreas afectadas en 2023.² En Chancaní, una de las áreas más severamente impactadas, el fuego ha devastado un amplio sector de su vegetación, lo que resulta en la pérdida de hábitats críticos para la

1 CONAE. Monitoreo Satelital de los Incendios en Córdoba. 24/9/2024.

2 Informe Anual de Áreas Afectadas por Incendios Forestales 2023, en la provincia de Córdoba. Secretaría de Gestión de Riesgo Climático, Catástrofes y Protección Civil e Infraestructura de Datos Espaciales de la Provincia de Córdoba. Febrero de 2024. <https://tinyurl.com/225lrs9>.

fauna local. La magnitud de los incendios en esta zona, combinada con la complejidad del terreno, ha dificultado la evaluación precisa de los daños.

En San Marcos Sierras y Capilla del Monte, a pesar de la contención parcial del fuego, la magnitud del daño sigue siendo significativa. En estas áreas, se ha reportado que cientos de hectáreas fueron afectadas, alterando no solo el paisaje, sino también las actividades agrícolas y turísticas.

4. IMPACTO EN LA POBLACIÓN Y EL AMBIENTE

El impacto de los incendios en los derechos de las personas que integran las poblaciones locales ha sido muy importante.

Evacuaciones y pérdidas personales:

En varias localidades, como La Granja y Capilla del Monte, se llevaron a cabo evacuaciones preventivas para proteger a las personas residentes del avance del fuego. En algunos casos, las familias perdieron todas sus pertenencias, como es el caso de una docente de Capilla del Monte que relató cómo su hogar y todos sus recuerdos fueron consumidos por las llamas. Estas pérdidas no solo son materiales, sino también emocionales, lo que afectó profundamente la vida de las personas damnificadas.

Suspensión de clases:

La proximidad del fuego y la densa presencia de humo obligaron a suspender temporalmente las clases en las instituciones educativas de los departamentos de Punilla, Colón, Calamuchita, Cruz del Eje, Pocho e Ischilín. Aunque las estructuras escolares no sufrieron daños, la interrupción de las clases afectó a miles de estudiantes y sus familias, quienes debieron adaptarse a la incertidumbre generada por los incendios.

Afectación a la salud pública y la integridad física:

El humo y las partículas liberadas por la vegetación durante los incendios forestales están compuestos por una mezcla de gases, entre los que se encuentran el monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y partículas finas (PM2.5), que afectan la calidad del aire. Esto puede generar enfermedades respiratorias y cardiovasculares, así como otros problemas de salud, ya que provocan tos, dificultad para respirar, irritación en ojos y garganta, obstrucción de los bronquios, dolor de pecho o de cabeza (cefalea), crisis de asma, cansancio y decaimiento, lo cual incrementa los costos sanitarios.

Por otra parte, el desprendimiento de cenizas, posterior a un incendio, que se deposita en ríos y arroyos, provoca que estas lleguen a las plantas potabilizadoras, afectando la calidad y el suministro de agua segura a la población. Este es un problema de extrema relevancia en una provincia como Córdoba, que presenta una gran vulnerabilidad hídrica y restricciones en la provisión y el abastecimiento de este recurso vital.

Impactos económicos:

La economía local ha sufrido un golpe significativo. En Capilla del Monte, destino con mucha afluencia turística, los incendios provocaron la cancelación de reservas y la pérdida de ingresos para hoteles y restaurantes. La incertidumbre sobre la seguridad en las zonas afectadas llevó a una disminución en la actividad turística, lo que afectó a numerosos/as trabajadores/as y empresas locales. Asimismo, aquellas personas con producciones ganaderas y emprendimientos de cría de caballos fueron perjudicados por la destrucción de alambrados, la pérdida de infraestructura y la muerte de animales.

Los daños en los tendidos eléctricos; el costo de la evacuación de la población; las pérdidas asociadas a la interrupción de los servicios de energía y de agua; la asignación de personal para el corte efectivo de rutas y caminos por la presencia de humo o para evitar la afluencia de personas hacia zonas de riesgo; la sobrecarga de los sistemas de salud para la atención de las personas afectadas por el humo y las cenizas, así como de quienes sufren los impactos emocionales de los siniestros (o de la incertidumbre misma), generan gastos adicionales para los gobiernos locales, que se suman al costo del combate y la extinción de los incendios.

Impactos en la biodiversidad y en los sistemas naturales:

Los incendios forestales generan un fuerte impacto sobre la biodiversidad local. Muchos animales no pueden escapar del incendio, especialmente aquellos que dependen de una vegetación específica para desplazarse, los de tamaño pequeño y los que tienen baja movilidad, por lo que mueren por acción del fuego o del humo. De la misma manera, la pérdida de relictos de bosque nativo es alarmante, en particular cuando se trata de árboles añosos.

Asimismo, provocan que el suelo se vuelva más vulnerable a la erosión, ya que la vegetación que lo protegía fue destruida y, ahora, sus partículas pueden ser removidas fácilmente por el viento o el agua de lluvia. La erosión reduce la fertilidad del suelo. Esto afecta su capacidad para retener agua y nutrientes, lo que puede provocar desertificación, especialmente en áreas semiáridas como Córdoba.

La pérdida de la vegetación altera el ciclo del agua, ya que las gotas de lluvia impactan directamente sobre el suelo y se desplazan a gran velocidad (aumentando la escorrentía superficial), lo que provoca el desborde de ríos y arroyos. A su vez, el agua de lluvia no permanece el tiempo suficiente sobre el suelo para infiltrarse en las napas y recargar los acuíferos subterráneos. Esto no solo aumenta el riesgo de inundaciones, sino que también provoca escasez de agua durante el período seco, obligando a muchas localidades a programar cortes de suministro.

Los incendios pueden fragmentar ecosistemas previamente conectados, dificultando el movimiento y la migración de especies. Esto puede llevar a la reducción de la variabilidad genética y la resiliencia de las especies, y eventualmente conducir a extinciones locales.

5. ACCIÓN DEL ESTADO PROVINCIAL Y NACIONAL

La respuesta del Estado presenta desafíos:

Despliegue de recursos: en respuesta a los incendios, se desplegaron numerosos recursos humanos y materiales, incluyendo bomberos voluntarios, brigadistas del Equipo Técnico de Acción ante Catástrofes (ETAC) y personal del ejército. En La Granja, por ejemplo, se movilizaron más de 100 combatientes que trabajaron día y noche para contener el fuego. A pesar de estos esfuerzos, la magnitud de los incendios y las difíciles condiciones climáticas complicaron la tarea.

Colaboración nacional: el gobierno nacional también intervino, proporcionando medios aéreos y apoyo logístico adicional para las zonas más afectadas. No obstante, la coordinación entre los diferentes niveles de gobierno recibió críticas debido a la demora en la movilización de algunos recursos clave, lo que subrayó la necesidad de mejorar la planificación y la respuesta ante emergencias ambientales de esta magnitud, máxime teniendo en cuenta que el Sistema Nacional de Manejo del Fuego había anticipado desde agosto un marcado incremento de las condiciones de peligro de incendios en la zona para el siguiente trimestre.³

Solicitud de declaración de emergencia ambiental, económica y habitacional: senadores nacionales por la provincia de Córdoba presentaron un proyecto conjunto para solicitar la declaración de emergencia ambiental, económica y habitacional en las zonas de la provincia afectadas por los incendios forestales. Dicho proyecto obtuvo media sanción en el Senado.

Medidas preventivas: entre las medidas preventivas implementadas, se incluyó la prohibición de acceso a áreas turísticas como los cerros Champaquí y Uritorco, para evitar riesgos adicionales. Estas restricciones buscan no solo proteger a los visitantes y residentes, sino también facilitar las operaciones de emergencia en áreas críticas.

6. ALGUNAS PROPUESTAS

Los incendios masivos ocurridos en Córdoba durante septiembre demostraron la vulnerabilidad de la región ante desastres ambientales de gran escala. El impacto fue significativo, tanto en términos ambientales como socioeconómicos. Además, según el Servicio Meteorológico Nacional, el peligro de nuevos incendios continúa siendo "extremo"⁴

3 Informe Nacional de Peligro de Incendios de Vegetación. Sistema de Evaluación de Peligro y Alerta Temprana. Sistema Nacional de Manejo del Fuego. Subsecretaría de Ambiente de la Nación. Agosto de 2024. <https://tinyurl.com/2docwsjs>.

4 Índices de Peligro de Incendio. Servicio Meteorológico Nacional. Proyección Día + 3-72 horas del 25/9/24. <https://tinyurl.com/28v3779r>.

(el mayor valor posible) por lo que toda la zona permanece en alerta. Se trata de un problema de larga data que, con mayor o menor magnitud, se repite año tras año, lo que evidencia la necesidad de incrementar las políticas de prevención, presupresión, combate y extinción de incendios, dado que las implementadas hasta la fecha resultan insuficientes. Para mitigar futuros riesgos, se presentan, *prima facie*, algunas propuestas:

Fortalecer la coordinación interinstitucional: es crucial mejorar la comunicación y coordinación entre los distintos niveles de gobierno y las agencias de emergencia para una respuesta más efectiva.

Implementar medidas de recuperación económica: se necesita desarrollar programas de apoyo para las comunidades afectadas, especialmente en sectores como el turismo y los productores locales, quienes fueron severamente damnificados.

Sanciones severas a los responsables: se debe continuar con las investigaciones para sancionar a quienes provocaron incendios intencionalmente. Es necesario incluir los incendios forestales y rurales como delito penal.

Desarrollar planes de reforestación y restauración ambiental: se deben iniciar programas de reforestación en las áreas más afectadas para mitigar el daño ambiental y restaurar los ecosistemas. Prohibir el cambio de uso del suelo en zonas de monte nativo afectadas por el fuego, para desincentivar posibles incendios intencionales para el posterior aprovechamiento de los terrenos en emprendimientos productivos o inmobiliarios.

Mejorar las estrategias de prevención: se deben implementar campañas de concientización y mejorar las medidas preventivas, como restricciones temporales en áreas de alto riesgo durante la temporada de incendios.

Programas de contención: se deben desarrollar programas de contención para las personas afectadas por la catástrofe, reforzando el sistema de salud, incluyendo la salud mental.

7. CONCLUSIONES

Los incendios forestales en Córdoba durante septiembre de 2024 representan una grave crisis ambiental y social. El impacto en la población ha sido significativo, con evacuaciones, destrucción de propiedades y la pérdida de vastas áreas de monte nativo, así como de animales. Aunque existió respuesta estatal, la magnitud del desastre demanda una mayor movilización de recursos y la implementación de medidas preventivas a largo plazo.

Es esencial actuar con rapidez para mitigar los daños actuales y prevenir futuras catástrofes similares, protegiendo tanto a las comunidades locales como al medio ambiente.

En vistas de los contenidos y las conclusiones antes vertidas, el presente informe será utilizado como base para encausar las acciones futuras de esta Institución.

Informe Especial: El Acuerdo de Escazú y la situación de las personas defensoras del ambiente en Argentina

Encuesta “COP3 de Escazú: ¡dejanos tu voz!”

Noviembre de 2024

PRESENTACIÓN

Por segundo año consecutivo, la Defensoría del Pueblo de la Nación realizó una encuesta virtual sobre las situaciones que atraviesan las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en Argentina. El objetivo fue tener una aproximación a las realidades de este colectivo. Esto permitió, por una parte, realizar aportes al Comité de Apoyo a la Aplicación y al Cumplimiento del Acuerdo, cuyo objetivo es acompañar a los países en su implementación; y, por otra, al Plan Nacional de Implementación aprobado el pasado año.

Aún no existe, en Argentina, un diagnóstico acabado sobre la situación de las personas defensoras del ambiente, que permita visibilizar los problemas que enfrentan, relevar sus necesidades, buscar soluciones acordes a las distintas situaciones, y diseñar e implementar políticas públicas alineadas con ello. Al no existir un diagnóstico, tampoco se ha podido establecer una línea de base que posibilite realizar análisis temporales, comparativas nacionales o regionales, medir avances, identificar buenas prácticas en el abordaje de las realidades, entre otras acciones orientadas a garantizar un ejercicio efectivo de los derechos humanos.

Conociendo esta falencia, durante la COP2 celebrada en Buenos Aires en abril de 2023, esta Defensoría puso a disposición del público la primera “Encuesta virtual” con el objeto de tener una aproximación sobre tales temas. Los resultados fueron publicados en un informe que se encuentra disponible en la web institucional.⁵

Esta segunda “Encuesta virtual” continúa aquella línea de trabajo y, en esta oportunidad, el cuestionario estuvo disponible para su contestación durante los días que se celebró la Tercera Conferencia de las Partes del Acuerdo (COP3).

Corresponde recordar que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe

(“Acuerdo de Escazú”) es el primer tratado regional vinculante que aborda cuestiones ambientales y el primero en el mundo que contiene disposiciones específicas para la protección de personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales.

El Acuerdo entró en vigor el 22 de abril de 2021 y, hasta el momento, ha sido firmado por 24 países y ratificado por 17 de ellos.⁶ En Argentina, fue aprobado por la Ley N.º 27.566 de septiembre de 2020 y ratificado mediante el depósito del instrumento de ratificación ante las Naciones Unidas en enero de 2021.

El Acuerdo de Escazú consagra los llamados derechos de acceso: derechos a la información, a la participación pública y a la justicia, en asuntos ambientales y dispone que cada Estado parte deberá garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones, que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales, puedan desarrollar sus actividades de forma pacífica.

Si bien Argentina cuenta con normativa a nivel nacional y subnacional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, su implementación es deficitaria. Los conflictos suscitados a partir de ello ponen en riesgo el ejercicio de otros derechos de las personas que se encuentran involucradas, por lo que cobran relevancia las obligaciones que el Acuerdo impone en materia de garantía de entornos propicios y seguros para el colectivo de personas defensoras en derechos humanos en asuntos ambientales.

Las situaciones que atraviesan estas personas en los países parte del Acuerdo de Escazú –y en el mundo– son muy variadas y van desde amenazas hasta asesinatos.⁷ Atento a la gravedad que ello implica, los Estados parte aprobaron durante la segunda jornada de la COP3 celebrada en Santiago de Chile en abril de 2024, el **Plan de Acción sobre Defensoras y Defensores Ambientales** elaborado por un Grupo de Trabajo creado a tales efectos con la participación abierta del público.

5 Encuesta COP2 2023. <https://tinyurl.com/2cf2vnsd>.

6 Acuerdo de Escazú. <https://tinyurl.com/22zsl5gq>.

7 Global Witness 2024. Voces silenciadas. La violencia contra las personas defensoras de la tierra y el ambiente. <https://tinyurl.com/2y999lxb>.

1. OBJETIVO Y METODOLOGÍA

En línea con el sondeo que esta Defensoría realizó en 2023, la presente Encuesta es de carácter exploratorio y se realizó en línea. El enlace de acceso al cuestionario estuvo disponible en la página web de esta Defensoría del Pueblo de la Nación durante la última semana de abril, coincidiendo con el desarrollo de la COP3 celebrada entre los días 22 al 24 de dicho mes.

La Encuesta estuvo dirigida a personas que se identifican como defensoras en derechos humanos en asuntos ambientales que residen en Argentina. Se circuló a través de un formulario, con modificaciones al realizado en 2023, a fin de perfeccionar la información que, de acuerdo con nuestra visión, resultaba relevante obtener.

Por lo expuesto, si bien los resultados obtenidos dan cuenta de realidades que se viven en diferentes regiones del país por diferentes personas o grupos, no representan de manera proporcional lo que ocurre en todo el territorio, en tanto se trata de una muestra no probabilística. Es decir, los participantes no fueron escogidos aleatoriamente, sino que la participación fue espontánea.

En esta oportunidad, el cuestionario constó de 18 preguntas totales (2 personales y 16 orientadas a resultados) cerradas, abiertas y de opción múltiple entre las que se invitaba al encuestado/a a relatar el conflicto/problema ambiental que lo/a involucraba, lo cual permitió conocer con mayor exactitud los distintos problemas que enfrenta este grupo de personas (un extracto de estos testimonios se presenta en el Anexo I).

FICHA TÉCNICA ENCUESTA PARA DEFENSORES/AS AMBIENTALES	
Fecha de realización	22 al 28 de abril de 2024
Área de cobertura	Nacional
Tipo de muestreo	No aleatorio
Modalidad	Cuestionario estructurado en 16 preguntas (2 abiertas, 9 cerradas y 5 de opción múltiple)
Repuestas obtenidas	177
Sistema de consulta	Enlace web en página institucional
Error muestral	No corresponde

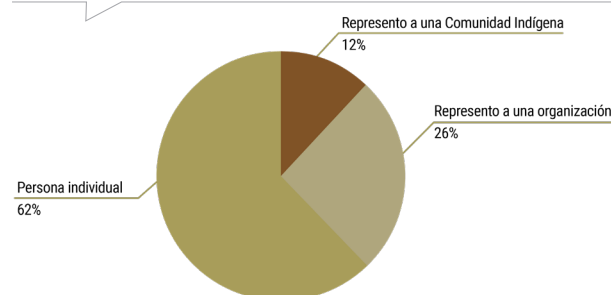
2. RESULTADOS OBTENIDOS

En este apartado, se exponen gráficamente los resultados obtenidos.

2.1. Acerca de las personas defensoras del ambiente

El aspecto más novedoso del Acuerdo de Escazú –al menos para nuestro país– lo constituye el bloque de disposiciones sobre protección de las personas defensoras ambientales, en tanto impone obligaciones al Estado relativas a garantizarles un entorno propicio y seguro para realizar sus actividades. Esto es sin amenazas, hostigamientos, restricciones e inseguridad, y sin que se vea comprometida su integridad física y psíquica; a tomar las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover los derechos de estas personas, y para prevenir, investigar y sancionar los ataques, amenazas o intimidaciones que estas personas puedan sufrir en el ejercicio de los derechos del Acuerdo.

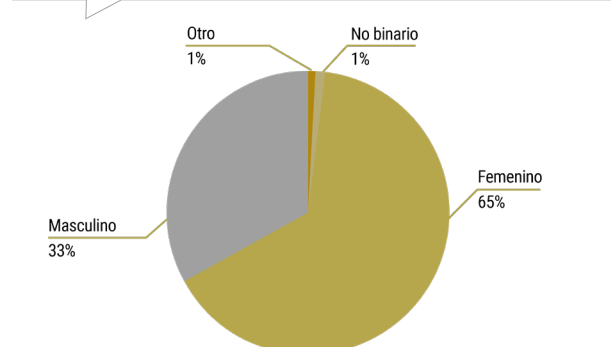
IDENTIFICACIÓN PARA LA EMPRESA



Este grupo no siempre está organizado. Puede estarlo previamente o puede haberse organizado coyunturalmente para la defensa ambiental; puede habitar en cualquier lugar, ser urbano, rural, indígena o criollo; puede ser un actor individual, de cualquier edad o género, profesional o no, empleado/a público/a o privado/a; puede ser una ONG, entre otros.

En los epígrafes de los siguientes gráficos, se exponen los resultados de las respuestas relativas al tipo de actor (si es individual o grupo); al género de los actores individuales; y a la distribución geográfica de ambos.

GÉNERO (CANTIDAD DE PERSONAS)



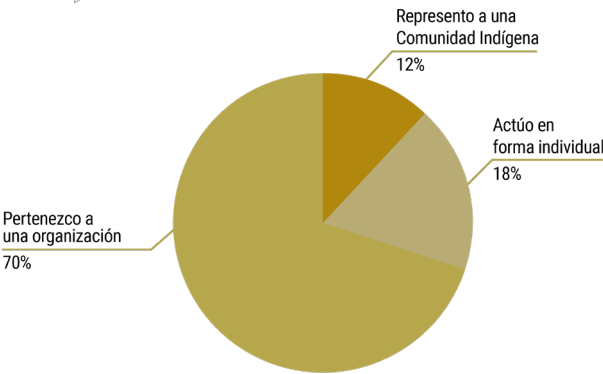
2.1.1. Identificación

En este apartado, se grafica la distribución de las respuestas con relación a si participaron de la Encuesta a título personal o en representación de un grupo. Así, la mayor parte de las personas respondió el cuestionario a título personal, con un total de 109 personas, lo cual alcanzó el 62% de las participantes. Del resto de las personas encuestadas, 47 lo hicieron en representación de una organización, lo cual significó el 26%; y 21 de ellas lo hicieron en representación de una comunidad indígena, lo que alcanzó el 12% de los participantes totales.

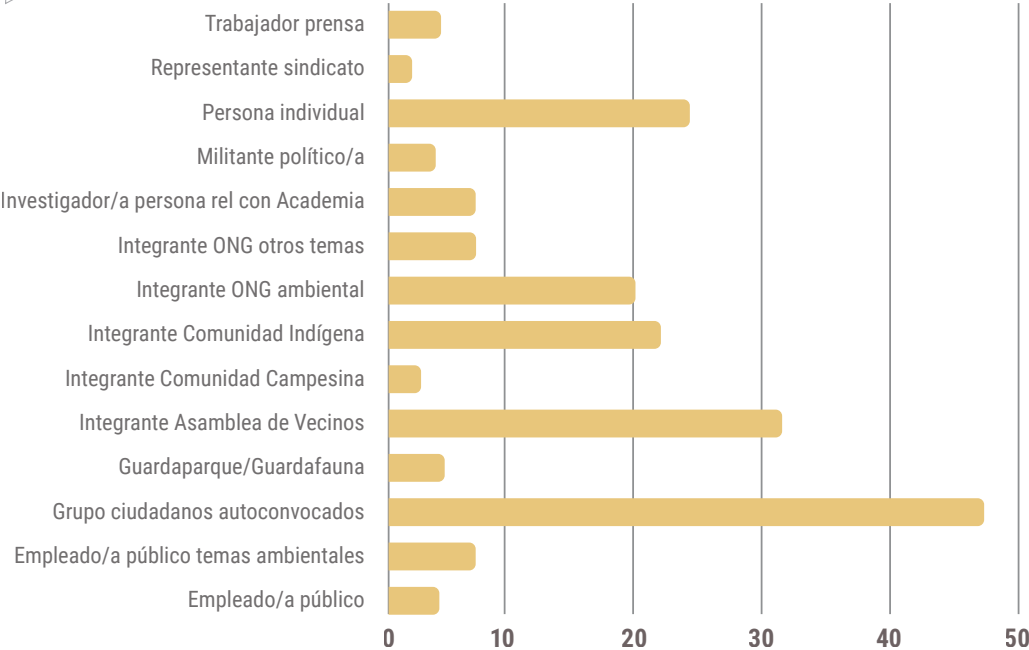
2.1.2. Género

La distribución por género se realizó con base en las personas que participaron de la Encuesta a título personal. En este apartado, llama la atención que la gran mayoría son mujeres, con un 65% frente al 33% de hombres. Adicionalmente, el 2% restante se distribuyó entre quienes se identifican con otro género y no binario.

FORMA DE ORGANIZACIÓN



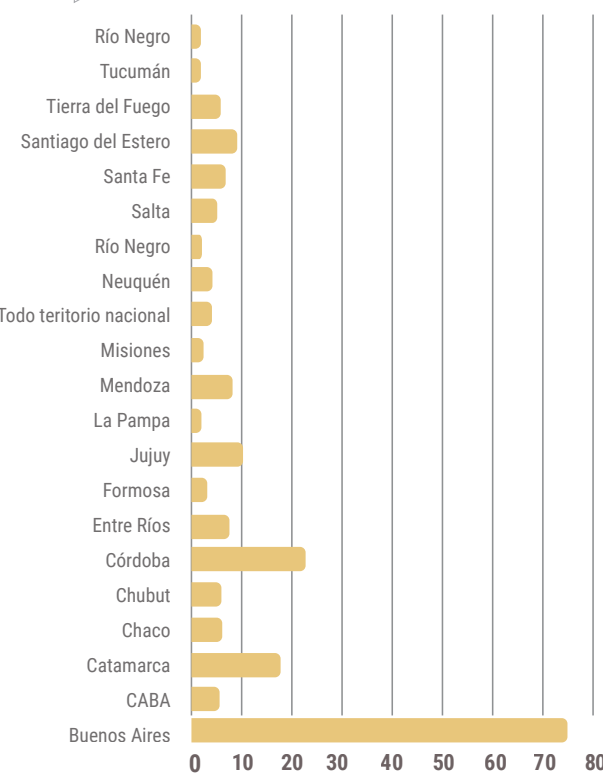
IDENTIFICACIÓN DE DDAA



2.1.3. Forma de organización

A efectos de conocer mejor a las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales, resultaba pertinente saber si quienes respondieron la Encuesta se encontraban organizados para llevar a cabo sus actividades de defensa del ambiente o si actuaban de manera individual. De las 177 res-

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA



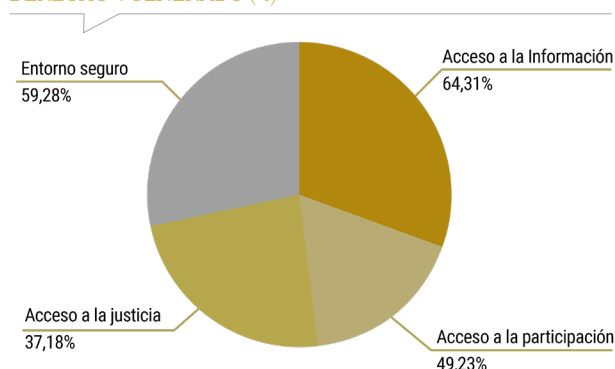
puestas obtenidas, surgió que el 18% (34 personas) actuaba de manera individual, al menos en relación con las problemáticas planteadas. El resto de las personas participantes (133) actuaba en forma colectiva: 124 (el 70%) desde una organización no necesariamente formal (asamblea de vecinos/as, organización campesina, ciudadanos/as autoconvocados/as, ONG ambiental) y 21 (el 12%) pertenecían a una comunidad indígena.

De los relatos acerca de las situaciones que atravesaban y sobre la propia identificación que hacen de sí mismas, se puede observar que la lucha ambiental se ejerce tanto en forma individual como colectiva, incluyendo asociaciones civiles, organizaciones sociales, grupos de ciudadanos/as autoconvocados/as, asambleas o comisiones de vecinos/as, pueblos o comunidades indígenas, movimientos campesinos, agrupaciones de prensa, empleados/as del Estado, guardaparques y personas relacionadas con la Academia.

Sin embargo, y de acuerdo con lo relatado, las demandas ambientales, el activismo y las luchas se llevan a cabo de manera colectiva, mientras que las afectaciones de derechos y a la seguridad las sufren a título personal.

2.1.4. Distribución geográfica

DERECHO VULNERADO (%)



En el siguiente gráfico, se expone solo la distribución geográfica de los lugares en los que ocurre el problema que la persona encuestada plantea. Al tratarse, como ya se refirió, de una muestra no probabilística o aleatoria, la cantidad de respuestas sobre cada provincia, no indica mayor incidencia de afectación de derechos ambientales o de afectación de derechos de acceso en dicha jurisdicción.

2.2. Acerca de los derechos vulnerados

En este apartado, se exponen los resultados sobre cuáles derechos de los consagrados por el Acuerdo son percibidos como vulnerados por las personas defensoras del ambiente.

2.2.1. Sobre qué derechos se perciben como vulnerados

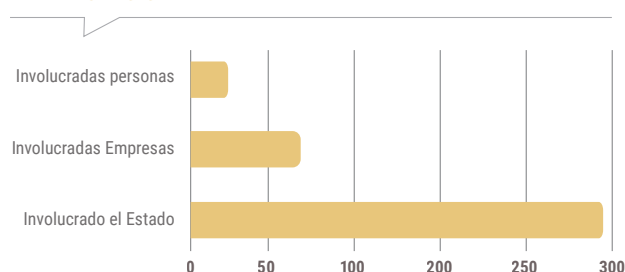
Como puede observarse, los porcentajes de esta gráfica, sumados, exceden el 100%. Esto se debe a que la pregunta era de opción múltiple, es decir, cada persona que respondió el cuestionario podía elegir más de una opción al ser preguntada sobre qué derecho de los consagrados en el Acuerdo de Escazú sentía vulnerado.

Así, el derecho mayormente percibido como vulnerado es el **de acceso a la información**: un 64% de las personas encuestadas lo señaló (114 personas). Refirieron concretamente denegación arbitraria de información, inexistencia de información sobre proyectos u obras y falta de disponibilidad de la información. En numerosas oportunidades, relacionaron estas cuestiones con actos de corrupción.

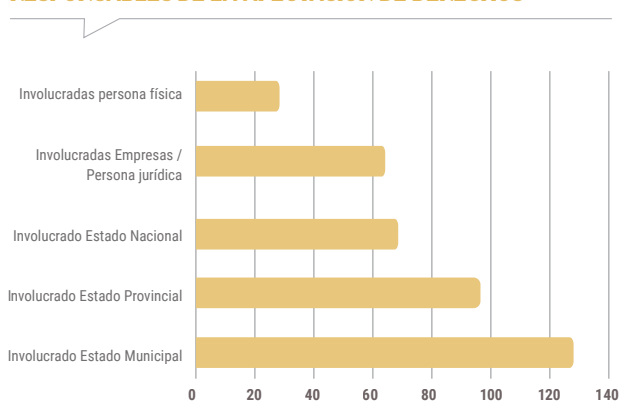
Seguidamente, llama la atención que casi el 60% de las personas participantes (105) señaló sufrir la vulneración del derecho a un **entorno propicio y seguro** para ejercer sus derechos. Entre las acciones expuestas, relataron amenazas, procesamientos judiciales injustificados, desacreditación social, estigmatización, persecución e intimidación por parte de funcionarios/as públicos/as, y golpes y violencia física en el marco de actos de represión.

La falta de **acceso a la participación pública** se reportó en 87 testimonios, por lo que fue percibido como un derecho vulnerado por el 37% de las personas encuestadas. El acceso a la **información y a la participación**, dos derechos íntimamente relacionados y consagrados en la normativa vigente, no están siendo garantizados en forma plena, conforme las expectativas de las personas encuestadas. En general, indicaron la falta de procesos participativos y la deficiente aprobación de evaluaciones de impacto ambiental (EIA).

ACTOR INVOLUCRADO ENTRE RESPONSABLES DE LA AFECTACIÓN

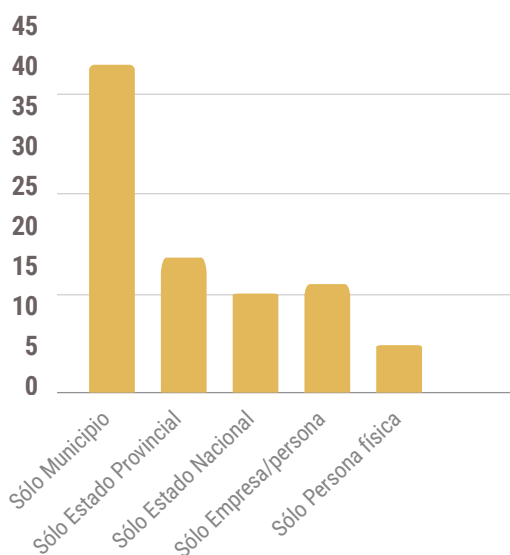


PERCIBIDO COMO ACTOR INVOLUCRADO ENTRE RESPONSABLES DE LA AFECTACIÓN DE DERECHOS

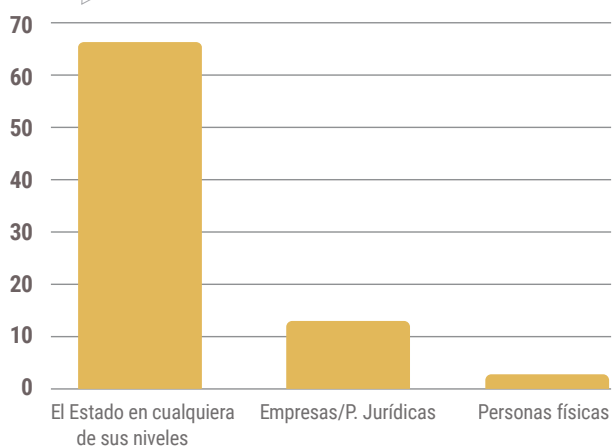


El **acceso a la justicia** fue identificado por 67 personas (el 37% de los participantes) como un derecho vulnerado, en general por la lentitud de los procesos judiciales.

RESPONSABLE DE LA AFECTACIÓN DE DERECHOS ESCAZÚ



ACTOR PERCIBIDO COMO RESPONSABLE DE LA AFECTACIÓN



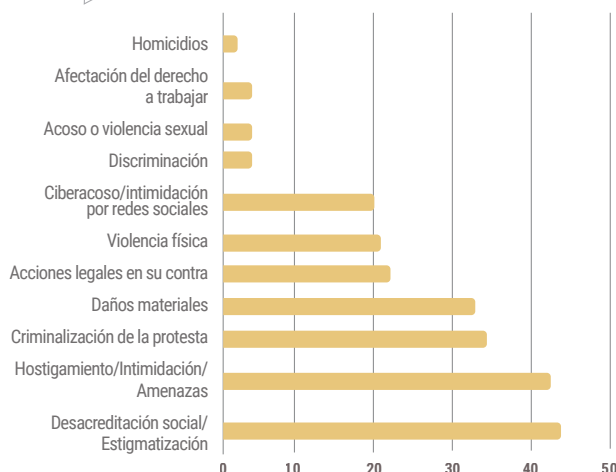
2.2.2. Sobre quién provocó la vulneración del derecho a un entorno propicio y seguro

Los gráficos de este apartado muestran qué actores son percibidos por las personas encuestadas como autores o responsables de las vulneraciones a los derechos reconocidos en el Acuerdo, es decir, quién/es originaron la dificultad para ejercer los derechos que les asisten como personas defensoras ambientales.

De acuerdo con los testimonios, los/as encuestados/as consideraron que el Estado (en cualquiera de sus niveles) es el actor que mayormente se encuentra involucrado entre los actores que originaron la afectación de sus derechos, con casi 300 menciones (entre nivel nacional, provincial y municipal).

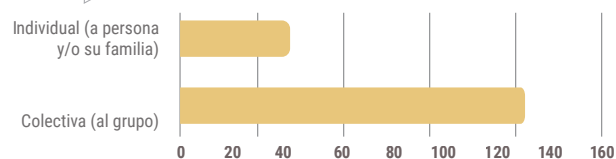
Si se desagregan los datos vertidos en las respuestas, surge que los encuestados identificaron al Municipio como el actor que, en mayor medida, se encuentra involucrado.

TIPOS DE ACCIONES EN SU CONTRA

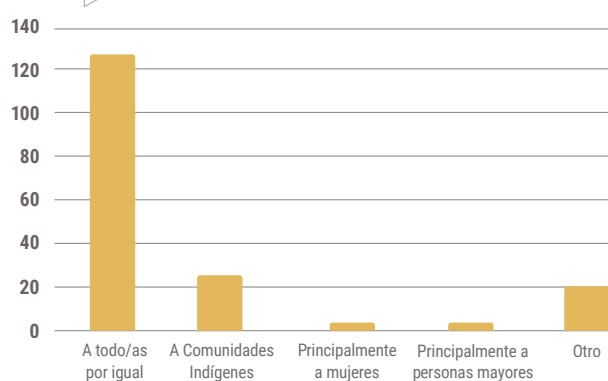


Por otra parte, cuando se identifica a un único autor de las acciones, nuevamente es el Municipio en la mayoría de los casos, seguido del Estado provincial, las empresas y el Estado nacional.

CÓMO FUE DIRIGIDA LA ACCIÓN EN CONTRA



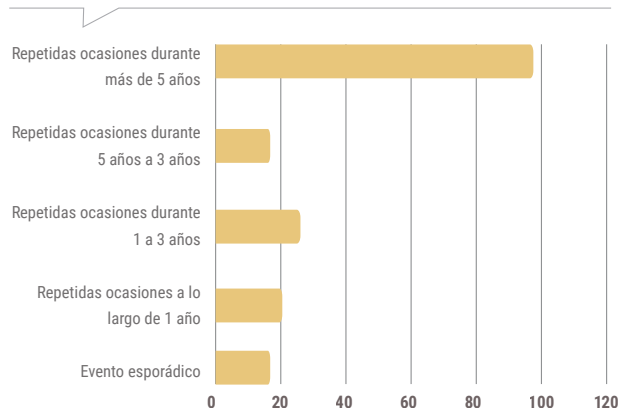
A QUIÉN/ES FUE DIRIGIDA LA ACCIÓN



2.2.3. Sobre la vulneración del derecho a un entorno propicio y seguro

La vulneración del derecho a un entorno propicio y seguro para desarrollar las actividades propias de las personas defensoras ambientales implica ejercer determinados tipos de acciones en contra de estas personas o de las organizaciones a las que pertenecen o representan. Casi la mitad de las personas encuestadas indicaron que la desacreditación social, la estigmatización, el hostigamiento, la intimidación y las amenazas son las acciones más habituales.

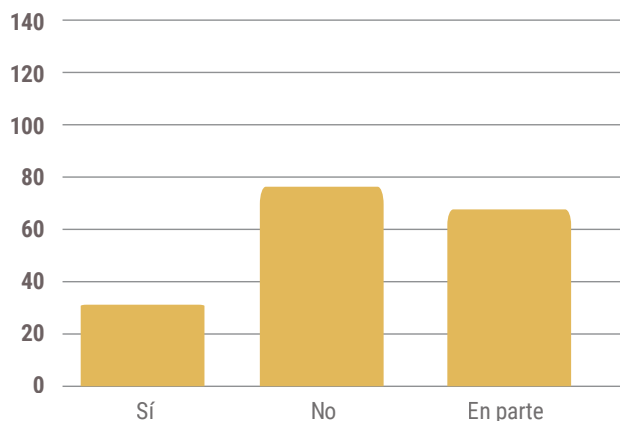
DURACIÓN DE LA AFECTACIÓN AL ENTORNO SEGURO



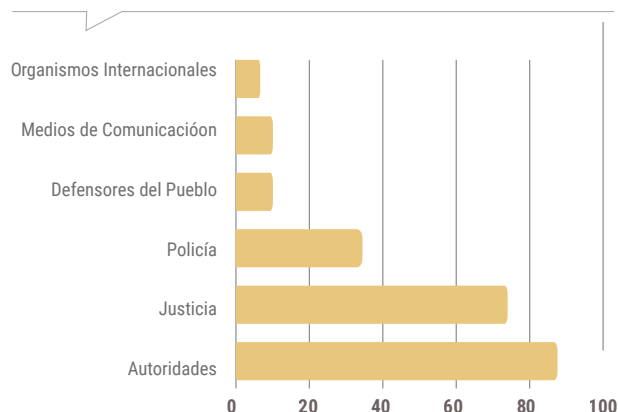
Los daños materiales, las acciones legales en su contra, la violencia física y el ciberacoso también aparecen como acciones que habitualmente se ejercen en su contra.

De todas las acciones enumeradas (todas de gravedad), llama la atención la mención a homicidios que, no aparecía como posible en nuestro país.

SI REALIZÓ LA DENUNCIA



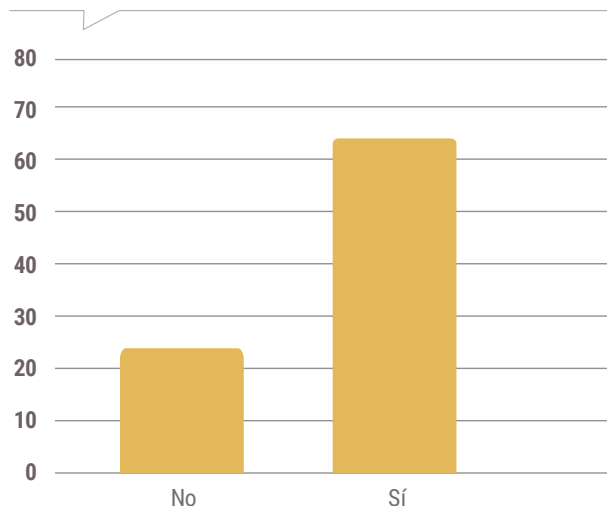
ANTE QUÉN REALIZÓ LA DENUNCIA



2.2.4. Dirección de la vulneración

Las personas encuestadas señalaron que tales acciones son, en general, dirigidas al grupo al que pertenecen y, en menor medida, a personas tomadas individualmente. En particular, identificaron como mayores afectadas de manera directa a las comunidades indígenas y a las mujeres.

SE LE DIÓ CURSO A LA DENUNCIA



2.2.5. Duración de la vulneración

Respecto del tiempo que duró la vulneración del derecho a un entorno propicio y seguro, es decir, durante cuánto tiempo se llevaron a cabo las acciones en su contra, la mayoría de las personas defensoras del ambiente indicó que durante más de cinco años.

2.2.6. Denuncia de la vulneración

La mayoría de las personas encuestadas que sufrieron acciones que atentaban contra su seguridad efectuaron la denuncia de los hechos. Tales denuncias se realizaron, en su mayoría, ante autoridades (en general locales o provinciales), la justicia y la policía. De tales denuncias, refirieron que solo a una parte (menos de 20%) se les dio curso, mientras que, en su mayoría, no se les ha dado o solo en parte.

3. CONCLUSIONES

La segunda "Encuesta virtual" realizada por esta Defensoría obtuvo un total de 177 respuestas, ligeramente superior a la cantidad de participantes de la Encuesta realizada en 2023 (un 12%), cuyos autores ejercen sus actividades en 20 provincias (en 2023, se obtuvieron respuestas de todas las provincias).

De la información relevada, surge que en nuestro país:

- Las personas defensoras del ambiente se encuentran distribuidas por todo el territorio nacional; son, en su mayoría, mujeres; pertenecen o forman parte de alguna organización formal o informal (asociaciones de hecho

o de derecho, comunidades indígenas, campesinas, rurales o urbanas, entre otras).

- Aún existiría un déficit de implementación entre el cuerpo normativo vigente (que es amplio y sólido) y su ejercicio efectivo.
- El derecho a la información en asuntos ambientales aparece como el mayormente vulnerado.
- Es notable la percepción de afectación del derecho a un entorno propicio y seguro para que las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales desarrollen sus actividades.
- La estigmatización, la desacreditación social, las amenazas, el hostigamiento y la persecución son identificadas como las acciones más habituales contra estas personas.
- El Estado, en cualquiera de sus niveles, es percibido como el actor más involucrado en dichas acciones.
- De las instituciones estatales, el Municipio es percibido como el nivel desde el cual se originan la mayor parte de las vulneraciones de los derechos.
- El nivel provincial es percibido como mayormente responsable, seguido de las Empresas.
- Las vulneraciones reportadas tienen una duración superior a cinco años en la mayoría de los casos.
- Si bien se efectuaron las denuncias correspondientes, se le ha dado curso solo a una pequeña parte de ellas.

Por todo ello, desde esta Defensoría, se estima necesario:

- Mejorar los instrumentos de acceso a la información y participación en todos los niveles y poderes del Estado para que sean efectivos y eficientes, y permitan garantizar estos derechos y recuperar –al menos en parte– la confianza en las instituciones, sobre todo municipales y provinciales;
- Trabajar junto con las empresas que, en porcentaje importante, son también percibidas como involucradas en las acciones que implican la vulneración del derecho a un entorno propicio y seguro para que las personas defensoras ambientales desarrollen sus actividades.
- Perfeccionar las instancias de acceso a la justicia.

Por último, y tal como se señaló en el Informe anterior, entendemos que, para diseñar e implementar políticas públicas orientadas a cumplir con las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo de Escazú, resulta necesario:

- iniciar la elaboración un diagnóstico (actualizable) lo más riguroso posible de las situaciones que atraviesan las personas defensoras ambientales en Argentina;
- Caracterizar a las personas defensoras del ambiente (cómo está compuesto este colectivo social, qué derechos reclaman, qué derechos defienden, de qué manera lo hacen).
- Identificar y categorizar los distintos tipos de riesgos, hostigamientos y amenazas que enfrentan (por ejemplo, acciones contra su integridad física o su propiedad, acciones de coerción, intimidación o disuasión, etc.).
- Identificar los derechos que les son vulnerados.

- Releva los mecanismos institucionales ya existentes que podrían atender los riesgos y las amenazas para poder diseñar, a partir de ellos, una red de apoyo y protección que acelere la respuesta estatal.

ANEXO I

En este Anexo, se recopilan y se resumen los testimonios más representativos recibidos en el formulario de la Encuesta y que dan cuenta de las diferentes situaciones que enfrentan las y las personas defensoras ambientales.

Corresponde resaltar que se han eliminado de los testimonios todas las referencias específicas a lugares, provincias, organismos, obras o emprendimientos sobre los cuales contestaban y, por supuesto, los datos de sus identificaciones personales y de los grupos que integran con la finalidad, a todo evento, de preservar su seguridad.

Síntesis de algunos de los testimonios vertidos en la Encuesta

- “Desde el Estado, se nos impidió el acceso a la audiencia pública, el estudio de impacto ambiental era defectuoso y estaba en un formato que dificultaba su lectura”.
- “Me amenazaron por WhatsApp, definiendo el territorio de la comunidad indígena frente al avance inconsulto de empresas mineras”.
- “Recibimos amenazas por denunciar la contaminación del agua, las quemas y las fumigaciones con agroquímicos”.
- “[Recibí] amenaza de desvinculación laboral en caso de ejercer el derecho a protesta”.
- “Fuimos perseguidos, apresados por el tema ambiental relacionado a la minería a cielo abierto”.
- “A consecuencia de la minería del litio y otros metales pesados, las comunidades originarias están siendo maltratadas, con armado de causas inventadas por parte del Estado provincial. Las comunidades cuidamos el agua, la tierra y la biodiversidad como fuente de vida”.
- “Organizaciones e instituciones solicitamos información pública correspondiente para un proceso de participación ciudadana y jamás la empresa, el Estado desde sus distintas unidades y la justicia actuaron en tiempo y forma como amerita semejante impacto ambiental. El Estado no hizo nada y, por eso, los vecinos y vecinas tuvimos que salir a luchar y reclamar. El resultado de eso fueron detenciones y órdenes de restricción”.
- “Por oponernos a la construcción sobre sitios sagrados y reservas, fuimos denunciados injustamente. Tenemos problemas con las explosiones cercanas a los domicilios [en referencia a las voladuras que se realizan como parte de la obra]. Los jueces ignoran nuestros reclamos”.
- “Formo parte de una mesa ambiental creada por el Municipio y no dan cabida a nuestras propuestas. Suspenden reuniones. No permiten la participación”.
- “Nuestros derechos a la salud y el ambiente son ampliamente vulnerados por las continuas pulverizaciones con agrotóxicos peligrosos. Llevamos años denunciando en

la justicia: todas las causas o se cierran o se cajonean”.

- “Tres personas de nuestro grupo fueron detenidas ilegalmente, demoradas en una comisaría por horas y falsamente imputadas por resistencia a la autoridad, solo por querer manifestarnos pacíficamente en un acto oficial en contra de los agrotóxicos”.
- “Nos dicen que estamos fuera de la zona de influencia del proyecto minero (una zona que ellos fijaron sin nuestro consentimiento) y, por esa razón, según ellos, no tenemos el mismo derecho que los de influencia directa. Pero existen otras comunidades más distantes y sí las consideran en zona de influencia directa”.
- “Ante la organización de propuestas para preservar el entorno ante los posibles incendios forestales, procedieron a incendiar nuestros espacios de restauración”.
- “Ciertas dirigencias rechazan la territorialidad que ejercen otros y operan políticamente debilitando la unidad en la sociedad y demonizando a quienes trabajamos ante determinado conflicto ambiental, ejerciendo así una violencia institucional solapada”.
- “Ante cada manifestación o reunión en la zona de la empresa, llega la policía y actúa de manera intimidatoria”.
- “Sufrimos represión ante la defensa del ambiente. Hay arrestos sin causas ni procedimiento legal y judicialización de la protesta”.
- “La actividad extractivista provocó la escasez de agua y también generó agresiones físicas y persecuciones físicas y legales contra los defensores del ambiente”.
- “Hubo fumigaciones, intento de desalojo y denuncias contra las defensoras”.
- “Por reclamar en contra de la megaminería a cielo abierto, hubo seguimiento, análisis de la conducta (revisaron la basura), llamados anónimos, etcétera”.
- “Quienes luchamos por defender el agua y la tierra de la minería venimos sufriendo persecución y hostigamiento hace años por parte del gobierno nacional, provincial y por parte de grupos de ‘seguridad’ y ‘patotas’ pagadas por la empresa”.
- “Llevamos más de 90 causas judiciales contra vecinos y vecinas que defienden su pueblo de la desaparición. Las fuerzas de seguridad nos han disparado, golpeado, maltratado en infinidad de oportunidades. Nos han llevado presos, allanado nuestros domicilios y robado nuestras pertenencias. Las detenciones siempre fueron con violencia y apremios ilegales”.
- “Mi hermano –trabajador de prensa fotógrafo– fue apresado, violentado físicamente, amenazado él y su familia, por un comando armado enviado por el gobierno. Irrumpieron en su hogar destruyéndolo en gran parte, y mediante amenazas a mi persona y a mis hijos, se le obligó a firmar una exposición armada previamente donde se lo acusaba injustamente sobre daños a la empresa minera que trabaja en la zona. Él es inocente: solo cumplía con la rutina de levantar fotos de la movilización tranquila de esa tarde”.

- “[Hay] acoso a mujeres estudiantes y recibidas de la carrera de guardaparques”.
- “Se aprobó una ordenanza sobre nada menos que el Código de Ordenamiento Territorial sin los procesos participativos y transparencia imprescindibles”.
- “Se hicieron obras clandestinas sin el estudio de impacto ambiental correspondiente como así la supresión de información pública y no respetando los procesos de participación ciudadana. [Nos mandaron] carta documento de funcionarios por manifestarnos en Facebook”.
- “Hubo desalojo del territorio. Hubo daños físicos, psicológicos, materiales y encarcelamiento a miembros de [mi] comunidad indígena. Actualmente, se sigue trabajando en la reivindicación, haciendo denuncias a la empresa multinacional por contaminación ambiental y de los ríos, y por el desmonte”.
- “Negación de información sobre el programa Sprint sobre daños a la salud de los agroquímicos”.
- “Hay personas procesadas por defender el derecho al agua pura”.
- “Hemos realizado varios pedidos a la Municipalidad pidiendo transparencia en la realización de las obras, pedimos que antes de realizar las obras se conecten con los vecinos sobre la prioridad de estas y el derecho a la participación pública que aquí no se hace”.
- “Sufrimos falta de información, descrédito en redes sociales y filmaciones de la policía”.
- “Violencia institucional como ‘señalamiento’, ‘marcado’, ‘estigmatización’ y ‘aprietes’ de las personas que reclamaron por obras que producen daño ambiental. Hubo inacción de funcionarios públicos. La Fiscalía no toma denuncias o intenta disuadir de que se hagan las denuncias. La policía no hace nada”.
- “Inicié juicio contra la Municipalidad por no respetar una ley provincial. Me han responsabilizado de parar al pueblo y mandan a particulares a intentar ‘ablandarme’”.
- “Se anunció la ejecución de una obra. Todo el procedimiento careció de seriedad y orden. La participación ciudadana se dio de manera irregular, casi oculta, sin la debida difusión por parte del Municipio, posterior a la adjudicación de la obra. El estudio de impacto ambiental, poco serio y con muchas falencias. Se nos expuso en una reunión ‘informativa’, con funcionarios públicos y otros vecinos, como los opositores a la obra, donde se nos agredió y no se nos dio lugar a preguntas o derecho a réplica, terminando en un entorno de violencia y hostigamiento policial”.
- “Sufrimos las persecuciones, amenazas, hostigamiento con la criminalización de nuestra justa protesta por la vida en contra de la minería”.
- “El Municipio, con la connivencia de la provincia, van a desmontar más de 100 hectáreas de bosques. A pesar de los numerosos reclamos administrativos, siguen sin brindar información sobre los motivos por los cuales se viola la ley y estigmatizan a los vecinos que realizaron los pedidos de informes”.
- “Los vecinos han sido vulnerados y amenazados por intereses políticos y sociales vinculados principalmente al accionar ilegal y cohesivo del Municipio en conjunto con empresarios del sector privado. Fumigaciones ilegales, desarrollos inmobiliarios ilegales, emprendimientos y obras públicas sin acceso a información pública y sin participación ciudadana”.
- “Las denuncias no son tomadas por la policía ni por la fiscal. Hemos recibido recomendaciones de la policía que dejemos de hacer lío y han pedido recompensas por el aporte de datos de los vecinos que queremos denunciar”.
- “Se produjo estigmatización social, encubrimiento, desacreditación de nuestro grupo, entre otras cosas”.
- “Sufrí estigmatización ante mi comunidad, una desacreditación de mi trabajo en salud”.
- “La empresa constructora tiene connivencia con los diferentes gobiernos no importa color político y nos avisó que iba iniciar acciones legales contra los que nos oponemos (o sea organizaciones y vecinos/as) y todo el tiempo nos estigmatiza públicamente”.
- “Hace 21 años que luchamos y venimos sufriendo todo tipo de presiones, represiones, espionajes, estigmatizaciones, acoso, hostigamiento, etc. Los legisladores nos han expuesto en la Legislatura. Nos han enviado fuerzas de choque a cada marcha”.
- “Actualmente, vecinos enfrentan cargos en la justicia y quieren llevarlos a juicio”.
- “Fui preso, procesado y ahora multado por defender el agua”.
- “Nos tomaron fotos a mí y a una de mis hijas para presionar a mi esposo que finalmente fue retirado del cargo que tenía en el Municipio. También, investigaron todos nuestros puestos de trabajo”.
- “Desde varias organizaciones y grupos de vecinos, se elevaron denuncias y pedidos de información ambiental a las autoridades, y ninguno ha tenido respuesta o respuesta satisfactoria. Hay grupos que pueden relatar acciones intimidatorias y también intentos de soborno”.
- “Las situaciones a las que se enfrentan las personas que se involucran en ayudar a identificar situaciones de vulneración de derechos, violencias institucionales y otros abusos, son señaladas y estigmatizadas, amenazadas, sometidas a vejaciones o tratos denigrantes y enfrentan causas de manera ilegal en forma administrativa o judicial”.
- “Nuestro centro de investigación hizo un pedido de información a las autoridades ambientales. Nunca nos brindaron la información solicitada. [En lugar de eso] elevaron quejas y reclamos a las autoridades universitarias –de quien depende nuestro centro de investigación– solicitando aclaración sobre si el pedido y las opiniones de los investigadores representaban a la de esa casa de estudios”.

- [illegible]

Informe Especial: Obstáculos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la participación en los procedimientos para la toma de decisiones ambientales en Argentina

Noviembre de 2024

1. INTRODUCCIÓN

En Argentina, la participación ciudadana y el derecho a la información en cuestiones ambientales están consagrados en la Ley General del Ambiente (N.º 25.675) y en el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental (N.º 25.831) que, en tanto leyes de presupuestos mínimos, son de aplicación obligatoria desde hace más 20 años en todo el territorio nacional y en todos los niveles del Estado (art. 41 de la CN). Además, por la Ley N.º 27.566, se aprobó el Acuerdo de Escazú sobre Acceso a la Información, la Participación Pública y Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, por lo cual nuestro país se encuentra obligado internacionalmente en la materia.

En particular, la participación ciudadana en temas ambientales, así como el acceso a la información necesaria para posibilitarla, se canaliza principalmente –aunque no de manera exclusiva– mediante los mecanismos de participación social previstos en los procedimientos de **evaluación de impacto ambiental** (EIA), según lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley N.º 25.675, usualmente a través de Audiencias Públicas. Asimismo, debería llevarse a cabo mediante la Consulta Previa, Libre e Informada (CPLI), en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6 y 15 del Convenio N.º 169 de la OIT, ratificado por la Ley N.º 24.071.

La Defensoría del Pueblo de la Nación recibe reclamos de las distintas provincias del país vinculados a problemas de implementación de estos instrumentos en obras, proyectos y emprendimientos de todos los sectores productivos y de servicios, tanto del ámbito privado como del público. La escasa información que posee el Estado para la toma de decisiones,¹ las irregularidades en los estudios de impacto ambiental (EsIA);²

la ausencia de prescripciones ambientales que se derivan de la información existente, los modos en que ello se comunica a la ciudadanía, la manera en que la información se pone a disposición de la sociedad, y el modo en que se desarrolla el procedimiento participativo en sí mismo y se comunican sus resultados a la sociedad, son el centro de los reclamos recibidos a lo largo de los años.

Todo ello nos ha permitido revisar distintos escenarios y situaciones en una amplia ventana temporal, identificar disfuncionalidades que se repiten y generar una serie de observaciones y sugerencias para mejorar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la participación. A tal fin, se revisaron las denuncias sobre cuestiones ambientales recibidas en esta Defensoría desde su creación y se revisaron todas las recomendaciones emitidas a la fecha vinculadas con la temática.

Utilizando como guía los problemas relatados por los defensores ambientales en la encuesta realizada en el marco de la COP2,³ se desglosó esa información, se tipificaron las irregularidades advertidas en los procesos participativos en general y en las Audiencias Públicas en particular, y se seleccionaron las que se manifestaron de manera recurrente, así como las que se destacaron por su particularidad o relevancia.

En el presente reporte, se detallan, en primer lugar, los obstáculos que, desde esta Defensoría, se advierten en la implementación de los distintos mecanismos de participa-

1 Si bien esta cuestión es transversal a casi todas las investigaciones que esta institución realiza, el tema se ha seguido en profundidad en las Actuaciones DPN N.º 2640/11, 9060/21 (y relacionadas) sobre el impacto de actividades extractivas en la cantidad y calidad del agua superficial y subterránea. En su tramitación, no pudo identificarse ningún estudio sobre las afectaciones a este recurso ni la existencia de una línea de base ambiental, siendo los datos proporcionados por la propia empresa solicitante los únicos disponibles.

2 Entre estas irregularidades, pueden citarse: a) la falta de rigor técnico de los

EsIA realizados por muchas empresas, con información genérica o irrelevante desconectada con la zona de influencia del proyecto, o bien definiendo áreas de impacto directas e indirectas sin contemplar las dinámicas ecosistémicas, resultando en una abordaje superficial o minimizado de los impactos negativos (Cfr. Resoluciones DPN N.º 88/22 y 48/22); b) la ausencia de análisis de alternativas (de localización o de tecnologías y procedimientos) de los proyectos o la minimización de esta obligación (Cfr. Resoluciones DPN N.º 11/20, 45/22 y 82/22, y N.º 11/23); c) la falta de integralidad en la identificación y análisis de los impactos de un proyecto en cuanto a la totalidad de sus etapas, ciclo de vida, impactos acumulados o interjurisdiccionales (Cfr. Resoluciones DPN N.º 108/10, 47/18; N.º 111/19); d) la ausencia de un EsIA autosuficiente, lo que supone la generación de un documento final que incorpore los cambios realizados luego de las diversas instancias de participación, requerimientos de organismos competentes y demás procesos en los que tanto el proyecto como, por lo tanto, su EsIA, sufren modificaciones (Cfr. Resoluciones DPN N.º 15/17 y 111/19); y e) EsIA aprobados en forma condicionada (Cfr. Resoluciones DPN N.º 22/16, 15/17, 17/17 y 11/20)

3 DPN (2023). "El Acuerdo de Escazú y la situación de las personas defensoras del ambiente en Argentina. Encuesta COP2 de Escazú: ¿dejamos tu voz?". <https://tinyurl.com/57bu4kun>.

ción social haciendo hincapié en lo que hoy constituye el instrumento de mayor uso: las Audiencias Públicas en el marco de las evaluaciones de impacto ambiental (EIA).

En segundo lugar, se exponen una serie de recomendaciones para un mejor cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de garantía de derechos de acceso en el marco de otros procesos participativos.

Por último, se listan las resoluciones de esta Defensoría del Pueblo de la Nación más relevantes sobre la materia, cuyo contenido completo se encuentra disponible en la página web institucional.

2. OBSTÁCULOS PARA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL EFECTIVA

2.1. Audiencias Públicas en los procesos de evaluación de impacto ambiental

La participación pública es un componente transversal dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que puede realizarse en distintas etapas y momentos así sea durante la planificación, aprobación y/o ejecución de un proyecto. En particular incluye la realización de una instancia obligatoria de participación ciudadana, en general a través de una Audiencia Pública, que se realiza una vez que está finalizado el Estudio de Impacto Ambiental.⁴ Esta audiencia es convocada por la autoridad de aplicación ambiental en forma previa a la toma de decisión sobre la viabilidad ambiental de un proyecto u obra, es decir, antes de otorgar (o no) la licencia ambiental. La finalidad de estas audiencias (o eventualmente de las consultas públicas) es generar un espacio para dar a conocer de forma transparente y pública las distintas opiniones, perspectivas, propuestas, objeciones, experiencias, e informaciones sobre el proyecto en cuestión y sus posibles impactos -en sus tres dimensiones: ambiental, económica y social-, de forma de prevenir y atender los posibles conflictos socioambientales.^{5, 6}

Hoy en día, por cuestiones ambientales, las Audiencias Públicas constituyen el procedimiento más utilizado en todo el territorio nacional. No obstante, existen asimetrías entre las distintas provincias respecto a las condiciones en las que deben realizarse y, en líneas generales, aun en las mejores situaciones se de-

tectan problemas en su ejecución que vulneran los derechos de acceso a la participación e información.⁷

A continuación, se exponen una serie de observaciones en las que se señalan los obstáculos que se advierten en la implementación de este procedimiento:⁸

- Existen dificultades sistemáticas para acceder a la información sobre los proyectos en forma previa a la realización de la Audiencia. El material objeto de la Audiencia muchas veces no está disponible en tiempo y forma, tiene un lenguaje inadecuado (por ej. excesivamente técnico), no está enfocado a las inquietudes de la ciudadanía o se encuentra incompleto. En muchos casos, se exige a las personas interesadas que se presenten personalmente en las oficinas centrales y saquen sus propias fotocopias del material, puesto que este no está disponible en línea ni se entrega en formato digital. En otros casos, la información está disponible exclusivamente para descargar de internet, lo que limita la participación de grupos en situación de vulnerabilidad, sin conexión a internet o con conexión deficiente. Se han detectado también situaciones en las que se entorpece y demora la entrega de información, o incluso se la niega (esto incluye la negativa a entregar información a la propia Defensoría del Pueblo).
- No se proveen, con la debida distinción, documentos que presenten la información con distintos niveles de detalle y complejidad técnica para distintos grupos (en general, solo se dispone de documentos de divulgación, muy generales; o de informes y documentos técnicos, normalmente demasiado complejos para las personas no especializadas).
- No se provee un asesoramiento técnico y jurídico accesible o proporcionado por el Estado, al menos para los grupos en situación de vulnerabilidad, lo cual les dificulta hacer un análisis acabado de todas las implicancias del proyecto y cómo les afectaría.
- Frecuentemente, la convocatoria a las Audiencias Públicas no se realiza con suficiente anticipación. Los plazos para analizar la información disponible (desde la convocatoria a la fecha de la audiencia) muchas veces resultan exiguos, especialmente cuando los EsIA y sus documentos acompañantes son extensos y complejos técnicamente.
- La difusión de las convocatorias durante todo el proceso de participación, incluyendo las instancias de acceso a la información, no se realiza por medios de comunicación

4 Corresponde señalar que, si bien la Audiencia Pública es el procedimiento más habitual, la Ley General N.º 25.675 del Ambiente dispone la realización tanto de Audiencias Públicas como de Consultas Públicas como instancias obligatorias previas a la autorización de actividades con efectos negativos y significativos en el ambiente (art. 20)

5 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2023. "Guía sobre participación pública en la evaluación ambiental". <https://tinyurl.com/5jht6a2y>.

6 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 2023. "Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental". <https://tinyurl.com/46bzfvhf>.

7 En la encuesta realizada por esta Defensoría a personas defensoras del ambiente durante la COP2 de Escazú (abril de 2023), el 39,5% decía sentir vulnerado su derecho a la información y el 33,8%, el derecho a la participación en cuestiones ambientales, interdependientes y estrechamente relacionados con las Audiencias Públicas. DPN (2023). <https://tinyurl.com/57bu4kun>.

8 Parte de estas observaciones se informaron oportunamente a la autoridad ambiental nacional en el marco del "Proceso de Consulta sobre mecanismos de participación pública en el proceso de evaluación de impacto ambiental" realizada por Dirección de Evaluación Ambiental de la Secretaría de Cambio Climático, Desarrollo Sostenible e Innovación del ex Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación en 2023.

- masivos, o no se contemplan canales alternativos.
- Se han detectado situaciones en las que el proponente de los proyectos/emprendimientos es quien distribuye el EsIA a la población y convoca a reuniones o charlas sobre el proyecto, y el Estado no convoca a Audiencias Públicas o consultas públicas.
- El objeto de la convocatoria a la Audiencia Pública suele ser poco claro: no se entiende exactamente qué se está consultando y con qué fines (cómo será utilizada la información y qué grado de incidencia tiene/podría otorgarle la autoridad de aplicación a las observaciones de la población, independientemente de que sus resultados no sean vinculantes). El ejemplo más evidente de esto es que aún hoy en día –a más de 20 años de establecida la obligatoriedad de su realización–, una porción significativa de las personas participantes asiste a estas para oponerse completamente al proyecto (lo cual, en esa instancia, es poco realista), en lugar de presentar observaciones y propuestas que pudieran eventualmente incorporarse al mismo. Así, el hecho de que el proyecto obtenga la licencia ambiental luego de que la ciudadanía se manifestó contraria al mismo contribuye a la percepción de que las Audiencias Públicas no son herramientas efectivas para influir en las decisiones gubernamentales o para garantizar una verdadera participación ciudadana.
- Las audiencias (o la inscripción previa a las mismas) se realizan en sitios alejados del emprendimiento y en varias ocasiones no se prevé garantizar la accesibilidad a estas.
- En algunos casos, las Audiencias Públicas sobre los proyectos se realizan con posterioridad a la licitación o al inicio de las obras, lo cual desvirtúa su sentido.
- En ocasiones, la participación en las audiencias se encuentra restringida. Esto sucede porque el espacio físico es insuficiente o inadecuado; o bien porque se fijan cupos de asistencia o se limita la cantidad de exposiciones de las personas asistentes. Se ha detectado que se impedía el reingreso al sitio de consulta a las personas que se hubieran retirado momentáneamente del espacio. En otros casos, la participación se ha visto restringida a grupos que pudieran acreditar personería jurídica (lo que afecta principalmente a las comunidades indígenas). En algunas situaciones, se exigió que las personas participantes tuvieran domicilio en la provincia/localidad donde se asienta el emprendimiento, lo cual anula –o al menos dificulta– la participación de habitantes de otras jurisdicciones también potencialmente afectadas o, por ejemplo, de ONG nacionales y grupos académicos formados en los temas (y que podrían hacer aportes sustanciales), entre otros grupos sociales interesados o potencialmente afectados por los impactos ambientales que no tienen asiento en el sitio.
- La fecha seleccionada para muchas Audiencias Públicas es inadecuada o, cuanto menos, restrictiva (pocos días antes de las fiestas de fin de año, recesos vacacionales,

días previos a un feriado, etc.), lo cual dificulta la participación masiva y genera recelos en la sociedad.

- La información suministrada por las autoridades y las empresas durante las Audiencias Públicas suele ser muy técnica y bastante tendenciosa: muchas veces se basa más en los detalles del emprendimiento (en cuanto a obras) y en los potenciales beneficios que este reportará dejando en segundo plano las cuestiones relacionadas con las inquietudes de la población como podrían ser los impactos negativos sociales y ambientales que podrían derivarse de la obra/emprendimiento, y las medidas de mitigación propuestas.
- Los mecanismos de participación no contemplan previsiones especiales para los grupos en situación de vulnerabilidad.

Por su parte, las **consultas públicas** realizadas en el marco de los procedimientos de EIA enfrentan muchos de los mismos problemas que las Audiencias Públicas. Sin embargo, dado que recientemente estas consultas se llevan a cabo a través de plataformas virtuales y de manera asincrónica (permitiendo dejar observaciones o comentarios durante un cierto plazo), es necesario destacar la falta de una adecuada difusión de estos eventos. La escasa o nula convocatoria a través de medios distintos al sitio web oficial o la plataforma virtual, junto con la baja publicidad sobre los temas a tratar, sus fechas y plazos, y las dificultades para inscribirse y acceder a la información necesaria, restringen la participación social no solo a grupos muy informados y con buena accesibilidad a internet sino que lo reduce aún más a aquellos individuos o colectivos que realizan un monitoreo frecuente e incisivo de las páginas oficiales donde las mismas se anuncian.⁹

En el marco de todas estas circunstancias, es preciso advertir que **no existen líneas de base ambientales oficiales** (en sus tres dimensiones: ecológica, económica y social), en escala adecuada y para todo el territorio nacional, que puedan ser utilizadas como referencia para evaluar las modificaciones en el ambiente.¹⁰ Esto genera dudas y controversias respecto a la

9 Como ejemplos pueden citarse los siguientes:

a) En el sitio oficial de la provincia de Buenos Aires para conocer las consultas disponibles, se debe ingresar al portal <https://www.ambiente.gba.gob.ar/>, acceder a la sección de "Participación Ciudadana" y, de allí, ingresar a las ventanas de "Consulta Pública" o "Audiencia Pública" donde figuran los temas y fechas.

b) En el sitio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://buenosaires.gob.ar/inicio/>), fue imposible acceder a la sección de Consultas Públicas o Audiencias Públicas para conocer la agenda, ya sea que se ingrese a las secciones relacionadas, se realice una búsqueda específica o se consulte al asistente virtual.

c) Por su parte, los portales de consulta pública del gobierno nacional están atomizados: algunos temas se tratan a través de la plataforma "Consulta Pública" de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología (<https://consultapublica.argentina.gob.ar/>), la cual es bastante amigable. Aunque la escasa publicidad de los eventos se pone de manifiesto en la cantidad de participantes que figura en cada uno de ellos (que pocas veces excede las 30 personas). Otros se abordan desde los portales sectoriales de cada actividad, como es el caso de la consulta sobre el "Nuevo Canal de la Patria" en Santiago del Estero, que se accede desde el Mapa de Inversiones de Obras Públicas (<https://tinyurl.com/23u74obd>) que se encuentra tan oculto y tan poco publicitado que, en un tema que convulsionó a la sociedad, solo se cuentan cuatro opiniones/consultas en el sitio (consultado el 28/5/24).

10 En todos los casos, es el proponente del proyecto u obra –y no el Estado– el que define la línea de base socioecológica en los estudios de impacto ambiental.

pertinencia y la veracidad de la información que se presenta y se discute, sesgando y obstaculizando los procesos participativos.

A pesar de lo anterior, es común que las personas interesadas logren sortear los problemas mencionados y asistir a las Audiencias Públicas.

Sin embargo, **las objeciones o comentarios realizados no suelen ser respondidos por las autoridades** (ni en el momento ni en una instancia posterior, como exige la normativa vigente) ni se justifican los motivos por los cuales el proyecto no se modifica, mitiga o compensa en función de los aportes o, para el caso, por qué se han dejado de lado ciertas objeciones o propuestas. Situación similar se verifica con las consultas públicas virtuales.¹¹

2.2. Consulta previa, libre e informada

La consulta previa, libre e informada (CPLI) es un derecho fundamental reconocido tanto en el ámbito internacional como nacional, que implica que los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados de manera adecuada y a participar en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos, territorios, recursos naturales y formas de vida.

El Convenio OIT N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Ley N.º 24.071, tiene dos supuestos básicos: el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias y su derecho a participar de forma efectiva en las decisiones que les afecten. La obligación de obtener la CPLI de los pueblos indígenas potencialmente impactados por un proyecto, previo a su inicio, recae sobre el Estado sin perjuicio que las empresas puedan participar de la consulta.

Así es que la CPLI es un proceso obligatorio dentro del procedimiento de EIA cuando existen comunidades indígenas susceptibles de ser impactadas por un proyecto. Durante este proceso particular de consulta, las comunidades tienen –al menos en teoría– la oportunidad de expresar sus preocupaciones, compartir su conocimiento tradicional y contribuir con información relevante para la EIA. La CPLI garantiza que las voces y los intereses de las comunidades indígenas sean tomados en cuenta de manera significativa en la toma de decisiones sobre proyectos que puedan afectarles, conforme lo previsto en nuestra Constitución Nacional.¹²

No obstante, y a pesar de que el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) reconoce la existencia de 1879 comunidades indígenas en todo el país,¹³ los procesos de CPLI en proyectos susceptibles de afectarlas son muy escasos y deficitarios.¹⁴ En

aquellos casos en los que se realiza alguna forma de consulta a las comunidades indígenas, se verifican las siguientes situaciones:

- El hecho de carecer de título de propiedad comunitaria de las tierras que habitan o, personería jurídica o relevamiento territorial concluido puede operar como un obstáculo para que una comunidad indígena acceda a la CPLI (e incluso se exigen estos requisitos para participar de procesos más breves y sencillos, como las Audiencias Públicas).¹⁵ La ausencia de estos documentos pone en tela de juicio la existencia o la legitimidad de estas comunidades, lo cual se perpetúa por largos años por tratarse de trámites extendidos en el tiempo y en los cuales el Estado tiene muchos años de mora, lo que afecta el ejercicio de sus derechos, especialmente los de índole colectiva.
- Se detectaron casos en los que las autoridades locales se desligaban de la responsabilidad de realizar la CPLI poniendo esta en cabeza de los/as titulares de proyectos productivos e incluso de actividades de investigación.¹⁶
- Se han reportado casos en los que se realizan actividades científicas/arqueológicas, con el fin de poner en valor el patrimonio cultural, pero los modos de implementación de estos proyectos no fueron consultados con las comunidades que habitan ese territorio, como así tampoco se consultó el destino de los materiales obtenidos del rescate arqueológico en los sitios, entre los que se encontraban restos humanos.¹⁷
- En muchas situaciones, la CPLI es reemplazada por la incorporación de la población indígena en los talleres de trabajo o Audiencias Públicas en los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, sin respetar las previsiones especiales para grupos indígenas que establece el Convenio 169.¹⁸

2.3. Otras instancias de participación y consulta pública

Las Audiencias Públicas y las consultas públicas que se dan en el marco de los procedimientos de la EIA, y la CPLI a comunidades indígenas son instancias obligatorias y comparten el propósito fundamental de garantizar la participación activa y

11 En ambos casos, el informe final de la audiencia suele ser una transcripción de las intervenciones, sin que se manifieste una opinión o devolución sobre estas.

12 Específicamente, el artículo 75, inciso 17, establece el derecho de las comunidades indígenas a participar en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que les afecten.

13 INAI 2024. Listado de comunidades indígenas. Publicación original de 2018, actualizado trimestralmente (última actualización: febrero 2024). <https://tinyurl.com/28dbaekg>.

14 Según el reporte "Diagnóstico del estado de situación de la evaluación ambiental 2020" (MAYDS 2021), las únicas provincias que cuentan con mecanismos especiales de participación para proyectos que pudiesen afectar territorios de

pueblos originarios son Chubut, Córdoba, Jujuy, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Santa Fe y Santiago del Estero (37% de las jurisdicciones del país).

15 Caso comunidad Raíces Andinas, depto. Atacama. Actuación N.º 13.051/17.

16 Ver Resolución DPN N.º 65/17 y Actuación N.º 13.051/17.

17 Investigado en la Actuación N.º 5618/19, en la cual se obtuvo una resolución favorable del reclamo al lograrse la restitución de los restos.

18 Como ejemplo puede señalarse la respuesta de la autoridad ambiental nacional en la Actuación N.º 6443/10, en la que se investiga la actualización de los Ordenamientos Territoriales de Bosques Nativos (OTBN) en cada una de las jurisdicciones. En 2023, el entonces MAYDS reconoce que "(...) aunque existe presencia de comunidades indígenas en las Audiencias Públicas y consultas del OTBN; existe gran dificultad de realizar los procesos específicos de consulta previa, libre e informada (CPLI) a los pueblos originarios, destacándolo como 'una de las principales debilidades en los procesos de participación': según se indica, solo la provincia de Jujuy inició CPLI para su OTBN, proceso que nunca llegó a concluirse". (NO-2023-09502230-APN-DNB_MAD del 25/1/23).

significativa de la población en decisiones que puedan afectar su entorno y sus derechos por proyectos u obras privados o públicos. Se pretende así, adicionalmente, aumentar la transparencia de los actos de gobierno y reducir o evitar la conflictividad social.

Sin embargo, más allá de estas instancias obligatorias, la participación social puede desarrollarse bajo otras diversas formas y complementarse entre sí para crear un proceso que mejore la capacidad del Estado para recabar información e incorporar las voces y los conocimientos de las personas y los grupos de manera más profunda. Esto puede incluir la realización de foros de discusión, mesas de diálogo, mesas de gestión, consultas ciudadanas y talleres de trabajo, entre otros, que las autoridades realizan, en forma voluntaria, para incorporar la voz y la visión de la población en algunas instancias del proceso de producción de las políticas públicas.

A diferencia de las audiencias y consultas públicas en los procedimientos de la EIA y las CPLI a comunidades indígenas, estos otros procesos generalmente no están regulados por normativas específicas, lo que les permite ser más flexibles en su organización y estructura, adaptándose a las necesidades y los objetivos de cada situación.

Sin perjuicio del valor de estos espacios, la participación de la Defensoría del Pueblo de la Nación en instancias vinculadas a cuestiones ambientales¹⁹ puso de manifiesto que, en muchos casos, existe una disociación entre el público convocado/invitado, la información que se presenta y el tiempo de análisis disponible en los eventos, lo que conspira contra los mejores resultados de estos.

En general, se observa que los documentos y las presentaciones que se ponen a disposición de los asistentes a los talleres o reuniones no contienen información lo suficientemente clara, detallada y en un formato accesible para el tipo de públi-

co, a fin de evaluar y opinar con solidez sobre los temas sobre los que se les consulta. En algunos casos, la información es parcial (o se muestra una interpretación de datos que difiere de lo que las personas asistentes requieren o sería necesaria para un análisis particular), lo cual sesga la discusión. En otros, se presenta sobreabundante y de difícil interpretación (exceso de tablas con parámetros, gráficos numerosos y de formas complejas sin que se señalen los puntos de referencia: líneas de base, datos históricos, valores críticos, etc.), en formatos técnicos que no resultan accesibles para el público no especialista, lo cual implica un impedimento para el entendimiento y el análisis (al menos en los tiempos pautados y sin la ayuda de personas expertas). En este último escenario, para que la información sea útil para alcanzar conclusiones, debería ser previamente seleccionada de las distintas fuentes –según “la pregunta” que se desea contestar–, reconstituida, unificada y comparada, refiriendo a la información de base (para su posible consulta en caso de presentarse dudas).

Cuando se utilizan herramientas de participación a distancia (como ser “consultas virtuales”), se ha visto que, en muchos casos, los eventos no están jerarquizados dentro la página web del organismo que los promueve (por ejemplo, en un espacio destacado en la página de inicio) lo que obliga a recorrer todo el sitio o, eventualmente, solicitar la ruta de acceso o el enlace para ingresar. Para quienes acceden y presentan planteos o preguntas, a menudo sucede que las plataformas virtuales no permiten un intercambio fluido, por lo que las respuestas de las autoridades pueden demorarse varios días. Esto provoca que si alguien realiza una pregunta concreta encuentre dificultades para hacer un seguimiento de esta. En ocasiones, se ha visto también que el contenido de las respuestas es parcial, vago o desviado del eje de lo que se ha consultado. No obstante, lo que mayormente sucede es que las plataformas virtuales no son utilizadas como un sitio de intercambio o diálogo entre la población y las autoridades, sino solo como un espacio en el que las personas pueden publicar un comentario o dejar una observación sobre alguna cuestión que les ocupa.

Así, el amplio alcance que podría lograrse con la incorporación de las plataformas virtuales en los procesos participativos se ve desvirtuado por un uso deficiente del instrumento por parte de quienes lo promueven.

3. CONCLUSIONES

El análisis de los reclamos recibidos pone de manifiesto una serie de problemas sistemáticos en los procedimientos de participación social.

En las Audiencias Públicas, estos incluyen dificultades para acceder a la información en forma previa, falta de asesoramiento técnico y jurídico para grupos en situación de vulnerabilidad, convocatorias insuficientemente anticipadas, falta de difusión adecuada, distribución sesgada de la información por parte de los proponentes, falta de claridad en los propósitos de las au-

19 Entre los eventos en los que esta Defensoría ha participado, se encuentran: encuentros de participación social en el marco de distintos Comités de Cuenca (Salí-Dulce, COMIREC, Matanza-Riachuelo, etc.); procesos participativos para realizar los OTBN y sus actualizaciones (talleres para el primer OTBN de Corrientes, Córdoba, Formosa y Buenos Aires, y del reciente proceso de actualización del mapa de OTBN de Salta); consultas y talleres para evaluar o elaborar políticas públicas o planes de gobierno (evaluación de la situación de los sitios Ramsar, planes estratégicos, plan de acción nacional de bosques y CC, sistema de información de salvaguardas REDD+, entre otras); jornadas y Mesas de Trabajo convocadas por el Poder Ejecutivo para reglamentar o proponer modificaciones a normativa específica (talleres de trabajo para la revisión de la Resolución ACUMAR N.º 283/19, Mesa de Trabajo sobre valores guía de calidad de aguas en el marco de la reglamentación de la Ley N.º 25.688); encuentros participativos del Consejo Federal Hidrovía (2021); jornadas de discusión, mesas informativas y audiencias en el marco de las comisiones de Ambiente/Recursos Naturales/Agricultura del Congreso Nacional (humedales, pesca, agroquímicos, escuelas fumigadas, ley de semillas, bajante histórica del río Paraná, etc.). Además, debe destacarse que, entre 2008 y 2016, se ejerció la Coordinación del Cuerpo Colegiado en el seguimiento de la ejecución de sentencia de la causa “Mendoza, B. S. y otros c/ Estado Nacional y otros s/ ejecución de sentencia...”, en cuyo marco se evaluó la garantía de los derechos de información y participación públicas en los planes y políticas vinculados al Plan de Saneamiento Integral de la cuenca Matanza-Riachuelo y la ejecución de las mandas contenidas en el fallo de la Corte Suprema de la Nación, y se participó de las Mesas de Trabajo y otras instancias de participación para la relocalización de las distintas villas y asentamientos (Villa Inflamable, Avellaneda; Villa 21-24, Villa 26, Asentamiento Magaldi y otros, CABA; Asentamiento 24 de Noviembre, Esteban Echeverría; Barrio San Francisco de Asís, Lanús, entre otros).

diencias, ubicación inadecuada de estas, restricciones a la participación, fechas conflictivas para las audiencias y presentación de información técnica, que no aborda las preocupaciones de la población. Además, se señala la falta de consideración de previsiones especiales para grupos indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad.

En el caso específico de las consultas públicas virtuales, la falta de difusión adecuada de estos eventos limita la participación social no solo a grupos muy informados y con buen acceso a internet, sino que la reduce aún más a aquellos individuos o colectivos que realizan un monitoreo frecuente y exhaustivo de las páginas oficiales donde se anuncian. Esto no solo lesiona el derecho a la información y a la participación social, sino que también es contrario al principio de máxima publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración pública.

La mayoría de estos problemas se repiten en otros procesos participativos por fuera de las EIA poniendo de manifiesto que se requiere un cambio en la forma en la que se entienden y se implementan las consultas e intercambios con la ciudadanía.

Una mención especial merece la muy escasa implementación de las CPLI y, particularmente, su intento de reemplazo por otros procedimientos participativos (siendo lo más común las Audiencias Públicas en el marco de los procedimientos de EIA). Sin perjuicio de la importancia de incorporar población indígena en todos los procesos de participación y consulta, debe destacarse que, desde la Defensoría del Pueblo, entendemos que la EIA como proceso debe dar lugar a la realización de la CPLI en caso de que haya comunidades indígenas involucradas. Tal como ya se mencionó, la CPLI es un proceso diferenciado de la audiencia o consulta pública y recae sobre el Estado la obligatoriedad de convocarla.

Así las cosas, las situaciones aquí descritas producen la vulneración de varios derechos humanos, entre los que se encuentran:

1. **Derecho a la participación:** la falta de acceso a la información, la convocatoria insuficientemente anticipada, las restricciones a la participación y la falta de consideración de previsiones especiales para grupos en situación de vulnerabilidad limitan el ejercicio efectivo del derecho de las personas a participar en los asuntos públicos que les conciernen.
2. **Derecho a la información:** las dificultades en el acceso a la información previa a las audiencias y la distribución sesgada de esta impiden que las personas tengan acceso a la información necesaria para formarse una opinión informada sobre los proyectos en cuestión.
3. **Derecho a la igualdad y no discriminación:** la falta de consideración de previsiones especiales para grupos indígenas y otros grupos en situación de vulnerabilidad puede conducir a una exclusión y discriminación sistemática de estos grupos en los procesos de participación ciudadana, lo cual alcan-

za su máxima expresión en la no implementación de la CPLI.

4. **Derecho a un medio ambiente sano y otros derechos conexos a este** (derecho a la salud, la alimentación, el desarrollo, el trabajo, la vivienda, la cultura, etc.): la falta de claridad en los objetos de las audiencias y, la presentación de información técnica y tediosa que no aborda las preocupaciones ambientales de la población pueden conducir a conflictos sociales y a una toma de decisiones que no garantice la protección del ambiente, la salud pública, los modos de vida tradicionales, etcétera.

En resumen, este escenario afecta la capacidad de las personas para participar plenamente en la toma de decisiones que vulneran sus derechos, sus vidas y entornos.

4. RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

La información y la participación pública en la toma de decisiones ambientales deben ser entendidas como un proceso, no como un evento, pues se trata de un camino que, por su naturaleza, no puede subsumirse en un solo acto. La información debe ser completa, suficiente, presentada en formatos y lenguajes adecuados a los distintos tipos de público a los que se dirige, incluso cuando ello implique la presentación de más de un tipo de documentos o archivos multimedia.

Los espacios de participación en asuntos ambientales, especialmente aquellos relacionados a los procedimientos de EIA, deben ser valorados como espacios esenciales de intercambio entre la sociedad, las entidades empresariales o emprendedoras y las autoridades pertinentes. El espíritu de estos radica en prevenir o reducir no solo los efectos adversos al medio ambiente sino, también, los conflictos socioambientales que aquellos pudieran generar proveyendo información confiable sobre las distintas alternativas posibles para la implementación del proyecto y recibiendo las opiniones de la sociedad para alcanzar un proyecto final con el mayor consenso social posible. En todos los casos, el responsable de garantizar las condiciones para que puedan ejercerse los derechos de información y participación es el Estado (en todos sus niveles: nacional, provincial y municipal). Sin embargo, la presencia de los numerosos obstáculos e irregularidades en su ejecución que aquí se manifiestan las despoja de su potencial virtuoso.

En particular, para el caso de las Audiencias Públicas o consultas públicas, a fin de asegurar la legitimidad que este instrumento resulta crucial que cumplan con criterios fundamentales que las conviertan en un espacio de genuina participación:

- El horario y lugar de celebración deben permitir un fácil acceso y seguimiento para cualquier persona.
- La convocatoria debe tener una difusión amplia y efec-

tiva, que no se limite solo a la publicación en medios oficiales, sino que respete el principio de máxima publicidad.

- La convocatoria debe ser clara y específica respecto a qué es lo que se somete a opinión de la población involucrada y qué aportes se espera de ella (teniendo en cuenta para ello qué cuestiones realmente podrían ser atendidas o modificadas).
- El Estado es el convocante y organizador del proceso participativo de principio a fin. Debe señalarse especialmente que, si bien es importante que el proponente del proyecto/emprendimiento tenga buena predisposición para el diálogo con la sociedad y realice consultas, es el Estado quien debe acercar el EsIA a la población, convocar a las Audiencias Públicas y a instancias de diálogos o procesos participativos oficiales. Este es un rol insoslayable de las autoridades de aplicación, cuyo cabal cumplimiento ayuda a mitigar, al menos en parte, las asimetrías de poder e información entre unos y otros.
- Debe establecerse claramente quién es el sujeto de derecho de la participación. En principio, esta Defensoría entiende que –idealmente y dado que lo que se desea es prevenir conflictos reales– la convocatoria debe ser amplia.
- Respecto del punto anterior, es clave destacar que no debería exigirse a las comunidades indígenas la posesión de título de propiedad comunitaria, personería jurídica o relevamiento territorial concluido para participar en las Audiencias Públicas ni en los procesos de CPLI.
- De la misma manera, tampoco puede considerarse que el hecho de que una o varias comunidades indígenas participen en la Audiencia Pública de un proyecto exime al Estado de la obligación de realizar el proceso de CPLI. La Audiencia Pública no reemplaza la CPLI, especialmente en los casos en los que el proyecto a realizar puede afectar el territorio (concedido o reclamado) de estas o sus formas de vida.
- La información que se brinde sobre el proyecto o emprendimiento debe ser clara respecto a los principales impactos socioambientales, en los distintos lenguajes y formatos que puedan ser accesibles a todos los públicos.
- Es esencial que se garantice una amplia participación, se otorgue un tiempo razonable a quienes exponen y se facilite la entrega de aportes por escrito (con el compromiso de su análisis posterior por parte de las autoridades).
- En caso de realizarse procesos participativos virtuales, debe considerarse que no todas las personas son nativas digitales, por lo que los medios electrónicos deben ser utilizados de una manera que no generen restricciones o discriminaciones para el público. Por lo tanto, debe asegurarse la amplia difusión del espacio, la buena conectividad no solo durante la Audiencia Pública (o consulta pública) sino también previo a ella, para que las

personas interesadas puedan acceder a toda la información del proyecto necesaria para participar en esta.

- Debe asegurarse una estrecha relación entre la audiencia o consulta pública, y la decisión administrativa que se tome.
- Las autoridades deben realizar un informe posterior escrito en el que se fundamenten aquellas objeciones y críticas planteadas en la audiencia que no hayan podido ser atendidas o incorporadas. Este debe ser público y no es equivalente a la transcripción de la audiencia o “el relato” de esta.
- Otra cuestión central es tener presente que la declaración de impacto ambiental (DIA), el certificado de aptitud ambiental (CAA) o acto administrativo que corresponda no debiera ser otorgado por una única vez sin obligación de revisarse o renovarse:²⁰ si cambian las condiciones en forma significativa, o surge un problema con el emprendimiento que no había sido contemplado, lo lógico es convocar una nueva instancia de participación social, explicar la situación y las medidas que se están tomando para abordarla y para reducir o mitigar los impactos. Hoy en día, la única actividad que posee una actualización del EsIA es la minería,²¹ pero son pocos los casos en los que se vuelven a convocar los procedimientos de participación social para otorgar la nueva licencia ambiental. Esta situación genera muchas tensiones y desconfianza en la sociedad que podrían ser evitadas.
- Dada la complejidad de las cuestiones a analizar resulta pertinente establecer mecanismos claros de interacción y coordinación entre las distintas autoridades especializadas que deberían intervenir en los procesos de EIA y prever de qué modo podrán ser atendidas las distintas preocupaciones. De esta manera, se otorgaría una mayor transparencia y confiabilidad a las decisiones adoptadas por los gobiernos.

20 En las provincias de Córdoba, La Pampa, Neuquén, Tucumán, Tierra del Fuego, las licencias ambientales se otorgan por única vez y no tienen plazo de vencimiento. Lo mismo sucede en aquellos casos en los que la Nación otorga los permisos. Debe señalarse que, al menos la mitad de las provincias en las que sí se exige una renovación de la licencia ambiental, no se realizan seguimientos o controles de la evolución de los proyectos luego de que se otorga, por lo que el grado de conocimiento de la situación real de los emprendimientos (información clave a la hora de renovar la licencia) es muy acotada y dependiente de los informes que elaboran las empresas/emprendedores (Cfr. Diagnóstico del estado de situación de la evaluación ambiental 2020 (MAyDS 2021)).

21 Es lícito exigir la licencia social para el ejercicio de la actividad, dado que el conflicto social desatado lo amerita, las empresas mineras están dispuestas a llevarla adelante y que tanto la Constitución Nacional como la Ley General del Ambiente, ambas leyes marco, así lo imponen, aunque las leyes específicas del sector no lo tengan en cuenta. La licencia social debería implementarse a través de los mecanismos de participación contemplados en la LGA, los cuales la misma ley establece que deben realizarse luego de la EIA y como un paso previo al otorgamiento del permiso por parte del Estado (declaración de impacto ambiental). Siendo que la DIA debe actualizarse, como máximo, en forma bianual (art. 11, Ley N.° 24.585) y previo a esta debería implementarse un mecanismo de participación ciudadana (art. 22, Ley N.° 25.675), el proceso completo garantizaría la aprobación continua por parte de la comunidad.

5. RESOLUCIONES E INFORMES RELACIONADOS

En este apartado se agrega un listado de las resoluciones y los informes emitidos por esta Defensoría del Pueblo que están vinculados con la temática específica y que constituyen la posición institucional (actual e histórica) sobre la cuestión. Independientemente de los cambios en la normativa que se han realizado a través de los años, estas –en su abrumadora mayoría– conservan vigencia hoy en día y pueden ser utilizadas como una guía para orientar las acciones en situaciones similares.²²

La Defensoría del Pueblo de la Nación ha elaborado numerosos documentos que abordan la ausencia de EslA, así como los inconvenientes y las disfuncionalidades en el procedimiento de EIA y en los procesos de participación social.

A continuación, se listan las resoluciones y los informes más relevantes, incorporando incluso los más antiguos para mostrar que se trata de una deuda pendiente de larga data que, a pesar de las mejoras que se han incorporado desde la sanción de la Ley General N.º 25.675 del Ambiente, aún persisten:

- Resolución DPN N.º 6053/96 (represa Paraná Medio): solicitando que, en ocasión de un proyecto hidroeléctrico con impactos potenciales sobre la cuenca del Paraná en general y el Delta en particular, se provea información y se garantice la participación social para discutir el Proyecto de Desarrollo Económico Integral en la zona del Paraná Medio.
- Resolución DPN N.º 2796/97 (laguna Yema): requiriendo que se realice y difunda el EslA del proyecto.
- Resolución DPN N.º 4341/98 (Hidrovía Paraguay-Paraná): solicitando un EIA integral del programa Hidrovía, previo a la aprobación de los planes parciales de gestión ambiental; y se instituya un órgano de control independiente.
- Resolución DPN N.º 3711/99 (obra vial en una reserva natural): en la que se solicita que se realice el EIA previo a autorizar las obras que, por su cercanía y características, pueden tener un impacto en la Reserva Natural Granadero Baigorria (Santa Fe).
- Resolución DPN N.º 3840/99 (desmante en Formosa con afectación a comunidad indígena): solicitando que no se autorice el desmante hasta tanto se cumplan las recomendaciones del Comité de Gestión en lo relativo a la preservación ambiental, el patrimonio arqueológico y el resguardo de los derechos de la comunidad indígena que habita en el sitio.
- Resolución DPN N.º 758/00 (camino interisleño en el Delta): requiriendo que se realice el EslA, se lo presente a la autoridad de aplicación para su evaluación y se instituyan mecanismos de participación social en el proceso.
- Resolución DPN N.º 122/02 (minería del oro en Esquel): solicitando se garantice la participación social en el proceso de EIA del emprendimiento minero "El Desquite", para lo cual se requiere prorrogar la realización de la Audiencia Pública de forma tal que las personas asistentes puedan analizar el voluminoso y extremadamente técnico material que se puso a su disposición.
- Resolución DPN N.º 112/03 (cuenca Matanza-Riachuelo): se solicita un EIA integral para las intervenciones en la cuenca Matanza-Riachuelo, en la provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta los impactos en la salud que implica la contaminación del recurso.
- Resolución DPN N.º 68/07 (emprendimiento urbano sobre el lago San Roque, Córdoba): en la que se destaca que se ha expedido una autorización al emprendimiento, cuya validez está condicionada por numerosos requisitos, y se solicita a las autoridades la realización de la Audiencia Pública que ordena la normativa vigente previo a la resolución final de localización y autorización de la urbanización.
- Resolución DPN N.º 48/08 (polo industrial en Palpalá, Jujuy): en la cual se relata el inadecuado funcionamiento de distintas industrias ubicadas en un radio muy cercano unas de otras y de la zona urbana; y la falta de información a la población circundante que sufre los efectos de la contaminación. Se solicita mayor control a las industrias y la realización de una Audiencia Pública para informar y responder a los interrogantes que plantee la población.
- Resolución DPN N.º 49/08 (complejo hidroeléctrico Cerros Colorados, Neuquén): en la cual se plantean inquietudes respecto a la capacidad de atenuación del dique frente a fuertes inundaciones y crecidas. En esta, se recomienda que se realicen Audiencias Públicas u otros mecanismos de participación similares que permitan a los/as habitantes informarse y expresar sus opiniones frente a cambios en las condiciones de seguridad de la presa Portezuelo Grande.
- Resolución DPN N.º 99/08 (planta industrial de PVC en Pergamino, Buenos Aires): en la que se solicita que se revoque la habilitación precaria otorgada a una planta de productos de PVC instalada en una zona residencial. Asimismo, se exhorta a la realización de una Audiencia Pública previo a modificar el Código de Zonificación que cambiaría el uso del suelo en ese sector, para respetar el derecho a opinar de los/as habitantes de acuerdo con la forma en la que este cambio afectará su calidad de vida a corto, mediano y largo plazo.
- Resolución DPN N.º 133/08 (ruidos molestos y uso del suelo, Mar del Plata): en la cual se recomienda que se trasladen los locales de esparcimiento nocturno, cuyo funcionamiento sea incompatible con el uso residencial, y se definan –mediante un proceso de participación ciudadana– los indicadores urbanísticos y las normas de uso del suelo, para asegurar el derecho al ambiente sano

²² Un reporte completo que incluye un detalle de cada caso y de las recomendaciones específicas realizadas a cada organismo, con el respectivo enlace de acceso a la Resolución citada. <https://tinyurl.com/28p8ywwv>.

- de la población.
- Resolución DPN N.º 81/09 (localización de una planta de dióxido de uranio en zona urbana, Córdoba): en la cual se manifestaron preocupaciones y temores por los posibles riesgos relacionados con el funcionamiento de la planta que trabaja con uranio en una zona densamente poblada. En esta, se recomendó que, para atender los miedos y las preocupaciones de la población y dotar de transparencia a la gestión, se constituya un Comité de Gestión Ambiental Intersectorial, abierto y participativo, que cumpla funciones de regulador ambiental.
 - Resolución DPN N.º 40/10 (obra vial en la costa de Vicente López): se solicita se realice un EslA integral para la ejecución del Esquema Director Urbano y se convoque a una Audiencia Pública previa al desarrollo del área ribereña del municipio.
 - Resolución DPN N.º 108/10 (minería del potasio, Río Colorado): considerada como la resolución central en cuanto al ciclo EslA-EIA de las actividades sectoriales con potenciales grandes impactos (en este caso, la actividad minera), ya que solicita la intervención de las autoridades ambientales nacionales en las EIA interjurisdiccionales, integrales y acumulados de los proyectos.
 - Resolución DPN N.º 140/10 (instalación de industria química Panimex en Berisso): se recomendó que se informe a la sociedad y se instrumenten los procesos participativos para este caso y para toda actividad que pueda generar impactos ambientales negativos.
 - Resolución DPN N.º 182/10 (Rally Dakar): solicitando el cumplimiento de los procedimientos de EIA para la competencia Rally Dakar y la remediación efectiva de los pasivos ambientales generados.
 - Resolución DPN N.º 122/11 (antenas de telefonía celular): en la investigación, se advirtió que la información de las mediciones de las radiaciones no ionizantes emitidas por las antenas no se encuentra a disposición de la población. Por tanto, se recomendó que se garantice el acceso público a la información ambiental y se implementen mecanismos de consulta y participación ciudadana previo a la autorización de la instalación de estas antenas.
 - Resolución DPN N.º 32/12 (impacto ambiental relacionado con establecimientos avícolas): en la cual se solicita, entre otras cuestiones, que se institucionalicen mecanismos de participación ciudadana en los procedimientos de habilitación y control de la actividad avícola.
 - Resolución DPN N.º 40/12 (contaminación del río Uruguay por fábricas de pasta celulósica): en la que se recomienda que se promueva un ámbito permanente de diálogo con la ciudadanía que pudiera verse afectada, implementar la creación de una Comisión Permanente de Consulta para facilitar el acceso a la información pública y la intervención de las personas interesadas, e instrumentar procedimientos de participación social en el ámbito de la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU).
 - Resolución DPN N.º 45/13 (relocalización de viviendas de Villa Inflamable en el marco del saneamiento de la cuenca Matanza-Riachuelo): en la que se exhorta a la Municipalidad de Avellaneda a organizar la Mesa de Trabajo (instancia de participación de los afectados) en los términos de la propuesta de protocolo para el funcionamiento de Mesas de Trabajo presentada previamente ante el Juzgado competente (ver "Presentación de Escrito Judicial del 29/3/2012" que se acompaña como Anexo a esta).²³
 - Resolución DPN N.º 24/14 (minería y glaciares): solicitando la suspensión de los emprendimientos mineros hasta tanto se finalice el inventario de los glaciares de Jujuy.
 - Resolución DPN N.º 45/15 (megaemprendimiento urbano en Villa Giardino): solicitando que el EIA del actual proyecto (y los futuros) incluya todas sus etapas (construcción, operación y eventual desmantelamiento) y sus componentes e instalaciones, y garantice la participación ciudadana.
 - Resolución DPN N.º 53/15 (proceso de consulta previa por tendido fibra óptica. Quebrada de Humahuaca. provincia de Jujuy): solicitando que se garantice el ejercicio del derecho a la CPLI de las comunidades Hornadita, Ovara y Negra Muerta. El proceso posibilitó un diálogo entre el Estado, las empresas y las comunidades, y el seguimiento de los acuerdos a los que se arribó en el proceso.
 - Resolución DPN N.º 72/15 (Rally Dakar): exhortando al Ministerio de Turismo de la Nación para que garantice el ejercicio del derecho a la CPLI de las comunidades indígenas que pudieran verse afectadas por el trazado del trayecto de la competencia por los reclamos recibidos por distintas comunidades sobre las afectaciones sufridas en sus derechos el año anterior. En 2016, el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA) que reúne a las autoridades ambientales de todas las provincias, emitió la Resolución N.º 324 mediante la cual se incorporó la obligación de consultar a las comunidades indígenas por cuyos territorios se prevea el trazado de la competencia.
 - Resolución DPN N.º 92/15 (ampliación de autovía Gral. Paz): solicitando a la Dirección de Vialidad que entregue los EIA de las obras a su cargo a los Comités de Cuenca (o de las autoridades hídricas y ambientales) para que se expidan al respecto.
 - Resolución DPN N.º 10/16 (obras del sistema eléctrico provincial, San Luis): requiriendo que se instrumenten los mecanismos de participación ciudadana y acceso (previo y suficiente) a toda la información relevante sobre el proyecto.
 - Resolución DPN N.º 13/16 (impacto por explotación de hidrocarburos en Allen): solicitando se garantice la parti-

²³ Disponible: <https://tinyurl.com/25bf97hs>.

- cipación ciudadana en todos los EIA.
- Resolución DPN N.º 22/16 (OBRA FERROVIARIA EN GRAL. PUEYRREDÓN) solicitando mejorar el EIA, abstenerse de aprobar obras en forma condicionada y garantizar la participación social.
 - Resolución DPN N.º 25/16 (comunidades de las Salinas Grandes y laguna de Guayatayoq en las provincias de Salta y Jujuy): en esta, se reconoce al documento "Cachi Yupi- Procedimiento de Consulta y Consentimiento Previo Libre e Informado para las Comunidades Indígenas de la cuenca de las Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoq", y se recomienda reconocer y respetar el protocolo elaborado por las comunidades toda vez que se pretenda adoptar una medida legislativa o administrativa susceptible de afectar a una o varias de ellas.
 - Resolución DPN N.º 55/16 EIA (obras en el arroyo Mollins): requiriendo que se presente el EIA y se garanticen los procesos de participación social previo a iniciar las obras.
 - Resolución DPN N.º 15/17 (Centro Atómico Ezeiza): solicitando se subsanen las irregularidades en el procedimiento de EIA (EslA parcial, no autosuficiente), se realice el proceso de participación ciudadana que marca la normativa vigente y se emita un nuevo certificado de aptitud ambiental que no esté condicionado.
 - Resolución DPN N.º 17/17 (Tiro Federal): requiriendo que se corrijan las irregularidades en el procedimiento de EIA, se realicen las mediciones de ruidos, se abstengan de aprobar obras en forma condicionada y se implementen los mecanismos de participación comunitaria.
 - Resolución DPN N.º 42/17 (interrupción de un cauce de agua por parte de una industria en Guanacache): solicitando a las autoridades que garanticen el caudal ambiental de las lagunas de Guanacache (sitio Ramsar) y se abstengan de otorgar permisos de uso del agua sin realizar un EIA previo y someterlo a consideración de las comunidades indígenas de la zona.
 - Resolución DPN N.º 47/18 (explotación de hidrocarburos en Catriel): solicitando que se realice un nuevo EslA que incluya la valoración de todos los impactos y sus medidas de mitigación, y se convoque a una nueva Audiencia Pública.
 - Resolución DPN N.º 111/19 (EIA corredor canal Beagle): requiriendo que se subsanen las falencias y omisiones del EslA (autosuficiente) y se garantice un proceso de participación social genuino, con plazos coherentes e información suficiente y adecuada.
 - Resolución DPN N.º 136/19 (pozos de hidrocarburos en la Cuenca Neuquina): solicitando que se garantice el acceso a la información pública a la DPN, en tanto organismo de control y promoción de derechos.
 - Resolución DPN N.º 11/20 (estación transformadora en Gregorio de Laferrere): solicitando que se rectifiquen las irregularidades en el EslA (distancia a las viviendas y escuelas e impacto en la salud), se abstengan de librar permisos ambientales (DIA) en forma condicionada y se garantice la participación social.
 - Resolución DPN N.º 45/22 (Ecoparque Relleno Sanitario Chascomús): requiriendo que se cumplan los principios de independencia y rigurosidad técnica de los EslA, y se garantice la participación y la disponibilidad de información adecuada, la generación de espacios de intercambio y consulta, la posibilidad de presentación de opiniones y objeciones, y la respuesta de las autoridades, fundada y por escrito, en caso de que estas no sean consideradas para la realización de modificaciones en el proyecto, detallando los motivos de tal decisión.
 - Resolución DPN N.º 82/22 (Planta de Tratamiento Burruyacú): solicitando subsanar las irregularidades y omisiones del EslA (línea de base socioambiental, caracterización del cuerpo receptor), y que el ENHOSA cumpla con la normativa ambiental.
 - Resolución DPN N.º 11/23 (estación transformadora en San Antonio de Areco): solicitando que se subsanen las irregularidades en el procedimiento de EIA, se garantice el acceso a la información pública (que fue negado incluso a la DPN), y se adopten las medidas necesarias para facilitar la mayor conectividad y participación posible cuando se convoque a audiencias o consultas públicas digitales en el marco de los procedimientos de EIA. Esta Resolución, en particular, insiste sobre la premisa de Escazú de que no puede asumirse que todas las personas son nativas digitales y que eso debe tenerse en cuenta cuando se realizan procesos participativos virtuales.
 - Resolución DPN N.º 12/24 (acueducto interprovincial Santa Fe-Córdoba):²⁴ requiriendo que se realice una EIA integral, que contemple los impactos interjurisdiccionales, y se convoque a una audiencia o consulta pública.
 - Resolución DPN N.º 30/24 (antenas de telefonía celular):²⁵ solicitando que se actualicen los mapas de intensidad de las radiaciones no ionizantes emitidas por las antenas de telefonía celular y los resultados se encuentren a disposición de la población en lenguaje claro y preciso.
 - Informe "Recomendaciones para la incorporación del enfoque de derechos humanos en la evaluación de impacto ambiental de proyectos mineros" de la FIO/CEPAL/GIZ, en la que esta Institución participó en la elaboración. Publicado en noviembre de 2019.²⁶
 - Informe Especial del Cuerpo Colegiado, coordinado por la Defensoría del Pueblo de la Nación, "Estado de situación a siete años del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que persigue mejorar la calidad de vida de la población, recomponer el ambiente y prevenir nuevos daños en la cuenca Matanza-Riachuelo", Capítulo 5.2.1 "Acceso a la información, participación social y sistema judicial" resume la evolución y el estado de situación de los derechos de acceso en las relocalizaciones

24 Resolución DPN N.º 12/24. <https://tinyurl.com/2729hgy8>.

25 Resolución DPN N.º 30/24. <https://tinyurl.com/27vxcg2o>.

26 Disponible: <https://tinyurl.com/268hm2lg>.

de viviendas.²⁷

- Informe "Jornadas Participativas de revisión de la normativa Resolución Presidencia ACUMAR 283/19".²⁸ Documento elaborado en el marco del proceso participativo con el sector productivo, ONG y académicos, y que contiene observaciones y recomendaciones respecto de la forma en la que se realizó el proceso.
- Informe "El Acuerdo de Escazú y la situación de las personas defensoras del ambiente en Argentina",²⁹ 2023. Resultados de la encuesta realizada en el marco de la COP2 de Escazú.
- Presentación de escrito judicial en carácter de coordinador del Cuerpo Colegiado de la causa "Mendoza, B. S. y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Ejecución de Sentencia" en el Expediente N.º 25/09 "ACUMAR s/ Urbanización de Villas y Asentamientos".³⁰ Informa sobre problemas en los procesos de relocalización de viviendas, en relación con el derecho a la información y la participación y la construcción de consensos, en particular en los espacios de "Mesas de Trabajo" (espacios de participación de las personas afectadas). Acompaña en Anexo II propuesta de "Lineamientos para el funcionamiento de las Mesas de Trabajo".
- Presentación de escrito judicial en carácter de coordinador del Cuerpo Colegiado de la causa "Mendoza, B. S. y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Ejecución de Sentencia" en el Expediente N.º 25/09 "ACUMAR s/ Urbanización de Villas y Asentamientos",³¹ de fecha 10/3/13. Capítulo II: informa dificultades en relación con los mecanismos de participación para la relocalización de habitantes de los barrios San Francisco de Asís y Puente Alsina, Lanús, y solicita la implementación de los lineamientos para un protocolo para Mesas de Trabajo que acompaña en Anexo III. Capítulo III: destaca y desarrolla la importancia de garantizar espacios institucionales de información y participación.
- Presentación de escrito judicial en carácter de coordinador del Cuerpo Colegiado de la causa "Mendoza, B. S. y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Ejecución de Sentencia" en el Expediente N.º 25/09 "ACUMAR s/ Urbanización de Villas y Asentamientos".³² Se realizan observaciones al documento "Plan de pautas básicas para la relocalización de personas en la cuenca Matanza-Riachuelo", entre otras, sobre las formas de información y participación social. Se destaca que las "acciones de concientización, sensibilización y difusión", no deben confundirse con las instancias informativas y participativas, sino que deben entenderse como actividades complementarias respecto de temas específicos. Se solicita:

"b) Establecer la obligatoriedad de poner a consideración de las Mesas de Trabajo los proyectos de relocalización con todos sus com

27 Disponible: <https://tinyurl.com/2yvs2tp8>.

28 Disponible: <https://tinyurl.com/29ocvk7l>

29 Disponible: <https://tinyurl.com/25u8ws3u>.

30 Disponible: <https://tinyurl.com/2yrter9h>.

31 Disponible: <https://tinyurl.com/2yrter9h>.

32 Disponible: <https://tinyurl.com/2bjayah>.



SEGURIDAD SOCIAL Y TRABAJO

ACTUACIÓN DEL ÁREA

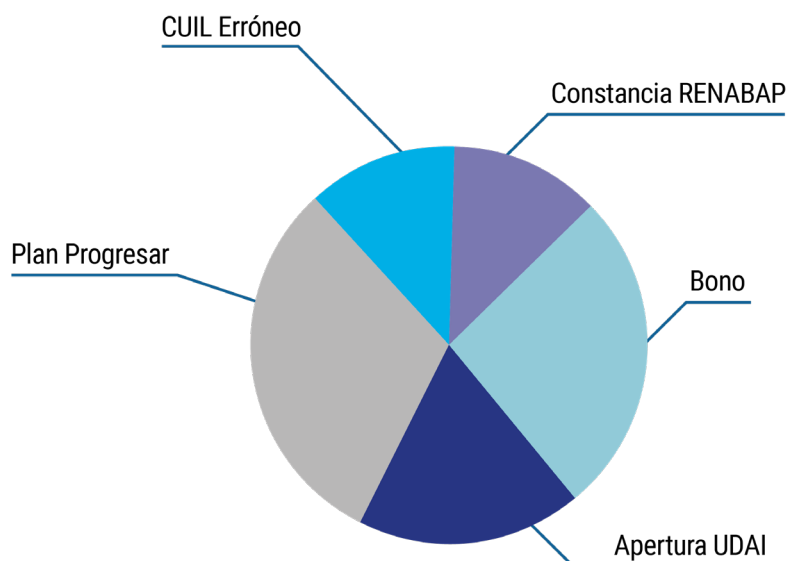
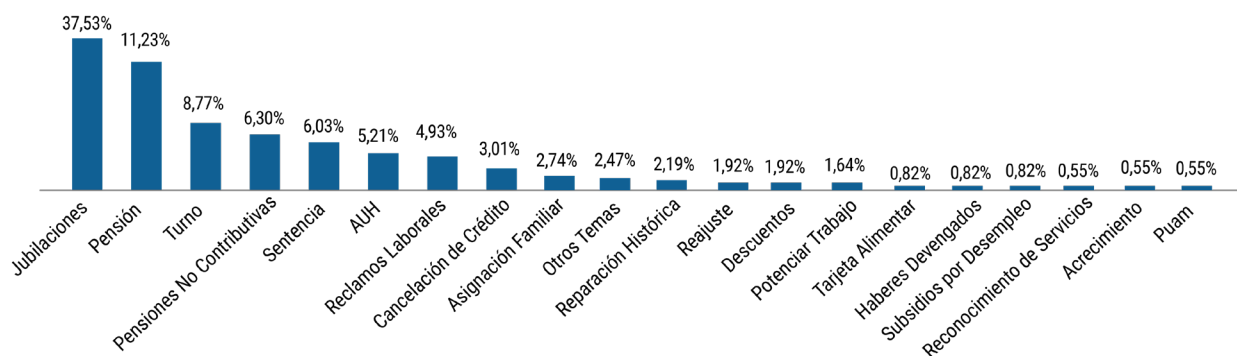
145

Introducción

P

ara una lectura más ágil del presente Informe, este se estructuró en dos temas generales: uno referido a los diversos subsistemas que componen el derecho a la seguridad social y otro vinculado a la materia laboral.

Principales temáticas 2024



1. SEGURIDAD SOCIAL

El derecho a la seguridad social está contemplado en el artículo 14 bis, 3º párrafo de la Constitución Nacional y en los siguientes Tratados Internacionales de Derechos Humanos, los cuales –en función de lo prescripto por el art. 75, inc. 22 de la CN– gozan de jerarquía constitucional: art. 16 de la DAD-yDH; arts. 22 y 25 de DUDH; art. 9 del PIDESC; art. 11, 1.e de la CEDAW; art. 26 de CDN; art. 28 de la CDPD. El PIDCyP, si bien no menciona taxativamente el concepto seguridad social, lo contempla reconociendo como principio básico a la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y sus derechos iguales e inalienables. Ahora bien, el instrumento jurídico más importante a nivel regional lo constituye la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM), que imprime carácter vinculante al propósito de reconocer a la persona mayor como sujeto de derechos con el fin último de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

Durante el año informado, entre las quejas más recurrentes, se destacan las demoras en la resolución y posterior liquidación de los siguientes trámites: jubilaciones y pensiones por fallecimiento (con y sin moratoria), asignaciones familiares/universales, seguros por desempleo, derechos de acrecer en el beneficio, haberes devengados, bonos/refuerzo previsional, reparaciones históricas, falta de percepción del haber mínimo por parte de personas beneficiarias de rentas vitalicias, falta de pago de sentencias judiciales de reajuste de haberes y de altas de beneficios previsionales, jubilaciones para personas con VIH/hepatitis B o C, pensiones no contributivas (pensión universal para personas adultas mayores, madres de siete hijos y personas con VIH/hepatitis B o C), tarjeta Alimentar, reconocimientos de servicios, altas y bajas del monotributo social, descuentos indebidos, créditos/préstamos.

En efecto, las denuncias recibidas presentan inconvenientes desde el inicio del trámite –por ejemplo, en el mecanismo de otorgamientos de turnos– hasta el dictado de la resolución definitiva. Asimismo, con posterioridad al dictado de esta, ingresan quejas por suspensiones y bajas de los beneficios, en cuyo caso, las personas beneficiarias se notifican de su perjuicio al presentarse en la entidad bancaria correspondiente al pago.

En relación a ello, merece destacarse el déficit de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) respecto de sus procesos de comunicación ante el administrado (ya sea omitiendo notificar resoluciones –acordatorias, denegatorias o sobre suspensiones o bajas– como brindando escasa solución e información a través de las plataformas “Atención Virtual” o “Mi ANSES”), ante otros organismos (cuando el trámite involucra otras instituciones tales como cajas previsionales que no han sido transferidas), como así también, ante esta Institución (debiendo, en ocasiones, elevar la queja ante el órgano superior por falta de respuesta o por resultar

insuficiente).

En función de ello, tras la asunción de las nuevas autoridades, funcionarios/as del Área mantuvieron una reunión formal con la Dirección de Administración del Organismo previsional con el objetivo de perfeccionar y facilitar el circuito de comunicación entre ambas instituciones.

Cuadra destacarse que se han logrado avances significativos en cuanto a la cantidad y calidad de respuestas. Se obtuvo una fluida comunicación y resultados favorables en ocasión de requerir gestiones oficiosas con sectores específicos de la ANSES (por ejemplo, el sector asignaciones familiares o desempleo, entre otros), o con las unidades de atención integral (por ejemplo, la UDAI Rosario o la UDAI Centro de CABA, por citar algunas) cuando la urgencia del caso no admitía la tramitación de la queja mediante el circuito de despacho ordinario.

En adición a las problemáticas señaladas, se desarrollan *in extenso* algunos otros tópicos en función de sus particularidades.

1.1. Supervisión de políticas públicas para la protección de las personas adultas mayores (PAM)

A partir de la ratificación por parte del Estado nacional de la CIPDHPM mediante la Ley N.º 27.360, instituida en nuestro país como derecho de fondo desde el 22 de noviembre de 2017, con jerarquía supra legal (art. 75, inc. 22 de la CN), nuestro sistema jurídico reconoció a las personas mayores como un grupo que se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad. Si bien existe una profusa legislación provincial y municipal que aborda la problemática de este grupo,¹ y sin perjuicio de las previsiones establecidas por los artículos 14 bis 3º párrafo y 75 incisos 22 y 23 de la CN, en la actualidad, no existe una ley nacional integral que aborde las problemáticas de un universo que aumenta debido al fe-

1 CABA: art. N.º 41 de su Constitución que garantiza a las PAM el pleno goce de sus derechos a través del desarrollo de políticas sociales que atienden sus necesidades específicas; Decreto N.º 9028/1988. Programa de Subsidios para la Atención Domiciliaria de la Tercera Edad; Resolución N.º 2228/2001. Programa de Salud para Adultos Mayores y subprogramas incluidos; Resolución N.º 1018/2007. Programa de Calidad de Vida para Adultos Mayores // Catamarca: Ley N.º 5143. Protección integral a las personas de la tercera edad; Ley N.º 5568. Ley de prevención y protección integral contra el abuso y maltrato de los adultos mayores // Córdoba: Ley N.º 7077. Programa permanente de atención al anciano. Decreto N.º 856/2018. Plan Córdoba Mayor // Corrientes: Ley N.º 6243. Promover, preservar y proteger los derechos de los adultos mayores // Chaco: Ley N.º 5396. Régimen de Asistencia para personas mayores de 60 años que se encuentren en estado de emergencia habitacional o alimentaria. Ley N.º 4964. Promoción, ayuda y protección de las personas de la tercera edad // Chubut: Ley N.º 4332. Protección integral, promoción, participación e integración de los miembros de la tercera edad // Entre Ríos: Ley N.º 9825. Reglamentación de prestaciones y servicios gerontológicos y geriátricos. Ley N.º 10166. Consejo Provincial de Adultos Mayores // Jujuy: Ley N.º 5799. Programa de Prevención de la Discriminación, el Abuso y Maltrato hacia los Adultos Mayores // La Pampa: Ley N.º 3029. Adhiere a CIPDHPM. Ley N.º 2673. Libreta sanitaria de adultos mayores // La Rioja: Ley N.º 9623. Proyección Integral de los Adultos Mayores // Misiones: Ley N.º 3920. Promoción, preservación y protección de los derechos de la ancianidad y su reglamentación // Neuquén: Ley N.º 2743. Consejo Provincial de Adultos Mayores y su reglamentación // Río Negro: Leyes N.º 3937, 4811, 4946, 5071, 5257 // Salta: Ley N.º 7006 // San Juan: Ley N.º 1687-s // San Luis: Ley N.º I-0016 y IV-0871 // Santa Fe: Ley N.º 3691 // Santiago del Estero: Resolución N.º 1996/2010 // Tucumán: Ley N.º 7051.

nómeno mundial conocido como “Envejecimiento de la población”. En tal sentido, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (Indec) (2023: 3) reveló que hacia 2022 el 33% de la población urbana argentina alcanzaba más de 60 años. En el Honorable Congreso de la Nación, se han presentado diversos proyectos de ley² que abordan distintos aspectos de las PAM, pero solo uno de ellos (3532-D-2023) amplía el espectro legislativo hacia una perspectiva integral. En función de lo cual, y con la finalidad de realizar el monitoreo nacional sobre el cumplimiento de la CIPDHPM, así como en la gestión de programas y políticas públicas, se inició una actuación de oficio, en cuyo marco se cursó un pedido de informes a la Subsecretaría de Políticas Familiares de Capital Humano, a efectos de conocer programas y políticas destinadas a promover los derechos de las PAM, su financiación específica y, además, sobre la existencia de datos estadísticos o de investigación sobre el efectivo ejercicio de estos derechos. Sin haberse recibido respuesta al pedido de informes señalado, se debió proceder a reiterarlo. Actualmente, la actuación se encuentra en trámite.

1.2. Compendio de buenas prácticas en derechos humanos, vejez, envejecimiento de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

Coordinado por la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), esta Defensoría participó de las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Vejez y Envejecimiento de la RINDHCA y del Grupo de Trabajo sobre Personas Mayores de la GANHRI. También, brindó colaboración en el compendio de buenas prácticas³ –junto con otros países como Colombia, Ecuador, Guatemala, México, Paraguay y Perú–, sus experiencias en la implementación de iniciativas ejemplares en la defensa de los derechos de las personas mayores.

1.3. Fortaleciendo vínculos con personas adultas mayores en el ciclo de visitas

Se llevó a cabo un Ciclo de visitas a Centros de Jubilados a fin de acercar la DPN a las personas adultas mayores que concurren a estos con dos objetivos principales: promoción de derechos y generar espacios de diálogo directo con esta población. Ello, para comprender a partir de su propia voz, sus necesidades, problemáticas y realidades. Es importante conocer que, en Argentina, la esperanza de vida de las PAM viene experimentando un notable crecimiento en los últimos años. Según el (Indec),⁴ el porcentaje de personas adultas



mayores en la población total ha aumentado considerablemente y también lo hace el de las personas de la llamada “cuarta edad” (85 años y más), situación que nos plantea nuevos desafíos tanto en términos de políticas públicas como en el acceso a derechos y servicios esenciales. A partir de esta iniciativa, los encuentros se realizaron en distintas comunas de la CABA⁵ y contaron con una gran recepción de la población destinataria. El propósito central fue dar a conocer el trabajo que realiza el Área de Seguridad Social y Trabajo mediante un trato cercano a través de una comunicación directa y amigable. La insuficiencia en el monto de sus haberes y la falta de acceso a una vivienda son los problemas más acuciantes que enfrentan las personas adultas mayores, las cuales impactan negativamente en su calidad de vida.

1.4. Falta de instrumentación de la prestación “pensión por fallecimiento”. Ley N.º 27.705 de Plan de Pago de Deuda Previsional

2 1775-D-2023 2763-D-2023 2945-D-2023 y 1363-D-2024 referidos a: Capacitación anual obligatoria en derechos humanos y buen trato de las personas mayores para los/as funcionarios/as del Estado Nacional // 3532-D-2023 referido a: Promoción de Derechos y Protección Penal de las Personas Mayores. Modificaciones al Código Penal // 1906-D-2024 referido a: Creación de la Campaña Nacional de Concientización y Prevención de Violencia de Género en Adultas Mayores.

3 RINDHCA. “Compendio de buenas prácticas”. <https://tinyurl.com/2acd66hs>.

4 Indec. “Dosier estadístico de personas mayores 2024”. <https://tinyurl.com/29v-qxm1f>.

5 4: La Boca, Barracas, Parque Patricios y Nueva Pompeya; 5: Almagro y Boedo; 7: Flores y Parque Chacabuco; 9: Liniers, Mataderos y Parque Avellaneda.

El 14 de marzo de 2023 entró en vigencia la Ley N.º 27.705 de "Plan de Pago de Deuda Previsional", que tiene por objeto el ingreso de aportes previsionales por parte de personas físicas para el acceso a las prestaciones previsionales. El artículo 2 de la referida norma prevé la conformación del Plan mediante la Unidad de Pago de Deuda Previsional y la Unidad de Cancelación de Aportes Previsionales para trabajadores/as en actividad. A su vez, dentro del capítulo II, el párrafo segundo del artículo 5 establece que: "(...) tendrán derecho a adquirir la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL aquellas y aquellos derechohabientes previsionales mencionados en el artículo 53 de la Ley N.º 24.241 y sus modificatorias (...)". Esta Defensoría recibió reclamos por parte de ciudadanos/as que cuestionaban la imposibilidad de acceso al inicio del trámite de pensión por fallecimiento previsto por el artículo 5 de la Ley N.º 27.705, incluyendo en sus denuncias comunicaciones emitidas por la ANSES, tales como: "se informa que al día de la fecha no se posee normativa interna para realizar moratoria nueva para pensión directa". Lo propio, sucedería con el acceso a pensiones derivadas. Ante una eventual derogación del Plan de Pago en cuestión, esta INDH elevó a la Subsecretaría de la Seguridad Social el problema planteado, en pos de evitar que las personas denunciantes y toda otra persona solicitante de la prestación pierdan el derecho a esta. A través de Nota NO-2024-56119668-APN-SSSS#MCH, la Subsecretaría respondió haber remitido a dicha ANSES, con carácter de urgente despacho, el requerimiento a efectos de que otorgue oportuna respuesta. Producto de tal derivación, ese Organismo previsional informó no encontrarse operativo el acceso a una pensión por fallecimiento

ya que existe un impedimento sistémico, y los sistemas y procedimientos internos, deben ser adecuados para atender al conjunto de posibles solicitudes y prestaciones conforme Ley N.º 27.705. Es en tal sentido que este Organismo se encuentra trabajando, a través de sus áreas competentes, a fin de poder desarrollar el sistema indicado, y de ese modo poder tomar intervención y resolver casos como el de autos.

Cabe destacar que el régimen establecido por la Ley N.º 27.705 vence el 23 de marzo de 2025, y la imposibilidad para solicitar la pensión por fallecimiento, a través del respectivo Plan de Pagos, data del comienzo de su vigencia el 14 de marzo de 2023. Asimismo, tras consultar el último dato arrojado por el Boletín Estadístico de la Seguridad Social⁶ para el período septiembre/2024, esta Defensoría advirtió la alta incidencia que poseen los diferentes regímenes de regularización de aportes en el acceso a los beneficios previsionales, incluso de pensión por fallecimiento, el cual se conforma por 1.084.387 de pensiones sin moratoria y de 504.965 pensiones con moratoria. En función de lo cual, a través de la Resolución N.º 48/24 de fecha 2/12/24, se recomendó al director ejecutivo de la ANSES, que arbitre los medios necesarios a fin de operativizar el acceso al beneficio

de pensión previsto en el artículo 5 de la Ley N.º 27.705. Siendo que, a la fecha, no se ha obtenido respuesta, se cursó un requerimiento al mencionado Organismo a esos efectos.

1.5. Irrazonable exclusión en la percepción del bono extraordinario previsional

Esta Defensoría ha recibido reclamos por parte de jubiladas del régimen nacional docente con motivo de la exclusión en la percepción del Bono Extraordinario Previsional de \$70.000, a pesar de percibir un beneficio jubilatorio equivalente a un haber mínimo. Al respecto, resulta del caso efectuar las siguientes consideraciones: el bono en cuestión,⁷ desde su creación –a través del Decreto N.º 532/2022– hasta la norma que rige su aplicación para el período diciembre/24 (Decreto N.º 1050/2024), siempre justificó su vigencia en el alza y aceleramiento del índice de precios, con mayor afectación en las personas de menores ingresos. En función de ello, su sucesiva regulación designó como beneficiarios a los siguientes destinatarios: titulares de las prestaciones contributivas previsionales a cargo de la ANSES, otorgadas en virtud de la Ley N.º 24.241, sus modificatorias y complementarias, de regímenes nacionales generales anteriores y sus modificatorias, de regímenes especiales derogados o por las ex-Cajas o Institutos Provinciales y Municipales de Previsión, cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación, cuya movilidad se rija por el artículo 32 de la Ley N.º 24.241 y de las prestaciones del régimen establecido por el Decreto N.º 160/05; personas beneficiarias de la pensión universal para el adulto mayor (PUAM) o de pensiones no contributivas por vejez, invalidez; madres de siete hijos/as o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables, cuyo pago se encuentra a cargo de la ANSES. En tal contexto, esta INDH advirtió la presencia de quejas formuladas por personas beneficiarias previsionales, cuyos haberes mensuales se correspondían con "personas de menores ingresos" (incluso sus recibos de haberes contenían el adicional "complemento al haber mínimo") y, sin embargo, se encontraban excluidas del refuerzo en cuestión, debido a que la regulación que rige el otorgamiento de este omite su reconocimiento a personas beneficiarias del régimen docentes, entre otros regímenes especiales excluidos.

En esa línea, se consultaron los datos del Boletín Estadístico de la Seguridad Social correspondientes a septiembre/2024, verificándose la existencia de aquellos titulares de regímenes especiales, cuyos haberes resultaban inferiores al límite previsto para su percepción. A saber: 7812 beneficiarios/as del régimen Docentes No Universitarios; 546 del régimen de Luz y Fuerza; 93 correspondientes a Investigadores Científicos y Tecnológicos (a excepción de las personas beneficiarias incluidas en el Decreto N.º 160/05 que son reconocidas como destinatarias del "bono"); 17 beneficiarios del Poder Judicial; 41 titulares Docentes Universitarios Nacionales, 9 del régimen de

⁶ Boletín Estadístico de la Seguridad Social (ver punto 2.3.6). Cabe destacar que para el período 12/2024, dicho Boletín indica la existencia de 1.086.471 de pensiones sin moratoria y de 515.347 pensiones con moratoria. <https://tinyurl.com/yzfthkhal>.

⁷ Destinado a personas beneficiarias del haber mínimo (que cuentan con una sola prestación) y que, en caso de superarlo, otorga el monto necesario para alcanzar el tope que resulte de la suma de dicho haber mínimo más el monto máximo del bono extraordinario previsional.

Servicio Exterior, y 1464 beneficiarios de Retiro Policial y Servicio Penitenciario provincial transferido. En virtud de todo lo expuesto, y en atención a las siguientes consideraciones: a) alta incidencia que representa el monto del bono en un haber mínimo (aproximadamente un 28%); b) asimetría de la exclusión de personas beneficiarias que han efectuado la totalidad de sus aportes (como las del régimen docente titulares de las quejas) respecto de otros que se encuentran incluidos sin haber aportado (prestaciones no contributivas; beneficiarios/as sin aportes –PUAM–; o bien, titulares de regímenes especiales como el establecido por el Decreto N.º 160/05); c) las previsiones del artículo 14 bis, 3 párrafo de la CN que establece el carácter integral e irrenunciable del derecho de la seguridad social; el artículo 16 que garantiza el derecho a la igualdad; el artículo 75 inciso 23 que prevé instrumentos internacionales suscriptos por nuestro país –con jerarquía constitucional– tales como la DADyDH en su Capítulo Primero, artículo XVI; la DUDH en su artículo 25; el PIDESC en su artículo 9, la CDPD que también otorgan protección al derecho de la seguridad social, y el Convenio 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social; y d) los principios que rigen el derecho a la seguridad social (la dignidad de la persona, solidaridad, subsidiariedad, universalidad, integralidad, justicia social, equidad, entre otros) se dispuso, en el marco de una queja de una jubilada del régimen docente, cursar un requerimiento a la Subsecretaría de la Seguridad Social a fin de que brinde información con relación a los siguientes puntos: 1. Si ha verificado la existencia de otros beneficiarias que se encuentran en idéntica situación a la de la interesada y que resultan excluidos del Bono Extraordinario Previsional, solicitando, en caso afirmativo, cantidad y régimen al que corresponden; 2. Si esa Subsecretaría ha emitido opinión sobre la viabilidad de otorgar, sobre la base de los derechos y principios enumerados *ut supra*, la percepción del beneficio en trato a la interesada como respecto de los casos como el expuesto en la presente. A la fecha, la Subsecretaría se limitó a informar que la exclusión obedece a las previsiones establecidas por la normativa y que el régimen docente posee otro mecanismo de movilidad (respecto a las estadísticas solicitadas derivó la cuestión a la ANSES). Siendo que dicha respuesta no resultaría suficiente respecto de la gran cantidad de argumentos/cuestiones sobre las cuales se basó el requerimiento (principalmente la irrazonable exclusión de beneficiarios/as, que además de encontrarse en el piso de la pirámide de montos jubilatorios, continúan percibiendo aproximadamente un 28% menos respecto de aquellos/as del régimen general u otros que sin haber efectuado ningún aporte perciben dicho adicional), la actuación continúa en trámite.

1.6. Ley nacional N.º 27.675. de Respuesta Integral al VIH, Hepatitis Virales, Otras Infecciones de Transmisión Sexual -ITS- y Tuberculosis -TBC

El 13 de julio de 2022, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó la Ley N.º 27.675, que establece en su CAPÍTULO VII el otorga-

miento de una jubilación especial de carácter excepcional para las personas con VIH o hepatitis B o C, supeditando su otorgamiento en los casos de hepatitis B o C, en la medida que dichas enfermedades condicionen la vida o generen algún impedimento según criterios a establecer por la autoridad de aplicación, basados en indicadores objetivables de vida. Asimismo, la referida norma creó una pensión no contributiva vitalicia para personas con VIH o hepatitis B o C, que se encuentren en situación de vulnerabilidad social. La mencionada jubilación resultó reglamentada por la Resolución N.º 42/22 de la Secretaría de la Seguridad Social y por la Circular N.º 53/22 de la ANSES, los días 12 y 13 de diciembre de 2022, respectivamente.

Conforme dicha reglamentación, las personas beneficiarias de tal jubilación tienen derecho a la prestación básica universal, la prestación compensatoria y la prestación adicional por permanencia, instituidas por el artículo 17 incisos a), b) y e) de la Ley N.º 24.241 sus complementarias y modificatorias, siempre que: hayan cumplido 50 años de edad al momento de solicitar la prestación; acrediten 20 años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes del sistema de reciprocidad jubilatoria; acrediten 10 años de antigüedad en la enfermedad al momento de solicitar el beneficio. A su vez, la reglamentación impidió computar servicios por declaración jurada y respecto a la compensación del exceso de edad procede cuando la mujer supera la edad de 60 y los hombres, 65. Se permite incluir años por tareas de cuidado. Con respecto a los beneficios de retiro por invalidez, pensión por fallecimiento de afiliado/a, o prestación por edad avanzada, se deberá acreditar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos para cada una de las prestaciones, en virtud de las normas legales y reglamentarias que regulan específicamente cada una de ellas, en el ámbito de aplicación del Régimen Previsional General del Sistema Integrado Previsional Argentino. Para los supuestos no contemplados, se aplica supletoriamente la Ley N.º 24.241, sus complementarias y modificatorias. Ahora bien, la reglamentación relativa a los “Criterios e indicadores objetivables de vida para las personas con hepatitis B o C”, recién resultó dictada el 24 de octubre de 2023 a través de la Resolución N.º 3298/23 del Ministerio de Salud.

En efecto, han sido numerosas las quejas recibidas en esta Defensoría durante 2024 sobre demoras e inconvenientes en la percepción de la pensión no contributiva para personas con VIH o hepatitis B o C; las cuales ocasionaron su inclusión por primera vez dentro de un informe anual elaborado por esta INDH. A saber, los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley N.º 27.675 para su acceso son: ser argentino/a nativo/a o naturalizado/a, o extranjero/a residente en el país, mayor 18 años de edad (exigiéndose a las personas naturalizadas y extranjeras contar con una residencia mínima continuada de 5 años en el país anteriores a la solicitud); acreditar el diagnóstico –que establezca la autoridad de aplicación– al momento de la solicitud; no ser titular de jubilación, pensión o retiro, de carácter contributivo o no contributivo. Respecto a su haber, la norma prevé una prestación mensual equivalente al 70% del haber mínimo garantizado a que se refiere el artículo 125 de la Ley N.º 24.241, sus

complementarias y modificatorias; y determina como fecha inicial de pago el primer día del mes posterior al del otorgamiento.

Por su parte, recién a partir del dictado de la Resolución N.º 34/23 y de la Circular N.º 19/23 –ambas emitidas por la ANSES los días 17/2/23 y 17/4/23 respectivamente–, se reglamentaron los lineamientos precisos para la determinación de la situación de vulnerabilidad social, así como también el mecanismo tendiente a la certificación del diagnóstico por parte del Ministerio de Salud, posibilitando recién a partir de esta última fecha la operativización para el acceso a la pensión. En suma, la evaluación socioeconómica resultará positiva cuando el/a solicitante y su grupo familiar no verifiquen ingresos mensuales superiores a tres salarios mínimos vitales y móviles, o bien cuando el/a solicitante no alcance un salario mínimo vital y móvil. Y con relación a la consulta al Ministerio de Salud de la Nación para acreditar el diagnóstico del solicitante, será realizada a través de un expediente GDE, que incluya la antigüedad de este. La acreditación del diagnóstico, fecha y antigüedad será únicamente a través del intercambio de información entre la ANSES y el Ministerio de Salud de la Nación, no correspondiendo, en ningún caso, la derivación de la persona solicitante a dicho Ministerio. Al respecto, cabe señalar que esta Defensoría verificó, como denominador común, en las quejas remitidas por solicitantes de la mentada pensión, demoras en la tramitación superiores al año y, también, respuestas de la ANSES – ante los pedidos de informes realizados –, indicando encontrarse a la espera del informe del Ministerio de Salud. Asimismo, a partir de las requisitorias cursadas, y en ocasiones debiendo reiterar estas atento la falta de respuesta, este Área ha logrado encaminar y agilizar los trámites y, en consecuencia, obtener la liquidación del beneficio objeto de las denuncias.

1.7. Inconvenientes en la operatoria de créditos para trabajadores/as en relación de dependencia. ANSES - Fondo de Garantías Argentino (FOGAR)

Se recibieron presentaciones formuladas por tomadores de créditos para trabajadores/as en relación de dependencia – aportantes del SIPA– que denunciaron dificultades para acceder a regularizar o cancelar estos debido a que las cuotas no fueron descontadas conforme la modalidad prevista en estos contratos de adhesión firmados con la ANSES. La temática resultó objeto de análisis e investigación en forma general y particular, a los efectos de lograr proporcionar a cada persona interesada la información relativa a su caso. Producto del análisis efectuado en relación con la operatoria, el/a solicitante expresa conformidad para que el monto total del préstamo se debite a través del Sistema Nacional de Pagos del BCRA. A su vez, la modalidad del desembolso se efectiviza mediante la acreditación del monto como disponible en la tarjeta de crédito. Dicho disponible no puede ser utilizado para acceder a retiro de efectivo por cajeros automáticos o cualquier medio, quedando inhabilitada dicha opción. En cualquier supuesto que los descuentos de cuotas no puedan realizarse en el mes que corresponda, el/a solicitante autoriza expresamente a la ANSES a debitar de la cuenta sueldo los pagos debidos en los meses subsiguientes junto con la cuota del

mes que se adeude. El préstamo posee un plazo de gracia de tres meses. Asimismo, el/a solicitante acepta, como condición esencial del otorgamiento del préstamo, que la ANSES contrate un seguro u otro sistema de pago sobre el saldo deudor del crédito con una aseguradora u otro organismo, fideicomiso o el FOGAR; el que podrá subrogarse en los derechos del/a mutuante para el recupero de la suma pagada. Ahora bien, la mora por el incumplimiento se produce en forma automática sin necesidad de intimación alguna y el interés moratorio resulta equivalente a la tasa activa máxima que aplica el Banco de la Nación Argentina para los préstamos personales. No se debe soslayar que, en estos casos, la ANSES queda expresamente facultada para debitar los importes adeudados por el crédito de las cuentas bancarias de la persona tomadora, aún en descubierto y sin interpelación alguna, comprometiéndose a no cerrar sus cuentas mientras tenga vigentes operaciones de crédito. Continuando el análisis de la operatoria, la propia Resolución N.º 193/2023-ANSES que aprobó su funcionamiento estableció que:

la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de dicho Organismo tiene a su cargo la coordinación del diseño, implementación y administración de los servicios de crédito minorista encuadrados en los incisos m) del artículo 74 de la Ley N.º 24.241, o los que en el futuro los reemplace. A su vez que la Dirección General de Operaciones del FGS coordinará los procesos operativos y la gestión de la cartera de créditos minoristas encuadrados en los incisos m) del artículo 74 de la Ley N.º 24.241, o los que en el futuro los reemplace. Y también que la Subdirección Ejecutiva de Operación del FGS se encuentra facultada para adoptar todas las medidas operativas necesarias para el otorgamiento de los préstamos, establecer las modalidades, condiciones y requisitos de otorgamiento y adoptar todas las resoluciones que fueran necesarias relativas al Sistema Nacional de Pagos del BCRA, así como las contrataciones para cubrir los riesgos mediante los seguros requeridos para la implementación de la financiación de los créditos.

Pese a ello, conforme la documentación acompañada a la queja particular, la ANSES expresaba:

se verifica que el crédito ANSES, se encuentra en estado 'Presentado a FOGAR', debido a que figuran tres cuotas pendientes impagas (...) Se recuerda que, según la Circular DPAyT N.º 09/24, el Fondo de Garantías Argentino (FOGAR), o quien ellos designen, se contactará con cada uno de los deudores para establecer una forma de pago. Este procedimiento es totalmente ajeno a esta Administración Nacional. La ANSES no seguirá liquidando las cuotas de estos préstamos, por lo que la relación entre el titular del crédito y esta Administración se encuentra finalizada. Con respecto al crédito del caso de la actuación principal, se enviaron a descontar la cuota 3 y la cuota 4. Cabe aclarar que, la cuota 3 no fue descontada en el mes de mayo, por falta de fondos en la cuenta bancaria declarada.

Asimismo, la respuesta brindada por el FOGAR al reclamante señalaba.

Al momento, nos encontramos a la espera de la autorización para realizar el cobro del crédito otorgado por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social del cual Ud. fue beneficiario. Una vez recibida dicha instrucción, nos pondremos en contacto con Ud. para brindarle información respecto de su caso.

Sin perjuicio de ello, esta Defensoría desea resaltar que la solicitud de crédito se encuentra disponible en Mi ANSES, a la que se ingresa por la web de este Organismo, vía que fue utilizada por todas las personas tomadoras de crédito de la línea para trabajadores en relación de dependencia a los fines de su tramitación.

Sentado lo expuesto, se requirió al Organismo indicar si la Subdirección Ejecutiva del FGS había tomado intervención en estos casos, así como también, sobre el criterio o medidas adoptadas. En respuesta, la ANSES informó en cada caso los motivos por los que la compañía Compensadora Electrónica S. A. (COELSA); la cual tiene delegada la cobranza a través del Sistema Nacional de Pagos del BCRA, rindió como impaga las cuotas de los créditos. Asimismo, señalaba que las facultades de la ANSES para debitar en cuentas bancarias aun en descubierto y las razones por las cuales no se llevó a cabo en el caso de las personas reclamantes, dicha posibilidad excede la competencia de la ANSES en función de que el descubierto depende de cada cliente/a y el importe que determine cada entidad bancaria para otorgar ese límite. Continuaba la respuesta informando sobre la Carta Oferta del FOGAR que rige entre la ANSES y dicha entidad, y que, en dicha Carta Oferta, se establece que transcurridos 90 días de mora la ANSES puede ejecutar la garantía por incumplimiento de la persona deudora morosa.

Resulta importante resaltar que, si una cuota queda impaga, al mes siguiente se intenta cobrar el importe de dicha cuota más los intereses correspondientes. Y en el hipotético caso de que se cobre la cuota adeudada, se procede también al cobro de la cuota que vence en dicho mes, y así sucesivamente hasta la regularización total de la deuda.

Finalmente, en otras respuestas, la ANSES agregaba que actualmente envía notificaciones todos los meses a cada una de las personas solicitantes de créditos, a los efectos de informar el período en el que se debitan las cuotas (en todos los casos del 1 al 10 o el día hábil siguiente de cada mes), y que ello se encuentra establecido en el contrato de mutuo, así como el monto de las cuotas que se intentan debitar de la cuenta bancaria declarada por el/a solicitante. Esta comunicación enviada por la ANSES, y que no resulta obligación para este Organismo, fue realizada con el objetivo de recordar y alertar a cada una de las personas tomadoras de crédito de los intentos de débito de las cuotas de sus créditos que se van a efectuar. Esta situación representó un avance en la intervención realizada por esta Institución, además de continuar intermediando, en las quejas individuales, entre las personas interesadas y el FOGAR –a través de la ANSES–, a fin de brindar información sobre sus deudas particulares, que de otro modo les resultaría inalcanzable.

1.8. Presentaciones de personas jubiladas y pensionadas por déficit de la ANSES en la información incluida en los recibos de haberes de abril y mayo de 2024

En abril y mayo, gran cantidad de personas jubiladas y pensionadas acudieron a esta Defensoría preocupadas por los conceptos y montos incluidos en sus recibos de haberes. Advirtiendo que se trataba de un problema general, además de brindar un adecuado asesoramiento a todas en forma individual y por intermedio del canal a través del cual acudieron a esta Institución (teléfono, correo electrónico, WhatsApp, redes), se dispuso publicar un video informativo⁸ para facilitar la comprensión de la deficiente información incluida en sus recibos por la ANSES. En efecto, el problema se originó cuando el mencionado Organismo liquidó los haberes en dos partes, una antes del 16 de abril y otra luego de dicha fecha. Esta modalidad se debió a que el Gobierno otorgó un aumento a fines de marzo y otro en abril, ambos por un total del 27,5%. En la práctica, siendo que la dicha ANSES ya había efectuado la liquidación de abril –incluido el descuento correspondiente al PAMI– en función de los importes de marzo, debió agregar un nuevo ítem en abril denominado “Aumento” por un valor del 27,5%, pero sin modificar el descuento del PAMI, que debió ser mayor a causa del incremento señalado. Luego, en mayo, la ANSES agregó el aumento de abril dentro de dicho mensual y descontó el importe del PAMI pendiente del mes anterior, motivo por el cual se incluyeron en los recibos de dicho período, dos conceptos con descuentos destinados a la referida obra social, uno mayor correspondiente al mes en curso, y otro menor, considerando lo que se omitió descontar en abril. Sintetizando, los haberes de mayo contenían los aumentos de marzo y abril del 27,5%, sumado al 11,01% correspondientes al mes en curso. Sumado a ello, además de la existencia de dos ítems relativos a descuentos del PAMI, los recibos de mayo también incluían, por un lado, un ítem denominado “Ajuste aumento” por un valor del 27,5% y, por el otro, uno denominado “Descuento ajuste aumento” restando idéntico valor; todo, a fin de evitar duplicidad, debido a que dicho porcentaje ya se encontraba incluido dentro del haber mensual.

1.9. Plan de Acción para la simplificación de los procesos para la gestión y liquidación de sentencias judiciales 2024/2026

Durante el año informado, en el marco del Expediente N.º EX-2024-64782305- -ANSES-DPR#ANSES, la ANSES dio comienzo a un “Plan de Acción”, con el objeto de simplificar el proceso de liquidación de sentencias judiciales por reajuste de haberes, otorgamiento o rehabilitación de beneficios, para reducir la litigiosidad, así como permitir el pago inmediato de los haberes previsionales ajustados por sentencias judiciales. A esos efectos, la Dirección General de Análisis y Liquidación

8 Video informativo. Haberes abril y mayo. <https://tinyurl.com/2azytqlj>.

de Sentencias Judiciales de la ANSES el 19 de junio de 2024 emitió el Anexo I "Adecuación Inmediata de los Haberes de los Jubilados y Pensionados que Obtienen una Sentencia Firme a su Favor". Dicho Anexo dispuso etapas (inmediato y mediato) y grupos de implementación (grupo 1, 2 y 3). Dentro de la etapa "inmediata", colocó a las "nuevas sentencias" que deben ajustarse desde la implementación del Plan. A su vez, en la etapa "mediata", se trabajarán "los reajustes de haberes de sentencias en stock", respecto de los cuales se implementará un proceso extraordinario para cumplimentar en el menor tiempo posible, el ajuste de los haberes previsionales correspondientes a personas beneficiarias que obtuvieron sentencia firme por un reajuste con anterioridad a la puesta en ejecución del presente proyecto. La liquidación del stock de ajuste de haberes y el pago de retroactivos de sentencias se efectuarán priorizando la antigüedad de la sentencia, sin desatender las situaciones extraordinarias que se consideran y establecen como prioritarias por la Resolución SSS N.º 56/97, modificada por su similar N.º 35/00 y 12/04 que, para determinados casos, establecen una prioridad de pago. Por su parte, en relación con los grupos de implementación del mentado "Plan de Acción", han sido conformados de la siguiente manera:

Grupo 1 "expedientes en etapa de ejecución con liquidación aprobada". Corresponden a las situaciones más antiguas que se encuentran en proceso de ejecución, con una liquidación aprobada. Grupo 2 "expedientes con sentencia firme de otorgamiento, rehabilitaciones o complemento al haber mínimo previsional", y Grupo 3 "expedientes con sentencia firme por reajuste de haberes". Refiere a situaciones en las que la liquidación se practicará conforme la interpretación de la sentencia y la ley de otorgamiento del beneficio correspondiente.

Cuadra destacar que esta Defensoría, año tras año, recibe gran cantidad de quejas por parte de titulares de sentencias firmes de reajuste de haberes, de otorgamiento/rehabilitación de beneficios y de reconocimiento del complemento al haber mínimo. Ello sucede por la desatención de su representante legal –producto de la excesiva demora que conlleva el proceso–, o bien por la angustia de aquellas personas titulares de créditos, quienes, incluso contando con un pronunciamiento judicial firme, no logran acceder al mismo. A modo de ejemplo, cabe referir respecto de dos casos emblemáticos en los que ha intervenido esta Área temática. En uno de ellos, la Cámara Federal de Rosario, con fecha 10/8/20, dictó sentencia firme ordenando la transformación de una RTI en una jubilación, y a pesar de que el juzgado de origen realizó 15 intimaciones judiciales ante la ANSES para la materialización de la sentencia, la derechohabiente acudió a esta Defensoría por el incumplimiento de dicho Organismo previsional. A la fecha, esta Institución ha cursado dos pedidos de informes ante la ANSES, sin aún obtener respuesta. El otro caso corresponde a un ciudadano que se presentó ante esta INDH debido a la falta de acceso a un beneficio de jubilación por invalidez, reconocido el 9 de diciembre de 2021 por el Juzgado Federal N.º 3 de la Provincia de Córdoba, a través de acción de amparo judicial. En este caso, la respuesta de la ANSES al requerimiento efectuado por esta Institución se limitó a infor-

mar sobre la existencia del precitado "Plan de Acción" además del mencionado Anexo I. En función de lo cual, y considerando dicha respuesta insuficiente, se formuló un nuevo requerimiento, solicitando que se informe el orden y la fecha de pago en que se encuentra el beneficio reconocido judicialmente, conforme la determinación elaborada por el Plan de Acción y su Anexo I. A la fecha, la ANSES se encuentra dentro de los plazos para responder. En suma, y si bien la prioridad en el pago de los nuevos haberes reajustados evitaría el pago de retroactivos –los cuales generan nuevos pasivos, intereses, costas y gastos en perjuicio de la ANSES y una nueva litigiosidad injustificada–, año tras año advertimos la existencia de ciudadanos/as que soportan, y en ocasiones mueren, una gran cantidad de años en percibir la liquidación de sus sentencias de reajuste de haberes; y, más grave aún, la liquidación de sentencias que reconocen un beneficio o el complemento al haber mínimo.

2. TRABAJO

Esta segunda parte se refiere a los problemas abordados en materia de trabajo y empleo durante 2024.

2.1. Evaluación del Programa Empleo Independiente (PEI)

La planificación estratégica y los indicadores de desempeño son herramientas clave para el mejoramiento de la gestión pública. A su vez, la evaluación es una valoración rigurosa e independiente de actividades finalizadas o en curso para determinar en qué medida se están logrando los objetivos establecidos y contribuir a la toma de decisiones. La evaluación se puede aplicar en diversos aspectos, incluyendo actividades, proyectos, procesos, programas, estrategias, políticas, temas, sectores u organizaciones. Los objetivos del seguimiento y la evaluación son muy similares: proporcionar información que ayude a tomar decisiones más acertadas, mejorar el desempeño y alcanzar los resultados planeados. Se busca conocer la pertinencia de la asistencia y las estrategias, políticas, programas y proyectos diseñados por la cartera de trabajo respecto a los objetivos nacionales para el desarrollo de la comunidad. Ante este escenario, cuadra analizar los alcances del Programa Empleo Independiente (PEI) creado por la Resolución N.º 1094/2009 del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, reglamentado por la Resolución N.º 1862/2011 de la Secretaría de Empleo, cuya línea de acción refiere a la inserción laboral de trabajadores/as desocupados/as que se propongan emprender actividades productivas de manera independiente. El objeto del PEI es asistir a trabajadores/as desempleados/as promoviendo su inserción laboral a través de mecanismos de asistencia técnica y económica, a fin de lograr su inserción laboral mediante el apoyo al desarrollo y la formalización de emprendimientos productivos y fortalecimientos de entramados de redes asociativas locales, con la colaboración de

organismos nacionales, gobiernos provinciales, municipales y comunales, y la participación de las organizaciones no gubernamentales interesadas en mejorar la calidad del empleo en sus jurisdicciones. En función de lo expuesto, y atendiendo a la competencia de la DPN, se dispuso iniciar una actuación de oficio a los efectos de llevar a cabo un seguimiento sobre el PEI y la supervisión de las políticas públicas para la protección de las personas desocupadas y los/as trabajadores/as independientes en pos de su formalización o mejora. En efecto, y el marco de la citada actuación, se cursó un primer pedido de informes dirigido a la Secretaría de Empleo y Seguridad Social para requerir que se expida acerca de los siguientes puntos:

- 1.- Cantidad de beneficiarios del Programa Empleo Independiente (PEI) durante el período 2023 y 1er. semestre 2024.
- 2.- Cantidad de solicitudes para acceder a las prestaciones "Nuevos emprendimientos" y prestaciones "Emprendimientos en actividad".
- 3.- Cantidad de inscriptos que provienen de un programa anterior de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.
- 4.- Cantidad de inscriptos que acceden al finalizar un curso de formación.
- 5.- Cantidad de inscriptos en la categoría trabajadores independientes.
- 6.- Porcentaje de beneficiarios que cumplieron las tres etapas: "asistencia técnica", "aprobación de proyecto" y "financiamiento económico" durante el 2023.
- 7.- Si cuenta con estadísticas que reflejen el grado de efectividad de los objetivos propuestos ante la creación del programa con fines generar empleo independiente.
- 8.- Gastos ejecutados durante el año 2023 en concepto del PEI, indicando el monto destinado a los nuevos emprendimientos y el destinado a la formalización de emprendimientos en actividad.

Al cierre del presente Informe, aún no se recibió respuesta. La actuación continúa en curso.

2.2. Reempadronamiento del monotributo social

El Gobierno nacional anunció modificaciones en el régimen del monotributo social vigentes a partir del 1 de octubre de 2024. A partir de esa fecha, se dejaban sin efecto las resoluciones que subsidiaban el aporte del monotributo social para las personas titulares de los programas Acompañamiento Social y Volver al Trabajo, así como para aquellas involucradas en redes de microcrédito. Ello significaba que las personas beneficiarias cubrirían el 50% del aporte correspondiente a la obra social para mantener la inscripción en el régimen. El proceso de reempadronamiento obligatorio se realizaría entre el 2 y el 30 de septiembre de 2024 a través de la ventanilla única de la ANSES. Las personas titulares debían completar un formulario de declaración jurada para decidir si continuaban en el régimen. En caso de no reempadronarse, operaría la baja automáticamente, tanto para ellas como para sus adherentes. Esta medida buscaba garantizar una mejor gestión de los recursos públicos. Por su parte, la Resolución N.º 603/2024, detallaba los fundamentos y las nuevas disposiciones sobre el régimen del monotributo so-

cial. La resolución estableció la derogación de la Resolución RESOL-2024-281-APN SNNAYF#MCH, que subsidiaba el aporte de los monotributistas sociales a partir del 1 de octubre de 2024. El titular que deseaba continuar en el monotributo social debía abonar el 50% del componente de la obra social, eximiéndose de pagar el importe integrado. A su vez, se aprobó el procedimiento de reempadronamiento del monotributo social mediante los Anexos I y II, que incluyeron las instrucciones para la declaración jurada y los requisitos para mantenerse en el registro. Además, dicha Resolución otorgó facultades a la Subsecretaría de Innovación en Economía Solidaria para dictar normas aclaratorias y complementarias, y estableció la necesidad de emitir comprobantes periódicos para los efectores sociales inscriptos en el registro. Las personas destinatarias de este procedimiento son las titulares de los programas Acompañamiento Social, Volver al Trabajo, y quienes participen de redes de microcrédito del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social. Si optaban por continuar en el régimen (opción "SÍ"), a partir del 1 de octubre de 2024, perderían vigencia las resoluciones que subsidiaban el aporte del monotributista social y sus adherentes. En consecuencia, el titular debía abonar el 50% del componente de la obra social. Por otro lado, quienes optaban por la opción "NO" resultarían dados de baja, lo que también afectaría a todos sus adherentes. La falta de reempadronamiento en el plazo fijado implicaba la baja automática tanto de la persona titular como de sus adherentes. En función de lo cual, esta DPN inició una actuación de oficio a efectos de realizar un seguimiento. Inicialmente, se realizó un pedido de informes ante la ANSES, en el marco del mentado proceso de reempadronamiento obligatorio que se llevó a cabo entre el 2 y el 30 de septiembre de 2024 a través de la ventanilla única de la ANSES, mediante el cual, las personas titulares de la categoría "monotributo social" debieron completar la declaración jurada para la continuación (o no) en el régimen y en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. El objetivo de dicho requerimiento consistió en solicitar información sobre los siguientes puntos:

- 1.- Cantidad de titulares del Programa Acompañamiento Social que ejercieron la opción de reempadronamiento; y cantidad de esos titulares que decidieron no continuar en el Régimen.
- 2.- Cantidad de titulares del programa Volver al Trabajo que ejercieron la opción de reempadronamiento; y cantidad de esos titulares que decidieron no continuar en el Régimen.
- 3.- Cantidad de titulares que participen de las redes y organizaciones de Microcrédito del Programa de Promoción del Microcrédito para el Desarrollo de la Economía Social que optaron por el reempadronamiento y cantidad que ejercieron la opción "No".
- 4.- Sobre la base del total de trabajadores independientes en situación de vulnerabilidad; emprendedores de la economía social; beneficiarios de programas sociales y pequeños productores; tenga a bien indicar qué porcentaje de los mismos y sus adherentes optaron por la continuidad en el régimen y qué porcentaje decidió darse de baja.
- 5.- Si se

han efectuado los cruzamientos de datos previstos en la norma; en su caso, sírvase precisar cantidad de efectores que han sido dados de baja a partir de tales controles. 6.- Si ha recibido reclamos de parte de los titulares, en su caso tenga a bien brindar cantidad recibida y trámite impreso a los mismos.

Al respecto, la mencionada Administración Nacional derivó la cuestión en la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF). En virtud de lo cual, la actuación continúa en trámite.

2.3. Exclusión de trabajadores de casas particulares de la regularización de relaciones laborales

Al respecto, el Título IV –Promoción del Empleo Registrado– de la Ley N.º 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos contemplaba la promoción del empleo registrado, en cuyo caso, el artículo 76 establecía “Los empleadores podrán regularizar las relaciones laborales vigentes del sector privado iniciadas con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley. La regularización podrá comprender relaciones laborales no registradas o relaciones laborales deficientemente registradas”. Luego, el Decreto PEN N.º 847/24, que aprobara la reglamentación del referido Título IV –Promoción del Empleo Registrado– de dicha Ley, en el artículo 2 del Anexo I, señalaba “Los beneficios del Régimen de Promoción del Empleo Registrado aplicarán a las obligaciones originadas en aportes, contribuciones y cuotas a que se refiere el primer párrafo del artículo 5º de la presente Reglamentación, devengadas hasta el 31 de julio de 2024, inclusive”. Sin embargo, el artículo 8 del mentado Anexo excluía del “blanqueo” a las relaciones laborales comprendidas en la Ley N.º 26.844 de Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares. En efecto, tal exclusión, permitía advertirse contraria al artículo 28 de la Constitución Nacional. Para mayor agravamiento, no se debe soslayar, por un lado, la derogación del artículo 50 de esta última norma, que duplicaba la indemnización por ausencia o deficiencia en la registración, y por el otro, la marcada informalidad que caracteriza a la actividad bajo análisis. En función de lo expuesto, esta Área temática realizó un comunicado en sus redes sociales, expresando su oposición a la exclusión referida.

2.4. Incumplimiento del Decreto N.º 299/23 por parte de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado – garantía fuentes laborales

Se recibió una denuncia por el incumplimiento del Decreto N.º 299/23 por parte de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado (AGPSE) y la Secretaría de Transporte de la Nación. En concreto, el artículo 3 y la Resolución N.º 502/23 del Ministerio de Transporte instruyó a la AGPSE a garantizar el mantenimiento de las fuentes laborales de los/as trabajadores/as sujetos/as a convenios colectivos de trabajo dependientes en forma directa de las terminales portuarias y de las empresas

prestadoras de servicios portuarios incluidos en el Anexo II de la norma.

El denunciante, apuntador de la ex-Terminal 5 donde cumplió funciones, cuestionó que, de acuerdo con las actas firmadas de conformidad con la Resolución N.º 502/23 y el Anexo II, le correspondería trabajar en la Terminal 4 a través de las empresas prestadoras de servicios, y a pesar de ello, el Estado nacional omite hacer cumplir a la empresa con esa manda.

También, precisó que, durante el período de septiembre a diciembre de 2023, las empresas Terminal Río de la Plata S. A. (terminales 1, 2 y 3) y Terminal 4 (terminal 4) efectuaron entrevistas individuales a todo el personal de la ex-Terminal 5 y los respectivos exámenes psicofísicos, para después aducir que no están obligados a tomar personal de la Terminal 5 y les ofrecieron sumas de dinero a cambio de renunciar a lo normado por el Decreto.

Asimismo, informó que los sindicatos del sector, SEAMARA y FEMPINRA, expusieron el conflicto ante el Ministerio de Trabajo. Entre octubre de 2023 y marzo de 2024, se habrían realizado diez audiencias con presencia de los/as abogados/as de las empresas TRP y T4, el Ministerio/Secretaría de Transporte, la AGPSE sin lograr un acuerdo de traspaso ni asegurar las fuentes de trabajo. Además, se rechazó la suma de dinero ofrecido por la empresa Terminal 4 S. A. por su renuncia a seguir trabajando como Apuntador Marítimo en esa empresa.

A la firma BACTSSA no se le prorrogó el contrato de concesión ya prorrogado por la Resolución N.º 193/22 hasta el 31 de mayo de 2024.

El Decreto N.º 299/23 instruye al Ministerio de Transporte para que efectúe un llamado a licitación pública nacional e internacional a riesgo empresario y sin aval del Estado para conceder la concesión a dos terminales (Terminal Interior y Terminal Exterior) en el Puerto Nuevo y, posteriormente, adjudicar y suscribir los contratos de concesión.

El artículo 3 instruye a la AGPSE a garantizar, durante el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios resultantes del proceso de selección, la continuidad operativa de Puerto Nuevo - Buenos Aires, así como el mantenimiento de todas las fuentes laborales de los/as trabajadores/as de las terminales portuarias y de las empresas prestadoras de servicios portuarios.

Los pliegos mencionados deberán incluir la incorporación de dicho personal por los nuevos concesionarios.

La AGPSE debía adecuar los contratos de las Terminales 1/4, por el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios, a los acuerdos que suscribiera con cada concesionario.

Por la Resolución N.º 502/23 del Ministerio de Transporte, fueron ratificados los acuerdos de adecuación contractual de las concesiones de las Terminales 1, 2 y 3 entre la AGPSE y las empresas Terminales Río de la Plata S. A. y, la de la terminal 4 entre la AGPSE y Terminal 4 S. A.

En este último acuerdo, se adecuó el plazo del contrato de concesión de la Terminal 4 por el término de tres años a partir del vencimiento del plazo vigente, es decir, hasta el 31 de mayo

de 2027, prorrogable por tres años más.

En el artículo segundo del acuerdo, se estableció que

Cumplida que sea la condición de extinción del Contrato de Concesión de la Terminal 5 (...), previa desvinculación e indemnización de todos los trabajadores por sus actuales empleadores en un todo de acuerdo con la Ley de Contrato de Trabajo y CCT aplicable, la TERMINAL 4 S. A. resolverá, a través de la Empresa de Servicios Portuarios con las que opera, la situación del 60% de la nómina de los trabajadores Sujetos a Convenios Colectivo de Trabajo, dependientes en forma directa de BUENOS AIRES CONTAINER TERMINAL SERVICES (BACTSSA) y de las Empresas prestadoras de Servicios Portuarios que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 299/2023 prestaban servicios para la Terminal 5.

Se dio curso a la queja y se solicitó un informe a la AGPSE acerca de motivos por los cuales no se habría preservado la fuente laboral con relación al personal detallado en el Anexo II de la Resolución del Ministerio de Transporte N.º 502/23; los fundamentos de la medida y todo otro dato que considere de interés.

La AGPSE aludida contestó que el Decreto N.º 299/23 estableció:

(a) El deber de efectuar un llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para otorgar en Concesión de Uso y Operación 2 Terminales (Terminal Interior y Terminal Exterior) en Puerto Nuevo - Buenos Aires. (b) La instrucción a la AGPSE para que dicte las medidas que resulten necesarias para llevar adelante el procedimiento licitatorio referido y garantizar, durante el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios resultantes de la Licitación Pública, la continuidad operativa de Puerto Nuevo - Buenos Aires, el mantenimiento de todas las fuentes laborales de los trabajadores sujetos a Convenio Colectivo de Trabajo, dependientes en forma directa de las Terminales Portuarias y de las empresas prestadoras de servicios portuarios, en el ámbito de Puerto Nuevo. (c) La adecuación, por intermedio de la AGPSE, de los Contratos de Concesión de las Terminales N.º 1/4 de Puerto Nuevo, en todo aquello que sea necesario para asegurar los objetivos antes indicados, por el período de transición y hasta la asunción de los nuevos concesionarios, bajo el principio del mantenimiento del equilibrio de la ecuación económica-financiera contractual.

Resaltar que dieron cabal cumplimiento con lo ordenado por el Decreto N.º 299/2023, materializando, en lo particular, las acciones necesarias para la preservación de las relaciones laborales preexistentes.

De esta manera, en el "Acuerdo de Adecuación Contractual correspondiente a la Concesión de las Terminales 1, 2 y 3 de Puerto Nuevo - Buenos Aires conforme el Decreto N.º 299/2023" y el "Acuerdo de Adecuación Contractual correspondiente a la Concesión de la Terminal 4 de Puerto Nuevo - Buenos Aires conforme el Decreto N.º 299/2023", suscriptos el 1 de agosto de 2023 entre la AGPSE y las firmas Terminales Río de la Plata S. A. y Terminal 4 S. A. (concesionarios de las Terminales 1, 2, 3 y

4 de Puerto Nuevo - Buenos Aires), se incluyó el compromiso de parte de estos últimos de resolver la situación de los/as empleados/as sujetos/as a Convenio Colectivo de Trabajo dependientes de BACTSSA y de las empresas prestadoras de servicios portuarios que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N.º 299/23, prestaban servicios allí y que dichos instrumentos fueron ratificados por el entonces Ministerio de Transporte, a través de la Resolución N.º 502/23.

Consecuentemente, las firmas Terminales Río de la Plata S. A. y Terminal 4 S. A. se obligaron a absorber a la totalidad de los extrabajadores desvinculados de la Terminal 5 (BACTSSA), según reflejan ambas Actas, con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto N.º 299/23.

Por otro lado, cabe dejar constancia de que la entonces Subgerencia de Coordinación para la Fiscalización de Terminales Concesionadas de la AGPSE solicitó a las firmas Terminales Río de la Plata S. A. y Terminal 4 S. A. que informen con detalle acerca del estado de situación de las personas incluidas en las nóminas pertenecientes a BACTSSA, las que fueron ratificadas por las entidades gremiales pertinentes e integradas como Anexos a la mentada Resolución N.º 502/23.

Asimismo, se consultó a los concesionarios sobre el avance de las gestiones para incorporar a los extrabajadores de BACTSSA a sus respectivos planteles.

Terminales Río de la Plata S. A. informó que se resolvió la situación de 174 personas a través de las empresas prestadoras de servicios portuarios. Terminal 4 S. A. informó que resolvió la situación de 258 personas, a través de un acuerdo o empresas terceras prestadoras de servicios portuarios. Finalmente, en lo concerniente a la situación específica del interesado, se encuentra comprendido en uno de los listados presentados por la firma BACTSSA (exconcesionario de la Terminal 5). Teniendo en cuenta que la situación del requirente se encuentra sin resolver y que lo informado no dio una acabada respuesta a lo requerido se solicitó una ampliación de dicho informe y se aguarda respuesta del organismo involucrado.



GRUPOS VULNERABLES

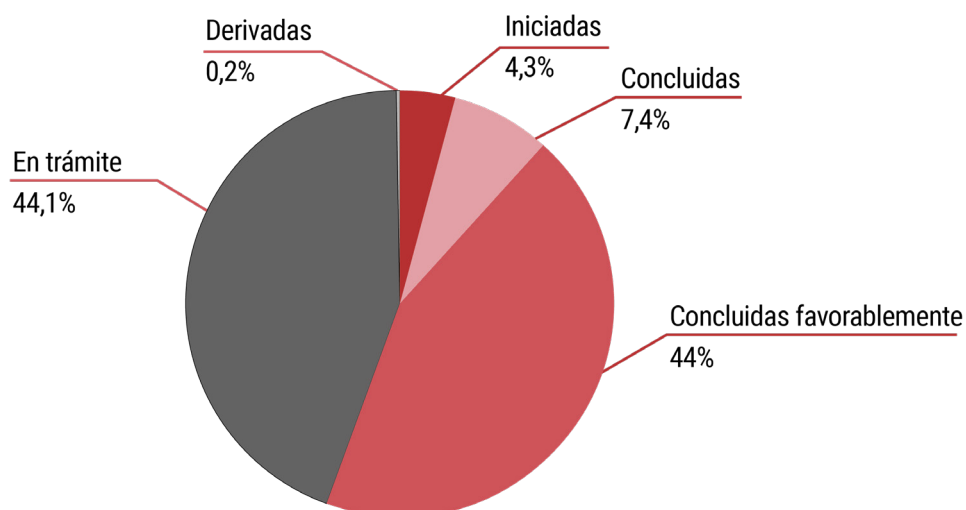
ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

E

l Área de Grupos Vulnerables de la Defensoría del Pueblo de la Nación centra su tarea en las personas o grupos que se encuentran en una situación de riesgo o desventaja, ya que no cuentan con los elementos esenciales para el desarrollo personal y la subsistencia, atraviesan situaciones de desigualdad y exclusión, y por lo tanto, se ven privados o limitados en el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

Cabe recordar que sus derechos se encuentran amparados en la Carta Internacional de Derechos Humanos, que abarca la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y sus dos Protocolos Facultativos, así como en las convenciones internacionales que les corresponden en cada caso y demás normas internacionales y regionales que le son propias.



1.DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1.1. Introducción

Como ya se ha reseñado en Informes anteriores, Argentina cuenta con un conjunto de instrumentos jurídicos que reconocen los derechos humanos de las personas con discapacidad. Las principales fuentes jurídicas son: además de nuestra Constitución Nacional, la Carta Internacional de los Derechos Humanos, junto con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CIDPD), aprobada en 2006, y su Protocolo Facultativo, que reafirma que todas las personas con todos los tipos de discapacidad deben poder gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y ejercerlos de forma efectiva.

Por otra parte, siempre debemos recordar que la CIDPD fue ratificada por la Ley N.º 26.378 y con jerarquía constitucional en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional (CN), por conducto de la Ley N.º 27.044.

1.2. Pensiones no contributivas por discapacidad

La CIDPD, en su artículo 28, establece:

Nivel de vida adecuado y protección social: 1) Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. 2) Los Estados parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad, y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho.

La PNC es la prestación de la seguridad social que permite a las personas con incapacidad laboral, acceder a un mínimo nivel de vida digno que llega a comprometer hasta la subsistencia. Y, por tratarse de un beneficio alimentario, la resolución para su otorgamiento debe ser razonable para no tornarse ilusorio el derecho que se trata de ejercer.

1.2.1. Demoras en la tramitación de la PNC

El principal problema abordado durante 2024 fue la demora en los expedientes que tramitan las pensiones no contributivas por discapacidad, sobre todo, durante el primer trimestre, cuando se observó una virtual parálisis. Ante esta situación, muchas personas acudieron ante esta DPN para la agilización de sus trámites.

El 50% de las quejas ingresadas continúan en trámite debido a la falta de avances en su tramitación.

La situación explicada dio lugar a diversas líneas de trabajo

de esta INDH. En primer lugar, se iniciaron actuaciones para cada caso que así lo requiera, en las que se verificó la situación concreta del expediente y se determinó su estado, el órgano interviniente y la necesidad de agilizar o presentar nueva documentación. De esta forma, en muchos de estos expedientes, se pudieron esclarecer los motivos de la demora y brindar un asesoramiento adecuado.

En segundo lugar, se inició una serie de reuniones con las autoridades de la ANDIS, en las que se acordaron procedimientos de interrelación para agilizar los trámites. Asimismo, se aclaró lo atinente a la reevaluación de todas las solicitudes de la PNC en curso, lo que permitió transmitir la información correcta a las personas.

1.2.2. En materia de otorgamiento de PNC

En septiembre, se emitió el Decreto N.º 843/2024 que restablece nuevos criterios para la determinación del estado socioeconómico y de vulnerabilidad de las peticiones para la evaluación y el otorgamiento de la PNC. Según este, podrán acceder a la pensión aquellas personas imposibilitadas para trabajar de forma total y permanente, y se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica y no tengan un vínculo laboral formal.

1.3. Modificaciones en la regulación del certificado médico oficial (CMO)

Durante 2024, la ANDIS implementó cambios en la gestión del certificado médico oficial (CMO) mediante la Resolución N.º 1925/2024, publicada el 10 de octubre de 2024. Se estableció que el CMO digital es el único documento válido para la presentación de solicitudes, eliminando así la utilización de certificados en papel. También, determinó que no se podrá iniciar el trámite de la PNC por invalidez laboral sin contar con el CMO digital correspondiente y los estudios médicos complementarios.

Además, se estableció la fecha de validez de los CMO en formato papel con código QR, de acuerdo con la fecha de alta de los expedientes en cuestión.

Estas modificaciones normativas dieron lugar a multiplicidad de consultas que fueron atendidas caso por caso. Se orientó a cada una de las personas consultantes acerca de la validez o invalidez de su CMO y se verificó, para cada actuación iniciada ante esta INDH, la efectiva presentación del CMO en el expediente de la PNC.

1.4. Asesoramiento sobre programas sociales para personas con discapacidad

A lo largo del período, se atendieron consultas sobre la existencia de programas sociales. Esto dio lugar a un trabajo de investigación que permitió asesorar a la población acerca de los siguientes programas:

1.4.1. Promover la igualdad de oportunidades de empleo

1.4.1.1. Prestaciones

- Talleres de apoyo a la búsqueda de empleo; orientación laboral; orientación al trabajo independiente.
- Cursos de formación profesional.

- Acciones de entrenamiento para el trabajo. Formación en espacios laborales.
- Inclusión laboral.
- Asistencia para el desarrollo de emprendimientos independientes.

1.4.1.2. Registro para la explotación de pequeños comercios

Concesión de un espacio dentro de un organismo público nacional, provincial o municipal para explotar la concesión de un pequeño comercio.

1.4.1.3. Intermediación laboral para personas con discapacidad

En las agencias territoriales o en las oficinas de empleo, se brinda información sobre los distintos programas y acciones de la Secretaría de Trabajo Empleo y Seguridad Social (STEySS) destinados a las personas con discapacidad.

1.4.1.4. Actividades asociativas de interés comunitario

Promueve la participación de personas con discapacidad en actividades de utilidad social que, en forma tutelada, les permitan desarrollar sus potencialidades y obtener habilidades y hábitos propios del mundo laboral. Las instituciones sin fines de lucro pueden solicitar financiamiento para insumos, herramientas, elementos de seguridad e higiene, honorarios de tutoría y seguro contra accidentes personales.

1.4.1.5. Asistencia a los/as trabajadores/as de los talleres protegidos de producción

Se asiste a quienes forman parte de un "Taller Protegido Especial para el Empleo" o a un "Taller Protegido de Producción" en el desarrollo de sus potencialidades y competencias laborales, en la mejora de sus condiciones de empleabilidad y en su inserción en un puesto de trabajo.

1.4.1.6. Acciones de entrenamiento para el trabajo

La presentación de proyectos en el marco de este programa (EPT) busca incrementar las competencias, habilidades y destrezas de trabajadores/as desocupados/as con discapacidad y promover su inserción laboral a través de prácticas calificantes en ambientes de trabajo.

1.4.1.7. Persistencia del incumplimiento del cupo laboral para personas con discapacidad

Se recibieron múltiples consultas, tanto en organismos de nuestra competencia como en algunos exorbitantes (como la Obra Social del Poder Judicial), en los cuales se realizaron gestiones oficiosas.

1.5. Seguimiento de recomendaciones del EPU

El EPU es un examen periódico universal que el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas realiza cada cuatro años, a través del cual se examina a todos los Estados miembros en relación con los compromisos asumidos en materia de derechos humanos.

En efecto, Argentina ha sido examinada en cuatro oportunidades. La última fue en el período 2022-2023. En el marco del 53.º período ordinario de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, se aprobó el informe con las conclusiones del examen y las recomendaciones efectuadas a nuestro país.

Para ello, el Estado nacional remite un informe escrito, en el

que describe las políticas y acciones implementadas en relación con la situación de los derechos humanos en el país. Posteriormente, se realiza un examen oral en el que participan todos los Estados miembro de las Naciones Unidas.

Finalmente, el Grupo de Trabajo del EPU elabora un documento final que toma en cuenta no solo lo manifestado por el Estado nacional, sino también las contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil, expertos/as en el tema y las INDH.

En este sentido, esta Defensoría es la única INDH reconocida por las Naciones Unidas en nuestro país, lo cual implica su participación en el mecanismo y un enorme compromiso por promover y proteger los derechos humanos.

Ahora bien, la Recomendación N.º 134.246 del referido informe dispone: "Adoptar nuevas medidas para promover y proteger los derechos de las mujeres, los niños y las personas con discapacidad mediante la mejora y el desarrollo de estrategias nacionales". Por tanto, se inició una actuación de oficio con el objeto de realizar un monitoreo del cumplimiento de dicha Recomendación, teniendo en cuenta las acciones, políticas, planes y estrategias adoptadas, y desarrollando los indicadores básicos que permitirán avanzar el progreso de la investigación.

2. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

2.1. Introducción

La labor de la DPN en materia de niñez y adolescencia está definida por la distancia existente entre el ordenamiento jurídico vigente y el ejercicio efectivo y el goce de los derechos allí reconocidos. La infancia es una etapa en la que, dada su indefensión, las personas se encuentran en riesgo de enfrentar situaciones que pueden vulnerar sus derechos. Es preciso considerar que las situaciones que se abordan desde esta Institución, en general, no hacen referencia a un solo derecho individual quebrantado, sino que, en muchos casos, aluden a vulneraciones múltiples, por lo que el abordaje no queda enmarcado en la competencia de un único organismo. Niños y niñas que sufren abuso sexual; menores de edad con conductas violentas o que son iniciados en el consumo de drogas, maltratados física y psicológicamente, expuestos a violencia en las aulas y en las redes; niños/as y jóvenes ante la justicia; niños/as con discapacidad que son excluidos o con trastornos de la conducta alimentaria, suicidio infantil y juvenil, entre otros. Esta especial situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes (NNyA) debe ser abordada de una forma multidisciplinaria.

Cabe recordar que el principal instrumento para la protección de los NNyA es la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por la Resolución N.º 44/25 del 20 de noviembre de 1989 y sus Protocolos Facultativos. Allí se reconocen los derechos humanos básicos de los NNyA y se definen cuatro principios fundamentales:

la no discriminación; el interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y de desarrollo; y la participación infantil. Nuestro país ratificó, mediante la Ley N.º 23.849, la Convención en 1990 y, en 1994, le otorgó rango constitucional. Además, en el derecho interno, se encuentra la Ley N.º 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que establece la aplicación obligatoria de la Convención.

Es preciso señalar que, más allá de este apartado, la vulneración de los derechos de los NNyA también se trata transversalmente en otros casos abordados desde el Área.

2.2. Principales temas abordados

2.2.1. Restitución internacional de niños, niñas y adolescentes

Luego de haber sido deportado de Estados Unidos, recibimos la consulta de un padre que no veía a sus hijas menores de edad desde hacía más de siete años, ya que, luego de que su madre obtuviera una autorización judicial para visitar a su familia con las niñas en dicho país por un plazo de 90 días, nunca habían regresado. Su denuncia estaba dirigida contra organismos del Estado argentino que presuntamente habrían incumplido sus obligaciones. Se solicitó información sobre el caso a la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional de la Cancillería Argentina y al Programa de Restitución Internacional y Repatrio de la Subsecretaría de Políticas Familiares del Ministerio de Capital Humano. Inmediatamente, los organismos aportaron datos precisos sobre las distintas intervenciones que habían tenido en el caso a lo largo de los últimos años. Se brindó asesoramiento al interesado y se le ofreció asistencia interdisciplinaria para apoyarlo en el proceso de reencontrarse con sus hijas.

2.2.2. Derechos y deberes de progenitores/as

Se atendieron reclamos de padres y madres separados por los problemas que debían atravesar para sostener el vínculo con sus hijos/as. Generalmente, desde la Defensoría, se brinda asesoramiento y se realizan gestiones oficiosas. Como ejemplo, uno de los casos fue el de una mujer cuyo exesposo le impedía ver a sus hijos, incumpliendo el régimen de visitas. En este caso, se consultó al juzgado interviniente y, finalmente, se logró que se diera la prioridad ante la posible vulneración de los derechos del niño.

2.2.3. Violencia

Se han recibido una gran cantidad de consultas vinculadas al maltrato infantil dentro del contexto familiar, situaciones de discriminación y violencia en el ámbito de clubes y escuelas. En todos los casos, se ha orientado a las personas requirentes sobre cómo cursar las denuncias ante los organismos correspondientes.

2.2.4. Maternidad de mujeres privadas de la libertad

Al 31 de diciembre de 2023, en nuestro país, el encarcelamiento de mujeres era del 4,1%. Sin embargo, en el fuero federal, donde la mayor cantidad de mujeres son aprehendidas por infracción a la Ley N.º 23.737 de Tenencia y Tráfico de Estupefacientes, este porcentaje alcanzaba el 7,4% en septiembre de 2024.

En el Servicio Penitenciario Federal (SPF), el 20% de las mu-

jerías encarceladas son extranjeras, un porcentaje alto, considerando el impacto negativo que la cárcel tiene en la vinculación con NNyA.

3. PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

3.1. Introducción

El Decreto N.º 8/2023, del 10 de diciembre de 2023, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley N.º 22.520 de Ministerios y a la Ley Orgánica N.º 20.416 del Servicio Penitenciario Federal. Entre ellas, la competencia en materia penitenciaria y pospenitenciaria pasó a la órbita del Ministerio de Seguridad. Y, así, la Subsecretaría de Asuntos Penitenciarios y la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, de la que dependen las 30 cárceles federales del país, fueron transferidas de la cartera de Justicia a la de Seguridad.

En abril de 2024, por la Resolución N.º 254/2024, el Ministerio de Seguridad prorrogó la emergencia en materia penitenciaria por un período de dos años.

El Ministerio de Seguridad consideró que las circunstancias que motivaron esa declaración de emergencia, originalmente, no se habían modificado. Cabe aclarar que la capacidad general establecida por la Resolución Ministerial de Condiciones de Habitabilidad era de 11.361 plazas y, a la fecha de declarar la nueva prórroga (abril de 2024), el SPF alojaba a 11.453 personas.

El último informe del Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP) indica que la capacidad disponible era de 10.932 plazas, en tanto que la población alojada al 31 de diciembre de 2023 era de 11.226 personas. En ese momento, la sobrepoblación en el SPF era del 2,7%.

A nivel nacional, según el SNEEP, al 31 de diciembre de 2023 había 111.967 personas privadas de la libertad en establecimientos penitenciarios de todo el país. El 96% de las personas detenidas eran varones, el 94% eran de nacionalidad argentina, el 60% tenía estudios primarios o inferiores al momento de ingresar al establecimiento y el 54% tenía menos de 35 años.

Para el SNEEP, la sobrepoblación existente en los 338 establecimientos penitenciarios del país es una cifra difícil de calcular no solo por "los sesgos propios de la fuente de información, sino también porque no todas las instituciones utilizan los mismos criterios". Al 31 de diciembre de 2023, el promedio resultante de la sobrepoblación informada por el SPF y los Servicios Penitenciarios Provinciales era del 20,5%.

Se estima que los establecimientos con tasas de ocupación entre un 20 y 39% por sobre el 100% de su capacidad presentan dificultades en la operatividad; mientras que aquellos con tasas de ocupación superiores al 40% por sobre el 100% enfrentan una situación de urgencia.

Una lectura de los datos publicados por el SNEEP permite advertir la gravedad de la situación: 60 unidades penitenciarias del

país (17,75%) registraban una sobrepoblación igual o mayor al 50%; 39 unidades (11,5%), igual o mayor al 70%; y 23 unidades (6,8%) tenían una sobrepoblación igual o mayor al 100%.

El caso de la provincia de La Pampa es llamativo. De los 41 establecimientos informados (en su mayoría, comisarías), 11 tenían una sobrepoblación superior al 100%. Dos de ellos registraban porcentajes de sobrepoblación del 350 y 550%. Un total de 227 personas (el 54,3% de la población penitenciaria provincial) estaban en establecimientos que registraban el doble o más de su capacidad de alojamiento.

Si consideramos que la población alojada en una unidad con sobrepoblación padece un agravamiento en las condiciones de detención, advertimos que 79.208 personas sufrían a diario sus consecuencias. En términos porcentuales, el 70,7% de la población penitenciaria de todo el país. De ese total, 34.201 personas (30,5%) se encontraban alojadas en unidades con una sobrepoblación igual o mayor al 50%.

3.2. Principales temas abordados

3.2.1. Personas argentinas privadas de la libertad en el exterior

Al respecto, y como ejemplos, individualizamos los siguientes.

A comienzos de 2024, recibimos la consulta de una señora para restablecer la comunicación con su hijo, privado de la libertad en Brasil desde julio de 2023 por un pedido de captura internacional. Inicialmente, la interesada mantenía videollamadas con él que se habían suspendido luego que su hijo fuera trasladado a otro establecimiento de ese país.

En un trabajo conjunto con el Área de Extranjeros en Prisión y Argentinos Privados de la Libertad en el Exterior de la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN) y la Dirección de Argentinos en el Exterior (DIARE) de la Cancillería Argentina, se logró acompañar y contener a la madre ante la falta de información sobre la situación de su hijo, especialmente considerando sus antecedentes de salud mental y el idioma desconocido. El Consulado argentino en Florianópolis entrevistó al ciudadano argentino y realizó las gestiones necesarias para que recibiera atención psicológica y psiquiátrica.

Luego, casi un año después de su detención, el Juzgado Criminal y Correccional que solicitó su extradición notificó sobre el caso a la Defensoría Pública Oficial (DPO), que debía asistirlo. Así, la madre tomó contacto con la DPO argentina y con la Defensa Pública brasileña.

En diciembre de 2024, un año y medio después de que el Poder Judicial argentino solicitara la extradición del hijo de la interesada, el Estado de Brasil la concedió. A la fecha de elaboración de este Informe, se encuentran en curso las gestiones entre ambos Estados para efectivizar el traslado; además, se gestionó, una vez más, la intervención del Consulado argentino por intermedio de la DIARE, a fin de restablecer el contacto entre madre e hijo.

A partir de los buenos resultados del trabajo conjunto con la DIARE, el organismo solicitó la colaboración de la DPN en otros dos casos. Por un lado, para atender el pedido de una madre

detenida en Brasil que deseaba restablecer la comunicación con sus tres hijos menores de edad, quienes se encuentran a cargo de su progenitor en nuestro país. Actualmente, el trámite prosigue. Cabe añadir que, entre otros procedimientos, se requirió información al Juzgado de Familia de Mar del Plata donde tramita una causa vinculada con uno de sus hijos y a la Asesoría Tutelar interviniente. Si bien se insistió en la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la ciudadana argentina, tanto el Juzgado como la Asesoría Tutelar reclamaron la necesidad de que la connacional se presente en el expediente con asistencia letrada. Ante ello, se dio participación a la Defensoría General de Mar del Plata que, por la complejidad del caso, se encuentra evaluando las distintas posibilidades de intervención.

En el otro caso, la DIARE requirió la intervención de la DPN ante la inminente llegada al país de un ciudadano argentino deportado por el gobierno de Estados Unidos, luego de cumplir 25 años de prisión en dicho país. El connacional emigró a ese país con su familia a los 4 años y no había vuelto a pisar suelo argentino desde entonces. Al enterarse del cumplimiento de su condena, su familia manifestó al Consulado argentino en Nueva York que no podía recibirlo. La solicitud de la DIARE tenía como objetivo contener y acompañar a un ciudadano argentino que regresaría a un país prácticamente desconocido para él y en el que ya no contaba con familia.

La DPN solicitó la colaboración de la Dirección Nacional de Reinserción Social (DNRS) del Ministerio de Seguridad, la que inmediatamente se puso a disposición para evaluar las mejores vías de acción. Se llevaron a cabo tres videoconferencias en las que representantes de la DIARE, el Consulado argentino en Nueva York, la DNRS y la DPN pudimos entrevistar al connacional y mantener intercambios fluidos, a partir de los cuales se logró establecer un vínculo de confianza. Esto permitió, en enero de 2025, recibirlo en el país y alojarlo en un hogar donde está acompañado por personas que han transitado situaciones similares, y contará con actividades que le darán un marco de seguridad para encarar un nuevo proyecto de vida en libertad.

3.2.2. Derecho a la información, asistencia legal y tutela judicial efectiva

La falta de información clara y precisa sigue siendo uno de los principales motivos de consulta de las personas privadas de la libertad y de sus familiares. Año a año, el desconocimiento y la falta de comprensión del estado de las causas es uno de los reclamos permanentes. En la mayoría de los casos, al solicitar información, las defensorías oficiales dan cuenta de haber brindado la información correspondiente y mantener contacto con las personas asistidas. En consecuencia, trabajamos con la defensa pública para garantizar la cabal comprensión de la información procesal, evitando la incertidumbre y angustia que provoca el lenguaje ambiguo y técnico, propio del ámbito judicial. De esta manera, se colabora institucionalmente con las defensorías oficiales, cuya sobrecarga obliga a sus integrantes a focalizarse en la atención de las urgencias y el cumplimiento de los plazos procesales, lo que, muchas veces, obstaculiza el trato paciente y respetuoso con las personas asistidas y sus familiares.

En 2024, se trabajó intensamente con la Procuración General ante la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, de la que dependen las Oficinas Judiciales ubicadas en casi todas las unidades penitenciarias de esa jurisdicción. Gracias a la diligencia y la sensibilidad de quienes integran ese organismo, se logró establecer un canal de comunicación inmediata y agilizar los reclamos, colaborando también con las Unidades Funcionales de la Defensa de la jurisdicción con mayor población penal del país.

3.2.3. Arrestos domiciliarios fundados en el interés superior de NNyA

El Programa de Atención a Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad de la Defensoría General de la Nación solicitó la intervención de la DPN ante la situación de extrema vulnerabilidad de una madre en arresto domiciliario, en virtud del interés superior del niño. Si bien cuenta con autorización para concurrir a un Centro de Salud y Acción Comunitaria (CeSAC) y recibir atención psiquiátrica, sistemáticamente enfrenta obstáculos para cumplir con las tareas de cuidado de sus hijos. Para evaluar las posibilidades de un trabajo interinstitucional, se llevó a cabo una videoconferencia con representantes del Programa de la DGN y del CeSAC que le brinda asistencia. Se solicitó información a la Dirección Nacional de Reinserción Social del Ministerio de Seguridad de la Nación y al Programa de Protección Integral de NNyA con referentes afectivos privados de la libertad de la Subsecretaría de Políticas Familiares del Ministerio de Capital Humano, con el que actualmente se están estudiando posibles líneas de acción.

Por su parte, el Programa de Extensión en Cárceles de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires solicitó la intervención de la DPN para garantizar la atención a la salud de una madre en arresto domiciliario a cargo de su hija. Dada la necesidad urgente de atención médica, ocurrida fuera del horario judicial, se realizaron las gestiones necesarias para que la señora y la niña fueran asistidas por una ambulancia.

3.2.4. Sobreprecios en unidades penitenciarias

Seguimos trabajando con la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), ya que esta realizó una auditoría en las proveedurías de los establecimientos del AMBA para conocer los procedimientos para la fijación y el control de los precios, la labor de las comisiones fiscalizadoras, los mecanismos para comunicar los precios a las personas privadas de la libertad, con el fin de poder brindar información sobre el punto y emprender acciones de incidencia.

4. TRATA DE PERSONAS

4.1. Introducción

La trata de personas es una violación a los derechos fundamentales de las personas. La Ley N.º 26.364 entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya

sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

En 2012, se sancionó la Ley N.º 26.842 que introdujo, entre otros cambios, la creación de los mecanismos de institucionalidad para la lucha contra la trata de personas. En este sentido, se dispuso que las políticas y acciones para la prevención, asistencia, lucha y persecución contra este delito deben ser diseñadas en el marco de un Consejo Federal de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas (en adelante Consejo Federal). Este Consejo Federal está integrado por órganos del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial, representantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Poder Legislativo Nacional, el Ministerio Público Fiscal y tres organizaciones no gubernamentales que son anualmente sorteadas.

Asimismo, en el último párrafo del artículo 9 de la mencionada Ley, se establece: "La Defensoría del Pueblo de la Nación será el organismo de control externo del cumplimiento de los planes y programas decididos por el Consejo Federal".

Desde entonces, la DPN viene cumpliendo este rol, garantizando, además, la promoción y protección de los derechos humanos (conforme al art. 86 de la CN).

4.2. Principales temas abordados

4.2.1. Seguimiento y análisis del funcionamiento del Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata de Personas

A principios de 2024, funcionarios/as de la Defensoría se reunieron con el secretario de Justicia de la Nación y el subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación, con el fin de expresar la importancia de cumplir con la implementación del Fondo de Asistencia y la necesidad de mantener el derecho de reparación a las víctimas.

Luego, el 25 de noviembre de 24, el DECTO-2024-1048-APN-PTE dispuso la disolución de varios Fondos Fiduciarios, entre ellos, el de asistencia directa a las víctimas de trata, lo cual pudo hacer suponer que la asistencia no se brindaría conforme a la ley, el Poder Ejecutivo comunicó:

También se encontraron múltiples falencias en el Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata, que tenía el objetivo de administrar los bienes decomisados en causas judiciales referidas a los delitos de trata y explotación de personas, y de lavado de activos provenientes de tales ilícitos. Entre ellas se encuentran los incumplimientos del Fiduciario respecto del pago a víctimas de trata, así como de los plazos establecidos para efectuar dichos pagos. Ante esta situación, el Gobierno Nacional disolverá el Fondo, pero mantendrá los objetivos y finalidades perseguida por la Ley 26.364, y por tanto dispondrá la continuidad y atención a las víctimas de tales delitos, mediante las acciones a financiarse a través de las correspondientes partidas presupuestarias ya destinadas para ese fin y que serán administradas por parte del Ministerio de Justicia, como órgano responsable de tutelar los objetivos previstos en la Ley.

Si bien el presupuesto previsto para 2025 todavía no ha sido

aprobado, según trascendidos periodísticos, se proyecta un aumento para estos casos.

4.2.2. Relevamiento de la Línea 145

En 2023, la consejera por la provincia de Neuquén denunció ante esta Institución irregularidades en el funcionamiento de la Línea 145 en el interior de la provincia. Si bien en su oportunidad se informó haberse subsanado el problema, lo cierto es que, en el marco del XX Encuentro del Consejo Federal de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y Protección y Asistencia a sus Víctimas, varios consejeros hicieron referencia sobre la necesidad de otorgar mayor eficacia y celeridad a la Línea 145.

Esto motivó a que, en 2024, se realizaran diversos muestreos del funcionamiento de la Línea en algunas provincias, habiéndose detectado algunas demoras en la atención de la Línea. De allí que, en 2024, aumentó la dotación de personal a los equipos técnicos de atención directa.

Además, se realizaron gestiones con la coordinadora del Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a Víctimas de Trata de Personas, del cual depende la Línea 145, quien expresó que el aumento de personal permitía que se avanzara en la recepción de denuncias vía WhatsApp. Durante 2024 y hasta la fecha, no se ha recibido denuncia alguna sobre la Línea 145.

4.2.3. Programa Alerta Sofía

Por la Resolución N.º 208 de marzo de 2019 del Ministerio de Seguridad de la Nación, se creó el programa Alerta Sofía para difundir y diseminar, en forma rápida y eficaz, información e imágenes de NNyA desaparecidos que se encuentren en riesgo inminente.

Este Alerta se ha usado en varias oportunidades con resultados positivos y en otras no tanto. Por eso, a pesar de los esfuerzos llevados adelante, surge la necesidad de fortalecer este Programa.

Para ello, es importante involucrar la capacidad de otros actores en la rápida y efectiva difusión de la información. En este sentido, a principios de 2024, se convocó a una reunión con la directora nacional del Sistema Federal de Búsqueda de Personas Desaparecidas (SIFEBU) y funcionarios/as del Ente Nacional de Comunicaciones (Enacom).

En ese encuentro, se acordó la posibilidad de avanzar en la difusión de la información de la búsqueda a través de mensajes de textos en los celulares. Es decir, cuando se activara el Alerta, además de los medios audiovisuales, también se difundiría por SMS.

A tal fin, se acordó que la Subsecretaría de Investigación Criminal y Cooperación Judicial del Ministerio de Seguridad de la Nación enviaría al Enacom una nota solicitando cooperación para lograr una mayor operatividad del Programa. Básicamente, la posibilidad de replicar la experiencia de otros países, como es la de permitir que las compañías telefónicas remitan mensajes tipo SMS a todas las líneas telefónicas activas en una zona determinada.

Actualmente, se aguarda respuesta del Enacom.

4.2.4. Seguimiento del examen periódico universal

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, a través del examen periódico universal (EPU), permite que otros

países formulen recomendaciones a los Estados bajo revisión con el objeto de mejorar su cumplimiento con los estándares internacionales de derechos humanos.

En el marco del informe del Grupo de Trabajo sobre el EPU para Argentina, se han señalado algunas cuestiones vinculadas a mejorar los avances de nuestro país en materia de derechos humanos.

En el caso particular de la trata de personas, la Recomendación N.º 134.98 refiere: “garantizar que todos los delitos de trata de personas sean investigados, juzgados y castigados con prontitud, eficacia e imparcialidad y que las víctimas de la trata tengan acceso a recursos efectivos” (Liechtenstein).

Para ello, se investigó y se reunió información sobre el estado de situación actual y se establecieron ciertos indicadores que permitirán evaluar los avances, modificaciones o retrocesos en este sentido. Este trabajo se encuentra en pleno desarrollo.

4.2.5. Programas de asistencia para las víctimas de trata y explotación de personas

Uno de los problemas expresados por la Comisión de Protección y Asistencia del Consejo Federal de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas (CF) fue la necesidad de contar con programas de asistencia económica.

Luego de la reestructuración en el Ministerio de Capital Humano, se investigaron los programas de asistencia económica a las víctimas y el grado de adhesión de las provincias al Registro de Asistencia a las Víctimas. Programas como el ex Potenciar (actual PAS, programa de acompañamiento social) y el programa Acompañar, ambos destinados a víctimas de trata de personas, por los cuales se otorga un apoyo económico dentro del ex Potenciar y del Acompañar. Este último fue suspendido durante 2024, pero para las víctimas ingresadas en años anteriores, los pagos siguieron vigentes (actualmente hay 801 víctimas que los reciben).

4.2.6. Informe sobre sustitución de vientre

En Argentina, se detectaron casos de redes que capturaban mujeres en situaciones de vulnerabilidad para convertirlas en gestantes a cambio de compensaciones económicas. Estas prácticas ilegales han sido objeto de investigaciones judiciales en provincias como Buenos Aires, Córdoba y Santa Fe (Rosario), donde se han llevado a cabo procedimientos de gestación subrogada en clínicas de fertilización asistida.

La ley argentina no regula formalmente la subrogación, pero en 2020, varias clínicas y estudios jurídicos fueron investigados por su presunta participación en redes de subrogación que captaban a mujeres vulnerables para gestar bebés destinados a parejas extranjeras.

Por esta razón, esta Institución realizó un informe descriptivo del estado de situación de la sustitución de vientre en nuestro país, normativa vigente, proyectos de ley y legislación comparada.

4.3. Reuniones y otras actividades

XX Encuentro Federal para la Lucha contra la Trata y Explota-

ción de Personas y para la Protección y Asistencia las Víctimas, realizado el 11 y 12 de julio de 2024 en el Ministerio de Justicia de la Nación.



XX Encuentro Federal contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia las Víctimas

Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas, realizada el 9 de septiembre de 2024 de manera virtual.

Reunión virtual de la Comisión para la Prevención del Delito de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, llevada adelante el 30 de septiembre de 2024.

Reunión Extraordinaria del Consejo Federal de Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y Protección y Asistencia a las Víctimas, realizada el 19 de diciembre de 2024 de manera virtual.

Reunión con funcionarios/as del Ministerio de Seguridad de la Nación y del Ente Nacional para las Comunicaciones (Enacom), que constó de dos encuentros presenciales.

Encuentro con funcionarios/as del Ministerio de Seguridad de la Nación y representantes de demás organismos, que participan del Consejo Asesor del programa Alerta Sofía dependiente del Sistema Federal de Búsqueda de Personas.

Reunión con la Dirección de Argentinos en el Exterior (DIARE) de la Dirección General de Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto - Cancillería Argentina, con el objetivo de coordinar acciones tendientes a la protección de las personas argentinas que son deportadas. Participantes: Mercedes Arbasetti-Sanz, directora; María Paula Argañaraz Genre, funcionaria diplomática de la DIARE; Santiago Seras, abogado de la DIARE; y Gabriela Balussi, psicóloga de la DIARE.

Reunión con la Procuración Penitenciaria de la Nación (PPN), con el objetivo de coordinar acciones junto con otros organismos vinculados con los grupos más vulnerables privados de la libertad. Participantes: Mariana Lauro, subdirectora general de

Protección de Derechos Humanos (int.); y Laura Rosetto, coordinadora del equipo para la Promoción del Derecho a la Vinculación Familiar y Social.

Reunión con la Sedronar, con el objetivo de coordinar acciones junto con otros organismos vinculados con los grupos más vulnerables privados de la libertad. Participantes: Ana Giménez Rodríguez, coordinadora de Prevención de Otros Ámbitos Comunitarios; Giselle Bergon y Débora Rodríguez, abogada y psicóloga del Área de abordaje de personas atravesadas por conflictos con la ley penal.

Reunión virtual con la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal de la CSJ, con el objetivo de coordinar acciones tendientes a la protección de las personas liberadas y aquellas con arresto domiciliario. Participante: Virginia Barreyro, directora.

Reunión virtual con la Subsecretaría de Derechos Humanos, Política Penitenciaria y Violencia Institucional del Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de colaborar en distintos casos para garantizar el acceso a la justicia de las personas privadas de la libertad en jurisdicción bonaerense. Participante: Ramiro Bazán, abogado.

Reunión virtual con el Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia, con el objetivo de evaluar las posibilidades de replicar la capacitación realizada para el cuerpo de seguridad y vigilancia de los centros socioeducativos de la CABA. Participantes: Viviana Mónica Arcidiácono, Subsecretaría de Responsabilidad Penal Juvenil; y Juan Sebastián Rebairols, director de Dispositivos Especializados de Apreensión.

Reunión con la Directora Nacional de Reinserción Social del Ministerio de Seguridad de la Nación con el objeto de definir posibles líneas de acción interinstitucional, llevada a cabo el 19 de noviembre de 2024.

“Jornada sobre Cooperación Jurídica Internacional. Aspectos Legales y Operativos del Proceso de Restitución Internacional de Niños, Niñas y Adolescentes”, organizada por la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. La Jornada, llevada a cabo el 12 de noviembre de 2024, tuvo como finalidad compartir la práctica argentina en relación con la tramitación de los procesos de restitución internacional o visitas internacionales y contacto transfronterizo en el marco de funcionamiento del Convenio de La Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores y de la Convención Interamericana sobre Restitución de Menores de 1989. Además, se buscó generar un espacio de intercambio para la interacción entre los distintos actores que intervienen en estos procesos.

5. PUEBLOS INDÍGENAS

5.1. Introducción

En los últimos años, Argentina ha evidenciado un amplio avance en la materia de reconocimiento jurídico de los derechos de los pueblos indígenas, tanto en el plano nacional

como en el internacional. Las personas pertenecientes a estos pueblos han sido históricamente vulneradas en múltiples dimensiones, incluyendo el acceso a derechos socioeconómicos, así como la continuidad de sus prácticas culturales y tradiciones. Además, enfrentan dificultades en el acceso y control sobre sus tierras y recursos. Esta situación impacta directamente en la satisfacción de sus necesidades básicas y en su derecho a una justicia equitativa, en concordancia con lo establecido en las Reglas de Brasilia de 2008 sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad.

Cabe recordar que los derechos de los pueblos indígenas se encuentran consagrados en la Constitución Nacional y en instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales, en su mayoría, gozan de jerarquía constitucional y contemplan, con mayor o menor desarrollo, los derechos específicos de los pueblos indígenas (art. 75, inc. 22 de la CN).

Entre estos, podemos mencionar la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales o el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH); la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP); la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), entre otros. Estos son algunos de los marcos jurídicos más relevantes en materia de reconocimientos de derechos.

Durante el período informado, el Poder Ejecutivo introdujo diversas modificaciones en el ámbito del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), inicialmente mediante el Decreto N.º 644/2024 se dispuso el traslado del Instituto al ámbito de la Vicejefatura de Gabinete del Ministerio del Interior. Asimismo, mediante diversas derogaciones y resoluciones administrativas, se llevó a cabo una reorganización interna del organismo.

En concordancia a los lineamientos establecidos por la Administración Pública Nacional con el objetivo de mejorar la eficiencia, eficacia y racionalización de sus estructuras administrativas, desde el INAI, se promovió la modificación de áreas inherentes a la Dirección de Afirmación de Derechos Indígenas (DADI).

En sintonía con estas reformas, la Resolución N.º 53/2024 abrogó la Resolución N.º 4811/96 de la ex-Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, suspendiendo todas las solicitudes en trámite de inscripción de comunidades indígenas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RE-NAC.I). A partir de acuerdos concordantes, esta tarea quedará en manos de las respectivas provincias, que serán responsables de llevar adelante los procesos de inscripción de las personerías jurídicas de las comunidades indígenas asentadas en sus jurisdicciones.

Otras iniciativas implementadas por el INAI incluyen la creación de la Mesa Interministerial para Pueblos Indígenas (Resolución N.º 6/24) y la conformación del Consejo Federal de Políticas Indígenas (Resolución N.º 40/2024). Este último reúne a

representantes de organismos gubernamentales provinciales con competencia en asuntos indígenas, con el objetivo de coordinar y promover políticas públicas orientadas al desarrollo y la protección de los pueblos indígenas.

Por otra parte, en cuanto a las intervenciones realizadas por esta Institución, durante el año informado, se sumaron nuevas actuaciones a los casos previamente atendidos, todos ellos vinculados a reclamos por obstáculos en el pleno ejercicio de los derechos colectivos de comunidades o individuales de sujetos miembros de pueblos indígenas.

La complejidad y multidimensionalidad de estas problemáticas exigió la intervención de diversos organismos y jurisdicciones a nivel nacional, provincial y municipal, a fin de revertir dichas barreras y garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas.

Entre las dificultades persistentes que enfrentan estas comunidades, se destacan las restricciones para ejercer sus derechos territoriales o acceder a su personería jurídica, los obstáculos en el derecho a ser consultados frente a decisiones que puedan afectarlas, así como múltiples vulneraciones a sus derechos económicos, sociales y culturales.

5.2. Principales temas abordados

5.2.1. Derecho a la salud

Se continuó el seguimiento a los mecanismos de implementación de la Ley N.º 7856 de Apoyo Sanitario Intercultural e Interinstitucional para Pueblos Originarios Sumaj Kausai (Buen Vivir) de la provincia de Salta en pos de la promoción del acceso a sistemas de salud con perspectiva intercultural (Actuación N.º 2662/24).

Paralelamente, se llevaron adelante actuaciones a causa de la falta de recursos materiales, insumos y adecuados servicios de atención en materia de acceso a la salud, dando respuesta a los reclamos recibidos.

Entre las acciones de oficio, se lleva a cabo una investigación para el seguimiento de una aplicación que incorporaría la variable étnica en las estadísticas de salud. Esta iniciativa, implementada por la Dirección Nacional de Atención Primaria y Salud Comunitaria del Ministerio de Salud de la Nación, tiene como objetivo mejorar la recolección de datos en el primer nivel de atención e incluir información relevante sobre los pueblos indígenas.

La aplicación, según lo informado, está diseñada con un enfoque preventivo de la salud, y constituye además una valiosa fuente de información estadística para la toma de decisiones en políticas sanitarias.

En este marco, el Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas, junto con la Dirección Nacional de Atención Primaria y Salud Comunitaria, trabajará en la rectoría, gobernanza y acompañamiento técnico para optimizar el uso de esta herramienta en las jurisdicciones. Se priorizará su implementación en áreas programáticas que incluyan población indígena, siempre en coordinación con las provincias y en función de su adhesión a la iniciativa.

Por otro lado, se lleva adelante una actuación que investiga

la presunta falta de provisión de medicamentos en centros de salud: "Paraje Pluma del Pato", Dpto. Rivadavia; "Centro de Salud de KM 6" y "Pacará" de la localidad de Tartagal, provincia de Salta. En función de la información recabada, se requirieron nuevos informes ampliados, de los que se esperan respuesta.

5.2.2. Acceso al agua

En el marco de la Resolución N.º 00103/22, se recomendó al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de Salta la provisión adecuada, suficiente y oportuna de agua potable para todos los miembros de la comunidad wichí Misión Carboncito de la localidad de Embarcación. Dando seguimiento a lo recomendado por la DPN continuamos con pedidos de información a la Secretaría de Obras Públicas de Salta a fin de que se establezcan conexiones domiciliarias de la red de agua para completar la primera etapa ya realizada.

Por otra parte, se realiza el seguimiento de la obra pública destinada a mejorar las condiciones de infraestructura para la provisión de agua potable en el ejido urbano de esa localidad, lo que impactará en comunidades de Misión La Loma. Se corroboró la finalización de una primera etapa y resta una segunda que posibilitará la redistribución integral de agua en la zona.

5.2.3. Acceso a la vivienda

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) establece la obligación de los Estados de garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (art. 2.2). En este sentido, la vivienda constituye uno de los factores esenciales para el goce del derecho a un nivel de vida adecuado y adquiere una significancia singular al incorporar la noción de adecuación, que toda vivienda debe tener para que las personas puedan gozar de un lugar donde puedan aislarse, seguridad, iluminación, ventilación, infraestructura básica y condiciones adecuadas en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable (cfr. Comité DESC, Observación General N.º 4).

Sin embargo, el derecho a una vivienda adecuada se encuentra severamente vulnerado cuando pensamos en las comunidades indígenas. En tal sentido, esta Defensoría continúa llevando adelante actuaciones producto de los reclamos recibidos de comunidades en la provincia de Salta, ubicadas en los departamentos declarados bajo emergencia sociosanitaria. Las solicitudes versan sobre la falta de respuestas de los organismos provinciales ante notas presentadas por la falta de acceso a viviendas adecuadas o núcleos húmedos.

En consecuencia, advirtiendo que, en esta región, se concentra más de la mitad del total de comunidades indígenas de la provincia de Salta, se inició una investigación de oficio con el objetivo de investigar y realizar un seguimiento sobre el Programa de Fortalecimiento Habitacional de Comunidades en Emergencia Sociosanitaria.

Se constató que Salta construyó 450 viviendas de emergencia durante una primera etapa en 2023, quedando la segunda etapa suspendida y sin fondos provinciales ni nacionales. En este úl-

timo caso, la Subsecretaría de Hábitat y Vivienda Ministerio de Economía nos aclaró que, conforme lo dispuesto por el Decreto N.º 70/23, esas obras quedaban sin ejecución a nivel nacional.¹

5.2.4. Derecho territorial: falta de titulación de las tierras comunitarias

Como se mencionó anteriormente, mediante el Decreto N.º 1083/2024, se derogó el Programa Nacional de Relevamiento Territorial en comunidades, quedando sin efecto, además, la emergencia territorial indígena.

Por otra parte, si bien el relevamiento territorial no representó efectivamente una titulación comunitaria, sí constituyó un primer paso en el proceso hacia una futura titulación. Dado que no existen normas que habiliten la propiedad comunitaria, se han elaborado proyectos de ley (aunque cabe señalar que estos han perdido estado parlamentario).

5.2.5. Personería jurídica

La obligación de registrar la personería jurídica de las comunidades indígenas está establecida en el inciso 17 del artículo 75 de la CN. Como se mencionó previamente, la Resolución N.º 53/2024 derogó la Resolución N.º 4811/96 de la ex-Secretaría de Desarrollo Social de la Nación. A partir de esta modificación, la responsabilidad de registrar las comunidades indígenas recae en las provincias que ahora son las encargadas de celebrar convenios con el INAI para llevar a cabo este proceso dentro de sus respectivas jurisdicciones.

A partir de este nuevo marco normativo, se realizaron asesoramiento a representantes de comunidades como la comunidad rural Sanavirona Kasik Sacat, los Territorios Originarios Wichí y la comunidad Algarrobo Viejo, con el objetivo de brindarles la información a fin de que puedan acceder a sus derechos colectivos.

5.2.6. Consulta previa, consentimiento libre e informado

Este derecho está reconocido en el Convenio 169 de la OIT, en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en el inciso 17 del artículo 75 de la CN. Este consiste en el derecho a ser consultados sobre toda acción o decisión que afecte el goce y, uso de sus tierras y los recursos naturales. Sin embargo, son muy pocas las decisiones administrativas o legislativas que se adoptan luego de haber sido llevadas a un proceso de consulta o que hayan contado con la participación de los pueblos o comunidades en su diseño o implementación, por lo cual hemos asesorado sobre el punto.

5.2.7. Acceso a la justicia

Uno de los problemas comunes que afrontan las comunidades indígenas en diferentes jurisdicciones de Argentina es la dificultad de acceso a la justicia. Esto se traduce en obstáculos para radicar denuncias en las comisarías, criminalización de la protesta indígena, inobservancia del ordenamiento jurídico garante de los derechos indígenas por parte de los operadores de justicia, dificultades para acceder a patrocinio letrado, ausencia de intérpretes bilingües en la administración de justicia.

En ese sentido, se recibieron numerosas consultas de miem-

¹ NO-2024-115073722-APN-SSHYV#MEC.

bros de comunidades indígenas que solicitaban asesoramiento y acompañamiento ante situaciones tanto individuales como colectivas.

Durante el período informado, se llevó a cabo un trabajo de articulación con el área de Relaciones con la Comunidad de la ANSES, la Subsecretaría de Políticas Familiares y la Asesoría de Menores e Incapaces de la localidad de Embarcación (Salta). A través de estas gestiones, se logró la transferencia de asignaciones familiares a un adulto responsable del pueblo wichí, quien está a cargo de sus cuatro hijos (Actuación N.º 4724/24).

Por otro lado, se brindaron asesoramientos a fin de que miembros de comunidades indígenas pudieran acceder a patrocínios jurídicos ante la recepción de citaciones o la judicialización de conflictos territoriales.

5.2.8. Consejo de Participación Indígena

El Consejo de Participación Indígena (CPI) fue creado por la Resolución INAI N.º 152/2004 y tiene la función de actuar como articulador o intermediario entre las comunidades indígenas y el Estado nacional. Mediante la Resolución INAI N.º 737/2014, se dispuso que cada pueblo indígena por provincia tuviera dos representantes en el CPI para asegurar que todas las comunidades tuvieran acceso a la participación y consulta en las políticas públicas y demás cuestiones que los afectan. Con el correr del tiempo, los mandatos de cada representante ante el CPI se extendieron a partir de la emisión de resoluciones de prórroga, pero sin haberse llevado a cabo procesos de renovación de los cargos mediante elecciones comunitarias.

Por tal motivo, se dio curso a una actuación de oficio tendiente a analizar esta situación.

Si bien se ha tomado conocimiento de renovaciones de mandatos producidas en 2024 correspondientes a los pueblos Chulupí de Salta, Charrúa de Entre Ríos y Atacama de Jujuy, hasta la fecha se continúa esperando respuestas ante los pedidos de informes enviados.

5.2.9. Educación intercultural bilingüe

Como ya se ha dicho, el derecho a la educación de los pueblos indígenas se encuentra plasmado en los tratados internacionales de derechos humanos a los que nuestro país adhiere. La Constitución Nacional garantiza el respeto a la identidad de los pueblos indígenas argentinos y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. La Ley N.º 26.206 de Educación Nacional (LEN) establece que la educación intercultural bilingüe (EIB) es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la CN. Esta modalidad tiene como objetivo asegurar que los pueblos indígenas reciban una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; permitiéndoles desempeñarse activamente en un mundo multicultural y mejorar su calidad de vida.

En el Sistema Educativo Argentino, además, contamos con la Resolución N.º 1119/10 del Consejo Federal de Educación, que aprobó el documento “La Educación Intercultural Bilingüe” en 2010. Esta Resolución estableció que las autoridades educativas implementarían medidas conducentes para la puesta en vi-

gencia, a partir del año en curso de la instalación, consolidación y fortalecimiento de la modalidad de la EIB en los sistemas educativos jurisdiccionales; de manera gradual y progresiva incorporando esta modalidad en la política curricular de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

Asimismo, la Resolución N.º 1119/10 del otrora Ministerio de Educación reconoce al Consejo Educativo Autónomo de Pueblos Indígenas (CEAPI) como una entidad representativa de los pueblos indígenas con función consultiva y de asesoramiento ante el Ministerio Nacional y el CFE para la planificación y gestión de la EIB.

Han pasado casi 15 años desde su implementación progresiva, y aún persisten desafíos, avances y vacíos que deben considerarse en profundidad. Entre los ejemplos más significativos, se encuentran que la atención de la EIB se centra solamente en los niveles inferiores de escolarización (en general, solo en el primer ciclo); que en la formación docente existe muy poco debate sobre el trabajo docente en contextos interculturales o de diversidades lingüísticas; la falta de material didáctico con contenidos interculturales y bilingües; y la necesidad de incorporar y garantizar la estabilidad laboral de los docentes interculturales, entre otros aspectos.

Cabe aclarar que una educación de calidad permitiría que los/as niños/as indígenas ejerzan y disfruten de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto en su beneficio personal como en el de su comunidad. Además, reforzaría su capacidad para ejercer sus derechos civiles, a fin de influir en los procesos políticos para mejorar la protección de los derechos humanos. Así, la realización de este derecho es un medio esencial para lograr el reconocimiento de los derechos de las personas y los pueblos indígenas.

Sin embargo, atento los reclamos recibidos en esta Institución y los artículos académicos que se publican sobre la materia, los/as niños/as indígenas continúan “arrastrando” las desigualdades históricas en su inclusión al sistema educativo, que ya habían sido agravadas por los efectos de la pandemia por el COVID-19. Se han interrumpido sus trayectorias escolares y, en muchos casos, se experimentaron abandonos definitivos, especialmente de aquellos NNyA que viven en zonas rurales, fronterizas o inhóspitas del país.

Al momento de presentar este Informe, aún no hemos accedido a datos oficiales sobre la interrupción y el abandono de las trayectorias educativas en estudiantes pertenecientes a los pueblos indígenas. Los últimos estudios realizados por el ex-Ministerio de Educación sobre la continuidad pedagógica pospandemia no poseían información alguna, salvo algunas descripciones sobre buenas prácticas relativas a la formación de docentes indígenas.

Se continuará indagando sobre las principales dificultades, cuestiones pendientes, desafíos y proyectos de acompañamiento a las trayectorias educativas de los NNyA de pueblos indígenas. Téngase presente que los indicadores socioeducativos de los NNyA siguen demostrando que son notorias las brechas de desigualdad con las que ingresan, transitan y egresan del sistema educativo argentino: altas tasas de repitencias, abandono y

sobreedad en gran parte de la población. Cabe aclarar que los NNyA no solo se encuentran interpelados por un sistema que contempla poco la diversidad cultural y lingüística de sus destinatarios/as, sino que, además, los pueblos indígenas en particular viven en contextos de extrema desigualdad y pobreza estructural. Estas cuestiones, sin duda, impactan en las trayectorias escolares de los/as estudiantes.

Desde distintas jurisdicciones, esta DPN ha recibido reclamos sobre la falta de perspectiva intercultural bilingüe. Actualmente, se tramitan investigaciones referidas a la falta de accesibilidad por parte de la comunidad educativa del pueblo wichí a la Escuela N.º 4820, ubicada en la localidad de Rivadavia Banda Sur, quienes deben cruzar a pie un canal de agua para llegar al establecimiento (Actuación N.º 21.117/24).

Asimismo, se interviene en lo que respecta a la Escuela Primaria N.º 4770 de la localidad Aguaray en la provincia de Salta, ámbito en el cual miembros de una familia del pueblo wichí denunciaron actos de violencia y discriminación por parte de un directivo de la institución (Actuación N.º 21.168/24).

Otro tema recurrente es la demora o falta de respuesta ante las solicitudes de las comunidades indígenas sobre la incorporación de aulas satélites o anexos educativos. Y lo cierto es que, aunque en algunos casos, luego de tres o cuatro años, la jurisdicción finalmente aprueba el dispositivo, en general, no se asigna un docente intercultural o auxiliar docente indígena. Eventualmente, tienen un/a maestro/a de grado que asiste de manera intermitente, toda vez que el profesional no vive en la comunidad. Las inclemencias del tiempo, los caminos en mal estado o inexistentes son componentes que no juegan a favor de una educación de calidad. Paralelamente, la educación de jóvenes y adultos en comunidades indígenas es un gran pendiente sobre el que se deberá trabajar (solo a modo de ejemplo, Actuación N.º 15.700/24).

Otro tema que hemos venido advirtiendo como una preocupación es la dificultad en el acceso a becas de apoyo escolar para los pueblos originarios. Esto lo pudimos reconocer y rastrear en distintas jurisdicciones del país, donde los criterios de análisis y evaluación de los requisitos de acceso a las becas son diferentes y, a veces, discrecionales.

Este tema ha sido reforzado por la Resolución N.º 146/2024 -RESOL-2024-146-APN-SE#MCH-, del 30 de abril, que aprobó la Primera Convocatoria del año del programa de becas Progresar. Se advirtió que, en la normativa, se había producido un cambio: en el Capítulo a los destinatarios de las Becas, el artículo referido a los "Grupos en Condición de Vulnerabilidad Multidimensional Priorizados" había sido eliminado. Entre estos grupos priorizados, se encontraban los pueblos indígenas, entre otros. En consecuencia, se inició la Actuación de Oficio N.º 15.144/24, cuyo desarrollo se indica en el apartado Educación.

5.2.10. Derechos lingüísticos

Argentina, al igual que otros países latinoamericanos, es un país pluriétnico y multilingüe, compuesto por población criolla, migrante y más de 30 pueblos indígenas. Lingüísticamente, además del español y las lenguas de la migración,

existen decenas de lenguas indígenas pertenecientes a los pueblos originarios.

En 2019, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (IDIL) 2022-2032 en respuesta a las iniciativas y actividades emprendidas en relación con el Año Internacional de las Lenguas Indígenas (IYIL). Los principales objetivos del Decenio se centran en llamar la atención sobre la desaparición crítica de las lenguas indígenas. La Unesco es uno de los organismos que colabora en la organización de este Decenio. Entre los considerandos de la Resolución adoptada, se menciona que los pueblos indígenas pueden hacer valiosas contribuciones a la agenda internacional y la importancia que reviste el poder revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas. Asimismo, se toma en cuenta la importancia del acceso a la justicia para la promoción y protección de los derechos de los pueblos y las personas indígenas, y la necesidad de examinar y adoptar medidas para eliminar los obstáculos que entorpecen su acceso. En este marco, esta DPN inició una actuación de oficio sobre "Seguimiento de las acciones a desarrollarse en el marco del Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas (IDIL) 2022-2032". Lamentablemente, las actividades fueron escasas durante 2023. Se puede mencionar una reunión científica sobre lenguas originarias patagónicas realizada en Puerto Madryn entre el 4 y el 7 de octubre pasados. Esta fue organizada conjuntamente por el Instituto Patagónico de Ciencias Sociales y Humanas (IPCSH-Conicet) y el Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y Procesos de Cambio (IIDyPCa-Conicet-UNRN), y reunió a investigadores/as, becarios/as, tesisistas y estudiantes del Conicet, de universidades de la región patagónica, así como de Buenos Aires, La Plata, Córdoba y Chile. Entre sus objetivos, se menciona fortalecer el diálogo con integrantes de los pueblos originarios dedicados a la revitalización de las lenguas en los espacios patagónicos.

Es dable destacar que uno de los logros señalados en la reunión detallada es un cambio de perspectiva: tradicionalmente, las lenguas patagónicas se estudiaban de manera similar a las capas geológicas, pues se pensaba que una lengua sucedía otra, seguida por la imposición del español tras la conquista. Sin embargo, no se reconocía la interrelación entre las lenguas, un fenómeno que tuvo lugar en el pasado y que continúa en el presente. Es muy importante comprender que no se hablan lenguas estáticas y cercadas como códigos, sino que se utilizan repertorios que van construyendo los hablantes a nivel subjetivo, a partir de todas las experiencias vitales que tienen con diferentes lenguas y variedades, y compartiendo conocimientos culturales. Ya no es necesario seguir pensando desde los conceptos "puro" o "impuro", sino adoptar una perspectiva dinámica de los códigos lingüísticos que fluyendo y se retroalimentan. En este sentido, se conforma un repertorio en el que una palabra está en mapuzungún, otra expresión en

inglés y otra en español. Desde ese punto de vista, también cambia mucho la noción de hablante de una lengua. Antes, se postulaba que una persona hablante de una lengua preexistente era aquella que sabía desempeñarse con la lengua en todos los eventos, en todas las situaciones y en todos los géneros discursivos, y que hablaba todo el tiempo en la lengua, considerándose que había nacido siendo hablante de esa lengua como su primera lengua. En la actualidad, nos encontramos con otra situación, en la que muchas personas aprenden en talleres, mediante lecturas o por los medios de comunicación y las redes sociales, y también se consideran hablantes. Seguiremos trabajando sobre las lenguas indígenas como herramientas imprescindibles para garantizar el acceso a los derechos humanos de las diversas comunidades y de la sociedad en su conjunto.

5.2.11. Reuniones específicas

Reunión de trabajo con autoridades del INAI sobre conflictos que competen a ambas instituciones y algunos casos en particular que lleva la DPN.

Reunión de trabajo con la licenciada Gabriela Real a cargo del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales (CNCPS). Temas: rol de la DPN y consultas sobre prestaciones por discapacidad, pueblos indígenas, infancia y adolescencia, entre otras.

Reunión con representantes de comunidades de Formosa, "Comunidad Colonia Juan Bautista Alberdi", "Oñedí" y "Tobas del Oeste". Participó el representante del CPI por el pueblo Pilagá, señor Tomás Quiroga. Se brindó asesoramiento sobre los procesos judiciales, y el acceso a la asistencia y las prestaciones sociales de la ANSES.

6. EDUCACIÓN

6.1. Introducción

La Ley N.º 26.206 de Educación Nacional (LEN), ya mencionada, regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, tal como está consagrado en el artículo 14 de la CN y los tratados internacionales incorporados en ella. El Estado, tanto a nivel nacional como provincial, debe asegurar la igualdad, gratuidad, laicidad, y el acceso, tránsito y egreso con calidad en todos los niveles del sistema educativo. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDDPD) también obliga al Estado a establecer un sistema de educación inclusivo y respetuoso de los derechos humanos.

La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro niveles: inicial, primaria, secundaria y superior. En la actualidad, la obligatoriedad educativa se extiende desde la sala de cuatro años de la educación inicial hasta la finalización de los estudios secundarios.

El Sistema se completa, además, con la oferta de ocho modalidades educativas: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la Educación Especial, la Educación

Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe (EIB), la Educación en Contextos de Privación de la Libertad y, la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Particularmente, la EIB, tema que trabajamos en esta Defensoría del Pueblo, fue contemplada por primera vez en una LEN, como una modalidad dentro del sistema educativo. Esto significa que los niveles de educación inicial, primaria y secundaria deben garantizar el cumplimiento del derecho constitucional de los pueblos indígenas a recibir una educación que contribuya a preservar su identidad étnica, su lengua, su cosmovisión y su cultura. Así, lo reflejó en una línea de tiempo, la Resolución N.º 119/10 del Consejo Federal de Educación, pues una de sus finalidades era la incorporación gradual y progresiva de la modalidad de la EIB.

Durante el año que se informa, se ha trabajado también en cuestiones relativas a la Educación en Contextos de Encierro y a la Educación Especial.

6.2. Principales temas abordados

6.2.1. Demoras en la expedición de títulos universitarios y de posgrado

Como venía sucediendo, se recibieron diversos reclamos relativos a los circuitos procedimentales en diferentes universidades nacionales y privadas. En la mayoría de los casos, las gestiones se llevaron a cabo con la Dirección Nacional de Gestión Universitaria y con las propias universidades a las que se dirigía el reclamo. Algunos reclamos aún siguen tramitándose.

6.2.2. Demoras o dificultades de la validación nacional de títulos

De acuerdo con la LEN, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, tiene como función el otorgamiento de la validez nacional de los títulos y certificados de estudios.

Según el documento "Procedimiento y componentes para la Validez Nacional" de los títulos y certificados de estudios presenciales y a distancia de la Educación Obligatoria y de la Educación Superior, y de las modalidades previstas en la LEN, a excepción de los emitidos por las universidades e institutos universitarios, los trámites de validez nacional deben ser iniciados por la máxima autoridad de la cartera educativa de la jurisdicción u organismo nacional donde se encuentra radicada la propuesta educativa. Y es, en estos últimos casos, en los que se han denunciado obstáculos.

En todos los casos, se gestionó ante las instituciones educativas de base y con las direcciones jurisdiccionales correspondientes, a fin de resolver cada situación reclamada. Sin embargo, hay varios reclamos que aún se están tramitando, a la espera de una resolución favorable.

6.2.3. Presuntas irregularidades administrativas en establecimientos educativos públicos y privados

Varias actuaciones se remitieron a negativas de pases o entrega de títulos y documentación por falta de pago en es-

cuelas privadas. En todos los casos, se mantuvo comunicación para resolver las situaciones planteadas.

6.2.4. Problemas relativos a la movilidad educativa (cambio de colegios o jurisdicciones)

Fueron reclamos receptados y resueltos, en todos los casos con intervención de las escuelas involucradas y los organismos regionales correspondientes; y, cuando fue necesario, con la colaboración de las Defensorías del Pueblo locales.

6.2.5. Becas Progresar

Otro de los temas con mayor caudal de reclamos fueron relativos a las becas Progresar (Programa de Respaldo a Estudiantes Argentinos). Las quejas se centraron en liquidaciones presuntamente equivocadas, en el desconocimiento de las razones por las cuales no se aplicó a la beca, así como en la interrupción de esta.

La dificultad de ingresar al portal por parte de los/as estudiantes, toda vez que habían olvidado sus claves o usuarios, también ha sido un tópico recurrente. En estos casos, era necesario solicitar ante el programa Progresar, el reseteo de claves e indicarle a los/as estudiantes el procedimiento a seguir para poder acceder nuevamente.

Los/as postulantes informaron que el teléfono de consulta del Programa no ofrece atención inmediata y que el mecanismo de reclamos no es claro. Si bien está explícito en las normativas, parece conveniente mejorar la comunicación. Estos temas motivaron gestiones con agentes del Programa, Nivel Obligatorio, con quienes se estableció un canal de comunicación más diligente.

También, respecto de las becas Progresar, la DPN inició una actuación de oficio, toda vez que, en la primera Convocatoria del año realizada por la Secretaría de Educación para la inscripción a las Becas, a través de la RESOL-2024-146-APN-SE#MCH, se aprobó la reglamentación que regiría todas las líneas de becas: "Finalización de la Educación Obligatoria", "Fomento a la Educación Superior y Enfermería" y "Progresar Trabajo". Reparamos que, en el capítulo sobre Destinatarios, habían desaparecido los grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional priorizados. En ellos, estaban incluidas: A. Las personas que se encuentren a cargo de un hogar monoparental, entendido como hogares sostenidos económicamente por un solo padre/madre sin aportes del otro progenitor, con hijos/as menores de 18 años hasta 35 años. B. Las personas de las comunidades indígenas. C. Las personas trans. D. Las personas con discapacidad. E. Las personas refugiadas. F. Las personas afrodescendientes. En estos casos, los límites de la edad eran más laxos, teniendo en cuenta los tiempos diferenciados que, en general, estas personas tardan en transitar sus trayectorias educativas.

Por lo expuesto, se inició la Actuación de Oficio N.º 15.144/24, mediante la cual se le solicitó al señor secretario de Educación, doctor Torrendell, que informara el motivo de la omisión detallada y si estaba previsto reincorporar a las personas en condición de vulnerabilidad multidimensional en la segunda convocatoria.

Finalmente, a través de la Resolución N.º 888/2024-RE-

SOL-2024-888-APN-SE#MCH emitida por el secretario de Educación del Ministerio de Capital Humano, se reincorporaron los grupos en condición de vulnerabilidad multidimensional priorizados como titulares de las becas Progresar.

También, hemos recibido reclamos sobre los vouchers educativos, que estaban dirigidos a familias con hijos/as de hasta 18 años que asisten a instituciones educativas públicas de gestión privada de niveles inicial, primario y secundario con al menos 75% de aporte estatal. Uno de los requisitos para acceder al monto financiado es que la suma de los ingresos del grupo familiar no debía ser superior a \$1.419.600 (equivalente a siete Salarios Mínimos, Vitales y Móviles).

En la mayoría de los casos, las dificultades en la gestión articulada entre la ANSES y la Secretaría de Educación han demorado las resoluciones de los casos planteados.

Por último, se ha recibido una cantidad de reclamos y consultas ante el aumento exponencial de la prepagas, cuya imposibilidad de pago afecta a niños/as con discapacidad integrados en la escuela común. Esto resulta particularmente crítico cuando asisten a colegios privados, dado que son las prepagas las responsables de proveer la asistencia de docentes integradores o acompañantes especializados. Continuaremos abordando esta problemática.

7. CULTURA

7.1 Introducción

Los derechos culturales protegen los intereses de cada persona en desarrollar y expresar su humanidad, su visión del mundo y los significados que dan a su existencia y a su desarrollo a través de valores, creencias, convicciones, lenguas, conocimientos, artes, instituciones y modos de vida, entre otras cosas. Se considera, además, que los derechos culturales protegen el acceso al patrimonio cultural y a los recursos que permiten que se produzcan dichos procesos de identificación y desarrollo. En Argentina, las normas internacionales de derechos humanos tienen jerarquía constitucional, entre las que se incluyen los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). Estas tienen artículos referidos a la importancia de la participación, en igualdad de condiciones, de todas las personas en los diversos aspectos de la vida cultural, así como la relevancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para un desarrollo armonioso. La República Argentina también ha aprobado las convenciones de la Unesco sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bie-

nes Culturales, y sobre la Protección de Patrimonio Mundial Cultural y Natural. El artículo 41 de la CN dicta que todos/as los/as habitantes gozan del derecho a un ambiente sano con el deber de preservarlo, debiendo las autoridades proveer a su protección mediante la utilización racional de los recursos naturales y la preservación del patrimonio natural y cultural. A su vez, el artículo 75, inciso 17 (incorporado en la reforma constitucional de 1994) reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos, garantizando el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. Asimismo, el inciso 19 del mismo artículo dispone la sanción de leyes que consoliden la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales, y protejan la identidad y pluralidad cultural. A esto debe sumarse un importante cuerpo legislativo destinado a proteger los derechos culturales de los/as argentinos/as.

7.2. Principales temas abordados

7.2.1. Protección del patrimonio arqueológico y paleontológico

Se recibió un reclamo a raíz de un conflicto en la localidad bonaerense de Junín con respecto a la posesión de bienes paleontológicos provenientes de la cuenca superior del río Salado, que involucra al Museo/Repositorio Legado del Salado, dependiente de la Asociación Paleo Junín, y al Museo Municipal de Paleontología (MUMPA) de dicha ciudad. Se hicieron los correspondientes pedidos de informes a la Dirección de Cultura de Junín y a la Dirección de Patrimonio de la Provincia de Buenos Aires, autoridad de aplicación de la Ley N.º 25.743 de Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico para tratar de dilucidar la situación dominial de los bienes en cuestión. Durante el proceso, se tomó conocimiento de la promoción de un proceso judicial sobre el tema, por lo que se suspendió la gestión (conforme al art. 21 b) de la Ley N.º 24.284).

7.2.2. Protección del patrimonio cultural mueble

A raíz de noticias periodísticas, se inició la actuación de oficio DPN para el seguimiento de las tareas de recuperación de documentos históricos afectados por siniestro en la sede Alem del Archivo General de la Nación (AGN). Se recibieron informes detallados y se realizó una visita a la nueva sede del AGN, ubicada en Parque Patricios. Finalmente, se elaboró un Informe sobre Archivos y Derechos Humanos.

7.2.3. Seguimiento de las políticas públicas para la prevención del tráfico ilícito de bienes culturales

Se continuó con la asistencia a las reuniones bimensuales del "Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales [CALCTIBC]" (Decreto N.º 1166/03). Entre los principales temas tratados, se pueden mencionar: la determinación del destino de bienes culturales argentinos en el exterior (devoluciones, restituciones, exportaciones, etc.); la elaboración de un protocolo de embalaje, conservación y traslado para las representaciones diplomáticas argentinas en el exterior; la actualización del Reglamento del CALCTIBC;

la redacción y aprobación de acuerdos bilaterales con otros países referidos a la devolución/restitución de bienes; y la información sobre las actualizaciones de las regulaciones específicas vinculadas al sector por parte de la Unidad de Información Financiera (UIF). Los distintos organismos que conforman el Comité también realizaron sus informes de actividades durante el período. También, se llevaron a cabo, en diversos puntos del país, las habituales jornadas de formación y sensibilización sobre la temática, destinadas a miembros de las fuerzas de seguridad, funcionarios/as, profesionales y público en general.

Ponencia de la licenciada Roxana Di Bello, por la DPN, titulada "La Cultura como Derecho Humano", presentada en las Jornadas sobre Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales organizadas por el Comité Argentino de ICOM (Consejo Internacional de Museos) y el Instituto de Estudios Sociales INES-Conicet-Universidad Nacional de Entre Ríos, en Paraná, los días 27 y 28 de septiembre de 2024.

7.3 Asistencia a eventos y reuniones

12 de marzo. Reunión con el comisario general Marcelo El Haibe, el comisario inspector Fernando Manuel Gómez Benigno, jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Cultural (DPPC) de la Policía Federal de Argentina y la licenciada María del Carmen Maza, en el Museo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Tema: Reglamentación Ley N.º 27.522 de Registro de Bienes Culturales.

24 de mayo. Visita al Departamento de Protección del Patrimonio Cultural de la Policía Federal de Argentina por invitación del comisario inspector Fernando Gómez Benigno para conocer su patrimonio y los desafíos de la promoción y protección.

27 de junio. Restitución de bienes culturales en la Embajada de la República de China en Argentina.

9 de agosto. Presentación del Mapa Interactivo de Lenguas Indígenas en el Centro Universitario de Idiomas, en el marco del Decenio Internacional de Lenguas Indígenas (IDIL 2022/32).

21 de agosto. Reunión en la Secretaría de Cultura de la Nación para tratar la situación de la Comisión Nacional de Monumentos, Lugares y Bienes Históricos, y el estado de lo actuado en la protección de los bienes patrimoniales inmuebles.

27 y 28 de septiembre. Asistencia a las Jornadas sobre Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales, organizadas por el Comité Argentino de ICOM (Consejo Internacional de Museos) y el Instituto de Estudios Sociales INES-Conicet-Universidad Nacional de Entre Ríos, en la ciudad de Paraná.

24 de octubre. Visita a la nueva sede del Archivo General de la Nación (AGN) en Rondeau 2277, por invitación de su director general, Emilio Perina con la asistencia del doctor Juan José Böckel, la licenciada Alejandra García Martínez y la licenciada Roxana Di Bello.



1 de noviembre. Asistencia con la jefa del Área de Grupos Vulnerables, licenciada Alejandra García Martínez, a actividades en la décima edición de la Semana de la Arqueología y la Paleontología organizada por la Dirección General de Patrimonio, Museos y Casco Histórico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el sitio arqueológico La Cisterna, ubicado en Moreno 550 en el histórico barrio de Monserrat.



ASESORÍA LEGAL Y TÉCNICA

ACTUACIÓN DEL ÁREA

179

Introducción

La Asesoría Legal y Técnica no integra las Áreas temáticas de la Defensoría del Pueblo de la Nación. Su función es, entre otras, asesorar a sus autoridades y coordinar con dichas Áreas, en caso de serle requerido, los cursos de acción a seguir en las investigaciones. Además, conforme se verá infra, interviene en los procedimientos administrativos que lleva adelante la Institución; tiene a su cargo los sumarios disciplinarios, la redacción de las acciones judiciales y denuncias penales, y tramita en forma directa las actuaciones iniciadas por violencia gineco-obstétrica. Asimismo, es apoderada y representante legal de la Institución en los ámbitos administrativos y judiciales.

Así entonces, elaborar una estadística acerca de sus intervenciones no refleja la tarea que desarrolla anualmente. Por ejemplo, graficar que elaboró más de 250 dictámenes (207 de ellos debidamente motivados, para lo cual se determinó el derecho aplicable, se desarrolló su contenido en relación con el caso y se propició su debida comprensión, quedando registrados en el GEDO), que impulsó el inicio de 45 actuaciones de oficio o, por caso, que tramitó sumarios disciplinarios y evacuó consultas diarias, no reproducirían su participación por tratarse de funciones disímiles que no aportarían valor a un registro numérico ni ilustrarían la esencia de lo que representa esta Asesoría Legal y Técnica como organismo asesor.

Con esa salvedad, entonces, se reseña la labor desarrollada durante 2024.

1. DICTÁMENES

Estos, versan sobre los expedientes administrativos concernientes a los actos de gestión y administración de la Institución, y otros relacionados con el desarrollo y el trámite las actuaciones y sus posibles cursos de acción, más las investigaciones llevadas adelante por violencia obstétrica. También, se realizaron dictámenes vinculados con las contrataciones de servicios o compras de bienes para la Institución, y se prestó asesoramiento en aquellas cuestiones jurídicas propias del empleo público.

Asimismo, brindó apoyo técnico-jurídico en todos aquellos asuntos requeridos por las distintas Áreas temáticas de esta Defensoría, así como en los procedimientos relacionados con la administración, la contabilidad y las finanzas de la Institución.

Por otro lado, se abordaron múltiples consultas del público en general, efectuadas a través del correo electrónico de la Asesoría Legal y Técnica,¹ brindando información y asesoramiento sobre las distintas cuestiones planteadas.

Cabe mencionar que la Asesoría también interviene ante cualquier requerimiento contencioso, así como en la tramitación y respuesta a los oficios provenientes de las diferentes jurisdicciones y departamentos judiciales del país.

Conforme al artículo 14 de la Ley N.º 24.284, se remitieron 45 proyectos para iniciar actuaciones de oficio con asesoramientos elevados al señor Subsecretario General a cargo de la Institución, a través de los cuales se enviaron copias de informes periódicos, cartas de lectores o reclamos de personas usuarias y consumidoras; obtenidos de diarios y portales de noticias locales y provinciales.

Con relación a la solicitud de verificación de Iniciativas Populares, de conformidad con el mecanismo establecido por el artículo 39 de la Constitución Nacional (CN), reglamentado por la Ley N.º 24.747, sancionada el 27/11/1996, se efectuaron siete solicitudes. Importa destacar, que la misión del Defensor del Pueblo se ciñe, exclusivamente, en verificar que el proyecto cumpla con lo dispuesto por el artículo 6 de la citada Ley, que, además, dicho proyecto no se refiera a una de las materias vedadas por el artículo 39 de la CN y que no merezca otro tipo de objeción constitucional.

Finalmente, se continuó con el trámite de los sumarios disciplinarios, en función de lo dispuesto por el Reglamento de Investigaciones del DPN (Res. N.º 000034/1994), aplicable a los agentes comprendidos dentro del Régimen para el personal del Defensor del Pueblo.

2. PANORAMA VIGENTE

¹ legales@defensor.gob.ar.

SOBRE LA VERIFICACIÓN DE INICIATIVAS POPULARES. ARTÍCULO 6, LEY N.º 24.747 - LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

La promoción de vías para la participación ciudadana es relevante para materializar canales prácticos de intervención del pueblo en materia legislativa. Con esa finalidad, se han plasmado en nuestra CN nuevos derechos que se refieren a diversas herramientas participativas.

Antes de la reforma de 1994, la mayoría de la doctrina consideraba inviables, en nuestro sistema, las llamadas "formas de democracia semidirecta", por entender que se contraponían con el artículo 22 de la CN, cuando afirma que el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes o autoridades creadas por la Constitución. De esa manera, se ha incorporado a nuestra Ley Fundamental, un derecho de iniciativa que viene a ensanchar la base de ejercicio de la soberanía popular.²

Los dispositivos de democracia semidirecta impulsados por la reforma de 1994 se concretaron en los artículos 39 y 40 de la CN y, han tenido el fin de atenuar la rigidez del precepto del citado artículo 22 ("el pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes"), ampliando los espacios de la participación popular en la forma de decisión política.³ Sebastián Sancari nos enseña que la doctrina mayoritaria coincide en que el alcance normativo del tránsito desde una democracia representativa hacia un modelo de democracia participativa consiste en institucionalizar la participación, mediante la incorporación de mecanismos como los referéndums, plebiscitos, la iniciativa popular y otras formas de consulta a una ciudadanía que hoy parece no conformarse solamente con la emisión del sufragio activo en las elecciones generales.⁴ Es una especie dentro del género del "derecho a peticionar a las autoridades" consagrado por el artículo 14 constitucional,⁵ que no contraviene ni enerva el artículo 22 de nuestra Ley Máxima. Ello, por cuanto la iniciativa legislativa complementa, enriquece y perfecciona dicha disposición constitucional.⁶ Además, porque el artículo 22 es la norma general, siendo el nuevo derecho contenido en el artículo 39 la norma especial que no se contradice con la primera.⁷ Quiroga Lavié la considera como una forma concreta,

² Conf. Dalla Via, AR. "A diez años de la reforma constitucional". Buenos Aires: La Ley, 2005, p. 136.

³ Conf. Gelli, Ma. A. "Constitución de la Nación Argentina". Buenos Aires: La Ley, 2005, p. 356.

⁴ "A propósito de la pérdida de estado parlamentario del proyecto de reforma de la iniciativa popular", eDial.com, DC979.

⁵ Conf. Schinelli, GC. E.D. 184:1005.

⁶ Criterio del señor convencional Vicente Mario Brusca, miembro informante de la Comisión de Participación Democrática por los despachos de mayoría elaborados por la Comisión de Redacción de la Convención Nacional Constituyente. Diario de Sesiones, p. 2012.

⁷ Vid. Convencional Iván, Cullen, JM. Diario de Sesiones, p. 2029.

particularizada o reforzada del derecho de peticionar a las autoridades.⁸

Como refiere Félix R. Loñ, la participación también hará que la ciudadanía asuma con responsabilidad y sin retaceos las consecuencias de los actos que apruebe. Al no ser ajena a ellos, no podrá eludir sus defectos ni atribuir culpas expiatorias, pues es ella misma quien adoptan la decisión.⁹

Ahora bien, el artículo 39 de la CN establece que:

Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa para presentar proyectos de ley en la Cámara de Diputados. El Congreso deberá darles expreso tratamiento dentro del término de doce meses. El Congreso, con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, sancionará una ley reglamentaria que no podrá exigir más del tres por ciento del padrón electoral nacional, dentro del cual deberá contemplar una adecuada distribución territorial para suscribir la iniciativa. No serán objeto de iniciativa popular los proyectos referidos a reforma constitucional, tratados internacionales, tributos, presupuesto y materia penal.

A su turno, la Ley N.º 24.747, dictada a consecuencia de la Disposición Transitoria Tercera de la reforma constitucional de 1994, reglamenta este nuevo derecho, y los requisitos para su presentación escrita, que se regulan en el artículo 5 de dicha Ley, son: a) La petición redactada en forma de ley en términos claros; b) Una exposición de motivos fundada; c) Nombre y domicilio de la/s personas promotoras de la iniciativa, los que podrán participar de las reuniones de Comisión con voz de acuerdo a la reglamentación que fijen las mismas; d) Descripción de los gastos y origen de los recursos que se ocasionaren durante el período previo a presentar el proyecto de iniciativa popular ante la Cámara de Diputados; e) Los pliegos con las firmas de los peticionantes, con la aclaración del nombre, apellido, número y tipo de documento y domicilio que figure en el padrón electoral.

Por lo demás, toda planilla de recolección, para promover una iniciativa, debe contener un resumen impreso con la información esencial del proyecto de ley a ser presentado, y la mención de la/s personas promotoras responsables de la iniciativa. Ahora bien, finalmente, en su artículo 6, dispone que el proyecto debe presentarse para su verificación ante el Defensor del Pueblo. Concretamente, como se advierte, la ley de referencia completa la disposición constitucional, otorgándole a esta Defensoría un rol esencial, pues le impone el control y verificación de los proyectos que posteriormente pueden ingresar al trámite parlamentario.

Es oportuno establecer en qué radica la verificación que el citado artículo encomienda al Defensor del Pueblo. En este aspecto, se ha definido que dicha verificación (para la cual el Defensor del Pueblo cuenta con un plazo no superior a diez días) consiste en establecer si el proyecto que se le remite, no se refiere a una de las materias prohibidas por el mencionado artículo 39 de la

CN, y si el contenido del proyecto no merece otro tipo de objeción legal.

Una vez verificado el proyecto por el Defensor del Pueblo, las personas promotoras proceden a la circulación y recolección de las firmas necesarias.

Por último, el artículo 8 de la referida Ley dispone que la iniciativa popular deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas de la Honorable Cámara de Diputados, y la Presidencia la remitirá a la Comisión de Asuntos Constitucionales, la que, en el plazo de 20 días hábiles, deberá dictaminar sobre la admisibilidad formal de la iniciativa, debiendo intimar a las personas promotoras a corregir o subsanar defectos formales.

En conclusión, en materia de Iniciativas Legislativas Populares, actualmente se procede a su tratamiento y verificación por el señor Subsecretario General de esta Defensoría, siguiendo el criterio jurisprudencial del pronunciamiento fijado por la Excma. Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala V, con fecha 13 de junio de 2023, en los autos: "R.L.P. c/ EN -H. Congreso de la Nación- Cámara de Senadores y otros s/ amparo" (Expte. N.º 11.717/2021).

3. NOVEDADES QUE REGISTRARON LOS JUICIOS EN LOS QUE PARTICIPA LA INSTITUCIÓN Y QUE FUERON INCLUIDOS EN LOS INFORMES ANUALES ANTERIORES

Autos: "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y otro s/ amparo Ley N.º 16.986" (Expte. N.º 8979/05), en trámite por ante el Juzgado Federal N.º 2, Secretaría única, de la provincia de Córdoba.

Con motivo de una investigación que llevó adelante esta Institución (actuación N.º 2646/05, caratulada "Defensor del Pueblo de la Nación sobre presuntas irregularidades en el manejo de plaguicidas prohibidos en la ciudad de Córdoba Capital"), se pudo establecer la grave situación por la que atravesaban vecinos de la comunidad de Bower, de la localidad de Alto del Durazno, provincia de Córdoba, a consecuencia de haberse allí depositado precariamente, sin ningún tipo de prevención ni cuidado, residuos altamente peligrosos, considerados entre los más contaminantes de los productos creados por el ser humano (plaguicidas organoclorados, comúnmente conocidos como DDT), que son de uso prohibido desde hace años, tanto a nivel internacional como nacional. Se determinó que dichos tóxicos, pertenecientes al SENASA, y que estuvieron enterrados por más de 30 años en el barrio de Alta Córdoba de la ciudad de Córdoba, fueron trasladados a la localidad de Alto Durazno en Bower, por autorización de

8 Constitución de la Nación Argentina [comentada], pp. 200-202.

9 "La iniciativa popular", cita: TR La Ley 0003/001065.

funcionarios/as de la Agencia Córdoba Ambiente S. E.

Frente a estos antecedentes, esta Defensoría inició una acción de amparo contra el SENASA y contra la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, tendiente a obtener el cese de la contaminación del medio ambiente y la disposición definitiva de los residuos tóxicos.

Durante el transcurso de 2017, el juez a cargo de la causa intimó a la Secretaría de Ambiente de la provincia de Córdoba con el fin de que se expidiera respecto de la firma de los correspondientes permisos, a los efectos de llevar a cabo el acondicionamiento, retiro, traslado y disposición final de los químicos objetos de la acción judicial. A la fecha del presente Informe, el SENASA se encuentra autorizado en el expediente a llevar adelante el procedimiento de "Operativo de Muestreo e Identificación de Residuos Peligrosos para Disposición Final".

El expediente se encuentra en pleno trámite.

Autos: "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional - Provincia del Chaco s/ acción de amparo" (Expte. N.º D - 587/07), que tramitan por ante la Secretaría de Juicios Originarios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Este juicio se inició el 29 de agosto de 2007, solicitando que se condenara a los demandados (Estado nacional [Poder Ejecutivo Nacional] y a la provincia del Chaco), a adoptar las medidas que fueren necesarias para modificar las condiciones de vida de las poblaciones que se individualizaron en la demanda, las que se encontraban en una situación de exterminio silencioso, progresivo, sistemático e inexorable, asegurando a los/as pobladores/as de la región que se extiende en el sudeste del Dpto. Gral. Güemes y noroeste del Dpto. Libertador Gral. San Martín, Provincia de Chaco, una real y efectiva calidad de vida digna que les permita el ejercicio de los siguientes derechos: a la vida, a la salud, a la asistencia médico-social, a la alimentación, al agua potable, a la educación, a gozar una vivienda digna, al bienestar general, al trabajo, y a su inclusión social (conforme los Tratados y Convenio sobre los Pueblos Indígenas, entre otras normas nacionales e internacionales).

Sin perjuicio de ello, y con carácter de medida cautelar, mediante una resolución del 18 de septiembre de 2007, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CJSN) hizo lugar a la medida peticionada por el Defensor del Pueblo y ordenó a las demandadas, con carácter de inmediato, realizar las acciones destinadas a cubrir las necesidades básicas inherentes a todo ser humano, respecto de los/as pobladores/as de las zonas involucradas.

Durante 2022, el Máximo Tribunal remitió el pleito a la justicia civil y comercial provincial del Chaco, sin perjuicio de la remisión de copia certificada de las actuaciones a la justicia federal del Dpto. Roque Sáenz Peña, a fin de monitorear, en este último caso, diversos acuerdos alcanzados en el proceso.

En el marco provincial, recibidos los autos por el Juzgado N.º 6 del fuero citado, el magistrado requirió de las autoridades provinciales, un informe actualizado de los avances logrados en las áreas comprometidas en el proceso, por ejemplo: salud, desa-

rollo social, educación, producción, y el Instituto de Colonización e Instituto de Vivienda.

El expediente se encuentra en trámite.

Autos: "Defensor del Pueblo de la Nación c/ Estado Nacional s/ Amparo - Sumarísimo" (Expte. N.º 6644/08), radicadas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia de la Seguridad Social N.º 9, Secretaría N.º 1.

Se promovió esta acción de amparo para que se condenara al Estado nacional a adoptar las medidas adecuadas, para disponer un ajuste por movilidad en beneficio del colectivo de personas jubiladas y pensionadas que perciben un haber con posterioridad al mes de enero de 2002, y que no hubieran tenido un ajuste equivalente al aumento del índice de salarios nivel general elaborado por el Indec. El 20 de junio de 2008, se dictó sentencia definitiva, rechazando las excepciones opuestas por el Estado nacional y haciendo lugar a la demanda incoada por la Institución. Apelada la resolución por el Estado nacional, la Sala III dispuso hacer lugar a la apelación planteada, revocando el decisorio del señor juez de grado, con costas en el orden causado. Por ello, se dedujo recurso extraordinario, que tramita bajo el Expediente N.º 45/2009 y se encuentra en estudio desde 2009.

Autos: "S.; R. S. c/ Defensor del Pueblo de la Nación s/ Despido" (Expte. N.º 15.421/2018), en trámite por ante el Juzgado Federal de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy.

Promovió el actor estas actuaciones, solicitando su reincorporación laboral en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Nación. En el transcurso de 2019, efectivizado el traslado de la demanda, la Institución procedió a su contestación, encontrándose el expediente en pleno trámite, habiéndose confirmado la competencia del Tribunal interviniente. Desde entonces, el expediente no registra movimientos procesales, siendo que su impulso le compete a la parte actora.

Autos "B.; J. I. c/ Defensor del Pueblo de la Nación s/ empleo público" (Expte. N.º 52.499/2019), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N.º 11, Secretaría N.º 21.

La actora solicitó la declaración de nulidad del acto administrativo dictado que dispuso la sanción de cesantía. El proceso registra sentencia de primera instancia rechazando la demanda, habiendo la actora interpuesto recurso de apelación contra dicho decisorio. Por sentencia del 16 de agosto de 2024, la Excm. Cámara del fuero resolvió declarar desierto el recurso interpuesto por la parte actora, con costas; decisorio que quedó firme el 3 de septiembre de 2024.

4. NUEVOS JUICIOS REGISTRADOS EN 2024

Más allá de los juicios en los cuales no pudimos presentarnos como "parte", por falta de legitimación procesal según entendiese la CSJN en el fallo "Mendoza" (ya recordado en los anteriores Informes anuales), mencionamos el siguiente.

Autos: "WITT, Marcela c/ Defensor del Pueblo de la Nación s/

proceso de conocimiento" (Expte. N.º 8607/2024), en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N.º 3, Secretaría N.º 5.

La demanda se inició el 24 de mayo de 2024 y lleva por objeto que se ordene a la demandada su inmediata intervención, en orden a sus facultades constitucionales, ante la inminente adhesión por parte de la República Argentina al nuevo Tratado de Pandemias y a las propuestas de enmiendas al Reglamento Sanitario Internacional propuesto por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el marco de la 77.ª Asamblea Mundial de la Salud.

Similar solicitud la efectuó con carácter cautelar, ante una supuesta e inminente adhesión de la República Argentina a las normas arriba citadas. Con fecha 9 de septiembre de 2024, requerido que le fue a la Institución (en los términos del artículo 4 de la Ley N.º 26.854) un informe sobre la cautelar peticionada, esta Defensoría manifestó que nada podía aportar, pues la materia le resulta absolutamente ajena a su accionar en virtud de lo establecido por los artículos 75, inciso 2 y 99 de la Carta Magna.

Por sentencia del 4 de noviembre de 2024, el magistrado interviniente rechazó la medida preventiva peticionada. El proceso sigue su curso.

5. PARTO Y NACIMIENTO RESPETADO

5.1. Introducción

En materia de violencia gineco-obstétrica, las denuncias que recibe nuestra Institución, a través de la casilla de correo electrónico creada al efecto,¹⁰ versan sobre una múltiple cantidad de motivos que nunca es uno solo. Las parturientas suelen ser víctimas de más de una modalidad de violencia: no reciben información adecuada sobre las distintas prácticas se les realizan, no son tratadas con respeto, se les impide el acompañamiento de una persona de su confianza, son atadas de manos o se sometidas a la maniobra de Kristeller. También, son damnificadas cuando se les niega el acceso a la historia clínica o no se les informa sobre de la salud del/a recién nacido/a, etcétera. Todo, en violación de lo dispuesto por la Ley N.º 25.929 de Parto Respetado y el resto de derecho vigente.

5.2. Casos

Como ejemplo sobre el tema, nos detendremos en los siguientes casos atípicos.

5.2.1. Caso 1

La señora G. M. S. solicitó nuestra intervención debido a los hechos ocurridos en ocasión del nacimiento de su hijo el 2 de febrero de 2019, en el Hospital Municipal Dr. Mariano Cassano, del Municipio de General Alvarado de la provincia

de Buenos Aires, con motivo del accionar del equipo médico obstétrico de ese nosocomio. En consecuencia, se dio inicio a la Actuación N.º 9612/19.

Relata haberse presentado en el Hospital debido a fuertes contracciones y que, tras ser examinada por una médica de guardia, se le informó que aún no estaba en condiciones de dar a luz, por lo que debía regresar a su domicilio. Advirtiendo pérdida de sangre, regresó al día siguiente y, luego de los controles de rigor, se le informó que aún le faltaba dilatación. Sin embargo, tras cuatro horas de fuertes dolores, fue llevada a la sala de parto, donde pujó por más de una hora, durante la cual se le practicó la maniobra de Kristeller. Su hijo nació sin signos vitales y fue trasladado de urgencia al Hospital Interzonal Especializado Materno Infantil "Don Vitorio Tetamanti" (HIEMI), de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, con diagnóstico de encefalopatía hipóxica isquémica, falleciendo el 8 de febrero de 2019.

Consecuentemente, el 15 de mayo de 2019, se dictó la Resolución N.º 00046/19, y los hechos fueron puestos en conocimiento de la Dirección Provincial de Salud Comunitaria, Entornos Saludables y no Violentos, dependiente del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires; de la Dirección Provincial de Abordaje Integral a las Víctimas de Violencia de Género, dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires, del Consejo Provincial de las Mujeres, dependiente de la misma Secretaría; de la Secretaría de Salud del Municipio de General Alvarado de la provincia de Buenos Aires; y del Colegio de Médicos de la provincia de Buenos Aires, Distrito IX.

Pero, además, el contenido de dicha Resolución se puso en conocimiento del señor Procurador General de la Nación, teniendo en cuenta que el artículo 26 de la Ley N.º 24.284 obliga a la Defensoría del Pueblo de la Nación a comunicarle de inmediato hechos presumiblemente delictivos de acción pública llegados a nuestro conocimiento, para que dicho funcionario y, en su caso, el juez interviniente, sean quienes, luego de practicar las averiguaciones necesarias, determinen las razones por las cuales el bebé nació sin signos vitales y, pese a la reanimación, se diagnosticó su muerte por encefalopatía hipóxica isquémica.

Ante la falta de respuesta de todos y cada uno de los organismos provinciales y municipales, el 22 de octubre de 2019, se recomendó (Nota DPN N.º 006401/VI), al director médico del Hospital Municipal Dr. Mariano Cassano del Municipio de Gral. Alvarado, el cumplimiento de las garantías de no repetición, oportunamente referidas en la Resolución DPN N.º 00090/19.¹¹ Nunca respondió.

Ahora bien, en lo que aquí interesa y que da título a este resumen, con fecha 20 de noviembre de 2019, la Unidad Funcional de Instrucción N.º 11 de Delitos Culposos Departamental, del Departamento Judicial de Mar del Plata, nos hizo saber que se había iniciado una causa penal, merced a nuestra intervención. Y con fecha 28 de noviembre de 2019, la Procuración General de la Nación informó que aquella causa se registró bajo el número IPP 24.029/19, caratulada "Av. causales de muerte de muerte y

¹⁰ partorespectado@defensor.gob.ar.

¹¹ Resolución DPN N.º 00090/19. <https://acortar.link/36QCAO>.

lesiones culposas. Damnificada: S. G. M.". El 1 de julio de 2021, se nos informó que la causa penal seguía en pleno trámite. La misma respuesta recibimos en diciembre de 2021 y octubre de 2022. Finalmente, el 4 de agosto de 2023 se nos comunicó que se había fijado fecha de juicio oral para los días 25, 26, y 27 de marzo de 2024. El 13 de noviembre de 2024, la Procuración General de la Nación, por oficio N.º 189/24, nos comunicó que la partera interviniente fue condenada, el 4 de abril de 2024, por el Juzgado Correccional N.º 4 de Mar del Plata, a la pena de tres años de prisión de ejecución condicional, más seis años de inhabilitación absoluta para ejercer la profesión de obstetricia. También, se nos informó que la Sala III de la Cámara de Apelaciones rechazó el recurso de inaplicabilidad de la ley, interpuesto por la defensa y que, en la actualidad, se encuentra pendiente de resolución el recurso de queja, interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires.¹²

5.2.2. Caso 2

El 25 de junio de 2024, se inició la Actuación N.º 11073/24, caratulada "Identidad reservada (IR), sobre presunta violencia obstétrica".

La señora, cuya identidad se reserva, se presentó en nuestra Institución, denunciando haber sido víctima de violencia obstétrica por parte del personal de la salud del Hospital Municipal Villa El Libertador Príncipe de Asturias, ubicado en la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

En su extenso relato, refirió: "Martes 3 de mayo [2022] me dirijo a las 8 de la mañana al Hospital Municipal Príncipe de Asturias pido un turno con ginecología, me llaman a consultorio y les explico mi situación, que cursaba un embarazo de 18 semanas, el cual interrumpí el 29/4/2022 con 13 dosis de misoprostol; me realizan una ecografía y ordenan mi internación, me hacen firmar un papel donde acordamos las prácticas, que eran lograr la expulsión con medicación y un legrado con anestesia". Y, prosigue, con los hechos y actos que califica como violencia obstétrica que omitiremos transcribir en homenaje a la brevedad y a la claridad de la situación jurídica.

Sentado lo expuesto, corresponde formular algunas consideraciones.

Más allá de la violencia obstétrica que afirma haber sufrido, lo cierto es que la víctima manifestó que ingresó al nosocomio luego de haberse practicado su propio aborto en la semana 18 de embarazo. La Ley N.º 27.610 dispone en su artículo 4, párrafo primero, que: "Interrupción voluntaria del embarazo.¹³ Las mujeres (...) tienen derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo hasta la semana catorce (14), inclusive, del proceso gestacional". Y su párrafo segundo establece que:

Fuera del plazo dispuesto en el párrafo anterior, la persona gestante tiene derecho a decidir y acceder a la interrupción de su embarazo solo en las siguientes situaciones: a) Si el embarazo fuere resultado de una violación, con el requerimiento y la declaración jurada pertinente de la persona gestante, ante el personal de salud inter-

viniente (...) b) Si estuviere en peligro la vida o la salud integral de la persona gestante.

Ese artículo 4, conforme el artículo 16 de la misma Ley N.º 27.610, se incorporó como artículo 86 del Código Penal de la Nación (CPN), con el siguiente texto:

No es delito el aborto realizado con consentimiento de la persona gestante hasta la semana catorce (14) inclusive del proceso gestacional. Fuera del plazo establecido en el párrafo anterior, no será punible el aborto practicado con el consentimiento de la persona gestante: 1. Si el embarazo fuere producto de una violación. En este caso, se debe garantizar la práctica con el requerimiento y la declaración jurada de la persona gestante ante el o la profesional o personal de salud interviniente. En los casos de niñas menores de trece (13) años de edad, la declaración jurada no será requerida. 2. Si estuviera en riesgo la vida o la salud integral de la persona gestante.

A su turno, el artículo 88 del Código, conforme el artículo 18 de esa Ley, quedó redactado de la siguiente manera:

Será reprimida con prisión de tres (3) meses a un (1) año, la persona gestante que, luego de la semana catorce (14) de gestación y siempre que no mediaren los supuestos previstos en el artículo 86, causare su propio aborto o consintiera que otro se lo causare. Podrá eximirse la pena cuando las circunstancias hicieren excusable la conducta.

Resulta claro que la IVE se refiere al derecho que tiene toda mujer de acudir a un centro médico para que un profesional (léase: un tercero), con su consentimiento, le practique un aborto, dentro de la semana 14 de gestación. Igual de claro es el artículo 88 del CPN, que reprime a la mismísima persona gestante que cause su propio aborto, pasado ese tiempo, sin mediar alguno de los eximentes.

La Ley N.º 24.284, en su artículo 26, establece:

Hechos delictivos. Cuando el Defensor del Pueblo, en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tenga conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública, los debe comunicar de inmediato al Procurador General de la Nación. Este deberá informar, en cualquier caso y de manera periódica al Defensor del Pueblo, o cuando este lo solicite, el estado en que se hallan las actuaciones promovidas por su intermedio.

Así entonces, con una simple lectura hermenéutica de esas normas, pareciera que no existía duda, en cuanto a que los hechos llegados a nuestro conocimiento debían ser denunciados.

Que, sin embargo, surge cierto recelo, con base en el análisis de un fallo plenario de la Cámara de Crimen de la Capital Federal, otros fallos, la doctrina y un dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Resulta evidente que la señora de identidad reservada se autoincriminó al formular su denuncia por violencia obstétrica pues, relató, que causó su propio aborto pasada la semana 14; más precisamente, en la semana 18; sin expresión alguna acerca de si su embarazo fue producto de una violación, o si se lo

¹² IF-2024-000107706-DPN-RNA#DPN.

¹³ Interrupción voluntaria del embarazo: IVE.

realizó por haber estado en riesgo su vida o su salud integral.

En síntesis, la señora se realizó un aborto, conducta que, como se vio, tipifica el artículo 88 del CPN, y desconocemos si mediaron lo supuestos del párrafo segundo del artículo 86 del CPN, y no somos jueces para valorar, en su caso, "(...) las circunstancias [que] hicieren excusable la conducta" (art. 88, *in fine*).

No ignoramos, al momento de resolver, el magistrado interviniente que podría fundar la eximición de pena, con base, entre otros, en el principio de proporcionalidad, por aplicación de la pena natural; o, en su caso, declarar extinguida la acción penal por prescripción (art. 59, inc. 3, CPN), teniendo en cuenta que el hecho ocurrió el 3 de mayo de 2022, y que el máximo de la pena prevista por el artículo 88 del CPN es de un año de prisión. Correspondería a los magistrados así proceder, a la luz de lo dispuesto por el artículo 62 del CPN que establece que

La acción penal se prescribirá durante el tiempo fijado a continuación (...) 2°. Después de transcurrido el máximo de duración de la pena señalada para el delito, si se tratare de hechos reprimidos con reclusión o prisión, no pudiendo, en ningún caso, el término de la prescripción exceder de doce años ni bajar de dos años (...).

Nunca antes, desde su creación en 1994, la Defensoría del Pueblo de la Nación se ha visto obligada a denunciar a quien se presentó *motu proprio* requiriendo nuestra intervención, y menos aún por hechos relacionados con un trato deshumanizado recibido en ocasión de concurrir a un nosocomio para ser asistida por complicaciones de aborto.

No son fáciles de imaginar las razones que llevaron a la señora a practicarse su propio aborto, y tampoco los motivos que dilataron su decisión hasta la semana 18 de su embarazo, toda vez que de haberse producido ese lamentable desenlace hasta la semana 14, hubiera gozado de todos los derechos que le reconocen la Ley N.º 27.610 (arts. 5, 6 y cc.) y el "Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo". Seguramente desconocía esos plazos y sus derechos, siendo prueba de lo que aquí se afirma, la ingenuidad con la que se autoincriminó al relatar los hechos.

Con base en lo aquí expuesto, parecería acertado que la Defensoría del Pueblo llevara los hechos de manera inmediata a conocimiento del señor Procurador General de la Nación (art. 26 de la Ley N.º 24.284); sin embargo, conforme se verá *infra*, algunas dudas surgen previo a arribar a esa conclusión a la luz del antecedente jurisprudencial que, a continuación, se expone: la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal, en Pleno (caso "Natividad Frías"), el 26 de agosto de 1966, al cuestionario:

Si puede instruirse sumario criminal en contra de una mujer que haya causado su propio aborto o consentido en que otro se lo causare, sobre la base de la denuncia efectuada por un profesional del arte de curar que haya conocido el hecho en ejercicio de un cargo oficial.

Y resolvió que:

No puede instruirse sumario criminal en contra de una mujer que haya causado su propio aborto o con-

sentido en que otro se lo causare, sobre la base de la denuncia efectuada por un profesional del arte de curar que haya conocido el hecho en ejercicio de su profesión o empleo –oficial o no–, pero sí corresponde hacerlo en todos los casos respecto de sus coautores, instigadores o cómplices.

Obviamente, hubo votos disidentes que se pronunciaron a favor de la afirmativa; sin embargo, a renglón seguido, citaremos algunos párrafos esclarecedores de los magistrados que decidieron que no correspondía instruir sumario penal.

El doctor Mario Pena, en su voto, sostuvo que:

El problema procesal tiene un sobrentendido presupuesto cuya solución es decisiva: resolver la colisión de deberes impuestos al profesional (...) Aceptar la validez de las manifestaciones incriminatorias que el confidente pueda hacer respecto de su asistida lleva a la pérdida de las garantías que para ella representa el deber del secreto reglado. "Para el médico, en efecto, la abortante es antes que nada una paciente a la que está obligado a asistir y procurar curación; obligarle, en tales condiciones, a denunciar a su propia cliente, sobre recargar su conciencia y constituir una flagrante violación del secreto profesional, redundaría a buen seguro en grave perjuicio y riesgo de las asistidas, pues muchas de ellas, ante el fundado temor de que la consulta médica sirviere de antesala a la prisión y al deshonor, preferirían ocultar su estado o seguir entregadas al arbitrio de comadres o curanderos".¹⁴

El doctor Roberto Amallo dijo:

La aparente oposición entre ambas disposiciones legales debe interpretarse en el sentido de que quien recurre a un médico por una afección autoprovocada, aun delictuosa como el aborto, goza de la seguridad de que su secreto no será hecho público (...) Asimismo, el problema ofrece a su vez un aspecto, que, desde el punto de vista de nuestro orden jurídico, asume primordial importancia. Si una mujer busca el auxilio médico porque se siente herida en su organismo, a veces con verdadero peligro de muerte, lo hace desesperada, acosada por la necesidad, forzada a ello contra su propia voluntad. Su presencia ante el profesional en el arte de curar, para tratar un aborto, que, si bien provocó, ahora no puede controlar, en sus últimas consecuencias, implica mostrar su cuerpo, descubrirle en su más íntimo secreto, confesar su delito, porque su actitud resulta una confesión al fin. Entonces es cuándo cabe preguntarse si alguien tiene el derecho de burlarla, haciendo pública su conducta, violando, con su secreto, otra vez una garantía constitucional, que enunciada en el art. 18 de nuestra Ley Suprema, establece de manera indubitable que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, y no podría negarse que, en tales casos, la obligación es urgida por el derecho a vivir.

El doctor José Romero Victorica sostuvo que:

14. Quintana Ripollés, A. "Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal", t. I, p. 520.

El derecho a vivir –que no pierde quien ha delinquido– y el de no acusarse –que tiene precisamente en aquel caso su pleno sentido– no deben ser situados en posición de conflicto irreductible. Se trata de derechos humanos esenciales, y es preciso no sacrificar uno al otro. Ello está en el interés no solo del individuo titular de esos derechos, sino también, al mismo tiempo, en el de la sociedad, que, como sociedad de personas –solidaria, por tanto, con estas–, reconoce como lo más valioso del bien común la vigencia de los derechos esenciales inherentes a la personalidad, y su primacía incluso sobre la facultad estatal de reprimir los delitos, la cual tiende a salvaguardar bienes jurídicos y no a allanar los más fundamentales. El que nadie está obligado a declarar contra sí mismo es expresión constitucional de esa primacía. Y es norma de derecho positivo que conduce directamente a la solución de la cuestión planteada en esta convocatoria: Si es injusto obligar a quien delinquirió a que provoque, acusándose, su propia condena, es igual y, consiguientemente, injusto condenarla sobre la base de una autoacusación a la que se vio forzada nada menos que por la inminencia de perder su humano derecho a sobrevivir a su delito.

Finalmente, el doctor Jorge Frías Caballero entendió que:

Debo decir que mi opinión es coincidente con la tesis de los camaristas que se han pronunciado por la negativa con diversos fundamentos atendibles que, en general, comparto y juzgo inútil repetir aquí. Solo me interesa destacar uno, fundamental y decisivo, según pienso, y que emerge del derecho positivo en vigor contenido en una norma nada menos que de jerarquía constitucional. Me refiero a la suprema garantía de que “nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo” estampada en el art. 18 de la Constitución Nacional. Por aplicación de este principio de obligatorio cumplimiento por mandato de la Carta Fundamental, y sin necesidad de acudir a especie alguna de aplicación analógica –legal o jurídica– “in bonam partem”, pienso que no puede instruirse sumario criminal en contra de la mujer que haya causado su propio aborto o consentido en que otro se lo causare, sobre la base de la denuncia efectuada por un profesional del arte de curar que haya conocido el hecho en ejercicio de su profesión o empleo (sea este último público, esto es, oficial o privado). La mera presencia ante el médico de la mujer autora o coautora de su propio aborto implica una autoacusación forzada por la necesidad impuesta por el instinto natural de la propia conservación, puesto que acude a él en demanda angustiosa de auxilio para su salud y su vida.

Así entonces, conforme lo expuesto hasta aquí, resulta evidente que los médicos que han tomado conocimiento de un aborto provocado por la propia mujer, no se encuentran obligados a denunciar el delito cometido, encontrándose por tanto eximidos de la “obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio” que pesa sobre ellos conforme lo impone el artículo

177.2. del Código Procesal Penal de la Nación (salvo hechos conocidos bajo el amparo del secreto profesional), precisamente, con base en ese secreto que los asiste (art. 156 del CPN), sin incurrir en la figura del encubrimiento que describe el artículo 277, inciso d, que castiga con pena de prisión a quien “No denunciare la perpetración de un delito o no individualizare al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole”. Ello así, con más los fundamentos expuestos en los fallos citados precedentemente, en cuanto a la autoincriminación y a la violación de garantías constitucionales.

Sin embargo, luego de todo lo referido, sin duda, surge la pregunta acerca de qué tiene que ver la actuación de los médicos que asisten a una mujer que ha causado su propio aborto, con la obligación que pesa, conforme el artículo 177.1. del Código Procesal Penal de la Nación, que reza que: “Tendrán obligación de denunciar los delitos perseguibles de oficio: 1º) Los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en el ejercicio de sus funciones”.

Que, entonces, en ese marco, se advierte la obligación de los/as funcionarios/as de la Defensoría del Pueblo de la Nación que se encuentran abarcados por aquella manda procesal, y por el artículo 26 de la Ley N.º 24.284, y, por tanto, compelidos a radicar la denuncia penal.

Inmediatamente, se citará un dictamen emanado de la Procuración del Tesoro de la Nación, el máximo organismo asesor del gobierno nacional, creada hace más de 150 años y convertida desde entonces en un punto de referencia para los/as abogados/as del Estado nacional, para quienes litigan en su contra y para quienes estudian, enseñan e investigan sobre el derecho público argentino. Si bien sus dictámenes no resultan obligatorios para la Defensoría del Pueblo de la Nación, toda vez que no integra la Administración Pública Nacional, la jerarquía de sus opiniones conforma una doctrina que interpreta de manera sistemática el ordenamiento jurídico y resulta un invalorable factor de seguimiento y pilar de la juridicidad de cualquier opinión legal.

Hecha la aclaración, ese Organismo asesor, en Dictamen 206:315, del 9 de septiembre de 1993, se expidió acerca de

(...) si los abogados vinculados al Estado por una relación de empleo público en sentido estricto que eventualmente trabajen en dichos centros [Centros de Asistencia Jurídica Comunitaria que funcionaban en la órbita de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación], cumpliendo labores profesionales deben denunciar los delitos perseguibles de oficio que conozcan a través de las personas que los consultan profesionalmente, o si están eximidos de ello en cumplimiento de su obligación de mantener el secreto profesional.

Entonces, sostuvo lo siguiente:

Cabe inicialmente recordar que el artículo 156 del Código Penal –texto según la ley 23.974 (B.O. 17.IX.91)– reprime a quien “(...) teniendo noticia, por razón de su estado, oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño, lo revelare sin justa causa”. Ciertamente, tratándose de dependientes públicos cuyas funciones específicas consisten

en el ejercicio de su actividad profesional, se suscita una aparente colisión entre la norma recién transcrita y la que castiga como encubrimiento la omisión de denuncia de los delitos de acción pública por parte de los agentes estatales, que están obligados a ello por la ley procesal. Parecería, en efecto, que estas personas se encontrarían compelidas por dos deberes jurídicos contrapuestos cuya violación constituye delito, ya que si por un lado como funcionarios públicos deben denunciar las acciones criminales perseguibles de oficio –so pena de cometer encubrimiento–, por el otro están obligados como profesionales a no hacer saber esas mismas acciones cuando le son comunicadas por las personas que atienden al ejercer su profesión –si la revelación de lo confiado en esas circunstancias pudiese causar daño y no hubiere justa causa para revelarlo– para no incurrir en la figura de violación de secreto (...) Aunque parezca obvio, cabe señalar que esta problemática desaparece si existe de parte del asesorado por el profesional una fehaciente autorización para dar a conocer lo comunicado, como expresamente lo aclara la disposición citada en el párrafo anterior. Consiguientemente, las precisiones que seguidamente formularé parten en todos los casos de una hipotética negativa de parte de aquel de asentar a la propalación de lo expresado al abogado, que por ende ya no sería un secreto. Así planteadas las cosas, la primera reflexión que se me ocurre es que no resulta razonable que se obligue a denunciar los delitos de acción pública al abogado funcionario que los conozca en el ejercicio de sus trabajos profesionales, cuando precisamente se le ha asignado como función la de prestar asesoramiento o patrocinio letrado, siendo previsible que al cumplirla resulte habitual que reciba información sobre esta clase de delitos. Al respecto cabe pensar que esta situación no fue contemplada al escribirse el artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación, cuya ratio legis, seguramente fue otra muy distinta, amén de que se trata de una disposición procesal que, como tal, no puede ser antepuesta a las del Código de fondo. Esto último posee, en mi opinión, particular trascendencia para la solución del tema, toda vez que el artículo 156 del Código Penal excluye, en tanto norma de fondo, al 177 del Código Procesal, que es un precepto de forma, de suerte tal que lo desconecta del artículo 277 del primero de los códigos mencionados, ya que no puede incluirse como obligados a denunciar en los términos de este último a quienes una norma de igual jerarquía obliga a no hacerlo. No en vano ha sido este uno de los argumentos más utilizados por la doctrina penalista para afirmar, en forma prácticamente unánime, que la supuesta contradicción legislativa debe ser resuelta en favor de la prevalencia de la obligación de guardar el secreto profesional por sobre la de denunciar los delitos

de acción pública, como a continuación lo veremos.¹⁵ Y, además, se señaló en ese dictamen que:

En suma, cabe genéricamente sostener que la obligación de denunciar los delitos de acción pública impuesta a los funcionarios públicos no rige para aquellos que siendo abogados cumplen su cometido para el Estado ejerciendo su profesión, quienes deben, como regla, privilegiar su deber de guardar el secreto de lo que les es comunicado por sus clientes (...) respecto de la noticia dada por el autor del crimen radica en que ahora desaparece, como elemento de juicio a sopesar en la comparación de los valores jurídicos para determinar la existencia o no de justa causa, el derecho de defensa de aquel como bien tutelado por la incriminación de la violación de secreto profesional, pero subsisten otros que protege la misma figura, tales como la libertad individual y la confianza puesta en la discreción del profesional, elevada al rango de deber jurídico, que amparan a cualquier consultante (...) A esta altura viene al caso citar nuevamente a D'Albora, quien al referirse a la obligación de denuncia que pesa sobre los profesionales del arte de curar (...) –antes contemplada en el artículo 165 del Código de rito–, hoy establecida en el inciso 2° de su artículo 177, señala que sujetos comprendidos en el artículo 165 tienen obligación de denunciar, siempre que atiendan a la víctima del hecho, a menos que esta haya exigido reserva. En cambio, cuando se auxilia profesionalmente al autor, impera la obligación de guardar secreto (...).

Y concluyó afirmando que:

En el caso de los funcionarios o empleados públicos que se desempeñen, o puedan llegar a hacerlo, como abogados en esos Centros, su deber de guardar el secreto profesional debe prevalecer sobre el de denunciar las acciones delictivas perseguibles de oficio que les transmitan sus consultantes, a excepción de que haya justa causa de revelación –cuya existencia debe ser en cada caso discernida en base a diferentes parámetros, según si el revelante es el autor del delito, su víctima o un tercero– o autorización fehaciente del consultante.

Queda claro, entonces, que los/as funcionarios/as públicos/as que se desempeñan en centros jurídicos de asistencia y reciben la *notitia criminis*, es decir, la revelación de la comisión de un hecho presuntamente delictivo, por boca del propio autor que lo cometió, no deben denunciarlo.

Entonces, cabe preguntarse si los/as funcionarios/as que laboran en la Defensoría del Pueblo pueden ser equiparados a ellos; y la respuesta es negativa, por cuanto sus tareas son, entre otras, colaborar con el trámite de las quejas que llegan a su conocimiento. Además, al tratarse de un organismo unipersonal, donde el Defensor del Pueblo de la Nación es el único titular y, por lo tanto, quien toma las decisiones, el interrogante debe centrarse exclusivamente en su persona. Es que, el Defensor del

¹⁵ Cita a Ricardo Núñez, Carlos Creus, Francisco D'Albora, Sebastián Soler, y a Carlos Fontán Balestra, cuyas opiniones no se transcriben en honor a la brevedad, pero son unánimes en cuanto a que aquellos funcionarios deben guardar secreto.

Pueblo de la Nación, frente a un reclamo, inicia una investigación sumaria con la finalidad de esclarecer los hechos. Finalizada esta, concluye la queja si las razones alegadas por el organismo involucrado resultan justificadas o, en caso contrario, dicta una resolución recomendando a aquel, la adopción de medidas para revertir la situación disfuncional que afecta a quien inició el reclamo. No actúa como consultor o abogado de la persona que inicia la queja, ni la asiste aconsejándole sobre los pasos jurídicos que debería intentar para resolver el problema que la afecta. Por el contrario, el Defensor del Pueblo de la Nación, al tomar conocimiento de un hecho o acto cometido por la Administración que resulte *prima facie* ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario, discriminatorio, negligente, gravemente inconveniente o inoportuno de sus funciones, pone en marcha el procedimiento que establece la Ley N.º 24.284, a fin de arribar a una solución satisfactoria para el/a denunciante. Siguiendo esa línea de pensamiento, y con fundamento en lo dispuesto en aquel dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación, la señora nunca se presentó en la Defensoría del Pueblo de la Nación como “cliente”, ni su titular ni los/as funcionarios/as que la integran actuaron en el ejercicio profesional como sus abogados/as. En síntesis, quien se dirige al Defensor del Pueblo de la Nación no efectúa una consulta, sino que, de manera directa, formula una denuncia sobre una conducta que lo daña, ya sea por acción u omisión por parte de las autoridades públicas.

En ese marco, es evidente que sobre el Defensor del Pueblo de la Nación no recae el secreto profesional ni el derecho a la confidencialidad frente a la autoacusación, aun para el caso como el que nos ocupa, en el cual la señora se autoincriminó, por el delito de aborto al momento de denunciar y narrar los hechos de violencia obstétrica. Obviamente, no se ignora que el Defensor del Pueblo de la Nación, particularmente en el caso de la señora, debe actuar con prudencia y discreción, y reconocer la confianza depositada en él al relatar los sufridos acontecimientos vividos. Empero, corresponde formular la denuncia penal, por todas las razones expuestas, como se señaló en párrafos anteriores, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N.º 24.284 que obliga a su titular, cuando en razón del ejercicio de las funciones propias de su cargo, tiene conocimiento de hechos presumiblemente delictivos de acción pública.

No actuar de ese modo hubiera conllevado incurrir en el delito de desobediencia que el CPN castiga, en su artículo 249, con pena de multa e inhabilitación al “funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio”, y, para ser exactos, por especialidad, incurso en el delito de encubrimiento, conforme, como se vio *supra*, tipificado por el artículo 277, inciso d, por no denunciar “la perpetración de un delito o no individualizarse al autor o partícipe de un delito ya conocido, cuando estuviere obligado a promover la persecución penal de un delito de esa índole”.

En definitiva, pese al inmenso dilema,¹⁶ los hechos denunciados fueron puestos en conocimiento de la Procuración General

de la Nación.

En cuanto a la violencia obstétrica denunciada por la señora, la actuación se encuentra en pleno trámite, no habiendo respondido el Hospital Príncipe de Asturias, de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, a los sendos pedidos de informes que le fueron cursados,¹⁷ “a fin de que remitiera un informe circunstanciado acerca de los hechos denunciados, en función de lo dispuesto por la Ley N.º 26.485, a la que adhirió la provincia de Córdoba por Ley N.º 10.352”.

5.2.3. Caso 3

El 23 de septiembre de 2024, se presentó en nuestra Institución la señora C. D. G. denunciando haber sido víctima de violencia obstétrica por parte del personal de la salud del Sanatorio Anchorena Itioz de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. La señora relató haber sufrido maltrato por parte del personal de la salud que intervino en su parto, lo que lamentablemente resultó en la muerte fetal de sus dos hijas con 20 semanas de gestación. Además, indicó que el no solo tuvo maltrato durante la intervención, sino también luego, al momento del retiro de los cuerpos para ser inhumados y, más tarde, al retirar los certificados de defunción, los cuales nunca le fueron entregados.

Su relato es tan extenso como horroroso.

Previo a todo análisis, debe aclararse que se entiende por defunción fetal a la muerte del feto menor a las 20 semanas completas de gestación, desde la fecha de la última menstruación, o con un peso del feto inferior a los 500 gramos. Por otro lado, se entiende por muerte perinatal al deceso del feto o recién nacido/a (oscila, según la OMS o legislaciones) entre las 20 o 22 semanas de embarazo y la primera semana de vida. El caso de la señora C. D. G., conforme a las constancias médicas del Hospital, se trata de defunción fetal, ya que sus hijas nacieron a las 19,2 semanas de gestación con un peso de 350 y 370 gramos cada una.

La totalidad de los antecedentes se pusieron en conocimiento del nosocomio por NOTA NO-2024-00092780-DPN-SECGRAL#-DPN, a fin de que remitiera “...un informe circunstanciado acerca de lo que allí se denuncia (...)”. El 22 de octubre de 2024,¹⁸ se recibió la respuesta, en la que el director médico del Hospital manifestó que no se había violado lo dispuesto por la Ley N.º 25.929. Además, indicó que la damnificada fue consultada específicamente sobre si quería ver a las hijas fallecidas y que también fue informada acerca de los procedimientos a seguir.

Resulta obvio que esas reducidas respuestas no se conciden con el detallado relato efectuado por la denunciante.

La Ley N.º 24.540 dispone, en su artículo 1, que: “Todo niño nacido vivo o muerto y su madre deben ser identificados de acuerdo con las disposiciones de esta ley”, y su artículo 12, establece que: “En caso de niños nacidos muertos o que fallecieran antes del alta del establecimiento médico asistencial, se procederá conforme los artículos 10 (...)”. Y, en él, se indica: “Los calcos dactilares de ambos pulgares de la madre y los calcos palmar y plantar derechos del recién nacido deberán tomarse

¹⁶ Según el Diccionario de la Lengua Española, “situación en la que es necesario elegir entre dos opciones igualmente buenas o malas”.

¹⁷ NOTA-2024-00058165-DPN-SECGRAL#DPN y NO-TA-2024-00069327-DPN-SECGRAL#DPN.

¹⁸ IF-2024-98870-DPN-RNA#DPN.

nuevamente en las fichas identificatorias al egreso del establecimiento".

La Ley N.º 26.413, que regula la inscripción obligatoria, en los correspondientes registros de las provincias, de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de todos los actos o hechos que den origen, alteren o modifiquen el estado civil y la capacidad de las personas, establece, en su artículo 40, que:

Si del certificado médico surgiera que se trata de una defunción fetal se registrará la inscripción en el libro de defunciones; si del mismo surgiera que ha nacido con vida, aunque fallezca inmediatamente, se asentarán ambos hechos en los libros de nacimientos y de defunciones, respectivamente.

La Ley N.º 27.733 establece en su artículo 2 que: "Se entiende por muerte perinatal aquella adoptada por la Dirección Nacional de Estadísticas de Información de la Salud del Ministerio de Salud de la Nación, en el marco de la definición de la Organización Mundial de la Salud".

El Ministerio de Salud de la Nación entiende que la muerte perinatal es la muerte que ocurre entre la semana 22 de gestación (154 días) y los 7 primeros días de vida del bebé. En su artículo 51, expresa que:

Las mujeres y otras personas gestantes, frente a la situación de muerte perinatal, tienen los siguientes derechos: a) A recibir información suficiente y adecuada sobre las distintas intervenciones médicas y terapéuticas que pudieren tener lugar durante esos procesos, de manera que puedan optar libremente cuando existieren diferentes alternativas; b) A un trato respetuoso, individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso y tenga en consideración sus pautas culturales; c) A tomar contacto con el cuerpo sin vida, durante el tiempo que la madre demande en acuerdo con el equipo que la asiste, teniendo la opción de hacerlo acompañadas por un/a psicólogo/a; d) A designar un/a acompañante en cualquier momento del proceso, y deberá ser respetada la decisión de no ser acompañadas; e) A tomar conocimiento fehaciente de las causas que originaron el deceso, si se las conociese, y a solicitar la realización de la autopsia y/o estudio anatomopatológico del cuerpo y/o asesoramiento genético en caso que lo requieran; f) A ser internadas en un servicio que garantice un espacio individualizado y adecuado para la persona y su entorno familiar y/o afectivo; g) A recibir información sobre lactancia, métodos de inhibición y/o donación de esta; h) A recibir tratamientos médicos y psicológicos postinternación a fin de reducir la prevalencia de trastornos derivados de duelos crónicos y al debido seguimiento de estos, contemplando el abordaje desde la especificidad de la salud mental perinatal.

No cabe duda de que lo señalado por la Ley N.º 27.733, en cuanto a los derechos de los que goza la mujer que ha sufrido una muerte perinatal, debe hacerse extensivo a quien ha padecido una defunción fetal; sea por aplicación analógica, por sentido común, o, simplemente porque el intérprete es una persona de bien, pues, nadie podría afirmar que quien ha sufrido

tamaño desgracia, no podrá gozar de esos derechos, por ejemplo: a tomar, si lo desea, contacto con el cuerpo sin vida; a estar acompañada; o a recibir ayuda psicológica, sosteniendo que no la alcanzan esos derechos, por cuanto el feto pesaba menos de 500 gramos o tenía menos de 20 semanas de gestación. Lo cierto es que, por ley, en caso de defunción fetal no se inscribe el nacimiento; pero sostener que no goza de aquellos derechos, es una aberración).¹⁹

Si bien no existe una ley nacional que regule la defunción fetal, en la provincia de Buenos Aires, donde tiene asiento el nosocomio, rige la Ley N.º 14.078, que reza: en su artículo 49 que:

En el caso que el fallecimiento del feto ocurra con anterioridad a la expulsión completa o extracción del cuerpo de la madre, cualquiera que haya sido la duración del embarazo; constatado por el hecho de que, después de tal separación, el feto no respira ni muestra cualquier otro signo de vida, tal como el latido del corazón, la pulsación del cordón umbilical o el movimiento efectivo de músculos voluntarios, se dará el tratamiento previsto en el presente Capítulo. Cuando la desaparición permanente de todo signo de vida del recién nacido cualquiera que sea el tiempo transcurrido desde el nacimiento con vida (cesación post-natal de las funciones vitales sin posibilidad de resucitar), se procederá a la identificación, inscripción del nacimiento y de la defunción no siendo aplicable las normas de la defunción fetal.

En ese marco, su artículo 50 dispone que:

En el caso de que la muerte fetal sea clasificada como precoz [menor de veinte (20) semanas completas de gestación desde la fecha de la última menstruación] o el peso del feto sea inferior a los quinientos (500) gramos, la inscripción de la defunción fetal será voluntaria para los padres, pudiendo solicitar al Registro Civil la licencia de inhumación sin labrar el asiento respectivo. Cuando la muerte fetal sea intermedia [desde veinte (20) a menos de veintiocho (28) semanas], tardía [desde veintiocho (28) semanas completas o más, o de peso superior a quinientos (500) gramos] deberá procederse a labrar el acta de defunción fetal.

Y concluye su artículo 51 indicando que:

En la inscripción de una defunción fetal, se consignará como nombre "N". Cuando se demuestre al tiempo de la inscripción el matrimonio de los padres, se consignarán en el asiento sus nombres y apellidos. Cuando no se demuestre el matrimonio de los padres, se seguirán las siguientes reglas: 1) Deberá consignarse en la inscripción únicamente el nombre y apellido de la madre y/o padre que hubiere suscripto el formulario de denuncia de la defunción (...).

Y, como se vio, si bien no existe ley nacional que regule la defunción fetal, en los últimos años, se han presentado dos proyectos de ley: a. Expediente Diputados: 3334-D-2021, Trámite Parlamentario N.º 109, del 6/8/2021; y, b. Expediente Diputados:

¹⁹ Según el Diccionario de la Lengua Española, grave error de entendimiento.

3939-D-2021, Trámite Parlamentario N.º 146, del 28/9/2021. Ambos establecen que podrán inscribirse en los Libros de Defunciones Fetales todas aquellas que ocurran dentro del vientre materno, cualquiera sea la causa del deceso, la edad gestacional o el peso, con la finalidad de permitir la individualización y la disposición de los restos por parte de sus progenitores, en un marco de respeto y de conformidad con sus propias creencias, ritos y costumbres. Se entiende por defunción fetal al fallecimiento de la persona por nacer antes de la expulsión o de la extracción completa del cuerpo de la mujer o persona gestante, independientemente de la duración de la gestación. Además, sostienen que todas las instituciones de salud y los agentes que brinden servicios médicos asistenciales tendrán a su cargo, con carácter obligatorio, el deber inmediato de informar a los progenitores que atraviesen una muerte fetal sobre la facultad de inscripción registral que les asiste, con la consecuente individualización a través del/los nombre/s por ellos seleccionados, la posibilidad de disponer de los restos y los procedimientos a seguir a tales efectos.

En los fundamentos del proyecto 3939-D-2021,²⁰ se expresa:

El derecho a la inscripción registral, al nombre del feto fallecido y a su debida sepultura, se funda en sentimientos de respeto y consideración hacia las personas implicadas y sus derechos fundamentales, con ánimo de no ser indiferentes a la vida que existió y la proyección de la misma generada sobre sus progenitores. Y el Estado debe velar y ser garante de su reconocimiento. Son múltiples los síntomas y padecimientos, desde la faz no solo física sino emocional que requieren contención familiar, social y del Estado. Y esta propuesta legislativa intenta colaborar en la elaboración del duelo y en el respeto que merecen quienes transitan por este tipo de experiencias (...) A la luz su experiencia, se revela el sufrimiento de las familias ante tal situación, con la única posibilidad de signar con la identificación de las letras "NN", en lugar del nombre de sus hijos y la negativa a la entrega de los cuerpos de sus bebés con la consecuente falta de disposición de sus restos. En ese entendimiento, es que tal organización plantea, como primer paso para lograr un duelo respetado la necesidad de humanizar la legislación actual y de esta manera, lograr una mirada empática por parte de la sociedad toda (...) Actualmente, el plexo normativo en el ámbito local, vgr. el de la Provincia de Buenos Aires, contiene disposiciones que solo posibilitan la inscripción registral cuando la muerte fetal sea intermedia, tardía, o de peso superior a quinientos gramos, debiendo consignarse como nombre "N". Desde esta óptica, se omite contemplar aquellas muertes fetales que no cumplan con los parámetros fijados (tiempo de gestación/peso), con la consecuente imprevisión a los fines estadísticos e imposibilidad de efectuar la individualización simbólica del nacido sin vida a través de la utilización del nombre asignado por sus progenitores y

de disponer de sus restos.

En el "Discurso de mujeres con pérdidas gestacionales menores a 20 semanas", se indica que:

La Ley Argentina, 14.078 (2010) no parece tener en cuenta que, en el útero, hay un ser vivo, que al final de la tercera semana tendrá su corazón latiendo y órganos que comienzan a desarrollarse. Que desde el positivo del análisis hay una existencia, que será aceptada o no, para cada caso en particular, pero que no le incumbe a nadie más que a ellos (...) El duelo perinatal presenta características que difieren de otros duelos. Se experimenta la pérdida real del bebé y también otras pérdidas; la del bebé proyectado, esta es más simbólica y está construida por el doliente con sus necesidades y deseos (Brier 2008, en López Fuentetaja y Villaverde, 2018). La pareja está por convertirse en padres, idealizaron una familia. Y por la ausencia de esa pérdida precoz se pierde un futuro que esperaron junto a ese bebé. Se pierden las esperanzas e ilusiones que proyectaron (Cote y Denney, 2011, en López Fuentetaja y Villaverde, 2018). También un sueño que representa la creación, ya que el feto es la vida y la pérdida, el final (Kowlaski, 2001, en López Fuentetaja y Villaverde, 2018, p 7).

Y agrega:

Cuando se pierde un embarazo, la vida y la muerte van de la mano. Para las pérdidas gestacionales tan recientes no hay rituales que legitimen y faciliten el duelo. Todos callan porque no se sabe qué decir, convirtiendo en soledad esa pena. Para cada padre el duelo tiene distintos ritmos. El padre, tiende a preguntarse, cuál es el motivo y cómo consolar a su pareja y también, es de quien se espera que anuncie lo sucedido. Su pena es secreta y solitaria. La pregunta de cómo esta va dirigida a su pareja, dejando de ser parte para ser acompañante y teniendo que cargar con lo cultural de: "los hombres no lloran", como si la pena tuviera un sexo (Tizón y Sforza, 2008, en López García, 2011). Los hermanos también sufren la pérdida y son los dolientes olvidados. Ellos se pueden culpabilizar por sentirse causantes de la pérdida, debido a los sentimientos que tuvieron al verse desplazados en el cariño que sus padres mostraron con el bebé esperado. Los abuelos pasan por un doble duelo, por el nieto perdido y por el sufrimiento de sus hijos (López García de Madinabeitia 2011). Para poder saber qué lugar ocupa el duelo, hay que conocer, y para la sociedad la muerte es un tabú, algo de lo cual no se habla y se le da la espalda, no hay sitios para el dolor, para poder compartirlo, lo que se impulsa es la recuperación rápida (Tizón y Sforza, 2008, en López García, 2011) (...) Es importante el apoyo que pueden dar los profesionales de la salud a la familia, ya que es de gran importancia que en ese momento de duelo estén presentes para acompañar a la toma de decisiones por la complejidad que la situación tiene. Es importante la relación que tenga el médico con el paciente, puesto que algunas interacciones pueden ser dañinas

20 Proyecto 3939-D-2021. <https://acortar.link/bfipjS>.

y pueden traer consecuencias en el período de duelo. De ahí que es necesario brindar el adecuado asesoramiento de la pérdida y el impacto en el futuro. Así como también el seguimiento de lo emocional en relación con el duelo (Lacasse y Cacciatore 2014, en Duran y Casallas 2019).

Continúa:

Con respecto a la Ley 14.078 (2010), no se tiene una total coincidencia debido a su aspecto arbitrario y a sus deficiencias. Dentro del artículo 50, expresa que cuando la muerte fetal sea intermedia (20 a 28 semanas) o tardía (28 semanas o más), se labrará el acta de defunción, como si el dolor tuviera que ver con el peso o la medida. Para las mujeres con pérdidas gestacionales y para los padres, no es menos hijo porque pese 100 gramos, o más hijo porque pasó los 600 gramos (...) Continuando con la Ley 14.078, que solo rige para la Provincia de Buenos Aires, habla de las muertes fetales precoces (menores de 20 semanas de gesta). Según el contenido de esta Ley, la inscripción será voluntaria. De este modo, no se lleva un registro real de la cantidad de muertes fetales o abortos, justamente porque es voluntaria. Sin embargo, no se les informa a las madres que existe la posibilidad de extender esa certificación de defunción y así proceder a solicitar al Registro Civil la licencia de inhumación. Por lo tanto, esa voluntad se convierte en arbitraria (...) El término de desecho patológico para los padres duele tanto como la muerte. Por este motivo, tal vez algunas de las personas que comenzaron a pensar en este tema sean impulsoras de un cambio, y se hace referencia al Jardín de los ausentes en El Palmar, a Umamanita, a Era en Abril, que pusieron en marcha proyectos de ayuda para estos casos, pensando en el dolor de los deudos. Es posible que existan otras instituciones que trabajen el tema y que no estén contempladas en esta investigación. Es necesario revisar leyes y dar nuevas respuestas. No es clara la Ley vigente en relación con: la defunción, la existencia de la persona, el cumplimiento de informar a las madres, y el destino de los embriones y fetos perdidos (...) Produce indignación tener conocimiento sobre la falta de empatía hacia las personas, especialmente ante estas pérdidas, y que se lo considere desecho patológico a un ser que, para ciertas madres (las 30 de esta investigación, por ejemplo), es un hijo que, en la tercera semana de gesta, le late el corazón²¹

El Superior Tribunal de la Provincia de Buenos Aires ha sostenido que el derecho de sepultura de los restos de los seres queridos se vincula con los sentimientos de los/as allegados/as al momento de honrar su memoria, rendirles culto y elaborar su duelo.²²

5.2.4. Caso 4

La señora C. Z. S. denunció haber sido víctima de violencia obstétrica por parte del personal de la salud de la Clínica Central S. R. L., ubicada en Rosario del Tala, provincia de Entre Ríos, por falta de información suficiente, cesárea innecesaria, cobro de aranceles, prácticas invasivas, atadura de manos, negado el derecho a estar acompañada, no respetar el contacto piel con piel, tardía extrema en la entrega de su historia clínica, etcétera. Así, se inició la Actuación N.º 20.323/24.

La totalidad de esos antecedentes se enviaron al nosocomio, el 8 de noviembre de 2024, por NOTA NO-2024-00105898-DPN-SECGRAL#DPN, y, frente al silencio, se reiteró por NOTA NO-2024-00117321-DPN-SECGRAL#DPN, el 10 de diciembre de 2024, sin haberse obtenido respuesta.

Si bien la actuación se encuentra en pleno trámite y, por ende, no se ha dictado resolución, lo cierto es que, a estar a los dichos de la víctima, *prima facie*, nos encontraríamos frente a una denuncia grave por violencia obstétrica; máxime teniendo en cuenta que el nosocomio guardó silencio frente a los dos requerimientos que se le formularon, habiéndole enviado copia íntegra de la denuncia.

5.3. Respuestas insuficientes

5.3.1. Actuación N.º 9193/23

La señora J. A. B. denunció, por ante nuestra Institución, haber sido víctima de violencia obstétrica por parte del personal de la salud del Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito", ubicado en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, en cuanto afirmó, no recibió un trato digno y respetuoso, durante el parto y posparto al dar a luz el 21 de julio de 2023; no permitiéndole, además, el ingreso de una persona de su confianza y elección.

El nosocomio, por su parte, centró su descargo en un relato cronológico con relación al parto y nacimiento; empero ni un renglón acerca de no habersele permitido adoptar una posición para su parto; ni estar acompañada; y tampoco sobre el suministro de oxitocina, ni con relación a la episiotomía que se le realizó; y, menos aún, acerca de las frases humillantes que debió soportar. Por ello, no resultando suficientes ni satisfactorias las respuestas recibidas, el 13 de febrero de 2024, se dictó la Resolución N.º 00004/24,²³ recordándole al Hospital Interzonal General de Agudos "Pedro Fiorito", la plena vigencia de las Leyes N.º 25.929, 26.485 y 26.529 (adhesión provincial por las Leyes N.º 15.188, 14.407, y 14.464, respectivamente); así como también, recomendándole, como garantía de no repetición, promover y difundir a todos/as los/as profesionales de la salud y sus colaboradores que prestan servicios en ese nosocomio, entre otros instrumentos, el "Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de un enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obs-

21 Revista Neuronum. "Discurso de mujeres con pérdidas gestacionales menores a 20 semanas". Vol. 6. N.º 1. Enero-julio 2020. <https://acortar.link/ewOjsy>.

22 Causa C 101.958, "L., B. E. c/ Provincia de Buenos Aires s/ Daños y Perjuicios", sentencia del 22/12/2015, voto del Dr. De Lázari.

23 RESOL-2024-13-E-DPN-SECGRAL#DPN.

tétrica" (A/74/137).

5.3.2. Actuación N.º 4024/24

La señora D. C. S. denunció hechos de violencia obstétrica durante su parto, ocurrido el 18 de enero de 2024, en la Casa Hospital San Juan de Dios, sede Ramos Mejía/Castelar, provincia de Buenos Aires. En su relato, la señora indicó haber recibido maltrato por parte del anestesista que intervino en su cesárea, así como por algunos otros integrantes del personal de la salud que también la atendieron durante su proceso de dar a luz.

Requeridos que fueron informes al nosocomio,²⁴ se recibió respuesta el 24 de julio de 2024,²⁵ firmada por su director médico, quien explicó que la cesárea se realizó debido a la falta de progresión del trabajo de parto, ya que el bebé tenía una circular de cordón ajustada al cuello. Hasta allí, podría decirse que el procedimiento médico parecer ser poco cuestionable; sin embargo, agrega:

Las explicaciones de todo cuanto se iba a hacer se le brindaron en forma precisa, detallada y, sobre todo, con respeto y de forma amorosa, priorizando siempre la atención como madre y la contención en un momento tan especial (...) Lamentablemente, será una palabra contra la otra, la de la paciente contra la del profesional médico (...) Fácil es advertir que la paciente, a juzgar por el relato efectuado, se encontraba atravesando un momento de dolor físico, desesperación y angustia, con lo cual su susceptibilidad se vería ciertamente exacerbada.

En definitiva, un trato de excelencia recibido, y todo lo narrado por la damnificada, ni más ni menos que acciones propias de su imaginación, como consecuencia de su desesperación y su susceptibilidad; sin nada que decir con relación a lo narrado en detalle por la damnificada. Por ello, no resultando suficiente ni satisfactoria la respuesta recibida, se dictó la Resolución N.º 00023/24,²⁶ recordándole al Hospital la plena vigencia de las Leyes N.º 25.929, 26.485 y 26.529 (adhesión provincial por las Leyes N.º 15.188, 14.407 y 14.464, respectivamente) como –en lo atinente a la garantía de no repetición– el “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias acerca de un enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica” ya citado.

5.3.3. Las medidas de satisfacción

Conforme se indicó en el Informe Anual 2023 correspondiente a la Asesoría Legal y Técnica (p. 239, punto 8),²⁷ luego de ordenar el cumplimiento de las garantías de no repetición, la Institución dicta una nueva resolución que constituye por sí misma una forma de reparación, en tanto le reconoce a la denunciante su derecho a peticionar y, además, su derecho a obtener una respuesta satisfactoria, siendo entonces esta Institución quien le acerca sus condolencias por lo sufrido y reconoce, además, que los hechos denunciados, conforme su relato, en nada se

asemejan a la atención que debe recibir una mujer embarazada en su proceso médico/asistencial, en los términos que fija la Ley N.º 25.929.

Y, así se resolvió durante 2024. A reglón seguido, a modo de ejemplo, se referenciarán cuatro casos.

Véase la Actuación N.º 7698/23, la señora L. S. P. denunció no haber recibido un trato digno y respetuoso, y no haber sido debidamente informada sobre las distintas intervenciones médicas que le realizaron, durante el parto, parto y posparto, al dar a luz el 15 de marzo de 2023 en el Hospital Materno Infantil “Ramón Sardá”, ubicado en la Ciudad Autónoma De Buenos Aires; así como tampoco se le permitió estar acompañada por su pareja en el posparto.

Así entonces, los antecedentes se enviaron al nosocomio por NOTA NO-2023-00073805-DPN-SECGRAL#DPN, a fin de que remitiera “un informe circunstanciado acerca de lo que allí se denuncia”, sin haberse obtenido respuesta; y, por ello, se dictó la Resolución N.º 00095/23,²⁸ recordándole a dicho Hospital la plena vigencia de las Leyes N.º 25.929 y 26.485, en función de lo dispuesto por las Leyes locales N.º 4203 y 6365, así como también de la Ley N.º 26.529. Asimismo, se le recomendaron, como garantías de no repetición, y para cumplir con el deber de prevención, promover y difundir a todos/as los/as profesionales de la salud y sus colaboradores que prestan servicios en ese nosocomio, el conocimiento y la aplicación del derecho vigente en la materia ya, antes, explicitado. Tampoco respondió. Además, dicha Resolución se puso en conocimiento de la Dirección General de Hospitales del Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que tampoco brindó una respuesta. Frente a ese panorama de silencio sepulcral por parte de las autoridades públicas, el 3 de abril de 2024, se dictó la Resolución N.º 0007/24.²⁹ Esta Resolución se fundamentó en que, al menos, aquellas autoridades sanitarias podrían haberse disculpado con la víctima, frente a un hecho único e irrepetible como es el nacimiento de un/a hijo/a, ni más ni menos que por faltarle el respeto, no haber recibido información clara y suficiente acerca de los distintos procedimientos que se llevaron a cabo al dar a luz, y habérsele negado, en dos oportunidades, el derecho a estar acompañada por una persona de su confianza y elección sin contención alguna, ni siquiera la de su pareja.

Por todo ello, se resolvió:

ARTÍCULO 1º. Reconocer a la señora L. S. P., y a su grupo familiar, el trato digno y respetuoso que merecieron recibir por parte de los profesionales de la salud y sus colaboradores, que brindan servicios en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL RAMÓN SARDÁ, en función de lo dispuesto por las Leyes N.º 25.929 y 26.485, a las que adhirió la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por las Leyes locales N.º 4203 y 6365. ARTÍCULO 2º. Constituye la presente Resolución, por sí misma, una forma de reparación, reprobando oficialmente los hechos denunciados provocadores de sufrimiento y aflicción, frente al silencio

24 NOTA NO-2024-00028982-SECGRAL#DPN y NOTA NO-2024-00051934-SECGRAL#DPN.

25 IF-2024-61757-DPN-RNA#DPN.

26 RESOL-2024-67-E-DPN-SECGRAL#DPN.

27 Informe Anual 2023. <https://acortar.link/GHIN0v>.

28 RESOL-2023-152-E-DPN-SECGRAL#DPN.

29 RESOL-2024-24-E-DPN-SECGRAL#DPN.

guardado, por parte de las autoridades públicas de ese nosocomio y de la DIRECCIÓN GENERAL DE HOSPITALES, con relación a la Resolución N.º 00095/23.30

5.3.4. Similares

Idénticas resoluciones se dictaron durante 2024, en las tres quejas restantes: N.º 7432/23, 4286/23 y 3325/23.

5.3.5. Fallo

En los autos caratulados "M., M. M. C/ H., J. O. Y O. S/ VIOLENCIA (F)",³¹ iniciados por violencia obstétrica contra un médico y la Clínica donde dio a luz la actora, la señora jueza, a cargo de la Unidad Procesal N.º 11 (ex Juzgado de Familia N.º 11) del departamento de Gral. Roca, provincia de Río Negro, con fecha 20 de octubre de 2023, resolvió: "Hacer lugar a la demanda (...) por considerar configurado el hecho denunciado", imponiendo a la Clínica "(...) la realización de actividades de capacitación y formación para todo el grupo de profesionales y operadores que prestan servicios en su institución sobre la ley de parto humanizado (...)".

Resulta interesante lo que allí se decide, por cuanto, conforme bien lo indica la magistrada: "(...) en la presente causa no ha sido introducido un reclamo por responsabilidad civil por los daños". Por esas razones, señala la señora jueza que:

(...) considero importante destacar el carácter reparador que busca tener esta sentencia, del mismo modo que (...) fue reparador para la denunciante lo ocurrido en la audiencia (...) momento en el cual pudo decirle frente a frente al denunciado los pensamientos que durante esos años la estuvieron agobiando por esa respuesta que no estuvo en condiciones de darle cuando estaba en la sala de cirugía y se sentía indefensa por la relación asimétrica existente entre ella y el denunciado (...) [y dicha audiencia] (...) conformó parte de la reparación personal a la que busca sumarse esta sentencia.

El fallo fue confirmado, el 1 de febrero de 2024 por la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro. Señalan los señores jueces que

(...) es destacable la labor llevada a cabo por la Defensoría del Pueblo de la Nación. Esta labor se puede desdoblar en dos: (i) conminaciones previas ante denuncias de amenaza de conductas que violan los derechos reconocidos en la Ley de Parto Respetado; y (ii) admoniciones o llamados de atención, dirigidos a las instituciones sanitarias, en las que se insta a implementar el respeto por los parámetros de atención respetuosa y centradas en la mujer y familia (...).

Y así lo refieren los magistrados, habiendo tenido en cuenta las garantías de no repetición que, como se sabe, dicta nuestra Institución.

Párrafo aparte merece, y reconocimiento expreso, la señora jueza de grado cuando sostiene "(...) el carácter reparador que busca tener esta sentencia (...)", pues, sin duda, lo hace en ab-

soluta sintonía con las garantías de satisfacción que también promueve esta Defensoría, conforme lo reseñado en el acápite anterior.

30 RESOL-2023-152-E-DPN-SECGRAL#DPN.

31 <https://2y2.co/vJuQCE>.



PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y COMUNICACIÓN

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

E

El Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación trabajó durante 2024 en la difusión de información relacionada con la actividad que realiza la Institución y las diferentes acciones que tienden a mejorar las políticas públicas.

Con diversas campañas, se buscó generar un impacto en los medios de comunicación e interés en el público, para que la información le permitiera conocer y proteger sus derechos y, a la vez, acudir a la Defensoría cuando considerara que el Estado no estaba cumpliendo con su función primordial.

Por eso, se realizaron posteos sobre temas relevantes de las diferentes Áreas temáticas, se remarcaron fechas y situaciones de alta relevancia en materia de derechos humanos, se diseñó material informativo para las escuelas y el público en general, y se entrevistó a funcionarios nacionales, provinciales y locales y a figuras públicas que trabajan en organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, se apoyaron campañas de bien público para que tengan mayor difusión y se produjo contenido audiovisual, esencial para la viralización en redes.

En conclusión, el trabajo del Área se basó en la combinación de técnicas y estrategias de comunicación para lograr una promoción efectiva de los derechos fundamentales de las personas y de las principales funciones de la Defensoría del Pueblo de la Nación.

1. REDES SOCIALES

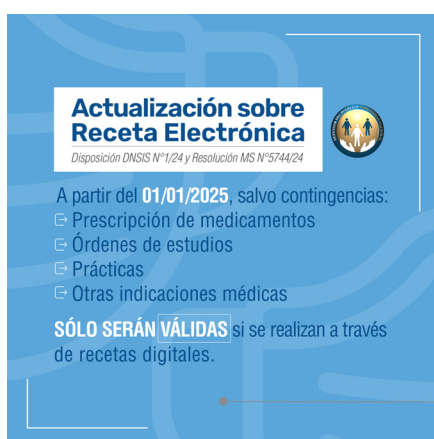
1.1. Producciones gráficas digitales

Con el objeto de promover los derechos humanos y divulgar las actividades de la Institución, el Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación realizó, a lo largo del año, múltiples piezas gráficas para redes sociales. En particular, en el calendario programático, se incluyeron: contenidos anuales de efemérides internacionales y nacionales, semanas conmemorativas y fechas especiales para sensibilizar e incentivar el involucramiento social en temáticas relevantes de derechos humanos; posteos genéricos e informativos de las Áreas temáticas sobre cuestiones específicas de la agenda pública para fomentar las consultas de los/as quejosos/as para su asesoramiento; además de la renovación del diseño del pódcast, la creación de historias institucionales, la adaptación de los diseños de artículos de derechos humanos al formato historia, la campaña aniversario, entre otras acciones.

1.1.1. Posteos de Áreas temáticas

El Área identificó asuntos relevantes de la agenda pública y, a partir de la información provista por las Áreas temáticas, desarrolló piezas gráficas para esclarecer dudas e invitar al público a realizar consultas. Así, se difundieron comunicaciones sobre: becas Progresar, acceso al transporte para personas con discapacidad, receta electrónica, pensiones no contributivas por discapacidad, plan Potenciar Trabajo, Acuerdo de Escazú, inscripción tardía de nacimiento, pacientes electrodependientes, entre otros.

En términos de diseño, se mantuvo la línea estética planteada el año anterior, por su potencial y ductilidad para adaptarse a distintos formatos. De hecho, se respetaron los colores e íconos de cada Área con competencia y se ponderó la exposición sintética de la información, incorporando nuevos recursos visuales. Asimismo, el texto que acompañó cada diseño fue breve y con un tono cercano, con el objetivo de destacar los puntos relevantes de cada tema para el público y cerrar con los respectivos datos de contacto.



1.1.2. Historias institucionales

A partir de las consultas recibidas en redes sociales, se identificó la necesidad de diseñar un formato institucional para historias de Instagram que aportara información clara sobre la Institución, su ley de creación, competencia, Áreas temáticas, presencia nacional, vías de contacto y redes sociales. Esta iniciativa se resolvió en cinco historias sintéticas, compartidas en reiteradas oportunidades a lo largo del año y ubicadas en la carpeta "Nosotros" en historias destacadas, con el fin de facilitar su acceso para ser consultadas por el público.

Para el esquema visual, se utilizó la colorimetría institucional de tonos azul y beige, con marco blanco, y se trabajó sobre un fondo de imagen de piedra para aportar textura y profundidad. Con objetivo de mejorar la legibilidad del texto, se superpusieron recuadros en degradé y con transparencias dentro de la misma paleta de colores, además, se usó el recurso de resaltar con recuadros blancos determinadas palabras clave de la información.

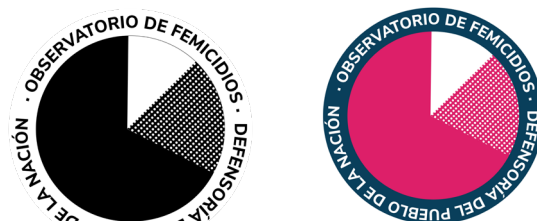
La tipografía elegida fue *light* y de líneas limpias para generar un acercamiento con el público.

Específicamente, para comunicar la ubicación de las receptorías, se diseñó un mapa de Argentina con la demarcación de los puntos donde estas se encuentran.



nombre fuera más visible y pudiera aplicarse sobre fondos de color, en blanco y negro.

Complementariamente, el cambio permitió contar con una versión en blanco y negro del logo, asegurando su correcta identificación sobre fondos oscuros.



1.1.4. Campañas especiales

1.1.4.1. Aniversario de la Defensoría

La Defensoría del Pueblo de la Nación cumplió su 30° aniversario de creación y, por tal motivo, el Área trabajó en una campaña especial para redes sociales, cuyo objetivo central fue compartir con el público los hitos del trabajo y la trayectoria de la Institución, con el foco en su compromiso continuo para asistir a las personas.

En concreto, con la consigna “Hoy seguimos trabajando para ayudarte”, se seleccionaron 30 logros de la Institución, que derivaron en el diseño de 30 posteos. Estos fueron difundidos diariamente en todas las redes sociales institucionales, desde el 16 de septiembre al 17 de octubre. El último día de la campaña, además, se compartió un video en formato *reel*, a modo de álbum de fotos, que recopiló todas las piezas gráficas difundidas.

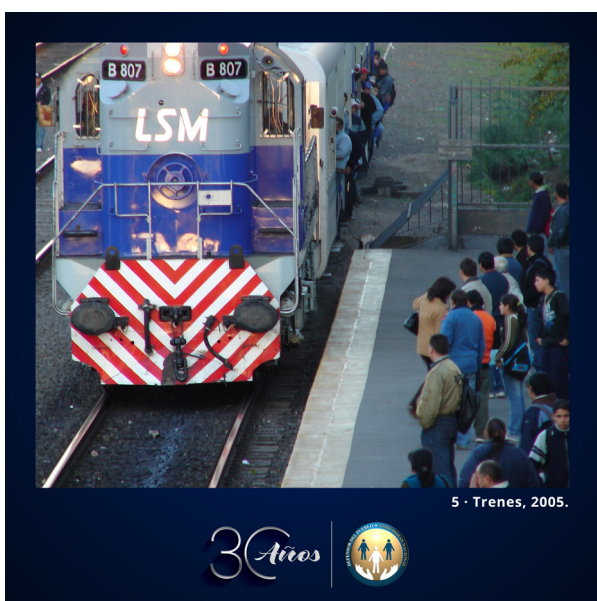
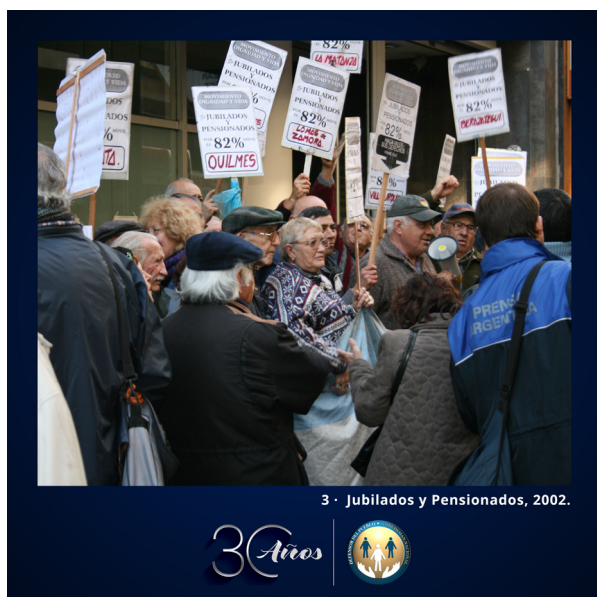
1.1.3. Rediseño del logo del Observatorio de Femicidios

El Área consideró necesario ajustar el logo del Observatorio para simplificar la cantidad de información que transmitía, con la condición de que este no perdiera reconocimiento. El objetivo del cambio fue aumentar su pregnancia, ponderando la estadística y mejorando la legibilidad del nombre del Observatorio y de la Defensoría, en aplicaciones de menor tamaño. En su núcleo, la modificación consistió en unificar los colores, anclar el vínculo con el género femenino a través de la potencia del color –sin redundar en el uso del símbolo de la mujer propiamente dicho– y acentuar el gráfico de tortas para destacar el carácter estadístico del Observatorio.

Originalmente, el logo contaba con cinco colores y, con el uso, se detectó que su diseño afectaba la legibilidad del nombre y de la Institución, requiriendo una escala de tamaño elevada para su correcta visualización. El isologotipo estaba compuesto por el nombre, el símbolo de la mujer y un gráfico de tortas. A partir de las modificaciones realizadas, el logo pasó a tener dos colores plenos y una textura, se simplificó su morfología y se capitalizó la identificación lograda hasta el momento, permitiendo que el



El diseño comenzó con la creación del logo "30 años (1994-2024)", a partir de un estilo que integró lo moderno, a través del brillo y sombreado en color plateado, con una tipografía actual, redondeada y femenina. Así, se configuró el número 3 con énfasis en el 0, que se representó como un círculo a medio terminar para expresar que se trata de un ciclo que continúa. Complementaron el número, la palabra "años" en una grafía más descontracturada, con letra en itálica y trazo manuscrito. Finalmente, la fecha "1994-2024" se incluyó en un tamaño tipográfico menor y con una fuente diferente, como una aclaración que completó el diseño.



El logo se diseñó sobre un esquema de foto Polaroid, con una base en color azul institucional y un degradé central que generó el efecto de reflector para dirigir la atención hacia el centro. En este espacio, fue que, posteriormente, se ubicaron los hitos en las piezas gráficas. En cada posteo, se replicó esta estética con la lógica de un marco que contenía las distintas imágenes de los eventos seleccionados y un epígrafe, que indicaba el número del posteo y brindaba información a modo de anclaje.

Algunos de los temas elegidos fueron: caso Badaro, Riachuelo, trenes, seguridad vial: campaña "Porque la Vida Vale", peaje para personas con discapacidad, creación del Observatorio de Femicidios y del Programa Empresas y Derechos Humanos, varados en pandemia, entre otros.

1.1.4.2. Salutación de fin de año

Se diseñó un saludo especial para desear felices fiestas al público interno y externo. De esta manera, sobre un fondo azul noche, se dibujó una explosión estelar lateral con destellos y estrellas brillantes. En el centro, se incorporó un recuadro en distintas tonalidades de bronce, donde se ubicaron el saludo y el logo institucional. En este caso, se combinó el azul con un resplandor en bronce cálido, integrándose ambos en una estética minimalista, sobria y elegante.



Vale decir que se trabajaron posteos en formatos vertical y horizontal, de acuerdo con las especificaciones de cada canal de comunicación.



1.1.4.3 Día de la Mujer, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y conmemoración de Ni una Menos

El Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación realizó comunicaciones especiales para estas fechas con el objetivo de concientizar sobre la violencia y vulnerabilidad que las mujeres sufren a diario. En todos los casos, el contenido para redes sociales se trabajó sobre la base de las estadísticas provistas por el Observatorio de Femicidios.

En concreto, para el Día de la Mujer, se realizó un **reel** y posteos de Facebook y X, que detallaron las cifras de: la cantidad de femicidios por hora, el total de casos registrados en los primeros meses de 2024 y el número de niños huérfanos de madre, debido a la violencia de género. El propósito fue visibilizar a las víctimas.

El diseño gráfico constó de un planteo provocativo con los colores rojo intenso, en alusión a la sangre y, para contrastar, negro en referencia a la trágica situación. La transición entre ambos colores se logró mediante transparencias que se fundían en el centro, para destacar los textos. La pieza cerró con el logo del Observatorio en blanco y negro, y la consigna “#NoLaViolencia-ContraLasMujeres”. Además, el sonido del **reel** buscó acentuar la gravedad de la problemática abordada.



En el texto de la gráfica, se priorizó la legibilidad con una tipografía sin serifa, que aportó contundencia, sin recurrir a ornamentaciones innecesarias. La intención fue que las cifras tuvieran impacto por sí mismas y que la carga simbólica recayera sobre el color, para así exponer la envergadura del problema social de los femicidios y transfemicidios.

Asimismo, para la efeméride de la primera marcha de “Ni Una Menos”, se diseñaron posteos para historias, **feed** de Instagram, Facebook y X con un tono fucsia, por su asociación con la femineidad y su anclaje directo con el color del logo del Observatorio. El diseño propuesto fue minimalista y se configuró en una orientación vertical con un único dato central: la cantidad de femicidios entre enero y mayo de 2024 y la leyenda “3 de JUNIO, Ni una Menos”.



Por último, para el 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, también se diseñó y produjo un **reel** con las principales cifras de violencia de género registradas durante el año.

La estética de la portada y las placas del video fueron acordes a las tonalidades que acompañaron los encabezados de los Informes del Observatorio de Femicidios y tuvieron un fondo de degradé en gris, con distintos recuadros con detalles en azul,

celeste y beige. Adicionalmente, las diferencias en el tamaño tipográfico fueron esenciales para enfatizar la contundencia de las cifras y la gravedad de la problemática abordada.

La música elegida para acompañar el video, en su difusión por las redes sociales institucionales, fue el sonido del crepitar de fuego, para reflejar que se trata de una lucha que continúa cada vez más enardecida. El video fue difundido con los *hashtags* #BastadeViolenciadeGénero y #BastadeFemicidios.



1.1.4.4 Otros diseños del año calendario

En el curso de este año, también se rediseñaron algunas comunicaciones y se adaptaron otras para mejorar su difusión.

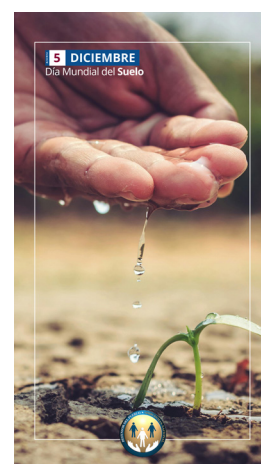
En este sentido, se renovó el posteo sobre las tareas del Observatorio de Femicidios para comunicar, de forma categórica con el nuevo logo, la función y las tareas que desarrolla.

Adicionalmente, se actualizó el diseño que acompaña las publicaciones del podcast, para diferenciarlas con respecto a las de la radio institucional. Para lograr dicha meta, se trabajó sobre un diseño más descontracturado, con el foco en un renovado logo de "Derechos y Acción". Así, en un recuadro vertical, que quedó integrado armónicamente con el micrófono –ahora de menor tamaño–, se agregó la palabra "pódcast" y se sumó un botón de *play*. El diseño buscó remitir rápidamente a ondas de sonido, es decir, a un material para escuchar, por lo que se utilizó ese elemento como recurso central, haciendo un juego de figura y fondo sobre una base en tonos grises. Sobre ello, en recuadros, se destacó la información "invitado" y "tema" en color rojo oscuro para llamar la atención.



Asimismo, se avanzó en la renovación visual de las efemérides, modificando el zócalo utilizado junto al marco. En particular, se eliminó el ícono del calendario y se reemplazó por un cuadro azul con el año en formato vertical, el número de la fecha en un recuadro blanco con una tipografía en rojo y el mes en una tipografía blanca sobre un fondo azul. Este cambio permitió una mejor lectura y, en efecto, una mayor concientización sobre derechos humanos. En contraste, se mantuvo la tipografía original para conservar la referencia visual.

Cada una de las imágenes y composiciones que acompañaron las 95 efemérides del año fue seleccionada y trabajada especialmente, además de adaptarse en tamaño según el formato especificado por cada red social.



Por otro lado, se adaptaron al formato vertical de historias de Instagram, todos los posteos realizados para redes sociales en 2023 sobre los artículos de la Declaración Universal de Derechos Humanos. También, de acuerdo con la nueva línea estética de la Institución, se renovaron algunas comunicaciones del Programa de Identidad, vacunación y VIH tanto para Instagram como para X y Facebook.

Para concluir, se creó una pieza de comunicación especial para la Semana del Parto Respetado. Esta incluía la imagen de una madre tocando su panza con primacía de tonos rosa pálido y blanco, para transmitir ternura y calidez. La imagen se complementó con una banda lisa de color pleno, sobre la que se comunicó la información del Programa sobre Parto Respetado para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia Obstétrica.



1.2. Reels

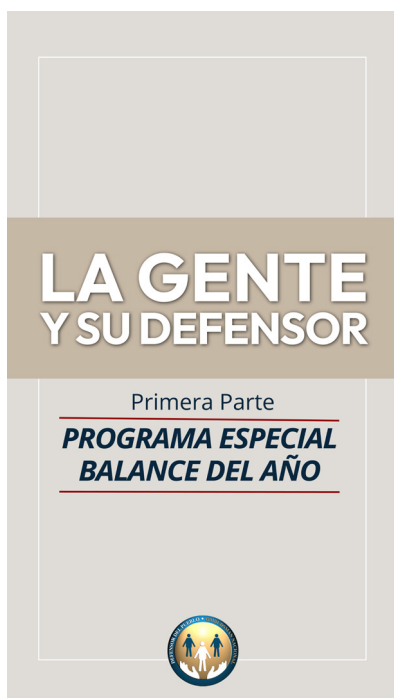
Los **reels** son una herramienta clave en la comunicación institucional de la Defensoría, ya que permiten transmitir mensajes de manera dinámica, creativa y accesible. Su formato de video corto y atractivo facilita captar la atención del público en pocos segundos, lo que es esencial en un contexto de alta saturación de información digital.

Para una institución nacional de derechos humanos, los **reels** son ideales para sensibilizar sobre temáticas complejas de una forma comprensible y cercana. Además, su naturaleza viral favorece el alcance orgánico, ya que los algoritmos de Instagram y Facebook priorizan el contenido en video, lo que incrementa la visibilidad de las publicaciones.

Entre los videos más destacados de 2024, se publicaron algunos mostrando los equipos de trabajo de las Áreas temáticas de la Defensoría y cada jefe/a tuvo la oportunidad de hablar sobre tópicos de interés. Como portada, se utilizó un diseño original con los colores e íconos representativos de cada una de las Áreas, mientras que, al final, se incluyó una placa con las vías de contacto de estas. A su vez, para garantizar la accesibilidad, todos los **reels** fueron subtitrulados.



El pódcast institucional “Derechos y Acción” y el programa de radio “La Gente y Su Defensor” fueron algunos de los productos del Área promocionados a través de *reels*. A modo de resumen, se realizaron tres videos con el balance del año del programa de radio, donde se muestran a algunos entrevistados junto con los conductores del programa. También, se diseñaron tres portadas con una estética alineada a los colores característicos del programa de radio (rojo oscuro, azul y beige), a las que se les aplicó un efecto de “rollo de película” para que tuviera más dinamismo.



El *reel* con mayor cantidad de visualizaciones (36 mil) en Instagram fue un video de concientización sobre la “ciberludopatía infantil”. En este, el jefe del Área de Salud enumeró las principales complicaciones con respecto al juego y las apuestas en línea para los menores de edad, y ahondó sobre el proyecto de ley presentado en el Congreso de la Nación por la Defensoría para regular la publicidad de las apuestas en línea.

1.3. Gestión de publicidad

Desde agosto, la Institución estableció un monto mensual destinado a pautar contenido en redes sociales para fortalecer su presencia digital y promover sus actividades y campañas de derechos humanos. El presupuesto se invirtió a través de la plataforma Meta con el fin de incrementar la visibilidad y la interacción con la audiencia en sus redes sociales.

El uso de pauta en redes sociales logró resultados positivos en términos de aumento de seguidores e intercambios con la audiencia en ambas plataformas. La estrategia implementada aumentó la presencia institucional en redes y

fomentó el diálogo con un público más amplio sobre los derechos humanos y las actividades que realiza, acercando a la Institución a su comunidad digital.

La estrategia incluyó anuncios patrocinados con contenido visual de alta calidad, compartiendo imágenes en carrusel y videos cortos sobre las actividades institucionales y temas de interés para la audiencia.

Como resultado, se observó un incremento significativo en la cantidad de seguidores, que pasaron de 3450 a 5387, lo que representa un crecimiento del 42% en el período de la campaña. En total, hubo 347.662 visualizaciones, de las cuales el 26% fueron de origen orgánico y el 74%, de anuncios.

La interacción aumentó en un 100% con respecto al año anterior y el posteo con mayor visualización del año fue una pieza gráfica sobre la conmemoración de los 20 años de la sanción de la Ley de Parto Respetado, con 39.104 visualizaciones.



En Facebook, la estrategia se centró en fomentar la participación activa a través de publicaciones con llamados a la acción, invitando a la audiencia a compartir sus problemáticas en los comentarios para poder asistirlos.

Las interacciones incrementaron significativamente, con un 190% respecto al año anterior, alcanzando un total de 863.139 visualizaciones, de las cuales el 12% fueron de origen orgánico y el 88%, de anuncios. El contenido más visto del año fue una publicación gráfica sobre el acceso gratuito al transporte de media y larga distancia para personas con discapacidad, que obtuvo 98.265 visualizaciones.



Acceso al transporte

La Justicia ordenó que se garantice el **ACCESO GRATUITO** al transporte de media y larga distancia para:

- PERSONAS CON DISCAPACIDAD *Ley 22.431*
- PERSONAS TRASPLANTADAS *Ley 26.928*
- NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON CÁNCER *Ley 27.674*



Las empresas de transporte están **OBLIGADAS A OTORGAR PASAJES GRATUITOS** a los grupos mencionados y, si es necesario, a un **acompañante**.

Derecho de acceso al
transporte público



Inclusión social

En caso de inconvenientes,
consultanos para asesorarte:



11-3762-4960

area4@defensor.gob.ar

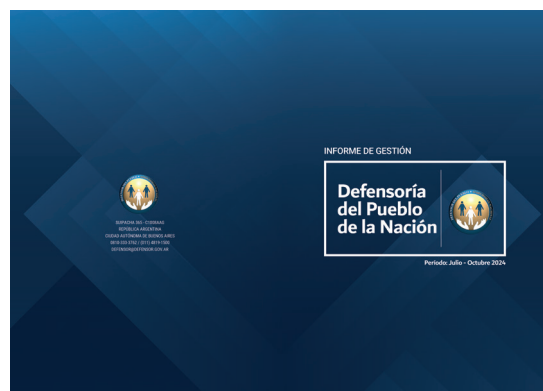
Tu consulta es confidencial y personalizada

Las consultas por mensajes privados crecieron un 100%, lo que indica un mayor nivel de compromiso y una creciente búsqueda de información por parte de la audiencia.

2. DISEÑO EDITORIAL

El Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación, durante el año, asistió en la producción de informes mediante el diseño de portadas, encabezados y pies de página, además de trabajar en el diseño de un **pendrive** institucional y un **flyer** para el Área de Identidad y Ciudadanía.

En el "Informe de Gestión del período 01/07/2023 al 31/10/2024", se implementó un diseño en rombos con superposición de transparencias, en distintos tonos de azul para aportar volumen; mientras que, en los documentos "Informe sobre los Incendios Forestales en Córdoba", "Obstáculos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y a la participación en los procedimientos para la toma de decisiones ambientales en Argentina" y "El Acuerdo de Escazú y la situación de las personas defensoras del ambiente en Argentina - Encuesta 'COP3 de Escazú: ¡dejanos tu voz!'", se priorizó la identificación visual con la colorimetría del Área.



Adicionalmente, se trabajó en la paleta de colores y en el diseño de encabezado y pie de página que acompañaron los Informes publicados por el Observatorio de Femicidios.

En cuanto al **pendrive** referenciado, este se confeccionó a partir de la estética del Anuario 2023, porque contendría en su interior dicho Informe.



Acerca del *flyer*, se confeccionó para ser entregado en los operativos de documentación organizados por el Área de Identidad y Ciudadanía junto con el Renaper en La Matanza. El objetivo fue acercarse, en forma lúdica, a los/as estudiantes del ciclo inicial del secundario, informándoles sobre la edad en la que debían renovar su DNI y, también, aprovechar ese contacto para ofrecerles asistencia en temas que pudieran ser de interés para sus familias.

Para conseguirlo, se elaboró una estética infantil con tonos pastel y con dos niños/as con mochilas mirando hacia una pregunta con opciones cerradas de respuesta, que las familias debían completar. En la parte inferior, un avión de papel destacaba otros temas en los que la Defensoría las podía asesorar y, al final, la pieza cerró con un pie institucional con todos los datos de contacto a través de los cuales podían comunicarse con el Organismo.

El diseño fue realizado con los márgenes y las líneas de corte necesarios para su correcta impresión en CMYK.



3. EVENTOS Y ACTIVIDADES INSTITUCIONALES DESTACADAS

Durante 2024, el Área realizó la cobertura de eventos y reuniones institucionales, difundiendo la información a través de sus canales digitales. Entre los principales eventos, se encuentran:

3.1 Encuentro Programa sobre Derecho a la Identidad

A través del Programa, se posibilitó el reencuentro de un hijo con su padre después de 56 años. Los protagonistas se reunieron en la Defensoría, fueron entrevistados en el programa "La Gente y Su Defensor", y su historia fue difundida en las redes sociales institucionales.



3.2 Audiencia Pública para la redeterminación de la estructura de subsidios

La jefa de Área de Servicios Públicos, Empresas y DD. HH., y Medio Ambiente, Mariana Grosso, participó en la Audiencia Pública para la redeterminación de la estructura de subsidios vigentes, a fin de garantizar el acceso al consumo básico y esencial de luz y gas.

Se realizó la cobertura del evento en redes sociales y su grabación se encuentra disponible en el canal oficial de YouTube.

3.3 Asamblea Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Continente Americano (RINDHCA)

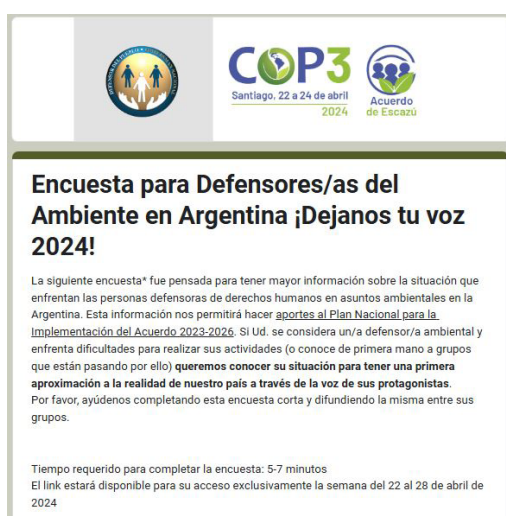
La Institución participó en la primera Asamblea Ordinaria de la Red de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos Continente Americano (RINDHCA) de 2024 y en el "Seminario Taller Internacional sobre Justicia en Asuntos Ambientales", que se desarrollaron en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia. El Área realizó la difusión de estos eventos en las redes sociales.



3.4 Encuesta para Defensores/as del Ambiente en Argentina ¡Dejanos tu voz 2024!

El Área de Servicios Públicos, Empresas y DD. HH., y Medio Ambiente realizó una encuesta para recabar información sobre la situación que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos en asuntos ambientales en Argentina, con el fin de contribuir al Plan Nacional para la Implementación del Acuerdo 2023-2026.

El Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación colaboró en el diseño web de la encuesta y en su difusión.



3.5 Reunión Anual de la GANHRI

La Institución participó en la Reunión Anual 2024 de la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI) que se celebró del 6 al 8 de mayo en Ginebra, Suiza. El Área comunicó en sus redes sociales las principales noticias de la actividad.

3.6 Visita del titular del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)

El Subsecretario General a cargo de la Defensoría, doctor Juan José Böckel, recibió a Claudio Avruj, presidente del INAI, con el fin de coordinar los cursos de acción que llevan adelante cada uno de los organismos. El Área realizó la cobertura del evento en sus redes sociales y en los medios nacionales.



3.7 Proyecto de Ley de reglamentación de la publicidad de los juegos y las apuestas en línea

La Defensoría remitió al Congreso de la Nación, por intermedio de su Comisión Bicameral Permanente, un proyecto de ley para reglamentar la publicidad de los juegos y las apuestas en línea. Se realizó la difusión y gestión de prensa, y la noticia fue transmitida por los principales diarios del país.



3.8 Visita al Archivo General de la Nación

El doctor Juan José Böckel visitó la sede central del Archivo General de la Nación por invitación de su director general, Emilio Perina. Este organismo tiene como propósito preservar y difundir los documentos que registran la historia de Argentina y, al mismo tiempo, colaborar con una gestión pública más eficiente. Desde el Área, se realizó la cobertura en las redes sociales institucionales.



4. CAMPAÑAS DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONALES

4.1 Campaña "Mis Derechos Migran Conmigo" de la ACNUDH y la RINDHCA

La Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones

Unidas para los Derechos Humanos realizó un diagnóstico y análisis de las herramientas, los recursos y las capacidades de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH), con el objetivo de generar una mesa de discusión en torno a los elementos clave para construir una campaña sobre la migración a nivel regional, basada en la campaña #StandUp4Migrants.

Para la campaña “Mis Derechos Migran Conmigo”, se convocó al Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación de la Defensoría del Pueblo de la Nación y se le brindó una “caja de herramientas” con contenidos variados que la Institución publicó en sus redes sociales con el **hashtag** #MisDerechosMigranConmigo.

El paquete permitió a cada repartición personalizar los contenidos sumando su logo institucional y constaba de ocho piezas gráficas adaptadas para cada red social, tres videos animados, seis **pictolines** (relatos ilustrados basados en casos reales recopilados durante el diagnóstico), **roll ups**, invitaciones y pósters.

Asimismo, todos los contenidos fueron puestos a disposición con sus respectivos textos para las redes sociales.

La campaña comenzó en 2023 y continuó su difusión en 2024.

4.2. Conversatorio FADEPOF

La Defensoría participó del “Conversatorio 2024: Innovación terapéutica en enfermedades poco frecuentes. Contexto, desafíos y perspectivas para su financiamiento”, organizado por la Federación Argentina de Enfermedades Poco Frecuentes (FADEPOF).

El Área realizó la promoción y difusión del evento con piezas gráficas en redes sociales.

4.3. Presentación del Informe del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos

El Informe titulado “Proteger los derechos de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transgénero e Intersexuales en el contexto de las actividades empresariales” se promocionó en redes sociales y se presentó por videoconferencia en colaboración con la OCDE, CERALC, ACNUDH, el Grupo de Trabajo de Empresas y Derechos Humanos de la ONU, la OIT, la Unión Europea y Conectando Derechos.

4.4. Campaña “Derechos Humanos en Acción: 5 días, 5 herramientas virtuales”

En conmemoración del Día Internacional de los Derechos Humanos, la RINDHCA convocó a las INDH que la integran a participar de la Semana de los Derechos Humanos con la campaña “Derechos Humanos en Acción: 5 días, 5 herramientas virtuales”. Esta iniciativa tuvo como objetivo destacar y compartir cinco compendios de buenas prácticas de sus grupos de trabajo, enfocados en los derechos humanos de la población afrodescendiente, las empresas, el medio ambiente, la migración y refugio, y la vejez y el envejecimiento.

Con este plan, se buscó promover el conocimiento, la acción y la colaboración en torno a los derechos humanos, ofreciendo herramientas concretas para enfrentar desafíos actuales. La campaña se difundió con los **hashtags** #Derechoshumanosenacción #Nuestrosderechosnuestrofuturo.



5. PROGRAMA DE RADIO “LA GENTE Y SU DEFENSOR”

“La Gente y Su Defensor” es un programa de radio producido y realizado íntegramente por el equipo del Área.

El programa se divide en cuatro bloques temáticos de 12 minutos cada uno, con la participación de personal técnico, jefes/as de Área, funcionarios/as, directivos de organizaciones no gubernamentales, entre otros.

Se puede escuchar o descargar desde la página web institucional y de los distintos perfiles en redes sociales. Además, es difundido de manera gratuita por la propia Institución y transmitido en emisoras públicas y privadas desde Jujuy hasta Tierra del Fuego.

- Su contenido se basa en:
- Salud
- Grupos Vulnerables
- Medio Ambiente
- Género
- Usuarios y Consumidores
- Trabajo y Seguridad Social
- Identidad y Ciudadanía

La radio permite la transmisión rápida y accesible de información a lo largo de grandes distancias, lo que resulta vital para una Institución nacional como la Defensoría del Pueblo de la Nación, cuya labor abarca problemáticas tan diversas como el propio país.

Algunos de los temas tratados en el programa sobre la actividad de la Defensoría fueron:

- Aún no se ha definido si la vacuna contra el dengue será incorporada al Calendario Nacional de Vacunación.
- Reunión en la sede central de la Defensoría con la fiscal de la Procuración General de la Nación y cotitular de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas, junto

con otras funcionarias nacionales para continuar el trabajo conjunto en la lucha contra la trata de personas.

- Participación en la Asamblea Ordinaria de la Red de Instituciones de Nacionales de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA), celebrada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.
- La Defensoría del Pueblo de la Nación fue reconocida por su Programa de Empresas y Derechos Humanos en la Reunión Anual 2024 de la GANHRI.
- Recomendación para facilitar los trámites a las personas inmigrantes venezolanas que necesitan regularizar su situación en Argentina.
- La Defensoría del Pueblo de la Nación lleva a cabo una investigación por la creciente problemática de las "ciberludopatías" en adolescentes.
- La Defensoría del Pueblo de la Nación investiga trasposos irregulares de personas beneficiarias de obras sociales nacionales.
- La Defensoría del Pueblo de la Nación investiga irregularidades en el otorgamiento de becas Progresar.
- La Defensoría del Pueblo de la Nación analiza el estado de situación ante la grave crisis ambiental y social generada por los incendios forestales en la provincia de Córdoba.
- La Defensoría del Pueblo de la Nación, junto con el Renaper, realizó un operativo en el partido de La Matanza (BA), para la renovación de los DNI de niños/as y adolescentes de 8 y 14 años.

Además, entrevistamos a diferentes especialistas y organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos humanos. Entre los temas abordados, se destacan:

- El trabajo de la Fundación Espartanos, que promueve la práctica del rugby dentro de los penales, como herramienta de reinserción social de las personas privadas de la libertad.
- La advertencia de especialistas argentinos sobre los efectos del microplástico en los océanos y su impacto en la salud y la economía.
- La decisión de la Corte de Justicia de Catamarca de suspender la actividad minera de litio en el Salar del Hombre Muerto y la orden al gobierno provincial de no otorgar nuevas autorizaciones en la región hasta completar los estudios de impacto ambiental (EIA).
- La elevación a juicio oral y público a un productor ganadero por la presunta muerte de numerosos pingüinos en la zona de Punta Tombo - Punta Clara en la provincia de Chubut.
- La aprobación en la Cámara de Representantes de Misiones de la ley que crea el Registro Provincial de Interpretes y Traductores de la Lengua-Cultura Guaraní para todos los entes del Estado provincial.
- La campaña "Cortá la Cadena", impulsada por la ONG Chicos.Net y el Grupo de Jóvenes de Amnistía Internacional, destinada a concientizar sobre la importancia de frenar la difusión en cadena de contenido privado y sin

consentimiento de otra persona.

- El trabajo del Instituto Argentino para la Igualdad, Diversidad e Integración (IARPIDI) en su lucha para promover la igualdad de derechos, la no discriminación y la promoción de la diversidad étnica y cultural, con el fin de mejorar la integración de personas refugiadas, africanas y afrodescendientes en Argentina.
- El lanzamiento del mapa interactivo para conocer todas las lenguas indígenas que hay en Argentina.
- La labor de la Asociación Civil "Monte Adentro", que trabaja junto con las comunidades rurales de El Impenetrable chaqueño en el desarrollo de proyectos que permitan mejorar sus condiciones de vida en su lugar de origen y en armonía con la biodiversidad.



6. PÓDCAST DERECHOS Y ACCIÓN

El podcast "Derechos y Acción" es una herramienta clave para la difusión de información y el análisis de temas relacionados con la promoción y defensa de los derechos humanos.

Semanalmente, se trataron diferentes temas con profesionales y técnicos de la Defensoría del Pueblo de la Nación, otros Defensores del Pueblo regionales, funcionarios/as nacionales y provinciales, representantes de ONG y diversos especialistas en la temática a analizar. El objetivo fue lograr la promoción, protección y disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y reflejar cómo se trabaja en el avance de la ciencia y el conocimiento científico.

El podcast es una forma de comunicación directa, sin límites temporales o geográficos, que permite mostrar cercanía, captar la atención de la audiencia, generar confianza y, en conclusión, crear una comunidad. En los últimos años, este formato tomó fuerza como un espacio idóneo para la conver-

sación, el conocimiento, la difusión de información y la libre expresión de las ideas.

Se trata de un nuevo modelo comunicativo interactivo basado en un archivo de audio que se escucha en línea. Su principal ventaja es ser **play on demand**, es decir que las personas lo escuchan cuando quieren, lo que permite adaptarse al ritmo de vida.

Sin restricciones de tiempo o guion, el podcast se ha convertido en el formato preferido de los jóvenes, pues no tiene la rigidez de un programa de noticias ni la rapidez de un programa de corte comercial. Su principal ventaja radica en que, al no estar sujeto a un horario fijo, la audiencia no se pierde ningún episodio, ya que está disponible para su descarga o escucha a la carta, bajo libre demanda.

En este sentido, la Defensoría del Pueblo, como una institución pública, tiene la oportunidad de aprovechar este tipo de productos para comunicar desde una perspectiva más dinámica. Este formato permite transmitir información sin demasiada formalidad y con la posibilidad de acercarse a públicos más jóvenes, con el objetivo de que se interesen en temas que contribuyan a que vivamos en una sociedad más participativa.

Esta forma novedosa de comunicar es tan popular en la actualidad que permite captar nuevos seguidores en redes sociales y que las organizaciones públicas tengan una mayor cantidad de escenarios para promover y difundir sus campañas, a fin de dar a conocer sus actividades institucionales.

Haciendo un análisis pormenorizado de la ubicación geográfica desde donde se reprodujeron los podcasts, se determinó que, además de Argentina, también nos escuchan desde:

- Estados Unidos
- Brasil
- Alemania
- Nueva Zelanda
- Colombia
- España, entre otros.

Respecto al género, el femenino representó un 61,2%; el masculino, un 36% y un 2,8% no lo especificó.

El rango de edad que más consumió el podcast fue entre: 35 a 44 años, seguido por la franja de 45 a 59 años.

Cada episodio tiene una duración aproximada de 15 minutos y es grabado, editado y difundido por integrantes del Área. Los podcasts se pueden escuchar desde la página web de la Defensoría y en distintas plataformas digitales como Spotify, Apple Podcasts, YouTube y Google Podcasts.

Entre las entrevistas más destacadas, se pueden mencionar:

- José Mordoh, Investigador Superior del Conicet, quien lideró el desarrollo de la primera vacuna argentina contra el melanoma cutáneo, lo que representa un hito científico que llevó tres décadas de investigación.
- Sebastián di Martino, director de Conservación de la Fundación Rewilding Argentina, que tiene el proyecto más grande de refaunación de todo el continente.
- Hernán Navarro, fundador y presidente de Grooming Argentina, la primera organización global creada para combatir este tipo de delitos.
- Fernando Ovejero, integrante del Programa Nacional de

Concientización de la ONG CILSA, quien nos contó sobre la campaña "Conciencia Viral", que propone diferentes desafíos relacionados con situaciones cotidianas que enfrentan las personas con discapacidad.

- Carlos Motto y Florencia Pellería, integrantes de la Procuración Penitenciaria Nacional (PPN), quienes denunciaron la sobrepoblación en las comisarías y alcaldías de la ciudad de Buenos Aires.
- Hernán Giardini, coordinador de la Campaña de Bosques de Greenpeace Argentina, quien denunció que, en los últimos 20 años, los bosques patagónicos han perdido más de 106 mil hectáreas por incendios.
- Oscar Daniel Salomón, director del Instituto Nacional de Medicina Tropical (INMET), de Puerto Iguazú (Misiones) e investigador del Conicet, desde hace más de cuatro décadas, se dedica a la investigación de enfermedades transmitidas por vectores y su integración a las políticas de salud.
- Cecilia Valeriano, directora de Programas de la Fundación Huésped, quien realizó una campaña para concientizar sobre la importancia del testeo para conocer su diagnóstico a tiempo.
- Magdalena Saieg, directora ejecutiva de la Fundación Navarro Viola, que lleva a cabo un programa que desarrolla iniciativas que dan visibilidad a las personas adultas mayores, teniendo en cuenta sus problemáticas; promoviendo la participación comunitaria y el envejecimiento activo, y fomentando la discusión sobre las necesidades y los servicios de cuidado.
- Santiago Ramos, presidente de Bancos de Alimentos Argentina, entidad que trabaja día a día para reducir el hambre y la malnutrición en Argentina mediante el rescate de alimentos y su eficiente distribución.
- María Cristina Isoba, presidenta de la ONG "Luchemos por la Vida", cuyo propósito es prevenir los siniestros de tránsito, que en Argentina causan alrededor de 6300 muertes, más de 120.000 heridos y grandes pérdidas materiales al año.
- Alejandro López, fundador de la Red Turismo Accesible, creada hace 20 años ante las deficiencias que existían en el sector turístico para brindar servicios acordes a las necesidades de las personas con discapacidad.

7. SÍNTESIS DE NOTICIAS

La síntesis de prensa se envía al personal de la Defensoría por correo electrónico, con el fin de informar cuáles son las principales noticias nacionales e internacionales, relacionadas con la defensa de los derechos humanos.

Este resumen de noticias contiene, además, todas las menciones sobre la Defensoría del Pueblo de la Nación en los medios

de comunicación, de las Defensorías provinciales y municipales, y las publicaciones más relevantes sobre problemáticas detectadas para la labor de las Áreas temáticas, ya sea para iniciar actuaciones de oficio o hacer el seguimiento de denuncias y actuaciones en curso.

Se incluyen publicaciones de los principales diarios del país, medios del exterior, portales web, radios y emisoras de televisión.

8. GESTIÓN DE PRENSA

Establecer vínculos con periodistas y medios de comunicación es crucial para garantizar una difusión efectiva de la información sobre derechos humanos, así como para consolidar una imagen institucional positiva y promover valores fundamentales dentro de la sociedad. Este contacto directo no solo permite una mayor visibilidad, sino que también fomenta la toma de conciencia pública sobre los derechos humanos, facilitando la distribución de comunicados y notas de prensa sobre la actividad institucional.

Para la publicación de gacetillas en la cuenta de Instagram de la Defensoría, se diseñó una plantilla que buscó destacar el problema central del artículo periodístico, alternando el color de fondo entre los tonos institucionales, con una tipografía sin serifa en itálica para la temática, mientras que el anuncio "Comunicado" en negrita para captar la atención de la audiencia. Dicha plantilla se utilizó como portada de un "carrusel", en el que se incluyó, de manera consecutiva, una imagen relacionada con la gacetilla.



Entre algunas de las gestiones de prensa destacadas del año, se encuentra la entrevista al Subsecretario General a cargo, doctor Juan José Böckel, realizada por el medio *El Auditor*¹ o la publicación de *TN*² sobre las cifras reportadas por el Observatorio de Femicidios en el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.



9. DIFUSIÓN POR WHATSAPP

WhatsApp se ha convertido en una herramienta esencial para nuestra Institución gracias a su capacidad para llegar a un amplio público de manera inmediata. Esto posibilita la rápida distribución de información relevante, eventos y campañas, además de permitir una conexión directa con diversas audiencias, lo que fomenta la participación ciudadana.

El Área empleó esta plataforma para compartir gacetillas, anunciar eventos institucionales, promover campañas y difundir el podcast y el programa de radio.

10. PÁGINA WEB

La página web de la Defensoría se mantuvo permanentemente actualizada permitiendo que la ciudadanía acceda a información relevante sobre los derechos humanos, actividades, informes y acciones de la Institución.

El Área realiza un permanente monitoreo de la carga de información por parte de las Áreas temáticas, asegurando que la página sea accesible para todas las personas usuarias.

¹ Entrevista del medio El Auditor: <https://bit.ly/NotaElAuditorDPN>.

² Nota periodística de TN sobre el Observatorio de Femicidios: <https://tinyurl.com/23vkezdp>.

11. OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS

La generación de datos estadísticos precisos y a tiempo constituye una responsabilidad fundamental de los Estados, ya que solo a través de este proceso es posible obtener información sobre las características de las comunidades, los fenómenos que ocurren en su seno y formular políticas públicas efectivas. En este contexto, el registro preciso de casos de violencia de género o más específicamente de femicidios, es esencial para comprender el fenómeno y analizar su evolución a lo largo del tiempo. Esto, a su vez, facilita la elaboración de las estrategias de prevención adecuadas.

Es por ello que, en 2016, se creó el Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación, que desarrolla su ardua tarea dentro del Área de Promoción de Derechos Humanos y Comunicación.

El Observatorio funciona como una auditoría de medios, registrando los datos de femicidios, femicidios vinculados, suicidios feminicidas, personas trans y casos de muertes violentas de mujeres en el contexto del narcotráfico y el crimen organizado, en planillas diariamente actualizadas y refleja sus estadísticas en tres informes.

- Informe parcial: presentación de estadísticas recopiladas entre el 1 de enero y el 30 de junio.
- Informe especial por el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer: se presenta con estadísticas recopiladas entre el 1 de enero y el 15 de noviembre, a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, el 25 de noviembre, tal como indica el compromiso asumido por la Defensoría con su predecesora, la Relatora Especial Dubravka Šimonović, mediante la Resolución N.º 49/16. Dicha resolución también establece la creación del Observatorio.
- Informe final: se presenta con las estadísticas recopiladas durante todo el año calendario.

El Área divide el trabajo del Observatorio de Femicidios en dos pilares fundamentales: por un lado, el desarrollo de las estadísticas y la presentación de los informes; por otro, la difusión de dichos informes en los medios de comunicación y las redes sociales.

A continuación, se incluye el Informe Anual 2024 completo:

INFORME ANUAL 2024

OBSERVATORIO DE FEMICIDIOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

INTRODUCCIÓN

El Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación (en adelante OFDPN), fue creado el 15 de noviembre de 2016 mediante la Resolución DPA N.º 49/2016³ y su ampliación con la Resolución DPA N.º 30/17.⁴ Es un registro estadístico de casos de *femicidios*, *transfemicidios*, *femicidios vinculados*, *suicidios feminicidas* y, desde 2023, también registra casos de *homicidios de mujeres en contextos de violencia relacionada con el narcotráfico y el crimen organizado*, cometidos en Argentina.

El OFDPN realiza diariamente un monitoreo de medios, recopilando información de diversas fuentes como portales digitales de noticias, periódicos impresos, canales de televisión, estaciones de radio, agencias de noticias y redes sociales, además de establecer convenios con instituciones que disponen de bases de datos. Asimismo, verifica la información recolectada en colaboración con fiscalías, comisarías y hospitales.

Su objetivo primordial es elaborar estadísticas sobre los femicidios ocurridos en Argentina, con el propósito de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas que busquen prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género.

Los criterios empleados desde sus bases están establecidos en la Ley N.º 26.485⁵ y en función de la figura que describe el Artículo 80,⁶ incisos 1º, 4º, 11 y 12 del Código Penal de la Nación Argentina. También en las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, señora Dubravka Šimonović, presentes en las resoluciones de creación de este. Asimismo, se basa en el "Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)",⁷ elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la ONU Mujeres en el 2014.

A través de los años, fueron contemplándose otros documen-

tos que enriquecieron el trabajo del OFDPN como el "Marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (también denominado 'femicidio/feminicidio')" preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.⁸

El OFDPN reporta anualmente cada 25 de noviembre, Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, a la actual Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem.

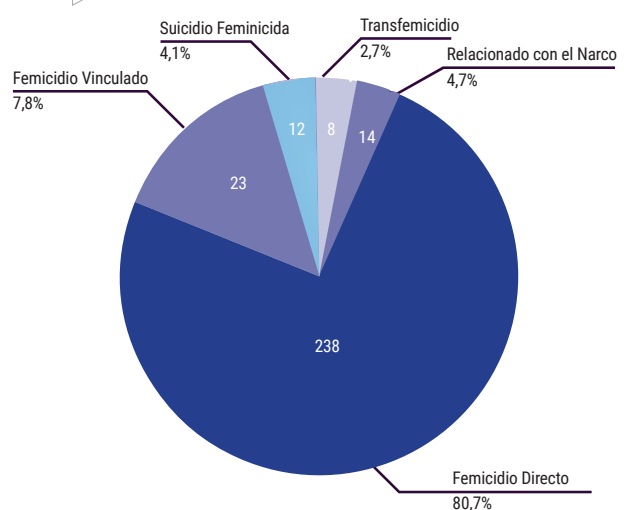
Este compromiso asumido con la Relatora Especial es una de las bases que se sentaron con la creación del Observatorio de Femicidios de la Institución Nacional de Derechos Humanos Argentina y se ha cumplido, sin excepción, cada año.

CIFRAS DE FEMICIDIOS

El presente informe, contiene la totalidad de casos relevados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, período en el cual se registraron **295 víctimas de femicidio confirmadas**, que incluyen **23 femicidios vinculados**, **8 transfemicidios**, **12 suicidios feminicidas** y **14 femicidios relacionados con el narcotráfico y crimen organizado**.

Los suicidios feminicidas se producen cuando se comprueba que las mujeres se quitan la vida como consecuencia de los abusos sistemáticos y la violencia de género perpetrada por hombres de su entorno.

TOTAL DE FEMICIDIO (TIPOS)



3 Resolución de creación del OFDPN: <https://tinyurl.com/26hn9vb7>.

4 Resolución de ampliación del OFDPN: <https://tinyurl.com/2xs28djz>.

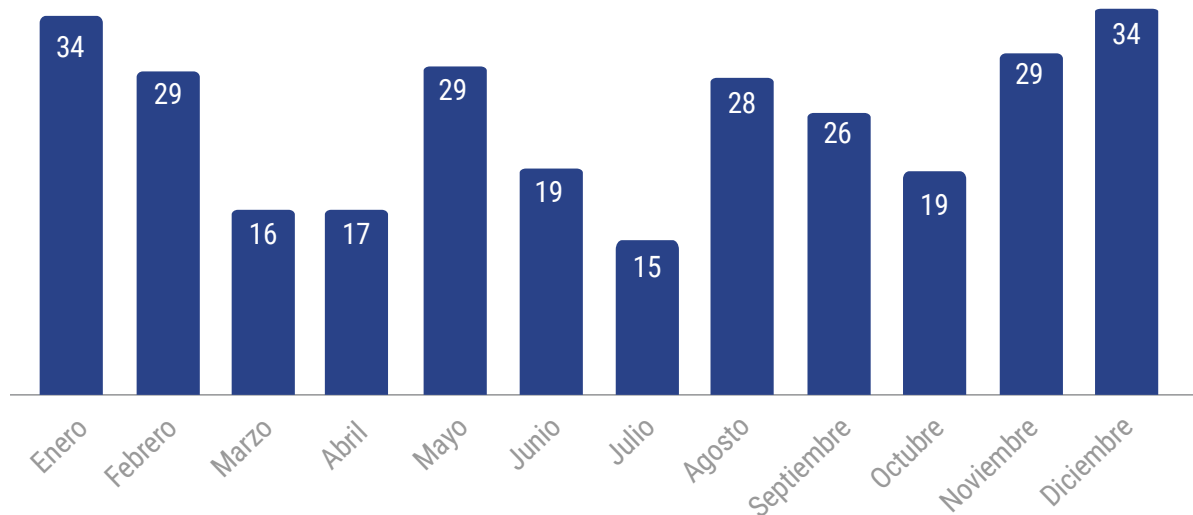
5 Ley de Protección Integral a las Mujeres: <https://tinyurl.com/2cyeogcp>.

6 Artículo 80 del Código Penal de la Nación: <https://tinyurl.com/24gmvb6e>.

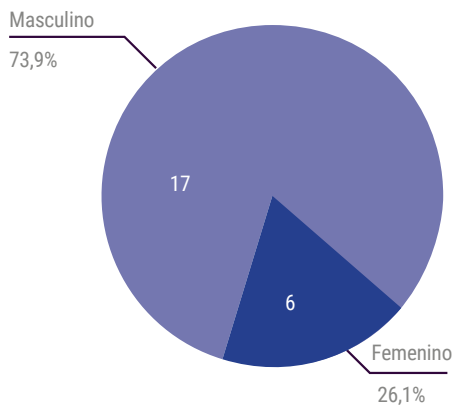
7 ONU Mujeres. Extraído de: <https://tinyurl.com/269fo4s6>.

8 Aprobado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 53.ª Sesión del 28 de febrero al 2 de marzo y 4 de marzo de 2022. Se puede consultar en: <https://tinyurl.com/24qgz5h>.

FEMICIDIOS (POR MES)



FEMICIDIOS VINCULADOS



A nivel comparativo, las cifras muestran que, si bien se observa una disminución en la cantidad de femicidios comparado con 2023, durante 2024, se cometieron la misma cantidad de asesinatos por motivos de género que en el año 2020, que estuvo marcado por la pandemia. Este factor impide hablar de una mejora sostenida en la situación, lo que significa que aún se requieren políticas públicas efectivas, medidas de prevención, educación y concientización, y un sistema judicial que responda adecuadamente a las víctimas.

Total de femicidios

Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año
2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
292	281	280	295	289	242	322	295

COMPARATIVO ANUAL



Es esencial reconocer que las cifras de femicidios no son simplemente estadísticas, sino vidas perdidas y víctimas colaterales profundamente afectadas. Desde la Defensoría del Pueblo de la Nación, se realiza un llamado de atención al Estado argentino para erradicar la violencia de género, implementando políticas efectivas, fortaleciendo la educación en igualdad y fomentando la conciencia colectiva sobre el respeto hacia las mujeres. Solo a través de un esfuerzo conjunto, que involucre a todos los sectores de la sociedad, será posible revertir esta tendencia alarmante y construir un futuro donde las mujeres vivan libres de temor y violencia.

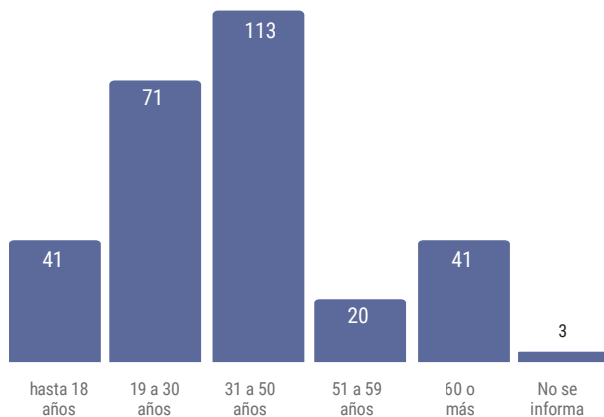
PERFIL DE LAS VÍCTIMAS

Entre las principales características de las víctimas de femicidio, se identificaron 41 menores de 18 años, de las cuales 24 son menores de 12 años. Como se observa en el gráfico, el grupo de edad con mayor prevalencia de víctimas se encuentra entre los 31 y 50 años.

A partir del año 2023, el OFDPN comenzó a clasificar las edades de las víctimas segmentando una franja etaria de "60 en adelante", con el objetivo de visibilizar la violencia de género de las mujeres adultas mayores.

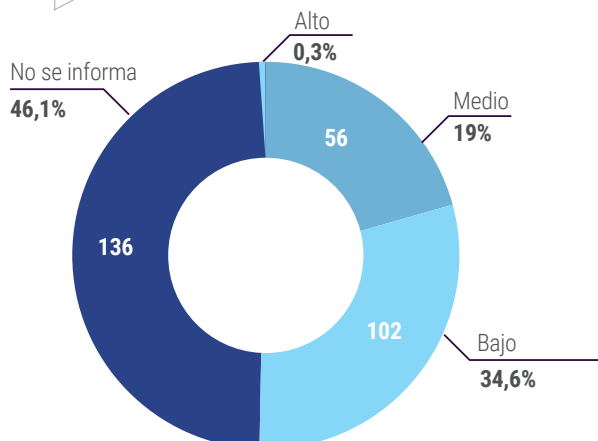
Tener un enfoque interseccional, resulta fundamental para desarrollar una perspectiva de género que incorpore las demandas concretas de las mujeres adultas mayores.

EDAD DE LAS VÍCTIMAS



El nivel socioeconómico de las víctimas es un aspecto complejo de cuantificar, aunque se cuenta con datos consistentes a lo largo del tiempo. En general, la mayoría de las víctimas de femicidio provienen de un estrato socioeconómico bajo.

NIVEL SOCIOECONÓMICO DE LAS VÍCTIMAS



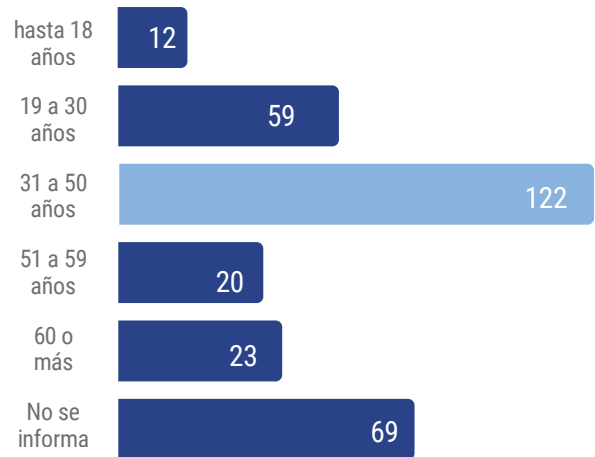
PERFIL DE LOS FEMICIDAS

Se contabilizaron un total de 305 femicidas.

Con respecto a la edad de los agresores, se puede observar que el pico de incidencia está en la franja de 31 a 50 años, dato que coincide con las edades de las víctimas. Aunque en el caso de los agresores, no es significativa la cantidad de menores de edad que cometen femicidios.

En algunos casos, el femicida aún se encuentra prófugo o las causas siguen en etapa de investigación, por lo que no se pudo obtener el dato sobre la edad del agresor.

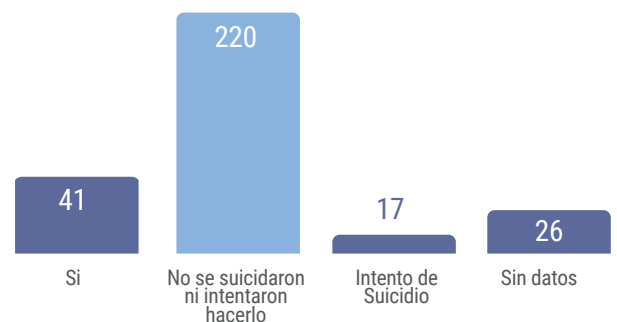
EDAD DE LOS FEMICIDAS



Por otro lado, se registraron 41 femicidas que se suicidaron y 17 intentos de suicidio sin consumar. La cantidad de femicidas que se suicidan disminuyó un 3% en relación con 2023.

Trece de los femicidas pertenecen o pertenecieron a las fuerzas de seguridad.

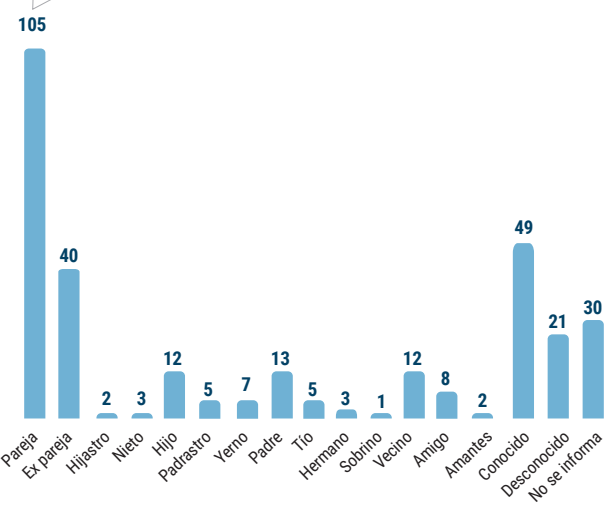
FEMICIDAS SUICIDAS



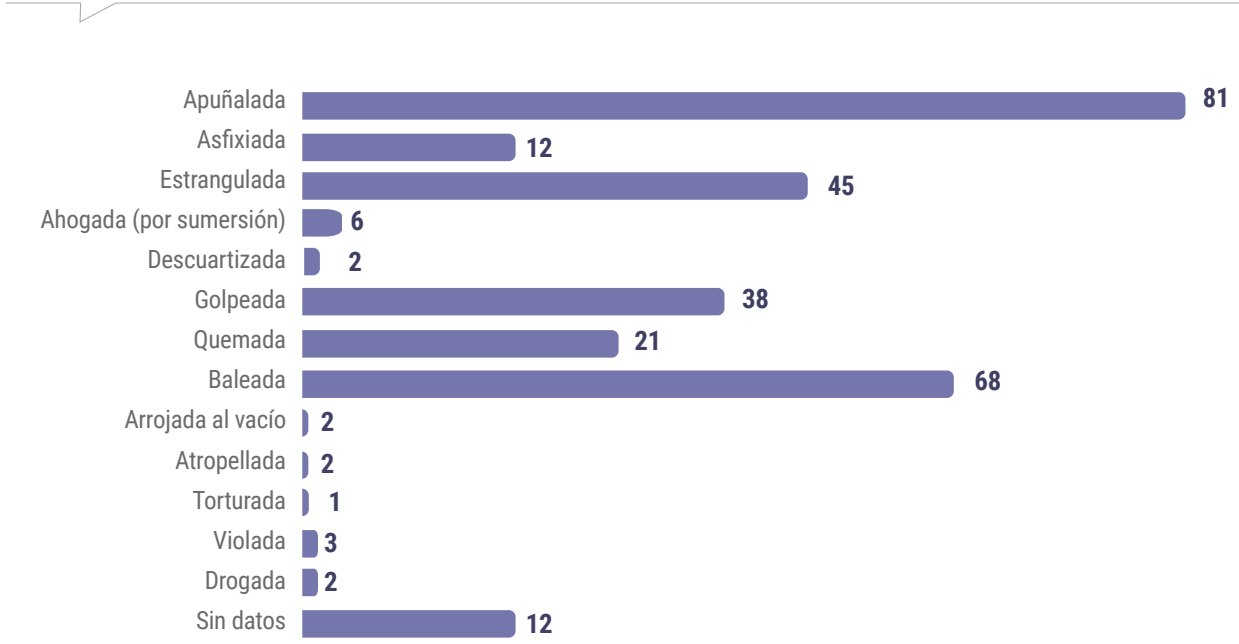
CARACTERÍSTICAS DE LOS CASOS

Respecto al vínculo, se pudo determinar en un 84% la existencia de una relación preexistente entre la víctima y el victimario, de ese porcentaje el 62% se trataba de una relación de pareja o expareja o familiar. Solo 6,6% de los femicidios fueron cometidos por desconocidos.

TIPO DE VÍNCULO



MODALIDAD

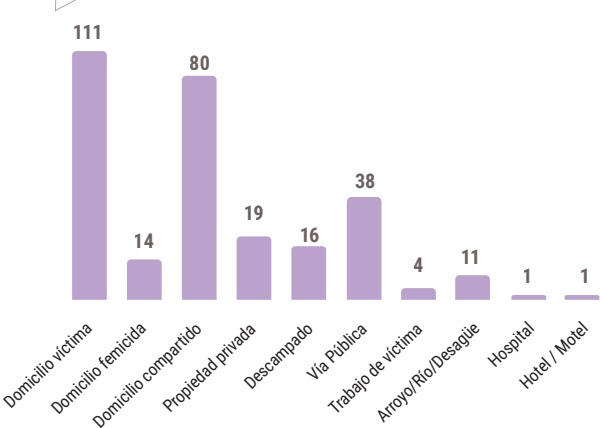


El apuñalamiento, el uso de armas de fuego y el estrangulamiento fueron los métodos más empleados para cometer los femicidios. También, se registra una incidencia alta de mujeres golpeadas o quemadas.

Veinticinco mujeres fueron violadas antes de ser asesinadas.

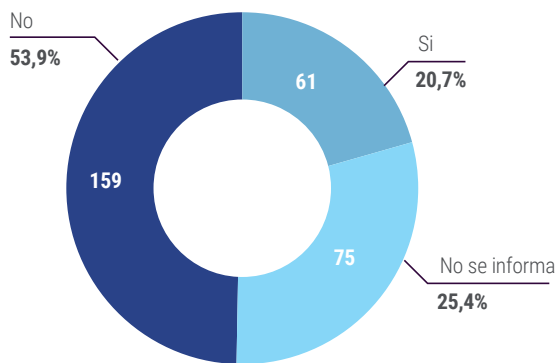
En 12 casos, no se informó la modalidad del hecho o el estado de descomposición del cuerpo no permitió que se pudiera determinar en la autopsia.

LUGAR DEL HECHO



Con respecto al lugar donde fueron cometidos los asesinatos, el domicilio de la víctima y la vivienda que comparte con el feminicida, representan el 65%. Esto significa que el entorno donde las mujeres deberían sentirse más seguras es donde más se vulneran sus derechos.

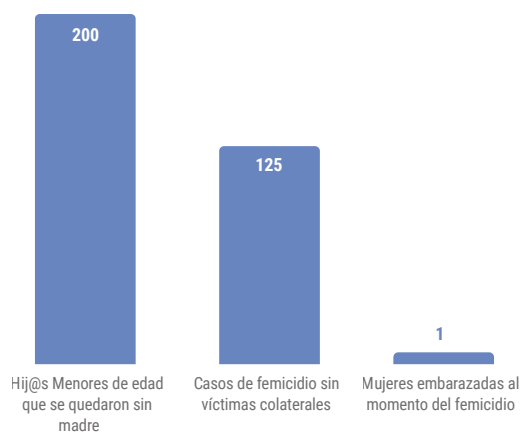
DENUNCIAS PREVIAS AL HECHO



Se confirmó que el 20,7% de las víctimas realizó al menos una denuncia por violencia de género previamente al femicidio, no obstante, en el 25,4% de los casos, no se pudo obtener información sobre las denuncias.

Con respecto a las víctimas colaterales, se detectó que **200 niñas y niños quedaron sin madre** a causa de los femicidios. Solo el 42% de las víctimas no tenía hijos.

VÍCTIMAS COLATERALES



Al analizar la distribución geográfica de los femicidios a nivel nacional, se observa que **Buenos Aires** (provincia y CABA) presenta el número más elevado de casos con **128**, mientras que **Santa Fe** tiene **24**; **Córdoba**, **20** y **Misiones**, **14** casos.

Sin embargo, contemplando los datos de población declarados en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022,⁹ la incidencia de casos por provincia refleja una realidad diferente. En proporción a la población de sexo femenino, las provincias con la tasa más alta de femicidios son:

Santiago del Estero: 0,00241 (13 femicidios sobre 539.363 habitantes de sexo femenino).

Chaco: 0,00223 (13 femicidios sobre 581.951 habitantes de sexo femenino).

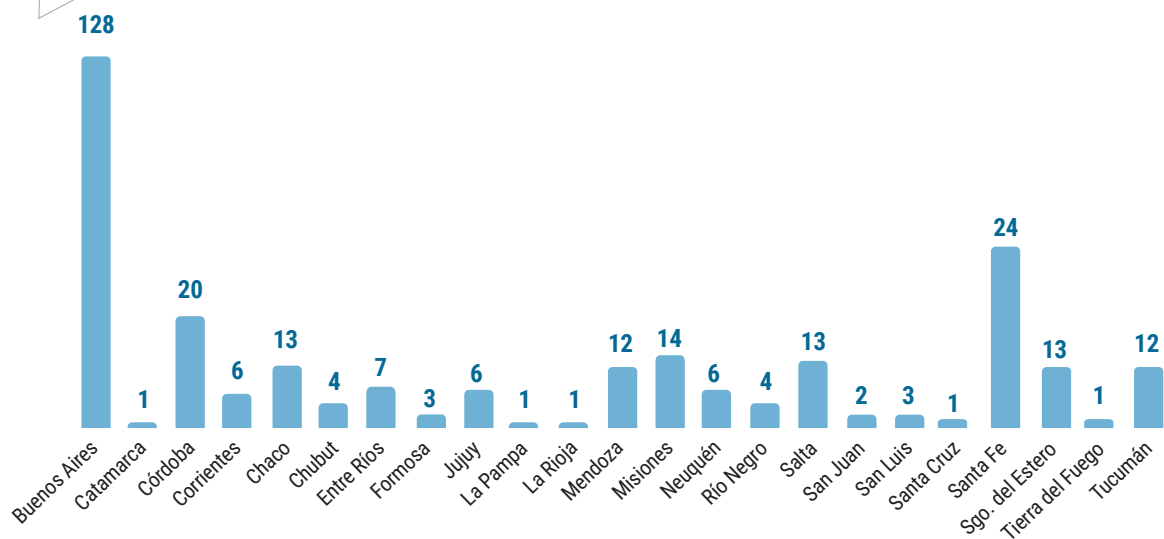
Misiones: 0,00214 (14 femicidios sobre 652.797 habitantes de sexo femenino).

Salta: 0,00176 (13 femicidios sobre 738.512 habitantes de sexo femenino).

Neuquén: 0,00166 (6 femicidios sobre 361.726 habitantes de sexo femenino).

⁹ Extraído del Informe del CNPHV 2022 - Indicadores por sexo y edad. Resultados definitivos, p. 22: <https://tinyurl.com/yt739mgb>.

CASOS DE FEMICIDIOS POR PROVINCIA



Provincia	Población (sexo femenino)	Femicidios	Proporción total
CABA/BS. AS.	10.735.261	128	0,00119
Catamarca	219.098	1	0,00046
Córdoba	1.984.510	20	0,00101
Corrientes	623.687	6	0,00096
Chaco	581.951	13	0,00223
Chubut	301.209	4	0,00133
Entre Ríos	732.031	7	0,00096
Formosa	310.609	3	0,00097
Jujuy	418.021	6	0,00144
La Pampa	184.001	1	0,00054
La Rioja	196.517	1	0,00051
Mendoza	1.053.962	12	0,00114
Misiones	652.797	14	0,00214
Neuquén	361.726	6	0,00166
Río Negro	383.911	4	0,00104
Salta	738.512	13	0,00176
San Juan	421.652	2	0,00047
San Luis	276.742	3	0,00108
Santa Cruz	170.093	1	0,00059
Santa Fe	1.834.649	24	0,00131
Santiago del Estero	539.363	13	0,00241
Tucumán	891.800	12	0,00135
Tierra del Fuego	93.392	1	0,00107

Este informe contiene datos que podrían ser modificados conforme avancen las investigaciones y las causas.



RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERIOR

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

E

El Área de Relaciones Institucionales e Interior de la Defensoría del Pueblo de la Nación (DPN) es una unidad de gestión estratégica que nuclea a las distintas Oficinas del Interior del país. Estas, además de actuar como receptorías de quejas y denuncias, cumplen un rol fundamental en la articulación con organismos nacionales, provinciales y locales, fortaleciendo los lazos institucionales y garantizando el acceso a los derechos de la ciudadanía en todo el territorio.

1. INSTITUCIONALES E INTERIOR

La función principal del Área es recibir y canalizar reclamos, pero sus competencias se extienden más allá de esta tarea. Las Oficinas gestionan trámites ante organismos nacionales que poseen delegaciones o sedes en sus jurisdicciones, establecen canales de colaboración con las autoridades locales, asesoran a las personas que lo requieren y, cuando es necesario, las acompañan en la superación de los obstáculos administrativos y legales que enfrentan.

El contacto con las Áreas temáticas de la sede central de la DPN es constante, ya sea por razones de inmediatez o por la urgencia que demandan ciertos casos. Esta fluida comunicación permite dar respuestas rápidas y eficientes a las problemáticas que afectan a las comunidades del interior del país.

En cuanto a su infraestructura, las Oficinas funcionan en espacios cedidos por colegios de abogados, oficinas municipales, defensorías locales y otras instituciones. Esta modalidad de trabajo responde a una política de contención del gasto público, optimizando los recursos sin afectar la calidad del servicio brindado a la ciudadanía.

La importancia de estas Oficinas radica en su cercanía con la población, lo que permite un enfoque más directo y personalizado en la defensa de sus derechos.

Durante 2024, las Oficinas de Interior se consolidaron como un pilar esencial en el accionar de la DPN. Su labor ha sido clave para impulsar los cambios necesarios en las políticas públicas y en las prácticas sociales, con el objetivo de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Asimismo, estas Oficinas han desempeñado un papel destacado en la promoción de derechos, asegurando que todas las personas, independientemente de su lugar de residencia, puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.

Se destaca que muchos de los reclamos recibidos se tramitaron directamente desde las Oficinas, en tanto que otros se derivaron a las Áreas temáticas.

Finalmente, desde las Oficinas, se gestionaron, de manera personal, entre las autoridades provinciales requerimientos cursados en el marco de distintas actuaciones.

A continuación, se detallan las Oficinas que integran el Área de Relaciones Institucionales e Interior y las principales acciones realizadas durante el año en curso.

- Oficina Catamarca
- Oficina Chaco
- Oficina Chubut
- Oficina Córdoba
- Oficina Corrientes
- Oficina Entre Ríos
- Oficina Formosa
- Oficina Jujuy
- Oficina La Pampa
- Oficina La Rioja

- Oficina Marcos Juárez (Córdoba)
- Oficina Mendoza
- Oficina Misiones
- Oficina Río Cuarto (Córdoba)
- Oficina Río Negro
- Oficina Rosario
- Oficina Salta
- Oficina San Juan
- Oficina San Luis
- Oficina Santiago del Estero
- Oficina Tierra del Fuego
- Oficina Tucumán
- Oficina Villa María (Córdoba)



RELACIONES INTERNACIONALES

ACTUACIÓN DEL ÁREA

Introducción

D

Desde el inicio de 2024, el Área de Relaciones Internacionales de la Defensoría del Pueblo de la Nación estuvo avocada al apoyo de todos aquellos programas institucionales con alcance internacional, entre ellos, Empresas y Derechos Humanos, la Unidad OCDE que, a continuación, se detallan. Cabe aclarar que el desarrollo de estos Programas y sus contenidos se informan por separado.

Como en años anteriores, estas actividades han sido posibles gracias a la tecnología, que hoy permite la realización de reuniones cotidianas sin importar las distintas geografías.

Y, principalmente, se han desenvuelto en la organización de la Asamblea Anual de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (GANHRI), en nuestro doble carácter institucional de miembros del Buró de esa Alianza Global y del Comité Coordinador de la Red de Instituciones nacionales de Derechos Humanos de las Américas (RINDHCA).

1. WEBINAR SOBRE EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DEL SCA DE LA GANHRI - INDH DE LAS AMÉRICAS

Coorganizado por RINDHCA - GANHRI - OACNUDH - NIRMS

Enero de 2024

Antecedentes

Las instituciones nacionales de derechos humanos (INDH) son acreditadas y revisadas en cuanto a su cumplimiento con los Principios de París, los cuales son los estándares internacionales respaldados por la Asamblea General de las Naciones Unidas (UN) en 1993.

El proceso se lleva a cabo por el Subcomité de Acreditación (SCA) de la GANHRI, bajo los auspicios de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de Naciones Unidas (OACNUDH), representada por la Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales (NIRMS, por sus siglas en inglés).

El proceso de acreditación es esencial ya que indica la independencia y eficacia de una INDH y su cumplimiento con los Principios de París. Como tal, confiere legitimidad a una INDH y proporciona a las INDH acreditadas como cumplidoras de los Principios de París con derechos de participación en el trabajo del Consejo de Derechos Humanos y de los Órganos de Tratados.

Los mecanismos de derechos humanos de UN, incluidos el examen periódico universal (EPU), los Órganos de Tratados y los Procedimientos Especiales, hacen referencia cada vez más a los Principios de París y al proceso de acreditación de la GANHRI para alentar a los Estados de todo el mundo a establecer y fortalecer INDH que cumplan con los Principios de París.

El secretario general de Naciones Unidas informa periódicamente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el proceso de acreditación y, sobre el papel y las actividades de la OACNUDH a este respecto. El rol de la OACNUDH ha sido afirmado por la Asamblea General y por el Consejo de Derechos Humanos en sus sucesivas resoluciones sobre las INDH.

Este webinar tuvo como objetivo proporcionar a las INDH que estuvieron programadas para ser revisadas por parte del SCA en 2024, y a otras INDH interesadas en embarcarse en el camino de la acreditación, con información clave sobre las diferentes etapas del proceso y los resultados de la acreditación.

Fecha: 25 de enero de 2024.

2. NOTA CONCEPTUAL. WEBINAR “LA COOPERACIÓN DE LAS INDH CON LOS ÓRGANOS DE TRATADOS”

28 de febrero de 2024

Los Principios de París, aprobados por la Asamblea General (AG) de la ONU en 1993, junto con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, de 1998, así como las resoluciones e informes posteriores, elaborados en virtud de ellos, sentaron las bases de la cooperación de las INDH con las organizaciones internacionales y, especialmente, con la ONU.

Los *Principios de París* establecen, entre otras, las siguientes funciones para las INDH:

- a) presentar, a título consultivo, al gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano pertinente, a instancia de las autoridades interesadas o en ejercicio de su facultad de auto sumisión, dictámenes, recomendaciones, propuestas e informes sobre todas las cuestiones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos (...)
- d) contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;
- e) cooperar con las Naciones Unidas y los demás organismos del sistema de las Naciones Unidas, las instituciones regionales y las instituciones de otros países que sean competentes en las esferas de la promoción y protección de los derechos humanos. (...)

Uno de los espacios más relevantes donde se concretan estas funciones son los espacios de participación que ofrecen los Comités de Tratados de Derechos Humanos de la ONU, los Procedimientos Especiales y el examen periódico universal en el marco del Consejo de Derechos Humanos. En este contexto, las INDH presentan informes paralelos o alternativos al examen periódico universal, los mecanismos de Procedimientos Especiales y los Comités de Órganos de Tratados; además de emitir declaraciones durante los debates ante órganos revisores y el Consejo de Derechos Humanos.

Todo lo anterior resalta, por un lado, la importancia de los insumos de las INDH para la valoración de las situaciones de derechos humanos por parte de los mecanismos internacionales de protección y la elaboración de recomendaciones y, por otro lado, la oportunidad y la ventaja que tienen las INDH de aprovechar estos mecanismos para cumplir con sus funciones a nivel nacional.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido el papel de las INDH en el Consejo de Derechos Humanos, en particular en su mecanismo de examen periódico universal

(EPU) y los procedimientos especiales, así como en los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos. Así, de conformidad con la Resolución N.º 68/171 de la AG, el Informe del Secretario General (SG) 201534 examinó la participación de las INDH que cumplen con los *Principios de París* en la labor de la Asamblea General y los procesos conexos, con miras a estudiar la viabilidad de permitir a dichas instituciones participar de manera independiente en los procesos y mecanismos de la ONU. Esto, en consonancia con sus respectivos mandatos y sobre la base de las prácticas y procedimientos convenidos en las Resolución N.º 60/251 de la AG, las resoluciones del Consejo DH (5/1, 5/2 y 16/21) y la Resolución N.º 2005/74 de la Comisión de Derechos Humanos, asegurando una contribución lo más eficaz posible.

En este contexto, la RINDHCA organizó este seminario virtual para: incentivar la cooperación de las INDH con los Órganos de Tratados de Naciones Unidas y otros mecanismos, como el examen periódico universal, a través de la elaboración de informes, el establecimiento de diálogos interactivos con dichos órganos, implementación de mecanismos de seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones de los Comités; y la cooperación con las autoridades relevantes para su cumplimiento, entre otros.

3. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2024 EN SANTA CRUZ DE LA SIERRA, BOLIVIA

9 abril de 2024

Esta sesión se realizó con los siguientes objetivos, principalmente: Presentación del Informe RINDHCA 2023; Seguimiento a los convenios de colaboración firmados por la RINDHCA; presentación de los avances de los grupos de trabajo de la RINDHCA.



4. CONFERENCIA ANUAL DE LA GANHRI PALACIO DE LAS NACIONES, GINEBRA

Empresas y Derechos Humanos: El papel y las experiencias de las INDH

6-8 de mayo de 2024

Contexto

La Declaración de Edimburgo de octubre de 2010, adoptada por las INDH tras su 10.ª Conferencia Internacional sobre Empresas y Derechos Humanos y el Papel de las INDH, marcó un hito significativo haciendo hincapié en el papel crucial de las INDH a la hora de abordar los retos de las empresas y los derechos humanos (EDH) a nivel nacional, regional e internacional. Esta declaración, elaborada incluso antes de la aprobación formal de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos de Naciones Unidas (UNGP, por sus siglas en inglés) por el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en junio de 2011, destacó la postura proactiva que las INDH ya habían comenzado a tomar en este campo.

El tema de Empresas y Derechos Humanos es una prioridad de la GANHRI en el marco de su Plan Estratégico 2023-2027. Cabe añadir que la GANHRI conformó un Grupo de Trabajo al efecto y cuya presidencia la ejerce nuestra Defensoría a partir del trabajo que realiza con la ACNUDH, la OIT y la OCDE, como se tratará por separado en nuestro Programa de Empresas y Derechos Humanos, que hoy ya conforma una de las Áreas temáticas de nuestra Institución.

Cabe agregar que la Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina fue reacreditada con estatus A por la GANHRI. Ello, a pesar de no contar con un Defensor titular, pero en mérito a la intensa labor desplegada en ese ámbito, su imparcialidad e independencia.

Esta reacreditación es resultado del proceso de revisión por el que pasó en octubre de 2023.

Las INDH que se considera que cumplen con los Principios de París reciben la acreditación con el "estatus A", mientras que aquellas que los cumplen parcialmente reciben la acreditación con el "estatus B". Las de "estatus A" tienen derechos de participación independiente en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, sus órganos subsidiarios y algunos órganos y mecanismos de la Asamblea General. Son elegibles para ser miembros de pleno derecho de GANHRI, incluido el derecho a votar y ocupar cargos de gobierno.



5. COMUNICADO DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTINENTE AMERICANO (RINDHCA) 3/2024

Irrupción de Cuerpos Uniformados en la Sede del Gobierno de Bolivia

26 de junio de 2024

La Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) expresa su más alta preocupación ante los hechos ocurridos el día de hoy, en donde se registró una irrupción por parte de cuerpos uniformados de algunas unidades del ejército de ese país, en la Casa Grande, sede del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia. El Comité de Coordina-

ción de la RINDHCA comparte la preocupación de la Defensoría del Pueblo de Bolivia (DPB), pues dichos actos atentan contra el Estado Democrático de Derecho y ponen en riesgo la institucionalidad en ese país. Al mismo tiempo, se une al llamado de la comunidad internacional, a fin de respetar el orden constitucional, el sistema democrático y los derechos humanos.

6. COMUNICADO 5/2024 DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN DE LA RED DE INSTITUCIONES NACIONALES PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONTINENTE AMERICANO (RINDHCA) SOBRE VENEZUELA

30 de julio de 2024

La Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) lamenta la muerte de seis personas en el marco de las protestas que tuvieron lugar en las últimas horas en varias ciudades de Venezuela y, expresa sus más sentidas condolencias a familiares y al pueblo venezolano.

Finalmente, la RINDHCA expresa su deseo de que las controversias derivadas de los resultados del proceso electoral se resuelvan de manera transparente, pacífica y clara, conforme a lo expresado en las urnas.

7. LAS INDH DE LA REGIÓN PARTICIPARON DE LOS DIÁLOGOS PREPARATORIOS PARA EL IX FORO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE QUE SE LLEVARÁ A CABO EN BRASIL EN 2025

Septiembre de 2024

El jueves 19 de septiembre de 2024, se celebró con las

Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) de la región una sesión con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), en el marco del Proyecto Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe (CERALC), como parte de los Diálogos preparatorios para el IX Foro Regional de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe que se llevará a cabo en Brasil en abril de 2025.

8. REUNIÓN DEL BURÓ DE LA GANHRI, DOHA, QATAR

24-26 de noviembre de 2024

Puntos del Orden del día. Entre otros:

- Adopción del proyecto de Acta de las Decisiones de mayo de 2024.
- Actualidad de las regiones integrantes del Buró: tendencias, perspectivas y prioridades.
- Estado de la organización y gobernanza.
- Actualización del Subcomité de Acreditación, incluida la revisión de las Observaciones Generales.
- Información actualizada de la OACNUDH y el PNUD, perspectivas y prioridades, incluida la reforma de la gestión de la OACNUDH.
- Informe del Comité de finanzas.
- Reconocimiento de la GANHRI en virtud de la ley de acogida suiza.
- Plan de trabajo.

9. CONVERSATORIO DE ALTO NIVEL. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DE LAS INDH Y LOS PRINCIPIOS DE PARÍS

5 de diciembre de 2024

En el marco del Día Internacional de los Derechos Humanos, la Red de Instituciones Nacionales para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos del Continente Americano (RINDHCA) desarrolló el conversatorio de alto nivel "Autonomía e independencia de las INDH y los Principios de París: claves para la protección de los derechos humanos". Este evento reunió a personas expertas en derechos humanos para analizar los desafíos que enfrentan las INDH en su labor de promoción y protección de los derechos humanos en la región.

10. ADOPCIÓN DE LA DECLARACIÓN Y EL PLAN DE ACCIÓN DE CHILE CON LA PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA RINDHCA

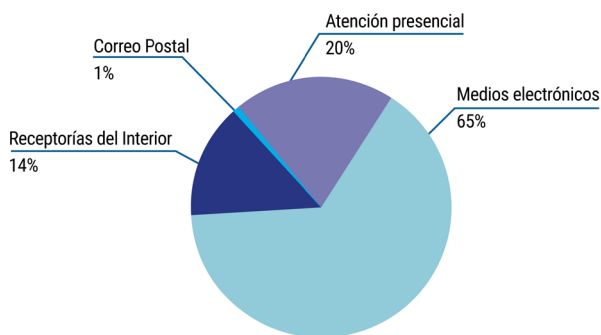
El 12 de diciembre, como cierre del Evento Ministerial del Proceso de Cartagena +40: Adopción de la Declaración y Plan de Acción de Chile 2024-2034, los países de América Latina y el Caribe reafirmaron su compromiso con la solidaridad, la protección y la búsqueda de soluciones sostenibles para las personas refugiadas, desplazadas y apátridas al adoptar la **Declaración y Plan de Acción de Chile**. Este hito regional marca la culminación de las celebraciones por el 40.º aniversario de la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados (1984), un marco estratégico que ha guiado los esfuerzos de protección y soluciones en la región durante cuatro décadas.

ÁREA REGISTRO, NOTIFICACIONES Y ARCHIVO

Registro, Notificaciones y Archivo es un área administrativa de apoyo al resto de las áreas de la Institución, dentro de la cual funcionan los sectores de: Mesa de Entradas, Notificaciones, Atención al Público, Registro y Archivo de la Defensoría.

En 2024, los medios electrónicos se han afianzado como la principal vía de ingreso para todo tipo de documentación, ya sea para la recepción de reclamos o los intercambios con los diferentes organismos con los que interactúa la Defensoría, como se muestra en el siguiente gráfico.

DISTRIBUCIÓN POR MEDIO DE RECEPCIÓN



Asimismo, el Sistema de Gestión de Documentación Electrónica (GDE) continúa demostrando ser una herramienta efectiva, brindando mayor eficiencia y celeridad a los procesos administrativos.

1. MESA DE ENTRADAS

Este es el sector oficial en el que se centraliza toda la documentación que ingresa a la Institución, que luego de ser registrada, clasificada y digitalizada, se distribuye a las Áreas pertinentes.

2. NOTIFICACIONES

Por medio del sector Notificaciones, se diligencian todas las comunicaciones que existan fuera de la Defensoría por el medio más idóneo. Estas diligencias pueden ser por correo postal, medios electrónicos o personalmente, según la necesidad de cada caso.

3. ATENCIÓN AL PÚBLICO

Durante 2024, con el fin de garantizar un asesoramiento eficaz y actualizado, se han llevado a cabo diversas reuniones de capacitación con las Áreas temáticas, en las cuales todo nuestro personal dedicado a la atención al público se informa sobre cambios, nuevas normativas y temas de actualidad.

En todos los casos, el asesoramiento brindado es amplio y tendiente a satisfacer las necesidades de quienes lo requieren. Para los casos en los que la Institución no es competente, se orienta a la persona interesada sobre cómo canalizar su problemática, indicándole dónde recurrir o asistiéndola para realizar el trámite correspondiente.

3.1. Call Center

Este sector está dedicado exclusivamente a la atención telefónica de las líneas rotativas y del WhatsApp de la Institución. Todas las consultas –sin excepción– son respondidas en el momento o a la brevedad si fueron recibidas fuera del horario de atención de la Institución.

3.2. Atención Presencial

Contamos con personal capacitado para atender con empatía a la ciudadanía que concurre presencialmente, a quienes, en caso de corresponder, se les brinda la información necesaria para iniciar una actuación y el asesoramiento sobre sus derechos y deberes.

4. REGISTRO

Una vez evaluada la admisibilidad del reclamo, desde Registro, se formaliza la actuación, se inicia el expediente electrónico y se asigna el Área temática que la tramitará.

También, en este sector, obra el Protocolo Cronológico y Correlativo, mediante el cual se formalizan las resoluciones, actas de oficio y convenios de la Institución.

5. ARCHIVO

Este sector se encarga de la guarda de todas las actuaciones concluidas, tanto en soporte papel como las iniciadas mediante un expediente electrónico a partir de la implementación del Sistema GDE. En la actualidad, prácticamente, no quedan actuaciones en soporte papel en trámite.

INFORMES
INTERNACIONALES
2024

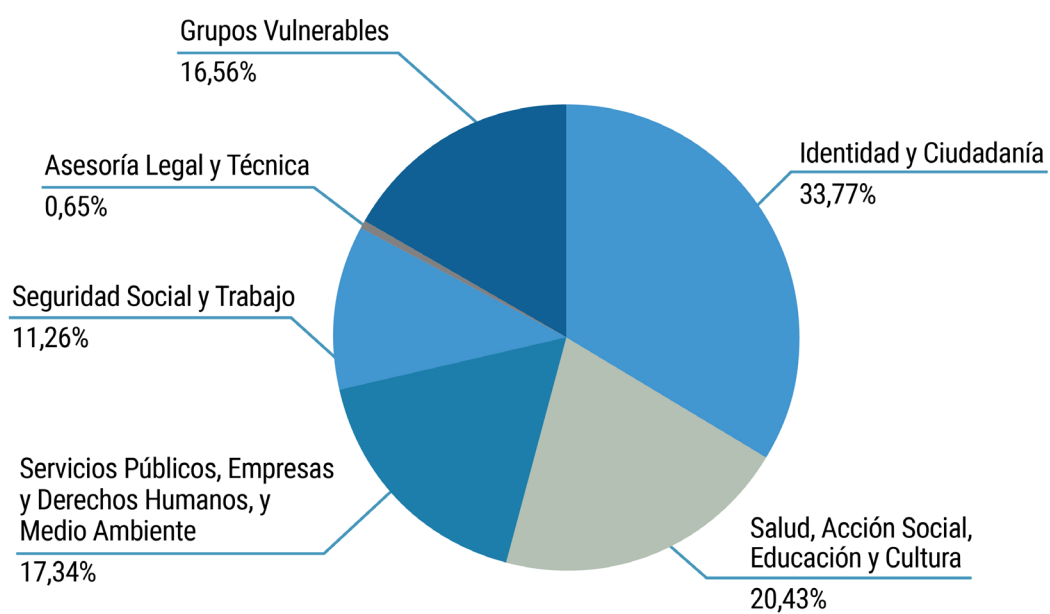
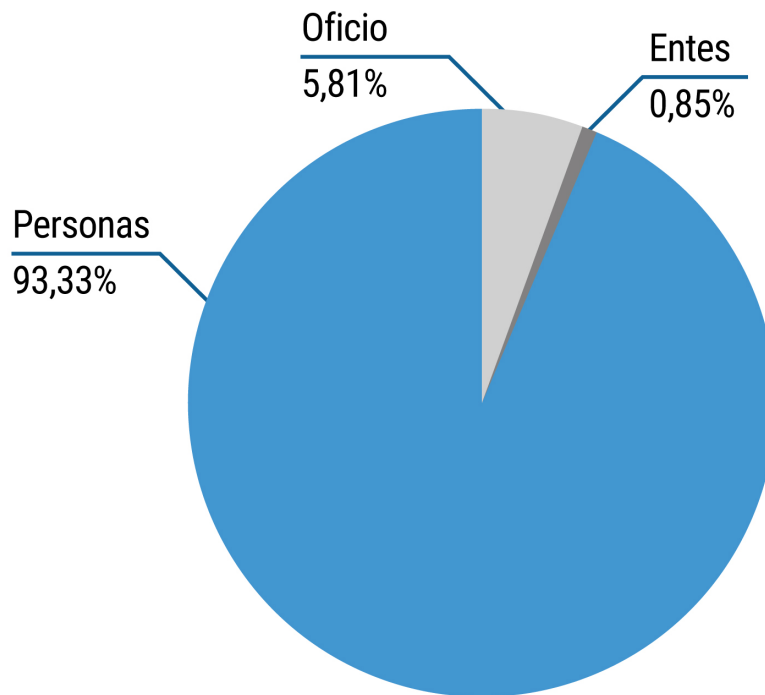
SOLICITADOS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

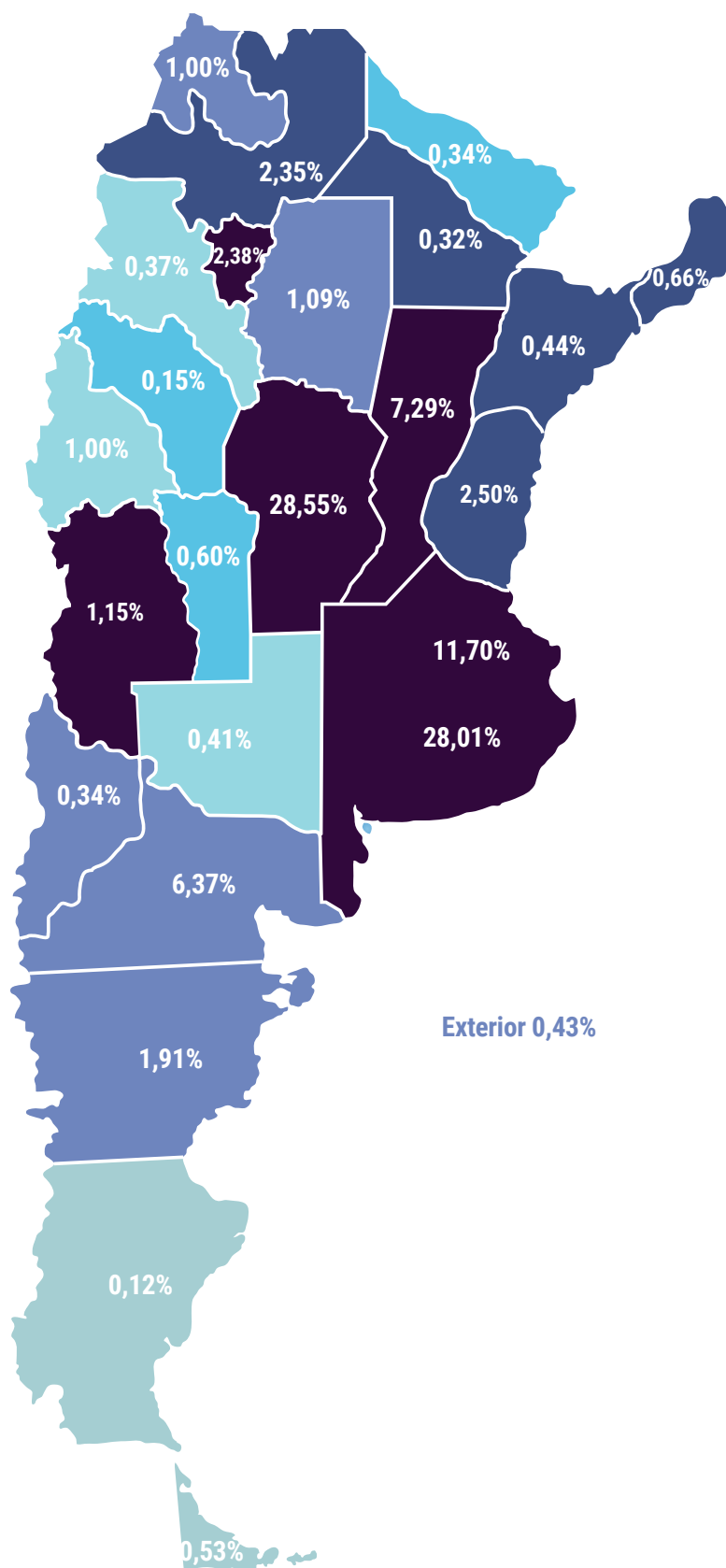
- *Aportes para el libro histórico*, Federación Iberoamericana del Ombudsman (FIO).
- *Libertad Académica y Libertad de Expresión en Institutos Educativos*. Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, señora Farida Shaheed.
- *Elaboración de las listas de asuntos y las listas de asuntos previos a la presentación de informes por parte del Grupo de Trabajo previo al 86.º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)*. El Grupo de Trabajo adoptará una lista de cuestiones y preguntas previas a la presentación de informes de Argentina bajo el procedimiento simplificado de presentación de informes.
- *Implementación de las resoluciones de la Asamblea General A/RES/68/268 y A/RES/77/210*. Sección de Instituciones Nacionales y Mecanismos Regionales (NIRMS), la División de Operaciones de Campo y Cooperación Técnica (FOTCD), Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH).
- *Cumpliendo con las obligaciones y responsabilidades bajo los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos*. Grupo de Trabajo para la 79.ª reunión de la Asamblea General en octubre de 2024.
- *Aportes al Programa EUROFRONT* a fin de incrementar el enfoque de derechos humanos en lo relativo a la protección de los flujos migratorios internacionales.
- *El papel de las instituciones de Ombudsman e instituciones mediadoras en la promoción y protección de los derechos humanos, el Estado de Derecho y la buena gobernanza*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) para el 79.º período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la Resolución N.º 77/224 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- *La inteligencia artificial en la educación y sus derechos humanos: su uso al servicio de la promoción del derecho a la educación*. Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la educación, señora Farida Shaheed para la sesión de octubre de 2024 ante la Asamblea General de las Naciones Unidas.
- *Proyecto de plan de acción para la quinta etapa (2025-2029) del Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), de conformidad con la Resolución N.º 54/7

del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

- *Informe exhaustivo del ACNUDH sobre la salud mental y derechos humanos*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), de conformidad con la Resolución N.º 52/12 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- *La garantía de una educación de calidad para la paz y la tolerancia para todos los niños*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) para la preparación del informe que presentará ante el Consejo de Derechos Humanos en su 59.º período de sesiones, de conformidad con la Resolución N.º 54/5 del Consejo de Derechos Humanos.
- *La documentación de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las violaciones graves del derecho internacional humanitario en el contexto de los procesos de justicia transicional*. Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Bernard Duhaime, para el 60.º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, de conformidad con la Resolución N.º 54/8 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

ESTADÍSTICAS GENERALES 2024





NÚMEROS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2024

Atención al público: 260.421 quejas atendidas.
Reclamos con apertura de actuaciones: 13.950 quejas.
Actuaciones de oficio: 216 actuaciones.
Promoción de Derechos Humanos: 50 pódcast difundidos y 25 programas de radio.



SUIPACHA 365 - C1008AAG
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
REPÚBLICA ARGENTINA

0810-333-3762 / (011) 4819-1500

DEFENSOR@DEFENSOR.GOV.AR

ISSN 2314 3789

WWW.DPN.GOB.AR